

Anexo



**Subdirección Jurídica e Interpretación
Administrativa.**

Diciembre 2021



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

ÍNDICE

QUE CONTEMPLAN MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO (ART. 16 a) LPDC)	3
JUICIOS COLECTIVOS.	3
MEDIACIONES COLECTIVAS.	12
QUE ESTABLECEN RENUNCIAS ANTICIPADA DE DERECHOS (INCLUYE PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA) (Arts. 4 y 16 g) LPDC)	49
JUICIOS COLECTIVOS	49
MEDIACIONES COLECTIVAS.	52
PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA	76
Mediaciones Colectivas.	76
QUE ESTABLECEN LIMITACIONES O EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD (INCLUYE NEGATIVA INJUSTIFICADA (ART. 16 e LPDC)	94
JUICIOS COLECTIVOS.	94
MEDIACIONES COLECTIVAS	102
QUE AFECTAN EL DERECHO A LA INFORMACIÓN	141
JUICIOS COLECTIVOS.	142
MEDIACIONES COLECTIVAS.	146
AVALISTAS, FIADORES Y CODEUDORES.	172
Juicios Colectivos.	172
Mediaciones Colectivas.	173
LAS QUE DAN VALOR AL SILENCIO.	173
Juicios Colectivos.	173
Mediaciones Colectivas.	177
RELATIVAS AL MANDATO.	185
JUICIOS COLECTIVOS.	185
MANDATOS AMPLIOS.	189
Mediaciones Colectivas.	189

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

MANDATOS IRREVOCABLES.	236
Mediaciones Colectivas.	236
MANDATOS SOBRE OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS.	277
Mediaciones Colectivas.	277
MANDATOS QUE CONTEMPLAN AUTOCONTRATACIÓN.	306
Mediaciones Colectivas.	306
CONTRARIAS A LA BUENA FE, FINALIDAD DEL CONTRATO Y DISPOSICIONES ESPECIALES O GENERALES (16 b), c), d), g) LPDC).	315
JUICIOS COLECTIVOS.	316
MEDIACIONES COLECTIVAS.	318
PAGO POR SERVICIOS NO PRESTADOS.	319
Juicios Colectivos.	319
CASOS EN QUE EL PROVEEDOR SE RESERVA EL DERECHO DE EJECUTAR UN ACTO QUE VULNERA LA NORMATIVA DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES.	323
Juicios Colectivos.	323
Mediaciones Colectivas.	325
CLÁUSULAS PENALES.	330
Juicios Colectivos.	330
Mediaciones Colectivas.	332
CLÁUSULAS QUE REGULAN LAS COSTAS PROCESALES.	346
Mediaciones Colectivas.	346
CONTIENEN DISPOSICIONES CONTRARIAS A LA LEY	352
JUICIOS COLECTIVOS.	352
MEDIACIONES COLECTIVAS.	359
QUE CONTEMPLAN DATOS PERSONALES	466
JUICIOS COLECTIVOS.	466
MEDIACIONES COLECTIVAS.	467

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Clasificación Cláusulas Abusivas

1. QUE CONTEMPLAN MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO (ART. 16 a) LPDC)

1.1. JUICIOS COLECTIVOS.

- 1.1.1. SERNAC con XXXXXX, cláusula 1, Corte Suprema, 15 de abril de 2019, Rol 5363-2018:

“Por el presente instrumento, la “UNIVERSIDAD” se obliga a prestar al alumno los servicios de docencia, los que podrán ser otorgados en modalidad presencial, a distancia o a través de la interacción electrónica sincrónica o asincrónica, durante el año 2012 y cuya extensión estará determinada por la reglamentación interna de la Universidad, en virtud del correspondiente Plan de Estudios de la carrera de Psicología, en jornada Vespertino en la que se matricula el alumno. Los referidos servicios de docencia serán prestados por la Universidad en cualquiera de sus campus y/o además establecimientos anexos que unilateralmente determine la Universidad o a través de su entorno virtual desde la sede central o desde cualesquiera de las sedes, campus o establecimientos anexos en los cuales presta sus servicios la “UNIVERSIDAD”. Los servicios educacionales referidos se otorgarán en los horarios que unilateralmente determine la Universidad, los que estarán dispuesto en dos jornadas: a) Diurna: Que se desarrolla entre lunes y viernes entre las 08:00 y 18:30 horas y sábado entre las 08:00 a 19:00 horas. - b) vespertina: Que se desarrolla entre lunes y viernes entre las 19:00 y 23:30 horas y sábado entre las 08:00 a 19:00 horas”.

- 1.1.2. SERNAC con XXXXXX, cláusula 2, Corte Suprema, 15 de abril de 2019, Rol 5363-2018

“Por su parte el Alumno tiene derecho a los servicios de docencia, sean presenciales o a través de interacción electrónica sincrónica o asincrónica, correspondientes al Plan de Estudio de la carrera en que se matricula y de acuerdo a la determinación unilateral que adopte la Universidad. En virtud de lo anterior, el alumno declara conocer y aceptar expresamente las condiciones y modalidades de otorgamiento de los servicios docentes de cada asignatura del Plan de Estudios. Se deja expresa constancia que el presente Contrato de Servicios Educacionales se encuentra sujeto a la condición esencial de la

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

apertura de la carrera respectiva por parte de la Universidad XXXXXX, la decisión de no impartir en el año académico será facultad exclusiva de la Universidad de acuerdo a su solo arbitrio, circunstancia que el alumno declara conocer y aceptar expresamente, renunciando a cualquier acción legal que pudiese ejercer por dicha circunstancia, que en ningún caso podrá estimarse como incumplimiento contractual de la XXXXXX. En razón de lo anterior, el presente contrato se entenderá terminado de pleno derecho mediante la simple comunicación que la Universidad XXXXXX efectúe al alumno respecto a la no apertura de la carrera respectiva, quedando solo obligada a la total restitución de los valores pagados por el alumno hasta la fecha. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que la no apertura de la carrera y/o del curso, en razón de no haberse alcanzado el número mínimo de alumnos o en general por cualquier causa o motivo interno de la Universidad, constituye una circunstancia no imputable a las partes, por la cual no implicará responsabilidad legal ni reparatoria ni indemnizatoria de ninguna especie para la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de la no apertura de la carrera y/o curso respectivo, la Universidad proceder a la devolución de los valores que el alumno eventualmente haya pagado, sin reajustes, intereses ni recargos de ninguna naturaleza, renunciando el alumno a toda acción civil, penal o de cualquier naturaleza tendiente a reclamar indemnizaciones de perjuicios, multas o penas derivadas de la no apertura de carrera o curso respecto. La Universidad tendrá un plazo de hasta 15 días de antelación al inicio del año académico para comunicar la no apertura de la carrera. La Universidad se reserva la facultad de alterar sus actuales programas de estudio en dicha carrera, en el caso que a sus autoridades académicas lo estimaran conveniente, o así lo exigiere la autoridad pública educacional correspondiente, manifestando desde ya el alumno su aceptación con dichas modificaciones. Del mismo modo la Universidad queda facultada para modificar en forma unilateral la modalidad de otorgamiento de las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera en la que se matricula el Alumno. La Universidad no se obliga en modo alguno a obtener para el alumno la realización de su práctica profesional requerida por el currículo académico ni a financiar los gastos que ellos signifiquen, siendo ambas obligaciones de cargo y responsabilidad exclusiva del alumno”.

- 1.1.3. SERNAC con XXXXXX, cláusula 5, Corte Suprema, 15 de abril de 2019, Rol 5363-2018.

“La presente cláusula sólo se aplica a los alumnos que pacten un sistema de pago mediante CRÉDITO DIRECTO de conformidad a la cláusula quinta del presente instrumento, no siendo en consecuencia aplicable a alumnos que hagan pago al contado: A) Por el presente instrumento, la Universidad viene en otorgar a petición del alumno un crédito directo cuyo monto asciende a la suma de \$.- () destinado a financiar total o parcialmente el arancel de la carrera o programa de lo Universidad. Al efecto, el valor indicado precedentemente se paga mediante las cuotas mensuales y sucesivas, de conformidad a lo expuesto

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

en la letra J) de la presente cláusula. B) Las partes convienen que será requisito previo e indispensable para el otorgamiento efectivo de dicho crédito el giro de los cheques o la aceptación de las letras de cambio y/o pagar, destinados a garantizar el cumplimiento de la obligación contratada por el alumno. El incumplimiento de una cualquiera de las cuotas acordadas en virtud del presente convenio de crédito hará exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido y autorizar a la Universidad para efectuar el cobro de los efectos de comercio entregados, sin perjuicio de lo establecido en la letra K) del presente acápite. En tal caso, la Universidad queda expresamente facultada para protestar las letras de cambio, pagaré o cheques que garantizan el monto del crédito otorgado. C) El otorgamiento, tasa de interés y las condiciones del crédito directo se regirán supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N°19.287 de 4 de febrero de 1994, su reglamento y por las distintas disposiciones pertinentes establecidas al efecto en la reglamentación interna de la Universidad, las que el alumno declara conocer y aceptar íntegramente. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes convienen que en el evento de producirse mora o retraso en el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas, la Universidad quedará facultada para cobrar la tasa de interés máxima convencional y el porcentaje máximo de gastos de cobranza autorizado por la Ley de Protección al Consumidor de acuerdo al monto adeudado respectivo, en los plazos y condiciones establecidos en dicho cuerpo legal. Asimismo, se conviene que los intereses se aplicarán proporcionalmente por día de retraso efectivo en el pago de la cuota respectiva. D) Si se comprobare que el alumno ha faltado a la verdad en los antecedentes proporcionados a la Universidad, para acreditar su condición socioeconómica, la cual ha sido factor determinante para el otorgamiento de este crédito, perderá automática e irrevocablemente el derecho a obtener crédito universitario para el financiamiento de sus estudios ante la Universidad y se hará exigible de inmediato el total del crédito que da cuenta el presente convenio, sin perjuicio de los responsabilidades penales que pudieren derivar de los hechos de conformidad a lo dispuesto en el Código Penal o en Leyes especiales. E) El alumno queda obligado al íntegro y oportuno pago de las cuotas pactadas en la unidad monetaria que se indica en la letra J) de la presente cláusula. En consecuencia, en el evento de pactarse las cuotas en Unidades de Fomento (U.F.) estas deberán pagarse en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la U.F. en el día de pago efectivo de lo misma. F) La universidad estará facultada para ceder, transferir a cualquier título, endosar a título traslativo de dominio o en comisión de cobranza de las letras de cambio aceptadas, pagaré suscritos o cheques girados por el alumno o su sostenedor en favor de cualquier persona natural o jurídica para efectos de su cobro compulsivo, aceptando expresamente el alumno esta disposición. Del mismo modo el alumno acepta expresamente efectuar el pago de las cuotas en la sede de la Universidad como asimismo ante cualquier otra entidad en cuyo poder se encuentren las letras de cambio, pagaré o cheques que garantizan el presente crédito. G) Se deja constancia que el arancel del programa deber pagarse a todo evento aún en caso de retiro voluntario del

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

alumno, abandono del programa, eliminación por causa reglamentaria y en general por cualquier motivo que este se produzca, haciéndose efectivo el monto total de la deuda más los intereses moratorios indicado en la letra c) de la presente cláusula, si fuere del caso. H) El alumno autoriza expresamente a la Universidad para informar la morosidad a cualquier sistema de información público o privado. Sin ulterior responsabilidad. Del mismo modo, el alumno faculta expresamente a la Universidad para en caso de mora o simple retraso en el pago del crédito para solicitar la retención de las cantidades adeudadas a su empleador y/o Tesorera General de la República respecto a cualquier valor que pudiere encontrarse en devolución. I) La universidad se reserva la facultad de repactar o renegociar la deuda que se origina como consecuencia de la morosidad del alumno en el pago de las cuotas del crédito pactadas en las condiciones y términos que estime pertinentes de acuerdo a los antecedentes y fundamentos que suministre el alumno. J) Los comparecientes han convenido las siguientes condiciones generales de crédito: MONTO DEL CREDITO: N° CUOTAS MENSUALES PACTADAS: DIA DE VENCIMIENTO: PRIMER VENCIMIENTO: TIPO DE DOCUMENTO: UNIDAD MONETARIA PACTADA: SE ADJUNTA DETALLE DE PAGO DE CUOTAS SE ADJUNTA DETALLE DE PAGO DE CUOTAS. El alumno acepta expresamente efectuar el pago de las cuotas en la sede de la Universidad como asimismo ante cualquier otra entidad en cuyo poder se encuentren las letras de cambio, pagaré o cheques que garantizan el presente crédito. K) Se deja expresa constancia que el otorgamiento de crédito directo y/o solidario y su cobertura o condiciones de otorgamiento constituye una facultad unilateral y arbitraria de la Universidad. En virtud de lo anterior, la Universidad se reserva el derecho para calificar su procedencia, otorgamiento y terminación en cada caso, no constituyendo un derecho adquirido del alumno sino un mero beneficio concedido por la Universidad. En tal sentido, el alumno acepta expresamente que la Universidad revoque el crédito, procediendo al cobro total de la deuda, en el evento de la aplicación de una medida disciplinaria derivada del incumplimiento del reglamento o normativa académica interna de la Universidad, como asimismo en el evento de la mora o retraso en el pago de una o más cuotas”.

- 1.1.4. SERNAC con XXXXX, cláusula 1, Corte Suprema, 7 de julio de 2016, Rol 1533-2015:

“Bienvenido a XXXXX. A continuación, se describen las Condiciones de Uso (En adelante las "Condiciones") que rigen el uso del sitio Web de XXXXX (en adelante, el "Sitio"). Al usar o visitar el Sitio, el usuario expresamente manifiesta su conformidad y se obliga con los términos y condiciones de esta página, así como todas las leyes y reglamentos aplicables de conformidad a la legislación vigente y aplicable para el uso del Sitio. XXXXX, se reserva el derecho a cambiar estas Condiciones en cualquier momento, las cuales aplicarán inmediatamente después de que hayan sido publicadas en el Sitio. Por favor, visite esta página del sitio regularmente. Si usted viola estas

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Condiciones, XXXXXX puede cancelar su uso de este Sitio, excluirlo para el uso en un futuro de operaciones que pretenda realizar en el Sitio, cancelar boletos que haya recibido a través del Sitio, cancelar su pedido de boletos, y/o tomar la acción legal que juzgue conveniente para sus intereses”.

- 1.1.5. SERNAC con XXXXXX, cláusula 1, Corte Suprema, 7 de marzo de 2018, Rol 79123-2016:

“No se aceptará ningún tipo de cambio, reintegro, cancelación o devolución de las localidades adquiridas, excepto en las condiciones que el organizador establezca. Si por algún motivo, causa o razón de la fecha u horario del evento se modificase; las localidades adquiridas serán válidas para la fecha definitiva que determine el organizador del evento”.

- 1.1.6. SERNAC con XXXXXX, cláusula 3, Corte Suprema, 7 de marzo de 2018, Rol 79123-2016:

“El organizador se reserva el derecho de agregar, modificar el programa del evento, variando programas, precios y ubicaciones, así como la capacidad del recinto, el organizador se reserva también el derecho de admisión”.

- 1.1.7. SERNAC con XXXXXX, cláusula 5, Corte Suprema, 7 de marzo de 2018, Rol 79123-2016:

“Si la fecha de un evento variara por alguna circunstancia, las entradas podrán ser válidas para la fecha definitiva que fije el mandante”.

- 1.1.8. SERNAC con XXXXXX, cláusula 8, Corte Suprema, 7 de marzo de 2018, Rol 79123-2016:

“El mandante se encuentra facultado para modificar los programas, precios y ubicaciones difundidas así como la capacidad del auditorio. Asimismo, se encuentra facultado para hacer uso del derecho de admisión y permanencia”.

- 1.1.9. SERNAC con XXXXXX, cláusula 3, Corte Suprema, 6 de diciembre de 2016, Rol 26932-2015:

“El Organizador se reserva el derecho de agregar, modificar o sustituir artistas, variando los programas, precios y ubicaciones difundidas, así como la capacidad del auditorio, conforme esto sea informado oportunamente. El Organizador se reserva el derecho de admisión y permanencia. Las llegadas tarde del público implicarán que el ingreso del mismo se efectúe en el intervalo o cuando el organizador lo considere oportuno a su exclusivo criterio”.

- 1.1.10. SERNAC con XXXXXX, cláusula 2, Corte de Apelaciones de Santiago, 11 de mayo de 2015, Rol 1693-2015:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“RESERVAS DE DERECHOS DEL XXXXXX. 4.1 El Club se reserva el derecho a modificar el horario de funcionamiento, modificar valores en las renovaciones de contrato, agregar, modificar y/o eliminar programas, actividades, clases o servicios (piscinas, saunas, etc.) ofrecidas por el Club, en cualquier momento, y en forma unilateral. Como también de retirar servicios en la medida que el Club lo considere necesario (uso de piscina, sauna y/o clases. 4.2 El Club se reserva el derecho de dejar sin efecto el contrato al presentarse cualquiera de los siguientes puntos: - Molestias o agresiones físicas o verbales de otro socio y/o funcionario del Club - Depravación moral - Determinación que el socio se encuentra bajo la influencia del alcohol o drogas - Determinación de la administración del Club indicando que acciones del socio ponen en peligro la integridad física o psíquica de cualquier otro socio y/o funcionario”.

- 1.1.11. SERNAC con XXXXXX, cláusula 6, Corte de Apelaciones de Santiago, 11 de mayo de 2015, Rol 1693-2015:

“INFORMACIÓN DE MOROSIDADES. La arrendataria autoriza a la Arrendadora a comunicar a los registros públicos de información de morosidades y protestos, o a los sistemas de información cualquier situación de incumplimiento, retardo y/o mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, tales como el no pago de la renta, los gastos comunes, el fondo de promoción y/o cualquier otra suma de dinero que se adeude por la Arrendataria. Los costos inherentes a aclarar la información en el evento de pago serán de cargo de la Arrendataria. Para tal efecto, la Arrendadora otorgará certificados de pago sólo una vez cumplidas las obligaciones por parte de la Arrendataria.”

- 1.1.12. SERNAC con XXXXXX, cláusula 1, Corte Suprema, 20 de noviembre de 2018, Rol 100759-2016:

Comisiones: “El Banco podrá cobrar comisiones fijas o variables por un conjunto de productos y servicios o por cada uno de ellos por separado, las que se pagarán con cargo a la Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito, según corresponda. El monto de las comisiones, su periodicidad de cobro y la modalidad de cálculo se contienen en las Condiciones de Productos” “El Banco podrá modificar las comisiones durante la vigencia de los Contratos. Todo aumento deberá ser puesto en conocimiento del Cliente para su aceptación o rechazo, con al menos 2 meses de anticipación a la fecha que comience a regir. Si el Cliente nada dice dentro de dicho plazo, se aplicará lo siguiente: (a) si el Cliente usa el producto o servicio una vez que esté vigente la nueva comisión, se entenderá que ha aceptado tácitamente, desde dicho uso; y (b) si el Cliente no usa el producto o servicio dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la nueva comisión, ésta no se aplicará y las partes

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

podrán poner término al producto o servicio, conforme se indica en el número 5 de estas Disposiciones Comunes”.

- 1.1.13. SERNAC con XXXXXX, cláusula 2, Corte Suprema, 20 de noviembre de 2018, Rol 100759-2016:

“Modificaciones al Monto Máximo: Podrá ser disminuido por el banco, en cualquier tiempo, si ocurre uno o más de los hechos señalados en el número 6 de las Disposiciones Comunes, para lo cual se enviará un aviso al cliente con 5 días de anticipación. El Banco podrá aumentar mensualmente el Monto Máximo hasta por un 35% del Monto Máximo original, de una sola vez o fraccionadamente. Cualquier otro aumento deberá ser comunicado al Cliente para su aceptación o rechazo. El uso del nuevo Monto Máximo ofrecido, constituirá su aceptación tácita y, asimismo, al costo del seguro de desgravamen asociado al mismo, si correspondiere”.

- 1.1.14. SERNAC con XXXXXX, cláusula 3, Corte Suprema, 20 de noviembre de 2018, Rol 100759-2016:

“Modificaciones al Monto Autorizado: Podrá ser aumentado o disminuido en la forma que se indica en la letra b del contrato de Línea de Crédito precedente”.

- 1.1.15. SERNAC con XXXXXX, cláusula 5, Corte Suprema, 20 de noviembre de 2018, Rol 100759-2016

“Terminación Inmediata: El Banco podrá poner término anticipado a la Línea de Crédito, a la Línea de Sobregiro y/o a la línea de crédito asociada a la Tarjeta de Crédito, sin necesidad de aviso previo, si: a) el Cliente incurre en mora superior a 10 días en el pago de cualquier obligación con el Banco o con terceros, por un monto individual o acumulado superior al 10% del cupo más alto de las líneas de crédito antes señaladas; (b) el Cliente registra más de tres cheques protestados en un mismo mes calendario; (c) se solicita la quiebra del Cliente; (d) el Cliente incurre en alguna de las conductas sancionadas por el artículo 160 de La Ley General de Bancos; o (e) ocurre cualquier cambio adverso e importante en los mercados nacionales o internacionales de deuda, bancarios o de capitales o en la economía de Chile” “El Banco informará el término anticipado al Cliente al correo electrónico registrado o por carta, el mismo día en que se ponga término a los productos citados, fecha en la cual el cliente deberá pagar todos los montos utilizados de las líneas de crédito del producto de que se trate y los intereses y comisiones devengadas hasta dicha fecha. En caso de mora o simple retardo en su pago, las sumas adeudadas devengarán intereses a la tasa de interés máxima convencional que rija durante el periodo de mora que corresponda aplicar”.

- 1.1.16. SERNAC con XXXXXX. cláusula 4, Corte Suprema, 9 de noviembre de 2015, Rol 23092-2014:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El oferente declara conocer los planos y especificaciones técnicas del inmueble individualizado en el punto B.- “datos de la Vivienda” de este instrumento, que se ofrece comprar, las que forman parte integrante de la presente oferta y declara estar conforme con ellas, sin tener cargo alguno que formular. No obstante, la empresa queda expresamente facultada para introducir las modificaciones que por el desarrollo de la construcción, escasez o deficiencia del mercado de materiales de la construcción u otra razón de fuerza mayor, puedan resultar necesarias a los planos y/o especificaciones, conservando la calidad y nivel estético de las terminaciones y sin alterar la ubicación y la superficie del inmueble objeto del presente instrumento, empleando materiales de igual o superior calidad de los que se consignan en los referidos planos y especificaciones Asimismo, la Empresa podrá constituir gravámenes, más sólo los estrictamente necesarios para efectos de una mejor y más eficaz conservación y mejoramiento de los inmuebles”.

- 1.1.17. SERNAC con XXXXXX, cláusula 3, Corte Suprema, 21 de enero de 2019, Rol 34507-2017:

“XXXXXX, abre al cliente una línea de crédito rotatorio cuyo monto y cuantía es variable a criterio exclusivo de XXXXXX, con el objeto de que el Cliente la utilice libremente en el territorio nacional para: a) efectuar compras o adquisiciones de bienes o servicios en todos los establecimientos de la cadena de Multitiendas XXXXXX; b) efectuar compras de bienes o servicios en otros establecimientos que estén incorporados o se incorporen al sistema de crédito de XXXXXX, y que se informarán oportunamente a la Clientela en general; estos establecimientos como los referidos en la letra anterior se denominarán también “Establecimientos Afiliados”; c) efectuar las demás operaciones o compra de bienes o servicios que XXXXXX, pueda poner a disposición de sus clientes como por ejemplo avance en dinero efectivo, créditos especiales u otros de libre determinación de XXXXXX, al otorgar esta línea de crédito XXXXXX lo ha hecho en consideración a las condiciones personales del cliente y teniendo además presente la información que éste le ha proporcionado”.

- 1.1.18. SERNAC con XXXXXX, cláusula, Corte de Apelaciones de Santiago, 31 de mayo de 2017, Rol 8011-2016:

“En este acto, XXXXXX se reserva el derecho de modificar las TCU, las políticas y condiciones de uso relacionadas al uso y destino de El Sitio, de manera unilateral. XXXXXX podrá modificar los Términos y Condiciones en cualquier momento, haciendo públicos en el Sitio los términos modificados. Todos los términos modificados entrarán en vigor desde la fecha de su publicación en el Sitio”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

- 1.1.19. SERNAC con XXXXXX, cláusula 3, Corte Suprema, 6 de diciembre de 2018, Rol 16355-2018:

“El productor se reserva el derecho de agregar, modificar o sustituir artistas, variando los programas, precios y ubicaciones difundidas, así como la capacidad del auditorio recinto, conforme esto sea informado oportunamente”.

- 1.1.20. SERNAC con XXXXXX, cláusula 2, Corte Suprema, 21 de enero de 2019, Rol 34507-2017:

“Toda variación que afecte las condiciones de uso y/o beneficio o limitaciones del Sistema de Crédito XXXXXX a través de sus formas, será informada al Cliente a través de los Servicios de Atención al Cliente; con todo, si efectuada una modificación al Sistema de Crédito como asimismo a las condiciones que se contiene en este Reglamento se entenderán de derecho aceptadas por el Cliente, si después de efectuadas esa modificación, este hace uso del sistema de crédito, de su tarjeta de crédito y/o cualquier otra forma de empleo de la línea de crédito otorgada por XXXXXX., como asimismo si efectúa cualquier pago de cuota”.

- 1.1.21. SERNAC con XXXXXX, cláusula 5, Corte Suprema, 27 de diciembre de 2019, Rol 114-2019:

“6.1. En caso que cualesquiera de las partes no concurrieren culpablemente a suscribir la compraventa definitiva o incurriere en algún incumplimiento de sus obligaciones emanadas de este contrato, que hagan imposible la celebración del contrato prometido dentro del plazo convenido al efecto, estará obligada a pagar a la otra parte, siempre que ésta a su vez haya sido diligente o estuviere llana a cumplir, la cantidad equivalente en moneda corriente de 100 Unidades de Fomento. Esta multa constituye una evaluación anticipada de todos los perjuicios que el incumplimiento ha ocasionado a la parte diligente y tendrá el carácter de pena compensatoria y moratoria única. 6.2. En caso que el incumplidor fuese el promitente comprador, faculta expresamente a la promitente vendedora para hacerse pago total o parcial de la multa de la parte del precio que hasta la fecha hubiese recibido de parte del promitente comprador. 6.3. Asimismo, en el evento que fuese el promitente comprador quien por cualquier motivo incumpliere las obligaciones de dar, hacer o no hacer asumidas en el presente contrato, faculta en forma irrevocable al promitente vendedor para dejar sin efecto la póliza de seguros referida en la cláusula tercera precedente, liberando de toda obligación a la promitente vendedora en forma expresa y absoluta. 6.4. No obstante lo señalado en los números anteriores "XXXXXX." o quien la suceda conserva el pleno derecho para modificar los proyectos y planos correspondientes a las citadas etapas así como para solicitar la modificación de los permisos de edificación otorgados por la autoridad municipal, para prorrogarlos o para solicitar nuevos permisos con el fin de efectuar nuevas construcciones o complementar las ya existentes en el

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

inmueble singularizado en la cláusula primera de este instrumento, así como para cambiar el orden de las etapas optando por construirlas en un orden distinto del antes señalado, sin requerir autorización alguna de parte de quienes hayan adquirido unidades en el condominio, cuyo consentimiento, además, se entenderá otorgado, para estos efectos, por el solo hecho de la declaración de aceptación y firma del presente contrato. Además se faculta a las empresas que presten los servicios domiciliarios básicos, ya sea agua, luz, gas, etc., para que puedan ingresar al condominio, y realizar todos los arreglos y cambios que sean necesarios, para el buen funcionamiento de los servicios que estas mismas prestan, teniendo la obligación de dejar todo lo que se realice, y estructura que se debiese romper, en las mismas condiciones que se comenzaron a trabajar, no debiendo quedar ningún rastro del trabajo, ni daños de ningún tipo en el condominio. 6.5. En caso que la compraventa no sea realice, por causas imputables al comprador, cualesquiera sean estas, como por ejemplo sin ser taxativo, las descritas en las cláusulas cuarta y quinta precedentes, el monto cancelado como reserva (10 UF) de la propiedad prometida vender, se imputará como parte de la compensación económica por la no venta de la propiedad, aparte del monto que daba cancelar el promitente comprador por concepto de multa según lo indicado en esta cláusula”.

1.2. MEDIACIONES COLECTIVAS.

1.2.1. SERNAC con XXXXXX:

“Cualquier derecho, gasto o impuesto que devengue este pagaré, su modificación, pago u otra circunstancia relativa a aquel o producida con ocasión del mismo, será de mi exclusivo cargo”.

1.2.2. SERNAC con XXXXXX:

“Mandato. Concedo mandato especial a “XXXXXX”, para que en mi nombre y representación, y ajustándose al tenor del presente contrato, pueda: Suscribir a orden de inmobiliaria XXXXXX, el o los pagarés que documenten el saldo de precio del Servicio de Cremación, señalado en la cláusula quinta del presente instrumento, o por el precio adeudado por la mantención del fallecido en la cámara de frío, a que hace referencia la cláusula precedente. El valor del pagaré podrá incluir los intereses si estuviere atrasado en el pago de las respectivas cuotas. El mandatario podrá establecer: aceleraciones, intereses penales, conforme lo prescribe la ley 18.010, el carácter indivisible para con mis herederos, (cláusula accidental establecida expresamente en la cláusula vigésimo primero), y demás menciones que procedieren, en especial, para el caso de que no pague las cuotas del saldo de precio del servicio de cremación, o se proteste o presente a cobro el o los pagarés suscritos de conformidad al párrafo anterior: autorizo a inmobiliaria XXXXXX para que incluya mi nombre y

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

demás antecedentes en los sistemas comerciales de información pública o privada como DICOM y cámara de comercio”.

1.2.3. SERNAC con XXXXXX:

“Toda variación que afecte las condiciones de uso y/o beneficio o limitaciones del Sistema de Crédito XXXXXX a través de sus formas, será informada al Cliente a través de los Servicios de Atención al Cliente; con todo, si efectuada una modificación al Sistema de Crédito como asimismo a las condiciones que se contiene en este Reglamento se entenderán de derecho aceptadas por el Cliente, si después de efectuadas esa modificación, este hace uso del sistema de crédito, de su tarjeta de crédito y/o cualquier otra forma de empleo de la línea de crédito otorgada por XXXXXX, como asimismo si efectúa cualquier pago de cuota”.

1.2.4. SERNAC con XXXXXX:

“La presente propuesta está sujeta a factibilidad técnica de suministro por parte de XXXXXX. Cualquier modificación a las condiciones técnicas podría hacer cambiar esta propuesta”.

1.2.5. SERNAC con XXXXXX:

“XXXXXX, abre al cliente una línea de crédito rotatorio cuyo monto y cuantía es variable a criterio exclusivo de XXXXXX, con el objeto de que el Cliente la utilice libremente en el territorio nacional para: a) efectuar compras o adquisiciones de bienes o servicios en todos los establecimientos de la cadena de Multitiendas XXXXXX; b) efectuar compras de bienes o servicios en otros establecimientos que estén incorporados o se incorporen al sistema de crédito de XXXXXX, y que se informarán oportunamente a la Clientela en general; estos establecimientos como los referidos en la letra anterior se denominarán también “Establecimientos Afiliados”; c) efectuar las demás operaciones o compra de bienes o servicios que XXXXXX, pueda poner a disposición de sus clientes como por ejemplo avance en dinero efectivo, créditos especiales u otros de libre determinación de XXXXXX, al otorgar esta línea de crédito XXXXXX lo ha hecho en consideración a las condiciones personales del cliente y teniendo además presente la información que éste le ha proporcionado”

1.2.6. SERNAC con XXXXXX:

“Cláusula 2: Por el presente acto y a partir de esta fecha (...) Por otro lado, EL CLIENTE autoriza a LA SOCIEDAD para otorgar un monto adicional disponible para sobregiro automático que puede corresponder hasta un 30% del cupo asignado según lo establecido en la Política de Crédito de la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, las partes pactan expresamente que el pago parcial del

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

crédito en las condiciones que más adelante se establecen, se hará mes a mes, y que la fecha de vencimiento de cada cuota será el día_____ de cada mes. Si cualquiera de los vencimientos de las cuotas recayera en un día inhábil, su vencimiento se trasladará para día hábil siguiente. Para el uso de la línea de crédito, LA SOCIEDAD entrega AL CLIENTE una tarjeta, que deberá ser presentada por este junto a la cédula de identidad, en cada operación crediticia que realice. Esta tarjeta es personal e intransferible y, por lo tanto solo podrá ser usada por EL CLIENTE. El titular de la tarjeta, no podrá en modo alguno, cederla, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento. La tarjeta tendrá el mismo plazo de vigencia que este contrato. La tarjeta tendrá el mismo nombre del CLIENTE y un número de identificación exclusivo para EL CLIENTE y el mes en que expira su vigencia. Terminada la vigencia de este contrato, la tarjeta quedará bloqueada.

En caso de pérdida, extravío, hurto o robo de la tarjeta que se haga por terceros antes aviso escrito a LA SOCIEDAD. EL CLIENTE se constituye en responsable de uso de la tarjeta que se haga por terceros antes del aviso por escrito a LA SOCIEDAD”

1.2.7. SERNAC con XXXXXX:

“Precio. El precio de la Sepultura objeto del contrato prometido, corresponde a la suma de dinero en Unidades de Fomento que se indica en el párrafo 3 de las CONDICIONES ESPECIALES. El promitente Comprador paga y se obliga a pagar el precio anticipadamente, mediante una suma de contado o pie y el saldo restante en cuotas mensuales, con sus respectivos reajustes e intereses, todo según se indica en las CONDICIONES ESPECIALES. El precio podrá ser objeto del incremento de las reducciones por descuento que las Partes convengan en las mismas CONDICIONES ESPECIALES o en los DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Con el objeto de facilitar el cobro y pago de las cuotas del saldo de precio del contrato de compraventa prometido y/o de las Cuotas de Mantención, sin ánimo de novar la obligación, el Promitente Comprador suscribe en este acto, el o los reconocimientos de deudas, o los demás documentos que las partes convengan, que se individualizan en el párrafo 4 de las CONDICIONES ESPECIALES. Las Partes convienen que el Promitente Vendedor podrá ceder a un tercero los derechos provenientes del presente contrato y los referidos documentos que el Promitente Comprador suscribe en este acto. Para tales efectos, el Promitente Vendedor y el Promitente Comprador convienen expresamente que se tendrá por notificación suficiente y válida la comunicación que se le envíe al Promitente Comprador al domicilio señalado por éste en las CONDICIONES ESPECIALES, notificación que contendrá al menos la individualización del cesionario y la individualización de los derechos o documentos que se ceden, mecanismo de notificación que, a mayor abundamiento, es aceptado expresamente por el Promitente Comprador”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

1.2.8. SERNAC con XXXXXX, cláusula 1:

“El Banco podrá cobrar comisiones fijas o variables por un conjunto de productos y servicios o por cada uno de ellos por separado, las que se pagarán con cargo a la Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito, según corresponda. El monto de las comisiones, su periodicidad de cobro y la modalidad de cálculo se contienen en las Condiciones de Productos. El Banco podrá modificar las comisiones durante la vigencia de los Contratos. Todo aumento deberá ser puesto en conocimiento del Cliente para su aceptación o rechazo, con al menos 2 meses de anticipación a la fecha que comience a regir. Si el Cliente nada dice dentro de dicho plazo, se aplicará lo siguiente: (a) si el Cliente usa el producto o servicio una vez que esté vigente la nueva comisión, se entenderá que ha aceptado tácitamente, desde dicho uso; y (b) si el Cliente no usa el producto o servicio dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la nueva comisión, ésta no se aplicará y las partes podrán poner término al producto o servicio, conforme se indica en el número 5 de estas Disposiciones Comunes”.

1.2.9. SERNAC con XXXXXX, cláusula 2:

“Podrá ser disminuido por el banco, en cualquier tiempo, si ocurre uno o más de los hechos señalados en el número 6 de las Disposiciones Comunes, para lo cual se enviará un aviso al cliente con 5 días de anticipación. El Banco podrá aumentar mensualmente el Monto Máximo hasta por un 35% del Monto Máximo original, de una sola vez o fraccionadamente. Cualquier otro aumento deberá ser comunicado al Cliente para su aceptación o rechazo. El uso del nuevo Monto Máximo ofrecido, constituirá su aceptación tácita y, asimismo, al costo del seguro de desgravamen asociado al mismo, si correspondiere”.

1.2.10. SERNAC con XXXXXX:

“SÉPTIMA: Forma de la Venta. Los inmuebles objeto del presente instrumento se venderán como especie o cuerpo cierto, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas; libre de todo gravamen, hipoteca, prohibición y embargo, obligándose la Promitente Vendedora a obtener el alzamiento de cualquier hipoteca o prohibición que exista sobre el inmueble constituidas por ella, en forma previa o simultánea con la celebración del contrato de compraventa prometido; obligándose asimismo al saneamiento de la evicción de conformidad a la ley. Se exceptúan de lo anterior únicamente lo siguiente: i) Reglamento de Copropiedad del Edificio, el que podrá contener la constitución de servidumbres, y sus eventuales modificaciones; ii) las Servidumbres existentes a la fecha, estén inscritas o no, y las que sean necesarias o convenientes constituir a juicio exclusivo de la Promitente Vendedora y las que exija la ley y/o entes públicos y/o privados para el Condominio, y iii) los gravámenes que pueda constituir el Promitente Comprador en el acto de la

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

compraventa prometida o por un acto posterior a ella. Se deja expresa constancia que el Lote 36 —A en que se construye el Edificio, ya singularizado, se encuentra gravados a la fecha con 2 hipotecas inscritas y 2 prohibiciones constituidas a favor del Banco XXXXXX. La promitente vendedora podrá sustituir dichas garantías por gravámenes que constituya a favor de otro Banco o Institución Financiera y, en tal caso, serán dichos gravámenes los que se alzarán al momento de otorgarse el contrato prometido, para lo cual el Banco o Institución Financiera correspondiente comparecerá debidamente representado al contrato de compraventa prometido liberando a los inmuebles objeto de este contrato de los gravámenes y prohibiciones constituidas a su favor”.

1.2.11. SERNAC con XXXXXX:

“RESERVAS DE DERECHOS DEL XXXXXX. 4.1 El Club se reserva el derecho a modificar el horario de funcionamiento, modificar valores en las renovaciones de contrato, agregar, modificar y/o eliminar programas, actividades, clases o servicios (piscinas, saunas, etc.) ofrecidas por el Club, en cualquier momento, y en forma unilateral. Como también de retirar servicios en la medida que el Club lo considere necesario (uso de piscina, sauna y/o clases. 4.2 El Club se reserva el derecho de dejar sin efecto el contrato al presentarse cualquiera de los siguientes puntos: - Molestias o agresiones físicas o verbales de otro socio y/o funcionario del Club - Depravación moral - Determinación que el socio se encuentra bajo la influencia del alcohol o drogas - Determinación de la administración del Club indicando qué acciones del socio ponen en peligro la integridad física o psíquica de cualquier otro socio y/o funcionario”.

1.2.12. SERNAC con XXXXXX:

“RESERVAS DE DERECHOS DEL CLUB XXXXXX. 4.1 El Club se reserva el derecho a modificar el horario de funcionamiento, modificar valores en las renovaciones de contrato, agregar, modificar y/o eliminar programas, actividades, clases o servicios (piscinas, saunas, etc.) ofrecidas por el Club, en cualquier momento, y en forma unilateral. Como también de retirar servicios en la medida que el Club lo considere necesario (uso de piscina, sauna y/o clases. 4.2 El Club se reserva el derecho de dejar sin efecto el contrato al presentarse cualquiera de los siguientes puntos: - Molestias o agresiones físicas o verbales de otro socio y/o funcionario del Club - Depravación moral - Determinación que el socio se encuentra bajo la influencia del alcohol o drogas - Determinación de la administración del Club indicando que acciones del socio ponen en peligro la integridad física o psíquica de cualquier otro socio y/o funcionario”.

1.2.13. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“DÉCIMO PRIMERO: Las modificaciones que la Universidad y el deudor principal puedan introducirle a las obligaciones financieras durante la vigencia del presente contrato, en cuanto a su monto, plazo, multas, intereses, lugar de pago y otros conceptos, que puestas en conocimiento del aval, fiador y/o codeudor solidario, antes del comiendo del proceso de admisión del año en que entra en vigencia la modificación, no fueren rechazadas por él, mediante la carta certificada dirigida al Vicerrector de Asuntos Económicos de la XXXXXX antes del día 31 de Marzo del mismo año, se entenderán aceptadas por éste, de modo que la XXXXXX, sus cesionarios o quienes los sucedan en sus derechos, podrán perseguir en el aval, fiador y codeudor solidario el cumplimiento total de las obligaciones afianzadas, se produzca o no novación.

El rechazo por parte del aval, fiador y/o codeudor, solidario, será causa suficiente para solicitar al deudor principal una ampliación de las garantías otorgadas y/o la sustitución del aval, fiador y codeudor solidario, solicitud que de no ser respondida positivamente en los plazos convenidos por las partes, dará derecho a la XXXXXX para poner término anticipado al presente contrato de conformidad con las reglas generales”.

1.2.14. SERNAC con XXXXXX:

“- XXXXXX habilitará en el domicilio del suscriptor, la instalación técnica para suministrar el servicio limitado de televisión por cable en la modalidad de servicio básico no codificado. Servicio básico es un paquete de canales que se entregará a la generalidad de los suscriptores conectados a la red de transmisión de la empresa, indeterminado, de modo que el XXXXXX podrá, sin previo aviso, alterar a su arbitrio los canales transmitidos sin recurrir en ningún caso y bajo ninguna circunstancia en infracciones al presente acuerdo”.

1.2.15. SERNAC con XXXXXX:

“La empresa XXXXXX no será responsable por hechos que paraliquen, impidan o interrumpen el servicio suministrado y que no le sean imputables sean que vengan de actos o hechos de terceros, caso fortuito o fuerza mayor, actos de autoridad o de naturaleza, actos terroristas, etc. Asimismo, la programación proporcionada por XXXXXX podrá ser modificada o suprimida en cualquier momento y a su más entera discreción, informando de esto en forma general o en el cumplimiento a las normas vigentes”.

1.2.16. SERNAC con XXXXXX:

“Cierre del Club: En el evento que por razones de caso fortuito, fuerza mayor o por razones fundadas, XXXXXX se viera en la necesidad de cerrar uno o más de sus clubes, no estará obligada sino a reubicar a los socios en uno o más de sus clubes, según disponibilidad e intentando respetar la voluntad de cada uno de sus SOCIOS. Si no fuere posible la reubicación, deberá restituir las sumas

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

pagadas por anticipado, sólo respecto de aquellos socios que no hubieren sido reubicados, y en todo caso, no cabiendo responsabilidad alguna a XXXXXX por concepto de indemnización de perjuicios de ninguna naturaleza”.

1.2.17. SERNAC con XXXXXX:

“Reservas de Derechos de XXXXXX y Prohibiciones del Socio: I) El CLUB se reserva el derecho de modificar el horario de funcionamiento, corregir los precios, agregar, modificar y/o eliminar programas, actividades, clases o servicios ofrecidos por el CLUB, en cualquier momento por razones que sean propias del giro del servicio ofrecido, entendiéndose además dentro de estas las siguientes circunstancias o festividades, solo a modo de ejemplo no siendo en ningún caso taxativas: a) Duelo b) Terremoto, Incendio o cualquier otro caso de fuerza mayor c) Reparaciones mayores que se deban efectuar en el CLUB o sus inmediaciones d) Órdenes de la autoridad administrativa e) Feriados obligatorios impuestos por la autoridad f) Disponibilidad o impedimento de los profesores g) Disponibilidad de máquinas de ejercicio, etc. Todo lo anterior sin implique responsabilidad alguna para XXXXXX. II) El CLUB se reserva el derecho de dejar sin efecto el contrato de aquel SOCIO que incumpla cualquiera de las disposiciones del Reglamento Interno de Funcionamiento de XXXXXX. III) Se considerará una infracción grave al presente contrato que el SOCIO se encontrare en mora en el pago de alguna de las cuotas o de cualquier obligación que tuviera para con XXXXXX, no pudiendo hacer uso de los servicios contratados”.

1.2.18. SERNAC con XXXXXX:

“Protección de sus datos personales. Los datos personales que entregue el Usuario sólo podrán ser utilizados por XXXXXX para perfeccionar contratos, recibir pagos y mejorar la labor de información y comercialización de los productos y servicios con el Usuario; y no podrán ser entregados a terceros no relacionados con XXXXXX. Dicha entrega será revocable por el usuario. El usuario dispondrá siempre de los derechos de información, rectificación y cancelación de sus datos personales conforme a la ley 19.628 sobre protección de datos de carácter personal. Para ejercer esos derechos, efectuar dicha revocación o modificar la información personal registrada en el sitio, el usuario deberá enviar un correo electrónico a XXXXXX o comunicarse al teléfono XXXXXX en horario hábil”.

1.2.19. SERNAC con XXXXXX:

“PRIMERO: Por el presente contrato, XXXXXX, abre al cliente una línea de crédito rotatorio hasta por la suma de \$_____ con el fin exclusivo de ser destinado por éste, o por las personas que más adelante se indican, a la adquisición de bienes y servicios, en los establecimientos comerciales afiliados al crédito

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

rotativo de Comercial XXXXXX, incluyéndose dentro de tales servicios, aquellos que sean necesarios para operar este sistema de línea de crédito.

El monto antes señalado podrá ser modificado por XXXXXX, a su entero arbitrio, en cualquier momento.

También XXXXXX podrá poner término a esta línea de crédito en cualquier momento, exigiendo el pago de lo adeudado a dicha fecha.

El cliente dispondrá del crédito señalado en partidas sucesivas o en su totalidad si fuere necesario entendiéndose que por la rotativa del crédito los pagos parciales que verifique le confiere derechos a nuevas disponibilidades hasta el límite del crédito abierto a su favor. El cliente deberá pagar además, los gastos de envío del estado de cuenta, mantención de línea de crédito, seguro de desgravamen, protección por pérdida de tarjeta, cuyo detalle y montos se encuentran a disposición del usuario en todas las oficinas de la Comercial”.

1.2.20. SERNAC con XXXXXX:

“Por la prestación de los servicios educacionales objeto del presente contrato, el alumno y el responsable financiero se obligan a pagar al Instituto un arancel de titulación (...).

3.2. Se deja expresa constancia que el otorgamiento de estos documentos no produce novación de las obligaciones que en ellos constan. La Institución podrá disponer libremente de los documentos, ya sea entregándolos en cobranza, descontándolos o dándolos en pago de obligaciones propias.

3.3. Asimismo, se deja expresa constancia que, sin perjuicio de lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 precedentes respecto de modalidad de pago del arancel de titulación, el alumno y/o responsable financiero, se obligan, por el solo hecho de suscribir el presente contrato de titulación, a pagar la totalidad del arancel indicado anteriormente, independientemente de la modalidad que se pacte para su pago, obligaciones que, en consecuencia, tendrán el carácter de indivisibles.

3.4. Reglas especiales para el pago en cuotas del arancel de titulación.

3.4.1) El pago de las cuotas acordadas en la presente cláusula se podrá hacer en las sedes del Instituto. En todo caso, la Institución se reserva el derecho de modificar o sustituir el sistema de cobro y pago antes señalado, comunicándolo oportunamente al alumno o responsable financiero. La Institución no estará obligada a notificar el vencimiento de cada cuota de las acordadas en esta cláusula.

3.4.2) Las cuotas acordadas en el presente instrumento devengarán, desde el día de sus respectivos vencimientos, un interés penal igual al máximo que la Ley permita estipular para operaciones no reajustables; interés que correrá en todos los casos hasta el día del pago efectivo.

3.4.3) No obstante los plazos estipulados en este contrato para el pago del arancel de titulación, se considerará vencido el plazo y podrá el Instituto exigir de inmediato el pago total de la suma a que él esté reducido, incluido el interés devengado hasta la fecha en que se haga efectiva esta aceleración del crédito, en los casos siguientes: a) Si por cualquier motivo el alumno pierde su calidad

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

de estudiante del XXXXXX; y, b) Si el alumno se retarda por cualquier causa den más de diez días, en el pago de cualquiera de las cuotas estipuladas en este contrato. Las partes dejan expresa constancia que el hecho de que la Institución haga uso de su facultad de acelerar el pago de la deuda de acuerdo a lo anteriormente señalado, no la inhabilita de manera alguna para ejercer posteriormente el mismo derecho, una o más veces, en el evento que se configure nuevamente alguna de las causales que la hacen procedente, indicada precedentemente.

3.4.4.) El alumno y/o el responsable financiero individualizado (s) en la comparecencia otorga (n) mandato especial a la Institución para que, por medio del representante que designe, en nombre y representación de ambos o de cualquiera de ellos, suscriba uno más pagarés y/o reconozca deudas en beneficio de la Institución en caso de mora o simple retardo en el pago de una o más cuotas del arancel convenido, o bien en caso de repactación o prórroga de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, impartándole al efecto las siguientes instrucciones:

a) El o los pagarés deberán ser suscritos en calidad de deudor principal en el caso del alumno, y como avalista respecto del responsable financiero. b) Señalará según artículo 11 de la ley N° 18.092, que el monto adeudado que se indique en el pagaré debe considerar el capital, reajuste e interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional, según la tasa mensual definida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, desde la fecha de la mora o simple retardo en el pago de las cuotas, según corresponda, c) El pagaré se emitirá por el total o parte de la deuda, a la vista o en las épocas de pago que dije, a la orden de la Institución, la que podrá endosarlo sin limitaciones y sin obligación de protesto; d) Podrá señalar, como lugar de pago, el domicilio ubicado en República N° 285, de la ciudad y comuna de Santiago, en términos tales que la expedición y protesto del pagaré y demás gestiones relacionadas sea realizado por Notario Público de dicha localidad, prorrogando las partes expresamente la competencia; e) El mandante podrá, en ejecución del mandato, incorporar o llenar las demás menciones o cláusulas del pagaré; y f) El presente mandato podrá ser delegado por el mandatario en la persona de su elección. Si con posterioridad a la época que la Institución suscriba o complete él o lo (s) señalado (s) pagaré (s) quedaren deudas pendientes por parte del alumno y/o responsable financiero con ocasión del presente contrato, éstos otorgan mandato a la Institución para que en su nombre y representación suscriba uno o más pagaré (s) a la orden de ésta, que documente íntegramente la obligación o deuda. Se faculta y autoriza a la Institución para que en nombre y representación del deudor del pagaré proceda, antes del plazo de un año contado desde la fecha de su suscripción, a re suscribirlo una o más veces sin notificaciones al mandante. La Institución estará revestida de facultades para re suscribir el pagaré todas las veces que resulte necesario en su exclusiva opinión. En todo caso, la Institución queda liberada de responsabilidad de no ejercer este mandato.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

El mandatario, en ejecución del presente mandato y para los mismos fines, podrá también girar y/o aceptar letras de cambio en representación del mandante en beneficio de la Institución, sujetándose a las instrucciones precedentes en cuanto sean compatibles con la naturaleza de estos documentos. Los mandatos señalados precedentemente se otorgan a la Institución con carácter de irrevocables, conforme al artículo 241 del Código de Comercio, no se extinguirán por la muerte del mandante, conforme al artículo 2.169 del Código Civil, y su suscripción no constituirá novación de las obligaciones en ellos establecidas. Este mandato permanecerá vigente con independencia del referido contrato, mientras no se paguen las deudas y obligaciones que se mandan reconocer o documentar. El alumno y/o responsable financiero autoriza (n) en forma expresa que las letras y pagarés señalados puedan ser utilizados por la Institución para garantizar obligaciones propias o ajenas.

El mandato contenido en este número 3.5.4 serán también aplicable en aquellos casos en que el arancel de titulación. Se paguen con cheques a fecha, para cuyo efecto el alumno y el responsable financiero confieren expresamente el mandato en los términos indicados.

3.4.5) A contar del día 15 de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas acordadas en esta cláusula se aplicará al capital de la cuota el Gasto de Cobranza Extrajudicial de acuerdo a los porcentajes definidos por la Ley 19.496, a saber, 9% si la cuota asciende hasta las 10 U.F., 6% en la parte que exceda las 10 y hasta 50 U.F., y un 3% por la parte que exceda las 50 U.F.

3.4.6) El alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que, en caso de mora, simple retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato o sus prórrogas o repactaciones, sus datos personales y demás derivados del presente instrumento puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de bases de datos o sistemas de información comercial, financiero, económico, bancario o relativo a morosidades como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidades y Protestos DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de esta obligación a la Institución.

3.4.7) Las partes dejan constancia que el XXXXXX se reserva el derecho de obtener los antecedentes comerciales del alumno, responsable financiero o cualquiera de los obligados al pago del arancel respectivo”.

1.2.21. SERNAC con Instituto XXXXXX:

“Duración del contrato. Este contrato tendrá una duración de DOS (2) AÑOS vencido el plazo anterior sin que el alumno hubiese terminado sus estudios este deberá volver a matricularse por un nuevo periodo de UN AÑO y pagar la

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

matrícula y las cuotas mensuales del arancel reajustado de la carrera hasta el vencimiento del plazo o hasta el momento de completar el currículum incluyendo la práctica profesional si esta última condición ocurre en forma previa al término del plazo.

El alumno declara conocer y aceptar que el plazo de duración del presente contrato o de su renovación no dice relación directa con la duración de la carrera la cual tiene la duración específica señalada en la correspondiente resolución aprobatoria de la vicerrectoría académica Y que además la duración de sus estudios puede alterarse según sus resultados de progresión o avance curricular”.

1.2.22. SERNAC con XXXXXX:

“Los derechos de sepultación, referidos en el N°9 del art. 5to del presente reglamento, que se venden en el Parque XXXXXX, será el siguiente: Perpetuo familiar en Fracción Parque de una superficie de 2,5 m², con 1.0 m de ancho (...) En estas sepulturas familiares se podrán instalar criptas para columbarios, previa la suscripción de un contrato de venta de columbario fracción, indicado en el N°10 del art. 5to del presente reglamento, que se venden en el Parque XXXXXX. Esta Cripta para columbarios, instalada en una sepultura o Fracción Parque bajo césped, estará ubicada en la parte inmediatamente superior a la cripta con lápida especial grabada. Esta cripta para columbario es una caja de concreto con las siguientes medidas (...). La clasificación del tipo señalado no es taxativa y la administración del parque podrá variar el tipo, tamaño o características de las sepulturas y criptas, cuando así lo exijan los cambios tecnológicos, la normativa legal y de acuerdo al desarrollo del proyecto, previo permiso a la autoridad sanitaria”.

1.2.23. SERNAC con XXXXXX:

“6.1. En caso que cualesquiera de las partes no concurrieren culpablemente a suscribir la compraventa definitiva o incurriere en algún incumplimiento de sus obligaciones emanadas de este contrato, que hagan imposible la celebración del contrato prometido dentro del plazo convenido al efecto, estará obligada a pagar a la otra parte, siempre que ésta a su vez haya sido diligente o estuviere llana a cumplir, la cantidad equivalente en moneda corriente de 100 Unidades de Fomento. Esta multa constituye una evaluación anticipada de todos los perjuicios que el incumplimiento ha ocasionado a la parte diligente y tendrá el carácter de pena compensatoria y moratoria única.

6.2. En caso que el incumplidor fuese el promitente comprador, faculta expresamente a la promitente vendedora para hacerse pago total o parcial de la multa de la parte del precio que hasta la fecha hubiese recibido de parte del promitente comprador.

6.3. Asimismo, en el evento que fuese el promitente comprador quien por cualquier motivo incumpliere las obligaciones de dar, hacer o no hacer

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

asumidas en el presente contrato, faculta en forma irrevocable al promitente vendedor para dejar sin efecto la póliza de seguros referida en la cláusula tercera precedente, liberando de toda obligación a la promitente vendedora en forma expresa y absoluta.

6.4. No obstante lo señalado en los número anteriores "XXXXXX" o quien la suceda conserva el pleno derecho para modificar los proyectos y planos correspondientes a las citadas etapas así como para solicitar la modificación de los permisos de edificación otorgados por la autoridad municipal, para prorrogarlos o para solicitar nuevos permisos con el fin de efectuar nuevas construcciones o complementar las ya existentes en el inmueble singularizado en la cláusula primera de este instrumento, así como para cambiar el orden de las etapas optando por construirlas en un orden distinto del antes señalado, sin requerir autorización alguna de parte de quienes hayan adquirido unidades en el condominio, cuyo consentimiento, además, se entenderá otorgado, para estos efectos, por el solo hecho de la declaración de aceptación y firma del presente contrato. Además se faculta a las empresas que presten los servicios domiciliarios básicos, ya sea agua, luz, gas, etc., para que puedan ingresar al condominio, y realizar todos los arreglos y cambios que sean necesarios, para el buen funcionamiento de los servicios que estas mismas prestan, teniendo la obligación de dejar todo lo que se realice, y estructura que se debiese romper, en las mismas condiciones que se comenzaron a trabajar, no debiendo quedar ningún rastro del trabajo, ni daños de ningún tipo en el condominio.

6.5. En caso que la compraventa no sea realice, por causas imputables al comprador, cualesquiera sean estas, como por ejemplo sin ser taxativo, las descritas en las cláusulas cuarta y quinta precedentes, el monto cancelado como reserva (10 UF) de la propiedad prometida vender, se imputará como parte de la compensación económica por la no venta de la propiedad, aparte del monto que daba cancelar el promitente comprador por concepto de multa según lo indicado en esta cláusula”.

1.2.24. SERNAC con XXXXXX:

“Cuando, por razones de fuerza mayor, una determinada fracción parque no pudiere ser abierta, para efectuar una sepultación y exista autorización firmada por los familiares del difunto para llevarla a efecto, el administrador del cementerio se encuentra facultado para realizar los trabajos necesarios en el interior de la fracción Parque, para la completa y correcta sepultación del difunto. Siempre y cuando ello no signifique la exhumación del cadáver o restos humanos (ello en desenterrar sacar de la sepultura o urna un cadáver restos) incluyendo el retiro momentáneo de criptas siempre que no implique el traslado definitivo de una urna a otro lugar. Mientras se realizan los trabajos el administrador podrá realizar, en forma transitoria, la sepultación en las criptas provisionales, debiendo trasladar al difunto a la fracción que corresponda a la brevedad posible, una vez solucionado el inconveniente. Si la dificultad fuere insubsanable, se procederá a entregar el título de dominio del derecho de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

sepultación sobre la nueva fracción parque, cancelando la anterior, si se hubiere extendido”.

1.2.25. SERNAC con XXXXXX, cláusula 1:

“Cualquier cambio de las condiciones de uso y privilegios de la tarjeta deberá ser informado por escrito al usuario entendiéndose que éste las acepta si mantiene o utiliza la tarjeta después de 30 días de expedida la comunicación respectiva. Si el usuario decidiera no aceptar las variaciones podrá poner término de inmediato al contrato mediante el aviso a la empresa y haciéndole entrega material de las tarjetas que hubiere recibido.”

1.2.26. SERNAC con XXXXXX, Cláusula 1°:

“Por el presente instrumento, la “UNIVERSIDAD” se obliga a prestar al alumno los servicios de docencia, los que podrán ser otorgados en modalidad presencial, a distancia o a través de la interacción electrónica sincrónica o asincrónica, durante el año 2012 y cuya extensión estará determinada por la reglamentación interna de la Universidad, en virtud del correspondiente Plan de Estudios de la carrera de Psicología, en jornada Vespertino en la que se matricula el alumno. Los referidos servicios de docencia serán prestados por la Universidad en cualquiera de sus campus y/o además establecimientos anexos que unilateralmente determine la Universidad o a través de su entorno virtual desde la sede central o desde cualesquiera de las sedes, campus o establecimientos anexos en los cuales presta sus servicios la “UNIVERSIDAD”. Los servicios educacionales referidos se otorgarán en los horarios que unilateralmente determine la Universidad, los que estarán dispuesto en dos jornadas: a) Diurna: Que se desarrolla entre lunes y viernes entre las 08:00 y 18:30 horas y sábado entre las 08:00 a 19:00 horas. - b) vespertina: Que se desarrolla entre lunes y viernes entre las 19:00 y 23:30 horas y sábado entre las 08:00 a 19:00 horas. -”.

1.2.27. SERNAC con XXXXXX:

“Condiciones del Programa. Los contenidos que se impartirán en el Programa de cursos de formación continua, serán aquellas que sean definidas según las necesidades y del mercado laboral y del propio interés de los estudiantes. Con todo, las partes acuerdan que es atribución exclusiva del Instituto la definición de los contenidos y la metodología para impartir los servicios contratados, como asimismo, la elección de los profesores que impartan los servicios objeto de este contrato, estando facultado, además, para sustituirlos en los casos que lo estime necesario. En caso de huelga, toma u otra circunstancia de similar naturaleza constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, que impida el normal desarrollo de las clases o el cumplimiento de otras obligaciones análogas, el Instituto presentará una proposición de fechas y horarios para recuperar las

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

clases que no fueron impartidas por dichos sucesos, debiendo el Alumno escoger aquel que más le convenga”.

1.2.28. SERNAC con XXXXXX:

“PRIMERO: La universidad acepta e inscribe en este acto al Alumno(a) que ha solicitado matricularse en la carrera de _____, en la Sede de _____, para el año académico 2014 en los términos que más adelante se expresan, quien adquiere, como consecuencia, la calidad de Alumno(a) regular de la Universidad para todos los efectos legales. Sin perjuicio de lo anterior, el alumno(a) declara estar informado que, conforme al programa de estudios de la carrera en que se matricula, la XXXXXX podrá disponer que dicho programa de estudios sea impartido en cualesquiera de los recintos de la XXXXXX dentro de la región donde se encuentra ubicada la sede. Las actividades académicas semanales, para cada período académico –con excepción de aquellas que deban efectuarse fuera del campus universitario o cuando circunstancias especiales lo ameriten– podrán programarse y/o ejecutarse de lunes a sábado, hasta el horario del último módulo de clases definido por la XXXXXX”.

1.2.29. SERNAC con XXXXXX:

“Por su parte el Alumno tiene derecho a los servicios de docencia, sean presenciales o a través de interacción electrónica sincrónica o asincrónica, correspondientes al Plan de Estudio de la carrera en que se matricula y de acuerdo a la determinación unilateral que adopte la Universidad. En virtud de lo anterior, el alumno declara conocer y aceptar expresamente las condiciones y modalidades de otorgamiento de los servicios docentes de cada asignatura del Plan de Estudios. Se deja expresa constancia que el presente Contrato de Servicios Educativos se encuentra sujeto a la condición esencial de la apertura de la carrera respectiva por parte de la XXXXXX, la decisión de no impartir en el año académico será facultad exclusiva de la Universidad de acuerdo a su solo arbitrio, circunstancia que el alumno declara conocer y aceptar expresamente, renunciando a cualquier acción legal que pudiere ejercer por dicha circunstancia, que en ningún caso podrá estimarse como incumplimiento contractual de la XXXXXX. En razón de lo anterior, el presente contrato se entenderá terminado de pleno derecho mediante la simple comunicación que la XXXXXX efectúe al alumno respecto a la no apertura de la carrera respectiva, quedando solo obligada a la total restitución de los valores pagados por el alumno hasta la fecha. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que la no apertura de la carrera y/o del curso, en razón de no haberse alcanzado el número mínimo de alumnos o en general por cualquier causa o motivo interno de la Universidad, constituye una circunstancia no imputable a las partes, por la cual no implicará responsabilidad legal ni reparatoria ni indemnizatoria de ninguna especie para la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de la no apertura de la carrera y/o curso respectivo, la

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Universidad proceder a la devolución de los valores que el alumno eventualmente haya pagado, sin reajustes, intereses ni recargos de ninguna naturaleza, renunciando el alumno a toda acción civil, penal o de cualquier naturaleza tendiente a reclamar indemnizaciones de perjuicios, multas o penas derivadas de la no apertura de carrera o curso respecto. La Universidad tendrá un plazo de hasta 15 días de antelación al inicio del año académico para comunicar la no apertura de la carrera. La Universidad se reserva la facultad de alterar sus actuales programas de estudio en dicha carrera, en el caso que a sus autoridades académicas lo estimaran conveniente, o así lo exigiere la autoridad pública educacional correspondiente, manifestando desde ya el alumno su aceptación con dichas modificaciones. Del mismo modo la Universidad queda facultada para modificar en forma unilateral la modalidad de otorgamiento de las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera en la que se matricula el Alumno. La Universidad no se obliga en modo alguno a obtener para el alumno la realización de su práctica profesional requerida por el currículo académico ni a financiar los gastos que ellos signifiquen, siendo ambas obligaciones de cargo y responsabilidad exclusiva del alumno”.

1.2.30. SERNAC con XXXXXX:

“SEGUNDA: Las asignaturas que impartirá la Institución al Alumno durante cada período académico serán las que correspondan al plan de estudios y semestre correspondiente de la Carrera conforme al cumplimiento por el Alumno de los requisitos para cursarlas y a lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad, sus condiciones y procedimientos, cuyo contenido se encuentra disponible en la página web e intranet de la Institución y en este acto, el Alumno que ingresa y se matricula en la Institución recibe a su entera satisfacción una agenda que contiene un ejemplar del Reglamento Académico vigente del mismo, el cual formará parte integrante del presente contrato. Deberán cumplirse por el Alumno los requisitos para inscribir cada una de las asignaturas. Por consiguiente, si el Alumno debe repetir una o más asignaturas, y a consecuencia de ello resulta alterado el orden o número de las asignaturas a las cuales éste debe/puede optar, esta circunstancia será de su exclusiva responsabilidad y, por lo mismo, no hará disminuir el valor de la matrícula ni del arancel mensual que más adelante se pactan. No obstante, la Institución se reserva la facultad de alterar sus actuales programas de asignaturas y el plan de estudio para dicha carrera en el caso que sus autoridades académicas lo estimaren conveniente, o si así lo exigiere la autoridad pública educacional correspondiente o razones de fuerza mayor. Asimismo, el Alumno deberá dar cumplimiento a todas las asignaturas y exigencias académicas establecidas en el Programa de Formación General, el cual se obliga a acatar estrictamente”.

1.2.31. SERNAC con XXXXXX.:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“TERCERO: Estudios. El Alumno deberá acreditar, con los certificados que se requieran conforme a los Reglamentos y Normativa Interna, el cumplimiento de los requisitos para mantener la calidad de Alumno Regular. 1) Del mismo modo, observará y cumplirá las normas académicas y/o aquellas relativas a prerrequisitos y plazos para aceptar la carga de módulos que correspondan al período académico. La mera adecuación del orden, número de clases u horarios de asistencia que deba cursar, o a las que el Alumno ha optado, no dará lugar a variaciones en el valor de la Matrícula ni en el del Arancel. XXXXXX se reserva el derecho para establecer el horario de clases teóricas y prácticas en toda la extensión de la jornada que corresponda. 2) Para estos efectos, jornada diurna es aquella que se extiende desde las ocho treinta a las dieciocho veinte horas, de lunes a viernes; jornada vespertina es la comprendida entre las dieciocho treinta horas y las veintidós cuarenta horas, de lunes a viernes, y el sábado de ocho treinta a las dieciocho treinta horas; en tanto que la modalidad de programación del Programa Ejecutivo Vespertino ("PEVO") considera actividades en jornada vespertina tres días de la semana (usualmente dos días de lunes a viernes y media jornada el sábado). En el caso de la jornada PEV®, su estructura horaria general no obsta para que en circunstancias académicas particulares (tutorías, recuperación de clases, clases especiales, etc.) puedan usarse, en el mismo horario, otros días diferentes a los habituales. Para el PEV®, un porcentaje de hasta el 40% de cada módulo de la carrera, podrá impartirse bajo la modalidad semipresencial (a través de medios remotos u "online"), no estando sujetos a los horarios antes indicados para el porcentaje de horas. Asimismo, algunos de los módulos del plan de estudios de las carreras en modalidad presencial, podrán ser impartidos en modalidad "online" o semipresencial, según malla vigente y en un porcentaje no mayor al 25% del total de las horas de la carrera respectiva. La modalidad "online" no está sujeta a los horarios anteriormente indicados”.

1.2.32. SERNAC con XXXXXX:

“SEXTO: Facultad de XXXXXX. XXXXXX se reserva la facultad de no iniciar en una o más de sus sedes una o más carreras y/o jornadas, sea o no una carrera profesional articulada para dar continuidad de estudios en XXXXXX al nivel de formación técnica relacionado a ella, o de modificar horarios, adelantar su iniciación o término; para el caso de no configurarse un grupo mínimo de 20 alumnos para constituir un curso. De esta forma, constituye condición esencial para la vigencia y ejecución del presente contrato, el requisito de completar el cupo mínimo de alumnos que, para la carrera inscrita por el Alumno, ha definido XXXXXX. Para estos efectos, una vez cerrado el proceso de matrícula, XXXXXX informará el programa, carrera y/o jornada que no dictará por esta causal, y dentro de un plazo de 30 días contados desde el aviso, hará evolución de lo pagado y demás documentos asociados que, en virtud de este contrato, hayan sido suscritos por el Aceptante o por el Alumno o por terceros obligados al pago,

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

de ser el caso. Los Contratantes reconocen la facultad que asiste al Instituto para dictar los módulos que corresponda indistintamente, en cualquiera de sus Sedes o Campus, de la ciudad donde se celebre el presente instrumento”.

1.2.33. SERNAC con XXXXXX:

“SEGUNDO: (...) El alumno declara haber leído y aceptar los términos establecidos en dichos Reglamentos y que XXXXXX pone a disposición en su sitio web institucional XXXXXX y XXXXXX.(1) De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo letra d) del artículo 2 de la Ley 19.496, las partes convienen que las condiciones académicas fijadas en los Reglamentos podrán ser modificadas en la medida que tales alteraciones no sean arbitrarias. Cualquier modificación sustancial a los Reglamentos será notificada al Alumno a través de la casilla electrónica que se indica en la cláusula décima del presente contrato. Sin que la enumeración taxativa, podrán dichas modificaciones referirse a la organización del plan de estudios, a la malla curricular, a los nombres y contenidos de las asignaciones de la carrera, a los horarios, al calendario académico, a los docentes y en todo caso, cualquiera que resulte necesario por razones de caso fortuito o fuerza mayor, de actualización tecnológica, requerimientos del sector productivo u otros motivos de ordenamiento y de eficiencia de los procesos académicos que determine la Vicerrectoría Académica de XXXXXX destine para ello, los cuales pueden ser modificados o sustituidos dentro de una misma zona geográfica por razones académicas o administrativas. En caso que se efectuare un cambio de establecimiento XXXXXX dará debido aviso previo de esa circunstancia al Alumno a la casilla de correo electrónico indicada en la cláusula décima del presente instrumento”.

1.2.34. SERNAC con XXXXXX:

“SEGUNDO: Obligaciones de XXXXXX. El plan de estudios de la carrera que dicte XXXXXX durante el período académico señalado en la cláusula anterior es el que corresponda al currículum de la carrera vigente a la fecha, pudiendo ser adecuado conforme a los Reglamentos y Normativa Interna. Las obligaciones académicas asumidas por XXXXXX podrán ser exigibles sólo por el Alumno, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, la oportuna entrega al Alumno de las notas o calificaciones que éste obtenga y los certificados que requiera para acreditar su calidad de Alumno Regular. Sin perjuicio de lo anterior y a solicitud del Aceptante, XXXXXX podrá entregar a éste información académica del Alumno respecto de sus informes de asistencia, registro de resultados académicos y notas, entre otros”.

1.2.35. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“SEGUNDO: La Universidad podrá cambiar sus actuales planes de estudio en la carrera o programa a que este contrato se refiere en el caso que así lo exigiere la autoridad pública, lo aconseje el avance tecnológico o lo estimen conveniente sus autoridades académicas, con el objeto de perfeccionar la formación integral de sus alumnos”.

1.2.36. SERNAC con XXXXXX:

“SEGUNDA: En virtud del presente contrato, la Universidad se obliga a mantener el cupo asignado al Alumno en los servicios docentes que prestará durante el año académico 2016. La Universidad se obliga a impartir al Alumno el plan de estudios de la carrera antes individualizada, de conformidad a las condiciones y a los procedimientos de evaluación y de promoción prescritos en el “Reglamento del Estudiante de Pregrado” y demás normas vigentes de ésta. Además, deberán observarse las normas reglamentarias para inscribir dichos cursos o actividades; por consiguiente, si el alumno debe repetir una o más cursos, y con ello se altera el orden o número de cursos que debe inscribir, ello será de su exclusiva responsabilidad y no hará disminuir el valor de los servicios. La Universidad, atendida la dinámica propia del proceso educativo y en virtud de su autonomía académica, podrá en cualquier tiempo y de conformidad con lo dispuesto en sus reglamentos orgánicos, aprobar modificaciones o actualizar planes y programas de estudios, las mallas curriculares y las normativas y reglamentos académicos. Estas normas regirán a partir de la fecha de su dictación, sin perjuicio de los derechos adquiridos en virtud de las disposiciones vigentes al momento de celebrarse el contrato. La Universidad se reserva la facultad de no iniciar un determinado programa de estudios y/o carreras, o de no impartir determinadas asignaturas; adelantar su iniciación o término; o de modificar horarios, para el caso de no configurarse en grupo-curso, o de no corresponder al orden secuencial del semestre lectivo que corresponda dictar y, en todo caso, por razones de fuerza mayor. Asimismo, y con el objeto de perfeccionar la formación académica de sus alumnos, podrá establecer todos aquellos requisitos que se consideren necesarios para la obtención del grado académico y/o título profesional que corresponda”.

1.2.37. SERNAC con Instituto XXXXXX:

“Obligaciones del Instituto. El Instituto se obliga a:

1.- Impartir al alumno al plan de estudios de la carrera antes individualizada de conformidad a la malla curricular los programas de estudio a las condiciones y procedimientos de admisión evaluación y de promoción prescrito en el reglamento académico y demás normativa complementaria publicadas en el sitio web XXXXXX del instituto y que el alumno declara conocer y aceptar. Desde ya el alumno acepta la facultad del instituto para incorporar modificaciones al plan de estudio la malla curricular y los nombres y contenidos

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

de las asignaturas de la carrera en razón de un mejoramiento de la calidad y efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje que determine la vicerrectoría académica y que no representa una extensión de la duración programática de la carrera.

2.- Otorgar al alumno acceso a las instalaciones equipamiento biblioteca y otros recursos tanto físicos como tecnológicos de la sede.

3.- Certificar la condición académica del alumno y sus calificaciones en conformidad al reglamento académico y previo pago del arancel correspondiente”.

1.2.38. SERNAC con XXXXXX:

“XXXXXX Internet se reserva el derecho a modificar cualquier información contenida en este sitio”.

1.2.39. SERNAC con XXXXXX:

“El usuario de este sitio web acepta que su acceso y uso se rige por los términos y condiciones definidos por XXXXXX, los cuales se encuentran descritos a continuación y que se ajustan a la legislación que se aplica en Chile. Los términos pueden variar en cualquier momento, reflejándose dichos cambios periódicamente en la página web que mantiene XXXXXX”.

1.2.40. SERNAC con XXXXXX:

“XXXXXX se reserva el derecho de modificar cualquier información contenida en este sitio, incluyendo las relaciones con mercaderías, servicios, precios, existencias y condiciones, en cualquier momento y sin previo aviso”.

1.2.41. SERNAC con XXXXXX:

“Condiciones de acceso: XXXXXX se reserva la facultad de efectuar, en cualquier momento y sin necesidad de precio aviso, modificaciones y actualizaciones de la información contenida en la web, de la configuración y presentación de esta, de las condiciones de acceso, condiciones de contratación, etc. Por lo que el USUARIO deberá acceder a versiones actualizadas de la página”.

1.2.42. SERNAC con XXXXXX:

“Bienvenido a XXXXXX. A continuación, se describen las Condiciones de Uso (En adelante las "Condiciones") que rigen el uso del sitio Web de XXXXXX.cl (en adelante, el "Sitio"). Al usar o visitar el Sitio, el usuario expresamente manifiesta su conformidad y se obliga con los términos y condiciones de esta

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

página, así como todas las leyes y reglamentos aplicables de conformidad a la legislación vigente y aplicable para el uso del Sitio. XXXXXX, se reserva el derecho a cambiar estas Condiciones en cualquier momento, las cuales aplicarán inmediatamente después de que hayan sido publicadas en el Sitio. Por favor, visite esta página del sitio regularmente. Si usted viola estas Condiciones, XXXXXX puede cancelar su uso de este Sitio, excluirlo para el uso en un futuro de operaciones que pretenda realizar en el Sitio, cancelar boletos que haya recibido a través del Sitio, cancelar su pedido de boletos, y/o tomar la acción legal que juzgue conveniente para sus intereses”.

1.2.43. SERNAC con XXXXXX:

“En este acto, XXXXXX se reserva el derecho de modificar las TCU, las políticas y condiciones de uso relacionadas al uso y destino de El Sitio, de manera unilateral. XXXXXX podrá modificar los Términos y Condiciones en cualquier momento, haciendo públicos en el Sitio los términos modificados. Todos los términos modificados entrarán en vigor desde la fecha de su publicación en el Sitio.”

1.2.44. SERNAC con XXXXXX.:

“INMOBILIARIA XXXXXX además de estar autorizado para la suscripción del contrato, está facultada para estipular todas las cláusulas de la esencia y de la naturaleza. El mandatario sólo podrá estipular en el contrato de venta las cláusulas accidentales que estén expresamente indicadas en el presente mandato. Entre ellas, se le autoriza para establecer el carácter indivisible de todas y cada una de las obligaciones del contrato de compraventa. En consecuencia, no se podrán incluir cláusulas accidentales que no estén expresamente descritas y autorizadas en el presente instrumento”.

1.2.45. SERNAC con XXXXXX:

“Este documento tiene el carácter de una orden de celebración de contrato de prestación de servicio de cremación, formal, entendiéndose que el contrato de servicio de cremación, se entiende perfeccionado con la sola firma del representante legal de Parque XXXXXX, estampada en el contrato, quienes además de estar autorizados para la suscripción del contrato, están facultados para estipular todas las cláusulas de la esencia y de la naturaleza, y las accidentales expresamente contemplada en el presente mandato. Sin perjuicio de lo anterior, declaro estar en conocimiento que Parque XXXXXX, no estará obligado a suscribir el contrato de servicio de cremación en caso de que la evaluación de mi calidad como sujeto idóneo para el pago de las cuotas del servicio de cremación sea rechazada, atendido a condiciones objetivas, publicadas en nuestra página web XXXXXX.cl. Autorizo en forma expresa a XXXXXX para que por sí o por terceras personas, obtenga los antecedentes

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

necesarios, para evaluar el riesgo de la operación. Declaro conocer cada una de las cláusulas del contrato de mandato para celebrar contrato de servicio de cremación de Parque XXXXXX, y las normas de Reglamento de Cementerios, en especial las pertinentes al servicio de cremación contratado, así como las especificaciones, condiciones y las obligaciones de las partes, declarando haber recibido copia del presente mandato y documentos referidos, aceptando desde ya, y para todos los efectos legales, que estos forman parte íntegra del presente mandato y que el reglamento, a su vez, forma parte del contrato de CV del servicio de cremación. En cuanto a la rendición de cuentas por la celebración del contrato de servicios de cremación encomendados, se estará a lo dispuesto en el inc. 3ero de la cláusula cuarta del presente instrumento”.

1.2.46. SERNAC con XXXXXX:

“QUINTO: otras condiciones. INMOBILIARIA XXXXXX Además de estar autorizado para la suscripción del convenio de pago, está facultada para estipular todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y las meramente accidentales del contrato, estas últimas que se encuentren expresamente descritas y autorizadas en el presente mandato, como así también establecer el carácter indivisible de todas y cada una de las obligaciones del contrato. En consecuencia, no se podrán incluir cláusulas accidentales que no estén expresamente descritas y autorizadas en el presente instrumento. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, declaro estar en conocimiento que para acceder a la celebración del convenio de pago de la Mantención perpetua con INMOBILIARIA XXXXXX, es requisito fundamental que la evaluación de riesgos del MANDANTE sea favorable, atendida las condiciones objetivas publicadas en nuestra página web XXXXXX.cl. como también debe encontrarse vigente el contrato de compraventa de derechos perpetuos de sepultación encargado en el contrato de mandato compraventa referido en la cláusula primera del presente instrumento, de lo contrario INMOBILIARIA XXXXXX, no estará obligado a suscribir el convenio de pago. Para el caso de pactarse el pago del precio a través de documentos o el saldo del precio en cuotas, confiero mandato a XXXXXX para que en mi nombre y representación obtenga en el Boletín Comercial, DICOM u otras Instituciones de los mismos fines, los antecedentes necesarios para evaluar el riesgo de la operación. El Mandato de Convenio de Pago de Mantención Perpetua, podrá ser revocado por el mandante dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha del presente mandato. Para tal efecto, y dentro del plazo ya indicado, el mandante, deberá presentar personalmente carta de revocación de mandato en el domicilio de XXXXXX (XXXXXX de la ciudad de Concepción) en horario de oficina (09:30 a 13:00 y 15:30 a 18:00) o enviar carta certificada dirigida al mismo domicilio, donde el mandante informe inequívocamente la intención de revocarlo”.

1.2.47. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Individualización del proyecto inmobiliario. Sobre inmueble individualizado precedentemente, la sociedad XXXXXX desarrollará la construcción de un conjunto habitacional, denominado XXXXXX compuesto por edificios de XXXXXX pisos, con XXXXXX departamentos y XXXXXX estacionamientos en terrero, conforme a las normas de la Ley n 19,537 sobre Copropiedad inmobiliaria, al DFL N°2 de 1959 sobre plan habitacional y el art. 6.1.2 de la Ordenanza general de la ley general de urbanismo y construcciones, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas elaboradas por el arquitecto señor * y al permiso de edificación (...). En todo caso, el promitente comprador faculta expresamente a la promitente vendedora para introducir las modificaciones que por razones técnicas o por el desarrollo de la construcción, por escasez o deficiencias del mercado, de los materiales de construcción, etc., puedan resultar necesarias, incluidos cambios en colores de fachadas, pinturas o papeles interiores, marcas o colores de artefactos y otras terminaciones, pero sin que mediante estas modificaciones puedan desmejorarse la calidad de la vivienda prometida vender”.

1.2.48. SERNAC con XXXXXX:

“Forman parte integrante del presente contrato, el siguiente Anexo el cual es conocido de las partes:

Anexo 1: Incluye la planta tipo del inmueble prometidos vender, con sus correspondientes superficies. Para todos los efectos del presente contrato se entenderá por:

1. Superficie útil interior del departamento: La suma de los espacios cerrados, que pueden aislarse del exterior por medio de puertas y ventanas (...)
2. Superficie total: La suma de superficie útil interior definida anteriormente y el 100% de la superficie de las terrazas del departamento (...).

La superficie de los inmuebles prometidos comprar es obtenida conforme al sistema de medición antes señalado, el cual constituye el método de medición tradicional utilizado en Chile en la comercialización de bienes inmuebles. Se deja constancia que las superficies son aproximadas y podrían sufrir variaciones menores debido a las condiciones del terreno, así como variaciones y tolerancias constructivas”.

1.2.49. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

"SEGUNDO: FUSIÓN: (...) C) En el inmueble Lote 36 -A, ya singularizado, se está construyendo un Edificio denominado "EDIFICIO XXXXXX", en adelante "Edificio" o "Condominio", que estará compuesto de un edificio de 10 pisos más piso mirador de altura y un subterráneo, que tendrá destino habitacional (viviendas) y de comercio y servicio (locales comercial y oficinas) más estacionamientos y bodegas. La venta de unidades de efectuará en conformidad a las normas de la Ley 19.537 sobre copropiedad inmobiliaria y se comprenderá en ella derechos proporcionales en los bienes comunes, entre los

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

cuales se encuentra el terreno en que se construye el Edificio. Asimismo, el Promitente Comprador acepta expresamente que el Reglamento y sus modificaciones sean inscritos en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo, obligándose a su total cumplimiento. Cinco) El Promitente Comprador declara conocer, aceptar y aprobar sin reserva de ninguna especie, todo lo antes señalado en esta cláusula. Al efecto, además, expresamente, el Promitente Comprador suscribe en este acto una ficha técnica de la (s) unidad (es) vendible (s), que es un Anexo de esta promesa, quedando una copia de ella en poder de cada parte. La referida ficha técnica contiene las características que tendrán las (s) unidad (es) vendible (s), materia de esta promesa, al término del Proyecto. No obstante, además, el Promitente Comprador declara conocer y aceptar desde ya, que, considerando que el Edificio se encuentran en etapa de desarrollo y construcción, tanto el Edificio como la (s) unidad (es) vendibles (s) podrán sufrir modificaciones, ya sea por exigencias de la Dirección de Obras o al solo arbitrio de la Promitente Vendedora, las que incluso pueden implicar modificaciones al Permiso de Edificación indicado, a resoluciones, planos, fichas y especificaciones técnicas, medidas y tipología de las unidades vendibles y características arquitectónicas y subdivisión del inmueble en que se construye el Proyecto, sin que ello pueda implicar un desmedro sustancial de las unidades materia de este contrato o de sus medidas. Si las modificaciones afectaren a materiales y/o calidad de la construcción de las unidades prometidas compras y vender, referidos en la indicada ficha técnica, éstas deberán hacerse con materiales sustitutos de calidad similar o superior a los reemplazados (...).”.

1.2.50. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

DÉCIMO SEGUNDO: Modificación del Proyecto — Mandato. El Promitente Comprador otorga en este acto a Inmobiliaria XXXXXX o a quien la suceda en el dominio, mandato especial, gratuito e irrevocable en los términos de los artículo 240, 241 y siguientes del Código de Comercio, para: i) Requerir y solicitar a las autoridades pertinentes y, en especial a la Municipalidad respectiva, la modificación de los planos, fichas y especificaciones técnicas y permisos de Edificación del Edificio y/o solicitar resoluciones y/o permisos adicionales, complementarios o modificatorios de los mismos y/o ampliaciones de él, y/o modificar en forma no sustancial la cabida de las unidades; así como para modificar los espacios y/o bienes de dominio común, y en general efectuar las modificaciones que se requieran para adecuar el Edificio, aunque ya se haya otorgado la Recepción Final, con la sola limitante que éstos deberán acogerse a las disposiciones contempladas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, como también demás normas aplicables; ii) Suscribir e inscribir la totalidad de los instrumentos públicos y/o privados que se requieran o sean requeridos para materializarlos traspasos, cesiones de terrenos o servidumbres activas y/o pasivas que sean exigidos por la autoridad respectiva, por las empresas de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

servicios o por la propia Municipalidad correspondiente, con ocasión de la construcción del Edificio, incluidas las derivadas o exigidas en el primitivo permiso de edificación y en las modificaciones posteriores y ampliaciones que haya experimentado o experimentarse, incluso hasta después de la recepción total y definitiva de la totalidad de las unidades y/o viviendas que conforman el Edificio. El Promitente Comprador, además conoce y acepta expresamente que dichas servidumbres sean inscritas en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo, obligándose a su total cumplimiento; iii) Dictar el Reglamento de Copropiedad del Condominio que regule la administración y el régimen de uso y goce de bienes comunes, así como los derechos y obligaciones de los copropietarios, y fijar en él los cuadros de porcentajes de prorrateo de los gastos comunes; iv) Formular, otorgar o suscribir escrituras complementarias, modificatorias o rectificatorias del Reglamento de Copropiedad en nombre y representación de cada uno de los copropietarios, sin más limitación que la indicada en la letra anterior. Al efecto la mandataria podrá concurrir a las Asambleas de Copropietarios para adoptar acuerdos y votar a fin de adaptar y adecuar el Reglamento de Copropiedad a las características definitivas y finales del Edificio; y) Reemplazar o modificar en la oportunidad que corresponda, cuando el Servicio de Impuestos Internos determine el avalúo de cada una de las unidades que componen el Edificio, los cuadros de porcentajes de prorrateo de los gastos comunes y/o incluidos en el respectivo Reglamento de Copropiedad, con el solo objeto de mantener la debida proporcionalidad en las obligaciones de los comuneros y usuarios. Los mandatos antes otorgados tienen el carácter de especiales e irrevocables, toda vez que han sido otorgados en beneficio de ambas partes. Este mandato y sus facultades son elementos esenciales de este contrato y han sido determinantes en orden a que la Promitente Vendedora suscriba el presente contrato, no siendo en caso alguno obstáculo el hecho de que una o más unidades del Edificio hayan sido vendidas por INMOBILIARIA XXXXXX o quien la suceda en el dominio. Si el Promitente Comprador realizare cualquier acción destinada a desconocer las facultades que se conceden o a impedir u obstaculizar el libre ejercicio de los derechos de la Promitente Vendedora sobre el inmueble ya referido, ello se considerará como incumplimiento grave de las obligaciones del presente contrato de promesa, dando derecho a la Promitente Vendedora a poner término ipso facto, en forma unilateral, a este contrato de promesa y a solicitar la correspondiente indemnización de perjuicios establecida en la cláusula Décima de este contrato. El Promitente Comprador se obliga a otorgar en el respectivo contrato de compraventa o en instrumento separado a solo requerimiento de la Promitente Vendedora, un mandato especial e irrevocable a la Promitente Vendedora en los mismos términos y facultades previstos en esta cláusula, con el objeto que en definitiva el Edificio y su Reglamento, pueda ser modificado, complementado o rectificado, en una o más oportunidades, por la sola voluntad de la Promitente Vendedora, mandato que en todo caso se entiende otorgado, desde ya, para todos los efectos legales”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

1.2.51. SERNAC con XXXXXX:

"SEGUNDO: En el lote que resulte de la fusión de los inmuebles individualizados en la cláusula anterior, la inmobiliaria ha encargado la construcción del condominio denominado "Condominio XXXXXX", en adelante condominio, destinado a vivienda compuesto de una torre, que comprende departamentos, bodegas, y estacionamientos, acogido en las disposiciones de la ley 19.537 y al DFL N°2 del año 1959 con las limitaciones que se indican en la Ley N° 20.455 del año 2010 y en la circular N° 57 del 22 de Septiembre de 2010 emitida por el SII, todo según planos y especificaciones de la oficina de arquitectos de **. La construcción del condominio se encuentra amparado bajo el permiso de edificación número ***, sin perjuicio de las modificaciones que pueda sufrir éste hasta la recepción final del condominio. Los planos y especificaciones técnicas del proyecto pueden sufrir modificaciones y alteraciones según lo exijan las necesidades y consideraciones técnicas, arquitectónicas, estéticas o bien emanadas de resoluciones que provengan de las autoridades competentes. Las modificaciones antes señaladas no podrán alterar la ubicación geográfica de los inmuebles dentro del proyecto".

1.2.52. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

"PRIMERO: Por el presente contrato, Casa Comercial XXXXXX, abre al cliente una línea de crédito rotatorio hasta por la suma de \$_____ con el fin exclusivo de ser destinado por éste, o por las personas que más adelante se indican, a la adquisición de bienes y servicios, en los establecimientos comerciales afiliados al crédito rotativo de Comercial XXXXXX, incluyéndose dentro de tales servicios, aquellos que sean necesarios para operar este sistema de línea de crédito.

El monto antes señalado podrá ser modificado por XXXXXX, a su entero arbitrio, en cualquier momento.

También XXXXXX podrá poner término a esta línea de crédito en cualquier momento, exigiendo el pago de lo adeudado a dicha fecha.

El cliente dispondrá del crédito señalado en partidas sucesivas o en su totalidad si fuere necesario entendiéndose que por la rotativa del crédito los pagos parciales que verifique le confiere derechos a nuevas disponibilidades hasta el límite del crédito abierto a su favor. El cliente deberá pagar además, los gastos de envío del estado de cuenta, mantención de línea de crédito, seguro de desgravamen, protección por pérdida de tarjeta, cuyo detalle y montos se encuentran a disposición del usuario en todas las oficinas de la Comercial".

1.2.53. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

"SÉPTIMO: Comercial XXXXXX podrá modificar en caso de extravío o por razones tecnológicas el N° de la tarjeta del cliente y/o adicionales quien(es) se

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

considera(n) notificado(s) de esta situación por el hecho de recibir el nuevo documento. El reemplazo de la tarjeta o el cambio de su número no significarán modificación del presente contrato”.

1.2.54. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Cobranza extrajudicial y Datos Personales. a) De conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley número 19.496, se informa que en caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de pago que establece en la presente promesa de compraventa, el promitente vendedor aplicará la siguiente tabla de recargo por concepto de cobranza: 1. En operaciones de hasta UF 10, un recargo del 9%; 2. Por la parte que excede de UF 10 y hasta UF 50, un recargo del 6%; 3. Por la parte que excede de UF 50, un recargo del 3%. Los recargos indicados en los numerales precedentes deberán aplicarse sobre la cuota vencida y sólo serán exigibles una vez transcurrido los primeros quince días de atraso. b) Las partes convienen que la cobranza de las sumas adeudadas por mora, podrá efectuarla el promitente vendedor por sí mismo, por una empresa ligada a ella o por las empresas de cobranza que ella contrate al efecto, especialmente una de las siguientes: XXXXXX En caso que le promitente vendedor contrate los servicios de otra empresa diferentes a las indicadas, se informará al deudor, por carta enviada, al domicilio registrado en las CONDICIONES ESPECIALES. La cobranza se hará en el horario hábil, que es el que permite la ley número 19.496 y se podrá realizar de las siguientes formas: Telefónicamente, por correspondencia, con cobradores en terreno, internet y/o notificaciones. Si los plazos de pago excedieren de un año, el promitente vendedor está facultado, conforme lo establecido en la Ley N° 19.496, para modificar anualmente las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial, lo que será comunicado al deudor al domicilio registrado en las CONDICIONES ESPECIALES. c) Asimismo, el promitente comprador faculta al promitente vendedor, en forma irrevocable y mientras se mantenga vigente el presente contrato, a recabar y obtener la confirmación de sus antecedentes económicos, la que podrá usar en forma exclusiva y excluyente en la evaluación de su riesgo comercial. De igual forma, el promitente comprador faculta irrevocablemente al promitente vendedor para difundir sus antecedentes en el evento que incurra en cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones de pago que asume con el promitente vendedor, autorizándola para publicar su nombre y demás antecedentes, si fuera necesario, como deudor moroso en una lista que será distribuida en sistemas de información públicos relativos a antecedentes comerciales morosos”.

1.2.55. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“DÉCIMO SEGUNDO: Modificación del Proyecto — Mandato. El Promitente Comprador otorga en este acto a Inmobiliaria XXXXXX o a quien la suceda en el dominio, mandato especial, gratuito e irrevocable en los términos de los

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

artículo 240, 241 y siguientes del Código de Comercio, para: i) Requerir y solicitar a las autoridades pertinentes y, en especial a la Municipalidad respectiva, la modificación de los planos, fichas y especificaciones técnicas y permisos de Edificación del Edificio y/o solicitar resoluciones y/o permisos adicionales, complementarios o modificatorios de los mismos y/o ampliaciones de él, y/o modificar en forma no sustancial la cabida de las unidades; así como para modificar los espacios y/o bienes de dominio común, y en general efectuar las modificaciones que se requieran para adecuar el Edificio, aunque ya se haya otorgado la Recepción Final, con la sola limitante que éstos deberán acogerse a las disposiciones contempladas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, como también demás normas aplicables; ii) Suscribir e inscribir la totalidad de los instrumentos públicos y/o privados que se requieran o sean requeridos para materializarlos traspasos, cesiones de terrenos o servidumbres activas y/o pasivas que sean exigidos por la autoridad respectiva, por las empresas de servicios o por la propia Municipalidad correspondiente, con ocasión de la construcción del Edificio, incluidas las derivadas o exigidas en el primitivo permiso de edificación y en las modificaciones posteriores y ampliaciones que haya experimentado o experimentarse, incluso hasta después de la recepción total y definitiva de la totalidad de las unidades y/o viviendas que conforman el Edificio. El Promitente Comprador, además conoce y acepta expresamente que dichas servidumbres sean inscritas en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo, obligándose a su total cumplimiento; iii) Dictar el Reglamento de Copropiedad del Condominio que regule la administración y el régimen de uso y goce de bienes comunes, así como los derechos y obligaciones de los copropietarios, y fijar en él los cuadros de porcentajes de prorrato de los gastos comunes; iv) Formular, otorgar o suscribir escrituras complementarias, modificatorias o rectificatorias del Reglamento de Copropiedad en nombre y representación de cada uno de los copropietarios, sin más limitación que la indicada en la letra anterior. Al efecto la mandataria podrá concurrir a las Asambleas de Copropietarios para adoptar acuerdos y votar a fin de adaptar y adecuar el Reglamento de Copropiedad a las características definitivas y finales del Edificio; y) Reemplazar o modificar en la oportunidad que corresponda, cuando el Servicio de Impuestos Internos determine el avalúo de cada una de las unidades que componen el Edificio, los cuadros de porcentajes de prorrato de los gastos comunes y/o incluidos en el respectivo Reglamento de Copropiedad, con el solo objeto de mantener la debida proporcionalidad en las obligaciones de los comuneros y usuarios. Los mandatos antes otorgados tienen el carácter de especiales e irrevocables, toda vez que han sido otorgados en beneficio de ambas partes. Este mandato y sus facultades son elementos esenciales de este contrato y han sido determinantes en orden a que la Promitente Vendedora suscriba el presente contrato, no siendo en caso alguno obstáculo el hecho de que una o más unidades del Edificio hayan sido vendidas por INMOBILIARIA XXXXXX o quien la suceda en el dominio. Si el Promitente Comprador realizare

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

cualquier acción destinada a desconocer las facultades que se conceden o a impedir u obstaculizar el libre ejercicio de los derechos de la Promitente Vendedora sobre el inmueble ya referido, ello se considerará como incumplimiento grave de las obligaciones del presente contrato de promesa, dando derecho a la Promitente Vendedora a poner término ipso facto, en forma unilateral, a este contrato de promesa y a solicitar la correspondiente indemnización de perjuicios establecida en la cláusula Décima de este contrato. El Promitente Comprador se obliga a otorgar en el respectivo contrato de compraventa o en instrumento separado a solo requerimiento de la Promitente Vendedora, un mandato especial e irrevocable a la Promitente Vendedora en los mismos términos y facultades previstos en esta cláusula, con el objeto que en definitiva el Edificio y su Reglamento, pueda ser modificado, complementado o rectificado, en una o más oportunidades, por la sola voluntad de la Promitente Vendedora, mandato que en todo caso se entiende otorgado, desde ya, para todos los efectos legales”.

1.2.56. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“R.U.T n°___ domiciliada en _____ cónyuge del aval, arriba individualizado, expresamente a éste, para efectos previstos por el art. 1.749 del CC, para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario en los términos precedentes. Declaro que acepto, desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, re suscripción o renovación de este pagaré, como también cualquier acuerdo, convenio, contrato entre el tenedor y el deudor sobre el monto y forma de pagar las obligaciones que en él constan y, en especial, las instrucciones irrevocables arriba impartidas por el suscriptor para la incorporación por la clínica a la fecha de vencimiento y monto o suma de dinero del presente pagaré”.

1.2.57. SERNAC con XXXXXX:

“Por el servicio de televisión por cable,se cobrará mensualmente el precio del suministro del servicio, según tarifa fijada por XXXXXX; y vigente para el mes que presente el servicio según tarifa que el suscriptor declara conocer a la fecha de la suscripción de dicho acuerdo. XXXXXX, podrá modificar el precio del servicio, preaviso del suscriptor mediante comunicación. El suscriptor podrá de inmediato pedir la anulación de este acuerdo con la nueva tarifa”.

1.2.58. SERNAC con Instituto XXXXXX:

“Se deja expresa constancia que las modificaciones de los planes de estudio que efectúe el instituto, se implementarán a partir del primer año de carrera respectiva, sin afectar el plan en que se encuentran adscritos los alumnos antiguos. La adscripción de los alumnos antiguos al nuevo plan de estudios, requerirá el consentimiento escrito de los estudiantes de la carrera y el nivel.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá actualizar los contenidos de las asignaturas, en función de los avances del conocimiento disciplinar de modo de asegurar la vigencia y actualización de dichos contenidos”.

1.2.59. SERNAC con XXXXXX:

“El suscriptor, a petición del personal exclusivo de XXXXXX, debe permitir al ingreso al domicilio para revisar e inspeccionar el normal funcionamiento de las instalaciones realizadas. Si el suscriptor negase el ingreso a su domicilio para revisar las instalaciones XXXXXX puede cortar el suministro, hasta que se permita el ingreso, dejándolo a criterio de XXXXXX la continuidad de este acuerdo”.

1.2.60. SERNAC con Gimnasios XXXXXX, cláusula 5:

“CLASES DE SPINNING. Los socios deberán inscribirse en forma personal minutos antes de la clase y los cupos serán limitados por orden de llegada (no se puede tomar más de 1 clase por persona)”.

1.2.61. SERNAC con Gimnasio XXXXXX:

“Término del Contrato sin derecho a reembolso y reserva de derechos: XXXXXX se reserva el derecho de poner término de inmediato al presente Contrato, y sin perjuicio de su facultad de demandar la indemnización de los perjuicios que correspondan, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y/o en el Reglamento Interno de Funcionamiento de XXXXXX, el cual forma parte integrante del presente contrato. El SOCIO declara estar en conocimiento de las normas y disposiciones de dicho Reglamento, el que además se encuentra a su disposición en www.XXXXXX.cl, así como impreso en el mismo CLUB”.

1.2.62. SERNAC con Gimnasio XXXXXX:

“Todas las operaciones y/o transacciones que se efectúen en el sitio, estarán sujetas a:

- la validación de los datos entregados por el cliente,
- La disponibilidad de productos,
- Las condiciones de despacho elegidas por el usuario, y
- La información adicional que éste entregue para efectuar el despacho.
- Que el cliente cumpla con las condiciones requeridas por el medio de pago elegido por él.
- El cumplimiento de las obligaciones que cada medio de pago establece”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

1.2.63. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

“PRIMERO: Por el presente contrato, Casa Comercial XXXXXX, abre al cliente una línea de crédito rotatorio hasta por la suma de \$_____ con el fin exclusivo de ser destinado por éste, o por las personas que más adelante se indican, a la adquisición de bienes y servicios, en los establecimientos comerciales afiliados al crédito rotativo de Comercial XXXXXX, incluyéndose dentro de tales servicios, aquellos que sean necesarios para operar este sistema de línea de crédito.

El monto antes señalado podrá ser modificado por XXXXXX, a su entero arbitrio, en cualquier momento.

También XXXXXX podrá poner término a esta línea de crédito en cualquier momento, exigiendo el pago de lo adeudado a dicha fecha.

El cliente dispondrá del crédito señalado en partidas sucesivas o en su totalidad si fuere necesario entendiéndose que por la rotativa del crédito los pagos parciales que verifique le confiere derechos a nuevas disponibilidades hasta el límite del crédito abierto a su favor. El cliente deberá pagar además, los gastos de envío del estado de cuenta, mantención de línea de crédito, seguro de desgravamen, protección por pérdida de tarjeta, cuyo detalle y montos se encuentran a disposición del usuario en todas las oficinas de la Comercial”.

1.2.64. SERNAC con XXXXXX.:

“Confirmación de datos para compras en XXXXXX.com. Por políticas de Seguridad, en caso de detectarse cambios en la información de los clientes registrada en XXXXXX, o bien, ante cualquier irregularidad en las transacciones, nuestros ejecutivos podrán contactar a los clientes vía telefónica o email, a fin de corroborar sus datos e intentar evitar posibles fraudes. En caso de no poder establecer el contacto con los clientes en un plazo de 48 horas, luego de efectuada la compra en nuestro sitio, la orden de compra será rechazada.”

1.2.65. SERNAC con XXXXXX:

“(…) En caso de que el alumno pague electrónicamente el arancel de matrícula, este declara que el titular del medio de pago que se utiliza conoce y acepta el uso del mismo. Cualquier uso no autorizado de medios de pago de terceros faculta a XXXXXX a poner término inmediato al presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, no haciéndose devolución de pago alguno en el que haya incurrido el alumno o su sostenedor por concepto de arancel de matrícula y semestral. Una vez terminado el presente contrato por esta causa, no subsistirá la obligación de pago del arancel semestral que hace referencia la cláusula siguiente. Asimismo, dicha infracción faculta a XXXXXX a suscribir todos los pagarés que estime necesario a fin de quedar indemne de cualquier clase de acción civil que se dirija en su contra.”

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

1.2.66. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

“SEGUNDO: Que por tratarse de una oferta de compra y reserva, el oferente se obliga a presentar todos los documentos necesarios para la aprobación del crédito hipotecario, si correspondiere, en un plazo máximo de *** días hábiles a partir de la fecha de esta oferta y a suscribir la escritura de compraventa (CV) definitiva, dentro del plazo de *** días, contados desde cuando esté disponible la escritura de CV en la notaría, lo que será informado por escrito al oferente, y por tanto, si no lo hiciera, se entenderá por ese solo hecho que se ha desistido tácitamente de la presente oferta y reserva, pudiendo en consecuencia, la vendedora disponer libremente del inmueble objeto de esta oferta, lo anterior, sin previa comunicación al oferente. La CV deberá celebrarse dentro del plazo máximo de *** años contados desde la presente fecha. En caso de que ello no ocurra por no haberse obtenido los permisos necesarios para que la <<empresa>> proceda a la venta del inmueble, esta oferta quedará sin efecto, sin responsabilidad para el oferente ni <<empresa>>”.

1.2.67. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

“QUINTO: La línea de crédito indicada en las cláusulas anteriores se mantendrá vigente por 3 años, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes de poner término al presente contrato en cualquier momento dando el aviso correspondiente. El plazo se entenderá tácito y automáticamente renovado por nuevos períodos de 3 años cada vez, de no mediar un aviso por escrito, del cliente, de su voluntad de no prorrogar dicho plazo, aviso que deberá darse con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del plazo o de cualquiera de sus prórrogas.

Al vencimiento de este contrato y no renovada la línea de crédito, por el término del contrato, Comercial XXXXXX podrá cobrar el total adeudado, en las condiciones pactadas originalmente con el cliente, debiendo éste entregar a XXXXXX la o las tarjetas que se hubieren emitido y entregado para su uso, para quedar liberado de responsabilidades legales por el mal uso de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior XXXXXX se reserva el derecho de exigir, cuando lo estime necesario, la actualización de los antecedentes del cliente relativo a domicilio, renta, empleador, etc”.

1.2.68. SERNAC con XXXXXX:

“Garantía de pago del arancel semestral y saldos insolutos. El cobro del Arancel Semestral total o parcialmente insoluto o el cobro de los saldos devengados como consecuencia del uso de medios de pagos electrónicos sin la autorización de su titular indicado en las cláusulas tercera y cuarta anteriores, se realizará a través de uno o más pagarés.

Para efectos de garantizar el pago del Arancel semestral y cualquier saldo insoluto, el Alumno y sostenedor, suscribirán un documento en donde este

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

último se constituirá en codeudor solidario del alumno en lo concerniente al pago de las obligaciones derivadas del presente instrumento y en donde, además, el Alumno y el Sostenedor otorgará un mandato irrevocable para la suscripción de uno o más pagarés a favor de XXXXXX y los representantes que este designe para tal comisión (en adelante, la garantía y Mandato). La suscripción del instrumento de la garantía y mandato se efectuará en este mismo acto. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula por parte del alumno y/o sostenedor faculta a XXXXXX para resolver ipso facto el Contrato sin necesidad de una sentencia judicial previa que declare dicha circunstancia, bastando para estos efectos la notificación a la casilla electrónica a que se hace referencia en la cláusula décima. Además, en caso de resolver el Contrato por el incumplimiento señalado anteriormente, XXXXXX retendrá el Arancel de matrícula indicado en la cláusula tercera del presente contrato”.

1.2.69. SERNAC con XXXXXX:

“Realización de pedidos: XXXXXX entrega referencias para la compra adecuada y responsable de sus productos, indicando detalle de los materiales, medida, tallajes y características generales. Todas las compras se encuentran sujetas a confirmación de stock disponible por parte nuestros proveedores originales, factibilidad de compra y/o importación. Esta confirmación se realizará en un plazo máximo de 5 días hábiles administrativos. En caso de que el producto no se encuentre disponible o no sea factible su importación, recibirás una notificación vía correo electrónico. En caso de devolución de dinero la empresa realizará el abono en el medio de pago que haya utilizado al momento de la compra en un plazo de 5 días hábiles administrativos o de haber ingresado sus datos de transferencia bancaria de ser necesario. Las instrucciones y especificaciones para las devoluciones de los productos, se encuentran especificadas en la sección "Garantía y devoluciones" del Sitio web”.

1.2.70. SERNAC con Gimnasios Club XXXXXX:

“RESERVAS DE DERECHOS XXXXXX. 4.1 El Club se reserva el derecho a modificar el horario de funcionamiento, modificar valores en las renovaciones de contrato, agregar, modificar y/o eliminar programas, actividades, clases o servicios (piscinas, saunas, etc.) ofrecidas por el Club, en cualquier momento, y en forma unilateral. Como también de retirar servicios en la medida que el Club lo considere necesario (uso de piscina, sauna y/o clases. 4.2 El Club se reserva el derecho de dejar sin efecto el contrato al presentarse cualquiera de los siguientes puntos: - Molestias o agresiones físicas o verbales de otro socio y/o funcionario del Club - Depravación moral - Determinación que el socio se encuentra bajo la influencia del alcohol o drogas - Determinación de la administración del Club indicando que acciones del socio ponen en peligro la integridad física o psíquica de cualquier otro socio y/o funcionario”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

1.2.71. SERNAC con XXXXXX:

“El oferente se obliga a obtener las autorizaciones respectivas que conforme a la ley sean necesarias para la celebración del contrato de CV, especialmente la autorización de su cónyuge y/o de la justicia ordinaria, según fuere procedente, si transcurrido el plazo indicado en la cláusula segunda este no las obtuviere, la presente Oferta y Reserva se entenderá desistida tácitamente por la parte Compradora”.

1.2.72. SERNAC con XXXXXX:

“Constituye una condición suspensiva para cada compra efectuada en el sitio de XXXXXX Internet la validación de datos y crédito disponible que efectuará XXXXXX. Esta validación se realizará en las oficinas de XXXXXX, y de ser necesario, a través de una comunicación telefónica con el titular de la cuenta o a través del medio de que XXXXXX dispone en el futuro.”

1.2.73. SERNAC con XXXXXX:

“Fallecimiento del Promitente Comprador. En caso de fallecimiento del Promitente Comprador, la Promitente Comprador, la Promitente Vendedora estará facultada para resolver el presente Contrato de Promesa, sin otra obligación que la de restituir en su equivalente en unidades de fomento los dineros recibidos a cuenta del precio. En el evento de ejercitar dicha facultad, la Promitente Vendedora dejará en poder de un Notario de esta ciudad, en un depósito renovable, los dineros recibidos a cuenta del precio, y notificará por carta certificada dicha circunstancia a cualquier heredero del Promitente Comprador fallecido, a objeto de que, quien esté facultado, proceda a retirar los mencionados dineros, procediendo la Promitente Vendedora, sin más trámites ni gestiones, a disponer del departamento y del estacionamiento y bodega prometido vender en la forma que estime conveniente, ya sea vendiéndolo o prometiéndolo vender a un tercero, o celebrando cualquier acto o contrato a su respecto”.

1.2.74. SERNAC con XXXXXX :

“Las partes convienen que, en caso de fallecimiento del promitente comprador, la presente promesa quedará resuelta de pleno derecho y, en tal caso, la inmobiliaria deberá restituir a quienes prueben ser los herederos del Promitente Comprador la totalidad de la parte del precio de la compraventa prometida que haya sido enterada por el Promitente Comprador, debidamente reajustado conforme a la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento. A su vez, el Promitente Vendedor podrá disponer libremente de los inmuebles”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

1.2.75. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Condiciones: Para el otorgamiento de la compraventa prometida, serán condiciones esenciales y copulativas las siguientes: Uno) Que los títulos de dominio del inmueble en que se construye el Edificio, ya singularizado en este instrumento, se encuentren ajustados a derecho y no les afecten vicios que acarreen su nulidad y libres de gravámenes, hipotecas, prohibiciones, embargos y cualquier otra limitación al dominio, a excepción del Reglamento de Copropiedad del Edificio y sus eventuales modificaciones, de las servidumbres activas y pasivas, estén o no inscritas, existentes a la fecha y de las que sean constituidas por la promitente vendedora antes de la suscripción del contrato prometido en el Reglamento de Copropiedad y/o en otro instrumento y de las hipotecas y prohibiciones del inmueble en que se construye el edificio, referidas en la cláusula Séptima siguiente. En caso de desavenencia entre las partes respecto de lo anterior, ello será determinado por el árbitro don XXXXXX Puga quien, previa solicitud escrita de cualquiera de las partes y dentro del plazo máximo de 15 días contados desde la aceptación del cargo, resolverá, sin forma de juicio, si los títulos del inmueble adolecen de algún vicio que acarree su nulidad. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro al efecto, no procederá recurso alguno, renunciando expresamente las partes a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia. En caso que el árbitro designado no quiera o no pueda asumir el cargo, lo subrogará, con las mismas facultades, don XXXXXX; y Dos) Que la Dirección de Obras Municipales haya autorizado la venta de las Unidades que componen el Edificio, otorgado la Recepción Final del mismo y se haya otorgado el Certificado del Director de Obras de la Municipalidad correspondiente que acoge el Edificio a las normas de la Ley 19.537 y aprobado los respectivos planos de Copropiedad Inmobiliaria y que estos documentos se encuentren archivados en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. En el evento que no se pueda cumplir con la condición indicada en este número Dos) Inmobiliaria XXXXXX, deberá notificar al Promitente Comprador de este hecho, mediante carta certificada despachada a través de Notario a su domicilio indicado en la comparecencia de este instrumento, dentro del plazo máximo de 30 días contado desde que la Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva se niegue a otorgar todos o alguno de los documentos ahí indicados. De esta misma forma, en la citada carta, la Promitente Vendedora deberá indicar el lugar, día y hora para restituirle, sin intereses y debidamente reajustadas según la variación experimentada por la Unidad de Fomento, toda cantidad de dinero que a título de precio de la compraventa prometida hubiese recibido del Promitente Comprador y, en el mismo acto de la devolución de la parte del precio pagado, será obligación del Promitente Comprador restituir a la Promitente Vendedora la o las Pólizas de Seguros que ésta última le hubiese entregado como garantía”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

1.2.76. SERNAC con XXXXXX:

“La empresa XXXXXX no será responsable por hechos que paralicen, impidan o interrumpan el servicio suministrado y que no le sean imputables sean que vengan de actos o hechos de terceros, caso fortuito o fuerza mayor, actos de autoridad o de naturaleza, actos terroristas, etc. Asimismo, la programación proporcionada por XXXXXX podrá ser modificada o suprimida en cualquier momento y a su más entera discreción, informando de esto en forma general o en el cumplimiento a las normas vigentes”.

1.2.77. SERNAC con Instituto XXXXXX:

“De acuerdo a lo establecido en la Ley, las partes aceptan que en caso de incumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del presente contrato, el Instituto estará facultado para suspender provisionalmente todos aquellos servicios de carácter complementarios no académicos”.

1.2.78. SERNAC con Instituto XXXXXX:

“DEFINICIONES: c) Alumno regular, quien ha ingresado al Instituto a través de sus vías de admisión, tenga inscritas asignaturas en algún programa del período académico correspondiente y además esté al día en su situación financiera”.

1.2.79. SERNAC con XXXXXX:

“Obligaciones del alumno. Mediante este contrato el alumno contrae las siguientes obligaciones esenciales: El alumno se constituirá en mora de sus obligaciones financieras y se retrasa en cinco o más días en el pago de alguna cuota pactada contados desde el nacimiento respectivo en cuyo caso se aplicará un interés del cincuenta por ciento de la tasa máxima convencional permitida para este tipo de operaciones no ajustables en moneda nacional y los costos generados con motivo de su cobranza.

Desde ya el alumno autoriza al instituto para que en caso de mora o simple retardo incumplimiento de las obligaciones contraídas en documentos tales como contratos facturas pagaré u otros datos y los demás emanados de dicho documento pueda ser ingresado procesados y comunicados a terceros sin restricciones los diferentes registros de informes comerciales.

El incumplimiento de esta obligación facultará al instituto para suspender en forma parcial o total los servicios educacionales.

Sin perjuicio de los aranceles antes mencionados se deja constancia que los valores de matrículas de aranceles de certificaciones de otros servicios que prestan en el instituto se reajustarán anualmente mediante decreto de Rectoría”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

1.2.80. SERNAC con XXXXXX:

"Anexo nº1 del Contrato de Prestación de Servicios Educativos suscritos entre el XXXXXX con: Don(ña) _____ como alumno; y Don(ña)_____ financiero. responsable Los firmantes más abajo individualizados declaran que han sido informados, y aceptan, que en caso de no pagar oportunamente a XXXXXX una o más cuotas de la matrícula o arancel correspondientes al Contrato de prestación de Servicios Educativos (el Contrato) a que accede este anexo, incurrirá en mora o simple retardo, quedando la Institución habilitada para realizar la cobranza de la o las cuales, en conformidad a lo establecido en la Ley 19.496, lo dispuesto en el Contrato y/o pagaré suscrito por el mismo. Los términos de cobranza estipulados se resumen en los siguientes puntos:

1. La deuda devengará interés máximo convencional para operaciones no reajustables a contar del tercer día de mora, según la tasa mensual definida por la Superintendencia de Banco e Instituciones Financieras.
2. A contar el del día 16 de mora o simple retardo se aplicarán al capital de la cuota el Gasto de Cobranza Extrajudicial de acuerdo a los porcentajes definidos por la Ley 19.496, a saber, 9% si la cuota asciende hasta las 10 U.F., 6% en la parte que exceda las 10 U.F., ya hasta 50 U.F., y un 4% por la parte que exceda a las 50 U.F.
3. Las gestiones de cobranza serán ejecutadas por la empresa que designe el XXXXXX, la cual estará facultada para cobrarla directamente como asimismo para mandar a otras Empresas o Estudios de Abogados.
4. Las gestiones de cobranza que realizará la Institución, la Empresa de Cobranza y los Abogados, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes, pudiéndose utilizar todos los medios e instrumentos disponibles, tales como contactos telefónicos, correos electrónicos, cartas, visitas en cualquiera de los domicilios del deudor, u otros que defina la Institución.
5. Todas las gestiones de cobranza se realizarán dentro de las horas y días declarados hábiles por el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, esto es, en días hábiles no feriados, entre las 8:00 y 20:00 horas.
6. En caso de no pago de una más cuotas el alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que sus datos personales y demás derivados del contrato de prestación de servicios educativos puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de base de datos o sistemas de información comercial financiero, económico, bancario o relativo a morosidad como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidad y Protestas DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley Nº19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de estas obligaciones a la Institución.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

7. Si la deuda se mantiene impaga se traspasará a Cobranza Judicial, debiendo el deudor pagar adicionalmente el 10% de su total por conceptos de Honorarios al Abogado, además de las costas que ocasione el juicio respectivo.

8. Finalmente, el no pago oportuno habilitará a la institución para impedir que el alumno pueda inscribir asignaturas para el período académico inmediatamente siguiente o bien inscribir asignaturas para el año académico siguiente, si correspondiera, o dar inicio a los trámites de su proceso de titulación. La Institución podrá suspender la prestación de los servicios educacionales incluyendo, el uso de los laboratorios de cualquier índole, el préstamo de libros, las evaluaciones, exámenes, práctica profesional y la extensión de certificados, como el de la concentración de notas y sus respectivas publicaciones. En este evento, además, la Institución podrá poner término inmediatamente al contrato de prestaciones de servicios educacionales sin derecho a devoluciones o indemnizaciones para su contraparte”.

1.2.81. SERNAC con XXXXXX:

“Sin perjuicio de los demás derechos establecidos en este contrato y del cobro de las obligaciones morosas, el alumno que se encuentre atrasado o en mora en el pago de una o más cuotas del arancel de titulación no podrá hacer uso de laboratorios, el préstamo de libros, las evaluaciones, exámenes, y la extensión de certificados. En este evento, además, la Institución podrá poner término inmediatamente al presente contrato sin derecho a devolución o indemnización alguna para su contraparte”.

1.2.82. SERNAC con XXXXXX, Cláusula 2º:

“Por su parte el Alumno tiene derecho a los servicios de docencia, sean presenciales o a través de interacción electrónica sincrónica o asincrónica, correspondientes al Plan de Estudio de la carrera en que se matricula y de acuerdo a la determinación unilateral que adopte la Universidad. En virtud de lo anterior, el alumno declara conocer y aceptar expresamente las condiciones y modalidades de otorgamiento de los servicios docentes de cada asignatura del Plan de Estudios. Se deja expresa constancia que el presente Contrato de Servicios Educacionales se encuentra sujeto a la condición esencial de la apertura de la carrera respectiva por parte de la XXXXXX, la decisión de no impartir en el año académico será facultad exclusiva de la Universidad de acuerdo a su solo arbitrio, circunstancia que el alumno declara conocer y aceptar expresamente, renunciando a cualquier acción legal que pudiere ejercer por dicha circunstancia, que en ningún caso podrá estimarse como incumplimiento contractual de la XXXXXX. En razón de lo anterior, el presente contrato se entenderá terminado de pleno derecho mediante la simple comunicación que la XXXXXX efectúe al alumno respecto a la no apertura de la carrera respectiva, quedando solo obligada a la total restitución de los valores pagados por el alumno hasta la fecha. En virtud de lo anterior, las partes

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

acuerdan que la no apertura de la carrera y/o del curso, en razón de no haberse alcanzado el número mínimo de alumnos o en general por cualquier causa o motivo interno de la Universidad, constituye una circunstancia no imputable a las partes, por la cual no implicará responsabilidad legal ni reparatoria ni indemnizatoria de ninguna especie para la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de la no apertura de la carrera y/o curso respectivo, la Universidad proceder a la devolución de los valores que el alumno eventualmente haya pagado, sin reajustes, intereses ni recargos de ninguna naturaleza, renunciando el alumno a toda acción civil, penal o de cualquier naturaleza tendiente a reclamar indemnizaciones de perjuicios, multas o penas derivadas de la no apertura de carrera o curso respecto. La Universidad tendrá un plazo de hasta 15 días de antelación al inicio del año académico para comunicar la no apertura de la carrera. La Universidad se reserva la facultad de alterar sus actuales programas de estudio en dicha carrera, en el caso que a sus autoridades académicas lo estimaran conveniente, o así lo exigiere la autoridad pública educacional correspondiente, manifestando desde ya el alumno su aceptación con dichas modificaciones. Del mismo modo la Universidad queda facultada para modificar en forma unilateral la modalidad de otorgamiento de las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera en la que se matricula el Alumno. La Universidad no se obliga en modo alguno a obtener para el alumno la realización de su práctica profesional requerida por el currículo académico ni a financiar los gastos que ellos signifiquen, siendo ambas obligaciones de cargo y responsabilidad exclusiva del alumno”.

2. QUE ESTABLECEN RENUNCIAS ANTICIPADA DE DERECHOS (INCLUYE PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA) (Arts. 4 y 16 g) LPDC)

2.1. JUICIOS COLECTIVOS

2.1.1. SERNAC con XXXXXX, cláusula 2 Corte Suprema, 15 de abril de 2019, Rol 5363-2018:

“Por su parte el Alumno tiene derecho a los servicios de docencia, sean presenciales o a través de interacción electrónica sincrónica o asincrónica, correspondientes al Plan de Estudio de la carrera en que se matricula y de acuerdo a la determinación unilateral que adopte la Universidad. En virtud de lo anterior, el alumno declara conocer y aceptar expresamente las condiciones y modalidades de otorgamiento de los servicios docentes de cada asignatura del Plan de Estudios. Se deja expresa constancia que el presente Contrato de Servicios Educativos se encuentra sujeto a la condición esencial de la apertura de la carrera respectiva por parte de la XXXXXX, la decisión de no impartir en el año académico será facultad exclusiva de la Universidad de acuerdo a su solo arbitrio, circunstancia que el alumno declara conocer y

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

aceptar expresamente, renunciando a cualquier acción legal que pudiere ejercer por dicha circunstancia, que en ningún caso podrá estimarse como incumplimiento contractual de la XXXXXX. En razón de lo anterior, el presente contrato se entenderá terminado de pleno derecho mediante la simple comunicación que la XXXXXX efectúe al alumno respecto a la no apertura de la carrera respectiva, quedando solo obligada a la total restitución de los valores pagados por el alumno hasta la fecha. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que la no apertura de la carrera y/o del curso, en razón de no haberse alcanzado el número mínimo de alumnos o en general por cualquier causa o motivo interno de la Universidad, constituye una circunstancia no imputable a las partes, por la cual no implicará responsabilidad legal ni reparatoria ni indemnizatoria de ninguna especie para la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de la no apertura de la carrera y/o curso respectivo, la Universidad proceder a la devolución de los valores que el alumno eventualmente haya pagado, sin reajustes, intereses ni recargos de ninguna naturaleza, renunciando el alumno a toda acción civil, penal o de cualquier naturaleza tendiente a reclamar indemnizaciones de perjuicios, multas o penas derivadas de la no apertura de carrera o curso respecto. La Universidad tendrá un plazo de hasta 15 días de antelación al inicio del año académico para comunicar la no apertura de la carrera. La Universidad se reserva la facultad de alterar sus actuales programas de estudio en dicha carrera, en el caso que a sus autoridades académicas lo estimaran conveniente, o así lo exigiere la autoridad pública educacional correspondiente, manifestando desde ya el alumno su aceptación con dichas modificaciones. Del mismo modo la Universidad queda facultada para modificar en forma unilateral la modalidad de otorgamiento de las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera en la que se matricula el Alumno. La Universidad no se obliga en modo alguno a obtener para el alumno la realización de su práctica profesional requerida por el currículo académico ni a financiar los gastos que ellos signifiquen, siendo ambas obligaciones de cargo y responsabilidad exclusiva del alumno”.

- 2.1.2. SERNAC con Gimnasios XXXXXX, cláusula 7, Corte de Apelaciones de Santiago, 11 de mayo de 2015, Rol 1693-2015:

“DERECHO DEL SOCIO A REEMBOLSO: Las únicas causales que dan derecho a un socio a reembolsar cantidades que hubiera pagado por planes Trimestrales, Semestrales o Anuales, excluyendo de todo reembolso la matrícula, son: 2.1 Muerte del socio, debidamente acreditada a través del certificado de defunción del mismo. 2.2. Incapacidad física de por vida del socio”.

- 2.1.3. SERNAC con XXXXXX, cláusula 8, Corte Suprema, 20 de noviembre de 2018, Rol 100759-2016:

“Productos y Servicios financieros: El cliente podrá contratar o usar los productos y servicios disponibles por medios remotos. La sola ejecución de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

cualquier nueva operación que se ponga en servicio, importará la aceptación del cliente a todos sus efectos, incluido el pago de las comisiones informadas. No existirá el derecho a retracto a que se refiere el artículo 3 bis de la Ley 19,496, respecto de los créditos e inversiones contratadas por medios remotos, sin perjuicio el pago o rescate anticipado que pueda corresponder”.

- 2.1.4. SERNAC con XXXXXX, cláusula 1, , Corte Suprema, 27 de diciembre de 2019, Rol 114-2019:

“El vendedor declara haber recibido la totalidad del precio y lo declara en consecuencia íntegramente pagado. El comprador declara haber recibido materialmente a su entera satisfacción la propiedad raíz materia de este contrato. Las partes renuncian expresamente a las acciones resolutorias que pudieran emanar del presente contrato. Las partes declaran cumplida cualquier promesa de compraventa celebrada entre ellas relativa al inmueble objeto de este contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito”.

- 2.1.5. SERNAC con XXXXXX, cláusula 2, Corte Suprema, 27 de diciembre de 2019, Rol 114-2019:

“El precio de la compraventa es el equivalente en pesos a la fecha del presente contrato, de Unidades de Fomento, que la parte compradora ha pagado a la sociedad vendedora con anterioridad a este acto, al contado y en dinero en efectivo y que corresponde al precio de venta referido. La compradora declara haber recibido materialmente a su entera conformidad la propiedad raíz materia de este contrato. La Sociedad vendedora declara haber recibido la totalidad del precio y se da en consecuencia, por íntegramente pagado. Las partes renuncian expresamente a las acciones resolutorias que pudieran emanar del presente contrato”.

- 2.1.6. SERNAC con XXXXXX, cláusula 3, Corte Suprema, 27 de diciembre de 2019, Rol 114-2019:

“Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago”.

- 2.1.7. SERNAC con XXXXXX, cláusula 3, Corte Suprema, 11 de octubre de 2016, Rol 4903-2015.:

“Este convenio de pago no produce la novación de la deuda, por ello no conlleva la eliminación de los antecedentes comerciales, sino hasta el pago de la última cuota.”

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

2.2. MEDIACIONES COLECTIVAS.

2.2.1. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“El no pago oportuno de alguna de las cuotas anteriormente estipulado facultará a la clínica para hacer exigible de inmediato el saldo adeudado como si fuera de plazo vencido, en cuyo caso me obligo a pagar intereses penales a contar del día siguiente de la mora y hasta su pago total en una tasa igual a la máxima permitida estipulada para obligaciones en moneda nacional reajustables vigentes al tiempo de la convención o de la mora, a elección del acreedor. La caducidad del plazo se ha estipulado en beneficio exclusivo del acreedor”.

2.2.2. SERNAC con Gimnasios XXXXXX:

“Cargo de Mantención Plan PAT/PAC: Una vez cumplidos 12 meses de vigencia del Plan PAT/PAC, en cualquiera de sus modalidades, XXXXXX cobrará un cargo de mantención equivalente al valor mensual del Plan PAT/PAC respectivo. El cobro del cargo de mantención se realizará conjuntamente con el cobro del Plan correspondiente al mes siguiente de cumplido el aniversario respectivo de la fecha de suscripción del Plan. El cobro del derecho de mantención se efectuará respecto de cada plan PAT/PAC contratado, y no será reembolsable bajo ninguna circunstancia al SOCIO”.

2.2.3. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX, cláusula 10º número 1:

“El simple retardo o la mora en el pago de cualquiera de las cuotas del precio de venta o de las cuotas de mantención anual, y de sus reajustes e intereses en su caso, inhabilitará el ejercicio de los derechos y facultades en relación al goce y uso, del bien o servicio contratado y devengará, durante el tiempo del simple retardo o de la mora, hasta el día del efectivo pago, un interés equivalente al máximo convencional que pueda establecerse según lo dispone el artículo 6 de la Ley 18.010. Éste se calculará sobre el monto de la cuota respectiva y sus intereses pactados y se pagará conjuntamente con dicha cuota”.

2.2.4. SERNAC con XXXXXX:

“En caso de que el producto requiere armado: (...) 3. Producto armado por el propio cliente: si el cliente nota una falla deberá desarmar el producto y solicitar el cambio. La falla será determinada por el servicio técnico en el centro de distribución de XXXXXX”.

2.2.5. SERNAC con XXXXXX .:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Las solicitudes de retiro y/o cambios de productos deben realizarse en cualquier sucursal de XXXXXX a lo largo del país, presentando Boleta, Factura y/o Guía de Despacho que acredite la compra en el departamento de Post Venta. Los cambios estarán sujetos a las condiciones, derechos y garantías de cada producto. Los derechos y garantías sólo se pueden hacer efectivas cuando se trata de defectos de fabricación y demás casos señalados taxativamente en la ley, previa certificación de servicio técnico autorizado y siempre que no se hubieren deteriorado por hechos imputables al cliente. Los productos que sean cambiados podrán ser retirados en el domicilio del cliente, sólo en aquellos casos que el cliente hubiese cancelado previamente por su despacho, debiendo estar debidamente desarmados. No se retirarán productos previamente armados. Para cambio de productos recomendamos conservar su embalaje durante 90 días”.

2.2.6. SERNAC con XXXXXX .:

“I. Electrónica (TV-Audio-Computación-Telefonía): Los derechos y garantías sólo se harán efectivos frente a fallas y/o defectos de fabricación del producto. No podrá hacerse efectiva frente a fallas por hechos imputables al cliente, a modo ejemplar, quebraduras, ralladuras y/o mantenciones no autorizadas por los servicios correspondientes, entre otros”.

2.2.7. SERNAC con XXXXXX:

“II. Cambio o Devolución de Mueblería y Colchonería: Se podrá efectuar cambio de productos de Colchonería XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, siempre que se encuentren en perfectas condiciones y en embalaje original. debidamente sellados”.

2.2.8. SERNAC con XXXXXX .:

“III. Electro hogar: Los derechos y garantías sólo se harán efectivos por defectos y/o fallas de fabricación, previamente certificadas por el servicio técnico autorizado, y siempre que no se trate de hechos y/o actos imputables al cliente”.

2.2.9. SERNAC con XXXXXX :

“IV: Calzados y Zapatillas: Los derechos y garantías se harán efectivos sólo cuando el defecto sea de fábrica, previamente certificado, y no por el uso y/o desgaste natural del mismo u otros hechos imputables al cliente. Calzados debe venir sin uso, en perfectas condiciones, con su caja y/o embalaje original”.

2.2.10. SERNAC con XXXXXX .:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

- "a. Da derecho a reparación gratuita del producto, o previa restitución del mismo, su reposición o la devolución de la cantidad pagada por él, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recepción y/o compra de los productos, en todos aquellos casos enumerados taxativamente en la ley, y siempre que el producto no se hubiese deteriorado por hechos imputables al cliente.
- b. Derecho no aplica para productos exhibidos como de "segunda selección" o "hecho con materiales usados" u otros equivalentes, siempre que se exprese tal condición.
- c. Si el producto hubiese sido vendido con determinada garantía, prevalecerá el plazo por el cuál ésta se extendió si fuere mayor.
- d. Para hacer efectivo este derecho se deberá, siempre, presentar la boleta, factura o quía de despacho que acredite la compra respectiva.
- e. Para el ejercicio de su derecho y/o garantía frente al proveedor deberá presentar boleta, factura y/o guía de despacho correspondiente, una vez presentado el documento que acredite la compra se enviará el producto al servicio técnico autorizado por el proveedor a efectos de certificar que la falla y/o defecto del producto se deba a fallas o deficiencias de fabricación.
- f. Tratándose de productos de gran tamaño y/o difícil transporte, se podrá gestionar el envío a tu domicilio de un técnico autorizado para certificar la falla y/o defecto. Adicionalmente y respecto de los productos que hubiesen sido despachados, se coordinará el retiro a domicilio.
- g. Si para un producto se requiere y se recomienda su armado o instalación por servicio autorizado por el fabricante o por XXXXXX, el daño o deterioro no debe ser atribuible a un armado o instalación deficiente por parte del cliente.
- La compra de productos ópticos y teléfonos celulares asociados a operador de telefonía móvil, gozarán de garantías especiales conforme a las normas establecidas por los proveedores de los mismos, sin perjuicio del derecho existente".

2.2.11. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

CLÁUSULA NOVENA: Las partes acuerdan que en caso de mora o simple retardo en que incurra el comprador en el cumplimiento del pago de la Cuota de mantención o en el evento que el comprador incurra en otro incumplimiento grave de la presente compraventa, según se indica más abajo, el Vendedor deberá notificar el incumplimiento de la referida obligación por medio de una carta certificada al comprador, dirigida al domicilio señalado en la comparecencia o al que haya indicado por escrito al Vendedor con posterioridad a la celebración de este contrato. En dicha comunicación se indicará detalladamente el incumplimiento grave de que se trate, los montos devengados y adeudados, si fuere el caso, y se señalará al comprador un plazo de hasta 30 días corridos, contados desde que conste el despacho de la respectiva carta certificada, para que dentro del mismo el Comprador subsane el incumplimiento de que se trate y/o pague la cantidad total cuyo pago se encontrare adeudado. Transcurrido el plazo indicado en la carta referida sin que

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

el Comprador haya subsanado las infracciones graves que se le hicieron presente o sin que haya pagado los montos adeudados que se le cobraren, el presente contrato terminará de pleno derecho sin necesidad de trámite ni declaración judicial ni de otro tipo. Las partes convienen expresamente que la carta enviada por el Vendedor al Comprador exigiendo el cumplimiento de las obligaciones vencidas en los términos y con las formalidades antes descritas interrumpirá cualquier prescripción que estuviere corriendo contra el Vendedor, de forma que el Comprador acepta expresamente desde ya que la referida comunicación interrumpe la referida prescripción. Para los efectos aquí estipulados, se considerará incumplimiento grave de las obligaciones que impone este contrato, además de la mora o simple retardo en que incurra el comprador en el cumplimiento del pago de la cuota de Mantención, las siguientes: a) Efectuar en la Sepultura o sobre la superficie de la misma o contorno de ella, cualquier tipo de construcción, edificación u obras accesorias diferentes a las realizadas por el Vendedor, o efectuar en ella modificaciones de cualquier especie. b) Cualquier infracción al Reglamento Interno del Cementerio. c) La infracción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, emanadas de cualquier autoridad pública”.

2.2.12. SERNAC con Fundacion Hospital Clinico Universidad XXXXXX:

“Desde ya renuncio al ejercicio de las acciones civiles, criminales o de cualquier otro orden que en mi favor y en contra de la Universidad XXXXXX y/o sus dependientes, emanen de la autorización antedicha, y de cobro y utilización del pagaré antes expresado, siempre y cuando dicha autorización, cobro y utilización, se hayan ajustado a lo que efectivamente adeude o adeudare a ustedes”.

2.2.13. SERNAC con XXXXXX:

“Medidas disciplinarias aplicables por XXXXXX. El Alumno se obliga a cumplir estrictamente los deberes y obligaciones establecidos en el presente contrato, en los Reglamentos y Normativa Interna. En forma especial, reconoce y acepta expresamente la facultad de XXXXXX para aplicar las medidas disciplinarias en los términos establecidos en los reglamentos institucionales y normas de comportamiento de estudiantes individualizados en los Reglamentos y Normativa Interna, por las causales que allí se establecen”.

2.2.14. SERNAC con XXXXXX:

“Declaraciones de los Contratantes. a) Tanto el Aceptante como el Alumno declaran estar en conocimiento de los Reglamentos y Normativa Interna que en extracto se entrega al Alumno y en versión oficial se encuentran disponibles para el Alumno en la página web de XXXXXX: www.XXXXXX.cl, y declaran aceptarlas en todas sus partes. b) El Alumno declara haber terminado con sus

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

estudios de enseñanza escolar básica y media y por lo tanto contar con su Licencia de Enseñanza Media ("LEM"), entendiéndose que es un requisito esencial para la celebración del presente contrato. En consecuencia, el contrato quedará sin efecto en el caso de no ser presentada la LEM respectiva. c) El Alumno viene en conferir mandato especial a XXXXXX, para que actuando en su nombre y representación gestione ante el Ministerio de Educación la obtención de su LEM en caso de ser necesario, ya sea por medio de algún funcionario o representante de XXXXXX por sí, o por un tercero con las facultades de delegar total o en parte el encargo antes indicado. En caso que la LEM no se encuentre disponible en el Ministerio de Educación, XXXXXX comunicará al Alumno esta situación con el objeto que pueda tramitar este requisito legal en su colegio, liceo o entidad educacional que pueda corresponder. d) El Alumno declara conocer los requisitos de ingreso a su carrera y contar con salud compatible para estudiarla o desarrollarla, según sea del caso. e) Antes de la suscripción del contrato, el Alumno declara haberse informado y estar en conocimiento que: Los contenidos y/o programa de estudio de algunas modalidades de las carreras de Técnico en Odontología y Técnico en Enfermería pueden impartirse en modalidad vespertina de cuatro semestres de formación y uno de titulación, o en modalidad extendida de cinco semestres académicos y uno de titulación; Las prácticas intracurriculares y profesionales, así como otras actividades académicas en las carreras que las comprenda su malla curricular, serán efectuadas en los lugares y horarios que la Escuela correspondiente determine para este efecto, pudiendo realizarse en horario distinto a la dictación de la carrera respectiva. f) Será responsabilidad del Alumno el resguardo de su contraseña que se le entregará una vez matriculado, con la cual podrá acceder a la intranet de XXXXXX y a la aplicación Mobile. Esta contraseña es secreta, personal e intransferible y el Alumno se obliga a responder por el uso de ésta durante todo el tiempo que mantenga su calidad de Alumno regular del Instituto. Se presume que todas las gestiones y solicitudes que se realicen con esta contraseña, incluyendo la renovación del presente contrato, han sido realizadas con su pleno consentimiento. g) Tanto el Aceptante como el Alumno declaran haber leído el presente contrato y estar de acuerdo con los términos, condiciones y declaraciones que forman parte del mismo. 3) h) El Alumno estará facultado para solicitar el cambio de jornada, carrera o sede de manera individual y sin el consentimiento del Aceptante, pero únicamente en aquellos casos en que: 1) Dicho cambio no signifique una modificación del valor de la Matrícula y/o Arancel anual de la carrera, o que signifique únicamente una disminución del Arancel anual; y 2) que exista disponibilidad de vacante por parte de XXXXXX en aquella jornada, carrera o sede que se trate. i) Tanto el Tutor como el Alumno declaran estar en conocimiento que en caso que el Tutor desee renunciar a dicha calidad, deberá concurrir personalmente a la sede a requerir la tramitación de la solicitud respectiva".

2.2.15. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Declaración. Las partes declaran y aceptan la validez y veracidad de cualquier declaración y acuerdo que se efectúe o convenga mediante documento electrónico suscrito mediante firma electrónica. Asimismo, los Contratantes autorizan a XXXXXX a enviar el presente contrato al email: XXXXXX mailalumno (del Alumno), y/o Contrato2013 mailacceptantel (del Aceptante); y declaran que han tenido previamente un acceso claro, comprensible e inequívoco de las condiciones generales del mismo y la posibilidad de almacenarlos o imprimirlos”.

2.2.16. SERNAC con XXXXXX:

“El Aceptante y el Alumno **declaran conocer y aceptar** que éste último no podrá volver a matricularse en la misma u otra carrera impartida por XXXXXX mientras mantenga una deuda pendiente con ésta. En el caso que el Aceptante y/o el Alumno, soliciten a XXXXXX la reprogramación de su deuda, deberá pagar en efectivo la suma consignada en el Anexo III (...)”.

2.2.17. SERNAC con XXXXXX:

“Cualquier persona que realice una transacción en el sitio www.abcsin.cl, wap.abcdin.cl o cualquier otro sitio que comercialice productos o servicios de la empresa XXXXXX, así como a través de un número telefónico que XXXXXX destine para tal efecto, u otro canal no presencial o a distancia, **conoce y acepta todas y cada una de las condiciones descritas en el presente documento**”.

2.2.18. SERNAC con Clínica XXXXXX :

“Expone que, viene en conferir mandato especial amplio a CLÍNICA XXXXXX (...) para que en su nombre y representación lleve adelante la compra del programa de atención médica asociada al total de las prestaciones otorgadas en CLÍNICA XXXXXX y a su vez declaro estar de acuerdo con lo bonificado por la ISAPRE XXXXXX. Declaro hacerme responsable del copago pendiente con CLÍNICA XXXXXX asumiendo responsabilidades legales en caso de no cumplir con el compromiso y acuerdo de pago convenido”.

2.2.19. SERNAC con XXXXXX:

“Declaraciones. Uno) Expresan las Partes que las declaraciones contenidas en el presente instrumento las formulan libre y espontáneamente y en perfecto conocimiento de su contenido con el objeto de evitar discusiones posteriores, en relación con eventuales obligaciones que hubieren podido derivar entre las mismas. Dos) Cada uno de los representantes de las Partes declara y garantiza a la otra que: (a) actúa con poderes suficientes para representar y obligar a su mandante en todas y cada una de las obligaciones y disposiciones convenidas

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

en este contrato; (b) este instrumento y sus disposiciones son plenamente válidas y vinculantes para las partes, y no se encuentran en conflicto con los estatutos o con los títulos de sus mandantes, ni con disposiciones legales o reglamentarias”.

2.2.20. SERNAC con XXXXXX:

“(…)Mediante la suscripción impresa del presente documento, usted y el INSTITUTO XXXXXX (en adelante XXXXXX) acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos (en adelante, el Contrato) de acuerdo al tenor de las cláusulas que se anuncian en este instrumento. Asimismo, mediante la firma de este contrato, el Alumno declara haber leído y aceptar los Reglamentos y Políticas Institucionales que XXXXXX le informa en este acto y que pone a disposición en su sitio web institucional www.XXXXXX.cl y [XXXXXX](#)”.

2.2.21. SERNAC con XXXXXX:

“(…) El alumno declara haber leído y aceptar los términos establecidos en dichos Reglamentos y que XXXXXX pone a disposición en su sitio web institucional XXXXXX y XXXXXX. De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo letra d) del artículo 2 de la Ley 19.496, las partes convienen que las condiciones académicas fijadas en los Reglamentos podrán ser modificadas en la medida que tales alteraciones no sean arbitrarias. Cualquier modificación sustancial a los Reglamentos será notificada al Alumno a través de la casilla electrónica que se indica en la cláusula décima del presente contrato. Sin que la enumeración taxativa, podrán dichas modificaciones referirse a la organización del plan de estudios, a la malla curricular, a los nombres y contenidos de las asignaciones de la carrera, a los horarios, al calendario académico, a los docentes y en todo caso, cualquiera que resulte necesario por razones de caso fortuito o fuerza mayor, de actualización tecnológica, requerimientos del sector productivo u otros motivos de ordenamiento y de eficiencia de los procesos académicos que determine la Vicerrectoría Académica de XXXXXX destine para ello, los cuales pueden ser modificados o sustituidos dentro de una misma zona geográfica por razones académicas o administrativas. En caso que se efectuare un cambio de establecimiento XXXXXX dará debido aviso previo de esa circunstancia al Alumno a la casilla de correo electrónico indicada en la cláusula décima del presente instrumento”.

2.2.22. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“El promitente comprador declara conocer y aceptar el reglamento interno del cementerio parque para todos los efectos legales. Una copia del mismo se

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

entrega en este mismo acto al promitente comprador, quien declara haberlo recibido conforme, conocerlo y se obliga a cumplirlo en todas sus partes”.

2.2.23. SERNAC con XXXXXX:

“El arancel semestral será idéntico para el primer y segundo semestre de cada año. Los Aranceles Semestrales futuros serán idénticos para el primer y segundo semestre de cada año. Los aranceles semestrales futuros serán reajustados según la resolución de la Vicerrectoría económica y de gestión que fija la forma de pago y valores de matrícula de aranceles semestrales para cada año que se señala en la cláusula décima del presente contrato, en caso de renovación del Contrato en los siguientes años.

Con todo, el Alumno o sostenedor podrán pagar este Arancel hasta cinco cuotas mensuales, fijas e iguales.

En caso de mora en el pago de una cuota, XXXXXX aplicará un interés equivalente al 50% del interés máximo convencional para operaciones no reajustables de menos de 90 días vigente a la fecha del pago efectivo, y desde el vencimiento de la cuota respectiva. Asimismo, por gastos de cobranza extrajudicial, se aplicará un cobro equivalente al 6% del capital adeudado o de la cuota vencida si esta fuera menor a 50 unidades de fomento. Por el monto que exceda las 50 Unidades de fomento se cobrará un monto de 3%.(2) Respecto de la forma de realizar los pagos, fechas, lugares y demás condiciones de la obligación de pago del arancel semestral, se estará a lo establecido mediante resolución de la vicerrectoría económica y de gestión, que el alumno recibe en este acto y declara aceptar.

Sin perjuicio de lo anterior, XXXXXX podrá poner a disposición del alumno y su sostenedor canales electrónicos en donde pueda hacer efectivo pagos en línea de dicho Arancel. En tal caso, las declaraciones, obligaciones y sanciones que se indican en el párrafo segundo de la cláusula anterior relativa al uso no autorizado de medios de pagos de terceros se aplicarán al presente caso”.

2.2.24. SERNAC con XXXXXX, cláusula 1:

“El vendedor declara haber recibido la totalidad del precio y lo declara en consecuencia íntegramente pagado. El comprador declara haber recibido materialmente a su entera satisfacción la propiedad raíz materia de este contrato. Las partes renuncian expresamente a las acciones resolutorias que pudieran emanar del presente contrato. Las partes declaran cumplida cualquier promesa de compraventa celebrada entre ellas relativa al inmueble objeto de este contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito”.

2.2.25. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Con el otorgamiento de esta escritura las partes dan por íntegra y oportunamente cumplidas cualquier oferta de compra, cierre de negocio o promesa de compraventa suscrita entre ellas por instrumento público o privado en relación al inmueble objeto de este contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan recíprocamente amplio y completo finiquito, renunciando a cualquier acción que pudiere corresponderles, y especialmente a la acción resolutoria que pudiere nacer del presente contrato. Para los efectos señalados en la Ley número diecinueve mil cuatrocientos setenta y dos, el comprador declara expresamente que conoció y aceptó y acepta íntegramente las condiciones ofrecidas en la publicidad del proyecto correspondientes al Conjunto (“I, las que forman partes del presente contrato, condiciones que son coincidentes con las del bien adquirido. La parte compradora acepta íntegramente lo estipulado anteriormente y declara expresamente que lo ha tenido en consideración al otorgar el presente contrato de compraventa, además de tomar conocimiento de que la sala de venta y publicidad mantendrán hasta la completa enajenación de las unidades que componen el Conjunto Habitacional”.

2.2.26. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX cláusula 4:

“El oferente declara conocer los planos y especificaciones técnicas del inmueble individualizado en el punto B.- “datos de la Vivienda” de este instrumento, que se ofrece comprar, las que forman parte integrante de la presente oferta y declara estar conforme con ellas, sin tener cargo alguno que formular. No obstante, la empresa queda expresamente facultada para introducir las modificaciones que por el desarrollo de la construcción, escasez o deficiencia del mercado de materiales de la construcción u otra razón de fuerza mayor, puedan resultar necesarias a los planos y/o especificaciones, conservando la calidad y nivel estético de las terminaciones y sin alterar la ubicación y la superficie del inmueble objeto del presente instrumento, empleando materiales de igual o superior calidad de los que se consignan en los referidos planos y especificaciones Asimismo, la Empresa podrá constituir gravámenes, mas sólo los estrictamente necesarios para efectos de una mejor y más eficaz conservación y mejoramiento de los inmuebles”.

2.2.27. SERNAC con XXXXXX:

“El alumno y el sostenedor reconocen a la XXXXXX el derecho a suspender al alumno en su calidad de tal o de adoptar sanciones en su contra, si efectuare fraude académico o dañare material de la Institución o faltare al respecto [sic] a sus compañeros, a administrativos o a docentes, o cometiere actos ilícitos, o si el sostenedor no diere oportuno cumplimiento a sus obligaciones señaladas en la cláusula quinta, todo de conformidad a los títulos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Reglamento Académico de la XXXXXX, cuya versión vigente se encuentra reducida a escritura pública en la Notaría Astorga de la ciudad de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Valparaíso y que se entiende forma parte integrante del presente contrato, copia del cual se encuentra o disposición del alumno en el sitio internet de la Universidad www.XXXXXX.cl.”

2.2.28. SERNAC con XXXXXX, cláusula 2:

“El precio de la compraventa es el equivalente en pesos a la fecha del presente contrato, de Unidades de Fomento, que la parte compradora ha pagado a la sociedad vendedora con anterioridad a este acto, al contado y en dinero en efectivo y que corresponde al precio de venta referido. La compradora declara haber recibido materialmente a su entera conformidad la propiedad raíz materia de este contrato. La Sociedad vendedora declara haber recibido la totalidad del precio y se da en consecuencia, por íntegramente pagado. Las partes renuncian expresamente a las acciones resolutorias que pudieran emanar del presente contrato”.

2.2.29. SERNAC con XXXXXX:

“Obligación de cumplir los Reglamentos y facultad disciplinaria. El alumno se obliga a cumplir estrictamente los reglamentos en los que constan sus derechos y obligaciones y, en forma especial, reconoce y acepta expresamente la facultad de XXXXXX, para la aplicación de medidas disciplinarias en los términos que ellos establecen entre otros y sin que la enunciación sea taxativa, para el caso de realizar actos que vicien de cualquier forma las evaluaciones, pruebas o exámenes; faltar a la verdad al informar los datos respecto del alumno y/o sostenedor, agredir física o verbalmente a otras personas, adulterar o falsificar títulos u otros documentos oficiales, destruir o dañar bienes personales o institucionales, consumir, portar o distribuir bebidas alcohólicas, drogas y otras sustancias prohibidas o peligrosas o el ingreso de ellas al interior de los recintos o durante la realización de actividades institucionales o bajo los efectos de aquellas, y en general toda otra acción que contravenga los deberes señalados o constituyan actos perturbadores para las actividades académicas. Las medidas disciplinarias aplicadas a los alumnos en virtud de lo antes expresado, serán notificadas formalmente a través de la casilla de correo electrónico señalado en la cláusula siguiente”.

2.2.30. SERNAC con XXXXXX:

“Documentos Anexos e Información Esencial. Se deja constancia que el Alumno recibe, conoce y acepta los siguientes documentos, todos los cuales constituyen parte integrante de este Contrato: a) Malla Curricular de la carrera, b) Copia del Reglamento Académico vigente c) Copia de resolución de Vicerrectoría económica y de Gestión que fija forma de pago y valores de matrícula y aranceles semestrales para cada año, d) Calendario Académico anual, e)

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Decreto de solicitudes de cancelación de pagarés y obligaciones económicas de los alumnos, f) Síntesis de las condiciones de este contrato g) Reglamento de Bibliotecas, h) Reglamento de Investigaciones Sumarias para alumnos y i) Instructivo de acoso sexual. Todos estos documentos son anexados al presente contrato. El alumno deja constancia que, previo a la suscripción del presente contrato, tuvo acceso a los documentos señalados anteriormente a fin de que haya podido ejercer su derecho a acceder a una información veraz y oportuna sobre servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y demás características relevantes de los mismos. Asimismo, en cumplimiento de su deber legal de informarse responsablemente de dichos antecedentes, el Alumno declara haber leído atentamente el presente contrato y los documentos antes citados. (1) (...) El alumno tiene el derecho y el deber, a través de los medios señalados, de tomar conocimiento oportuno de todas aquellas disposiciones y cuestiones relacionadas con la calidad de tal. Asimismo, el Alumno es responsable de informar a la Subdirección Académica, de la Sede respectiva toda modificación en sus antecedentes personales o de su sostenedor que puedan influir en el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, como domicilio, teléfonos de contacto o cambio de nombres o apellidos. Por otra parte, XXXXXX, se obliga a dar cumplimiento respecto de los datos personales que el alumno proporcione, en virtud del principio de finalidad descrito en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada”.

2.2.31. SERNAC con XXXXXX:

“Con fecha, el Alumno suscribió con XXXXXX el Contrato de Prestación de Servicios Educativos Semestral Renovable - Folio N° (en adelante, el "Contrato de Prestación de Servicios Educativos"), el que el Sostenedor declara en el presente acto haber leído, entender y aceptar. Dentro de las condiciones para que se hagan exigibles los derechos y obligaciones emanados de dicho contrato, se requiere que el Alumno garantice el pago de los aranceles. En ese sentido, el Contrato de Prestación de Servicios Educativos requiere que el Sostenedor se constituya en codeudor solidario del Alumno y que, tanto Alumno como Sostenedor, suscriban un mandato para que XXXXXX pueda suscribir todos los pagarés que sean necesarios en caso de que existan saldos insolutos de pago de arancel o para obtener el cobro de los montos devengados como consecuencia del uso de medios de pagos electrónicos sin la autorización de su titular, tal como se indica en la cláusula tercera y cuarta de dicho contrato. El presente documento tiene por objeto establecer las garantías de pago enunciadas en la presente cláusula”.

2.2.32. SERNAC con XXXXXX:

“Declaraciones finales. Por el presente acto, el Alumno y el Sostenedor vienen en declarar haber leído y ratificar y/o aceptar, en todas sus partes, el Contrato de Prestación de Servicios Educativos y todos los documentos a que se

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

hacen mención en dicho contrato. Asimismo, el Alumno y el Sostenedor declaran que los datos otorgados por ellos en el presente documento, incluyendo el certificado de domicilio, son verídicos”.

2.2.33. SERNAC con XXXXXX:

“Si el estudiante se matricula para cursar la carrera en jornada vespertina, por este acto, toma conocimiento y acepta que las prácticas profesionales que forman parte de su plan de estudio, en determinados casos deberán ser cursadas en horarios distintos a aquellos que corresponden a la jornada adscrita. Siendo así, el estudiante manifiesta conocer y aceptar ese hecho, siendo responsabilidad suya realizar las gestiones que sean necesarias para poder desarrollar esas actividades académicas en el horario que el instituto le señale. En ese sentido, el estudiante no podrá solicitar su renuncia, ni excusarse del pago del arancel de colegiatura, en el hecho de no poder realizar dicha actividad en los horarios señalados por no contar con la disponibilidad suficiente para realizar tales actividades”.

2.2.34. SERNAC con XXXXXX:

“Que atendiendo la modalidad en que el estudiante cursó su matrícula, éste y su responsable financiero conocen y aceptan que para poder cursar de manera óptima la carrera bajo dicha modalidad, es necesario el cumplimiento de las siguientes condiciones mínimas (...)”.

2.2.35. SERNAC con XXXXXX:

“Obligaciones del Instituto. El Instituto se compromete a impartir al estudiante durante el período académico del Programa de cursos de formación continua, los contenidos y actividades propias de éste, de acuerdo al plan establecido en el programa, que se entienden conocidas y aceptadas por el alumno. Será obligación del alumno observar todos y cada uno de los requisitos para inscribir el curso. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente y de la suscripción del presente contrato por el alumno, la Institución se reserva el derecho de no impartir el curso cuando respecto de ella no existan más de 15 alumnos inscritos. La Institución podrá adoptar dicha decisión hasta un día hábil del inicio de las clases. Esta circunstancia será comunicada al alumno por escrito, indicándole la fecha en la que le será devuelta la colegiatura o arancel y los documentos que la garanticen, en un plazo que no excederá de los 10 días siguientes a la fecha en que se haya verificado la comunicación. El alumno reconoce expresamente este derecho de la Institución y comprenden las razones que lo justifican”.

2.2.36. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Otros. El Alumno reconoce y acepta la facultad del Instituto para impartir normas docentes, académicas y financieras, así como en materia de orden interno, convivencia, higiene, seguridad y disciplina, las que se obliga a acatar estrictamente. Los reglamentos respectivos, forman parte integrante del presente contrato, los cuales el alumno declara conocer y acatar. Asimismo, las partes declaran que el presente contrato no contempla el valor del proceso de titulación. Por último, el Alumno declara haber leído detalladamente el presente contrato y manifiesta su comprensión y aceptación en todas sus partes. En especial declara haber recibido información completa relativa a las condiciones de pago de los valores correspondientes al arancel o colegiatura”.

2.2.37. SERNAC con XXXXXX:

“El alumno y su responsable financiero declaran haber leído detalladamente el presente contrato y manifiestan su comprensión y aceptación en todas sus partes. En especial declaran haber recibido información completa relativa a las condiciones de pago y cobranza de los valores correspondientes año arancel o colegiatura. Con el objeto de entregar una información clara y cabal al alumno y responsable financiero, relativa a las condiciones de cobranza de los montos correspondientes al arancel de titulación, las partes suscriben en este mismo acto el documento denominado "Información de Cobranza de Cuotas Morosas" que contiene un resumen sistematizado de las condiciones de cobranza de las obligaciones asumidas en el presente contrato. El documento señalado precedentemente se firma por las partes contratantes y se incorpora al presente contrato como Anexo N° 1, entendiéndose formar parte integrante de él para todos los efectos legales. En caso de existir cualquier disconformidad o diferencia entre este contrato y el Anexo N° 1, regirá entre las partes el presente contrato”.

2.2.38. SERNAC con Instituto XXXXXX:

“Obligaciones del Instituto. El Instituto se obliga a: 1.- Impartir al alumno al plan de estudios de la carrera antes individualizada de conformidad a la malla curricular los programas de estudio a las condiciones y procedimientos de admisión evaluación y de promoción prescrito en el reglamento académico y demás normativa complementaria publicadas en el sitio web XXXXXX del instituto y que el alumno declara conocer y aceptar. Desde ya el alumno acepta la facultad del instituto para incorporar modificaciones al plan de estudio la malla curricular y los nombres y contenidos de las asignaturas de la carrera en razón de un mejoramiento de la calidad y efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje que determine la vicerrectoría académica y que no representa una extensión de la duración

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

programática de la carrera. 2.- Otorgar al alumno acceso a las instalaciones equipamiento biblioteca y otros recursos tanto físicos como tecnológicos de la sede.

3.- Certificar la condición académica del alumno y sus calificaciones en conformidad al reglamento académico y previo pago del arancel correspondiente”.

2.2.39. SERNAC con Instituto XXXXXX :

“Duración del contrato. Este contrato tendrá una duración de DOS (2) AÑOS vencido el plazo anterior sin que el alumno hubiese terminado sus estudios este deberá volver a matricularse por un nuevo periodo de UN AÑO y pagar la matrícula y las cuotas mensuales del arancel reajustado de la carrera hasta el vencimiento del plazo o hasta el momento de completar el currículum incluyendo la práctica profesional si esta última condición ocurre en forma previa al término del plazo.

El alumno declara conocer y aceptar que el plazo de duración del presente contrato o de su renovación no dice relación directa con la duración de la carrera la cual tiene la duración específica señalada la correspondiente resolución aprobatoria de la vicerrectoría académica Y que además la duración de sus estudios puede alterarse según sus resultados de progresión o avance curricular”.

2.2.40. SERNAC con Instituto XXXXXX:

“El alumno contratante y responsable financiero declaran estar en conocimiento y se obligan a respetar los reglamentos, políticas, normas y procedimientos internos vigentes en el Instituto, lo que en se encuentran permanente disponibles para su consulta en la página web de la institución, www.XXXXXX.cl, reconociendo además las facultades de las autoridades superiores de la Institución para impartir normas académicas y financieras, así como en materia de orden interno, convivencia, higiene, seguridad y disciplina, las que se entenderán parte del presente contrato”.

2.2.41. SERNAC con XXXXXX, cláusula 9:

“El alumno y sostenedor declaran haber leído detalladamente el presente contrato y expresamente manifiestan su comprensión y aceptación en todas sus partes”.

2.2.42. SERNAC con XXXXXX:

“Décimo sexto: El mandante declara conocer y aceptar cada una de las cláusulas del contrato de mandato de Compraventa de derechos perpetuos de sepultación de INMOBILIARIA XXXXXX y su reglamento así como las

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

especificaciones, condiciones, extensión y requisitos de uso de las fracciones parque y las obligaciones de las partes, declarando haber recibido copia del mandato y demás documentos referidos, aceptado desde ya, y para todos los efectos legales, que éstos forman parte íntegra del presente mandato y que el reglamento, a su vez, formará parte del contrato de CV de derechos perpetuos de sepultación.”

2.2.43. SERNAC con XXXXXX:

“Las partes entienden que el Servicio de Cremación que se encarga contratar puede experimentar variaciones en el tiempo, producto de cambios tecnológicos, disposiciones legales, costumbres y otros factores de similar naturaleza e importancia, lo que en ningún caso significará un cambio en el precio”.

2.2.44. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“TERCERO: El cliente declara, comprender que para el caso de tener cuotas de mantención anual impagas, solo podrá acceder a la liberación referida en el presente mandato, si adiciona, al valor indicado en la cláusula anterior, el monto adeudado por cuotas de mantención impagas. De ser ésta la situación, al cliente le afectará una carencia para solicitar sepultación o servicios funerarios, y la duración de esta carencia corresponderá a la cantidad de meses equivalente al número de cuotas de mantención anual impagas al momento de la celebración del presente contrato. En el caso concreto, el cliente declara haber leído la presente cláusula y comprender que le afectará una carencia de ____ meses a partir del pago de la primera cuota a que se refiere la letra b de la cláusula cuarta”.

2.2.45. SERNAC con XXXXXX:

“CUARTO: Por el presente acto autorizo a "INMOBILIARIA XXXXXX", en adelante, "LA EMPRESA", para que en mi nombre y representación, proceda a suscribir y contratar con Inmobiliaria Parque XXXXXX o la empresa que la subrogue o reemplace un convenio de pago de la mantención perpetua a plazo, con pleno respeto y Sujeción a las estipulaciones que se expresan en las cláusulas del presente mandato y, en consecuencia, a pagar a la sociedad XXXXXX, la suma de \$____(pesos), con el fin de liberarme definitivamente del pago de la cuota de mantención anual indicada en la cláusula segunda; suma que comprende la cantidad de \$ ____ (pesos), a que se refiere el párrafo final de la cláusula segunda, más la suma de \$ _____(pesos), por concepto de cuotas de mantención anual impagas. Para tal efecto, el mandatario XXXXXX, deberá, comprometerme al pago de dicha suma en las siguientes condiciones:
a) Con la suma de \$_____ al contado, que "LA EMPRESA", declara recibir a

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

su entera satisfacción, según consta en el recibo de Ingreso N° ____ . Las partes declaran que la suma indicada en esta letra se paga mediante: ____ rigiendo, en su caso, lo dispuesto en los artículos 12 de la ley 18.092 y 37 del DFL 707.

b) El saldo del precio de la mantención perpetua por la suma de \$ ____ (pesos), lo cancelaré en cuotas iguales, mensuales y sucesivas de \$ ____ (pesos) cada una, en las que se incluye el interés anual del % pactado, a contar de esta fecha, siendo el primer vencimiento el día ____ de ____ del año ____ . De este modo, el precio total del convenio de pago de mantención perpetua es de \$ ____

\$ EL CLIENTE declara entender que será capitalizado el interés correspondiente al período que media entre el día de la celebración del presente contrato y el día inmediatamente anterior al mes que precede a la fecha de vencimiento de la primera cuota”.

2.2.46. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“El comprador declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Cementerio Parque. Una copia del mismo se entrega en este acto al Comprador, quien declara recibirlo conforme, conocerlo y se obliga a cumplirlo en todas sus partes, al igual que las renovaciones y actualizaciones de que eventualmente sea objeto”.

2.2.47. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“El titular declara conocer y aceptar el hecho que el servicio de cremación contratado deberá ser requerido sólo por las personas a que se refiere el artículo N° 73 del reglamento general de cementerios. Si el servicio de cremación materia de este contrato no es requerido por las personas legalmente habilitadas para ello, sea por concurrir alguna de las situaciones previstas en la cláusula siguiente, sea por el acaecimiento de cualquier otro motivo, hecho o circunstancia que impida la ejecución del servicio, la empresa queda liberada y eximida de cualquier posterior responsabilidad”.

2.2.48. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“La compraventa se efectúa considerando los inmuebles como especie o cuerpo cierto, con relación a la singularización que de ellos se hace en los planos del Edificio y en las especificaciones de la construcción, que el comprador declara conocer y aceptar, con todo lo edificado en ellos, y con todos sus derechos, usos, costumbres, y servidumbres activas y pasivas, con los derechos sobre los bienes comunes en el porcentaje que se indica en el Reglamento de Copropiedad del Edificio y sus modificaciones libres de todo gravamen, prohibición, embargo o derechos preferentes de terceros obligándose la Vendedora al saneamiento de la evicción, de conformidad a la ley, con excepción del Reglamento de Copropiedad del Edificio inscrito a fojas mil cuatrocientos treinta y dos número mil cuatrocientos ochenta y nueve del

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes del año dos mil quince, y sus modificaciones anotadas al margen de la citada inscripción e inscrita, la última de ellas, a fojas cuatrocientos noventa y dos vuelta, número cuatrocientos noventa y siete del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes del año dos mil dieciséis”.

2.2.49. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

"SEGUNDO: FUSIÓN: (...) C) En el inmueble Lote 36 -A, ya singularizado, se está construyendo un Edificio denominado "EDIFICIO XXXXXX", en adelante "Edificio" o "Condominio", que estará compuesto de un edificio de 10 pisos más piso mirador de altura y un subterráneo, que tendrá destino habitacional (viviendas) y de comercio y servicio (locales comercial y oficinas) más estacionamientos y bodegas. La venta de unidades de efectuará en conformidad a las normas de la Ley 19.537 sobre copropiedad inmobiliaria y se comprenderá en ella derechos proporcionales en los bienes comunes, entre los cuales se encuentra el terreno en que se construye el Edificio. Asimismo el Promitente Comprador acepta expresamente que el Reglamento y sus modificaciones sean inscritos en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo, obligándose a su total cumplimiento. Cinco) El Promitente Comprador declara conocer, aceptar y aprobar sin reserva de ninguna especie, todo lo antes señalado en esta cláusula. Al efecto, además, expresamente, el Promitente Comprador suscribe en este acto una ficha técnica de la (s) unidad (es) vendible (s), que es un Anexo de esta promesa, quedando una copia de ella en poder de cada parte. La referida ficha técnica contiene las características que tendrán las (s) unidad (es) vendible (s), materia de esta promesa, al término del Proyecto. No obstante, además, el Promitente Comprador declara conocer y aceptar desde ya, que, considerando que el Edificio se encuentran en etapa de desarrollo y construcción, tanto el Edificio como la (s) unidad (es) vendibles (s) podrán sufrir modificaciones, ya sea por exigencias de la Dirección de Obras o al solo arbitrio de la Promitente Vendedora, las que incluso pueden implicar modificaciones al Permiso de Edificación indicado, a resoluciones, planos, fichas y especificaciones técnicas, medidas y tipología de las unidades vendibles y características arquitectónicas y subdivisión del inmueble en que se construye el Proyecto, sin que ello pueda implicar un desmedro sustancial de las unidades materia de este contrato o de sus medidas. Si las modificaciones afectaren a materiales y/o calidad de la construcción de las unidades prometidas compras y vender, referidos en la indicada ficha técnica, éstas deberán hacerse con materiales sustitutos de calidad similar o superior a los reemplazados(...)"

2.2.50. SERNAC con inmobiliaria XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

"SEXTO: La entrega material de los inmuebles, objeto de este contrato, se efectúa en este acto por la vendedora al comprador, declarando éste último recibirlos a su más entera satisfacción, no teniendo reclamo alguno que formular al respecto. A contar de esta fecha, son de cargo del comprador los gastos comunes y cuotas de los fondos que establece el Reglamento de Copropiedad del Edificio, los consumos de servicios domiciliarios y las contribuciones de bienes raíces".

2.2.51. SERNAC con XXXXXX:

"La parte compradora declara que conoce las condiciones del o de los inmuebles objeto del presente contrato de compra, ofrecidas por la publicidad difundida por la sociedad vendedora, y que ha constatado que el o los bienes raíces que por este acto compra o adquiere, cumplen con dichas condiciones, íntegramente y a su plena satisfacción. No serán imputables a la sociedad vendedora los defectos o fallas que presenten los materiales incorporados a los inmuebles como consecuencia de trabajos de adecuación, ampliación o transformación efectuados por el comprador con posterioridad a su adquisición (...)"

2.2.52. SERNAC con XXXXXX:

"La entrega material del o de los inmuebles objeto del contrato se efectúa en este mismo acto, a entera satisfacción de la compradora".

2.2.53. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

"DÉCIMO PRIMERO: Declaraciones. Uno) Dejan constancia las partes que, en el contrato prometido, se incluirá una cláusula en la que el Comprador declare que conoce cabalmente las condiciones de publicidad con las cuales le fueron ofrecidos los inmuebles materia del contrato y que ellas son coincidentes con los inmuebles objetos del mismo. Dos) El Promitente Comprador declara haber sido ampliamente informado y encontrarse en conocimiento que las dimensiones y superficies mencionadas en los folletos y otros elementos publicitarios del Condominio son meramente referenciales y de carácter comercial. Declara asimismo haber sido informado que las dimensiones y superficies indicadas son de carácter ilustrativo y pueden diferir con las dimensiones y superficies contenidas en el Permiso de Edificación, Recepción Final y Certificado de Copropiedad Inmobiliaria y sus respectivos planos (Municipales)".

2.2.54. SERNAC con XXXXXX :

"Se deja constancia que el cumplimiento de las condiciones copulativas mencionadas en la cláusula precedente no podrá exceder el 31 de Mayo de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

2017 (fecha de cumplimiento). En caso que el cumplimiento de tales condiciones no se haya materializado antes de esa fecha, el promitente comprador tendrá derecho a desistirse de la presente promesa de Compraventa, dando aviso mediante carta certificada a la inmobiliaria dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de cumplimiento. En caso que hiciese uso de dicha facultad el promitente comprador tendrá derecho a la restitución del dinero efectivamente enterado por él hasta su fecha de desistimiento, debidamente reajustado conforme a la variación que experimente el valor de la UF, sin intereses. El uso de esta facultad no dará derecho a multa alguna en favor del promitente comprador ni será aplicable lo establecido en la cláusula décimo segunda. En caso que el promitente comprador no manifieste su intención de desistirse dentro del plazo antes señalado, se entenderá para todos los efectos legales, que persiste en el presente contrato de Promesa”.

2.2.55. SERNAC con XXXXXX:

“Con el exclusivo objeto de que XXXXXX, pueda cobrar judicialmente los créditos que le hubiere otorgado al Cliente y que éste le adeude por cualquier concepto, razón o motivo, el Cliente, su Aval y/o su Codeudor solidario que se individualizan en este mismo instrumento, le confieren a la Sociedad Comercial XXXXXX, la que acepta en este mismo instrumento, mandato especial y específico a fin de que, en nombre y en representación del Cliente, su Aval y/o Codeudor solidario, y en el mutuo interés de todos los contratantes, suscriba y acepte una o más letras de cambio y/o uno o más pagarés por el monto total adeudado y por los valores correspondientes a las partidas incluidas e indicadas en la cláusula anterior, a la orden de Sociedad Financiera XXXXXX, o de su sucesora legal o a nombre quien sus derechos represente, antes la Sociedad Anónima XXXXXX, facultándose a la Sociedad Comercial XXXXXX, la que acepta este mandato por medio de su representante legal, para que acepte la o las letras de cambio y/o pagarés, para que efectúe el lleno o llenado de las mismas en todas sus menciones y las gire conforme a las disposiciones del artículo 10° y 11° de la Ley 18.092, señalándose como fecha de vencimiento de la letra de cambio y/o pagaré, una que no podrá ser inferior a 10 días hábiles, contados después de la fecha en que se produzca la falta de pago, la mora o el simple retardo en el pago de los créditos otorgados; este mandato es irrevocable y en consecuencia, declaran los comparecientes que cumple con todos los requisitos y exigencias de la Ley 18.092 y del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, y del artículo 241 del Código de Comercio, renunciando desde luego el Cliente a cuestionar la aceptación de la letra de cambio y/o pagaré por cualquier causa o motivo a otorgar instrucciones en sentido contrario, dejarlo sin efecto o revocarlo; este mandato no se extingue por la muerte del poderdante o mandante, pudiendo ser ejercido por la sociedad mandataria en conformidad a lo prevenido en el artículo 2.169 del Código Civil. El mandatario hará uso de este mandato, teniendo únicamente presente y a la vista, una liquidación

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

practicada por XXXXXX, que contendrá el detalle del total de la deuda; y el mandatario acreditará ante su mandante y ante terceros la cuantía de la deuda mediante la exhibición de una copia de esta liquidación. El mandatario estará obligado a rendir la cuenta del cumplimiento de este mandato, a cuyo efecto, se entenderá de derecho ésta rendida mediante la remisión por carta dirigida al domicilio del mandante, de una copia de esta liquidación dentro de 180 días siguientes a la práctica de aquella por parte de XXXXXX; la omisión de la carta ya referida en caso alguna afectará la validez y/o eficacia de él o los títulos de crédito que se generen, esto es de las letras de cambio o pagarés que dan cuenta de la deuda del Cliente. Por este mismo acto, el cliente, el deudor, el aval y/o codeudor solidario vienen en autorizar expresamente a XXXXXX para informar la morosidad a cualquiera base o banco de datos y para publicitar y publicar la morosidad en que pudiere incurrir cualquiera de ellos en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, de su reglamento y de cualquiera otra que relación con deuda u obligación impaga que mantuviera XXXXXX, autorización que otorgan en conformidad a los términos de la Ley 19.628 y sus modificaciones, sin restricción ni limitación de ninguna especie”.

2.2.56. SERNAC con XXXXXX:

DÉCIMO: Incumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula cuarta.

1) El simple retardo o la mora en el pago de una cualquiera de las cuotas del precio de venta o de las cuotas de mantención anual, y de sus reajustes e intereses en su caso, inhabilitará el ejercicio de los derechos y facultades que otorga el presente instrumento y devengará, durante el tiempo del simple retardo o de la mora, hasta el día del efectivo pago, un interés equivalente al máximo convencional que pueda establecerse según lo dispone el artículo 6° de la ley 18.010. Éste se calculará sobre el monto de la cuota respectiva y sus intereses pactados y se pagará conjuntamente con dicha cuota.

2) La mora o simple retardo en el pago de tres (3) o más cuotas consecutivas y sus Intereses, o la mora o simple retardo en el pago de una (1) cuota y sus intereses por más de sesenta (60) días corridos, dará derecho además a XXXXXX a optar, por cualquiera de las siguientes alternativas, y sin perjuicio de las demás facultades que el ordenamiento jurídico le conceda:

A) Exigir: A.a.) Judicialmente, la ejecución forzada de las cuotas devengadas y no pagadas, o A.b) Podrá considerar como actualmente exigibles y de plazo vencido todas las cuotas, pudiendo exigir judicialmente el valor total de la deuda como si fuera de plazo vencido. (esta alternativa rige sólo para el no pago del precio de venta).

B) Resciliación. El mandante faculta a INMOBILIARIA XXXXXX para dejar sin efecto el contrato de venta de derechos perpetuos de sepultación mediante escritura privada de resciliación (mutuo acuerdo), autorizando al representante de XXXXXX para suscribir dicha resciliación a nombre del comprador y vendedor. En cuanto a la rendición de cuentas, la empresa comunicará al cliente, al domicilio que éste tiene registrado en el

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

presente instrumento o al correo electrónico que hubiese registrado en el mismo, el hecho de haberse procedido a la resciliación del contrato de compra venta, los antecedentes que motivaron esta decisión y adjuntará copia de la misma. Esta facultad de resciliación procederá, únicamente en el caso que se incurra en la falta de pago del precio oportuno, por el cliente en los términos indicados en el número 2 párrafo 1 de la presente cláusula, sin que el mandante se encuentre facultado para resciliar unilateralmente por cualquier otra circunstancia o motivo. 3) El no pago de o más cuotas de mantención anual permitirá a INMOBILIARIA XXXXXX a su libre elección: instar por la resolución judicial del contrato de venta de derechos perpetuos de sepultación o dejar sin efecto el contrato mediante escritura privada de resciliación, en los términos y condiciones señaladas en la letra b. del número precedente. Establecida la obligación de restituir la fracción parque y los derechos perpetuos de sepultación, de conformidad a lo dispuesto a los números 2) B y 3) señalados precedentemente, la inmobiliaria podrá disponer libremente de la fracción parque que no estuviese ocupada. En caso contrario el mandante y comprador tendrá un plazo de 30 días para su restitución contados desde la notificación de haberse suscrito la escritura de resciliación, la que será comunicada por carta certificada al comprador. La notificación se entenderá realizada dentro de los 3 días siguientes a haberse despachado por correo certificado dirigida al domicilio designado por el mandante y comprador en el mandato o respectivo contrato. Expirado los plazos señalados precedentemente, se devengará a título de indemnización convencional anticipada de perjuicio una suma equivalente a media UF diaria por cada día de atraso en el cumplimiento de la obligación de restitución. Igual indemnización regirá en caso que el cliente no restituya dentro de plazo indicado por una resolución judicial. En caso de estar ocupada una fracción y la restitución no se realice dentro de los 60 días siguientes al momento en que esta debió efectuarse, el comprador y mandante, autoriza y ordena a inmobiliaria parque XXXXXX para que proceda a la exhumación y cremación de los restos que se encuentren en la correspondiente fracción. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segunda. El mandante y comprador declara haber recibido la información íntegra, completa y detallada acerca de los gastos de cobranza que le afectarán en caso de incumplimiento o retardo en el pago de las sumas y conceptos señalados en la cláusula cuarta”.

2.2.57. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“El suscriptor renuncia a toda diligencia, presentación, protesto y aviso de no pago en relación con este pagaré, quedando el tenedor del mismo, en consecuencia, liberado de la obligación de protesto, pero si éste optare por la realización de dicha diligencia, podrá hacerla a su libre elección, en forma bancaria, notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto, el suscriptor se obliga a pagar los gastos e impuestos que se devenguen por dicho motivo”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

2.2.58. SERNAC con XXXXXX:

“CUARTO: En el caso que el Aceptante o el Alumno, no paguen el valor de la Matrícula y Arancel anual al contado en la fecha indicada, deberán desembolsar la suma de \$30.000.- correspondiente a todos aquellos gastos que irroque el presente contrato y que tengan su origen en actividades de gestión, administración y custodia de documentos. Esta suma de dinero se considerará dentro del valor de las cuotas antes señaladas y deberán ser aceptadas en instrumento separado en forma específica, de conformidad al Anexo III del presente contrato. En caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide la obligación total, la tasa de interés pactada será el interés máximo convencional, vigente a esta fecha o a la época de la mora o retardo, cualquiera de los dos que sea el más alto, desde el momento del retardo y hasta el pago efectivo, de conformidad al Anexo I del presente contrato que se entiende parte integrante del mismo. XXXXXX podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide la obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos en su calidad de acreedor. Asimismo, las partes acuerdan que en caso de mora o simple retardo del Aceptante y/o Alumno, XXXXXX no estará obligado a reprogramar la deuda ni celebrar futuros contratos de prestación de servicios educacionales con el mismo Aceptante y/o Alumno. XXXXXX queda facultado para exigir el pago de cada cuota impaga, una a una, o bien para exigir el pago del total de la deuda, como si fuere de plazo vencido. Por su parte, para el caso de mora o simple retardo en el pago a sus respectivos vencimientos de todo o parte de las obligaciones contraídas, el Aceptante y el Alumno autorizan expresamente a XXXXXX, de conformidad y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.628, para ingresar sus datos personales y antecedentes del eventual protesto o incumplimiento contractual, en un sistema de información comercial, registro público, base o banco de datos personales, para su conocimiento público, facultando expresamente su digitación, procesamiento, almacenamiento, tratamiento y comunicación en línea o en cualquier otra forma. Por otra parte, autorizan a XXXXXX para ingresar y/o procesar sus datos de carácter personal a cualquier base de datos, sean de su propiedad o de terceros, y para darlos a conocer a entidades relacionadas o para las necesidades estadísticas y de orden académico que XXXXXX requiera. El Alumno puede ser beneficiado con el Crédito con Aval del Estado ("CAE") y/o Beca durante el período académico en curso, lo que se traducirá en un copago menor por concepto de Arancel por parte de los Contratantes. Se entiende que el Alumno se encuentra beneficiado con el CAE desde la firma de los documentos de pago por parte del Aceptante y/o Alumno ante el banco respectivo. XXXXXX beneficiará al Aceptante y/o Alumno del CAE y/o Beca rebajando el monto de su pago mensual, pudiendo

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

renunciar al beneficio anterior. Desde ya el Alumno solicita por el presente instrumento disminuir el monto de las cuotas mensuales que debe pagar e imputar el monto del beneficio que ha recibido por parte del Estado u otra institución al pago de la deuda. De esta forma, una vez otorgado el Crédito con Aval del Estado y/o Beca al estudiante, éste se imputará íntegramente de acuerdo a la ley al arancel pactado. Por lo tanto, antes de ocurridos estos eventos para el CAE y/o Beca, el Alumno deberá pagar su Arancel de manera regular y según plan de pago acordado en el contrato y su cuota únicamente disminuirá cuando se haya procedido según se indica precedentemente. El Alumno solicitará a XXXXXX todo saldo a favor o diferencia de dinero que se genere al Aceptante y/o Alumno a consecuencia de haber pagado parte del Arancel y recibir posteriormente un monto adicional por concepto de beca o CAE. En caso que el Alumno tenga un saldo a favor en dineros pagados por él, producto de la aplicación de una beca o un CAE por sobre estos montos, el Aceptante y/o Alumno facultan desde ya a XXXXXX para que abone con estos montos el Arancel del contrato de prestación de servicios educacionales futuros. En caso contrario los montos estarán a disposición del Aceptante y/o Alumno previa solicitud por escrito. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, para aquellos casos en que el Alumno tenga la posibilidad de renovar su CAE o Beca, o tenga la calidad de preseleccionado CAE previo a la firma de su contrato de apertura de línea de crédito con el banco respectivo, las partes acuerdan que por parte de XXXXXX se podrá realizar una imputación anticipada del beneficio que corresponda, de manera que se refleje en la cuenta corriente respectiva el eventual monto del beneficio que será financiado por la Beca y/o CAE. Lo anterior, en razón que los resultados de los estudiantes que renuevan y/o están en proceso de obtención de beneficio se reciben desde el mes de mayo al mes de septiembre, aproximadamente, por lo que con la imputación anticipada referida se evita la realización de gestiones de cobranza relativas a montos que serán cubiertos por dichos beneficios. Las imputaciones anticipadas indicadas precedentemente se realizarán en la cuenta del Alumno en la medida que se obtenga la información oficial pertinente para ello por parte del Ministerio de Educación y/o Comisión Ingresas. Para ello, XXXXXX tendrá en consideración la factibilidad del otorgamiento del beneficio respectivo, en base al cumplimiento de los requisitos establecidos para ello por parte del Ministerio de Educación y/o Comisión Ingresas. En caso que el Alumno finalmente no obtenga el CAE o la Beca respectiva, deberá pagar su Arancel de manera regular, y según el plan de pago acordado en la cláusula cuarta del presente contrato, por lo que las partes acuerdan que las cuotas de la colegiatura previamente disminuidas en virtud de la imputación anticipada, serán regularizadas por XXXXXX para el pago del total que corresponda. Dicho plan de pago será ejecutado desde el mes siguiente a aquél en que conste que el Alumno no obtendrá el CAE o la Beca respectiva, y se establecerá sin ningún tipo de cargo adicional. El alumno en este acto, declara conocer y aceptar los términos de la presente cláusula, como asimismo, haber sido debidamente informado sobre su contenido y alcance”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

2.2.59. SERNAC con Clínica XXXXXX:

"Me constituyo en avalista, sin limitaciones, y en fiador y codeudor solidario en las obligaciones que da cuenta el presente pagaré y por todo el tiempo que transcurriere hasta el efectivo y total pago del mismo. Declaro que acepto desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga re suscripción o renovación de este pagaré, como también, cualquier acuerdo, convenio, contrato entre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan y, en especial, las instrucciones irrevocables arribas impartidas por el suscriptor para la incorporación por la clínica de la fecha de vencimiento y monto o suma de dinero del presente pagaré. Declaro que otorgo esta garantía personal y contraigo la obligación en el carácter de indivisible (...) Libero al tenedor de la obligación de protesto y constituyo domicilio en la oficina señalada como lugar de pago del presente instrumento, y me someto a la competencia y jurisdicción de sus tribunales de justicia".

2.2.60. SERNAC con Clínica XXXXXX:

"Faculto expresamente a la clínica, suscribir en mi representación la o las hojas de prolongación pertinentes, de prórrogas o renovaciones, fijando la tasa de interés y el plazo de vencimiento. Acepto, desde ya, los términos de la o las hojas de prolongación respectivas. Se deja constancia que cualquier prórroga se efectuará sin el ánimo de novar".

2.2.61. SERNAC con XXXXXX:

"DÉCIMO SEGUNDO: Varios. Uno. A) El Promitente Comprador declara, para todos los efectos relacionado con este Contrato de Promesa, que solicitará en un banco o institución financiera de la plaza, la aprobación del préstamo con que financiará parte del precio de la compraventa prometida; b) Un legajo de los planos de arquitectura del edificio se encuentran en la oficina de la Promitente Vendedora, los que han sido conocidos y plenamente aprobados por el Promitente Comprador. Dos. Modificaciones. Ningún cambio, modificación, alteración o complementación de esta será validada a menos que conste por escrito y sea firmada por las Partes del mismo. Tres. Renuncia. Ninguna renuncia a las disposiciones de este instrumento será válida a menos que se haga por escrito y sea firmada por la parte que la otorga. Ninguna renuncia se entenderá como una renuncia con efecto continuo en el tiempo, o como una renuncia a un incumplimiento o falta posterior, aun cuando sea de naturaleza similar o no, a menos que así conste especialmente por escrito. Cuatro. Divisibilidad. Si cualquier cláusula, párrafo o parte de este contrato es declarado nulo o ilegal por cualquier razón, todas las demás cláusulas, párrafos o partes de este contrato que pudieran surtir efecto sin dicha cláusula, párrafo

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

o parte nula o ilegal, continuarán en pleno vigor, siempre y cuando, sin embargo la falta de vigor de una cualquiera de los párrafos o subpárrafos de este contrato no afecte en forma relevante o cambie sustancialmente el sentido de este contrato. En todo caso en el evento que una cláusula o estipulación sea declarada nula o no exigible, tal cláusula o estipulación se considerará reemplazada por otra que sea válida y exigible y que sea la que más se acerque al espíritu de la disposición prohibida o no exigible. Quinta. Títulos y encabezamientos contenidos en este instrumento se han establecido por razones de conveniencia y referencia solamente, y no modifican ni interpretan de modo alguno la intención de las Partes, ni afectan cualquiera de las estipulaciones de este contrato”.

2.2.62. SERNAC con Instituto XXXXXX :

“El alumno contratante y el Responsable financiero declaran conocer que el arancel pactado en este instrumento no incluye el valor del proceso de titulación. El alumno contratante declara conocer que el proceso de titulación sólo podrá iniciarse en la medida que cumpla con los requisitos académicos y financieros establecidos en los Reglamentos del Instituto (...)”

2.2.63. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

“SEGUNDO: Para disponer del crédito, el cliente recibe en este acto, de Comercial XXXXXX una tarjeta denominada “TARJETA CLIENTE PREFERENCIAL”. Esta tarjeta deberá usarse por el cliente, en conformidad a las normas consignadas en el reglamento de uso de dicha tarjeta, que se entiende forma parte integrante de este Contrato y que el cliente declara conocer y aceptar en todas sus partes. La tarjeta que se individualiza al cliente, es de propiedad del establecimiento comercial que la emite, y su función es exclusivamente individualizar al cliente, por lo cual, su posesión no implica la concesión de un crédito por sí sola.”

2.3. PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA

2.3.1. Mediaciones Colectivas.

2.3.1.1. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Para todos los efectos legales derivados de este pagaré, el suscriptor prorroga expresamente la competencia a los tribunales ordinarios de justicia con asiento en la comuna y ciudad de Santiago. El suscriptor, para el solo efecto del emplazamiento judicial, declara que su domicilio y residencia es el indicado en este pagaré, obligándose a dar inmediato

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

aviso mediante carta certificada a Clínica XXXXXX, en el evento que realice cualquier cambio de domicilio en el futuro”.

2.3.1.2. SERNAC con XXXXXX:

“Para todos los efectos legales derivados del presente pagaré, el suscriptor constituye domicilio especial en la comuna que señala y se somete a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia, domicilio que también será hábil para las diligencias de protesto en caso de practicarse”.

2.3.1.3. SERNAC con XXXXXX:

“Para todos los efectos legales derivados del presente pagaré, el suscriptor constituye domicilio especial en la comuna que señala y se somete a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia, domicilio que también será hábil para las diligencias de protesto en caso de practicarse”.

2.3.1.4. SERNAC con XXXXXX, cláusula 3:

“Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago”.

2.3.1.5. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Para todos los efectos de este contrato, constituyo mi domicilio en la ciudad de Santiago, considerándose este punto adecuado para las notificaciones y diligencias a que haya lugar y prorrogando competencia para ante sus Tribunales de Justicia”.

2.3.1.6. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Libero al tenedor de la obligación de protesto y constituyo, para todos los efectos legales, domicilio en la comuna en que se encuentra la oficina señalada como lugar de pago de este documento y me someto a la jurisdicción y competencia de sus tribunales”.

2.3.1.7. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Me constituyo en avalista, sin limitaciones, y en fiador y codeudor solidario en las obligaciones que da cuenta el presente pagaré y por todo el tiempo que transcurriere hasta el efectivo y total pago del mismo. Declaro que acepto desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

re suscripción o renovación de este pagaré, como también, cualquier acuerdo, convenio, contrato entre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan y, en especial, las instrucciones irrevocables arribas impartidas por el suscriptor para la incorporación por la clínica de la fecha de vencimiento y monto o suma de dinero del presente pagaré. Declaro que otorgo esta garantía personal y contraigo la obligación en el carácter de indivisible (...) Libero al tenedor de la obligación de protesto y constituyo domicilio en la oficina señalada como lugar de pago del presente instrumento, y me someto a la competencia y jurisdicción de sus tribunales de justicia”.

2.3.1.8. SERNAC con Clínica XXXXXX :

“Para todos los efectos legales, sean judiciales o extrajudiciales, el suscriptor constituye domicilio en Santiago y comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia sin perjuicio del domicilio que corresponda al lugar de su residencia, a elección del acreedor”.

2.3.1.9. SERNAC con XXXXXX:

“Libero al tenedor de este pagaré de la obligación de protesto y constituyo domicilio incluso para el protesto, en la comuna correspondiente a la ubicación de la oficina señalada como lugar de pago y me someto a la jurisdicción de sus tribunales o a la jurisdicción que corresponda al domicilio del deudor, a elección del acreedor”.

2.3.1.10. SERNAC con Clínica XXXXXX.:

“Constituyo domicilio en la comuna en que se encuentra la oficina señalada como lugar de pago, prorrogando competencia para ante los tribunales ordinarios de Justicia de Talcahuano”.

2.3.1.11. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Para todos los efectos legales derivados de este pagaré, el suscriptor constituye domicilio especial en la comuna y ciudad de Santiago y se somete a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia. Sin perjuicio de la prórroga de esta competencia, declaro, para el sólo efecto del emplazamiento judicial, que mi domicilio y residencia son los indicados en el cuerpo de este título, comprometiéndome desde luego a dar un aviso por escrito, mediante carta certificada a Clínica XXXXXX, en el evento que realice cualquier cambio de domicilio en el futuro”.

2.3.1.12. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Prórroga de la Competencia. Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, estando facultado el promitente vendedor para recurrir a los tribunales de la comuna y ciudad de Santiago o del domicilio del promitente comprador, a su elección”.

2.3.1.13. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Para todos los efectos legales del presente contrato, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, estando facultado el vendedor para recurrir a los Tribunales de la comuna y ciudad de Santiago o del domicilio del Comprador, a su elección”.

2.3.1.14. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Para todos los efectos legales del presente contrato de prestación de servicios de cremación, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, estando facultada la empresa para recurrir a los tribunales de la ciudad de Santiago o del domicilio del Titular, a su elección”.

2.3.1.15. SERNAC con XXXXXX:

“Para todos los efectos de este instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia”.

2.3.1.16. SERNAC con XXXXXX:

“Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, para todos los efectos derivados del presente Contrato y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Las comunicaciones y notificaciones que hubiere que dirigir y/o practicar al Promitente Comprador se dirigirán al domicilio por él designado en este Contrato de Promesa, el que se considerará subsistente mientras no se haga otra designación aun cuando de hecho cambie su morada. La designación de nuevo domicilio del Promitente Comprador se notificará a la Promitente Vendedor por carta certificada notarial”.

2.3.1.17. SERNAC con XXXXXX:

“Para todos los efectos legales derivados de este contrato las partes constituyen su domicilio en la ciudad y comuna de PAILLACO y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. No obstante, en caso de mora o simple retardo en el pago de sus

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

compromisos por parte del CLIENTE, será el juez Competente para conocer de la acción de cobro respectiva el tribunal antes indicado o el correspondiente al domicilio del CLIENTE, a elección de LA SOCIEDAD”.

2.3.1.18. SERNAC con XXXXXX :

“Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten desde ya a la jurisdicción de sus tribunales de justicia”.

2.3.1.19. SERNAC con XXXXXX :

“Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten desde ya a la jurisdicción de sus tribunales de Justicia”.

2.3.1.20. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Sin perjuicio de la competencia y/o jurisdicción pactada en el presente instrumento y para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Vitacura, Región Metropolitana. No obstante, todas las notificaciones que se le hagan al promitente comprador por carta certificada a través de Notario Público deberán enviarse al domicilio de éste que consta en este contrato”.

2.3.1.21. SERNAC con inmobiliaria XXXXXX:

“Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia”.

2.3.1.22. SERNAC con XXXXXX:

“Para todos los efectos legales de este acuerdo, las partes fijan domicilio en la ciudad de Cochrane y se sujetan en todo a la ley chilena y a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de Cochrane”.

2.3.1.23. SERNAC con XXXXXX :

“TRIBUTACIÓN Y GASTOS: Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que generen o devenguen por este pagaré o de sus intereses, su prórroga, pago, aclaración u otra circunstancia relativa a aquel o aquellos o producida con ocasión o motivo del (de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del (de los) suscriptor(es). 1) PROTESTO: El(Los)

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al INSTITUTO PROFESIONAL XXXXXX de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. Por consiguiente, el portador, dueño o tenedor del presente pagaré conservará todos los derechos en contra de los obligados a su pago, aun cuando este documento no se protestare. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscriptor. 2) INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD: Las obligaciones derivadas de este pagaré se considerarán solidarias e indivisibles para el suscriptor y demás obligados para todos los efectos legales y, en especial, para aquellos contemplados en los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. 3) DOMICILIO Y COMPETENCIA: Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, constituyen domicilio especial en la ciudad de _____, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. 3) CESIÓN: De acuerdo con las disposiciones de la Ley 18.092 sobre Letra de Cambio y Pagaré, el INSTITUTO PROFESIONAL XXXXXX queda desde ya facultado para ceder el presente instrumento. AUTORIZACIÓN: Autorizo al portador, dueño o tenedor del presente pagaré, para que, en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en este pagaré, mis datos personales y los demás derivados del presente documento puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones, en la base de datos o sistema de información comerciales públicos. 4) AVALISTA, FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO: El(Los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) se constituye(n) sin limitaciones, liberando al acreedor de la obligación de protesto. 5) asimismo, el(los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) acepta(n) desde luego cualesquiera variaciones de las condiciones del crédito, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que pudieren acordarse entre el acreedor y el deudor principal, quedando subsistente su responsabilidad solidaria en el carácter de indivisible hasta el íntegro pago de lo adeudado. La obligación del (los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) tendrá el carácter de indivisible para todos los efectos legales, pudiendo exigirse el cumplimiento total de la obligación a cualesquiera de los herederos o sucesores”.

2.3.1.24. SERNAC con XXXXXX:

“Resolución de disputas y domicilio. Cualquier dificultad que se suscite entre las Partes de este Contrato respecto de la existencia, validez, exigibilidad, resolución, término, interpretación, aplicación, cumplimiento o suscripción del mismo será sometido a la resolución de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

los tribunales ordinarios de justicia de la comuna y ciudad donde se ubique la sede de XXXXXX donde el Alumno cursa sus estudios y será resuelta en conformidad a las leyes de la República de Chile”.

2.3.1.25. SERNAC con XXXXXX:

“Mandato irrevocable. Por este acto, el Alumno y el Sostenedor, separadamente, vienen en otorgar mandato especial, amplio e irrevocable, en los términos de los artículos 223 y siguientes del Código de Comercio, a INSTITUTO XXXXXX, por la cantidad en pesos correspondientes a todas y cualquier suma de dinero que el Alumno antes individualizado adeude por concepto de incumplimiento de las obligaciones de pago del arancel de matrícula y/o arancel semestral, derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Educativos ya singularizado o de sus renovaciones como asimismo para cubrir los montos devengados que se indican en la cláusula tercera y cuarta de dicho contrato. El o los pagarés serán suscritos por la mandataria en calidad de deudor por el Sostenedor y como aval del Alumno. Se entenderá que ha tenido lugar el incumplimiento de dichas obligaciones, en caso de no pago y/o pago imperfecto y/o tardío de los respectivos aranceles de matrícula y/o de cualquier cantidad correspondiente a aranceles semestrales de la carrera a que se encuentra obligado el Alumno para con XXXXXX, en virtud de lo dispuesto en las cláusulas tercera y cuarta para este Contrato, o en razón de su renovación. El Mandato precedentemente otorgado, estará sujeto a las siguientes condiciones particulares: El (los) comitente(s) o mandante(s) autorizan de manera expresa a XXXXXX para autocontratar, es decir, para que éstos los representen en todos los actos que fuesen necesarios para el correcto ejercicio de su comisión, en especial para suscribir pagarés a la orden del INSTITUTO XXXXXX. El (los) pagaré(s) suscrito(s) por el o los representantes de XXXXXX, por las cantidades que correspondan y que figuren en la liquidación que al efecto realice el INSTITUTO XXXXXX deberán indicar como lugar de pago el domicilio de XXXXXX. El (los) pagaré(s) que suscriba(n) los representantes de XXXXXX en ejercicio del mandato, sólo podrá contener la promesa no sujeta a condición, de pagar, en una o más cuotas, una cantidad determinada de dinero equivalente al monto que el Alumno adeude a XXXXXX, en razón del Contrato de Prestación de Servicios Educativos y sus renovaciones. El (los) mandante(s) faculta(n) expresamente a XXXXXX para que en el (los) pagaré (s) que suscriba(n), se incluyan los intereses y gastos de cobranza, como asimismo impuestos, gastos notariales, u otros que correspondan derivadas de su cobro de conformidad a lo dispuesto en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos. El (los) mandante(s) libera(n) a XXXXXX de rendir cuenta de este mandato. Se faculta a la mandataria para liberar de la obligación de protesto. Si el

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

beneficiario y/o tenedor de (los) pagaré(s) decide protestarlo(s), deberá hacerlo en una Notaría del lugar donde deba hacerse el pago. Se faculta al acreedor para que en caso de mora o simple retardo en el pago de la obligación contenida en el o los pagaré(s) sea informada a los servicios de información comercial. Las partes acuerdan expresamente que el mandato que en este acto se otorga tendrá el carácter de irrevocable hasta por el término de 1 año contados desde la fecha de finalización del presente semestre. En caso de renovación del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, el plazo se contará desde el término del último semestre en que el Alumno haya tenido la calidad de regular, y ésta no haya sido mantenida posteriormente en virtud de una nueva renovación contractual, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico a que se hace mención en contrato antes señalado. En consecuencia, este mandato se extinguirá sólo una vez que se hayan pagado por el Alumno o por el Sostenedor todas las cantidades que adeuden a XXXXXX en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, o de sus renovaciones, o a más tardar dentro del plazo máximo antes señalado. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso que el Alumno ejerza la facultad de desahucio conferida por XXXXXX, conforme y en los términos de la cláusula séptima del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, este mandato quedará sin efecto, salvo en cuanto el Alumno mantenga deudas con XXXXXX, en cuyo caso el mandato seguirá vigente hasta la completa extinción de lo adeudado y/o el vencimiento del plazo señalado en la letra precedente. El mandato que en este instrumento se otorga no será remunerado. No obstante ello, las partes declaran que el mandato es otorgado tanto en beneficio del (los) propio(s) mandante(s), para facilitarles la renovación sucesiva del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, como asimismo del mandatario. XXXXXX acepta por este acto el encargo en todas sus partes, obligándose a desempeñarlo fielmente. Para efectos del cobro y ejecución del o los pagaré, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y prorrogan competencia para sus tribunales de justicia”.

2.3.1.26. SERNAC con XXXXXX:

“Domicilio y Comparecencia. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia”.

2.3.1.27. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Por la prestación de los servicios educacionales objeto del presente contrato, el alumno y el responsable financiero se obligan a pagar al Instituto un arancel de titulación (...).

3.2. Se deja expresa constancia que el otorgamiento de estos documentos no produce novación de las obligaciones que en ellos constan. La Institución podrá disponer libremente de los documentos, ya sea entregándolos en cobranza, descontándolos o dándolos en pago de obligaciones propias.

3.3. Asimismo, se deja expresa constancia que, sin perjuicio de lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 precedentes respecto de modalidad de pago del arancel de titulación, el alumno y/o responsable financiero, se obligan, por el solo hecho de suscribir el presente contrato de titulación, a pagar la totalidad del arancel indicado anteriormente, independientemente de la modalidad que se pacte para su pago, obligaciones que, en consecuencia, tendrán el carácter de indivisibles.

3.4. Reglas especiales para el pago en cuotas del arancel de titulación.

3.4.1) El pago de las cuotas acordadas en la presente cláusula se podrá hacer en las sedes del Instituto. En todo caso, la Institución se reserva el derecho de modificar o sustituir el sistema de cobro y pago antes señalado, comunicándolo oportunamente al alumno o responsable financiero. La Institución no estará obligada a notificar el vencimiento de cada cuota de las acordadas en esta cláusula.

3.4.2) Las cuotas acordadas en el presente instrumento devengarán, desde el día de sus respectivos vencimientos, un interés penal igual al máximo que la Ley permita estipular para operaciones no reajustables; interés que correrá en todos los casos hasta el día del pago efectivo.

3.4.3) No obstante los plazos estipulados en este contrato para el pago del arancel de titulación, se considerará vencido el plazo y podrá el Instituto exigir de inmediato el pago total de la suma a que él esté reducido, incluido el interés devengado hasta la fecha en que se haga efectiva esta aceleración del crédito, en los casos siguientes: a) Si por cualquier motivo el alumno pierde su calidad de estudiante del XXXXXX; y, b) Si el alumno se retarda por cualquier causa den más de diez días, en el pago de cualquiera de las cuotas estipuladas en este contrato. Las partes dejan expresa constancia que el hecho de que la Institución haga uso de su facultad de acelerar el pago de la deuda de acuerdo a lo anteriormente señalado, no la inhabilita de manera alguna para ejercer posteriormente el mismo derecho, una o más veces, en el evento que se configure nuevamente alguna de las causales que la hacen procedente, indicada precedentemente.

3.4.4.) El alumno y/o el responsable financiero individualizado (s) en la comparecencia otorga (n) mandato especial a la Institución para que, por medio del representante que designe, en nombre y representación de ambos o de cualquiera de ellos, suscriba uno más pagarés y/o reconozca deudas en beneficio de la Institución en caso de mora o

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

simple retardo en el pago de una o más cuotas del arancel convenido, o bien en caso de repactación o prórroga de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, impartíéndole al efecto las siguientes instrucciones:

a) El o los pagarés deberán ser suscritos en calidad de deudor principal en el caso del alumno, y como avalista respecto del responsable financiero. b) Señalará según artículo 11 de la ley N° 18.092, que el monto adeudado que se indique en el pagaré debe considerar el capital, reajuste e interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional, según la tasa mensual definida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, desde la fecha de la mora o simple retardo en el pago de las cuotas, según corresponda, c) El pagaré se emitirá por el total o parte de la deuda, a la vista o en las épocas de pago que dije, a la orden de la Institución, la que podrá endosarlo sin limitaciones y sin obligación de protesto; d) Podrá señalar, como lugar de pago, el domicilio ubicado en XXXXXX, de la ciudad y comuna de Santiago, en términos tales que la expedición y protesto del pagaré y demás gestiones relacionadas sea realizado por Notario Público de dicha localidad, prorrogando las partes expresamente la competencia; e) El mandante podrá, en ejecución del mandato, incorporar o llenar las demás menciones o cláusulas del pagaré; y f) El presente mandato podrá ser delegado por el mandatario en la persona de su elección. Si con posterioridad a la época que la Institución suscriba o complete él o lo (s) señalado (s) pagaré (s) quedaren deudas pendientes por parte del alumno y/o responsable financiero con ocasión del presente contrato, éstos otorgan mandato a la Institución para que en su nombre y representación suscriba uno o más pagaré (s) a la orden de ésta, que documento íntegramente la obligación o deuda. Se faculta y autoriza a la Institución para que en nombre y representación del deudor del pagaré proceda, antes del plazo de un año contado desde la fecha de su suscripción, a re suscribirlo una o más veces sin notificaciones al mandante. La Institución estará revestida de facultades para re suscribir el pagaré todas las veces que resulte necesario en su exclusiva opinión. En todo caso, la Institución queda liberada de responsabilidad de no ejercer este mandato.

El mandatario, en ejecución del presente mandato y para los mismos fines, podrá también girar y/o aceptar letras de cambio en representación del mandante en beneficio de la Institución, sujetándose a las instrucciones precedentes en cuanto sean compatibles con la naturaleza de estos documentos. Los mandatos señalados precedentemente se otorgan a la Institución con carácter de irrevocables, conforme al artículo 241 del Código de Comercio, no se extinguirán por la muerte del mandante, conforme al artículo 2.169 del Código Civil, y su suscripción no constituirá novación de las obligaciones en ellos establecidas. Este mandato permanecerá vigente con

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

independencia del referido contrato, mientras no se paguen las deudas y obligaciones que se mandan reconocer o documentar. El alumno y/o responsable financiero autoriza (n) en forma expresa que las letras y pagarés señalados puedan ser utilizados por la Institución para garantizar obligaciones propias o ajenas.

El mandato contenido en este número 3.5.4 serán también aplicable en aquellos casos en que el arancel de titulación. Se paguen con cheques a fecha, para cuyo efecto el alumno y el responsable financiero confieren expresamente el mandato en los términos indicados. 3.4.5)

A contar del día 15 de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas acordadas en esta cláusula se aplicará al capital de la cuota el Gasto de Cobranza Extrajudicial de acuerdo a los porcentajes definidos por la Ley 19.496, a saber, 9% si la cuota asciende hasta las 10 U.F., 6% en la parte que exceda las 10 y hasta 50 U.F., y un 3% por la parte que exceda las 50 U.F.

3.4.6) El alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que, en caso de mora, simple retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato o sus prórrogas o repactaciones, sus datos personales y demás derivados del presente instrumento puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de bases de datos o sistemas de información comercial, financiero, económico, bancario o relativo a morosidades como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidades y Protestos DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de esta obligación a la Institución.

3.4.7 Las partes dejan constancia que el XXXXXX se reserva el derecho de obtener los antecedentes comerciales del alumno, responsable financiero o cualquiera de los obligados al pago del arancel respectivo”.

2.3.1.28. SERNAC con XXXXXX:

“Mandato Especial Irrevocable. Por este acto del Alumno vienen otorgar mandato especial e irrevocable, en los términos del artículo 233 y siguientes del Código de Comercio a XXXXXX para que actuando otra vez sus representantes legales, o quienes estos designen, en nombre y representación del mandante, sin ánimo de novar, suscriba uno o más pagarés a favor de XXXXXX, correspondiente a cualquier suma que el Alumno adeude por concepto de incumplimiento de la obligación de pago de los aranceles indicados en la Cláusula Tercera de este contrato. Se entenderá que ha tenido lugar el incumplimiento de dicha obligación en el caso de no pago de la matrícula y/o cualquier cantidad

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

correspondiente a la carrera a que se encuentre obligado el alumno para con el Instituto, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Tercera de este contrato.

El mandato estará sujeto a las siguientes condiciones particulares: a) El mandante autoriza de manera expresa los mandatarios para autocontratar, es decir, para que éstos lo representen en todos los actos que fuesen necesarios para el correcto ejercicio de su encargo y, en especial, para suscribir pagarés cuyos beneficiarios sea XXXXXX b) Los pagarés suscritos por la mandataria, por las cantidades que figuran en la liquidación que al efecto realice el Instituto, deberá indicar como lugar de pagos domicilio del Instituto. c) Los pagarés que suscriba la mandataria sólo podrán contener la promesa no sujeta a condición de pagar una cantidad determinada de dinero equivalente al monto que el Alumno adeude al Instituto, en razón del presente contrato o sus renovaciones. d) El mandante faculta expresamente a la mandataria para que los pagarés que suscriba, incluyan el interés máximo convencional, multas, los impuestos, gastos de cobranza, gastos notariales u otros que correspondan, derivados de su cobro o que deriven de otras obligaciones económicas incumplidas por el Alumno en virtud del presente contrato o sus renovaciones, o bien emitan pagarés distintos por alguno o todos estos conceptos. E) El mandante libera a la mandataria de rendir cuentas de este mandato. Si el beneficiario y/o tenedor de los pagarés decide protestarlos, deberá hacerlo en una Notaría del lugar donde deba hacerse el pago. F) El mandato será irrevocable hasta por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha del término del presente contrato. En consecuencia, este mandato se extinguirá sólo una vez que se hayan pagado por el alumno todas las cantidades que adeuda al instituto en virtud de este contrato o de su renovación o a más tardar dentro del plazo antes señalado. G) El mandato no será remunerado. Las partes declaran que el mandato es otorgado en beneficio de ambas partes. H) La mandataria acepta el encargo en todas sus partes obligándose a desempeñarlo fielmente. I) Para efectos de cobro y ejecución los pagarés, las partes fijan su domicilio en la ciudad _____ y prórroga en competencia para sus Tribunales de Justicia”.

“Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Santiago, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 19.496”.

“Resolución de controversias. Para todos los efectos legales de este contrato las partes se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia”.

2.3.1.29. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“NOVENA: Pagaré Mandato. El alumno(a) (deudor) y el aval, fiador (a) y codeudor (a) solidario (a) otorgan un mandato especial a la Universidad de XXXXXX, para que por medio del representante que ésta designe, en nombre y en representación de ambos o de cualquiera de ellos, suscriba un pagaré, en caso de mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos o en cualquiera de sus renovaciones; o en el comprobante de matrícula que forma parte de él, y/o reconozca deudas en beneficio de la Universidad originadas en la calidad de Alumno(a) que tiene el suscriptor, impartándole al efecto las siguientes instrucciones: a) Señalará, por concepto de capital, el monto adeudado por el sostenedor a la Universidad relativas a deudas de aranceles o matrículas adeudadas y por concepto de intereses, el interés mensual equivalente al máximo convencional permitido por la ley y por gastos de tributación y otros derechos, gastos o impuestos que afecten el o los pagarés, con el fin de obtener el pago de la obligación vencida; b) El pagaré se emitirá por el total o parte de la deuda o en cuotas, a la vista o en las épocas que fije, a la orden de la Universidad, la que podrá endosarlo sin obligación de protesto; c) Podrá señalar como lugar de pago el domicilio ubicado en _____ de la ciudad de _____, en términos tales que la expedición del pagaré y demás gestiones relacionadas sean realizadas por un Notario Público de dicha localidad, prorrogando las partes expresamente la jurisdicción; d) El pagaré podrá contener una cláusula en cuya virtud el no pago de una o más cuotas hará exigible judicialmente el total de la deuda como su fuere de plazo vencido; y e) El presente mandato podrá ser delegado por el mandatario en cualquier persona a su elección para los fines señalados precedentemente. La XXXXXX queda liberada de la responsabilidad de no ejercer este mandato.

Si el alumno(a) es beneficiaria de una beca asignada por el Estado de Chile para las carreras de Pedagogía, faculta a la XXXXXX para suscribir en su nombre en los mismos términos señalados en la presente cláusula, cualquier documento o pagaré con el Estado de Chile para hacer exigible la deuda que pudiere existir, en caso que el alumno deje de ser beneficiario de la indicada beca, o no cumpla con las exigencias determinadas por el Ministerio de Educación.

El presente mandato se otorga mientras el Alumno(a) se encuentre cursando la carrera hasta la obtención del grado académico y/o título profesional. Los mandantes declaran conocer que la suscripción de un pagaré no constituir novación de las obligaciones del contrato referido, mientras no se paguen las deudas y obligaciones que se mandan reconocer o documentar”.

2.3.1.30. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales”.

2.3.1.31. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“INCISO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales, y judiciales derivados del presente pagaré, el deudor o suscriptor constituye domicilio especial en la ciudad de y se somete a la jurisdicción de sus tribunales de justicia, sin perjuicio del derecho de la Universidad XXXXXX a entablar las acciones derivadas del presente pagaré ante los tribunales que correspondan al domicilio o residencia del suscriptor(a) y/o del aval y codeudor(a) solidario, si se estimare conveniente”.

2.3.1.32. SERNAC con XXXXXX:

II. Cláusulas que designan un árbitro, sin informar al consumidor sobre su derecho a recusar y que dicha designación no restringe su facultad de recurrir al tribunal que estime conveniente.

2.3.1.33. SERNAC con XXXXXX :

“Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la existencia, aplicación, interpretación, etc. de este contrato o cualquier otra discrepancia, por cualquier causa o motivo será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio en Santiago. El árbitro tendrá la calidad de mixto y fallará en única instancia sin ulterior recurso, salvo el de queja. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Cada una de las partes tendrá derecho a recurrir siempre y sin expresión de causa al árbitro que haya sido asignado por la Cámara.”

2.3.1.34. SERNAC con XXXXXX :

“Cualquier dificultad que se produzca entre las partes (...) respecto de las materias contenidas en el art. 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcción será necesariamente sometida a la decisión de un árbitro de derecho que en cuanto al procedimiento, tendrá las facultades de arbitrador a que se refiere el artículo 223 del Código Orgánico de Tribunales. El árbitro será designado por la Justicia Ordinaria, debiendo

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

recaer el nombramiento de un abogado que tenga a lo menos 5 años de servicios profesionales y se haya desempeñado a lo menos por 5 años como abogado integrante de la Corte Suprema o profesor de Derecho Civil o Comercial de cualquiera de las Universidades de Chile o Católica de la Ciudad de Santiago.”

2.3.1.35. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Condiciones: Para el otorgamiento de la compraventa prometida, serán condiciones esenciales y copulativas las siguientes: Uno) Que los títulos de dominio del inmueble en que se construye el Edificio, ya singularizado en este instrumento, se encuentren ajustados a derecho y no les afecten vicios que acarreen su nulidad y libres de gravámenes, hipotecas, prohibiciones, embargos y cualquier otra limitación al dominio, a excepción del Reglamento de Copropiedad del Edificio y sus eventuales modificaciones, de las servidumbres activas y pasivas, estén o no inscritas, existentes a la fecha y de las que sean constituidas por la promitente vendedora antes de la suscripción del contrato prometido en el Reglamento de Copropiedad y/o en otro instrumento y de las hipotecas y prohibiciones del inmueble en que se construye el edificio, referidas en la cláusula Séptima siguiente. En caso de desavenencia entre las partes respecto de lo anterior, ello será determinado por el árbitro don XXXXXX quien, previa solicitud escrita de cualquiera de las partes y dentro del plazo máximo de 15 días contados desde la aceptación del cargo, resolverá, sin forma de juicio, si los títulos del inmueble adolecen de algún vicio que acarree su nulidad. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro al efecto, no procederá recurso alguno, renunciando expresamente las partes a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia. En caso que el árbitro designado no quiera o no pueda asumir el cargo, lo subrogará, con las mismas facultades, don XXXXXX; y Dos) Que la Dirección de Obras Municipales haya autorizado la venta de las Unidades que componen el Edificio, otorgado la Recepción Final del mismo y se haya otorgado el Certificado del Director de Obras de la Municipalidad correspondiente que acoge el Edificio a las normas de la Ley 19.537 y aprobado los respectivos planos de Copropiedad Inmobiliaria y que estos documentos se encuentren archivados en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. En el evento que no se pueda cumplir con la condición indicada en este número Dos) Inmobiliaria XXXXXX, deberá notificar al Promitente Comprador de este hecho, mediante carta certificada despachada a través de Notario a su domicilio indicado en la comparecencia de este instrumento, dentro del plazo máximo de 30 días contado desde que la Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva se niegue a otorgar todos o alguno de los documentos ahí indicados. De esta misma forma, en la citada carta, la

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Promitente Vendedora deberá indicar el lugar, día y hora para restituirle, sin intereses y debidamente reajustadas según la variación experimentada por la Unidad de Fomento, toda cantidad de dinero que a título de precio de la compraventa prometida hubiese recibido del Promitente Comprador y, en el mismo acto de la devolución de la parte del precio pagado, será obligación del Promitente Comprador restituir a la Promitente Vendedora la o las Pólizas de Seguros que ésta última le hubiese entregado como garantía."

2.3.1.36. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

"Arbitraje. Toda y cualquier duda, diferencia o dificultad que surja entre las partes con motivo u ocasión del presente contrato, de su interpretación, cumplimiento, incumplimiento, validez, ejecución, terminación, resolución, nulidad y cualquier otra, de cualquier clase que sea, será resuelta cada vez breve y sumariamente, sin forma de juicio, por un árbitro de derecho en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, renunciando desde luego las partes a ellos, salvo el de queja. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de derecho conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción."

2.3.1.37. SERNAC con XXXXXX .:

"Todos los contratos que se celebren y las relaciones jurídicas que emanen de la utilización de este sitio, se registrarán y le serán aplicables la legislación chilena y cualquier dificultad o controversia que se suscite en relación con estas, se resolverá mediante arbitraje conforme al reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago, el cual consta en escritura pública otorgada el 10 de diciembre de 1992 en la Notaría de Santiago de don XXXXXX, modificada por la escritura pública otorgada el 18 de agosto de 1995 en la Notaría de Santiago de don XXXXXX, y que conocido y aceptado por los contratantes, se entiende parte integrante de este contrato. De la misma manera, se entenderá conferido poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del Cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones antes referido".

2.3.1.38. SERNAC con XXXXXX, cláusula 4:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Cualquier dificultad, duda, litigio o cuestión grave que se suscite entre las partes con ocasión del presente contrato, respecto de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, término anticipado, interpretación, aplicación, ejecución, terminación o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con él, será resuelta por un árbitro arbitrador, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago, el cual consta de escritura pública otorgada el diez de Diciembre de mil novecientos noventa y dos en la Notaría de Santiago de don SXXXXXX modificada por la escritura pública otorgada el dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la Notaría de Santiago de don XXXXXX, y que conocidos y aceptados por las partes, se entiende formar parte integrante del presente instrumento. A tal efecto, las partes confieren poder especial e irrevocable a la Cámara de Santiago A.G., para que a solicitud de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones antes referido”.

2.3.1.39. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“(…) Se deja constancia, que el presente pagaré se encuentra exento de los impuestos del D.L 3.475 sobre Ley de Timbres y Estampillas, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 N° 3 del citado cuerpo legal. Autoriza a la UNIVERSIDAD XXXXXX, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, mis datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628.

Para todos los efectos de este pagaré el(los) suscriptor(es) y demás obligados a su pago, liberan, desde ya a la UNIVERSIDAD XXXXXX de la obligación de protesto del mismo y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sometándose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia (...).

Los derechos que para la UNIVERSIDAD XXXXXX emanan del presente Pagaré, podrán ser transferidos o cedidos por ésta, cualquier persona natural o jurídica, en cuyo caso gozarán de todos los derechos, privilegios y garantías del cedente, subsistiendo íntegramente los derechos y obligaciones del suscriptor.

El suscriptor se obliga a informar por escrito a la UNIVERSIDAD XXXXXX, tan pronto ocurra, cualquier cambio de domicilio particular y/o comercial que efectúe durante la vigencia del presente pagaré y mientras el suscriptor mantenga la condición de deudor de la Universidad XXXXXX”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

2.3.1.40. SERNAC con XXXXXX:

“**TRIBUTACIÓN Y GASTOS:** Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que generen o devenguen por este pagaré o de sus intereses, su prórroga, pago, aclaración u otra circunstancia relativa a aquel o aquellos o producida con ocasión o motivo del (de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del (de los) suscriptor(es). 1) **PROTESTO:** El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al INSTITUTO PROFESIONAL XXXXXX de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. Por consiguiente, el portador, dueño o tenedor del presente pagaré conservará todos los derechos en contra de los obligados a su pago, aun cuando este documento no se protestare. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscriptor.2) **INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD:** Las obligaciones derivadas de este pagaré se considerarán solidarias e indivisibles para el suscriptor y demás obligados para todos los efectos legales y, en especial, para aquellos contemplados en los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. **DOMICILIO Y COMPETENCIA:** Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, constituyen domicilio especial en la ciudad de Contrato2013_pagare7, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.3) **CESIÓN:** De acuerdo con las disposiciones de la Ley 18.092 sobre Letra de Cambio y Pagaré, el INSTITUTO PROFESIONAL XXXXXX queda desde ya facultado para ceder el presente instrumento. **AUTORIZACIÓN:** Autorizo al portador, dueño o tenedor del presente pagaré, para que, en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en este pagaré, mis datos personales y los demás derivados del presente documento puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones, en la base de datos o sistema de información comercial públicos. 4) **AVALISTA, FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO:** El(Los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) se constituye(n) sin limitaciones, liberando al acreedor de la obligación de protesto. 5) asimismo, el(los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) acepta(n) desde luego cualesquiera variaciones de las condiciones del crédito, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que pudieren acordarse entre el acreedor y el deudor principal, quedando subsistente su responsabilidad solidaria en el carácter de indivisible hasta el íntegro pago de lo adeudado. La obligación del (los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) tendrá el carácter de indivisible para todos los

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

efectos legales, pudiendo exigirse el cumplimiento total de la obligación a cualesquiera de los herederos o sucesores”.

2.3.1.41. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“(…)Se deja constancia, que el presente pagaré se encuentra exento de los impuestos del D.L 3.475 sobre Ley de Timbres y Estampillas, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 N° 3 del citado cuerpo legal. Autoriza a la UNIVERSIDAD XXXXXX, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, mis datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628.

Para todos los efectos de este pagaré el(los) suscriptor(es) y demás obligados a su pago, liberan, desde ya a la UNIVERSIDAD XXXXXX de la obligación de protesto del mismo y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sometándose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. (…).

Los derechos que para la UNIVERSIDAD XXXXXX emanan del presente Pagaré, podrán ser transferidos o cedidos por ésta cualquier persona natural o jurídica, en cuyo caso gozarán de todos los derechos, privilegios y garantías del cedente, subsistiendo íntegramente los derechos y obligaciones del suscriptor.

El suscriptor se obliga a informar por escrito a la UNIVERSIDAD XXXXXX, tan pronto ocurra, cualquier cambio de domicilio particular y/o comercial que efectúe durante la vigencia del presente pagaré y mientras el suscriptor mantenga la condición de deudor de la Universidad XXXXXX”.

3. QUE ESTABLECEN LIMITACIONES O EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD (INCLUYE NEGATIVA INJUSTIFICADA (ART. 16 e LPDC))

3.1. JUICIOS COLECTIVOS.

3.1.1. SERNAC con XXXXXX, cláusula 2, Corte Suprema, 15 de abril de 2019, Rol 5363-2018:

“Por su parte el Alumno tiene derecho a los servicios de docencia, sean presenciales o a través de interacción electrónica sincrónica o asincrónica, correspondientes al Plan de Estudio de la carrera en que se matricula y de acuerdo a la determinación unilateral que adopte la Universidad. En virtud de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

lo anterior, el alumno declara conocer y aceptar expresamente las condiciones y modalidades de otorgamiento de los servicios docentes de cada asignatura del Plan de Estudios. Se deja expresa constancia que el presente Contrato de Servicios Educativos se encuentra sujeto a la condición esencial de la apertura de la carrera respectiva por parte de la XXXXXX, la decisión de no impartir en el año académico será facultad exclusiva de la Universidad de acuerdo a su solo arbitrio, circunstancia que el alumno declara conocer y aceptar expresamente, renunciando a cualquier acción legal que pudiere ejercer por dicha circunstancia, que en ningún caso podrá estimarse como incumplimiento contractual de la XXXXXX. En razón de lo anterior, el presente contrato se entenderá terminado de pleno derecho mediante la simple comunicación que la XXXXXX efectúe al alumno respecto a la no apertura de la carrera respectiva, quedando solo obligada a la total restitución de los valores pagados por el alumno hasta la fecha. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que la no apertura de la carrera y/o del curso, en razón de no haberse alcanzado el número mínimo de alumnos o en general por cualquier causa o motivo interno de la Universidad, constituye una circunstancia no imputable a las partes, por la cual no implicará responsabilidad legal ni reparatoria ni indemnizatoria de ninguna especie para la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de la no apertura de la carrera y/o curso respectivo, la Universidad proceder a la devolución de los valores que el alumno eventualmente haya pagado, sin reajustes, intereses ni recargos de ninguna naturaleza, renunciando el alumno a toda acción civil, penal o de cualquier naturaleza tendiente a reclamar indemnizaciones de perjuicios, multas o penas derivadas de la no apertura de carrera o curso respectivo. La Universidad tendrá un plazo de hasta 15 días de antelación al inicio del año académico para comunicar la no apertura de la carrera. La Universidad se reserva la facultad de alterar sus actuales programas de estudio en dicha carrera, en el caso que a sus autoridades académicas lo estimaran conveniente, o así lo exigiere la autoridad pública educacional correspondiente, manifestando desde ya el alumno su aceptación con dichas modificaciones. Del mismo modo la Universidad queda facultada para modificar en forma unilateral la modalidad de otorgamiento de las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera en la que se matricula el Alumno. La Universidad no se obliga en modo alguno a obtener para el alumno la realización de su práctica profesional requerida por el currículo académico ni a financiar los gastos que ellos signifiquen, siendo ambas obligaciones de cargo y responsabilidad exclusiva del alumno”.

- 3.1.2. SERNAC con XXXXXX., cláusula 2, , Corte Suprema, 24 de abril de 2013, Rol 12355-2011:

“Por el presente instrumento, el cliente para los efectos de utilizar los beneficios derivados de este contrato y su reglamento declara: UNO: Que para los fines dispuesto en esta cláusula, otorga un mandato especial a XXXXXX , Rut N° XXXXXX-X, a fin de que en mi nombre y representación, acepte letras de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

cambio, suscriba pagarés y reconozca deudas a favor de XXXXXX, por los montos de capital, intereses, impuestos, gastos u otros montos originados por los créditos cursados en virtud del uso de la línea de crédito referida en el contrato y reglamento, otorgándole expresamente la facultad de autocontratar. El mandatario hará uso de este mandato, teniendo a la vista una liquidación practicada por la empresa, que contendrá un detalle total de la deuda. El mandatario no estará obligado a rendir cuenta de su encargo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 18.092. La suscripción o aceptación de los mencionados pagarés o letras de cambio, no constituirán novación de las obligaciones documentadas, pues sólo tendrán por objeto documentar en títulos ejecutivos tales obligaciones y así facilitar su cobro. En caso de cobranza judicial, autorizo que se entreguen para su procedimiento judicial los documentos que se autorizan suscribir, siendo de mi cargo los gastos y cobranzas respectivas. Dos: El presente mandato tiene el carácter de irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, en tanto se mantenga vigente el contrato y reglamento que da cuenta este instrumento. Toda revocación del presente mandato tendrá efecto siempre y cuando no existan saldo adeudados por el cliente a los dos días hábiles siguientes a la revocación dada por escrito, en tal sentido, este aviso deberá ser notificado por un notario público, el gerente general de XXXXXX., TRES: "El presente mandato no se extingue por la muerte del mandante".

3.1.3. SERNAC con XXXXXX, cláusula 8, Corte Suprema, 15 de abril de 2019, Rol 5363-2018:

"En caso de accidente ocurrido dentro de los recintos Universitarios o en el desarrollo de actividades oficiales de la institución, la Universidad pagará, sin costo alguno para el alumno y con cargos a recursos propios, los gastos médicos que no estén cubiertos por el sistema previsional del alumno y por el seguro estatal o particular, por un monto de hasta 10 unidades de fomento. En caso de atención particular el reintegro será del 50% de los gastos médicos con el mismo tope máximo de 10 Unidades de Fomento. Para estos efectos, el alumno deberá acreditar por medio de documentos originales, los pagos efectuados, su calidad de alumno regular así como también deberá acreditar que se encuentra con el pago de las cuotas en que se ha dividido el arancel anual al día o con atraso no superior a 60 días, requisitos indispensables para hacer efectivo este beneficio. Para acceder al seguro estatal y beneficios indicados en esta cláusula, el alumno deberá concurrir en primer lugar a los servicios públicos de salud, salvo que cuente con cobertura de otros centros de atención o se requiera de conformidad de la Ley, atención de urgencia vital".

3.1.4. SERNAC con XXXXXX, cláusula 2, Corte Suprema, 7 de julio de 2016, Rol 1533-2015:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Creemos que tu privacidad y la privacidad de nuestros usuarios son muy importantes. Estos Términos están sujetos a la política de privacidad, la cual es incorporada en la presente para su referencia. XXXXXX no es responsable o de cualquier otra manera responsable legalmente de cualquier uso o divulgación de su información de contacto, o información financiera, por parte de un tercero con quien XXXXXX tenga permitido divulgar su información de un contacto bajo esta política de privacidad. No deberás colocar en el Sitio información personal que pueda ser utilizada para identificarte o ponerse en contacto contigo, incluyendo, -más no limitándose- a tu nombre, dirección de residencia o trabajo, números de teléfono, direcciones de correo electrónico o cualquier otro tipo de información. Si se "coloca" o "publica" esta información, XXXXXX no puede prevenir que sea utilizada en una manera que viole estos Términos, la ley, o su privacidad personal o su seguridad. Al "colocar" o "publicar" dicha información en el Sitio, violas estos Términos. XXXXXX no es responsable por ninguna pérdida de datos que surja por la operación del Sitio o por aplicar los Términos. Instamos a todos los usuarios a que mantenga su propia versión de respaldo de cualquier Contenido de Usuario o cualquier otro tipo de información que emitan el Sitio.”

3.1.5. SERNAC con XXXXXX, cláusula 3, Corte Suprema, 7 de julio de 2016, Rol 1533-2015:

“XXXXXX no se obliga a que el sitio esté libre de errores, que no tendrá interrupciones, o que proporcione resultados específicos por el uso del sitio o por cualquier contenido, búsqueda o enlace en el sitio y sus contenidos son entregados “como está” y “como esté disponible”. XXXXXX se libera de toda responsabilidad de garantías, XXXXXX no será responsable por ningún daño de cualquier tipo que surja del uso de este sitio incluyendo sin limitación, daños directos, indirectos, incidentales, punitivos y consecuenciales. XXXXXX no garantiza ningún resultado específico del uso de este sitio o el uso del servicio de XXXXXX. XXXXXX se libera de cualquier y toda responsabilidad por cualquier hecho, omisión y conducta por parte de cualquier usuario, de terceros, usuario de XXXXXX, publicistas y/o patrocinadores del sitio, en conexión con el servicio de XXXXXX o de cualquier otra forma relacionada con su uso del sitio y/o del servicio de XXXXXX. XXXXXX no es responsable pro los productos, servicios, acciones o falta de acción, cualquier lugar, artista, promotor, o cualquier tercero en conexión con el sitio o al que se ha hecho referencia en el sitio. Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, usted puede reportar la mala conducta de usuarios y/o publicistas de terceros, proveedores de servicios y/o productos a los que se hacer referencia o que están incluidos en el Sitio de XXXXXX a la dirección serviciocliente@XX.cl. XXXXXX puede investigar el reclamo y tomar la acción adecuada, a su plena discreción”.

3.1.6. SERNAC con XXXXXX, cláusula 4, Corte Suprema, 7 de julio de 2016, Rol 1533-2015:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Bajo ninguna circunstancia XXXXXX será responsable de cualquier daño indirecto, consecuencial, ejemplar, incidental, especial o punitivo, o por la pérdida de ganancias, ingresos u oportunidades de negocios, aun cuando se le haya avisado a XXXXXX de las posibilidades de tales daños”.

- 3.1.7. SERNAC con XXXXXX , cláusula 2, Corte Suprema, 7 de marzo de 2018, Rol 79123-2016:

“Si el evento se llegase a cancelar por cualquier causa o razón, incluso las que respondan a caso fortuito o fuerza mayor, no existirá derecho alguno a efectuar contra la empresa, reclamos por revoluciones o reintegros. En este caso el organizador tendrá 90 días de la fecha estipulada para la realización del evento para efectuar el reintegro del importe de dicha entrada, no serán reembolsados los cargos por servicio ni el costo de envío si el mismo se hubiese efectuado”.

- 3.1.8. SERNAC con XXXXXX , cláusula 4, Corte Suprema, 7 de marzo de 2018, Rol 79123-2016:

“Ningún cambio, reintegro o devolución se encuentran permitidos, excepto en los supuestos y condiciones que el mandante establezca y bajo su responsabilidad”.

- 3.1.9. SERNAC con XXXXXX , cláusula 7, Corte Suprema, 7 de marzo de 2018, Rol 79123-2016:

“La política de reintegros o devoluciones será fijada por el mandante en un plazo razonable y dentro de aquellos que la ley pudiera fijar, en caso de cancelación del evento, aún por caso fortuito o fuerza mayor, no recayendo sobre XXXXXX responsabilidad alguna”.

- 3.1.10. SERNAC con XXXXXX (2), cláusula 1, Corte Suprema, 9 de abril de 2018, Rol 62158-2016:

“En caso de cancelación o posposición del evento, el precio establecido en este boleto, con exclusión de los cargos por servicio y por envío, si los hubiere, será reembolsado contra su presentación, en el lugar de adquisición, a partir de las 48 horas siguientes de la fecha del aviso de cancelación o posposición”.

- 3.1.11. SERNAC con XXXXXX , cláusula 1, Corte Suprema, 6 de diciembre de 2016, Rol 26932-2015:

“El Organizador es el único y directo responsable del espectáculo o evento a realizarse, sujeto a las condiciones de venta del Organizador”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

- 3.1.12. SERNAC con XXXXXX , cláusula 2, Corte Suprema, 6 de diciembre de 2016, Rol 26932-2015:

“Dado que XXXXXX actúa como intermediario y por cuenta y orden del Organizador, cualquier reclamo deberá ser ejercido exclusivamente ante el organizador. Sin perjuicio de ello, XXXXXX, sin asegurar resultado o garantía alguna podrá ofrecer a su exclusivo criterio sus servicios en base a esfuerzos razonables para gestionar dichos reclamos”.

- 3.1.13. SERNAC con XXXXXX, cláusula 2, 12° Juzgado Civil de Santiago, 1 de abril de 2016 Rol 35390-2011.

“Debido a que XXXXXX no es el organizador de cada uno de los eventos cuyas entradas comercializa, sean estos culturales, sociales, deportivos o de otra condición, no tiene ninguna responsabilidad ante alteración en relación con sus fechas o incumplimiento de la promesa realizada por el Productor que organiza el espectáculo. XXXXXX no se hace responsable por cualquier tipo de daño o lesión sufrida por los asistentes o terceras personas durante el desarrollo del evento. Tampoco se hace responsable de cualquier gasto incurrido por los compradores de boletos en relación al evento y a su asistencia al mismo, así como de su modificación o cancelación. Todos y cualquier reclamo debe ser enviado al organizador del evento. Sin perjuicio de lo anterior, usted puede informar la mala conducta de los usuarios, productores, anunciantes externos, proveedores de productos o servicios y otras personas, enviando un correo a serviciocliente@XXXXXX.cl quienes investigarán el reclamo y adoptarán las medidas correspondientes, en las condiciones de discreción necesarias”.

- 3.1.14. SERNAC con Gimnasios XXXXXX, cláusula 1, Corte de Apelaciones de Santiago, 11 de mayo de 2015, Rol 1693-2015.

“PERDIDAS Y EXTRAVIOS: El socio será el único responsable del cuidado de los objetos y demás pertenencias que ingrese al recinto de funcionamiento del club, quedando este último liberado de toda responsabilidad de la pérdida, extravío, destrucción o acciones de terceros que no sean dependientes del gimnasio y que signifiquen la desaparición o destrucción de estos objetos”.

- 3.1.15. SERNAC con Gimnasios XXXXXX, cláusula 3, Corte de Apelaciones de Santiago, 11 de mayo de 2015, Rol 1693-2015.

“CIERRE EXTRAORDINARIO DEL CLUB. El cierre fortuito o por fuerza mayor del establecimiento, exime de toda responsabilidad al club XXXXXX, en especial en los siguientes casos: - Terremoto - Incendio - Inundaciones - Reparaciones mayores - Cierres por orden de autoridad Municipal o Administrativa - Duelo. En caso de verificarse alguna de las situaciones descritas, el socio podrá

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

convenir con el Club XXXXXX el uso de otro establecimiento de la propia cadena de gimnasios”.

- 3.1.16. SERNAC con Gimnasios XXXXXX, cláusula 5 Corte de Apelaciones de Santiago, 11 de mayo de 2015, Rol 1693-2015.

“CLASES DE SPINNING. Los socios deberán inscribirse en forma personal minutos antes de la clase y los cupos serán limitados por orden de llegada (no se puede tomar más de 1 clase por persona)”.

- 3.1.17. SERNAC con Gimnasios XXXXXX, cláusula 9, Corte de Apelaciones de Santiago, 11 de mayo de 2015, Rol 1693-2015.

“USO DE LOCKERS: El uso de lockers deberá solicitarse previamente en la administración de cada gimnasio y estará sujeto a la disponibilidad de la petición. Es de responsabilidad del socio las pertenencias guardadas en los casilleros por lo que deberá utilizarse su propio candado u otros sistemas de seguridad. Los lockers son de uso diario y solo mientras el socio permanezca en el club, por lo que se prohíbe dejar pertenencias fuera de este espacio de tiempo. El Club se reserva el derecho de abrir los casilleros que queden con candados o cerrados después del cierre del establecimiento”.

- 3.1.18. SERNAC con XXXXXX Chile , cláusula 3, Corte de Apelaciones de Santiago, 31 de mayo de 2017, Rol 8011-2016.

“El Usuario interesado podrá aceptar la Oferta y adquirir el cupón, siempre y cuando se encuentren previamente registrados en El Sitio, para lo cual se hace obligatorio que todos los datos proporcionados en el formulario de El Sitio sean válidos, veraces y actuales. El Usuario se obliga a actualizar de manera oportuna los datos proporcionados y registrados en El Sitio, para ajustarlos a las modificaciones que ocurran con el tiempo. XXXXXX NO se hace responsable por la certeza de los datos proporcionados por los Compradores y/o Usuarios de El Sitio. Los Usuarios se hacen responsables, en todos los casos, de la veracidad, exactitud, vigencia y autenticidad de los datos. XXXXXX se reserva el derecho de solicitar comprobantes, respaldos y/o información adicional, a efectos de corroborar los Datos Personales y de envío, así como de suspender temporal o definitivamente a aquellos Usuarios cuyos datos no hayan podido ser confirmados. En estos casos de inhabilitación, se imposibilitará al Usuario realizar Ofertas, sin que ello genere derecho a algún resarcimiento. La información personal que el Usuario le proporcione a XXXXXX, estará asegurada por una clave de accesos, de la cual solo el Usuario tendrá conocimiento. El Usuario es el único responsable de mantener en secreto la Clave. El Usuario se compromete a notificar a la Empresa de forma inmediata y por medio idóneo y fehaciente, cualquier uso no autorizado de su cuenta. La Cuenta es personal, única e intransferible y está prohibido que un mismo Usuario registre o posea más de una cuenta. En caso que XXXXXX detecte distintas Cuentas que

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

contengan datos coincidentes relacionados, podrá cancelar, suspender o inhabilitarlas. XXXXXX se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de registro o de cancelar un registro previamente aceptado, en cualquier momento y por cualquier razón, sin que esté obligado a comunicar o exponer las razones de su decisión y sin que ello genere algún derecho a indemnización o resarcimiento”.

- 3.1.19. SERNAC con XXXXXX Chile , cláusula 4, Corte de Apelaciones de Santiago, 31 de mayo de 2017, Rol 8011-2016.

“El usuario reconoce y acepta que XXXXXX no vende los Servicios y/o Productos que se promocionan por su intermedio y que el único responsable de entregar el producto y/o de prestar el servicio comprado a través de XXXXXX, es el Proveedor. De la misma forma, el Usuario reconoce y acepta que será exclusivamente el Proveedor quien asumirá la plena responsabilidad de cualquier tipo de garantía, daños y perjuicios directos o indirectos, lucro cesante, daño emergente, daño a la imagen, de garantía, lesiones, enfermedades sufridos por el Usuario o Comprador directamente o indirectamente causados en su totalidad o en parte por el Proveedor, así como de cualquier responsabilidad de los Cupones no canjeados. En ese sentido, el Usuario o Comprador acepta y entiende que los Cupones comprados, no pueden ser reembolsados total o parcialmente ni acumulados con otras promociones que el Proveedor oferte al momento de la compra o del canje. En ningún caso XXXXXX responderá por: i) la utilización indebida que Usuarios o visitantes de El Sitio puedan hacer de los materiales exhibidos, y de los derechos de propiedad industrial. ii) de los daños o eventuales daños y perjuicios que se le puedan causar a los Comprados y/o Usuarios por el funcionamiento de las herramientas de búsqueda y de los errores que se generen por los elementos técnicos de El Sitio o motor de búsqueda. iii) de los contenidos de las páginas a las que los Compradores o Usuarios puedan acceder con o sin autorización de XXXXXX. iv) del acceso de menores de edad o personas sin capacidad, bajo los términos de la legislación correspondiente, a los contenidos adherentes a la relación contractual que surja de El Sitio v) XXXXXX en ningún caso se hará responsable de la pérdida, mal uso o uso no autorizado del cupón o de su código de validación, ya sea por parte del Usuario y/o compradores, o de terceros, luego de realizada la compra en la forma expresada en los TCU. Asimismo, las partes reconocen y dejan constancia que la plataforma computacional proporcionada por XXXXXX no es infalible, y por tanto, durante la vigencia del presente Contrato pueden verificarse circunstancias ajenas a la voluntad de XXXXXX, que impliquen que El Sitio o la plataforma computacional no se encuentren operativos durante un determinado período de tiempo. En tales casos, XXXXXX procurará reestablecer El Sitio y el sistema computacional con la mayor celeridad posible, sin que por ello pueda imputársele algún tipo de responsabilidad. XXXXXX no garantiza la disponibilidad y continuidad del funcionamiento de El Sitio y tampoco que en cualquier momento y tiempo, los

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Usuarios puedan acceder a las promociones y Ofertas de El Sitio. XXXXXX no se hace responsable por los virus ni otros elementos en el contenido de El Sitio que puedan producir alteraciones en el sistema informático del Usuario o en los documentos electrónicos almacenados en los sistemas informáticos de los Usuarios. XXXXXX no responderá de los perjuicios ocasionados al Cliente, provenientes del uso inadecuado de las tecnologías puestas a disposición de éste, cualquiera sea la forma en la cual se utilicen inadecuadamente estas tecnologías. XXXXXX no responderá de los daños producidos a El Sitio por el uso indebido y de mala fe de los Usuarios y/o Compradores. En todo caso, la responsabilidad de XXXXXX, contractual, extracontractual o legal, con los Usuarios, Compradores o visitantes de El Sitio no excederá del precio efectivamente pagado por el Comprador en contraprestación por el Cupón”.

- 3.1.20. SERNAC con XXXXXX, cláusula 1, Corte Suprema, 6 de diciembre de 2018, Rol 16355-2018.:

“El productor es el único y directo responsable del espectáculo o evento a realizarse, sujeto a las condiciones de venta del Productor”.

- 3.1.21. SERNAC con XXXXXX, cláusula 2, Corte Suprema, 6 de diciembre de 2018, Rol 16355-2018.

“XXXXXX, sin asegurar resultado o garantía alguna, podrá ofrecer a su exclusivo criterio sus servicios en base a esfuerzos razonables para gestionar dichos reclamos”.

- 3.1.22. SERNAC con XXXXXX, cláusula 5 , Corte Suprema, 6 de diciembre de 2018, Rol 16355-2018.

“Si la entrega es solicitada en Boletería del evento o locales con sistema habilitado, los tickets se entregarán SÓLO al TITULAR registrado en XXXXXX, no al titular de la tarjeta de crédito, además el cliente debe llevar el comprobante de compra impreso y su cédula de identidad para acreditar su identidad. Tenga en cuenta estos requisitos, ya que son necesarios para hacerle entrega de sus Entradas y XXXXXX deslinda todo tipo de responsabilidad en este sentido”.

3.2. MEDIACIONES COLECTIVAS

- 3.2.1. SERNAC con Banco XXXXXX:

“Será exclusiva responsabilidad del Cliente el uso, resguardo y confidencialidad de sus medios de acceso y autenticación, en cuya virtud el Banco asegura la transferencia de información y posibilita que exista certeza acerca de la

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

identidad del Cliente que accede a los productos y/o servicios mediante los Canales. Dicha responsabilidad se extiende a situaciones tales como falta de cuidado, indebida reserva, mal uso por el Cliente, mal uso por terceros autorizados o no por el Cliente, en cuyo caso los perjuicios que se produzcan serán exclusivamente de cargo de quien aparezca como titular de los medios de acceso y de autenticación en los registros del Banco.

15. El Banco no tendrá responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que pudiere experimentar el Cliente o terceros; (i) por el uso malicioso de los medios de acceso y/o autenticación del cliente; (ii) por errores o inexactitudes cometidos por el cliente en la operación del servicio y/o en la información a que accede, y (iii) a consecuencia de interferencias dolosas o maliciosas de los mensajes, datos y/o documentos intercambiados con el Banco.

16. El cliente responderá de todas y cada una de las operaciones, transacciones y/o consultas que efectúe el Banco en virtud de instrucciones dadas por él a través de los Canales, entendiéndose que las instrucciones provienen del Cliente por el sólo hecho de aparecer en los registros del correspondiente Canal y de que se hubiere dado cumplimiento a las medidas de seguridad definidas para acceder al mismo”.

3.2.2. SERNAC con XXXXXX:

“Bajo ninguna circunstancia XXXXXX será responsable de cualquier daño indirecto, consecuencial, ejemplar, incidental, especial o punitivo, o por la pérdida de ganancias, ingresos u oportunidades de negocios, aun cuando se le haya avisado a XXXXXX de las posibilidades de tales daños”.

3.2.3. SERNAC con Banco XXXXXX:

“I.-Contrato de cuenta Corriente. 12. En caso de extravío, hurto o robo de un cheque o un talonario, el Cliente se obliga dar inmediato aviso al Banco y efectuar los trámites previstos por la ley en estos casos. El Banco queda liberado de toda responsabilidad por el mal uso de esos documentos, si no se le hubiera dado ese aviso”.

3.2.4. SERNAC con Gimnasios XXXXXX, cláusula 1:

“PÉRDIDAS Y EXTRAVÍOS: El socio será el único responsable del cuidado de los objetos y demás pertenencias que ingrese al recinto de funcionamiento del club, quedando este último liberado de toda responsabilidad de la pérdida, extravío, destrucción o acciones de terceros que no sean dependientes del gimnasio y que signifiquen la desaparición o destrucción de estos objetos”.

3.2.5. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Multa por Incumplimiento. Si el Promitente Comprador no diere cumplimiento al presente Contrato, no suscribiendo oportunamente el contrato de compraventa prometido o no pagando en este acto el saldo del precio adeudado que corresponda, entre otros, incurrirá en una multa a título de única indemnización de perjuicios, en favor de la Promitente Vendedora, equivalente al (***)% del precio de la compraventa prometida, multa que la Promitente Vendedora restará de las sumas percibidas, todo ello sin perjuicio del derecho de XXXXXX. para exigir el cumplimiento del Contrato de Promesa o su resolución inmediata, a su juicio exclusivo. Si la Promitente Vendedora optara por declarar resuelto el presente Contrato de Promesa, lo comunicará por carta certificada al Promitente Comprador, estado autorizado por el Promitente Comprador, desde ese mismo momento, para disponer del departamento y del estacionamiento y/o bodega individualizados en la Cláusula Tercera como lo estime conveniente, pudiendo, en consecuencia, venderlo o prometerlo vender a terceros. Si la Promitente Vendedora, por causa imputable a ella, no diere cumplimiento a este Contrato Promesa no suscribiendo oportunamente el contrato de compraventa prometido, incurrirá en una multa a título de única indemnización de perjuicios, en favor del Promitente Comprador equivalente al (***)1% del precio de la compraventa prometida, todo ello sin perjuicio del derecho de Promitente Comprador para exigir el cumplimiento del Contrato de Promesa o su resolución inmediata, a su juicio exclusivo. En el último caso, podrá exigir la devolución de lo que hubiere pagado a cuenta del precio. No existirá responsabilidad de la Promitente Vendedora en caso que respecto al Condominio no se obtenga el archivo del Certificado y Plano de Copropiedad Inmobiliaria autorizado por la I. Municipalidad de (***) , en el Registro de Documentos del Conservador de Bienes Raíces de [1""`] ; y/o el otorgamiento del certificado de recepción final del departamento y del estacionamiento y/o bodega singularizados en la cláusula Tercera por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de [***]. Tampoco existirá responsabilidad de la Promitente Vendedora en caso de falta de financiamiento de proyecto, cambio de las condiciones económicas del país o la modificación de los planes reguladores, entre otros”.

3.2.6. SERNAC con XXXXXX:

“XXXXXX, sin asegurar resultado o garantía alguna, podrá ofrecer a su exclusivo criterio sus servicios en base a esfuerzos razonables para gestionar dichos reclamos”.

3.2.7. SERNAC con XXXXXX:

“Si la entrega es solicitada en Boletería del evento o locales con sistema habilitado, los tickets se entregarán SÓLO al TITULAR registrado en XXXXXX, no al titular de la tarjeta de crédito, además el cliente debe llevar el comprobante de compra impreso y su cédula de identidad para acreditar su



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

identidad. Tenga en cuenta estos requisitos, ya que son necesarios para hacerle entrega de sus Entradas y XXXXXX deslinda todo tipo de responsabilidad en este sentido”.

3.2.8. SERNAC con Gimnasios XXXXXX, cláusula 7:

“DERECHO DEL SOCIO A REEMBOLSO: Las únicas causales que dan derecho a un socio a reembolsar cantidades que hubiera pagado por planes Trimestrales, Semestrales o Anuales, excluyendo de todo reembolso la matrícula, son: 2.1 Muerte del socio, debidamente acreditada a través del certificado de defunción del mismo. 2.2. Incapacidad física de por vida del socio”.

3.2.9. SERNAC con Gimnasios XXXXXX, cláusula 9:

“USO DE LOCKERS: El uso de lockers deberá solicitarse previamente en la administración de cada gimnasio y estará sujeto a la disponibilidad de la petición. Es de responsabilidad del socio las pertenencias guardadas en los casilleros por lo que deberá utilizarse su propio candado u otros sistemas de seguridad. Los lockers son de uso diario y solo mientras el socio permanezca en el club, por lo que se prohíbe dejar pertenencias fuera de este espacio de tiempo. El Club se reserva el derecho de abrir los casilleros que queden con candados o cerrados después del cierre del establecimiento”.

3.2.10. SERNAC con XXXXXX:

“Por su parte el Alumno tiene derecho a los servicios de docencia, sean presenciales o a través de interacción electrónica sincrónica o asincrónica, correspondientes al Plan de Estudio de la carrera en que se matricula y de acuerdo a la determinación unilateral que adopte la Universidad. En virtud de lo anterior, el alumno declara conocer y aceptar expresamente las condiciones y modalidades de otorgamiento de los servicios docentes de cada asignatura del Plan de Estudios. Se deja expresa constancia que el presente Contrato de Servicios Educativos se encuentra sujeto a la condición esencial de la apertura de la carrera respectiva por parte de la XXXXXX, la decisión de no impartir en el año académico será facultad exclusiva de la Universidad de acuerdo a su solo arbitrio, circunstancia que el alumno declara conocer y aceptar expresamente, renunciando a cualquier acción legal que pudiere ejercer por dicha circunstancia, que en ningún caso podrá estimarse como incumplimiento contractual de la XXXXXX. En razón de lo anterior, el presente contrato se entenderá terminado de pleno derecho mediante la simple comunicación que la XXXXXX efectúe al alumno respecto a la no apertura de la carrera respectiva, quedando solo obligada a la total restitución de los valores pagados por el alumno hasta la fecha. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que la no apertura de la carrera y/o del curso, en razón de no haberse alcanzado el número mínimo de alumnos o en general por cualquier causa o

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

motivo interno de la Universidad, constituye una circunstancia no imputable a las partes, por la cual no implicará responsabilidad legal ni reparatoria ni indemnizatoria de ninguna especie para la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de la no apertura de la carrera y/o curso respectivo, la Universidad proceder a la devolución de los valores que el alumno eventualmente haya pagado, sin reajustes, intereses ni recargos de ninguna naturaleza, renunciando el alumno a toda acción civil, penal o de cualquier naturaleza tendiente a reclamar indemnizaciones de perjuicios, multas o penas derivadas de la no apertura de carrera o curso respecto. La Universidad tendrá un plazo de hasta 15 días de antelación al inicio del año académico para comunicar la no apertura de la carrera. La Universidad se reserva la facultad de alterar sus actuales programas de estudio en dicha carrera, en el caso que a sus autoridades académicas lo estimaran conveniente, o así lo exigiere la autoridad pública educacional correspondiente, manifestando desde ya el alumno su aceptación con dichas modificaciones. Del mismo modo la Universidad queda facultada para modificar en forma unilateral la modalidad de otorgamiento de las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera en la que se matricula el Alumno. La Universidad no se obliga en modo alguno a obtener para el alumno la realización de su práctica profesional requerida por el currículo académico ni a financiar los gastos que ellos signifiquen, siendo ambas obligaciones de cargo y responsabilidad exclusiva del alumno”.

3.2.11. SERNAC con XXXXXX:

“Apertura y reglamento de Uso, de manera tal que XXXXXX, carece de responsabilidad en cualquiera de los aspectos señalados en el evento que se produjera un uso inadecuado o malicioso de éstos”.

3.2.12. SERNAC con XXXXXX Club .:

“Responsabilidad y Declaraciones del Socio: Es obligación del SOCIO o cualquier otra persona que haga uso de los servicios del CLUB consultar a su doctor en forma previa al desarrollo de cualquier actividad física, declarando en este acto haber cumplido esta obligación. Consecuentemente, el SOCIO declara que hará uso de los servicios ofrecidos por el CLUB voluntariamente, bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, declarando en este acto que se encuentra en condiciones de realizar los ejercicios físicos y actividades que se desarrollen en el CLUB. El SOCIO, en el caso de los Planes Familiares, se obliga asimismo a que todos los miembros del grupo cumplan con las mismas obligaciones, declara el SOCIO que se ha dado cumplimiento a ellas”.

3.2.13. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

“SEGUNDO: Que por tratarse de una oferta de compra y reserva, el oferente se obliga a presentar todos los documentos necesarios para la aprobación del

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

crédito hipotecario, si correspondiere, en un plazo máximo de *** días hábiles a partir de la fecha de esta oferta y a suscribir la escritura de compraventa (CV) definitiva, dentro del plazo de *** días, contados desde cuando esté disponible la escritura de CV en la notaría, lo que será informado por escrito al oferente, y por tanto, si no lo hiciera, se entenderá por ese solo hecho que se ha desistido tácitamente de la presente oferta y reserva, pudiendo en consecuencia, la vendedora disponer libremente del inmueble objeto de esta oferta, lo anterior, sin previa comunicación al oferente. La CV deberá celebrarse dentro del plazo máximo de *** años contados desde la presente fecha. En caso de que ello no ocurra por no haberse obtenido los permisos necesarios para que la <<empresa>> proceda a la venta del inmueble, esta oferta quedará sin efecto, sin responsabilidad para el oferente ni <<empresa>>”.

3.2.14. SERNAC con XXXXXX:

“Las partes dejan expresa constancia que será responsabilidad del Alumno el debido resguardo sobre sus pertenencias y efectos personales que introduzca o mantenga en los recintos de XXXXXX.”

3.2.15. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“El titular declara conocer y aceptar el hecho que el servicio de cremación contratado deberá ser requerido sólo por las personas a que se refiere el artículo N° 73 del reglamento general de cementerios. Si el servicio de cremación materia de este contrato no es requerido por las personas legalmente habilitadas para ello, sea por concurrir alguna de las situaciones previstas en la cláusula siguiente, sea por el acaecimiento de cualquier otro motivo, hecho o circunstancia que impida la ejecución del servicio, la empresa queda liberada y eximida de cualquier posterior responsabilidad”.

3.2.16. SERNAC con XXXXXX :

“.- XXXXXX habilitará en el domicilio del suscriptor, la instalación técnica para suministrar el servicio limitado de televisión por cable en la modalidad de servicio básico no codificado. Servicio básico es un paquete de canales que se entregará a la generalidad de los suscriptores conectados a la red de transmisión de la empresa, indeterminado, de modo que el XXXXXX podrá, sin previo aviso, alterar a su arbitrio los canales transmitidos sin recurrir en ningún caso y bajo ninguna circunstancia en infracciones al presente acuerdo”.

3.2.17. SERNAC con XXXXXX:

“Anexo n° 1 del Contrato de Prestación de Servicios Educativos suscritos entre el XXXXXX con: Don(ña) _____ como alumno; y Don(ña)_____ financiero. responsable Los firmantes más abajo individualizados declaran que

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

han sido informados, y aceptan, que en caso de no pagar oportunamente a XXXXXX una o más cuotas de la matrícula o arancel correspondientes al Contrato de prestación de Servicios Educativos (el Contrato) a que accede este anexo, incurrirá en mora o simple retardo, quedando la Institución habilitada para realizar la cobranza de la o las cuales, en conformidad a lo establecido en la Ley 19.496, lo dispuesto en el Contrato y/o pagaré suscrito por el mismo. Los términos de cobranza estipulados se resumen en los siguientes puntos: 1. La deuda devengará interés máximo convencional para operaciones no reajustables a contar del tercer día de mora, según la tasa mensual definida por la Superintendencia de Banco e Instituciones Financieras. 2. A contar el día 16 de mora o simple retardo se aplicarán al capital de la cuota el Gasto de Cobranza Extrajudicial de acuerdo a los porcentajes definidos por la Ley 19.496, a saber, 9% si la cuota asciende hasta las 10 U.F., 6% en la parte que exceda las 10 U.F., ya hasta 50 U.F., y un 4% por la parte que exceda a las 50 U.F. 3. Las gestiones de cobranza serán ejecutadas por la empresa que designe el XXXXXX, la cual estará facultada para cobrarla directamente como asimismo para mandar a otras Empresas o Estudios de Abogados. 4. Las gestiones de cobranza que realizará la Institución, la Empresa de Cobranza y los Abogados, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes, pudiéndose utilizar todos los medios e instrumentos disponibles, tales como contactos telefónicos, correos electrónicos, cartas, visitas en cualquiera de los domicilios del deudor, u otros que defina la Institución. 5. Todas las gestiones de cobranza se realizarán dentro de las horas y días declarados hábiles por el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, esto es, en días hábiles no feriados, entre las 8:00 y 20:00 horas. 6. En caso de no pago de una más cuotas el alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que sus datos personales y demás derivados del contrato de prestación de servicios educativos puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de base de datos o sistemas de información comercial financiero, económico, bancario o relativo a morosidad como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidad y Protestas DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de estas obligaciones a la Institución. 7. Si la deuda se mantiene impaga se traspasará a Cobranza Judicial, debiendo el deudor pagar adicionalmente el 10% de su total por conceptos de Honorarios al Abogado, además de las costas que ocasione el juicio respectivo. 8. Finalmente, el no pago oportuno habilitará a la institución para impedir que el alumno pueda inscribir asignaturas para el período académico inmediatamente siguiente o bien inscribir asignaturas para el año académico siguiente, si correspondiera, o dar inicio a los trámites de su proceso de titulación. La Institución podrá suspender la prestación de los servicios educativos incluyendo, el uso de los laboratorios de cualquier índole, el préstamo de libros, las evaluaciones,

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

exámenes, práctica profesional y la extensión de certificados, como el de la concentración de notas y sus respectivas publicaciones. En este evento, además, la Institución podrá poner término inmediatamente al contrato de prestaciones de servicios educacionales sin derecho a devoluciones o indemnizaciones para su contraparte”.

3.2.18. SERNAC con XXXXXX:

“Sin perjuicio de los demás derechos establecidos en este contrato y del cobro de las obligaciones morosas, el alumno que se encuentre atrasado o en mora en el pago de una o más cuotas del arancel de titulación no podrá hacer uso de laboratorios, el préstamo de libros, las evaluaciones, exámenes, y la extensión de certificados. En este evento, además, la Institución podrá poner término inmediatamente al presente contrato sin derecho a devolución o indemnización alguna para su contraparte”.

3.2.19. SERNAC con XXXXXX:

“(…)El Alumno contratante declara que cumple con los requisitos establecidos para matricularse en el referido plan de estudios, siendo este hecho esencial para efectos de la suscripción de presente contrato, de modo tal que, la falsedad de esta declaración, dará derecho al Instituto para cancelar la matrícula del estudiante sin obligación de restitución de dineros pagados o de pago de indemnización alguna”.

3.2.20. SERNAC con XXXXXX:

“Antes de ingresar al evento, los espectadores podrán ser sometidos a un chequeo por parte del personal de seguridad, impidiendo la entrada a quien se niegue a recibirlo, no acarreado esto ninguna responsabilidad o consecuencia para el Organizador”.

3.2.21. SERNAC con Hospital Clínico de la Universidad XXXXXX:

“Autorizo también a la Universidad XXXXXX RUT XXXXXX-X, a través del referido Hospital Clínico, para que en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en este documento, mis datos y los demás derivados de dicho documento puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones en el registro del boletín electrónico DICOM. Esta autorización es permanente pudiendo ser revocada, sin efecto retroactivo y con fecha no anterior al último documento de pago a mi nombre y no generará para Universidad XXXXXX ni para el Hospital Clínico de esta obligación indemnizatoria a mi favor”.

3.2.22. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Creemos que tu privacidad y la privacidad de nuestros usuarios son muy importantes. Estos Términos están sujetos a la política de privacidad, la cual es incorporada en la presente para su referencia. XXXXXX no es responsable o de cualquier otra manera responsable legalmente de cualquier uso o divulgación de su información de contacto, o información financiera, por parte de un tercero con quien XXXXXX tenga permitido divulgar su información de un contacto bajo esta política de privacidad. No deberás colocar en el Sitio información personal que pueda ser utilizada para identificarte o ponerse en contacto contigo, incluyendo, -más no limitándose- a tu nombre, dirección de residencia o trabajo, números de teléfono, direcciones de correo electrónico o cualquier otro tipo de información. Si se "coloca" o "publica" esta información, XXXXXX no puede prevenir que sea utilizada en una manera que viole estos Términos, la ley, o su privacidad personal o su seguridad. Al "colocar" o "publicar" dicha información en el Sitio, violas estos Términos. XXXXXX no es responsable por ninguna pérdida de datos que surja por la operación del Sitio o por aplicar los Términos. Instamos a todos los usuarios a que mantenga su propia versión de respaldo de cualquier Contenido de Usuario o cualquier otro tipo de información que emitan el Sitio”.

3.2.23. SERNAC con Servicios XXXXXX:

“Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley Nº 19.628 sobre protección de datos de carácter personal, el contratante faculta y autoriza expresa e irrevocablemente a la clínica para que pueda dar a conocer i. la morosidad en el pago de los servicios solicitados en conformidad con este contrato y/o ii. todo pagaré, letra de cambio, cheque o instrumento que hubiere sido suscrito o girado para facilitar o garantizar el pago de tales servicios, proporcionando dicha información a cualquier registro o banco de datos personales, con el objeto de que sea divulgada, relevando el contratante a la clínica de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al efecto”.

3.2.24. SERNAC con Hospital Clínico de la Universidad XXXXXX:

“Autorizo también a la Universidad XXXXXX RUT XXXXXX-X, a través del referido Hospital Clínico, para que en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en este documento, mis datos y los demás derivados de dicho documento puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones en el registro del boletín electrónico DICOM. Esta autorización es permanente pudiendo ser revocada, sin efecto retroactivo y con fecha no anterior al último documento de pago a mi nombre y no generará para Universidad XXXXXX ni para el Hospital Clínico de esta obligación indemnizatoria a mi favor”.

3.2.25. SERNAC con XXXXXX, cláusula 5:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“La presente cláusula sólo se aplica a los alumnos que pacten un sistema de pago mediante CRÉDITO DIRECTO de conformidad a la cláusula quinta del presente instrumento, no siendo en consecuencia aplicable a alumnos que hagan pago al contado: A) Por el presente instrumento, la Universidad viene en otorgar a petición del alumno un crédito directo cuyo monto asciende a la suma de \$.- () destinado a financiar total o parcialmente el arancel de la carrera o programa de lo Universidad. Al efecto, el valor indicado precedentemente se paga mediante las cuotas mensuales y sucesivas, de conformidad a lo expuesto en la letra J) de la presente cláusula. B) Las partes convienen que será requisito previo e indispensable para el otorgamiento efectivo de dicho crédito el giro de los cheques o la aceptación de las letras de cambio y/o pagar, destinados a garantizar el cumplimiento de la obligación contratada por el alumno. El incumplimiento de una cualquiera de las cuotas acordadas en virtud del presente convenio de crédito hará exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido y autorizar a la Universidad para efectuar el cobro de los efectos de comercio entregados, sin perjuicio de lo establecido en la letra K) del presente acápite. En tal caso, la Universidad queda expresamente facultada para protestar las letras de cambio, pagaré o cheques que garantizan el monto del crédito otorgado. C) El otorgamiento, tasa de interés y las condiciones del crédito directo se regirán supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N°19.287 de 4 de febrero de 1994, su reglamento y por las distintas disposiciones pertinentes establecidas al efecto en la reglamentación interna de la Universidad, las que el alumno declara conocer y aceptar íntegramente. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes convienen que en el evento de producirse mora o retraso en el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas, la Universidad quedará facultada para cobrar la tasa de interés máxima convencional y el porcentaje máximo de gastos de cobranza autorizado por la Ley de Protección al Consumidor de acuerdo al monto adeudado respectivo, en los plazos y condiciones establecidos en dicho cuerpo legal. Asimismo, se conviene que los intereses se aplicarán proporcionalmente por día de retraso efectivo en el pago de la cuota respectiva. D) Si se comprobare que el alumno ha faltado a la verdad en los antecedentes proporcionados a la Universidad, para acreditar su condición socioeconómica, la cual ha sido factor determinante para el otorgamiento de este crédito, perderá automática e irrevocablemente el derecho a obtener crédito universitario para el financiamiento de sus estudios ante la Universidad y se hará exigible de inmediato el total del crédito que da cuenta el presente convenio, sin perjuicio de los responsabilidades penales que pudieren derivar de los hechos de conformidad a lo dispuesto en el Código Penal o en Leyes especiales. E) El alumno queda obligado al íntegro y oportuno pago de las cuotas pactadas en la unidad monetaria que se indica en la letra J) de la presente cláusula. En consecuencia, en el evento de pactarse las cuotas en Unidades de Fomento (U.F.) estas deberán pagarse en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la U.F. en el día de pago efectivo de lo misma. F) La universidad estará facultada para ceder, transferir a cualquier título, endosar a título traslativo de dominio o en comisión de cobranza de las

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

letras de cambio aceptadas, pagaré suscritos o cheques girados por el alumno o su sostenedor en favor de cualquier persona natural o jurídica para efectos de su cobro compulsivo, aceptando expresamente el alumno esta disposición. Del mismo modo el alumno acepta expresamente efectuar el pago de las cuotas en la sede de la Universidad como asimismo ante cualquier otra entidad en cuyo poder se encuentren las letras de cambio, pagaré o cheques que garantizan el presente crédito. G) Se deja constancia que el arancel del programa deber pagarse a todo evento aún en caso de retiro voluntario del alumno, abandono del programa, eliminación por causa reglamentaria y en general por cualquier motivo que este se produzca, haciéndose efectivo el monto total de la deuda más los intereses moratorios indicado en la letra c) de la presente cláusula, si fuere del caso. H) El alumno autoriza expresamente a la Universidad para informar la morosidad a cualquier sistema de información público o privado. Sin ulterior responsabilidad. Del mismo modo, el alumno faculta expresamente a la Universidad para en caso de mora o simple retraso en el pago del crédito para solicitar la retención de las cantidades adeudadas a su empleador y/o Tesorera General de la República respecto a cualquier valor que pudiere encontrarse en devolución. I) La universidad se reserva la facultad de repactar o renegociar la deuda que se origina como consecuencia de la morosidad del alumno en el pago de las cuotas del crédito pactadas en las condiciones y términos que estime pertinentes de acuerdo a los antecedentes y fundamentos que suministre el alumno. J) Los comparecientes han convenido las siguientes condiciones generales de crédito: MONTO DEL CRÉDITO: N° CUOTAS MENSUALES PACTADAS: DÍA DE VENCIMIENTO: PRIMER VENCIMIENTO: TIPO DE DOCUMENTO: UNIDAD MONETARIA PACTADA: SE ADJUNTA DETALLE DE PAGO DE CUOTAS SE ADJUNTA DETALLE DE PAGO DE CUOTAS. El alumno acepta expresamente efectuar el pago de las cuotas en la sede de la Universidad como asimismo ante cualquier otra entidad en cuyo poder se encuentren las letras de cambio, pagaré o cheques que garantizan el presente crédito. K) Se deja expresa constancia que el otorgamiento de crédito directo y/o solidario y su cobertura o condiciones de otorgamiento constituye una facultad unilateral y arbitraria de la Universidad. En virtud de lo anterior, la Universidad se reserva el derecho para calificar su procedencia, otorgamiento y terminación en cada caso, no constituyendo un derecho adquirido del alumno sino un mero beneficio concedido por la Universidad. En tal sentido, el alumno acepta expresamente que la Universidad revoque el crédito, procediendo al cobro total de la deuda, en el evento de la aplicación de una medida disciplinaria derivada del incumplimiento del reglamento o normativa académica interna de la Universidad, como asimismo en el evento de la mora o retraso en el pago de una o más cuotas”.

3.2.26. SERNAC con XXXXXX :

“Cada cliente deberá registrarse en el sitio, ingresando los datos solicitados junto con una clave. La administración de esta clave es absoluta

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

responsabilidad del cliente, por lo cual se recomienda utilizar una clave de difícil deducción por terceros, pero de fácil recordación por parte del cliente”.

3.2.27. SERNAC con Banco XXXXXX:

“La tarjeta tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en forma inmediata mediante comunicación a la otra con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de término efectiva. En todo caso, terminará junto con el término del contrato que para la cuenta vinculada el Cliente haya celebrado con el Banco, quedando exonerado el Banco y la entidad o establecimiento comercial donde estuviere situado el sistema Terminal de punto de venta de las responsabilidades que puedan derivarse en consecuencia: i) De la conservación y/o incorrecta utilización de la tarjeta. II) Del uso que pueda hacerse de las tarjetas por terceras personas que, por cualquier circunstancia, tengan conocimiento del número secreto registrado por el Titular del Banco, mientras este no reciba la pertinente notificación del robo, hurto o extravío”.

3.2.28. SERNAC con Banco XXXXXX:

“El cliente es el único responsable por el uso de la(s) Tarjeta(s) que el Banco le proporcione, ya sea esta(s) de uso del titular o adicionales que haya solicitado. Se deja constancia que la(s) referida(s) tarjeta(s) es (son) del propiedad del Banco. Asimismo, el Cliente se obliga a grabar su número secreto personal en la tarjeta magnetizada que se le entregue en la primera oportunidad que utilice algún cajero. El cliente responderá de todo retiro que se efectúe a través de los cajeros automáticos usando la tarjeta magnetizada (Titular o adicionales) y su número secreto, aceptando desde ya los cargos que por este concepto se efectúen en la cuenta, por el solo hecho de encontrarse registrados dichos retiros en los cajeros automáticos con su número de cuenta vista electrónica”.

3.2.29. SERNAC con Banco XXXXXX:

“Cualquiera instrucción recibida por el Banco utilizando los sistemas y procedimientos antes referidos, se entenderá que ha emanado válida y legítima y auténticamente del Cliente, sin que el Banco deba realizar o tomar algún resguardo o control adicional”.

3.2.30. SERNAC con Banco XXXXXX:

“El cliente declara expresamente conocer que mediante la utilización de la tarjeta y/o de su número identificador y/o número secreto personal, en su caso, puede acceder a los servicios que se contienen en el presente contrato. La Tarjeta es personal e intransferible; y su número, personal y secreto. La

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Tarjeta y su número se entregan al Cliente bajo su exclusiva responsabilidad, siendo su obligación mantener la debida diligencia y cuidado en su utilización y su no divulgación a terceros. (...) Atendido lo anterior, el Cliente asume todas las consecuencias y responsabilidades del uso, autorizado o no, que terceros puedan dar a la Tarjeta, su número identificador y/o número o clave secreto personal, incluso por causa de extravío, hurto, robo, falsificación, clonación, suplantación de persona o fraude general, sea patrimonialmente, por infracción a las normas del Secreto o Reserva Bancaria, o por cualquier otra que pueda derivarse de transferencias de fondos, transacciones u otra operación. El cliente instruye al Banco para que éste acepte y entienda que toda operación o transacción que efectúe alguna persona utilizando su Tarjeta de Débito, número identificador y/o clave secreta personal deba entenderse hecho por el propio "Cliente". En tal caso, el Banco considerará que tal instrucción ha emanado válida, legítima y auténticamente del Cliente, sin necesidad de efectuar, realizar o tomar otro resguardo, de ninguna índole(...)"

3.2.31. SERNAC con Banco XXXXXX:

"La Clave dinámica puede ser entregada al Cliente en algún dispositivo físico o mediante la descarga desde algún sitio seguro creado por el Banco para este fin, previa solicitud del Cliente a través de Internet o cualquier medio habilitado para solicitarlo. Las partes dejan constancia y declaran que las claves de seguridad entregadas por sistema de Clave dinámica son personales e intransferibles, siendo de exclusiva responsabilidad del cliente mantener la debida diligencia y cuidado con su utilización y liberando al Banco de toda responsabilidad que de ello derive. En caso de robo, hurto o extravío, mal uso o cualquier otra circunstancia similar de la Clave dinámica y sus claves de seguridad, el cliente se obliga a dar aviso inmediato y por escrito al Banco. Cesará la responsabilidad del cliente una vez transcurrido un día hábil bancario contado desde el momento en que el Banco reciba efectivamente el mencionado aviso(...)"

3.2.32. SERNAC con Banco XXXXXX:

"El Cliente y el adicional en su caso, tienen el deber de mantener en estricta confidencialidad la Clave Secreta XXXXXX, personal e intransferible, siendo de su exclusiva responsabilidad mantener la debida diligencia y cuidado en su utilización. (...)

(...)El Cliente será responsable del uso que su(s) adicional(es) hagan de su Clave Secreta XXXXXX. Salvo que fueren causales imputables al Emisor, éste no será responsable en caso de que la Clave Secreta XXXXXX sea utilizada por personas no autorizadas distintas del Cliente o del

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

adicional en su caso, o del mal uso de ésta, siendo los perjuicios producidos por dicho evento de responsabilidad exclusiva del Cliente (...)"

3.2.33. SERNAC con Banco XXXXXX:

"El banco generará la forma por la cual le permitirá al Cliente operar con una clave secreta, la cual deberá ser cambiada inmediatamente por una clave personal e intransferible y conocida exclusivamente por el Cliente. El Cliente se hace expresa y exclusivamente responsable de mantener la debida diligencia y cuidado en la mantención y utilización de sus claves, números secretos o cualquier otro dispositivo de seguridad provisto por el Banco. El Banco no será responsable del mal uso que se haga de los servicios o sistemas remotos y automatizados, aunque sean efectuados por terceros distintos al titular utilizando su clave secreta, número secreto u otro dispositivo de seguridad o por terceros no autorizados por el Cliente. (...)"

3.2.34. SERNAC con Banco XXXXXX:

"Tanto el Cliente como los adicionales podrán además, obtener avances en efectivo normales en moneda nacional con cargo a la Línea de Crédito Normal y/o Avances en Efectivo en Cuotas con cargo a la Línea de Crédito Normal materia de este Contrato, en las condiciones siguientes: a) Podrán efectuar avances por caja y en dispositivos automáticos tales como dispositivos de autoservicio, Cajeros Automáticos, Internet y otros; b) Cada avance en efectivo con cargo a la Línea de Crédito Normal, generará intereses desde el día en que éste sea otorgado hasta la fecha del vencimiento del Estado de Cuenta en que aparece incluido. A contar de la fecha de vencimiento de dicho Estado de Cuenta, se devengará la tasa de interés que esté vigente para el nuevo período, y así sucesivamente; c) Cada avance en efectivo con cargo a la Línea de Crédito, generará intereses desde el día en que fue efectuado hasta la fecha de vencimiento de la última cuota. La tasa de interés para dichos avances en efectivo será la vigente al día en que se otorgue el avance, fijada por el Banco de acuerdo a lo señalado en el N° 41; d) Los avances efectuados en caja deberán documentarse mediante la firma por parte del Cliente o su Adicional en el formulario respectivo que para estos efectos el Banco pone a disposición del Cliente; e) El Cliente responderá de todo giro de dinero o transferencia que efectúa él mismo o cualquiera de sus adicionales a través de dispositivos automáticos, de auto atención o a distancia en los que se utilice la Tarjeta, el número de la misma, la clave personal secreta u otra identificación que el Banco disponga para el Cliente o sus Adicionales, aceptando desde luego los cargos que por estos conceptos se efectúen en el Estado de Cuenta de la Tarjeta asignada al Cliente o sus adicionales, por el solo hecho de aparecer dichos giros

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

en los registros de los dispositivos automáticos; f) Por cada avance el Cliente pagará al Banco una comisión, la que se cargará en el respectivo Estado de Cuenta”.

3.2.35. SERNAC con Banco XXXXXX:

“El Banco está en condiciones de prestar a sus clientes, por medio de servicios bancarios remotos y automatizados o por cualquiera otro sistema automatizado de transmisión electrónica remota de datos que el Banco posea actualmente, tales como Banca de Internet, o aquellos sistemas que en el futuro se implementen, de conformidad a la normativa vigente, administrados por el Banco o por terceros contratados por éste, el acceso a información (...) El cliente, al hacer uso de los servicios objeto de este Contrato y que constituyan el otorgamiento o celebración de actos y contratos, reconoce y otorga la misma validez y efectos que aquellos celebrados por escrito y en papel, dándoles, por tanto, los mismos efectos jurídicos. Cualquier mensaje o instrucción del Cliente recibida por el Banco utilizando los servicios bancarios remotos y automatizados objeto de este Contrato, se entenderán que han emanado válida, legítima y auténticamente del Cliente. (...) El Cliente libera expresamente al Banco de toda responsabilidad, debida a caso fortuito o fuerza mayor, para los efectos que se deriven de las informaciones que requiera o las transacciones efectuadas por intermedio de los servicios o sistemas de este Contrato, aceptando y reconociendo como prueba suficiente del uso correcto, cualquiera de los registros del Banco y las claves, números secretos u otros registrados en ellos al momento de su utilización como también cualquier otro comprobante emitido por el Banco, libera al Banco de toda responsabilidad por los daños o perjuicios que puedan resultar para el Cliente y/o cualquier persona del uso que terceros hagan de los servicios e información obtenidos por su intermedio. Además, reconoce como suyas todas las operaciones y/o consultas que realice él u otros apoderados o representantes del Cliente y que puedan afectar los fondos depositados y/o disponibles.(...)”

3.2.36. SERNAC con Banco XXXXXX:

“El uso de tarjetas de que da cuenta el presente instrumento es de exclusiva responsabilidad del cliente. En caso de extravío, hurto, falsificación, destrucción o mal uso de las tarjetas emitidas por el Banco, o cualquier dispositivo magnético entregado al Cliente con ocasión del presente Contrato; o cualquier otra circunstancia, el Titular se obliga de inmediato a dar aviso al Banco, en la forma prevista por este último, entidad que procederá al bloqueo inmediato de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

las Tarjetas y se le dará al titular un código de recepción del aviso y la fecha y hora de su recepción. A solicitud del titular, el Banco proporcionará al Cliente una Tarjeta magnética de reemplazo, entendiéndose para todos los efectos, en especial de saldo, cantidad de giros, reajustes, intereses y comisiones, que esta tarjeta de reemplazo opera con la misma cuenta vinculada. El titular será responsable en todo tiempo si se omitiere el aviso, de todas y cada una de las utilidades que se hagan con la tarjeta extraviada, hurtada o robada y por el mal uso que pueda hacerse con la (s) tarjeta (s), número o clave secreta. Si posteriormente recupera la tarjeta deberá comunicarlo por escrito (...). Contrato de Apertura de Crédito en Moneda Nacional y Afiliación al Sistema y Uso de Tarjetas de Crédito, Servicios automatizados y Mandatos (...). 7. Al solicitar la adquisición de bienes y/o requerir servicios de alguno de los Establecimientos Afiliados, el TITULAR Y/ ADICIONALES, a requerimiento del Establecimiento, deberán identificarse y entregar su tarjeta para su examen y confrontación de datos, siéndole devuelta luego de procederse a la firma que deberá estampar en el correspondiente comprobante de venta y/o digitar su número personal (...) Será de exclusiva responsabilidad del cliente o su(s) mandatario(s) o ADICIONALES registrar de inmediato su(s) número(s) personal(es), el Banco no asumirá responsabilidad alguna por el mal uso que pudiere dárseles a aquellas(...) Para todos los efectos, la modalidad transaccional mediante firma en respectivo comprobante de entrega y/o digitación del número personal secreto o la modalidad que tenga habilitada el Banco al momento de la adquisición de bienes y/o requerir servicios, serán suficientes como modelo de autenticación del Titular y/o Adicionales, no pudiendo el Cliente desconocer las obligaciones que le impone el contrato”.

3.2.37. SERNAC con Banco XXXXXX:

“B.-Acceso uso de la clave y operación.

137. Es de exclusiva responsabilidad del Cliente el empleo de la debida diligencia y cuidado en la mantención y utilización de la Clave por lo que es responsable de todas y cada una de las operaciones que efectúe el Banco, debido a instrucciones recibidas por este último a través de algún Servicio Automatizado, al que se hubiere accedido mediante la utilización de la Clave y/o tarjeta del Cliente. Se entenderá que dicha instrucción ha provenido de este último por el solo hecho de aparecer en los registros del correspondiente Servicio Automatizado y que se hubiere dado cumplimiento a las medidas de seguridad definidas para acceder al mismo, en los términos establecidos en la Normativa. En este mismo sentido, la responsabilidad del Cliente cesa una vez que ha dado aviso pertinente al Banco sobre el extravío, hurto o robo de la Tarjeta, a menos que el Banco demuestre que las operaciones que ha efectuado después de dicho aviso fueron realizadas por el cliente o terceros autorizados por éste y sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. El Banco

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

no responderá de los perjuicios, cualquiera que sea su naturaleza y monto, que se puedan producir al cliente y/o terceros, debido al mal uso que este último o terceros hagan de los servicios objeto de este convenio. A tales efectos, los registros computacionales del Banco constituirán prueba suficiente del uso de los servicios, Tarjetas y/o claves. El cliente junto con la suscripción de este contrato declara recibir del Banco Información sobre la manera de comunicar, recibir y registrar estos avisos que se comprende en el Anexo Medidas de Seguridad de las Tarjetas y Servicios Automatizados del presente instrumento”.

3.2.38. SERNAC con XXXXXX:

“Declaraciones de los Contratantes. a) Tanto el Aceptante como el Alumno declaran estar en conocimiento de los Reglamentos y Normativa Interna que en extracto se entrega al Alumno y en versión oficial se encuentran disponibles para el Alumno en la página web de XXXXXX: www.XXXXXX.cl, y declaran aceptarlas en todas sus partes. b) El Alumno declara haber terminado con sus estudios de enseñanza escolar básica y media y por lo tanto contar con su Licencia de Enseñanza Media ("LEM"), entendiéndose que es un requisito esencial para la celebración del presente contrato. En consecuencia, el contrato quedará sin efecto en el caso de no ser presentada la LEM respectiva. c) El Alumno viene en conferir mandato especial a XXXXXX, para que actuando en su nombre y representación gestione ante el Ministerio de Educación la obtención de su LEM en caso de ser necesario, ya sea por medio de algún funcionario o representante de XXXXXX por sí, o por un tercero con las facultades de delegar total o en parte el encargo antes indicado. En caso que la LEM no se encuentre disponible en el Ministerio de Educación, XXXXXX comunicará al Alumno esta situación con el objeto que pueda tramitar este requisito legal en su colegio, liceo o entidad educacional que pueda corresponder. d) El Alumno declara conocer los requisitos de ingreso a su carrera y contar con salud compatible para estudiarla o desarrollarla, según sea del caso. e) Antes de la suscripción del contrato, el Alumno declara haberse informado y estar en conocimiento que: Los contenidos y/o programa de estudio de algunas modalidades de las carreras de Técnico en Odontología y Técnico en Enfermería pueden impartirse en modalidad vespertina de cuatro semestres de formación y uno de titulación, o en modalidad extendida de cinco semestres académicos y uno de titulación; Las prácticas intracurriculares y profesionales, así como otras actividades académicas en las carreras que las comprenda su malla curricular, serán efectuadas en los lugares y horarios que la Escuela correspondiente determine para este efecto, pudiendo realizarse en horario distinto a la dictación de la carrera respectiva. f) Será responsabilidad del Alumno el resguardo de su

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

contraseña que se le entregará una vez matriculado, con la cual podrá acceder a la intranet de XXXXXX y a la aplicación Mobile. Esta contraseña es secreta, personal e intransferible y el Alumno se obliga a responder por el uso de ésta durante todo el tiempo que mantenga su calidad de Alumno regular del Instituto. Se presume que todas las gestiones y solicitudes que se realicen con esta contraseña, incluyendo la renovación del presente contrato, han sido realizadas con su pleno consentimiento. g) Tanto el Aceptante como el Alumno declaran haber leído el presente contrato y estar de acuerdo con los términos, condiciones y declaraciones que forman parte del mismo. h) El Alumno estará facultado para solicitar el cambio de jornada, carrera o sede de manera individual y sin el consentimiento del Aceptante, pero únicamente en aquellos casos en que: 1) Dicho cambio no signifique una modificación del valor de la Matrícula y/o Arancel anual de la carrera, o que signifique únicamente una disminución del Arancel anual; y 2) que exista disponibilidad de vacante por parte de XXXXXX en aquella jornada, carrera o sede que se trate. i) Tanto el Tutor como el Alumno declaran estar en conocimiento que en caso que el Tutor desee renunciar a dicha calidad, deberá concurrir personalmente a la sede a requerir la tramitación de la solicitud respectiva”.

3.2.39. SERNAC con XXXXXX:

“XXXXXX Internet no se responsabiliza de la información proporcionada por otros sitios web y las consecuencias derivadas de ello, especialmente cuando el acceso al sitio de XXXXXX internet se ha efectuado a través de un link o banner en sitios que no dispongan de contratos o alianzas con XXXXXX Internet”.

3.2.40. SERNAC con XXXXXX:

“Comprar en XXXXXX es 100% seguro.

Dar de baja mis datos.

De acuerdo a los términos de la ley n° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, el usuario podrá en todo momento informarse, solicitar rectificación o cancelación de los datos personales almacenados llamando a nuestro número de atención telefónica: XXX XXX XXX.

Enlaces a otros sitios.

Este sitio puede contener enlaces a otros sitios. XXXXXX no es responsable de las prácticas de seguridad o privacidad, o el contenido de esos sitios. Por otro lado, ningún producto ofrecido en estos sitios están avalados por XXXXXX”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

3.2.41. SERNAC con XXXXXX:

“XXXXXX no garantiza, avala ni respalda de ninguna forma el acceso, información o contenido de cualquier otro sitio web o portal en los casos en que dicho acceso se efectúe desde o hacia el sitio de XXXXXX, ya sea que dicho acceso se efectúe mediante link, banner o mediante cualquier dispositivo disponible en la red. De esta manera, XXXXXX no es responsable sobre la información proporcionada por esos otros sitios web y las consecuencias que de ello se deriven”.

3.2.42. SERNAC con XXXXXX:

“Responsabilidad por Links: La empresa responsable de la página web declina cualquier responsabilidad por los servicios y/o información que se preste en otras páginas enlazadas con esta web. XXXXXX no controla ni ejerce supervisión cuando incluye el link a las mismas, con la creencia de que estos contenidos acatan la legislación aplicable. No obstante, la utilización de links a otras páginas no supone en modo alguno responsabilización ni apropiación del contenido de las mismas, sin que se pueda entender que se produce labor alguna de supervisión ni aprobación de los cambios o informaciones que se realicen en ellas. Aconsejamos a los visitantes actuar con prudencia y consultar las condiciones legales de dichas webs. XXXXXX no responde ni se hace cargo de ningún tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan relacionarse con el funcionamiento, disponibilidad y continuidad de los sitios enlazados”.

3.2.43. SERNAC con XXXXXX:

“El usuario asume totalmente la responsabilidad por el mantenimiento de la confidencialidad de sus datos en este sitio web, los cuales le permiten efectuar compras, solicitar servicios y obtener información. Dichos datos y su entrega a terceros por parte del usuario, no involucra responsabilidad de XXXXXX en caso de su mala utilización”.

3.2.44. SERNAC con XXXXXX:

“XXXXXX no se obliga a que el sitio esté libre de errores, que no tendrá interrupciones, o que proporcione resultados específicos por el uso del sitio o por cualquier contenido, búsqueda o enlace en el sitio y sus contenidos son entregados “como está” y “como esté disponible”. XXXXXX se libera de toda responsabilidad de garantías, XXXXXX no será responsable por ningún daño de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

cualquier tipo que surja del uso de este sitio incluyendo sin limitación, daños directos, indirectos, incidentales, punitivos y consecuenciales. XXXXXX no garantiza ningún resultado específico del uso de este sitio o el uso del servicio de XXXXXX. XXXXXX se libera de cualquier y toda responsabilidad por cualquier hecho, omisión y conducta por parte de cualquier usuario, de terceros, usuario de XXXXXX, publicistas y/o patrocinadores del sitio, en conexión con el servicio de XXXXXX o de cualquier otra forma relacionada con su uso del sitio y/o del servicio de XXXXXX. XXXXXX no es responsable por los productos, servicios, acciones o falta de acción, cualquier lugar, artista, promotor, o cualquier tercero en conexión con el sitio o al que se ha hecho referencia en el sitio. Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, usted puede reportar la mala conducta de usuarios y/o publicistas de terceros, proveedores de servicios y/o productos a los que se hacer referencia o que están incluidos en el Sitio de XXXXXX a la dirección serviciocliente@XXXXXX.cl. XXXXXX puede investigar el reclamo y tomar la acción adecuada, a su plena discreción".

3.2.45. SERNAC con XXXXXX:

"El Usuario interesado podrá aceptar la Oferta y adquirir el cupón, siempre y cuando se encuentren previamente registrados en El Sitio, para lo cual se hace obligatorio que todos los datos proporcionados en el formulario de El Sitio sean válidos, veraces y actuales. El Usuario se obliga a actualizar de manera oportuna los datos proporcionados y registrados en El Sitio, para ajustarlos a las modificaciones que ocurran con el tiempo. XXXXXX NO se hace responsable por la certeza de los datos proporcionados por los Compradores y/o Usuarios de El Sitio. Los Usuarios se hacen responsables, en todos los casos, de la veracidad, exactitud, vigencia y autenticidad de los datos. XXXXXX se reserva el derecho de solicitar comprobantes, respaldos y/o información adicional, a efectos de corroborar los Datos Personales y de envío, así como de suspender temporal o definitivamente a aquellos Usuarios cuyos datos no hayan podido ser confirmados. En estos casos de inhabilitación, se imposibilitará al Usuario realizar Ofertas, sin que ello genere derecho a algún resarcimiento. La información personal que el Usuario le proporcione a XXXXXX, estará asegurada por una clave de accesos, de la cual solo el Usuario tendrá conocimiento. El Usuario es el único responsable de mantener en secreto la Clave. El Usuario se compromete a notificar a la Empresa de forma inmediata y por medio idóneo y fehaciente, cualquier uso no autorizado de su cuenta. La Cuenta es personal, única e intransferible y está prohibido que un mismo Usuario registre o posea más de una cuenta. En caso que XXXXXX detecte distintas Cuentas que contengan datos coincidentes relacionados, podrá cancelar, suspender o inhabilitarlas. XXXXXX se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de registro o de cancelar un registro previamente aceptado, en cualquier momento y por cualquier razón, sin que esté obligado a comunicar o exponer las razones

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

de su decisión y sin que ello genere algún derecho a indemnización o resarcimiento”.

3.2.46. SERNAC con XXXXXX:

“El usuario reconoce y acepta que XXXXXX no vende los Servicios y/o Productos que se promocionan por su intermedio y que el único responsable de entregar el producto y/o de prestar el servicio comprado a través de XXXXXX, es el Proveedor. De la misma forma, el Usuario reconoce y acepta que será exclusivamente el Proveedor quien asumirá la plena responsabilidad de cualquier tipo de garantía, daños y perjuicios directos o indirectos, lucro cesante, daño emergente, daño a la imagen, de garantía, lesiones, enfermedades sufridos por el Usuario o Comprador directamente o indirectamente causados en su totalidad o en parte por el Proveedor, así como de cualquier responsabilidad de los Cupones no canjeados. En ese sentido, el Usuario o Comprador acepta y entiende que los Cupones comprados, no pueden ser reembolsados total o parcialmente ni acumulados con otras promociones que el Proveedor oferte al momento de la compra o del canje. En ningún caso XXXXXX responderá por: i) la utilización indebida que Usuarios o visitantes de El Sitio puedan hacer de los materiales exhibidos, y de los derechos de propiedad industrial. ii) de los daños o eventuales daños y perjuicios que se le puedan causar a los Comprados y/o Usuarios por el funcionamiento de las herramientas de búsqueda y de los errores que se generen por los elementos técnicos de El Sitio o motor de búsqueda. iii) de los contenidos de las páginas a las que los Compradores o Usuarios puedan acceder con o sin autorización de XXXXXX. iv) del acceso de menores de edad o personas sin capacidad, bajo los términos de la legislación correspondiente, a los contenidos adherentes a la relación contractual que surja de El Sitio v) XXXXXX en ningún caso se hará responsable de la pérdida, mal uso o uso no autorizado del cupón o de su código de validación, ya sea por parte del Usuario y/o compradores, o de terceros, luego de realizada la compra en la forma expresada en los TCU. Asimismo, las partes reconocen y dejan constancia que la plataforma computacional proporcionada por XXXXXX no es infalible, y por tanto, durante la vigencia del presente Contrato pueden verificarse circunstancias ajenas a la voluntad de XXXXXX, que impliquen que El Sitio o la plataforma computacional no se encuentren operativos durante un determinado período de tiempo. En tales casos, XXXXXX procurará reestablecer El Sitio y el sistema computacional con la mayor celeridad posible, sin que por ello pueda imputársele algún tipo de responsabilidad. XXXXXX no garantiza la disponibilidad y continuidad del funcionamiento de El Sitio y tampoco que en cualquier momento y tiempo, los Usuarios puedan acceder a las promociones y Ofertas de El Sitio. XXXXXX no se hace responsable por los virus ni otros elementos en el contenido de El Sitio que puedan producir alteraciones en el sistema informático del Usuario o en los

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

documentos electrónicos almacenados en los sistemas informáticos de los Usuarios. XXXXXX no responderá de los perjuicios ocasionados al Cliente, provenientes del uso inadecuado de las tecnologías puestas a disposición de éste, cualquiera sea la forma en la cual se utilicen inadecuadamente estas tecnologías. XXXXXX no responderá de los daños producidos a El Sitio por el uso indebido y de mala fe de los Usuarios y/o Compradores. En todo caso, la responsabilidad de XXXXXX, contractual, extracontractual o legal, con los Usuarios, Compradores o visitantes de El Sitio no excederá del precio efectivamente pagado por el Comprador en contraprestación por el Cupón”.

3.2.47. SERNAC con Banco XXXXXX:

“En caso de extravío, hurto o falsificación, mal uso o cualquiera otra circunstancia que afecte a la(s) tarjeta(s) magnetizada(s), (Titular o adicionales), el Cliente deberá dar aviso de inmediato al Banco en cualquiera de sus Oficinas o por cualquiera de los medios permanentes que el Banco disponga al efecto, asumiendo expresamente, desde ya, la plena responsabilidad por perjuicios ocasionados, al Banco o a terceros, por cualquiera de tales eventos, sea que ellos provengan de su hecho o culpa o caso fortuito o fuerza mayor, liberando al banco de la responsabilidad del Cliente desde el momento que el Banco reciba el correspondiente aviso por cualquiera de los medios que este haya puesto a disposición del Titular para tales efectos”

3.2.48. SERNAC con Banco XXXXXX:

“En caso de extravío, hurto o robo, adulteración o falsificación de la tarjeta, el titular o el tarjetahabiente deberá dar aviso de inmediato a las oficinas del Banco, y/o al operador, quienes procedan al bloqueo de la Tarjeta extraviada, hurtada, robada o adulterada. El usuario podrá dar el aviso telefónicamente o por cualquier otro medio remoto que el Banco y/o operador ponga a su disposición, en cuyo caso se procederá al bloqueo de la Tarjeta otorgando al usuario un código de bloqueo, todo de conformidad a lo establecido en la ley 20.0089 del 18 de marzo del año 2005. De no cumplirse alguna de las exigencias anteriores, el usuario responderá de todas las utilidades o compras que se hagan con la tarjeta extraviada, hurtada, robada, adulterada o falsificada. Cesará toda responsabilidad del Usuario a partir del momento de la Notificación al Banco y de la entrega del referido código de bloqueo. En este acto, el usuario faculta a el(los) adicional(es) para que en su nombre y representación formule(n) aviso de extravío, hurto, robo, adulteración o

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

falsificación de la(s) tarjeta(s) al Banco o al operador. Si posteriormente el usuario recupera la tarjeta, deberá comunicarlo por escrito".

3.2.49. SERNAC con Banco XXXXXX:

"En caso de extravío, robo, hurto, mal uso o cualquiera otra circunstancia que afecte a la tarjeta de banda magnética del Cliente y mientras no se implemente por el Banco un procedimiento distinto que será debidamente comunicado, el Cliente deberá dar aviso de estos hechos al Banco o a la sucursal respectiva, quedando liberado de responsabilidad el Cliente desde el momento en que el Banco reciba el aviso. No obstante, el Cliente será responsable de los perjuicios que se deriven de estos hechos, sea que estos se hayan debido a culpa o negligencia del Cliente. El Cliente será responsable en todo tiempo de mediar dolo de su parte".

3.2.50. SERNAC con Banco XXXXXX:

"En caso de extravío, hurto, robo, falsificación, uso por terceros o cualquier otro hecho o circunstancia que afecte elementos de utilización suministrados por el Banco, tanto en Chile como en el exterior, tales como Tarjetas magnéticas personalizadas, token o cualquier otro dispositivo de seguridad existente o que se implemente en el futuro; RUT y/o cédula de identidad, número de identificación secreto u otros, códigos o claves secretas, firmas electrónicas o digitales en uso por el Cliente, éste se obliga por sí o por intermedio de cualquiera de los Adicionales, a dar aviso inmediato al Banco, para cuyo efecto este último informará y mantendrá a disposición del Cliente, en forma permanente y gratuita, un número telefónico de atención y/u otros servicios de comunicación que permitan recibir y registrar los referidos avisos. El Cliente deberá mantener en su poder una copia de la comunicación correspondiente, si procede, y del número o código de recepción del aviso que el Banco le proporcione con la fecha y hora de ingreso del aviso. Las Tarjetas o cualquier otro elemento por los que se haya dado aviso de los ilícitos o hechos antes descritos, extravío, hurto o robo serán bloqueadas de inmediato por el Banco. El aviso dado al Banco no exime al Cliente de efectuar la denuncia correspondiente por los hechos o ilícitos antes descritos a la autoridad policial y/o jurisdiccional respectivas, con lo cual el Cliente y sus Adicionales harán cesar la responsabilidad que en tales hechos o ilícitos les correspondan por su uso indebido. El titular no tendrá responsabilidad por las operaciones realizadas con posterioridad al aviso entregado al Banco, sin perjuicio de la

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

responsabilidad penal que corresponda. Si posteriormente el Cliente recuperara la Tarjeta, deberá comunicarlo por escrito al Banco”.

3.2.51. SERNAC con Banco XXXXXX:

“En caso de extravío, hurto, robo, falsificación, uso por terceros o cualquier otro hecho o circunstancia que afecte elementos de utilización suministrados por el Banco tales como: Tarjetas magnéticas personalizadas, token o cualquier otro dispositivo de seguridad existente o que se implemente en el futuro; número de RUT y/o cédula de identidad, número de identificación secreto u otros, códigos o claves secretas, firmas electrónicas o digitales en uso por el Cliente, éste deberá dar inmediatamente aviso al Banco por teléfono, o por medios electrónicos, o bien acercándose a cualquiera de las sucursales del Banco. Cesará la responsabilidad del Cliente a contar del momento en que efectúe el aviso y éste quede registrado con hora y fecha según el procedimiento que el Banco tenga vigente para tales efectos. El cliente se obliga a retener comprobante de tales operaciones para su propio resguardo”.

3.2.52. SERNAC con Banco XXXXXX:

“El cliente declara expresamente conocer que mediante la utilización de la tarjeta y/o de su número identificador y/o número secreto personal, en su caso, puede acceder a los servicios que se contienen en el presente contrato. La Tarjeta es personal e intransferible; y su número, personal y secreto. La Tarjeta y su número se entregan al Cliente bajo su exclusiva responsabilidad, siendo su obligación mantener la debida diligencia y cuidado en su utilización y su no divulgación a terceros. (...) Atendido lo anterior, el Cliente asume todas las consecuencias y responsabilidades del uso, autorizado o no, que terceros puedan dar a la Tarjeta, su número identificador y/o número o clave secreto personal, incluso por causa de extravío, hurto, robo, falsificación, clonación, suplantación de persona o fraude general, sea patrimonialmente, por infracción a las normas del Secreto o Reserva Bancaria, o por cualquier otra que pueda derivarse de transferencias de fondos, transacciones u otra operación. El cliente instruye al Banco para que éste acepte y entienda que toda operación o transacción que efectúe alguna persona utilizando su Tarjeta de Débito, número identificador y/o clave secreta personal deba entenderse hecho por el propio “Cliente”. En tal caso, el Banco considerará que tal instrucción ha emanado válida, legítima y auténticamente del Cliente, sin necesidad de efectuar, realizar o tomar otro resguardo, de ninguna índole(...)”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

3.2.53. SERNAC con Banco XXXXXX:

“En caso de extravío, robo o hurto de la(s) Tarjeta(s), el Cliente se obliga a dar aviso escrito inmediato al Banco en formulario correspondiente, asumiendo expresamente toda responsabilidad por perjuicio al Banco o terceros, derivados de los motivos ya expuestos. En los casos a que se refiere el inciso anterior el Cliente Titular de la Tarjeta, deberá presentar al Banco el aviso escrito solicitando el bloqueo de la Tarjeta. La persona que posea la tarjeta adicional, podrá presentar provisionalmente el aviso escrito pero solo por su tarjeta, instrucción que deberá ser ratificada obligatoriamente por el Titular, en la misma Oficina receptora del aviso provisorio, en un plazo no mayor de 10 (diez) días calendario. Transcurrido dicho plazo, la instrucción quedará sin efecto si el Cliente no concurre a ratificar el aviso”.

3.2.54. SERNAC con XXXXXX :

“Extravío, hurto, adulteración o falsificación. En caso de extravío, hurto, robo, adulteración o falsificación de la Tarjeta de Crédito, el CLIENTE deberá, tan pronto como el hecho hubiere ocurrido o llegado a su conocimiento, dar aviso telefónico al EMISOR a los números que al efecto se dispongan y publiciten, o dar aviso por el medio de comunicación de acceso gratuito y permanente que el EMISOR provea y que haya informado al CLIENTE en los Estados de Cuenta y/o en lugares visibles en las Tiendas XXXXXX. A la recepción del aviso por parte del EMISOR, por el mismo medio se le dará al CLIENTE un número o código de recepción del aviso y la fecha y hora de su recepción, que el CLIENTE deberá anotar y mantener para su uso posterior. En caso de no dar aviso, el CLIENTE responderá de todas las compras que se hagan con la tarjeta extraviada, hurtada o robada en los términos que establece la Ley 20.009”.

3.2.55. SERNAC con XXXXXX:

“En caso de extravío, hurto o robo de su Tarjeta personal, de las Tarjeta(as) Adicional(s) que el haya solicitado o de la Clave Maestra (tarjeta de coordenadas), o en caso de tomar conocimiento sobre la adulteración de las mismas, el Cliente deberá formular de forma inmediata una constancia o denuncia policial y comunicar el hecho al Emisor a través de los mesones de los Centros de Servicios ubicados en las tiendas XXXXXX, procediéndose al bloqueo de la Tarjeta, Tarjeta Adicional y/o Clave Maestra en ese mismo acto, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en la Ley N° 20.009, el emisor proveerá al cliente un servicio de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

comunicación telefónica (Call Center) y a través de internet (www.XXXXX.cl), de acceso permanente, con el objeto de recibir y registrar las órdenes de bloqueo de las Tarjetas, Tarjeta Adicional y/o Clave Maestra, oportunidad en la cual se le entregará al Cliente un número o código de recepción del aviso y la fecha y hora de su recepción. El cliente no tendrá responsabilidad por las operaciones y transacciones realizadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto o robo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 20.009. El Cliente será responsable por todas y cada una de las operaciones realizadas con anterioridad al aviso de extravío, hurto o robo dado al Emisor”.

3.2.56. SERNAC con Banco XXXXXX:

“Tanto el Cliente como los adicionales podrán además, obtener avances en efectivo normales en moneda nacional con cargo a la Línea de Crédito Normal y/o Avances en Efectivo en Cuotas con cargo a la Línea de Crédito Normal materia de este Contrato, en las condiciones siguientes: a) Podrán efectuar avances por caja y en dispositivos automáticos tales como dispositivos de autoservicio, Cajeros Automáticos, Internet y otros; b) Cada avance en efectivo con cargo a la Línea de Crédito Normal, generará intereses desde el día en que éste sea otorgado hasta la fecha del vencimiento del Estado de Cuenta en que aparece incluido. A contar de la fecha de vencimiento de dicho Estado de Cuenta, se devengará la tasa de interés que esté vigente para el nuevo período, y así sucesivamente; c) Cada avance en efectivo con cargo a la Línea de Crédito, generará intereses desde el día en que fue efectuado hasta la fecha de vencimiento de la última cuota. La tasa de interés para dichos avances en efectivo será la vigente al día en que se otorgue el avance, fijada por el Banco de acuerdo a lo señalado en el N° 41; d) Los avances efectuados en caja deberán documentarse mediante la firma por parte del Cliente o su Adicional en el formulario respectivo que para estos efectos el Banco pone a disposición del Cliente; e) El Cliente responderá de todo giro de dinero o transferencia que efectúa él mismo o cualquiera de sus adicionales a través de dispositivos automáticos, de auto atención o a distancia en los que se utilice la Tarjeta, el número de la misma, la clave personal secreta u otra identificación que el Banco disponga para el Cliente o sus Adicionales, aceptando desde luego los cargos que por estos conceptos se efectúen en el Estado de Cuenta de la Tarjeta asignada al Cliente o sus adicionales, por el solo hecho de aparecer dichos giros en los registros de los dispositivos automáticos; f) Por cada avance el Cliente pagará al Banco una comisión, la que se cargará en el respectivo Estado de Cuenta”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

3.2.57. SERNAC con Banco XXXXXX:

“El uso de tarjetas de que da cuenta el presente instrumento es de exclusiva responsabilidad del cliente. En caso de extravío, hurto, falsificación, destrucción o mal uso de las tarjetas emitidas por el Banco, o cualquier dispositivo magnético entregado al Cliente con ocasión del presente Contrato; o cualquier otra circunstancia, el Titular se obliga de inmediato a dar aviso al Banco, en la forma prevista por este último, entidad que procederá al bloqueo inmediato de las Tarjetas y se le dará al titular un código de recepción del aviso y la fecha y hora de su recepción. A solicitud del titular, el Banco proporcionará al Cliente una Tarjeta magnética de reemplazo, entendiéndose para todos los efectos, en especial de saldo, cantidad de giros, reajustes, intereses y comisiones, que esta tarjeta de reemplazo opera con la misma cuenta vinculada. El titular será responsable en todo tiempo si se omitiere el aviso, de todas y cada una de las utilidades que se hagan con la tarjeta extraviada, hurtada o robada y por el mal uso que pueda hacerse con la (s) tarjeta (s), número o clave secreta. Si posteriormente recupera la tarjeta deberá comunicarlo por escrito (...)

Contrato de Apertura de Crédito en Moneda Nacional y Afiliación al Sistema y Uso de Tarjetas de Crédito, Servicios automatizados y Mandatos (...)

7. Al solicitar la adquisición de bienes y/o requerir servicios de alguno de los Establecimientos Afiliados, el TITULAR Y/ ADICIONALES, a requerimiento del Establecimiento, deberán identificarse y entregar su tarjeta para su examen y confrontación de datos, siéndole devuelta luego de procederse a la firma que deberá estampar en el correspondiente comprobante de venta y/o digitar su número personal (...) Será de exclusiva responsabilidad del cliente o su(s) mandatario(s) o ADICIONALES registrar de inmediato su(s) número(s) personal(es), el Banco no asumirá responsabilidad alguna por el mal uso que pudiere dárseles a aquellas(...) Para todos los efectos, la modalidad transaccional mediante firma en respectivo comprobante de entrega y/o digitación del número personal secreto o la modalidad que tenga habilitada el Banco al momento de la adquisición de bienes y/o requerir servicios, serán suficientes como modelo de autenticación del Titular y/o Adicionales, no pudiendo el Cliente desconocer las obligaciones que le impone el contrato”.

3.2.58. SERNAC con XXXXXX:

“Por el presente acto y a partir de esta fecha (...). Por otro lado, EL CLIENTE autoriza a LA SOCIEDAD para otorgar un monto adicional disponible para sobregiro automático que puede corresponder hasta un 30% del cupo asignado según lo establecido en la Política de Crédito de la empresa. Sin perjuicio de lo

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

anterior, las partes pactan expresamente que el pago parcial del crédito en las condiciones que más adelante se establecen, se hará mes a mes, y que la fecha de vencimiento de cada cuota será el día _____ de cada mes. Si cualquiera de los vencimientos de las cuotas recayera en un día inhábil, su vencimiento se trasladará para día hábil siguiente. Para el uso de la línea de crédito, LA SOCIEDAD entrega AL CLIENTE una tarjeta, que deberá ser presentada por este junto a la cédula de identidad, en cada operación crediticia que realice. Esta tarjeta es personal e intransferible y, por lo tanto solo podrá ser usada por EL CLIENTE. El titular de la tarjeta, no podrá en modo alguno, cederla, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento. La tarjeta tendrá el mismo plazo de vigencia que este contrato. La tarjeta tendrá el mismo nombre del CLIENTE y un número de identificación exclusivo para EL CLIENTE y el mes en que expira su vigencia. Terminada la vigencia de este contrato, la tarjeta quedará bloqueada.

En caso de pérdida, extravío, hurto o robo de la tarjeta que se haga por terceros antes, aviso escrito a LA SOCIEDAD. EL CLIENTE se constituye en responsable del uso de la tarjeta que se haga por terceros antes del aviso por escrito a LA SOCIEDAD”.

3.2.59. SERNAC con XXXXXX - Banco XXXXXX:

“Cajeros Automáticos, Operaciones Remotas y Medidas de Seguridad relacionadas con la Utilización de las Tarjetas. (...) Asimismo el Cliente acepta que el Emisor no será responsable frente a fallas en el servicio derivadas de cortes de suministro eléctrico u otra causa que no le sea imputable”.

3.2.60. SERNAC con XXXXXX:

“Cuando, por razones de fuerza mayor, una determinada fracción parque no pudiese ser abierta, para efectuar una sepultura y exista autorización firmada por los familiares del difunto para llevarla a efecto, el administrador del cementerio se encuentra facultado para realizar los trabajos necesarios en el interior de la fracción Parque, para la completa y correcta sepultura del difunto. Siempre y cuando ello no signifique la exhumación del cadáver o restos humanos (ello en desenterrar sacar de la sepultura o urna un cadáver restos) incluyendo el retiro momentáneo de criptas siempre que no implique el traslado definitivo de una urna a otro lugar. Mientras se realizan los trabajos el administrador podrá realizar, en forma transitoria, la sepultura en las criptas provisionales, debiendo trasladar al difunto a la fracción que corresponda a la brevedad posible, una vez solucionado el inconveniente. Si la dificultad fuere

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

insubsanable, se procederá a entregar el título de dominio del derecho de sepultación sobre la nueva fracción parque, cancelando la anterior, si se hubiere extendido”.

3.2.61. SERNAC con XXXXXX :

“Si una de las partes se desistiera del negocio o habiéndose cumplido las condiciones señaladas en la cláusula séptima, una de las partes se niega a firmar la escritura de CV, entonces la parte incumplidora, y siempre que la otra parte haya sido diligente, deberá incurrir en una multa equivalente al 10% del precio (en adelante la “Multa”). La multa constituye una avaluación comercial y anticipada de todos los perjuicios que el incumplimiento haya ocasionado a la parte diligente; y tendrá el carácter de pena compensatoria y moratoria única, lo anterior sin perjuicio del derecho de la parte cumplidora de solicitar el cumplimiento forzado de la obligación de celebrar el contrato prometido, o bien, optar por su resolución. Si el incumplimiento proviniera del promitente vendedor, este además deberá restituir al promitente comprador, el dinero pagado a título de precio de la CV prometida, debidamente reajustado a unidades de fomento. Por otro lado, si el incumplimiento proviniera del promitente comprador, el promitente vendedor podrá aplicar a título de indemnización todas aquellas sumas de dinero pagadas por el promitente comprador, hasta completar la multa y vender o prometer vender nuevamente los inmuebles a terceros, debiendo en el caso que corresponda, restituir las sumas percibidas por concepto de precio, deducida la multa, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde que se hubiera cobrado la multa. No se entenderá que hay incumplimiento del promitente vendedor en caso de fuerza mayor o caso fortuito, según se define en el artículo 45 del Código Civil como “el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio,, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”, tales como paros o huelgas de organismos públicos, entre otros”.

3.2.62. SERNAC con XXXXXX:

“La empresa XXXXXX no será responsable por hechos que paralicen, impidan o interrumpen el servicio suministrado y que no le sean imputables sean que vengan de actos o hechos de terceros, caso fortuito o fuerza mayor, actos de autoridad o de naturaleza, actos terroristas, etc. Asimismo, la programación

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

proporcionada por XXXXXX podrá ser modificada o suprimida en cualquier momento y a su más entera discreción, informando de esto en forma general o en el cumplimiento a las normas vigentes”.

3.2.63. SERNAC con XXXXXX , cláusula 2:

“Si el evento se llegase a cancelar por cualquier causa o razón, incluso las que respondan a caso fortuito o fuerza mayor, no existirá derecho alguno a efectuar contra la empresa, reclamos pro revoluciones o reintegros. En este caso el organizador tendrá 90 días de la fecha estipulada para la realización del evento para efectuar el reintegro del importe de dicha entrada, no serán reembolsados los cargos por servicio ni el costo de envío si el mismo se hubiese efectuado”.

3.2.64. SERNAC con Gimnasio XXXXXX:

“CIERRE EXTRAORDINARIO DEL CLUB. El cierre fortuito o por fuerza mayor del establecimiento, exime de toda responsabilidad al club XXXXXX, en especial en los siguientes casos: - Terremoto - Incendio - Inundaciones - Reparaciones mayores - Cierres por orden de autoridad Municipal o Administrativa - Duelo. En caso de verificarse alguna de las situaciones descritas, el socio podrá convenir con el Club XXXXXX el uso de otro establecimiento de la propia cadena de gimnasios”.

3.2.65. SERNAC con Gimnasio XXXXXX:

“Cierre del Club: En el evento que por razones de caso fortuito, fuerza mayor o por razones fundadas, XXXXXX se viera en la necesidad de cerrar uno o más de sus clubes, no estará obligada sino a reubicar a los socios en uno o más de sus clubes, según disponibilidad e intentando respetar la voluntad de cada uno de sus SOCIOS. Si no fuere posible la reubicación, deberá restituir las sumas pagadas por anticipado, sólo respecto de aquellos socios que no hubieren sido reubicados, y en todo caso, no cabiendo responsabilidad alguna a XXXXXX por concepto de indemnización de perjuicios de ninguna naturaleza”.

3.2.66. SERNAC con XXXXXX:

“La política de reintegros o devoluciones será fijada por el mandante en un plazo razonable y dentro de aquellos que la ley pudiera fijar, en caso de cancelación del evento, aún por caso fortuito o fuerza mayor, no recayendo sobre XXXXXX responsabilidad alguna.”

3.2.67. SERNAC con XXXXXX :

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“La parte compradora declara que conoce las condiciones del o de los inmuebles objeto del presente contrato de compra, ofrecidas por la publicidad difundida por la sociedad vendedora, y que ha constatado que el o los bienes raíces que por este acto compra o adquiere, cumplen con dichas condiciones, íntegramente y a su plena satisfacción.No serán imputables a la sociedad vendedora los defectos o fallas que presenten los materiales incorporados a los inmuebles como consecuencia de trabajos de adecuación, ampliación o transformación efectuados por el comprador con posterioridad a su adquisición (...).”

3.2.68. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“En el evento que el Promitente Vendedor se viere en la imposibilidad de entregar la sepultura objeto del presente contrato de promesa de compraventa anticipadamente, conforme a lo convenido en las cláusulas sextas y siguientes de estas CONDICIONES GENERALES, las partes convienen que el promitente vendedor podrá entregar una sepultura de características y condiciones equivalentes a la prometida vender para su uso como mero tenedor por parte del promitente comprador, en carácter de transitoria. El promitente comprador faculta desde ya a la administración del cementerio para trasladar a costa de este último los restos en ella inhumados a la sepultura objeto del presente contrato una vez que ello sea posible o alternativamente sustituir la fracción jardín que adquirirá, por otra que esté habilitada para su uso, de similar precio.”

3.2.69. SERNAC con XXXXXX:

“SÉPTIMO: Cualquier diferencia que surja respecto a la venta de las letras de crédito hipotecario correspondiente al crédito que se menciona en la cláusula primera, será de cargo exclusivo de la parte compradora”

3.2.70. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“En el evento que el Vendedor se viere en la imposibilidad de entregar la Sepultura objeto del presente contrato de Compraventa, las Partes convienen que el Vendedor podrá entregar una sepultura de características y condiciones equivalentes a la vendida, en carácter de transitoria. El Comprador faculta desde ya a la Administración del Cementerio para trasladar a costa de este último los restos en ella inhumados a la Sepultura objeto del presente contrato una vez que ello sea posible o alternativamente sustituir la fracción jardín que adquirió, por otra que esté habilitada para su uso, de similar precio. En el evento que el comprador no acepte como equivalente la sepultura que se le entregue, deberá comunicarlo por escrito al Vendedor dentro del plazo de tres días corridos contados desde que se le comunique dicha imposibilidad, situación en la cual el Vendedor se encontrará obligado a restituir al Comprador las



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

sumas que hubiere pagado por conceptos de pago de la Sepultura comprada, según lo estipulado en la cláusula cuarta precedente.”

3.2.71. SERNAC con XXXXXX:

"CUARTO: El precio de la CV prometida es de *** UF, que el promitente comprador paga y pagará al promitente vendedor de la siguiente manera: 1. Pagos retirados con anterioridad a la firma del presente Contrato de promesa de CV. 1. a) Con ** UF que se pagaron como señal de seriedad de la respectiva oferta y reserva de acuerdo a lo indicado en la misma. 2. Pagos a realizar durante el período de construcción. 2. a) Párrafo tercero, cuarto y quinto: Los cheques antes individualizados se dejan documentados al valor de la Unidad de Fomento del día de hoy, por lo tanto, las diferencias que se produzcan a favor del promitente vendedor con respecto al valor de la UF a la fecha del cobro del cheque, deberán ser pagadas por el promitente comprador al promitente vendedor al momento de la firma de la escritura definitiva de CV. Asimismo cualquier diferencia que se produzca a favor del promitente comprador, se pagará por el promitente vendedor al promitente comprador al momento de firmarse la escritura definitiva de compraventa. En caso de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en la letra precedente, se hará exigible la totalidad de estas, como si fueran de plazo vencido. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de mora o simple retardo en el pago de dos o más de las cuotas señaladas, el promitente vendedor quedará facultado para dar por resuelto ipso facto el presente contrato, disponer libremente del inmueble prometido vender y aplicar a título de indemnización de perjuicios todas aquellas sumas de dinero pagadas por el promitente comprador, hasta por el monto equivalente al 10% del precio. Asimismo, en caso que las sumas pagadas por el promitente comprador fueren inferiores al 10% del precio, estará facultado el promitente vendedor para cobrar la diferencia, a título de indemnización de perjuicios, hasta completar el 10%. Para dar cumplimiento a lo antes señalado, bastará con que le promitente vendedor remita carta certificada al promitente comprador informándole de su decisión de dar por resuelto ipso facto el presente contrato. En tal caso, con el sólo envío de la citada carta certificada, se considerará que el presente contrato ha quedado resuelto por una causa imputable al presente comprador y que corresponde en consecuencia la aplicación de la multa establecida en la cláusula décimo segunda de la presente promesa. Asimismo, en este acto el promitente comprador faculta a la inmobiliaria, para que en el caso de que se resuelva la promesa esta notifique la resolución de la promesa a la compañía de seguros respectiva, con el objeto de que se deje sin efecto la póliza de seguros a que alude la cláusula cuarta Bis del presente instrumento. 3. Pagos a realizar al momento de la firma de la escritura de la definitiva CV. 3. a) Con *** UF pagadas al contado, conjuntamente con la firma de la escritura de CV definitiva ya sea con fondos propios y/o mediante crédito obtenido en alguna institución financiera de la plaza, cuyas tramitaciones y oportunas obtenciones serán de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

cargo, cuenta y exclusiva responsabilidad del Promitente Comprador, quien deberá, con la debida anticipación informar al promitente vendedor de la opción que elija, fondos propios o crédito, indicando en este último caso la institución financiera que le ha otorgado el referido crédito. Se deja constancia que la obtención del crédito y/o subsidio, no será condición para el otorgamiento del contrato de Compraventa ni para el pago íntegro, exacto y oportuno del saldo de precio. El promitente comprador entiende y acepta que si opta por financiar la compra del inmueble individualizado, a través de alguna institución financiera o de crédito, ningún cambio posterior a las condiciones del otorgamiento del crédito, ni ningún cambio de su estado o condición financiera, lo eximirán de las obligaciones que contrae con el promitente vendedor en la presente promesa de Compraventa. Asimismo, en el evento de optarse por financiamiento bancario, se deja expresa constancia que cualquiera diferencia que resulte entre i. el crédito efectivamente obtenido y pagado a la inmobiliaria y ii. el crédito requerido para poder efectivamente pagar el saldo de precio, serán de cargo o beneficio exclusivo del promitente comprador. Por tanto, cuando dicha diferencia sea de cargo del promitente comprador, esta deberá quedar pagada con cheque o vale vista u otro medio de pago aprobado por la inmobiliaria al momento de firmarse la escritura definitiva. En caso contrario, cuando dicha diferencia sea en beneficio exclusivo del promitente comprador, esta le será pagada por la inmobiliaria mediante cheque o vale vista , una vez que la inmobiliaria haya percibido en forma efectiva los fondos provenientes del crédito”.

3.2.72. SERNAC con XXXXXX :

“Se deja constancia que el cumplimiento de las condiciones copulativas mencionadas en la cláusula precedente no podrá exceder el 31 de Mayo de 2017 (fecha de cumplimiento). En caso que el cumplimiento de tales condiciones no se haya materializado antes de esa fecha, el promitente comprador tendrá derecho a desistirse de la presente promesa de Compraventa, dando aviso mediante carta certificada a la inmobiliaria dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de cumplimiento. En caso que hiciese uso de dicha facultad el promitente comprador tendrá derecho a la restitución del dinero efectivamente enterado por él hasta su fecha de desistimiento, debidamente reajustado conforme a la variación que experimente el valor de la UF, sin intereses. El uso de esta facultad no dará derecho a multa alguna en favor del promitente comprador ni será aplicable lo establecido en la cláusula décimo segunda. En caso que el promitente comprador no manifestare su intención de desistirse dentro del plazo antes señalado, se entenderá para todos los efectos legales, que persiste en el presente contrato de Promesa”.

3.2.73. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“OCTAVO: Plazo. Uno) El contrato de compraventa prometido deberá suscribirse y otorgarse por todos los que deban comparecer a él, en la Notaría de Los Andes de doña Marta Rivas Schulz, o de quien la supla, reemplace o suceda, o en aquella que determine el Banco o Institución financiera que otorgue el crédito al Promitente Comprador para pagar parte del precio, el día 30 contado desde la fecha de despacho de carta certificado por intermedio de Notario Público, dirigida al domicilio fijado por el Promitente Comprador en la comparecencia de este instrumento en la que la Promitente Vendedora le comunique, que se encuentran cumplidas las condiciones establecidas en el número Dos) de la cláusula Sexta de este instrumento. En la carta referida se indicará día y hora de suscripción del contrato prometido y, salvo en el caso señalado en el número Dos) siguiente, se adjuntará el texto del contrato prometido y de las instrucciones notariales para el pago del saldo de precio de la compraventa prometida, copia de los cuales se remitirán, además, a la Notaría de Los Andes de doña XXXXXX. Dos) En caso que el Promitente Comprador pague todo o parte del saldo de precio de la compraventa con un crédito hipotecario, el contrato de compraventa prometido deberá suscribirse por el Banco o Institución Financiera que otorgue el crédito al Promitente Comprador dentro del plazo máximo de 15 días corridos contados desde la fecha de suscripción del contrato por las partes. Al efecto, constituye una obligación del Promitente Comprador el comunicar a la Promitente Vendedora por escrito, la Notaría en que se suscribirá la correspondiente escritura con, a lo menos, 10 días de anticipación a la fecha en que se debe suscribir el contrato prometido en conformidad a esta cláusula y obtener que la matriz de la escritura pública referida y sus instrucciones se encuentren disponibles para sus suscripción *en* el día que corresponda según lo establecido en esta cláusula. En caso de que el Banco no suscriba la matriz de la escritura de compraventa dentro del plazo de 15 días, ya señalado, la Promitente Vendedora podrá retirar la firma de sus apoderados, sin más trámite y ello constituirá incumplimiento del Promitente Comprador de sus obligaciones pactadas en este contrato. Tres) Expirado el plazo de esta promesa, ella quedará sin efecto, de pleno derecho, para todos los efectos legales, sin necesidad de declaración judicial o arbitral alguna, extinguiéndose la obligación de suscribir el contrato de compraventa prometido. Sin embargo, seguirá plenamente vigente la obligación respectiva de pagar la multa compensatoria o indemnización de perjuicios compensatoria, según lo establecido y pactado en la cláusula Décima de este contrato. Cuatro) Se estima que la construcción de los inmuebles materia de este contrato estará terminada alrededor de fines del mes de Septiembre de 2016. Dejan expresa constancia las partes que ello no significa que, a esa fecha, la Dirección de Obras Municipales haya otorgado y emitido la Recepción Final y/o Certificado de Copropiedad Inmobiliaria con autorización de enajenar de las unidades, materia de esta promesa”.

3.2.74. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

"NOVENO: Entrega. La entrega material de los inmuebles prometidos comprar y vender será por la Promitente Vendedora cuando se haya cumplido lo siguiente: a) Que la Promitente Vendedora haya recibido efectiva y materialmente la totalidad del precio de la compraventa prometida y b) Que los inmuebles materia de la compraventa, se encuentren inscritos en el Conservador de Bienes Raíces de Los Andes a nombre del comprador. Al efectuarse la entrega material, se levantará un "Acta de Entrega" en la que el Promitente Comprador podrá consignar, cualquier observación que le merezca el bien recibido, para su pronta solución, si procede, pero sin que estas observaciones posterguen o suspendan la entrega material ni las obligaciones del Promitente Comprador que rigen desde la fecha de la entrega material. Al momento de la entrega material, el Promitente Comprador deberá pagar la cantidad de _____ Unidades de Fomento a la Administración del Edificio, que corresponde a la cuota de los fondos que le corresponda a unidades vendibles en conformidad al Reglamento de Copropiedad. A contar de la entrega material de los inmuebles, será de cargo del Promitente Comprador el pago de los gastos comunes que establezca el Reglamento de Copropiedad del Edificio, así como los consumos de servicios domiciliarios y las contribuciones de bienes raíces".

3.2.75. SERNAC con XXXXXX, cláusula 1:

"El productor es el único y directo responsable del espectáculo o evento a realizarse, sujeto a las condiciones de venta del Productor".

3.2.76. SERNAC con XXXXXX:

"El usuario reconoce y acepta que XXXXXX no vende los Servicios y/o Productos que se promocionan por su intermedio y que el único responsable de entregar el producto y/o de prestar el servicio comprado a través de XXXXXX, es el Proveedor. De la misma forma, el Usuario reconoce y acepta que será exclusivamente el Proveedor quien asumirá la plena responsabilidad de cualquier tipo de garantía, daños y perjuicios directos o indirectos, lucro cesante, daño emergente, daño a la imagen, de garantía, lesiones, enfermedades sufridos por el Usuario o Comprador directamente o indirectamente causados en su totalidad o en parte por el Proveedor, así como de cualquier responsabilidad de los Cupones no canjeados. En ese sentido, el Usuario o Comprador acepta y entiende que los Cupones comprados, no pueden ser reembolsados total o parcialmente ni acumulados con otras promociones que el Proveedor oferte al momento de la compra o del canje. En ningún caso XXXXXX responderá por: i) la utilización indebida que Usuarios o visitantes de El Sitio puedan hacer de los materiales exhibidos, y de los derechos de propiedad industrial. ii) de los daños o eventuales daños y perjuicios que se le puedan causar a los Comprados y/o Usuarios por el funcionamiento de las herramientas de búsqueda y de los errores que se generen por los elementos técnicos de El Sitio o motor de búsqueda. iii) de los contenidos de las páginas

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

a las que los Compradores o Usuarios puedan acceder con o sin autorización de XXXXXX. iv) del acceso de menores de edad o personas sin capacidad, bajo los términos de la legislación correspondiente, a los contenidos adherentes a la relación contractual que surja de El Sitio v) XXXXXX en ningún caso se hará responsable de la pérdida, mal uso o uso no autorizado del cupón o de su código de validación, ya sea por parte del Usuario y/o compradores, o de terceros, luego de realizada la compra en la forma expresada en los TCU. Asimismo, las partes reconocen y dejan constancia que la plataforma computacional proporcionada por XXXXXX no es infalible, y por tanto, durante la vigencia del presente Contrato pueden verificarse circunstancias ajenas a la voluntad de XXXXXX, que impliquen que El Sitio o la plataforma computacional no se encuentren operativos durante un determinado período de tiempo. En tales casos, XXXXXX procurará reestablecer El Sitio y el sistema computacional con la mayor celeridad posible, sin que por ello pueda imputársele algún tipo de responsabilidad. XXXXXX no garantiza la disponibilidad y continuidad del funcionamiento de El Sitio y tampoco que en cualquier momento y tiempo, los Usuarios puedan acceder a las promociones y Ofertas de El Sitio. XXXXXX no se hace responsable por los virus ni otros elementos en el contenido de El Sitio que puedan producir alteraciones en el sistema informático del Usuario o en los documentos electrónicos almacenados en los sistemas informáticos de los Usuarios. XXXXXX no responderá de los perjuicios ocasionados al Cliente, provenientes del uso inadecuado de las tecnologías puestas a disposición de éste, cualquiera sea la forma en la cual se utilicen inadecuadamente estas tecnologías. XXXXXX no responderá de los daños producidos a El Sitio por el uso indebido y de mala fe de los Usuarios y/o Compradores. En todo caso, la responsabilidad de XXXXXX, contractual, extracontractual o legal, con los Usuarios, Compradores o visitantes de El Sitio no excederá del precio efectivamente pagado por el Comprador en contraprestación por el Cupón".

3.2.77. SERNAC con XXXXXX:

"Dado que XXXXXX actúa como intermediario y por cuenta y orden del Organizador, cualquier reclamo deberá ser ejercido exclusivamente ante el organizador. Sin perjuicio de ello, XXXXXX, sin asegurar resultado o garantía alguna podrá ofrecer a su exclusivo criterio sus servicios en base a esfuerzos razonables para gestionar dichos reclamos".

3.2.78. SERNAC con XXXXXX:

"Debido a que XXXXXX no es el organizador de cada uno de los eventos cuyas entradas comercializa, sean estos culturales, sociales, deportivos o de otra condición, no tiene ninguna responsabilidad ante alteración en relación con sus fechas o incumplimiento de la promesa realizada por el Productor que organiza el espectáculo. XXXXXX no se hace responsable por cualquier tipo de daño o lesión sufrida por los asistentes o terceras personas durante el desarrollo del

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

evento. Tampoco se hace responsable de cualquier gasto incurrido por los compradores de boletos en relación al evento y a su asistencia al mismo, así como de su modificación o cancelación. Todos y cualquier reclamo debe ser enviado al organizador del evento. Sin perjuicio de lo anterior, usted puede informar la mala conducta de los usuarios, productores, anunciantes externos, proveedores de productos o servicios y otras personas, enviando un correo a serviciocliente@XXXXXX.cl quienes investigarán el reclamo y adoptarán las medidas correspondientes, en las condiciones de discreción necesarias”.

3.2.79. SERNAC con XXXXXX:

“Responsabilidad por Links: La empresa responsable de la página web declina cualquier responsabilidad por los servicios y/o información que se preste en otras páginas enlazadas con esta web. XXXXXX no controla ni ejerce supervisión cuando incluye el link a las mismas, con la creencia de que estos contenidos acatan la legislación aplicable. No obstante, la utilización de links a otras páginas no supone en modo alguno responsabilización ni apropiación del contenido de las mismas, sin que se pueda entender que se produce labor alguna de supervisión ni aprobación de los cambios o informaciones que se realicen en ellas. Aconsejamos a los visitantes actuar con prudencia y consultar las condiciones legales de dichas webs. XXXXXX no responde ni se hace cargo de ningún tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan relacionarse con el funcionamiento, disponibilidad y continuidad de los sitios enlazados”.

3.2.80. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“El suscriptor renuncia a toda diligencia, presentación, protesto y aviso de no pago en relación con este pagaré, quedando el tenedor del mismo, en consecuencia, liberado de la obligación de protesto, pero si éste optare por la realización de dicha diligencia, podrá hacerla a su libre elección, en forma bancaria, notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto, el suscriptor se obliga a pagar los gastos e impuestos que se devenguen por dicho motivo”.

3.2.81. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Todos los gastos, impuestos y derechos que se devenguen con ocasión de este pagaré, entendiéndose por tales, las modificaciones, prórrogas, re suscripciones; u otra circunstancia relativa del pagaré que emane con ocasión del mismo, inclusive los derivados del protesto si éste se produjese, costas procesales, personales y gastos notariales, serán de cargo exclusivo del suscriptor (...)”.

3.2.82. SERNAC con Clínica XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Clínica XXXXXX queda expresamente eximida de la obligación de protesto del presente pagaré”.

3.2.83. SERNAC con XXXXXX:

“Liberó al tenedor de la obligación de protesto, pero si éste optare por dicha diligencia, podrá hacerla a su libre elección, notarial, o funcionario público que corresponda. En todo caso en el evento del protesto me obligo (nos obligamos) a pagar los gastos e impuestos que se devenguen por este motivo”.

3.2.84. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Liberó al tenedor de la obligación de protesto y constituyo, para todos los efectos legales, domicilio en la comuna en que se encuentra la oficina señalada como lugar de pago de este documento y me someto a la jurisdicción y competencia de sus tribunales”.

3.2.85. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Me constituyo en avalista, sin limitaciones, y en fiador y codeudor solidario en las obligaciones que da cuenta el presente pagaré y por todo el tiempo que transcurriere hasta el efectivo y total pago del mismo. Declaro que acepto desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga re suscripción o renovación de este pagaré, como también, cualquier acuerdo, convenio, contrato entre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan y, en especial, las instrucciones irrevocables arriba impartidas por el suscriptor para la incorporación por la clínica de la fecha de vencimiento y monto o suma de dinero del presente pagaré. Declaro que otorgo esta garantía personal y contraigo la obligación en el carácter de indivisible (...) Liberó al tenedor de la obligación de protesto y constituyo domicilio en la oficina señalada como lugar de pago del presente instrumento, y me someto a la competencia y jurisdicción de sus tribunales de justicia”.

3.2.86. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Se releva a la Clínica de la obligación de protesto, pero de optar hacerlo, me obligo a pagar los gastos, derechos e impuestos que de ello se devenguen, como, asimismo, la aclaración del protesto, si procediere en caso de pago total”.

3.2.87. SERNAC con XXXXXX:

“TRIBUTACIÓN Y GASTOS: Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que generen o devenguen por este pagaré o de sus intereses, su prórroga, pago, aclaración u otra circunstancia relativa a aquel o aquellos o producida

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

con ocasión o motivo del (de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del (de los) suscriptor(es). 1) PROTESTO: El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al INSTITUTO PROFESIONAL XXXXXX de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. Por consiguiente, el portador, dueño o tenedor del presente pagaré conservará todos los derechos en contra de los obligados a su pago, aun cuando este documento no se protestare. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscriptor.2) INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD: Las obligaciones derivadas de este pagaré se considerarán solidarias e indivisibles para el suscriptor y demás obligados para todos los efectos legales y, en especial, para aquellos contemplados en los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. DOMICILIO Y COMPETENCIA: Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, constituyen domicilio especial en la ciudad de Contrato2013_pagare7, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.3) CESIÓN: De acuerdo con las disposiciones de la Ley 18.092 sobre Letra de Cambio y Pagaré, el INSTITUTO PROFESIONAL XXXXXX queda desde ya facultado para ceder el presente instrumento. AUTORIZACIÓN: Autorizo al portador, dueño o tenedor del presente pagaré, para que, en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en este pagaré, mis datos personales y los demás derivados del presente documento puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones, en la base de datos o sistema de información comerciales públicos. 4) AVALISTA, FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO: El(Los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) se constituye(n) sin limitaciones, liberando al acreedor de la obligación de protesto. 5) asimismo, el(los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) acepta(n) desde luego cualesquiera variaciones de las condiciones del crédito, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que pudieren acordarse entre el acreedor y el deudor principal, quedando subsistente su responsabilidad solidaria en el carácter de indivisible hasta el íntegro pago de lo adeudado. La obligación del (los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) tendrá el carácter de indivisible para todos los efectos legales, pudiendo exigirse el cumplimiento total de la obligación a cualesquiera de los herederos o sucesores”.

3.2.88. SERNAC con XXXXXX:

“Para los efectos de facilitar el cobro del saldo insoluto adeudado, el responsable financiero, en calidad de deudor principal y el alumno, en calidad de fiador, otorgan mandato especial a XXXXXX, con expresa facultad para delegar, para que éste o quien XXXXXX designe, en su nombre y representación, suscriba uno o más pagarés cuyo contenido será el que se

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

expresa a continuación, sin perjuicio de todas las menciones legales que sean necesarias para dar mérito ejecutivo al título: (...) El suscriptor libera al tenedor de la obligación de protesto, pero si éste optare por la realización de dicha diligencia podrá hacerla, a su libre elección, en forma bancaria, notarial o por el funcionario público que corresponda. La suscripción del pagaré a que se refiere esta cláusula, no constituirá novación de las obligaciones contenidas en este contrato que se encuentren, al momento de la emisión del pagaré correspondiente, pendientes de vencimiento (...)"

3.2.89. SERNAC con XXXXXX:

"c) ... se deja expresa constancia que el otorgamiento de estos documentos no produce novación de las obligaciones que en ellos constan. La Institución podrá disponer libremente de los documentos, ya sea entregándolos en cobranza, descontándolos o dándolos en pago de obligaciones propias. ...A contar del día 21 de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de los cheques y pagarés, acordados en la letra a) y b) de la cláusula 5.1, se aplicará al capital adeudado el Gasto de Cobranza Extrajudicial de acuerdo a los porcentajes definidos por la Ley 19.496, a saber, 9% en cuotas de hasta 10 U.F., 6% en la parte que exceda las 10 y hasta 50 U.F., y un 3% por la parte que exceda las 50 U.F. El Alumno Contratante autoriza expresamente al Instituto para entregar a organismos públicos el carácter económico en que pueden incurrir en sus calidades de deudor y fiador, y para que dichos organismos puedan proceder al tratamiento de los datos referidos, todo ello en los términos indicados en la Ley 19.628. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de esta obligación a la Institución. Los valores del arancel son total e indivisibles durante el respectivo período académico, de manera que el mero hecho de convenirlos implica la obligatoriedad para el Alumno de pagarlos íntegramente desde el momento en que se inscriba en el programa, sea que éste mantenga o no esta calidad durante el año académico siguiente, sin perjuicio que se retire de la Institución por su propia voluntad o sea excluido o expulsado por razones académicas, de disciplina o por otra que hagan incompatible su permanencia en la Institución, de acuerdo a la normativa y Reglamento Académico vigente. Finalmente, las partes dejan expresa constancia que los montos consignados en la presente cláusula como precio del arancel por Programa de cursos de formación continua, corresponden a los valores fijados para la temporada y que no regirán, necesariamente, para los años académicos siguientes."

4. QUE AFECTAN EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

4.1. JUICIOS COLECTIVOS.

- 4.1.1. SERNAC con XXXXXX, cláusula 4, Corte Suprema, 15 de abril de 2019, Rol 5363-2018:

“En el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del presente contrato el sostenedor y el alumno aceptan que sus nombres y antecedentes sean incluidos en listados que se remitan a los servicios de Información Comercial, sin perjuicio de ejercer las acciones de cobro, ya sea directamente por la Universidad o través del encargo a empresas de cobranzas a las que la Universidad encomiende dicho trámite, tanto en su domicilio comercial, como particular, a través de comunicaciones abiertas directas al deudor o cerradas, cartas, por avía [sic] telefónica, verbal o cualquier medio de comunicación, informando la morosidad o protesto. El sostenedor y el alumno reconocen, además, que todos los costos y gastos derivados de la mora o retraso en el pago de los compromisos financieros contratados con la Universidad, tales como intereses, gastos de protestos y cobranzas, aclaración de antecedentes comerciales, u otros de cualquier naturaleza serán de cargo exclusivo del sostenedor y/o alumno”.

- 4.1.2. SERNAC con XXXXXX, cláusula 6, Corte Suprema, 15 de abril de 2019, Rol 5363-2018.

“En el caso de incumplimiento de las obligaciones financieras, el sostenedor acepta que su nombre y antecedentes sean incluidos en listados que se remitan a los servicios de información comercial, sin perjuicio de ejercer acciones de cobro, ya sea directamente por la Universidad o a través del encargo a empresas de cobranza a las que la Universidad encomiende dicho trámite, tanto en su domicilio comercial, como particular, a través de comunicaciones abiertas directas al deudor o cerradas, cartas, por vía telefónica, verbal o cualquier medio de comunicación, informando la morosidad o protesto. La Universidad no podrá efectuar difusión pública, salvo en los Registros Comerciales legalmente habilitados, de la situación de no pago o morosidad que pudiere afectar a cualquier alumno. El sostenedor y el alumno reconocen, además, que todos los costos involucrados en el retraso del pago de sus compromisos financieros con la Universidad, tales como intereses, gastos de protestos, cobranza, de declaración de antecedentes financieros u otros, serán de su cargo. La Universidad no renovará los contratos anuales de servicios educacionales respecto de alumnos que no tengan regularizada su situación económica para la corporación por períodos anteriores al año en que se renueve su contrato”.

- 4.1.3. SERNAC con XXXXXX, cláusula , Corte Suprema, 15 de abril de 2019, Rol 5363-2018.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“El alumno y el sostenedor reconocen a la XXXXXX el derecho a suspender al alumno en su calidad de tal o de adoptar sanciones en su contra, si efectuare fraude académico o dañare material de la Institución o faltare al respecto [sic] a sus compañeros, a administrativos o a docentes, o cometiere actos ilícitos, o si el sostenedor no diere oportuno cumplimiento a sus obligaciones señaladas en la cláusula quinta, todo de conformidad a los títulos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Reglamento Académico de la XXXXXX, cuya versión vigente se encuentra reducida a escritura pública en la Notaría Astorga de la ciudad de Valparaíso y que se entiende forma parte integrante del presente contrato, copia del cual se encuentra o disposición del alumno en el sitio internet de la Universidad www.XXXXXX.cl.”

- 4.1.4. SERNAC con XXXXXX, cláusula 9, Corte Suprema, 15 de abril de 2019, Rol 5363-2018.

“El alumno y sostenedor declaran haber leído detalladamente el presente contrato y expresamente manifiestan su comprensión y aceptación en todas sus partes”.

- 4.1.5. SERNAC con Gimnasios XXXXXX, cláusula 4, Corte de Apelaciones de Santiago, 11 de mayo de 2015, Rol 1693-2015.

“FORMA DE PAGO. Todo socio deberá cancelar en el momento de aceptar el contrato la suma que corresponda según el plan elegido. Se aceptará como forma de pago dinero en efectivo, cheques, y tarjetas de crédito. Será responsabilidad directa del socio detallar en forma clara su método de pago, ya que esta información puede ser necesario ante futuros trámites administrativos. Por el presente instrumento el socio autoriza expresamente al Club XXXXXX o a quien le represente, para el evento de no pago de los cheques o cuotas convenidas en forma oportuna, a enviar la información para la publicación de la morosidad a la central de informes de DICOM, a partir de los días quince de cada mes. La acción aclaratoria posterior como todos los costos, obligándose el Club sólo a extender el correspondiente certificado o recibo de aclaración.”

- 4.1.6. SERNAC con XXXXXX, cláusula 7, Corte Suprema, 20 de noviembre de 2018, Rol 100759-2016.

Tratamiento y Transmisión de Datos: “El Banco podrá entregar a su matriz, filiales, sociedades de apoyo al giro y relacionadas, los antecedentes legales, financieros y laborales del que tenga en su poder, a objeto de que éstas puedan ofrecerle sus productos y servicios. Asimismo, el Banco podrá informar las obligaciones impagas del Cliente al Boletín Comercial y a XXXXXX. Finalmente, el Banco podrá entregar información del Cliente y sus operaciones a terceros para su procesamiento, en Chile o el exterior.”

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

- 4.1.7. SERNAC con XXXXXX, cláusula 1, Corte Suprema, 11 de octubre de 2016, Rol 4903-2015.

“El Total Deuda, incluye el total de cuotas vencidas o por vencer, gastos de cobranza, interés por mora y cargos fijos facturados y adeudados a la fecha y hora indicada en este documento”.

- 4.1.8. SERNAC con XXXXXX, cláusula 2, Corte Suprema, 11 de octubre de 2016, Rol 4903-2015.

“Los cargos por renegociar corresponden a las condiciones establecidas por la empresa, para este tipo de renegociación de deuda y vigentes al día de hoy”.

- 4.1.9. SERNAC con XXXXXX, cláusula 1, Corte Suprema, 11 de octubre de 2016, Rol 4903-2015.

“Producido el simple retardo o la mora del Cliente respecto de sus obligaciones para con XXXXXX, se iniciará el proceso de cobranza judicial y extrajudicial, que significará para el Cliente moroso el pago del interés máximo que la ley permita y que se aplicará desde el día del vencimiento de la cuota correspondiente, más los gastos de cobranza extrajudicial que estará exhibido en las dependencias de la Sociedad y de que el Cliente tiene la obligación de informarse en cada oportunidad, como asimismo los gastos correspondientes”.

- 4.1.10. SERNAC con XXXXXX, cláusula 4, Corte Suprema, 27 de diciembre de 2019, Rol 114-2019.

“Cualquier dificultad, duda, litigio o cuestión grave que se suscite entre las partes con ocasión del presente contrato, respecto de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, término anticipado, interpretación, aplicación, ejecución, terminación o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con él, será resuelta por un árbitro arbitrador, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago, el cual consta de escritura pública otorgada el diez de Diciembre de mil novecientos noventa y dos en la Notaría de Santiago de don XXXXXX modificada por la escritura pública otorgada el dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la Notaría de Santiago de don XXXXXX, y que conocidos y aceptados por las partes, se entiende formar parte integrante del presente instrumento. A tal efecto, las partes confieren poder especial e irrevocable a la Cámara de Santiago A.G., para que a solicitud de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones antes referido”.

- 4.1.11. SERNAC con XXXXXX, cláusula 6, Corte Suprema, 27 de diciembre de 2019, Rol 114-2019.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Todos los gastos ya sean Operacionales, y/o de cualquier otra índole, que el (la) promitente comprador (a) deba cancelar a la promitente vendedora en relación a la propiedad que por el presente instrumento se promete vender, deberán estar cancelados a lo menos 60 días antes de la fecha de entrega material del inmueble prometido vender que Constructora XXXXXX determine”.

4.1.12. SERNAC con XXXXXX, cláusula única, Corte Suprema, 19 de octubre de 2017, Rol 33848 -2017

Cargos fraccionales por período: “Los cargos por los servicios para la operación y mantención del Sistema de la Tarjeta XXXXXX, se devengarán en los siguientes eventos de uso, por el monto que se indica para cada uno de ellos (...) El tope global máximo, a que estará afecta la suma de todos los cargos precedentes, para el período que termina el último día del mes de febrero próximo, será el equivalente a UF 6,9. Estos cargos y su tope global máximo, además del reajuste implícito de la unidad de fomento, se incrementarán en el mes de marzo de cada año, en la misma proporción en que haya aumentado el costo de los bienes no transables en el país, conforme a las mediciones del Banco XXXXXX, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Los nuevos montos de estos cargos y del tope global máximo así reajustados serán comunicados al Titular, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación, mediante el envío de un Anexo Tarifario junto a su respectivo estado de cuenta. Además, este Anexo Tarifario será publicado con a lo menos treinta días de anticipación a su entrada en vigencia y por todo el período de su vigencia, en la sección Relaciones Comerciales de las tiendas XXXXXX. Será obligación del Titular informarse debidamente sobre estos cargos y sobre todos los demás cobros y condiciones del Sistema de la Tarjeta XXXXXX, los que además estarán siempre a su disposición en las oficinas de la Emisora. (...)** Los Cargos Fraccionables por Períodos corresponden al monto que se cobra dividido por cada mes o fracción del mes establecido para el pago del crédito otorgado en el respectivo evento, y son compatibles con los Cargos Unitarios y con los Cargos por Servicios Adicionales, en su caso, pero también quedan afectos al Tope Global señalado. De este modo, una misma operación puede quedar afecta a un cargo por Servicios Adicionales, a un Cargo Unitario y a un Cargo Fraccionable por Período. *** Los Cargos Fraccionables por Períodos que se aplican a las Compras en las tiendas XXXXXX están diferenciados de acuerdo al Grupo o Línea de productos de que se trate. Estos Grupos corresponden a las líneas de productos que a continuación se indican para cada uno de ellos: Grupo 1: Vestuario, Calzado, Deportes, Rodados y Juguetes, Menaje, Relojería, Perfumería, Disquería, Librería, Terraza y Jardín, Alfombras y Tapices, y Accesorios de los productos señalados. Grupo 2: Electrodomésticos, Climatización, Equipos de Audio, Automatización, Ferretería, Óptica, Accesorios de Automóviles, Instrumentos Musicales, Fotografía, y Accesorios de Computador. Grupo 3: Línea Blanca, Televisión y

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Vídeo, Muebles, Colchones, Ticketera y Otros. Grupo 4: Computadores. Grupo 5: Motos. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellas compras cuya boleta incluya productos de distintos Grupos, no se cobrará cargo por cada Grupo sino sólo el de aquel Grupo cuyo cargo resulte más alto por el monto de las compras incluidas en la boleta respectiva.”

- 4.1.13. SERNAC con XXXXXX, cláusula 6, Corte Suprema, 6 de diciembre de 2018, Rol 16355-2018.

“Las Entradas no podrán ser utilizada en ningún caso para su reventa y/o aplicación comercial o de promoción alguna sin la previa autorización por escrito del Productor o XXXXXX. Al utilizar los servicios de XXXXXX, el titular de datos personales presta su consentimiento conforme lo establecido en la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, para transmitir, comunicar y poner a disposición de filiales, sociedades de apoyo al giro y sociedades relacionadas a XXXXXX, nacionales o extranjeras, sus datos personales e información, que hubiere entregado a XXXXXX o que esta última haya obtenido de acuerdo a sus procedimientos de registro y procedimientos internos, otorgando por la presente autorización expresa para: (i) el tratamiento automatizado de dichos datos e información y (ii) su utilización para servicios actuales o futuros, que desarrolle XXXXXX. Ante cualquier consulta, no dude en comunicarse al XXX XXX XXX o mediante email a: XXXXXX Muchas gracias por su visita y que disfrute del espectáculo”.

- 4.1.14. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX cláusula 1, Corte Suprema, 9 de noviembre de 2015, Rol 23092-2014.

“Toda duda, cuestión o litigio que se suscite con ocasión de la presente oferta, de su validez, nulidad, interpretación o incumplimiento, será resuelta por un arbitro arbitrador o amigable componedor, quien actuará en forma breve y sumaria y en lo posible sin forma de juicio en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, ni aun los de casación en la forma ni de queja. Para este efecto, se designa abogado a don XXXXXX o en subsidio a don XXXXXX; y si ninguno de los dos aceptare el cargo, la designación del árbitro lo harán de común acuerdo las partes o en su defecto, hará la designación la Justicia Ordinaria, teniendo en este último caso la persona designada el carácter de árbitro mixto”.

4.2. MEDIACIONES COLECTIVAS.

- 4.2.1. SERNAC con XXXXXX:

“En el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del presente contrato el sostenedor y el alumno aceptan que sus nombres y antecedentes sean incluidos en listados que se remitan a los servicios de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Información Comercial, sin perjuicio de ejercer las acciones de cobro, ya sea directamente por la Universidad o través del encargo a empresas de cobranzas a las que la Universidad encomiende dicho trámite, tanto en su domicilio comercial, como particular, a través de comunicaciones abiertas directas al deudor o cerradas, cartas, por avía [sic] telefónica, verbal o cualquier medio de comunicación, informando la morosidad o protesto. El sostenedor y el alumno reconocen, además, que todos los costos y gastos derivados de la mora o retraso en el pago de los compromisos financieros contratados con la Universidad, tales como intereses, gastos de protestos y cobranzas, aclaración de antecedentes comerciales, u otros de cualquier naturaleza serán de cargo exclusivo del sostenedor y/o alumno”.

4.2.2. SERNAC con XXXXXX:

“En el caso de incumplimiento de las obligaciones financieras, el sostenedor acepta que su nombre y antecedentes sean incluidos en listados que se remitan a los servicios de información comercial, sin perjuicio de ejercer acciones de cobro, ya sea directamente por la Universidad o a través del encargo a empresas de cobranza a las que la Universidad encomiende dicho trámite, tanto en su domicilio comercial, como particular, a través de comunicaciones abiertas directas al deudor o cerradas, cartas, por vía telefónica, verbal o cualquier medio de comunicación, informando la morosidad o protesto. La Universidad no podrá efectuar difusión pública, salvo en los Registros Comerciales legalmente habilitados, de la situación de no pago o morosidad que pudiere afectar a cualquier alumno. El sostenedor y el alumno reconocen, además, que todos los costos involucrados en el retraso del pago de sus compromisos financieros con la Universidad, tales como intereses, gastos de protestos, cobranza, de declaración de antecedentes financieros u otros, serán de su cargo. La Universidad no renovará los contratos anuales de servicios educacionales respecto de alumnos que no tengan regularizada su situación económica para la corporación por períodos anteriores al año en que se renueve su contrato.”

4.2.3. SERNAC con XXXXXX:

DÉCIMO: Incumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula cuarta.

1) El simple retardo o la mora en el pago de una cualquiera de las cuotas del precio de venta o de las cuotas de mantención anual, y de sus reajustes e intereses en su caso, inhabilitará el ejercicio de los derechos y facultades que otorga el presente instrumento y devengará, durante el tiempo del simple retardo o de la mora, hasta el día del efectivo pago, un interés equivalente al máximo convencional que pueda establecerse según lo dispone el artículo 6° de la ley 18.010. Éste se calculará sobre el monto de la cuota respectiva y sus intereses pactados y se pagará conjuntamente con dicha cuota. 2) La mora o simple retardo en el pago de tres (3) o más cuotas consecutivas y sus

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Intereses, o la mora o simple retardo en el pago de una (1) cuota y sus intereses por más de sesenta (60) días corridos, dará derecho además a XXXXXX a optar, por cualquiera de las siguientes alternativas, y sin perjuicio de las demás facultades que el ordenamiento jurídico le conceda: A) Exigir: A.a.) Judicialmente, la ejecución forzada de las cuotas devengadas y no pagadas, o A.b) Podrá considerar como actualmente exigibles y de plazo vencido todas las cuotas, pudiendo exigir judicialmente el valor total de la deuda como si fuera de plazo vencido. (esta alternativa rige sólo para el no pago del precio de venta). B) Resciliación. El mandante faculta a INMOBILIARIA XXXXXX para dejar sin efecto el contrato de venta de derechos perpetuos de sepultación mediante escritura privada de resciliación (mutuo acuerdo), autorizando al representante de XXXXXX para suscribir dicha resciliación a nombre del comprador y vendedor. En cuanto a la rendición de cuentas, la empresa comunicará al cliente, al domicilio que éste tiene registrado en el presente instrumento o al correo electrónico que hubiese registrado en el mismo, el hecho de haberse procedido a la resciliación del contrato de compra venta, los antecedentes que motivaron esta decisión y adjuntará copia de la misma. Esta facultad de resciliación procederá, únicamente en el caso que se incurra en la falta de pago del precio oportuno, por el cliente en los términos indicados en el número 2 párrafo 1 de la presente cláusula, sin que el mandante se encuentre facultado para resciliar unilateralmente por cualquier otra circunstancia o motivo. 3) El no pago de o más cuotas de mantención anual permitirá a INMOBILIARIA XXXXXX a su libre elección: instar por la resolución judicial del contrato de venta de derechos perpetuos de sepultación o dejar sin efecto el contrato mediante escritura privada de resciliación, en los términos y condiciones señaladas en la letra b. del número precedente. Establecida la obligación de restituir la fracción parque y los derechos perpetuos de sepultación, de conformidad a lo dispuesto a los números 2) B y 3) señalados precedentemente, la inmobiliaria podrá disponer libremente de la fracción parque que no estuviese ocupada. En caso contrario el mandante y comprador tendrá un plazo de 30 días para su restitución contados desde la notificación de haberse suscrito la escritura de resciliación, la que será comunicada por carta certificada al comprador. La notificación se entenderá realizada dentro de los 3 días siguientes a haberse despachado por correo certificado dirigida al domicilio designado por el mandante y comprador en el mandato o respectivo contrato. Expirado los plazos señalados precedentemente, se devengará a título de indemnización convencional anticipada de perjuicio una suma equivalente a media UF diaria por cada día de atraso en el cumplimiento de la obligación de restitución. Igual indemnización regirá en caso que el cliente no restituya dentro de plazo indicado por una resolución judicial. En caso de estar ocupada una fracción y la restitución no se realice dentro de los 60 días siguientes al momento en que esta debió efectuarse, el comprador y mandante, autoriza y ordena a inmobiliaria parque XXXXXX para que proceda a la exhumación y cremación de los restos que se encuentren en la correspondiente fracción. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segunda. El

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

mandante y comprador declara haber recibido la información íntegra, completa y detallada acerca de los gastos de cobranza que le afectarán en caso de incumplimiento o retardo en el pago de las sumas y conceptos señalados en la cláusula cuarta”.

4.2.4. SERNAC con Inversiones XXXXXX:

“El cliente pagará los gastos que signifique la operación y administración del sistema de crédito y en caso de mora o retardo, gastos de cobranza extrajudicial que se especifican. Todos los gastos indicados anteriormente al igual que tasa de interés serán fijados mensualmente por XXXXXX Y publicitados ostensiblemente en cada establecimiento de distribuidora XXXXXX”.

4.2.5. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Cualquier derecho, gasto o impuesto que devengue este pagaré, su modificación, pago u otra circunstancia relativa a aquel o producida con ocasión del mismo, será de mi exclusivo cargo”.

4.2.6. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Con el objeto de facilitar el pago de cualquier suma de dinero que el mandante adeude o llegue a adeudar a la Clínica o a cualquiera de sus filiales o a quien ella represente, y que diga relación con las prestaciones de salud de cualquier naturaleza que le haya otorgado u otorgue directamente al paciente: ____ Nombre: ____ R.U.T: ____ Tales como hospitalizaciones, farmacias, exámenes, consultas, tratamientos, honorarios médicos generados durante su permanencia en la Clínica, etc., incluyendo las prestaciones médicas otorgadas a recién nacidos, más los impuestos y gastos correspondientes, el mandante suscribe en anverso de este documento, un pagaré a la orden de la clínica XXXXXX, dejando en blanco las siguientes: fecha de vencimiento y cantidad adeudada”.

4.2.7. SERNAC con Clínica XXXXXX :

“Por este mismo instrumento, el mandante confiere poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho corresponda, a Clínica XXXXXX para que en su calidad de legítima y autorizada tenedora del pagaré, lo llene en cuanto a su fecha de vencimiento y cantidad adeudada, incluyendo impuestos y cualquier otro gasto de cargo del mandante”.

4.2.8. SERNAC con Clínica XXXXXX :

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Declara, asimismo que está en conocimiento y acepta que el monto de dicho impuesto se fijará en forma provisoria, el que será de cargo de la clínica XXXXXX de Stgo. En el evento que se llene el pagaré en virtud de este mandato, el mandante declara asumir el pago del impuesto correspondiente a la diferencia entre el monto provisoria y el monto definitivo que afecte el pagaré”.

4.2.9. SERNAC con XXXXXX:

“NOVENA: Pagaré Mandato. El alumno(a) (deudor) y el aval, fiador (a) y codeudor (a) solidario (a) otorgan un mandato especial a la Universidad XXXXXX, para que por medio del representante que ésta designe, en nombre y en representación de ambos o de cualquiera de ellos, suscriba un pagaré, en caso de mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos o en cualquiera de sus renovaciones; o en el comprobante de matrícula que forma parte de él, y/o reconozca deudas en beneficio de la Universidad originadas en la calidad de Alumno(a) que tiene el suscriptor, impartándole al efecto las siguientes instrucciones:

a) Señalará, por concepto de capital, el monto adeudado por el sostenedor a la Universidad relativas a deudas de aranceles o matrículas adeudadas y por concepto de intereses, el interés mensual equivalente al máximo convencional permitido por la ley y por gastos de tributación y otros derechos, gastos o impuestos que afecten el o los pagarés, con el fin de obtener el pago de la obligación vencida;

b) El pagaré se emitirá por el total o parte de la deuda o en cuotas, a la vista o en las épocas que fije, a la orden de la Universidad, la que podrá endosarlo sin obligación de protesto; c) Podrá señalar como lugar de pago el domicilio ubicado en _____ de la ciudad de _____, en términos tales que la expedición del pagaré y demás gestiones relacionadas sean realizadas por un Notario Público de dicha localidad, prorrogando las partes expresamente la jurisdicción;

d) El pagaré podrá contener una cláusula en cuya virtud el no pago de una o más cuotas hará exigible judicialmente el total de la deuda como su fuere de plazo vencido; y e) El presente mandato podrá ser delegado por el mandatario en cualquier persona a su elección para los fines señalados precedentemente. La XXXXXX queda liberada de la responsabilidad de no ejercer este mandato.

Si el alumno(a) es beneficiaria de una beca asignada por el Estado de Chile para las carreras de Pedagogía, faculta a la XXXXXX para suscribir en su nombre en los mismos términos señalados en la presente cláusula, cualquier documento o pagaré con el Estado de Chile para hacer exigible la deuda que pudiere existir, en caso que el alumno deje de ser beneficiario de la indicada beca, o no cumpla con las exigencias determinadas por el Ministerio de Educación.

El presente mandato se otorga mientras el Alumno(a) se encuentre cursando la carrera hasta la obtención del grado académico y/o título profesional. Los

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

mandantes declaran conocer que la suscripción de un pagaré no constituir novación de las obligaciones del contrato referido, mientras no se paguen las deudas y obligaciones que se mandan reconocer o documentar”.

4.2.10. SERNAC con Clínica XXXXXX :

“Todos los derechos, impuestos, pagos notariales, costas de cobranza, judiciales y demás tributos que emanen de este documento serán de cargo del deudor”.

4.2.11. SERNAC con XXXXXX:

“Liberó al tenedor de la obligación de protesto, pero si éste optare por dicha diligencia, podrá hacerla a su libre elección, notarial, o funcionario público que corresponda. En todo caso en el evento del protesto me obligo (nos obligamos) a pagar los gastos e impuestos que se devenguen por este motivo”.

4.2.12. SERNAC con XXXXXX, cláusula 1:

“El Total Deuda, incluye el total de cuotas vencidas o por vencer, gastos de cobranza, interés por mora y cargos fijos facturados y adeudados a la fecha y hora indicada en este documento.”

4.2.13. SERNAC con XXXXXX, cláusula 2:

“Los cargos por renegociar corresponden a las condiciones establecidas por la empresa, para este tipo de renegociación de deuda y vigentes al día de hoy.”

4.2.14. SERNAC con Clínica XXXXXX :

“Si la fecha de vencimiento recae en un día que no fuere un día hábil bancario, según se define más adelante, ese sólo hará que automáticamente la fecha de vencimiento corresponda al día hábil bancario inmediatamente siguiente. En dicho caso, deberán incluirse en el pago correspondiente los intereses y comisiones devengados hasta la fecha en que efectivamente se efectúa el pago. Para efectos de este pagaré: "Día Hábil Bancario" significa cualquier día en el cual los bancos comerciales en Santiago de Chile están obligados a mantener abiertas sus oficinas al público”.

4.2.15. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Con el objeto de facilitar el pago de toda o cualquier cantidad de dinero que el suscrito y poderdante don (a) ____ adeude o llegare a adeudar a Clínica XXXXXX, RUT N° XXXXXX-X, persona jurídica del giro de su denominación, domicilio en XXXXXX, comuna y ciudad de viña (...); por concepto de todas las

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

prestaciones de salud y servicios de salud clínicos y asistenciales ya entregadas o, que entregue la aludida Clínica a mí Y/o a don _____ (...) además los intereses devengados e impuestos que se hubieran generado con ocasión de dichas de salud, de la emisión de este pagaré, los gastos de notaría, en caso de protestos del mismo y el impuesto de timbres y estampillas en caso de estar afecto al mismo y/o el que la ley estableciere al efecto; el firmante viene en conferir poder especial a Clínica XXXXXX para que en su nombre y representación proceda a incorporar al pagaré N°____, el monto total adeudado y la fecha de vencimiento del mismo”.

4.2.16. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“La deuda se considerará exigible y de plazo vencido en caso de mora o simple retardo en su pago. Las obligaciones que contraigo se consideran indivisibles y su pago podrá ser exigido a cualquiera de mis herederos y/o sucesores. Cualquier derecho, gastos o impuestos que devengue este pagaré, su modificación, pago u otra circunstancia relativa a aquel, o producida con ocasión del mismo, será de mi exclusivo cargo”.

4.2.17. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“El deudor adicionalmente deberá pagar los gastos, impuestos y costas tanto procesales como personales que correspondan”.

4.2.18. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“...Más los intereses devengados, impuestos y demás gastos de cualquier tipo que se hubiere generado..”.

4.2.19. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Todos los gastos, derechos notariales, impuestos y desembolsos que tengan su origen en las presentes instrucciones y en el mencionado pagaré, serán de cargo exclusivo de los mandantes en forma solidaria”.

4.2.20. SERNAC con Clínica XXXXXX :

“...deberán ser percibidos por el tenedor de este pagaré libres y sin deducción alguna por concepto de impuestos, tributos, contribuciones, derechos, cargas o retenciones, presentes o futuros (...) y cualquier otro impuesto de timbres o documentario, carga o tributo similar, sea presente o futuro, que pudiese devengarse con motivo de la suscripción o entrega de este pagaré”.

4.2.21. SERNAC con Clínica XXXXXX :

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“El suscriptor renuncia a toda diligencia, presentación, protesto y aviso de no pago en relación con este pagaré, quedando el tenedor del mismo, en consecuencia, liberado de la obligación de protesto, pero si éste optare por la realización de dicha diligencia, podrá hacerla a su libre elección, en forma bancaria, notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto, el suscriptor se obliga a pagar los gastos e impuestos que se devenguen por dicho motivo”.

4.2.22. SERNAC con Servicios XXXXXX:

“Los impuestos, derechos notariales y cualquier otro gasto derivado del otorgamiento de este crédito, su pago, cobranza y eventuales de protesto y costas judiciales, así como aquellos gastos correspondientes a recibos o cancelaciones que se otorguen, serán de exclusivo cargo del suscriptor y demás obligados al pago”.

4.2.23. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Se releva a la Clínica de la obligación de protesto, pero de optar hacerlo, me obligo a pagar los gastos, derechos e impuestos que de ello se devenguen, como, asimismo, la aclaración del protesto, si procediere en caso de pago total”.

4.2.24. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Los impuestos, derechos, notariales, costas procesales como personales y cualquier otro gasto que se produzcan en relación con este pagaré sus modificaciones serán de cargo del suscriptor”.

4.2.25. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Todos los gastos, impuestos y derechos que se devenguen con ocasión de este pagaré, entendiéndose por tales, las modificaciones, prórrogas, re suscripciones; u otra circunstancia relativa del pagaré que emane con ocasión del mismo, inclusive los derivados del protesto si éste se produjese, costas procesales, personales y gastos notariales, serán de cargo exclusivo del suscriptor (...)”.

4.2.26. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Para los efectos de facilitar el cobro y pago de toda o cualquier cantidad de dinero que el paciente adeude o llegue a adeudar a Clínica XXXXXX, con motivo u ocasión de prestaciones de salud de cualquier naturaleza que la clínica directamente o a través de terceros, le haya otorgado u otorgue al paciente don ____ consultas, tratamientos, etc. más los impuestos y gastos que

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

correspondan, el suscrito en este acto confiere mandato especial irrevocable tan amplio como en derecho corresponda a Clínica XXXXXX o a quien sus derechos represente, para que oportunamente a su nombre y representación suscriba pagarés y reconocimientos de deuda, establezca montos, fechas de vencimiento, requiera de cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cantidades que el paciente deba pagar por las prestaciones médicas recibidas, releva a Clínica XXXXXX de la obligación de protesto del pagaré que pudiese suscribirse a su nombre”.

4.2.27. SERNAC con XXXXXX:

“Los impuestos, gastos notariales y de inscripción de la Compraventa y sus correspondientes hipotecas o prohibiciones en el CBR respectivo, así como los gastos de obtención del crédito hipotecario o estudio de títulos, serán de cargo del oferente”.

4.2.28. SERNAC con XXXXXX:

“Gastos. Los gastos notariales, impuestos y derechos de este Contrato de Promesa, del contrato de compraventa prometido y de las inscripciones en los Registros del Conservador de Bienes Raíces respectivo, serán de cargo del Promitente Comprador”.

4.2.29. SERNAC con XXXXXX:

“Todos los gastos notariales y de Conservador que demanda el otorgamiento de la presente escritura y su inscripción serán de cargo exclusivo de la parte compradora”.

4.2.30. SERNAC con XXXXXX :

“Todos los impuestos, gastos e inscripciones que origine el contrato definitivo de Compraventa serán de cargo del promitente comprador”.

4.2.31. SERNAC con XXXXXX :

“Los gastos de notaría y los de inscripción en el CBR serán de cargo de la parte compradora”.

4.2.32. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX :

“Impuestos y gastos. Uno) Se deja constancia que si de conformidad a la normativa vigente a la época de suscripción de la compraventa prometida, ésta quedare afecta al Impuesto al Valor agregado — IVA -, éste será de cargo y costo exclusivo de la Promitente Vendedora. Dos) Se deja constancia que si de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

conformidad a la normativa vigente a la época de suscripción de la compraventa prometida, ésta quedare afecta al Impuesto al Valor Agregado — IVA, éste será de cargo y costo exclusivo de la Promitente Vendedora. Dos) Todos los gastos, derechos notariales e impuestos, con excepción del Impuesto al Valor Agregado — IVA -, que se originen y/o puedan originarse con motivo de la suscripción y otorgamiento del presente contrato de promesa o del otorgamiento del contrato de compraventa prometido y su precio y las inscripciones de ellos que sean necesarias y procedentes serán de cargo exclusivo del Promitente Comprador”.

4.2.33. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Todos los gastos, impuestos y derechos que deriven o se ocasionen con motivo del otorgamiento del presente contrato de compraventa y su inscripción en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes, serán de cargo del Comprador”.

4.2.34. SERNAC con XXXXXX:

“Mandato para suscribir pagaré. En este acto, el Aceptante con el objeto de documentar el pago de cualquiera de las obligaciones pecuniarias que asume en virtud del presente contrato, viene en conferir mandato especial a XXXXXX, facultándolo expresamente para que a través de sus mandatarios pueda emitir, llenar y suscribir pagarés a la orden de "XXXXXX " en formato que deberá ser sustancialmente parecido al que se adjunta al final del presente contrato como Anexo II del presente instrumento, el cual se entiende parte integrante del mismo. Todos los antecedentes necesarios para suscribir los pagarés podrán ser llenados por XXXXXX en conformidad a lo dispuesto en el artículo once de la Ley N° 18.092, siguiendo las siguientes instrucciones.1) La oportunidad a partir de la cual XXXXXX podrá proceder a emitir, llenar y suscribir el pagaré, será aquella en que se produzca el simple retardo o mora en el pago de una cualquiera de cuotas del Arancel del año respecto del cual da cuenta la cláusula Cuarta del presente contrato. A partir de ese momento XXXXXX deberá, además, hacer enterar el impuesto que grava el pagaré, con cargo y a nombre del Aceptante. La fecha de emisión y/o suscripción del respectivo pagaré que XXXXXX deberá llenar en el documento será aquella en la cual se proceda a ejercer el presente mandato. La fecha de vencimiento del respectivo pagaré, que deberá llenarse, será la del día hábil bancario siguiente al de la fecha de emisión y suscripción del pagaré. 2) La cantidad adeudada que XXXXXX deberá estampar en el documento serán todas aquellas sumas que los Contratantes adeuden a "XXXXXX", incluyendo cuotas impagas y el total del saldo adeudado en virtud de la aceleración de la obligación de pago del arancel anual, gastos administrativos, los intereses, reajustes, gastos e impuestos que corresponden. Se deja expresa constancia que cualquier dificultad que se suscite entre el Aceptante y XXXXXX relativa al contenido y monto del pagaré no afectará la validez de éste. El presente mandato es irrevocable mientras subsistan

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

obligaciones que tengan los mandantes para con XXXXXX porque es de interés del mandante y del mandatario, quienes además lo someten a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio. La suscripción o aceptación de los mencionados pagarés, no constituirá novación de las obligaciones en ellos documentadas, pues sólo tiene como objeto facilitar el pago de las obligaciones asumidas en el presente contrato. XXXXXX no tendrá derecho a recibir remuneración o retribución alguna por el desempeño del encargo y estará liberado de la obligación de rendir cuenta de su gestión. Todos los gastos y derechos que se causen con ocasión del otorgamiento del presente instrumento serán de cargo exclusivo del mandante”.

4.2.35. SERNAC con XXXXXX:

“Las obligaciones asumidas por don contrato2013_nombrealumnoaval2 de conformidad a esta cláusula serán indivisibles de modo que podrá exigirse su cumplimiento a sus herederos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. Igualmente, y para el caso que sea necesario que XXXXXX deba hacer uso del mandato para suscribir pagarés señalado en la cláusula anterior, don Contrato2013 nombrealumnoaval3 faculta expresamente a XXXXXX para que, en su nombre y representación, se constituya en avalista de tales pagarés, por todas aquellas sumas que los Contratantes adeuden a XXXXXX, incluyendo cuotas impagas y el total del saldo adeudado en virtud de la aceleración de la obligación de pago del Arancel anual, los intereses, reajustes, gastos e impuestos que corresponden. XXXXXX, debidamente representada por quien comparece, acepta la fianza y codeudor solidaria y mandato de que da cuenta la presente cláusula.”

4.2.36. SERNAC con XXXXXX:

“TRIBUTACIÓN Y GASTOS: Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que generen o devenguen por este pagaré o de sus intereses, su prórroga, pago, aclaración u otra circunstancia relativa a aquel o aquellos o producida con ocasión o motivo del (de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del (de los) suscriptor(es). 1) PROTESTO: El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al INSTITUTO PROFESIONAL XXXXXX de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. Por consiguiente, el portador, dueño o tenedor del presente pagaré conservará todos los derechos en contra de los obligados a su pago, aun cuando este documento no se protestare. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscriptor.2) INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD: Las obligaciones derivadas de este pagaré se considerarán solidarias e indivisibles para el suscriptor y demás obligados para todos los efectos legales y, en especial, para aquellos contemplados en los artículos

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. DOMICILIO Y COMPETENCIA: Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, constituyen domicilio especial en la ciudad de Contrato2013_pagare7, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.3) CESIÓN: De acuerdo con las disposiciones de la Ley 18.092 sobre Letra de Cambio y Pagaré, el INSTITUTO PROFESIONAL XXXXXX queda desde ya facultado para ceder el presente instrumento. AUTORIZACIÓN: Autorizo al portador, dueño o tenedor del presente pagaré, para que, en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en este pagaré, mis datos personales y los demás derivados del presente documento puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones, en la base de datos o sistema de información comercial públicos. 4) AVALISTA, FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO: El(Los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) se constituye(n) sin limitaciones, liberando al acreedor de la obligación de protesto. 5) asimismo, el(los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) acepta(n) desde luego cualesquiera variaciones de las condiciones del crédito, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que pudieren acordarse entre el acreedor y el deudor principal, quedando subsistente su responsabilidad solidaria en el carácter de indivisible hasta el íntegro pago de lo adeudado. La obligación del (los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) tendrá el carácter de indivisible para todos los efectos legales, pudiendo exigirse el cumplimiento total de la obligación a cualesquiera de los herederos o sucesores”.

4.2.37. SERNAC con XXXXXX :

Mediante este contrato el alumno contrae las siguientes obligaciones esenciales: El alumno se constituirá en mora de sus obligaciones financieras y se retrasa en cinco o más días en el pago de alguna cuota pactada contados desde el nacimiento respectivo en cuyo caso se aplicará un interés del cincuenta por ciento de la tasa máxima convencional permitida para este tipo de operaciones no ajustables en moneda nacional y los costos generados con motivo de su cobranza.

Desde ya el alumno autoriza al instituto para que en caso de mora o simple retardo incumplimiento de las obligaciones contraídas en documentos tales como contratos facturas pagaré u otros datos y los demás emanados de dicho documento pueda ser ingresado procesados y comunicados a terceros sin restricciones los diferentes registros de informes comerciales.

El incumplimiento de esta obligación facultará al instituto para suspender en forma parcial o total los servicios educacionales.

Sin perjuicio de los aranceles antes mencionados se deja constancia que los valores de matrículas de aranceles de certificaciones de otros servicios que prestan en el instituto se reajustarán anualmente mediante decreto de Rectoría”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

4.2.38. SERNAC con XXXXXX:

“Mandato Especial Irrevocable. Por este acto del Alumno vienen otorgar mandato especial e irrevocable, en los términos del artículo 233 y siguientes del Código de Comercio a XXXXXX para que actuando otra vez sus representantes legales, o quienes estos designen, en nombre y representación del mandante, sin ánimo de novar, suscriba uno o más pagarés a favor de XXXXXX, correspondiente a cualquier suma que el Alumno adeude por concepto de incumplimiento de la obligación de pago de los aranceles indicados en la Cláusula Tercera de este contrato. Se entenderá que ha tenido lugar el incumplimiento de dicha obligación en el caso de no pago de la matrícula y/o cualquier cantidad correspondiente a la carrera a que se encuentre obligado el alumno para con el Instituto, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Tercera de este contrato.

El mandato estará sujeto a las siguientes condiciones particulares: a) El mandante autoriza de manera expresa los mandatarios para auto-contratar, es decir, para que éstos lo representen en todos los actos que fuesen necesarios para el correcto ejercicio de su encargo y, en especial, para suscribir pagarés cuyos beneficiarios sea XXXXXX b) Los pagarés suscritos por la mandataria, por las cantidades que figuran en la liquidación que al efecto realice el Instituto, deberá indicar como lugar de pagos domicilio del Instituto. c) Los pagarés que suscriba la mandataria sólo podrán contener la promesa no sujeta a condición de pagar una cantidad determinada de dinero equivalente al monto que el Alumno adeude al Instituto, en razón del presente contrato o sus renovaciones. d) El mandante faculta expresamente a la mandataria para que los pagarés que suscriba, incluyan el interés máximo convencional, multas, los impuestos, gastos de cobranza, gastos notariales u otros que correspondan, derivados de su cobro o que deriven de otras obligaciones económicas incumplidas por el Alumno en virtud del presente contrato o sus renovaciones, o bien emitan pagarés distintos por alguno o todos estos conceptos. E) El mandante libera la mandataria de rendir cuentas de este mandato. Si el beneficiario y/o tenedor de los pagarés decide protestarlos, deberá hacerlo en una Notaría del lugar donde deba hacerse el pago. F) El mandato será irrevocable hasta por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha del término del presente contrato. En consecuencia, este mandato se extinguirá sólo una vez que se hayan pagado por el alumno todas las cantidades que adeuda al instituto en virtud de este contrato o de su renovación o a más tardar dentro del plazo antes señalado. G) El mandato no será remunerado. Las partes declaran que el mandato es otorgado en beneficio de ambas partes. H) La mandataria acepta el encargo en todas sus partes obligándose a desempeñarlo fielmente. I) Para efectos de cobro y ejecución los pagarés, las partes fijan su domicilio en la ciudad y prórroga en competencia para sus Tribunales de Justicia”.

4.2.39. SERNAC con Instituto XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“En este acto, el Alumno contratante y el responsable financiero vienen en conferir mandato especial al Instituto XXXXXX, con el objeto de documentar el pago de cualquiera de las obligaciones pecuniarias que asume en virtud del presente contrato, facultándolo expresamente para que a través de sus mandatarios pueda emitir, llenar y suscribir un pagaré a la orden de Instituto XXXXXX por cada plan de pago que haya formalizado, en formato que deberá ser sustancialmente parecido al que se adjunta al final del presente contrato como Anexo II del presente instrumento, el cual se entiende parte integrante del mismo. Todos los antecedentes necesarios para suscribir el pagaré podrán ser llenados por el Instituto en conformidad a lo dispuesto en el artículo once de la Ley 18.902, siguiendo las instrucciones (...) (1) (...) La cantidad adeudada que el Instituto deberá estampar en el documento será todas aquellas sumas que el Alumno contratante y el responsable financiero adeuden al Instituto, incluyendo cuotas impagas y el total de saldo adeudado en virtud de la aceleración de la obligación de pago del arancel anual, gastos administrativos, los intereses, reajustes, gastos de cobranza y multas por mora. Se deja expresa constancia que cualquier dificultad que se suscite entre el alumno aceptante y/o el responsable financiero y el instituto no afectará la validez de éste. El presente mandato es irrevocable mientras subsistan obligaciones que tengan los mandantes para con el Instituto XXXXXX. La suscripción o aceptación del mencionado pagaré no constituirá novación de las obligaciones en ellos documentadas, pues solo tiene como objeto facilitar el pago de las obligaciones asumidas en el presente contrato. (4) El instituto no tendrá derecho a recibir remuneración o retribución alguna por el desempeño del encargo. Todos los gastos notariales y derechos que se cause con ocasión del otorgamiento presente instrumento serán de cargo exclusivo del mandante”.

4.2.40. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Todos los gastos e impuestos que devengue el presente contrato de prestación de servicio de cremación y contratos a que éste dé lugar, y/o las obligaciones en ellos contraídas, ya sea que estén actualmente vigentes o que sean impuestos por la autoridad en el futuro y las obligaciones que emanen de él, serán de cargo del titular”.

4.2.41. SERNAC con XXXXXX:

“CUARTO: En el caso que el Aceptante o el Alumno, no paguen el valor de la Matrícula y Arancel anual al contado en la fecha indicada, deberán desembolsar la suma de \$30.000.- correspondiente a todos aquellos gastos que irroque el presente contrato y que tengan su origen en actividades de gestión, administración y custodia de documentos. Esta suma de dinero se considerará dentro del valor de las cuotas antes señaladas y deberán ser aceptadas en

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

instrumento separado en forma específica, de conformidad al Anexo III del presente contrato. En caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide la obligación total, la tasa de interés pactada será el interés máximo convencional, vigente a esta fecha o a la época de la mora o retardo, cualquiera de los dos que sea el más alto, desde el momento del retardo y hasta el pago efectivo, de conformidad al Anexo I del presente contrato que se entiende parte integrante del mismo. XXXXXX podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide la obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos en su calidad de acreedor. Asimismo, las partes acuerdan que en caso de mora o simple retardo del Aceptante y/o Alumno, XXXXXX no estará obligado a reprogramar la deuda ni celebrar futuros contratos de prestación de servicios educacionales con el mismo Aceptante y/o Alumno. XXXXXX queda facultado para exigir el pago de cada cuota impaga, una a una, o bien para exigir el pago del total de la deuda, como si fuere de plazo vencido. Por su parte, para el caso de mora o simple retardo en el pago a sus respectivos vencimientos de todo o parte de las obligaciones contraídas, el Aceptante y el Alumno autorizan expresamente a XXXXXX, de conformidad y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.628, para ingresar sus datos personales y antecedentes del eventual protesto o incumplimiento contractual, en un sistema de información comercial, registro público, base o banco de datos personales, para su conocimiento público, facultando expresamente su digitación, procesamiento, almacenamiento, tratamiento y comunicación en línea o en cualquier otra forma. Por otra parte, autorizan a XXXXXX para ingresar y/o procesar sus datos de carácter personal a cualquier base de datos, sean de su propiedad o de terceros, y para darlos a conocer a entidades relacionadas o para las necesidades estadísticas y de orden académico que XXXXXX requiera. El Alumno puede ser beneficiado con el Crédito con Aval del Estado ("CAE") y/o Beca durante el período académico en curso, lo que se traducirá en un copago menor por concepto de Arancel por parte de los Contratantes. Se entiende que el Alumno se encuentra beneficiado con el CAE desde la firma de los documentos de pago por parte del Aceptante y/o Alumno ante el banco respectivo. XXXXXX beneficiará al Aceptante y/o Alumno del CAE y/o Beca rebajando el monto de su pago mensual, pudiendo renunciar al beneficio anterior. Desde ya el Alumno solicita por el presente instrumento disminuir el monto de las cuotas mensuales que debe pagar e imputar el monto del beneficio que ha recibido por parte del Estado u otra institución al pago de la deuda. De esta forma, una vez otorgado el Crédito con Aval del Estado y/o Beca al estudiante, éste se imputará íntegramente de acuerdo a la ley al arancel pactado. Por lo tanto, antes de ocurridos estos eventos para el CAE y/o Beca, el Alumno deberá pagar su Arancel de manera regular y según plan de pago acordado en el contrato y su cuota únicamente disminuirá cuando se haya procedido según se indica precedentemente. El

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Alumno solicitará a XXXXXX todo saldo a favor o diferencia de dinero que se genere al Aceptante y/o Alumno a consecuencia de haber pagado parte del Arancel y recibir posteriormente un monto adicional por concepto de beca o CAE. En caso que el Alumno tenga un saldo a favor en dineros pagados por él, producto de la aplicación de una beca o un CAE por sobre estos montos, el Aceptante y/o Alumno facultan desde ya a XXXXXX para que abone con estos montos el Arancel del contrato de prestación de servicios educacionales futuros. En caso contrario los montos estarán a disposición del Aceptante y/o Alumno previa solicitud por escrito. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, para aquellos casos en que el Alumno tenga la posibilidad de renovar su CAE o Beca, o tenga la calidad de preseleccionado CAE previo a la firma de su contrato de apertura de línea de crédito con el banco respectivo, las partes acuerdan que por parte de XXXXXX se podrá realizar una imputación anticipada del beneficio que corresponda, de manera que se refleje en la cuenta corriente respectiva el eventual monto del beneficio que será financiado por la Beca y/o CAE. Lo anterior, en razón que los resultados de los estudiantes que renuevan y/o están en proceso de obtención de beneficio se reciben desde el mes de mayo al mes de septiembre, aproximadamente, por lo que con la imputación anticipada referida se evita la realización de gestiones de cobranza relativas a montos que serán cubiertos por dichos beneficios. Las imputaciones anticipadas indicadas precedentemente se realizarán en la cuenta del Alumno en la medida que se obtenga la información oficial pertinente para ello por parte del Ministerio de Educación y/o Comisión Ingresas. Para ello, XXXXXX tendrá en consideración la factibilidad del otorgamiento del beneficio respectivo, en base al cumplimiento de los requisitos establecidos para ello por parte del Ministerio de Educación y/o Comisión Ingresas. En caso que el Alumno finalmente no obtenga el CAE o la Beca respectiva, deberá pagar su Arancel de manera regular, y según el plan de pago acordado en la cláusula cuarta del presente contrato, por lo que las partes acuerdan que las cuotas de la colegiatura previamente disminuidas en virtud de la imputación anticipada, serán regularizadas por XXXXXX para el pago del total que corresponda. Dicho plan de pago será ejecutado desde el mes siguiente a aquél en que conste que el Alumno no obtendrá el CAE o la Beca respectiva, y se establecerá sin ningún tipo de cargo adicional. El alumno en este acto, declara conocer y aceptar los términos de la presente cláusula, como asimismo, haber sido debidamente informado sobre su contenido y alcance”.

4.2.42. SERNAC con XXXXXX:

“QUINTO: Obligación de pago. Los Contratantes declaran que son solidaria y personalmente responsables de todas las obligaciones económicas contraídas en virtud del presente contrato, donde se incluyen los gastos mencionados en el Anexo III del presente contrato, sin perjuicio de los demás obligados solidariamente al pago en virtud de los instrumentos que, para facilitar el pago, separadamente se suscriban u otorguen por el Aceptante, o el Alumno.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Asimismo, salvo lo dispuesto en el artículo 3° ter de la Ley N° 19.496, respecto de la procedencia de la retractación en caso de tratarse de alumnos de primer año de una carrera o programa de pregrado, en razón de tener XXXXXX la necesidad de financiar el funcionamiento del correspondiente período lectivo completo, aún en el caso que el Alumno sea objeto de eliminación académica o abandone sus estudios una vez matriculado, permanece la obligación de XXXXXX de efectuar los pagos a docentes, ayudantes, personal administrativo y demás gastos en servicios y consumos periódicos que han sido convenidos. Por esta razón, aún cuando el Alumno por razones académicas y/o suspensión o expulsión por aplicación de medidas disciplinarias, no hiciera uso del servicio educacional materia de este contrato, se deberá dar cumplimiento a la totalidad de la obligación contraída correspondiente a los pagos de la Matrícula y del Arancel. Del mismo modo, desde el momento en que el Alumno se encuentre matriculado, quienes hubieren sido autorizados para hacer dichos pagos en forma diferida, no podrán invocar alguna de las causales de terminación descritas, abandono y/o inasistencia a clases, para excusar el no pago, ni podrá invocar causal alguna, ajena a las previstas en la ley, para requerir devolución de lo pagado, o de los documentos suscritos, en caso de haberse autorizado un pago diferido mediante modalidad de crédito directo. En caso que el Alumno solicite un cambio a otra carrera de las que dicta XXXXXX, tal solicitud quedará sujeta a la disponibilidad de vacantes y, de ser aceptada el Alumno, el Aceptante y los demás obligados al pago, de haberlos, quedarán obligados al pago del arancel existente para la carrera de destino. Estos cambios de carrera, jornada o sede y demás solicitudes del Alumno para modificar el contrato vigente, sólo se podrán hacer en los períodos de tiempo indicados por la Institución y previo pago de los gastos en que se incurra para ello que ascienden a la suma de \$35.000 de conformidad al Anexo III del presente contrato. El Alumno, no obstante encontrarse matriculado en XXXXXX, podrá perder la calidad de Alumno Regular en el evento de incumplir con alguno de los deberes y obligaciones establecidos en los Reglamentos y Normativa Interna o con alguno de los requisitos académicos determinados por cada carrera. La inscripción del Alumno en una carrera determinada, no obsta a que con posterioridad pueda cambiar de carrera, debiendo matricularse en la nueva carrera que elija”.

4.2.43. SERNAC con XXXXXX:

“Terminación del Contrato de Socio: En caso que el SOCIO haya solicitado poner fin al presente contrato, de acuerdo a las condiciones que se establecen en el mismo, y si con posterioridad decide incorporarse nuevamente al CLUB, deberá pagar, además de el o los planes contratados, todos los costos adicionales establecidos, tales como matrícula, cargo de activación, y todos aquellos que de acuerdo a la naturaleza de la prestación y el contrato le sean propios.”

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

4.2.44. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Cualquier derecho, gasto o impuesto que devengue este pagaré, su modificación, pago u otra circunstancia relativa a aquel o producida con ocasión del mismo, será de mi exclusivo cargo”.

4.2.45. SERNAC con XXXXXX:

“Se considerará como vencido el plazo de ocupación de una fracción cuyos adquirentes hayan sido afectados por la resolución del contrato de adquisición del derecho respectivo, por falta de cuotas devengadas e insolutas o por cualquier otra causa, como término anticipado del contrato de CV quedando la administración también facultada para retirar los restos y destinarlos a un cinerario común, previa cremación, sin responsabilidad alguna para el cementerio”.

4.2.46. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

“CUARTO: El retardo en el pago mínimo mensual establecido por más de 30 días corridos, faculta a Comercial XXXXXX, para hacer exigible y de plazo vencido todas las sumas que el usuario adeude, quedando facultada comercial XXXXXX, para cobrar por concepto de intereses moratorios el máximo que la ley permita, además de todos los gastos de cobranza prejudicial o judicial en que incurra, cuyos montos y sistemas de cálculos se encuentren a disposición del cliente en todas las oficinas de la Comercial”.

4.2.47. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“El paciente instruye además irrevocablemente a la Clínica, a fin de que ésta en forma previa a la presentación a cobro del pagaré y obrando por intermedio de sus mandatarios o apoderados, procesan a incorporar al pagaré los datos relativos a la cantidad adeudada, plazo, tasa de interés, fecha de pago del capital e intereses y demás condiciones para que el respectivo título reúna los requisitos legales para su validez en conformidad a la ley 18.092 sobre letra de cambio y pagaré”.

4.2.48. SERNAC con XXXXXX:

“Obligación de cumplir los Reglamentos y facultad disciplinaria. El alumno se obliga a cumplir estrictamente los reglamentos en los que constan sus derechos y obligaciones y, en forma especial, reconoce y acepta expresamente la facultad de XXXXXX, para la aplicación de medidas disciplinarias en los términos que ellos establecen entre otros y sin que la enunciación sea taxativa, para el caso de realizar actos que vicien de cualquier forma las evaluaciones, pruebas

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

o exámenes; faltar a la verdad al informar los datos respecto del alumno y/o sostenedor, agredir física o verbalmente a otras personas, adulterar o falsificar títulos u otros documentos oficiales, destruir o dañar bienes personales o institucionales, consumir, portar o distribuir bebidas alcohólicas, drogas y otras sustancias prohibidas o peligrosas o el ingreso de ellas al interior de los recintos o durante la realización de actividades institucionales o bajo los efectos de aquellas, y en general toda otra acción que contravenga los deberes señalados o constituyan actos perturbadores para las actividades académicas. Las medidas disciplinarias aplicadas a los alumnos en virtud de lo antes expresado, serán notificadas formalmente a través de la casilla de correo electrónico señalado en la cláusula siguiente”.

4.2.49. SERNAC con XXXXXX:

“Las partes entienden que el Servicio de Cremación que se encarga contratar puede experimentar variaciones en el tiempo, producto de cambios tecnológicos, disposiciones legales, costumbres y otros factores de similar naturaleza e importancia, lo que en ningún caso significará un cambio en el precio”.

4.2.50. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Las partes convienen que la cobranza de las sumas adeudadas por mora, podrá efectuarla la empresa por sí misma, por una empresa ligada a ella o por las empresas de cobranza que ella contratare al efecto. La cobranza se hará en el horario permitido por la Ley N° 19.496 y se podrá realizar de las siguientes formas: telefónicamente, por correspondencia, con cobradores en terreno, telegramas, internet y/o notificadores. Si el plazo de pago del saldo de precio excede de un año, la empresa está facultada conforme lo establecido en la Ley N° 19.569 para modificar anualmente las modalidades u procedimientos de cobranza extrajudiciales, lo cual será comunicado al deudor por carta al domicilio registrado en las condiciones especiales. Asimismo, el titular faculta a la empresa, en forma irrevocable y mientras se mantenga vigente el presente contrato de prestación de servicio, a recabar y obtener la confirmación de sus antecedentes económicos. De igual forma, el titular faculta irrevocablemente a la empresa para difundir sus antecedentes, en el evento que incurra en cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones de pago que asume con la empresa, autorizándola para publicar su nombre y demás antecedentes, si fuera necesario, como deudor moroso en una lista que será distribuida en sistemas de información públicos relativos a antecedentes comerciales morosos”.

4.2.51. SERNAC con Clínica XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

".. por concepto de capital, más la cantidad de ___ por concepto de intereses. El interés antes señalado y que esta obligación devenga, es de un ___% mensual vencido, por todo el plazo pactado".

4.2.52. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

"Interés por Mora. La falta de pago dentro del término estipulado de cualquiera de las obligaciones de pago pactadas, constituirá en mora del deudor. En este caso, la obligación se recargará mensualmente en una tasa de interés equivalente al máximo convencional para operaciones de crédito de dinero. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad que el presente contrato le confiere al Promitente Vendedor de resolverlo conforme la cláusula décimo tercera".

4.2.53. SERNAC con Clínica XXXXXX:

"Debo y pagaré a la orden de la Clínica (...) la cantidad de \$___ pesos moneda legal (...). Dicha suma la pagaré reajustada en un porcentaje igual a la variación que experimenta el valor de la unidad de fomento entre esta fecha y el día del pago efectivo. Pagaré además, el ___% de interés mensual, calculado sobre el total adeudado de unidades de fomento a la fecha de pago".

4.2.54. SERNAC con Clínica XXXXXX:

"Me constituyo en avalista, sin limitaciones, y en fiador y codeudor solidario en las obligaciones que da cuenta el presente pagaré y por todo el tiempo que transcurriere hasta el efectivo y total pago del mismo. Declaro que acepto desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga re suscripción o renovación de este pagaré, como también, cualquier acuerdo, convenio, contrato entre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan y, en especial, las instrucciones irrevocables arriba impartidas por el suscriptor para la incorporación por la clínica de la fecha de vencimiento y monto o suma de dinero del presente pagaré. Declaro que otorgo esta garantía personal y contraigo la obligación en el carácter de indivisible (...) Libero al tenedor de la obligación de protesto y constituyo domicilio en la oficina señalada como lugar de pago del presente instrumento, y me someto a la competencia y jurisdicción de sus tribunales de justicia".

4.2.55. SERNAC con Clínica XXXXXX:

"R.U.T nº___ domiciliada en _____ cónyuge del aval, arriba individualizado, expresamente a éste, para efectos previstos por el art. 1.749 del CC, para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario en los términos precedentes. Declaro que acepto, desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, re suscripción o renovación de este pagaré, como también cualquier acuerdo, convenio, contrato entre el tenedor y el deudor sobre el monto y forma de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

pagar las obligaciones que en él constan y, en especial, las instrucciones irrevocables arriba impartidas por el suscriptor para la incorporación por la clínica a la fecha de vencimiento y monto o suma de dinero del presente pagaré”.

4.2.56. SERNAC con XXXXXX (2), cláusula única:

“Dependiendo del tipo de línea de crédito utilizada, por cada compra o evento de uso de la tarjeta se cobrará un monto expresado en UF, multiplicado por el mismo número de cuotas que el cliente haya elegido en la transacción realizada, monto que se cobrará en cada cuota.” A continuación, en el Anexo Tarifario del Contrato se establecen los montos que la empresa está facultada a cobrar por Administración y Mantención. Respecto de la comisión por AVM, señala la letra c) lo siguiente; “Administración variable mensual (AVM): En tiendas DIN UF 0,0654 por cuota en Comercios Asociados UF 0,0469 por cuota en Avances en efectivo UF 0,0749 por cuotas en súper avances UF 0,096 9 por cuota en repactaciones UF 0,0514 por cuota”.

4.2.57. SERNAC con XXXXXX:

“Renovación de Contrato. Este Contrato rige para el presente semestre y año que singulariza en el punto III del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato podrá ser renovado para los periodos académicos siguientes, renovación que constituirá un nuevo contrato, el cual contendrá los mismos términos y condiciones que aparecen en este instrumento, salvo a) los valores de la matrícula y arancel semestral, los cuales corresponderán a los que haya fijado Vicerrectoría Económica y de Gestión de XXXXXX, mediante Resolución para el respectivo año, no pudiendo superar el reajuste que se aplique al arancel semestral, un 5% real calculado al día 1 de diciembre de cada año, b) el Calendario académico actualmente vigente, c) los Reglamentos a que se hace mención a la cláusula segunda y décima, respecto a los que deberá estarse a los vigentes al momento de la renovación. La renovación antedicha, o las renovaciones sucesivas, tendrán lugar alternativamente: a) Una vez verificado el pago del arancel de matrícula referido en la cláusula tercera o b) automáticamente el día que comience el periodo ordinario de matrícula para el segundo semestre, si el alumno hubiese abonado el monto o equivalente al arancel de matrícula correspondiente, antes del periodo fijado en el calendario académico para su pago. Con todo, la renovación señalada producirá efectos sólo si el Alumno y su Sostenedor cumplen las siguientes condiciones esenciales: a) No tener obligaciones económicas o administrativas pendientes para con XXXXXX, b) No estar afecto a causales de eliminación o sanciones disciplinarias, conforme al Reglamento Académico, c) Efectuar el pago del arancel de matrícula antes del vencimiento del plazo establecido por la institución en el calendario académico vigente, d) No haber incumplido alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato. En caso de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

pago extemporáneo, XXXXXX se reserva el derecho de aceptar o no la referida renovación. En caso que todas o alguna de las condiciones esenciales citadas no concurra, y no obstante el Alumno haya pagado la respectiva matrícula, XXXXXX tiene la facultad de declarar como no renovado el contrato, procediendo a la devolución al Alumno de los montos pagados por concepto de Arancel de matrícula y Arancel semestral, salvo que la condición incumplida sea aquella de la letra a) en cuyo caso se procederá a imputar dichas sumas a la deuda vigente con XXXXXX. En el evento que el sostenedor no quiera renovar el presente contrato en su calidad de tal éste deberá enviar una carta firmada a nombre del subdirector administrativo de la sede, informando a XXXXXX su decisión de no renovar, dentro de un plazo máximo de 45 días corridos al término del semestre académico correspondiente, para lo cual, el subdirector administrativo deberá informar al correo electrónico institucional del alumno su obligación de comparecer con un nuevo sostenedor, a su sede para novar las obligaciones emanadas del presente contrato, antes del inicio del siguiente semestre académico, de lo contrario no se renovará el presente contrato. Para efectos de interpretación en el futuro, las partes dejan constancia que la facultad de renovación se establece y acuerda a favor del propio Alumno, a fin de facilitarle la contratación para periodos académicos sucesivos futuros”.

4.2.58. SERNAC con XXXXXX:

“El arancel semestral será idéntico para el primer y segundo semestre de cada año. Los Aranceles Semestrales futuros serán idénticos para el primer y segundo semestre de cada año. Los aranceles semestrales futuros serán reajustados según la resolución de la Vicerrectoría económica y de gestión que fija la forma de pago y valores de matrícula de aranceles semestrales para cada año que se señala en la cláusula décima del presente contrato, en caso de renovación del Contrato en los siguientes años.

Con todo, el Alumno o sostenedor podrán pagar este Arancel hasta cinco cuotas mensuales, fijas e iguales.

En caso de mora en el pago de una cuota, XXXXXX aplicará un interés equivalente al 50% del interés máximo convencional para operaciones no reajustables de menos de 90 días vigente a la fecha del pago efectivo, y desde el vencimiento de la cuota respectiva. Asimismo, por gastos de cobranza extrajudicial, se aplicará un cobro equivalente al 6% del capital adeudado o de la cuota vencida si esta fuera menor a 50 unidades de fomento. Por el monto que exceda las 50 Unidades de fomento se cobrará un monto de 3%. Respecto de la forma de realizar los pagos, fechas, lugares y demás condiciones de la obligación de pago del arancel semestral, se estará a lo establecido mediante resolución de la vicerrectoría económica y de gestión, que el alumno recibe en este acto y declara aceptar.

Sin perjuicio de lo anterior, XXXXXX podrá poner a disposición del alumno y su sostenedor canales electrónicos en donde pueda hacer efectivo pagos en línea de dicho Arancel. En tal caso, las declaraciones, obligaciones y sanciones que

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

se indican en el párrafo segundo de la cláusula anterior relativa al uso no autorizado de medios de pagos de terceros se aplicarán al presente caso”.

4.2.59. SERNAC con XXXXXX:

“Todos los servicios que presente el Parque XXXXXX y las demás actuaciones que se soliciten a la administración, estarán afectas al pago previo de las tasas que, para cada caso, fije el arancel del Parque XXXXXX”.

4.2.60. SERNAC con XXXXXX:

“Por el servicio de televisión por cable, se cobrará mensualmente el precio del suministro del servicio, según tarifa fijada por XXXXXX; y vigente para el mes que presente el servicio según tarifa que el suscriptor declara conocer a la fecha de la suscripción de dicho acuerdo. XXXXXX, podrá modificar el precio del servicio, preaviso del suscriptor mediante comunicación. El suscriptor podrá de inmediato pedir la anulación de este acuerdo con la nueva tarifa”.

4.2.61. SERNAC con XXXXXX:

“CUARTO: Información necesaria previa a la suscripción de la promesa de Compraventa. Me obligo a proporcionar a la inmobiliaria, toda la información, antecedentes y documentación que me pueda ser requerida por ésta dentro del plazo para suscribir la respectiva promesa de Compraventa y que resulte necesaria para la suscripción de la Promesa de Compraventa. Se entenderá que hay incumplimiento de mi parte si no proporciono oportunamente la información requerida. En todo caso, la información que suministre deberá quedar bajo estricta reserva y confidencialidad en manos de la inmobiliaria, sin poder ser revelada a terceros”.

4.2.62. SERNAC con Instituto XXXXXX:

“Se deja expresa constancia que las modificaciones de los planes de estudio que efectúe el instituto, se implementarán a partir del primer año de carrera respectiva, sin afectar el plan en que se encuentran adscritos los alumnos antiguos. La adscripción de los alumnos antiguos al nuevo plan de estudios, requerirá el consentimiento escrito de los estudiantes de la carrera y el nivel. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá actualizar los contenidos de las asignaturas, en función de los avances del conocimiento disciplinar de modo de asegurar la vigencia y actualización de dichos contenidos”.

4.2.63. SERNAC con XXXXXX:

“OCTAVO — DURACIÓN DEL PROGRAMA XXXXXX, pondrá a disposición del (los) usuario (s), señalado (s) en la cláusula CUARTA del anverso de este Contrato,

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

monitoria especializada durante doce (12) meses, a partir de la fecha que sea entregado el material didáctico, para el aprendizaje del idioma inglés por el método "Fast & Easy".

4.2.64. SERNAC con XXXXXX:

"(...) El pago de las cuotas se efectuará en la sede de IP Chile en que se hubiere matriculado el estudiante o en los lugares de pago que se habiliten para estos efectos.(...)

La facultad de acelerar el pago de las cuotas del arancel de colegiatura se podrá hacer efectiva judicialmente una vez transcurrido el término de 30 días contados desde la fecha en que el deudor se constituya en mora".

4.2.65. SERNAC con XXXXXX:

"Con todo, el alumno no le será exigible esta obligación: a) cuando ejerza la facultad de desahucio tratada en la cláusula octava, y b) excepcionalmente, cuando habiendo transcurrido el plazo para desahuciar el Contrato se vea imposibilitado de continuar los estudios por un hecho imprevisto ajeno a su voluntad, declarado por la Comisión de Gracias de XXXXXX, de conformidad al Reglamento que la regule y que se acompaña al presente Contrato".

4.2.66. SERNAC con XXXXXX:

"Si, al término de la cuarta semana del mes de enero, la carrera y jornada en que se matricula un alumno nuevo, no cuenta con 30 alumnos matriculados, excluyendo de esa cantidad aquellos matriculados que, sean beneficiarios de las becas internas que entrega la institución, XXXXXX podrá decidir no impartirla en ese nivel y poner término a su matrícula y admisión. Esta circunstancia será comunicada al alumno y al responsable financiero por escrito, mediante carta certificada que se enviará a los domicilios señalados al inicio de este contrato o a aquellos que con posterioridad el Alumno o el Responsable Financiero informen a XXXXXX, en el plazo máximo de cinco días contados desde el último día hábil del mes de enero, sin perjuicio de la posibilidad de comunicar, además, al estudiante y su responsable financiero esta decisión a través de otros medios. En este evento, en el término de 10 días contados desde el tercer día de ingreso de la carta certificada en la oficina de correos correspondiente, al alumno podrá optar por una de las siguientes alternativas: (i) Solicitar su inscripción en otra Carrera que forma parte de la oferta académica de XXXXXX, en cuyo caso, se respetará el arancel pactado en este instrumento, si la Carrera a que se adscribe el estudiante tiene un valor de descuento del arancel de colegiatura, o bien; (ii) Retirarse de XXXXXX, en cuyo caso se restituirá íntegramente la matrícula y el arancel de colegiatura que hubiere pagado el alumno o su responsable financiero, los documentos que

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

garanticen el pago de las cuotas que se hubieren acordado en este instrumento y la documentación académica proporcionada al momento de la matrícula”.

4.2.67. SERNAC con Instituto XXXXXX:

“El alumno contratante y el Responsable financiero declaran conocer que el arancel pactado en este instrumento no incluye el valor del proceso de titulación. El alumno contratante declara conocer que el proceso de titulación sólo podrá iniciarse en la medida que cumpla con los requisitos académicos y financieros establecidos en los Reglamentos del Instituto (...)”

4.2.68. SERNAC con XXXXXX:

“Por el presente acto el alumno contrata los servicios educacionales del Instituto, quien acepta, con el objeto de recibir prestaciones y asistencias académicas XXXXXX. En cumplimiento de este contrato, la institución se obliga a poner a disposición del alumno las dependencias de la biblioteca, laboratorio de uso libre de computación y apoyo docente de acuerdo al Reglamento Académico de Titulación vigente al momento de la suscripción del presente contrato”.

4.2.69. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

“SEGUNDO: Para disponer del crédito, el cliente recibe en este acto, de Comercial XXXXXX una tarjeta denominada “TARJETA CLIENTE PREFERENCIAL”. Esta tarjeta deberá usarse por el cliente, en conformidad a las normas consignadas en el reglamento de uso de dicha tarjeta, que se entiende forma parte integrante de este Contrato y que el cliente declara conocer y aceptar en todas sus partes. La tarjeta que se individualiza al cliente, es de propiedad del establecimiento comercial que la emite, y su función es exclusivamente individualizar al cliente, por lo cual, su posesión no implica la concesión de un crédito por sí sola.”

4.2.70. SERNAC con XXXXXX:

“c) ... se deja expresa constancia que el otorgamiento de estos documentos no produce novación de las obligaciones que en ellos constan. La Institución podrá disponer libremente de los documentos, ya sea entregándolos en cobranza, descontándolos o dándolos en pago de obligaciones propias. ...A contar del día 21 de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de los cheques y pagarés, acordados en la letra a) y b) de la cláusula 5.1, se aplicará al capital adeudado el Gasto de Cobranza Extrajudicial de acuerdo a los porcentajes definidos por la Ley 19.496, a saber, 9% en cuotas de hasta 10 U.F., 6% en la parte que exceda las 10 y hasta 50 U.F., y un 3% por la parte que exceda las 50 U.F. El Alumno Contratante autoriza expresamente al Instituto para entregar a

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

organismos públicos el carácter económico en que pueden incurrir en sus calidades de deudor y fiador, y para que dichos organismos puedan proceder al tratamiento de los datos referidos, todo ello en los términos indicados en la Ley 19.628. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de esta obligación a la Institución. Los valores del arancel son total e indivisibles durante el respectivo período académico, de manera que el mero hecho de convenirlos implica la obligatoriedad para el Alumno de pagarlos íntegramente desde el momento en que se inscriba en el programa, sea que éste mantenga o no esta calidad durante el año académico siguiente, sin perjuicio que se retire de la Institución por su propia voluntad o sea excluido o expulsado por razones académicas, de disciplina o por otra que hagan incompatible su permanencia en la Institución, de acuerdo a la normativa y Reglamento Académico vigente. Finalmente, las partes dejan expresa constancia que los montos consignados en la presente cláusula como precio del arancel por Programa de cursos de formación continua, corresponden a los valores fijados para la temporada y que no registrarán, necesariamente, para los años académicos siguientes.”

4.2.71. SERNAC con XXXXXX:

“Las Entradas no podrán ser utilizada en ningún caso para su reventa y/o aplicación comercial o de promoción alguna sin la previa autorización por escrito del Productor o XXXXXX. Al utilizar los servicios de XXXXXX, el titular de datos personales presta su consentimiento conforme lo establecido en la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, para transmitir, comunicar y poner a disposición de filiales, sociedades de apoyo al giro y sociedades relacionadas a XXXXXX, nacionales o extranjeras, sus datos personales e información, que hubiere entregado a XXXXXX o que esta última haya obtenido de acuerdo a sus procedimientos de registro y procedimientos internos, otorgando por la presente autorización expresa para: (i) el tratamiento automatizado de dichos datos e información y (ii) su utilización para servicios actuales o futuros, que desarrolle XXXXXX. Ante cualquier consulta, no dude en comunicarse al XXX XXX o mediante email a: XXXXXX Muchas gracias por su visita y que disfrute del espectáculo”.

4.2.72. SERNAC con XXXXXX:

“Deudor, avales y deudores solidarios declaran que los datos correspondientes a nombres, direcciones, teléfonos, y firmas son verdaderos y que reconocen como tal para todos los efectos legales. Declara además haber tomado conocimiento de cada una de las partes del presente pagaré el cual suscriben”.

4.2.73. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“El aval, fiador o codeudor se constituye como avalista de la presente obligación y se constituyen expresamente en fiador y codeudor solidario de las obligaciones del deudor antes individualizado a favor de la XXXXXX, por todo el tiempo que transcurriere hasta el efectivo y completo pago de este documento y declara expresamente aceptar”.

4.2.74. SERNAC con XXXXXX:

“Deudor, avales y deudores solidarios declaran que los datos correspondientes a nombres, direcciones, teléfonos, y firmas son verdaderos y que reconocen como tal para todos los efectos legales. Declara además haber tomado conocimiento de cada una de las partes del presente pagaré el cual suscriben”

4.2.75. SERNAC con Hospital Clínico Universidad XXXXXX:

“Me constituyo en aval sin límites y en codeudor solidario de este pagaré en todas y cada una de sus obligaciones”.

4.2.76. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

“El cliente tendrá derecho a solicitar a XXXXXX beneficiarios adicionales de la línea de crédito por la o las personas que él indique. Comercial XXXXXX entrega en este acto al cliente las correspondientes tarjetas para las personas señaladas anteriormente, las cuales se considerarán como una sola con la del cliente, y están sujetas a la misma reglamentación que la de este. El cliente tiene respecto a las personas autorizadas precedentemente, las mismas responsabilidades y obligaciones que ha adquirido personalmente, y en especial la obligación de pago del crédito, la cual cumplirá como si se tratara de una obligación propia. A mayor abundamiento, se constituye en fiador y codeudor solidario de todas y cada una de las obligaciones que las personas referidas en esta cláusula contraigan con motivo de la utilización de la línea de crédito pactada, y de la tarjeta adicional entregada”.

4.3. AVALISTAS, FIADORES Y CODEUDORES.

4.3.1. Juicios Colectivos.

4.3.1.1. SERNAC con XXXXXX, cláusula 6, Corte Suprema, 21 de enero de 2019, Rol 34507-2017.

“...La Sociedad Financiera XXXXXX queda expresamente facultada para disponer de la información comercial, correspondiente al Cliente y de su aval y codeudor solidario, y para informar el estado de morosidad a través de los sistemas que estime pertinentes, sin ninguna limitación ni

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

restricción de ninguna especie y en cualquier tiempo. Para los efectos anteriores y para las correspondientes notificaciones judiciales, y requerimientos de pago, el Cliente y el Aval y Codeudor solidario, se otorgan recíprocamente mandato judicial gratuito e irrevocable en los términos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil”.

4.3.2. Mediaciones Colectivas.

4.3.2.1. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“R.U.T n°___ domiciliada en _____ cónyuge del aval, arriba individualizado, expresamente a éste, para efectos previstos por el art. 1.749 del CC, para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario en los términos precedentes. Declaro que acepto, desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, re suscripción o renovación de este pagaré, como también cualquier acuerdo, convenio, contrato entre el tenedor y el deudor sobre el monto y forma de pagar las obligaciones que en él constan y, en especial, las instrucciones irrevocables arriba impartidas por el suscriptor para la incorporación por la clínica a la fecha de vencimiento y monto o suma de dinero del presente pagaré”.

4.3.2.2. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

“El cliente tendrá derecho a solicitar a XXXXXX beneficiarios adicionales de la línea de crédito por la o las personas que él indique. Comercial XXXXXX entrega en este acto al cliente las correspondientes tarjetas para las personas señaladas anteriormente, las cuales se considerarán como una sola con la del cliente, y están sujetas a la misma reglamentación que la de este. El cliente tiene respecto a las personas autorizadas precedentemente, las mismas responsabilidades y obligaciones que ha adquirido personalmente, y en especial la obligación de pago del crédito, la cual cumplirá como si se tratase de una obligación propia. A mayor abundamiento, se constituye en fiador y codeudor solidario de todas y cada una de las obligaciones que las personas referidas en esta cláusula contraigan con motivo de la utilización de la línea de crédito pactada, y de la tarjeta adicional entregada”.

4.4. LAS QUE DAN VALOR AL SILENCIO.

4.4.1. Juicios Colectivos.

4.4.1.1. SERNAC con XXXXXX, cláusula 1, Corte Suprema, 24 de abril de 2013, Rol 12355-2011.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Cualquier cambio de las condiciones de uso y privilegios de la tarjeta deberá ser informado por escrito al usuario entendiéndose que éste las acepta si mantiene o utiliza la tarjeta después de 30 días de expedida la comunicación respectiva. Si el usuario decidiera no aceptar las variaciones podrá poner término de inmediato al contrato mediante el aviso a la empresa y haciéndole entrega material de las tarjetas que hubiere recibido”.

- 4.4.1.2. SERNAC con XXXXXX, cláusula, Corte Suprema, 21 de enero de 2019, Rol 34507-2017.

“Toda variación que afecte las condiciones de uso y/o beneficio o limitaciones del Sistema de Crédito XXXXXX a través de sus formas, será informada al Cliente a través de los Servicios de Atención al Cliente; con todo, si efectuada una modificación al Sistema de Crédito como asimismo a las condiciones que se contiene en este Reglamento se entenderán de derecho aceptadas por el Cliente, si después de efectuadas esa modificación, este hace uso del sistema de crédito, de su tarjeta de crédito y/o cualquier otra forma de empleo de la línea de crédito otorgada por XXXXXX., como asimismo si efectúa cualquier pago de cuota”.

- 4.4.1.3. SERNAC con XXXXXX, cláusula 1, Corte Suprema, 20 de noviembre de 2018, Rol 100759-2016.

Comisiones: “El Banco podrá cobrar comisiones fijas o variables por un conjunto de productos y servicios o por cada uno de ellos por separado, las que se pagarán con cargo a la Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito, según corresponda. El monto de las comisiones, su periodicidad de cobro y la modalidad de cálculo se contienen en las Condiciones de Productos” “El Banco podrá modificar las comisiones durante la vigencia de los Contratos. Todo aumento deberá ser puesto en conocimiento del Cliente para su aceptación o rechazo, con al menos 2 meses de anticipación a la fecha que comience a regir. Si el Cliente nada dice dentro de dicho plazo, se aplicará lo siguiente: (a) si el Cliente usa el producto o servicio una vez que esté vigente la nueva comisión, se entenderá que ha aceptado tácitamente, desde dicho uso; y (b) si el Cliente no usa el producto o servicio dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la nueva comisión, ésta no se aplicará y las partes podrán poner término al producto o servicio, conforme se indica en el número 5 de estas Disposiciones Comunes”.

- 4.4.1.4. SERNAC con XXXXXX, cláusula 2, Corte Suprema, 20 de noviembre de 2018, Rol 100759-2016.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Modificaciones al Monto Máximo: Podrá ser disminuido por el banco, en cualquier tiempo, si ocurre uno o más de los hechos señalados en el número 6 de las Disposiciones Comunes, para lo cual se enviará un aviso al cliente con 5 días de anticipación. El Banco podrá aumentar mensualmente el Monto Máximo hasta por un 35% del Monto Máximo original, de una sola vez o fraccionadamente. Cualquier otro aumento deberá ser comunicado al Cliente para su aceptación o rechazo. El uso del nuevo Monto Máximo ofrecido, constituirá su aceptación tácita y, asimismo, al costo del seguro de desgravamen asociado al mismo, si correspondiere”.

- 4.4.1.5. SERNAC con XXXXXX, cláusula 8, Corte Suprema, 20 de noviembre de 2018, Rol 100759-2016.

“Productos y Servicios financieros: El cliente podrá contratar o usar los productos y servicios disponibles por medios remotos. La sola ejecución de cualquier nueva operación que se ponga en servicio, importará la aceptación del cliente a todos sus efectos, incluido el pago de las comisiones informadas. No existirá el derecho a retracto a que se refiere el artículo 3 bis de la Ley 19,496, respecto de los créditos e inversiones contratadas por medios remotos, sin perjuicio el pago o rescate anticipado que pueda corresponder”.

- 4.4.1.6. SERNAC con XXXXXX, cláusula 5, Corte Suprema, 27 de diciembre de 2019, Rol 114-2019.

“6.1. En caso que cualesquiera de las partes no concurrieren culpablemente a suscribir la compraventa definitiva o incurriere en algún incumplimiento de sus obligaciones emanadas de este contrato, que hagan imposible la celebración del contrato prometido dentro del plazo convenido al efecto, estará obligada a pagar a la otra parte, siempre que ésta a su vez haya sido diligente o estuviere llana a cumplir, la cantidad equivalente en moneda corriente de 100 Unidades de Fomento. Esta multa constituye una evaluación anticipada de todos los perjuicios que el incumplimiento ha ocasionado a la parte diligente y tendrá el carácter de pena compensatoria y moratoria única. 6.2. En caso que el incumplidor fuese el promitente comprador, faculta expresamente a la promitente vendedora para hacerse pago total o parcial de la multa de la parte del precio que hasta la fecha hubiese recibido de parte del promitente comprador. 6.3. Asimismo, en el evento que fuese el promitente comprador quien por cualquier motivo incumpliere las obligaciones de dar, hacer o no hacer asumidas en el presente contrato, faculta en forma irrevocable al promitente vendedor para dejar sin efecto la póliza de seguros referida en la cláusula tercera precedente, liberando de toda obligación a la promitente vendedora en forma

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

expresa y absoluta. 6.4. No obstante lo señalado en los número anteriores "XXXXXX" o quien la suceda conserva el pleno derecho para modificar los proyectos y planos correspondientes a las citadas etapas así como para solicitar la modificación de los permisos de edificación otorgados por la autoridad municipal, para prorrogarlos o para solicitar nuevos permisos con el fin de efectuar nuevas construcciones o complementar las ya existentes en el inmueble singularizado en la cláusula primera de este instrumento, así como para cambiar el orden de las etapas optando por construirlas en un orden distinto del antes señalado, sin requerir autorización alguna de parte de quienes hayan adquirido unidades en el condominio, cuyo consentimiento, además, se entenderá otorgado, para estos efectos, por el solo hecho de la declaración de aceptación y firma del presente contrato. Además se faculta a las empresas que presten los servicios domiciliarios básicos, ya sea agua, luz, gas, etc., para que puedan ingresar al condominio, y realizar todos los arreglos y cambios que sean necesarios, para el buen funcionamiento de los servicios que estas mismas prestan, teniendo la obligación de dejar todo lo que se realice, y estructura que se debiese romper, en las mismas condiciones que se comenzaron a trabajar, no debiendo quedar ningún rastro del trabajo, ni daños de ningún tipo en el condominio. 6.5. En caso que la compraventa no sea realice, por causas imputables al comprador, cualesquiera sean estas, como por ejemplo sin ser taxativo, las descritas en las cláusulas cuarta y quinta precedentes, el monto cancelado como reserva (10 UF) de la propiedad prometida vender, se imputará como parte de la compensación económica por la no venta de la propiedad, aparte del monto que daba cancelar el promitente comprador por concepto de multa según lo indicado en esta cláusula”.

4.4.1.7. SERNAC con XXXXXX, cláusula 4, Corte Suprema, 21 de enero de 2019, Rol 34507-2017.

“La parte de la línea de crédito utilizada, será restituida a XXXXXX, en la forma convenida, el día fijado como fecha de pago conforme los términos establecidos. Los montos que el Cliente utilice de la línea de crédito devengarán el interés vigente para el Sistema de Crédito XXXXXX en el momento en que se efectúe la compra o se preste el servicio, y no podrá ser superior al interés máximo convencional para operaciones de crédito en moneda de curso legal, moneda nacional, no reajustables, a más de 90 días que haya fijado la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de conformidad con la normativa legal vigente, la que estará permanentemente y ostensiblemente exhibida para el conocimiento del cliente, y que se entenderá aceptada por ésta al utilizarla, los intereses se aplicarán solo sobre el capital adeudado de la línea de crédito utilizada sobre las cantidades que se

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

hayan capitalizados a las cuotas morosas correspondientes incrementadas con los valores por concepto de interés y todo gastos de operaciones, administración, protesto y cobranza judicial y extrajudicial, además del interés, el cliente pagará los gastos que signifique la operación y administración del sistema de crédito, y en caso de mora o simple retardo, los gastos de cobranza extrajudicial, que se indican en el Reglamento; todos los gastos serán fijados mensualmente por XXXXXX y publicitados de la manera dicha más arriba a fin que el Cliente, cada vez que haga uso de la línea de crédito, pueda tener pleno conocimiento de su monto...”.

4.4.2. Mediaciones Colectivas.

4.4.2.1. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Faculto expresamente a la clínica, suscribir en mi representación la o las hojas de prolongación pertinentes, de prórrogas o renovaciones, fijando la tasa de interés y el plazo de vencimiento. Acepto, desde ya, los términos de la o las hojas de prolongación respectivas. Se deja constancia que cualquier prórroga se efectuará sin el ánimo de novar”.

4.4.2.2. SERNAC con XXXXXX:

“Este acuerdo tendrá duración indefinida, salvo cualquiera de las partes que se comuniquen dentro del plazo establecido en el punto 4”.

4.4.2.3. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX :

“SÉPTIMO: Comercial XXXXXX podrá modificar en caso de extravío o por razones tecnológicas el N° de la tarjeta del cliente y/o adicionales quien(es) se considera(n) notificado(s) de esta situación por el hecho de recibir el nuevo documento. El reemplazo de la tarjeta o el cambio de su número no significarán modificación del presente contrato”.

4.4.2.4. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

“Que por tratarse de una oferta de compra y reserva, el oferente se obliga a presentar todos los documentos necesarios para la aprobación del crédito hipotecario, si correspondiere, en un plazo máximo de *** días hábiles a partir de la fecha de esta oferta y a suscribir la escritura de compraventa definitiva, dentro del plazo de *** días, contados desde cuando esté disponible la escritura de compraventa en la notaría, lo que será informado por escrito al oferente, y por tanto, si no lo hiciera, se entenderá por ese solo hecho que se ha desistido tácitamente de la

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

presente oferta y reserva, pudiendo en consecuencia, la vendedora disponer libremente del inmueble objeto de esta oferta, lo anterior, sin previa comunicación al oferente. La compraventa deberá celebrarse dentro del plazo máximo de *** años contados desde la presente fecha. En caso de que ello no ocurra por no haberse obtenido los permisos necesarios para que la <<empresa>> proceda a la venta del inmueble, esta oferta quedará sin efecto, sin responsabilidad para el oferente ni <<empresa>>”.

4.4.2.5. SERNAC con Comercial XXXXXX :

“Línea de Crédito. El EMISOR ha abierto en beneficio del CLIENTE una línea de crédito, en virtud de la cual podrá otorgar créditos al CLIENTE, los que se ajustarán a los términos del presente contrato y reglamento de crédito, en adelante el “Contrato”. Las partes acuerdan que el monto mínimo y máximo aprobado para dicha línea de crédito es el que se indica en la cláusula vigésimo sexto del presente contrato. A contar de esta fecha, el CLIENTE podrá utilizar únicamente el monto aprobado e informado en este acto por el EMISOR, estipulado en el Anexo N°2 dentro del rango mínimo y máximo de la línea de crédito, el EMISOR podrá aumentar o disminuir el monto aprobado que el CLIENTE pueda utilizar, hecho que deberá comunicarse por escrito y oportunamente al CLIENTE, a través de los medios que tenga disponibles el EMISOR, tales como el estado de cuenta, correo electrónicos u otros, según la calificación como sujeto de crédito del CLIENTE, de acuerdo a las políticas de riesgo y crédito del EMISOR, y vetando porque no exista discriminación arbitraria entre los consumidores (...). Además, dentro del rango entre el monto mínimo y máximo de la línea de crédito, el EMISOR podrá realizar promociones de aumentos del monto aprobado de la línea de crédito de los CLIENTES por períodos limitados de tiempo, las cuales también serán informadas oportunamente y por escrito al CLIENTE. El CLIENTE siempre podrá rechazar los aumentos en el monto aprobado de su línea de crédito en los lugares de atención y a través de otros mecanismos disponibles. Se deja expresa constancia que el aumento del monto aprobado de la línea de crédito no generará cargos ni comisiones ni un aumento en los valores de las mismas. En virtud del presente instrumento, el CLIENTE acepta expresamente el monto máximo de su línea de crédito y el monto aprobado que puede utilizar, como el procedimiento y las causales de aumento o disminución del monto aprobado de la línea de crédito descrita en esta cláusula”.

4.4.2.6. SERNAC con XXXXXX:

“Los planes disponibles son los siguientes. PLAN PREPAGO: Corresponde al PLAN que se cancela en su totalidad al momento de la firma del

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

contrato. Su duración dependerá del tipo de contrato que el SOCIO decida, pudiendo éste ser Mensual, Trimestral, Semestral o Anual. PLAN PAT/PAC: Es un contrato que se cancela a través del sistema PAT/PAC y cuyo titular puede ser tanto el SOCIO suscriptor de este contrato como un tercero, en cuyo caso el SOCIO se convierte en beneficiario de éste último. Este tipo de PLAN se ofrece en 2 modalidades. i) PLAN PAT/PAC INDEFINIDO: También denominado plan de libre permanencia, es un contrato que tiene una vigencia indefinida desde su fecha de suscripción. ii) PLAN PAT/PAC 12 MESES: Este plan tiene un cobro mensual menor que el indefinido en beneficio del SOCIO pero en contraprestación está sujeto a una vigencia mínima de 12 meses, período tras el cual podrá pasar a ser de plazo indefinido, si el socio no expresa su intención de poner término”.

4.4.2.7. SERNAC con XXXXXX:

“Cargo de Mantenimiento Plan PAT/PAC: Una vez cumplidos 12 meses de vigencia del Plan PAT/PAC, en cualquiera de sus modalidades, XXXXXX cobrará un cargo de mantenimiento equivalente al valor mensual del Plan PAT/PAC respectivo. El cobro del cargo de mantenimiento se realizará conjuntamente con el cobro del Plan correspondiente al mes siguiente de cumplido el aniversario respectivo de la fecha de suscripción del Plan. El cobro del derecho de mantenimiento se efectuará respecto de cada plan PAT/PAC contratado, y no será reembolsable bajo ninguna circunstancia al SOCIO”.

4.4.2.8. SERNAC con Cementerio XXXXXX:

“Queda convenido entre las partes: a) Si el servicio de cremación contratado, no se ejecuta debido a orden o disposición judicial o la autoridad sanitaria no otorga la autorización correspondiente, el capital, si se ha pagado totalmente y/o la parte de él efectivamente pagado y percibido por la Empresa, será restituido al Titular o a sus herederos, una vez notificada a la Empresa la orden o disposición judicial correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que éstos soliciten devolución y exhiban copia autorizada del auto de posesión efectiva del causante. b) Si el beneficiario del servicio de cremación revoca o modifica su manifestación de última voluntad, el precio o la parte del precio que se haya efectivamente pagado y percibido por la empresa, no será restituido al titular o a sus herederos. La revocación o modificación de manifestación de última voluntad deberá constar por escrito ante notario público y ser acreditada fehacientemente ante el administrador del cementerio XXXXXX. Con todo, se entenderá que la manifestación de última voluntad del beneficiario ha sido revocada si transcurridas 48 horas después de su fallecimiento, no ha sido requerido

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

el servicio de cremación. Si el servicio de cremación contratado no es ejecutado por una causa distinta a la revocación de manifestación de última voluntad del beneficiario acreditada en la forma b) precedente, sea que esta causa provenga del propio beneficiario, o de su cónyuge, familiares o herederos, el precio o la parte del él efectivamente pagada y percibida por la empresa, no será restituida al titular o a sus herederos, salvo la situación dispuesta en el literal a) precedente. En cualquiera de las situaciones previstas en las letras precedentes, podrá el titular o sus herederos, modificar el beneficiario del servicio de cremación designado en las condiciones especiales de este contrato, debiendo cumplir con lo señalado en la cláusula novena anterior, o destinar el capital pagado por el servicio de cremación a la adquisición de cualquier otro producto o servicio comercializado por inmobiliaria XXXXXX”.

4.4.2.9. SERNAC con XXXXXX:

“Las partes convienen expresamente que será obligación del cliente, el contratar un seguro de desgravamen u otra convención que garantice la solución de la deuda en caso de fallecimiento del cliente estando pendiente aún el pago total de lo adeudado. Para estos efectos el cliente podrá contratar con Financiera XXXXXX una convención liberatoria & desgravamen u otra convención análoga, o contratar con cualquier compañía de seguros el Seguro de Desgravamen correspondiente, debiendo endosar en este último caso, dicha póliza a favor de XXXXXX, quien será el beneficiario de la misma. En caso que el cliente no suscriba, contrate, endose y entregue la referida póliza dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de este instrumento, a XXXXXX, el cliente faculta expresamente a esta última, para suscribir en nombre y representación del cliente, la referida póliza y/o convención Liberatoria & Desgravamen, incorporando el valor, precio o costo de las cuotas de la misma a la cuota mensual de la deuda, en los términos y condiciones. Para los efectos anteriores y desde este momento y fecha el cliente confiere mandato gratuito e irrevocable a XXXXXX, para suscribir en nombre y representación del cliente, toda y cualquier convención o contrato o seguro para tal efecto, y especialmente para la contratación de la convención liberatoria & desgravamen, ya referida; este mandato sólo surtirá efectos una vez que hayan transcurrido el plazo de cinco días contados desde la fecha de este instrumento”.

4.4.2.10. SERNAC con Banco XXXXXX:

“Cualquier modificación que se efectúe en este Contrato se entenderá aceptada tácitamente por el cliente al hacer uso de los servicios materia



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

de este instrumento, al acceder a ellos por medio de Internet o de cualquier otro medio habilitado al efecto (...)

4.4.2.11. SERNAC con XXXXXX:

“Toda variación que afecte las condiciones de uso y/o beneficio o limitaciones del Sistema de Crédito XXXXXX a través de sus formas, será informada al Cliente a través de los Servicios de Atención al Cliente; con todo, si efectuada una modificación al Sistema de Crédito como asimismo a las condiciones que se contiene en este Reglamento se entenderán de derecho aceptadas por el Cliente, si después de efectuadas esa modificación, este hace uso del sistema de crédito, de su tarjeta de crédito y/o cualquier otra forma de empleo de la línea de crédito otorgada por XXXXXX, como asimismo si efectúa cualquier pago de cuota”.

4.4.2.12. SERNAC con XXXXXX:

“Cualquier cambio de las condiciones de uso y privilegios de la tarjeta deberá ser informado por escrito al usuario entendiéndose que éste las acepta si mantiene o utiliza la tarjeta después de 30 días de expedida la comunicación respectiva. Si el usuario decidiera no aceptar las variaciones podrá poner término de inmediato al contrato mediante el aviso a la empresa y haciéndole entrega material de las tarjetas que hubiere recibido”.

4.4.2.13. SERNAC con XXXXXX, cláusula 1:

“El Banco podrá cobrar comisiones fijas o variables por un conjunto de productos y servicios o por cada uno de ellos por separado, las que se pagarán con cargo a la Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito, según corresponda. El monto de las comisiones, su periodicidad de cobro y la modalidad de cálculo se contienen en las Condiciones de Productos. El Banco podrá modificar las comisiones durante la vigencia de los Contratos. Todo aumento deberá ser puesto en conocimiento del Cliente para su aceptación o rechazo, con al menos 2 meses de anticipación a la fecha que comience a regir. Si el Cliente nada dice dentro de dicho plazo, se aplicará lo siguiente: (a) si el Cliente usa el producto o servicio una vez que esté vigente la nueva comisión, se entenderá que ha aceptado tácitamente, desde dicho uso; y (b) si el Cliente no usa el producto o servicio dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la nueva comisión, ésta no se aplicará y las partes podrán poner término al producto o servicio, conforme se indica en el número 5 de estas Disposiciones Comunes”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

4.4.2.14. SERNAC con XXXXXX, cláusula 2:

“Podrá ser disminuido por el banco, en cualquier tiempo, si ocurre uno o más de los hechos señalados en el número 6 de las Disposiciones Comunes, para lo cual se enviará un aviso al cliente con 5 días de anticipación. El Banco podrá aumentar mensualmente el Monto Máximo hasta por un 35% del Monto Máximo original, de una sola vez o fraccionadamente. Cualquier otro aumento deberá ser comunicado al Cliente para su aceptación o rechazo. El uso del nuevo Monto Máximo ofrecido, constituirá su aceptación tácita y, asimismo, al costo del seguro de desgravamen asociado al mismo, si correspondiere”.

4.4.2.15. SERNAC con XXXXXX, cláusula 8:

“El cliente podrá contratar o usar los productos y servicios disponibles por medios remotos. La sola ejecución de cualquier nueva operación que se ponga en servicio, importará la aceptación del cliente a todos sus efectos, incluido el pago de las comisiones informadas. No existirá el derecho a retracto a que se refiere el artículo 3 bis de la Ley 19.496, respecto de los créditos e inversiones contratadas por medios remotos, sin perjuicio el pago o rescate anticipado que pueda corresponder”.

4.4.2.16. SERNAC con XXXXXX:

“La parte de la línea de crédito utilizada, será restituida a XXXXXX, en la forma convenida, el día fijado como fecha de pago conforme los términos establecidos. Los montos que el Cliente utilice de la línea de crédito devengarán el interés vigente para el Sistema de Crédito XXXXXX en el momento en que se efectúe la compra o se preste el servicio, y no podrá ser superior al interés máximo convencional para operaciones de crédito en moneda de curso legal, moneda nacional, no reajustables, a más de 90 días que haya fijado la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de conformidad con la normativa legal vigente, la que estará permanentemente y ostensiblemente exhibida para el conocimiento del cliente, y que se entenderá aceptada por ésta al utilizarla, los intereses se aplicarán sólo sobre el capital adeudado de la línea de crédito utilizada sobre las cantidades que se hayan capitalizados a las cuotas morosas correspondientes incrementadas con los valores por concepto de interés y todo gastos de operaciones, administración, protesto y cobranza judicial y extrajudicial, además del interés, el cliente pagará los gastos que signifique la operación y administración del sistema de crédito, y en caso de mora o simple retardo, los gastos de cobranza extrajudicial, que se indican en el Reglamento; todos los gastos serán fijados mensualmente por XXXXXX y publicitados de la manera dicha más arriba a fin que el

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Cliente, cada vez que haga uso de la línea de crédito, pueda tener pleno conocimiento de su monto...”.

4.4.2.17. SERNAC con XXXXXX :

“Se deja constancia que el cumplimiento de las condiciones copulativas mencionadas en la cláusula precedente no podrá exceder el 31 de Mayo de 2017 (fecha de cumplimiento). En caso que el cumplimiento de tales condiciones no se haya materializado antes de esa fecha, el promitente comprador tendrá derecho a desistirse de la presente promesa de Compraventa, dando aviso mediante carta certificada a la inmobiliaria dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de cumplimiento. En caso que hiciese uso de dicha facultad el promitente comprador tendrá derecho a la restitución del dinero efectivamente enterado por él hasta su fecha de desistimiento, debidamente reajustado conforme a la variación que experimente el valor de la UF, sin intereses. El uso de esta facultad no dará derecho a multa alguna en favor del promitente comprador ni será aplicable lo establecido en la cláusula décimo segunda. En caso que el promitente comprador no manifestare su intención de desistirse dentro del plazo antes señalado, se entenderá para todos los efectos legales, que persiste en el presente contrato de Promesa”.

4.4.2.18. SERNAC con Comercial XXXXXX:

“QUINTO: La línea de crédito indicada en las cláusulas anteriores se mantendrá vigente por 3 años, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes de poner término al presente contrato en cualquier momento dando el aviso correspondiente. El plazo se entenderá tácita y automáticamente renovado por nuevos períodos de 3 años cada vez, de no mediar un aviso por escrito, del cliente, de su voluntad de no prorrogar dicho plazo, aviso que deberá darse con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del plazo o de cualquiera de sus prórrogas.

Al vencimiento de este contrato y no renovada la línea de crédito, por el término del contrato, Comercial XXXXXX podrá cobrar el total adeudado, en las condiciones pactadas originalmente con el cliente, debiendo éste entregar a XXXXXX la o las tarjetas que se hubieren emitido y entregado para su uso, para quedar liberado de responsabilidades legales por el mal uso de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior XXXXXX se reserva el derecho de exigir, cuando lo estime necesario, la actualización de los antecedentes del cliente relativo a domicilio, renta, empleador, etc”.



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

4.4.2.19. SERNAC con XXXXXX:

“Renovación de Contrato. Este Contrato rige para el presente semestre y año que singulariza en el punto III del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato podrá ser renovado para los periodos académicos siguientes, renovación que constituirá un nuevo contrato, el cual contendrá los mismos términos y condiciones que aparecen en este instrumento, salvo a) los valores de la matrícula y arancel semestral, los cuales corresponderán a los que haya fijado Vicerrectoría Económica y de Gestión de XXXXXX, mediante Resolución para el respectivo año, no pudiendo superar el reajuste que se aplique al arancel semestral, un 5% real calculado al día 1 de diciembre de cada año, b) el Calendario académico actualmente vigente, c) los Reglamentos a que se hace mención a la cláusula segunda y décima, respecto a los que deberá estarse a los vigentes al momento de la renovación. La renovación antedicha, o las renovaciones sucesivas, tendrán lugar alternativamente: a) Una vez verificado el pago del arancel de matrícula referido en la cláusula tercera o b) automáticamente el día que comience el periodo ordinario de matrícula para el segundo semestre, si el alumno hubiese abonado el monto o equivalente al arancel de matrícula correspondiente, antes del periodo fijado en el calendario académico para su pago. Con todo, la renovación señalada producirá efectos sólo si el Alumno y su Sostenedor cumplen las siguientes condiciones esenciales: a) No tener obligaciones económicas o administrativas pendientes para con XXXXXX, b) No estar afecto a causales de eliminación o sanciones disciplinarias, conforme al Reglamento Académico, c) Efectuar el pago del arancel de matrícula antes del vencimiento del plazo establecido por la institución en el calendario académico vigente, d) No haber incumplido alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato. En caso de pago extemporáneo, XXXXXX se reserva el derecho de aceptar o no la referida renovación. En caso que todas o alguna de las condiciones esenciales citadas no concurra, y no obstante el Alumno haya pagado la respectiva matrícula, XXXXXX tiene la facultad de declarar como no renovado el contrato, procediendo a la devolución al Alumno de los montos pagados por concepto de Arancel de matrícula y Arancel semestral, salvo que la condición incumplida sea aquella de la letra a) en cuyo caso se procederá a imputar dichas sumas a la deuda vigente con XXXXXX. En el evento que el sostenedor no quiera renovar el presente contrato en su calidad de tal éste deberá enviar una carta firmada a nombre del subdirector administrativo de la sede, informando a XXXXXX su decisión de no renovar, dentro de un plazo máximo de 45 días corridos al término del semestre académico correspondiente, para lo cual, el subdirector administrativo deberá informar al correo electrónico institucional del alumno su obligación de comparecer con un nuevo sostenedor, a su sede

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

para novar las obligaciones emanadas del presente contrato, antes del inicio del siguiente semestre académico, de lo contrario no se renovará el presente contrato. Para efectos de interpretación en el futuro, las partes dejan constancia que la facultad de renovación se establece y acuerda a favor del propio Alumno, a fin de facilitarle la contratación para periodos académicos sucesivos futuros”.

5. RELATIVAS AL MANDATO.

5.1. JUICIOS COLECTIVOS.

- 5.1.1. SERNAC con XXXXXX, cláusula 10, Corte Suprema, 15 de abril de 2019, Rol 5363-2018.

“CONTRATO DE CREDITO DIRECTO XXXXXX PARA FINANCIAMIENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES, PODER y MANDATO ESPECIAL DELEGABLE E IRREVOCABLE

En Viña de Mar, ___ de 2012, entre por una parte, el (la) señor (a) ___ RUT: ___, domicilio: ___, comuna de ___, teléfono: ___, en adelante el “alumno” y, por la otra parte, la Corporación Educacional XXXXXX, en adelante la “UNIVERSIDAD”, RUT N° XXXXXX-X, representando por XXXXXX, se conviene el siguiente Contrato de Crédito Directo XXXXXX para financiamiento de estudios superiores del alumno, sometido a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, en especial el artículo 19 del Título II de la Ley 20.027 en adelante Crédito Directo, Poder y Mandato especial delegable e irrevocable”.

- 5.1.2. SERNAC con XXXXXX, cláusula 11, Corte Suprema, 15 de abril de 2019, Rol 5363-2018.

“Poder: El alumno confiere poder y mandato especial, delegable e irrevocable a la Corporación Educacional XXXXXX, persona jurídica de su denominación Rut número XXXXXX-X, en adelante la “mandataria”, “Universidad” o “entidad de educación superior” cuyo objeto es que actuando la Universidad en representación del mandante pueda: a) Requerir de los respectivos empleadores del alumno, por escrito, efectuar la deducción desde sus remuneraciones el pago de las cuotas en que se ha dividido la deuda, sea que ésta esté al día, vencida, atrasada o repactada, deuda que se encuentra contenida en el contrato de prestación de servicios educacionales ya individualizado. Dichos descuentos deben efectuarse en conformidad con los límites dispuestos en el inciso segundo del artículo 58 del Código del Trabajo. El alumno deberá informar al empleador requerido para efectuar el descuento y a la Universidad la existencia de contratos de trabajo y sus modificaciones. En caso de atraso en el íntegro de las retenciones efectuadas en conformidad a este mandato, las sumas retenidas quedarán afectas a los reajustes e

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

intereses a que se refiere el artículo 6° de la Ley N°18.010, en relación con la Ley sobre financiamiento universitario. Sin perjuicio de lo anterior, siempre que el deudor principal hubiere informado la existencia de contrato de trabajo, la Universidad deberá perseguir del empleador el pago de las retenciones que no se hubieren enterado, incluido los reajustes e intereses que corresponda, conforme con las normas sobre pago y cobro de cotizaciones previsionales contenida en la Ley N° 17.322, gozando de igual preferencia que éstas. b): Requerir a la Tesorería General de la República para retener desde la devolución de impuestos a la renta que le correspondiese anualmente al alumno hasta por los montos que se encontraren impagos según acredite la XXXXXX e imputar dicho monto al pago de la mencionada deuda. El mandante faculta en este mismo acto a la Universidad o a quien ella delegue para que los dineros que por este concepto retenga la Tesorería General de la República sean girados o cobrados por ella e imputados directamente a favor de la deuda correspondiente al respectivo crédito. Si el monto de la devolución de impuesto fuere inferior a la cantidad adeudada, subsistirá la obligación del alumno por el saldo insoluto. c) Cobrar, endosar, cancelar, dar en pago o en garantía los documentos, pagarés, letras de cambio que hubieren sido otorgadas por el alumno o tercero para garantizar el cumplimiento de la obligación de pago a que se refiere este contrato”.

5.1.3. SERNAC con XXXXXX, cláusula 6, Corte Suprema, 20 de noviembre de 2018, Rol 100759-2016.

“Mandatos para complementar y suscribir pagarés: Para facilitar el pago de las cantidades que el Cliente pueda adeudar al Banco con ocasión de la terminación de la Línea de Crédito, de la Línea de Sobregiro y/o de la línea de crédito asociada a la Tarjeta de Crédito, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, un pagaré a la vista y a la orden del Banco (el “Pagaré”), con su fecha de emisión y cantidad en blanco, con su firma autorizada ante Notario. El Banco podrá completar, presentar a cobro y protestar el Pagaré desde la fecha en que el Cliente incurra en simple retardo en el pago de todo o parte de las sumas adeudadas. El Cliente otorga un mandato irrevocable al Banco, conforme a los artículos 11 y 107 de la Ley N°18.092, para completar (i) la fecha de emisión del Pagaré, que corresponderá a la fecha en que el mismo sea completado; y (ii) el capital del Pagaré, que corresponderá a las cantidades efectivamente adeudadas por el Cliente con ocasión de la terminación de el o los productos, sea por capital, intereses, comisiones, gastos e impuestos” “Adicionalmente, y para documentar y facilitar el cobro de las obligaciones del Cliente para con el Banco con ocasión de lo estipulado en este instrumento, el Cliente otorga un mandato al Banco, para que en su nombre y representación suscriba, sin ánimo de novar, uno o más pagarés a la vista o plazo, a la orden del propio Banco, cuyos términos deberán ajustarse estrictamente a tales obligaciones y cumplirán con los requisitos necesarios para que tendrán mérito ejecutivo, incluidas las autorizaciones de firmas por Notario, fijación de domicilio,

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

liberación de la obligación de protesto e indivisibilidad. En todo caso, sus estipulaciones se ajustarán a las que habitualmente contienen los pagarés del Banco. Los pagarés que documenten préstamos contratados por canales remotos deberán emitirse por el Banco dentro de los 2 meses siguientes al abono o retiro del crédito, según corresponda, y, los que documenten las sumas adeudadas al término de otro producto, en la respectiva fecha de término. Los mandatos e instrucciones precedentes son irrevocables y gratuitos, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio y no se extinguirán por la muerte del mandante”.

- 5.1.4. SERNAC con XXXXXX, cláusula 5, Corte Suprema, 21 de enero de 2019, Rol 34507-2017.

“Con el exclusivo objeto de que XXXXXX, pueda cobrar judicialmente los créditos que le hubiere otorgado al Cliente y que éste le adeude por cualquier concepto, razón o motivo, el Cliente, su Aval y/o su Codeudor solidario que se individualizan en este mismo instrumento, le confieren a la Sociedad Comercial XXXXXX, la que acepta en este mismo instrumento, mandato especial y específico a fin de que, en nombre y en representación del Cliente, su Aval y/o Codeudor solidario, y en el mutuo interés de todos los contratantes, suscriba y acepte una o más letras de cambio y/o uno o más pagarés por el monto total adeudado y por los valores correspondientes a las partidas incluidas e indicadas en la cláusula anterior, a la orden de Sociedad Financiera XXXXXX, o de su sucesora legal o a nombre quien sus derechos represente, antes la Sociedad Anónima XXXXXX, facultándose a la Sociedad Comercial XXXXXX, la que acepta este mandato por medio de su representante legal, para que acepta la o las letras de cambio y/o pagarés, para que efectúe el lleno o llenado de las mismas en todas sus menciones y las gire conforme a las disposiciones del artículo 10° y 11° de la Ley 18.092, señalándose como fecha de vencimiento de la letra de cambio y/o pagaré, una que no podrá ser inferior a 10 días hábiles, contados después de la fecha en que se produzca la falta de pago, la mora o el simple retardo en el pago de los créditos otorgados; este mandato es irrevocable y en consecuencia, declaran los comparecientes que cumple con todos los requisitos y exigencias de la Ley 18.092 y del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, y del artículo 241 del Código de Comercio, renunciando desde luego el Cliente a cuestiona la aceptación de la letra de cambio y/o pagaré por cualquier causa o motivo a otorgar instrucciones en sentido contrario, dejarlo sin efecto o revocarlo; este mandato no se extingue por la muerte del poderdante o mandante, pudiendo ser ejercido por la sociedad mandataria en conformidad a lo prevenido en el artículo 2.169 del Código Civil. El mandatario hará uso de este mandato, teniendo únicamente presente y a la vista, una liquidación practicada por XXXXXX, que contendrá el detalle del total de la deuda; y el mandatario acreditará ante su mandante y ante terceros la cuantía de la deuda mediante la exhibición de una copia de esta liquidación. El mandatario estará obligado a rendir la cuenta del cumplimiento de este mandato, a cuyo efecto,

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

se entenderá de derecho ésta rendida mediante la remisión por carta dirigida al domicilio del mandante, de una copia de esta liquidación dentro de 180 días siguientes a la práctica de aquella por parte de XXXXXX; la omisión de la carta ya referida en caso alguna afectará la validez y/o eficacia de él o los títulos de crédito que se generen, esto es de las letras de cambio o pagarés que dan cuenta de la deuda del Cliente. Por este mismo acto, el cliente, el deudor, el aval y/o codeudor solidario vienen en autorizar expresamente a XXXXXX para informar la morosidad a cualquiera base o banco de datos y para publicitar y publicar la morosidad en que pudiere incurrir cualquiera de ellos en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, de su reglamento y de cualquiera otra que relación con deuda u obligación impaga que mantuviera XXXXXX, autorización que otorgan en conformidad a los términos de la Ley 19.628 y sus modificaciones, sin restricción ni limitación de ninguna especie”.

- 5.1.5. SERNAC con XXXXXX, cláusula 7, Corte Suprema, 21 de enero de 2019, Rol 34507-2017.

“Las partes convienen expresamente que será obligación del cliente, el contratar un seguro de desgravamen u otra convención que garantice la solución de la deuda en caso de fallecimiento del cliente estando pendiente aún el pago total de lo adeudado. Para estos efectos el cliente podrá contratar con Financiera XXXXXX una convención liberatoria & desgravamen u otra convención análoga, o contratar con cualquier compañía de seguros el Seguro de Desgravamen correspondiente, debiendo endosar en este último caso, dicha póliza a favor de XXXXXX, quien será el beneficiario de la misma. En caso que el cliente no suscriba, contrate, endose y entregue la referida póliza dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de este instrumento, a XXXXXX, el cliente faculta expresamente a esta última, para suscribir en nombre y representación del cliente, la referida póliza y/o convención Liberatoria & Desgravamen, incorporando el valor, precio o costo de las cuotas de la misma a la cuota mensual de la deuda, en los términos y condiciones. Para los efectos anteriores y desde este momento y fecha el cliente confiere mandato gratuito e irrevocable a XXXXXX, para suscribir en nombre y representación del cliente, toda y cualquier convención o contrato o seguro para tal efecto, y especialmente para la contratación de la convención liberatoria & desgravamen, ya referida; este mandato sólo surtirá efectos una vez que hayan transcurrido el plazo de cinco días contados desde la fecha de este instrumento”.

- 5.1.6. SERNAC con XXXXXX, cláusula 7, Corte Suprema, 27 de diciembre de 2019, Rol 114-2019.

“Por la presente otorgo un mandato especial, amplio e irrevocable a XXXXXX para que actuando en mi nombre y en representación haga pago de los distintos Gastos Operaciones y/o de administración y ventas, como también para firmar

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

todos los documentos necesarios para el eficaz desempeño de su cometido, liberándola expresamente de la obligación de rendir cuenta de su gestión". Sexto: "La cantidad dejada como reserva estará sujeta a las siguientes condiciones: a) La reserva corresponde como parte del precio pagado al contacto el cual es abonado al precio total de los bienes que se están adquiriendo y sólo será reembolsado de acuerdo a lo estipulado en la letra b siguiente b) Si el desistimiento se produce dentro del plazo de 10 días corridos desde la fecha de la reserva, entonces será íntegramente reembolsado el cliente. Si por el contrario no es factible que el comprador cumpla con las exigencias bancarias o del SERVIU para postulación a subsidios, o el comprador unilateralmente decide no efectuar la compra de la vivienda por cualquier circunstancia, o si se desiste de la compra del inmueble o no es habido por personal de la empresa y el proceso de desistimiento se efectúa después de los 15 días de efectuarse esta reserva, el valor de dicha reserva quedará a beneficio de la Empresa Vendedora, a título de indemnización de perjuicios evaluada anticipadamente y de común acuerdo por las partes".

5.1.7. SERNAC con XXXXXX, cláusula 6, Corte Suprema, 21 de enero de 2019, Rol 34507-2017.

"...La Sociedad Financiera XXXXXX queda expresamente facultada para disponer de la información comercial, correspondiente al Cliente y de su aval y codeudor solidario, y para informar el estado de morosidad a través de los sistemas que estime pertinentes, sin ninguna limitación ni restricción de ninguna especie y en cualquier tiempo. Para los efectos anteriores y para las correspondientes notificaciones judiciales, y requerimientos de pago, el Cliente y el Aval y Codeudor solidario, se otorgan recíprocamente mandato judicial gratuito e irrevocable en los términos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil".

5.2. MANDATOS AMPLIOS.

5.2.1. Mediaciones Colectivas.

5.2.1.1. SERNAC con Clínica XXXXXX:

"Por este mismo instrumento, el mandante confiere poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho corresponda, a Clínica XXXXXX para que en su calidad de legítima y autorizada tenedora del pagaré, lo llene en cuanto a su fecha de vencimiento y cantidad adeudada, incluyendo impuestos y cualquier otro gasto de cargo del mandante".

5.2.1.2. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“En Santiago (...) viene en otorgar poder especial pero tan amplio como en derecho sea necesario a ____ a fin de que esta, proceda a presentar y/o tramitar ante la institución aseguradora de salud del mandante. sea esta Isapre, Fonasa y otra, al respectivo programa médico, bonos u órdenes de atención cuenta de hospitalización y servicios, solicitar la emisión de bonos por el bonificado de su plan de salud, boletas de honorarios por prestaciones médicas y/o cualquier otro documento referido a las atenciones recibidas en Clínica XXXXXX por el afiliado suscriptor o alguno de sus beneficiarios, pudiendo instar por el pago de las sumas que correspondan, suscribir y en general efectuar todas las gestiones conducentes al cabal cumplimiento del mandato”.

5.2.1.3. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“DÉCIMO PRIMERO: El apoderado individualizado en este instrumento, por el presente acto viene en otorgar mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiere, a la Universidad XXXXXX para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, sus datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628”.

5.2.1.4. SERNAC con XXXXXX:

“En Santiago (...) viene en otorgar poder especial pero amplio como en derecho sea necesario a XXXXXX, a fin de que esta proceda a presentar y/o transmitir ante la institución aseguradora de salud del mandante, sea esta isapre, fonasa y tras el respectivo programa médico, bonos u órdenes de atención cuenta de hospitalización y servicios, solicitar la emisión de bonos por el bonificado de su plan de salud, boletas de honorarios por prestaciones médicas y/o cualquier otro documento referido a las atenciones recibidas en XXXXXX, por el afiliado suscriptor o alguno de sus beneficiarios, pudiendo instar por el pago de las sumas que correspondan, suscribir y en general efectuar todas las gestiones conducentes al cabal cumplimiento del mandato”.

5.2.1.5. SERNAC con Clínica XXXXXX :

“Para los efectos de facilitar el cobro y pago de toda o cualquier cantidad de dinero que el paciente adeude o llegue a adeudar a Clínica XXXXXX, con motivo u ocasión de prestaciones de salud de cualquier naturaleza que la clínica directamente o a través de terceros, le haya otorgado u otorgue al paciente don ____ consultas, tratamientos, etc. más los

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

impuestos y gastos que correspondan, el suscrito en este acto confiere mandato especial irrevocable tan amplio como en derecho corresponda a Clínica XXXXXX o a quien sus derechos represente, para que oportunamente a su nombre y representación suscriba pagarés y reconocimientos de deuda, establezca montos, fechas de vencimiento, requiera de cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cantidades que el paciente deba pagar por las prestaciones médicas recibidas, releva a Clínica XXXXXX de la obligación de protesto del pagaré que pudiese suscribirse a su nombre”.

5.2.1.6. SERNAC con XXXXXX. y Servicios Funerarios XXXXXX:

“El presente contrato contempla la contratación de Proteger como Mandataria, para que, a nombre y por cuenta del Beneficiario Titular, producido el fallecimiento de este último o de uno de los Beneficiarios Adicionales en el caso que corresponda, se haga cargo de contratar los servicios funerarios correspondientes a la empresa XXXXXX, Servicios Funerarios XXXXXX, u otra empresa Integrantes del grupo de empresas Parque XXXXXX. Proteger gozará de las más amplias facultades para ejecutar el mandato otorgado. Las partes acuerdan, que este encargo será remunerado, cuyos honorarios corresponderán a las utilidades resultantes, una vez ejecutado el presente mandato. En caso de no existir utilidades o éstas fueren negativas, la mandataria no percibirá remuneración. Proteger rendirá cuenta de su gestión a solicitud escrita del cliente en conformidad al artículo 2.155 del Código Civil”.

5.2.1.7. SERNAC con XXXXXX:

“Por la presente otorgo un mandato especial, amplio e irrevocable a XXXXXX para que actuando en mi nombre y en representación haga pago de los distintos Gastos Operaciones y/o de administración y ventas, como también para firmar todos los documentos necesarios para el eficaz desempeño de su cometido, liberándola expresamente de la obligación de rendir cuenta de su gestión”.

5.2.1.8. SERNAC con XXXXXX:

“Mandato irrevocable. Por este acto, el Alumno y el Sostenedor, separadamente, vienen en otorgar mandato especial, amplio e irrevocable, en los términos de los artículos 223 y siguientes del Código de Comercio, a INSTITUTO XXXXXX, por la cantidad en pesos correspondientes a todas y cualquier suma de dinero que el Alumno antes individualizado adeude por concepto de incumplimiento de las obligaciones de pago del arancel de matrícula y/o arancel semestral, derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Educativos ya

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

singularizado o de sus renovaciones como asimismo para cubrir los montos devengados que se indican en la cláusula tercera y cuarta de dicho contrato. El o los pagarés serán suscritos por la mandataria en calidad de deudor por el Sostenedor y como aval del Alumno. Se entenderá que ha tenido lugar el incumplimiento de dichas obligaciones, en caso de no pago y/o pago imperfecto y/o tardío de los respectivos aranceles de matrícula y/o de cualquier cantidad correspondiente a aranceles semestrales de la carrera a que se encuentra obligado el Alumno para con XXXXXX, en virtud de lo dispuesto en las cláusulas tercera y cuarta para este Contrato, o en razón de su renovación. El Mandato precedentemente otorgado, estará sujeto a las siguientes condiciones particulares: El (los) comitente(s) o mandante(s) autorizan de manera expresa a XXXXXX para autocontratar, es decir, para que éstos los representen en todos los actos que fuesen necesarios para el correcto ejercicio de su comisión, en especial para suscribir pagarés a la orden del INSTITUTO XXXXXX. El (los) pagaré(s) suscrito(s) por el o los representantes de XXXXXX, por las cantidades que correspondan y que figuren en la liquidación que al efecto realice el INSTITUTO XXXXXX deberán indicar como lugar de pago el domicilio de XXXXXX. El (los) pagaré(s) que suscriba(n) los representantes de XXXXXX en ejercicio del mandato, sólo podrá contener la promesa no sujeta a condición, de pagar, en una o más cuotas, una cantidad determinada de dinero equivalente al monto que el Alumno adeude a XXXXXX, en razón del Contrato de Prestación de Servicios Educativos y sus renovaciones. El (los) mandante(s) faculta(n) expresamente a XXXXXX para que en el (los) pagaré (s) que suscriba(n), se incluyan los intereses y gastos de cobranza, como asimismo impuestos, gastos notariales, u otros que correspondan derivadas de su cobro de conformidad a lo dispuesto en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos. El (los) mandante(s) libera(n) a XXXXXX de rendir cuenta de este mandato. Se faculta a la mandataria para liberar de la obligación de protesto. Si el beneficiario y/o tenedor de (los) pagaré(s) decide protestarlo(s), deberá hacerlo en una Notaría del lugar donde deba hacerse el pago. Se faculta al acreedor para que en caso de mora o simple retardo en el pago de la obligación contenida en el o los pagaré(s) sea informada a los servicios de información comercial. Las partes acuerdan expresamente que el mandato que en este acto se otorga tendrá el carácter de irrevocable hasta por el término de 1 año contados desde la fecha de finalización del presente semestre. En caso de renovación del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, el plazo se contará desde el término del último semestre en que el Alumno haya tenido la calidad de regular, y ésta no haya sido mantenida posteriormente en virtud de una nueva renovación contractual, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico a que se hace mención en contrato antes señalado. En consecuencia, este mandato se extinguirá sólo una vez que



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

se hayan pagado por el Alumno o por el Sostenedor todas las cantidades que adeuden a XXXXXX en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, o de sus renovaciones, o a más tardar dentro del plazo máximo antes señalado. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso que el Alumno ejerza la facultad de desahucio conferida por XXXXXX, conforme y en los términos de la cláusula séptima del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, este mandato quedará sin efecto, salvo en cuanto el Alumno mantenga deudas con XXXXXX, en cuyo caso el mandato seguirá vigente hasta la completa extinción de lo adeudado y/o el vencimiento del plazo señalado en la letra precedente. El mandato que en este instrumento se otorga no será remunerado. No obstante ello, las partes declaran que el mandato es otorgado tanto en beneficio del (los) propio(s) mandante(s), para facilitarles la renovación sucesiva del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, como asimismo del mandatario. XXXXXX acepta por este acto el encargo en todas sus partes, obligándose a desempeñarlo fielmente. Para efectos del cobro y ejecución del o los pagarés, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y prorrogan competencia para sus tribunales de justicia”.

5.2.1.9. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“DÉCIMO QUINTO: (...) El apoderado individualizado en este instrumento, por el presente acto viene en otorgar mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiere, a la Universidad XXXXXX para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, sus datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628”.

5.2.1.10. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

“Por el presente instrumento el cliente viene en otorgar mandato especial pero tan amplio como en derecho se requiera a Comercial XXXXXX, a fin de que esta, en nombre y representación del mandante, acepte letras de cambio, suscriba pagarés y reconozca deudas en beneficio de Comercial XXXXXX, o de un tercero, por los montos que se originen con motivo del o de los créditos que le sean concedidos con motivo de la utilización de la línea de crédito rotatoria, todo con ello en relación con el contrato de apertura de crédito de que da cuenta el presente instrumento.

Los mandatos que se otorgan en este contrato específicamente los señalados en la presente cláusula y en las cláusulas anteriores y

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

posteriores de conformidad con el artículo 11 de la ley N° 18.902 y 241 del Código de Comercio son irrevocables, en el sentido de que el cliente no podrá otorgar instrucciones en sentido contrario ni revocarlos ni dejarlos sin efecto”.

5.2.1.11. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“En Hualpén (...) viene en conferir mandato especial amplio a CLÍNICA XXXXXX (...) para que en su nombre y representación lleve adelante, gestione y actúe en todas las gestiones inherentes al envío, entrega, compra y tramitación directa de mi Programa Médico ante la Isapre o Seguro de Salud, para el proceso de Valorización, facultando para solicitar retirar en mi nombre los bonos por el monto bonificado de mi plan, como así mismo realizar el co-pago correspondiente, respecto al Programa de Atención Médica asociado al total de las prestaciones otorgadas en Clínica XXXXXX (...) Se libera al mandatario de la obligación de rendir cuenta”.

5.2.1.12. SERNAC con Clínica XXXXXX :

“Expone que, viene en conferir mandato especial amplio a CLÍNICA XXXXXX (...) para que en su nombre y representación lleve adelante la compra del programa de atención médica asociada al total de las prestaciones otorgadas en CLÍNICA XXXXXX y a su vez declaro estar de acuerdo con lo bonificado por la ISAPRE XXXXXX. Declaro hacerme responsable del copago pendiente con CLÍNICA XXXXXX asumiendo responsabilidades legales en caso de no cumplir con el compromiso y acuerdo de pago convenido”.

5.2.1.13. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Para los efectos de facilitar el cobro y pago de toda o cualquier cantidad de dinero que el paciente adeude o llegue a adeudar a Clínica XXXXXX, con motivo u ocasión de prestaciones de salud de cualquier naturaleza que la clínica directamente o a través de terceros, le haya otorgado u otorgue al paciente don ____ consultas, tratamientos, etc. más los impuestos y gastos que correspondan, el suscrito en este acto confiere mandato especial irrevocable tan amplio como en derecho corresponda a Clínica XXXXXX o a quien sus derechos represente, para que oportunamente a su nombre y representación suscriba pagarés y reconocimientos de deuda, establezca montos, fechas de vencimiento, requiera de cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cantidades que el paciente deba pagar por las prestaciones médicas recibidas, releva a Clínica XXXXXX de la obligación de protesto del pagaré que pudiese suscribirse a su nombre”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

5.2.1.14. SERNAC con XXXXXX:

“QUINTO: otras condiciones. INMOBILIARIA XXXXXX Además de estar autorizado para la suscripción del convenio de pago, está facultada para estipular todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y las meramente accidentales del contrato, estas últimas que se encuentren expresamente descritas y autorizadas en el presente mandato, como así también establecer el carácter indivisible de todas y cada una de las obligaciones del contrato. En consecuencia, no se podrán incluir cláusulas accidentales que no estén expresamente descritas y autorizadas en el presente instrumento. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, declaro estar en conocimiento que para acceder a la celebración del convenio de pago de la Mantención perpetua con INMOBILIARIA XXXXXX, es requisito fundamental que la evaluación de riesgos del MANDANTE sea favorable, atendida las condiciones objetivas publicadas en nuestra página web XXXXXX.ci. como también debe encontrarse vigente el contrato de compraventa de derechos perpetuos de sepultación encargado en el contrato de mandato compraventa referido en la cláusula primera del presente instrumento, de lo contrario INMOBILIARIA XXXXXX, no estará obligado a suscribir el convenio de pago. Para el caso de pactarse el pago del precio a través de documentos o el saldo del precio en cuotas, confiero mandato a XXXXXX para que en mi nombre y representación obtenga en el Boletín Comercial, DICOM u otras Instituciones de los mismos fines, los antecedentes necesarios para evaluar el riesgo de la operación. El Mandato de Convenio de Pago de Mantención Perpetua, podrá ser revocado por el mandante dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha del presente mandato. Para tal efecto, y dentro del plazo ya indicado, el mandante, deberá presentar personalmente carta de revocación de mandato en el domicilio de XXXXXX (calle XXXXXX ciudad de Concepción) en horario de oficina (09:30 a 13:00 y 15:30 a 18:00) o enviar carta certificada dirigida al mismo domicilio, donde el mandante informe inequívocamente la intención de revocarlo”.

5.2.1.15. SERNAC con XXXXXX:

“INMOBILIARIA XXXXXX además de estar autorizado para la suscripción del contrato, está facultada para estipular todas las cláusulas de la esencia y de la naturaleza. El mandatario sólo podrá estipular en el contrato de venta las cláusulas accidentales que estén expresamente indicadas en el presente mandato. Entre ellas, se le autoriza para establecer el carácter indivisible de todas y cada una de las obligaciones del contrato de compraventa. En consecuencia, no se podrán incluir cláusulas accidentales que no

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

estén expresamente descritas y autorizadas en el presente instrumento”.

5.2.1.16. SERNAC con XXXXXX:

“Mandato. Concedo mandato especial a “XXXXXX”, para que en mi nombre y representación, y ajustándose al tenor del presente contrato, pueda: Suscribir a orden de inmobiliaria parqueXXXXXX, el o los pagarés que documenten el saldo de precio del Servicio de Cremación, señalado en la cláusula quinta del presente instrumento, o por el precio adeudado por la mantención del fallecido en la cámara de frío, a que hace referencia la cláusula precedente. El valor del pagaré podrá incluir los intereses si estuviere atrasado en el pago de las respectivas cuotas. El mandatario podrá establecer: aceleraciones, intereses penales, conforme lo prescribe la ley 18.010, el carácter indivisible para con mis herederos, (cláusula accidental establecida expresamente en la cláusula vigésimo primero), y demás menciones que procedieren, en especial, para el caso de que no pague las cuotas del saldo de precio del servicio de cremación, o se proteste o presente a cobro el o los pagarés suscritos de conformidad al párrafo anterior: autorizo a inmobiliaria Parque XXXXXX para que incluya mi nombre y demás antecedentes en los sistemas comerciales de información pública o privada como DICOM y cámara de comercio”.

5.2.1.17. SERNAC con XXXXXX :

“Por este acto el CLIENTE, también denominado en esta cláusula el Mandante, otorga a XXXXXX , en adelante también denominada la "Mandataria", un poder especial, gratuito e irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio mientras mantenga cualquier obligación pendiente derivada del presente Contrato y Reglamento de Crédito, y sus correspondientes intereses. La aceptación de tales letras de cambio, suscripción de pagarés u otros efectos de comercio no constituirá novación de las obligaciones en ellos documentadas, pues solo tienen por objeto documentar tales obligaciones en título ejecutivo, y así facilitar su eventual cesión o cobranza judicial. El presente mandato podrá ser ejercido por la Mandataria en cualquier tiempo, mientras el Mandante mantenga cualquier obligación pendiente, vigente o vencida, derivada del presente Contrato y Reglamento de Crédito, incluso después de la muerte del Mandante en conformidad con lo previsto en el artículo 2169 del Código Civil”.

5.2.1.18. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Ejecución del mandato. Declaro estar en conocimiento que la celebración del contrato de Compraventa de derechos perpetuos de sepultación es una facultad exclusiva y privativa de XXXXXX, quienes no estarán obligados a suscribir el contrato de Compraventa en caso de que la evaluación de riesgos del MANDANTE sea desfavorable por condiciones objetivas, publicadas en nuestra página web XXXXXX.cl. Para el caso de pactarse el saldo del precio en cuotas, confiero mandato a Inmobiliaria Parque XXXXXX para que en mi nombre y representación obtenga en el boletín comercial, DICOM u otras instituciones de los mismos fines, los antecedentes necesarios para evaluar el riesgo de la operación. Dicha autorización es revocable en la misma forma y condiciones señaladas en la cláusula primera siempre que el mandato no se haya cumplido”.

5.2.1.19. SERNAC con XXXXXX:

“CUARTO: Servicios de traslado. En caso de suscribirse el Contrato de Servicio de Cremación, confiero mandato a "INMOBILIARIA XXXXXX", para que en mi nombre y representación proceda a contratar servicio(s) de traslado, consistente en el transporte de restos mortales desde su actual lugar de sepultación, cementerio ____, hasta el Crematorio Parque XXXXXX. Faculto al mandatario para que en mí nombre y representación realice, ejecute y firme toda la documentación necesaria para el correcto desempeño de su cometido, ante las instituciones respectivas para lograr la finalidad de ejecutar el traslado. El presente mandato podrá revocarse. En este caso, el mandante deberá contratar y asumir directamente los servicios de traslado. La revocación del mandato en la forma dispuesta en la presente cláusula libera al mandatario de toda responsabilidad en el traslado del fallecido. Se entenderá revocado el mandato después de tres días siguientes al envío de una carta certificada dirigida al domicilio de XXXXXX donde el mandante informe inequívocamente su intención de revocarlo y siempre que el mandatario no haya dado inicio a la ejecución del mandato pues, de ser así, habrá que estarse a las disposiciones del Contrato de Servicio de Traslado para dejarlo sin efecto. Cualquier otro mandato establecido en el presente convenio podrá revocarse en la misma forma y condiciones. El mandatario rendirá cuenta de su gestión, previa solicitud del mandante, a través de correo electrónico dirigido a atencionclientes@XXXXXX.cl o por carta certificada, enviada a Santa Lucía 20, Concepción, en el plazo de 20 días hábiles, contados desde la fecha del traslado. El mandatario dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud antes dicha, cumplirá con la rendición

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

de cuentas, enviando comunicación por escrito al domicilio que el mandante tiene registrado en el presente instrumento o al correo electrónico que hubiese registrado en el mismo, donde informará el hecho de haberse efectuado el traslado, con indicación de su fecha, y sepultura en la cual fueron inhumados los restos mortales”.

5.2.1.20. SERNAC con XXXXXX:

“Este documento tiene el carácter de una orden de celebración de contrato de prestación de servicio de cremación, formal, entendiendo que el contrato de servicio de cremación, se entiende perfeccionado con la sola firma del representante legal de Parque XXXXXX, estampada en el contrato, quienes además de estar autorizados para la suscripción del contrato, están facultados para estipular todas las cláusulas de la esencia y de la naturaleza, y las accidentales expresamente contemplada en el presente mandato. Sin perjuicio de lo anterior, declaro estar en conocimiento que Parque XXXXXX, no estará obligado a suscribir el contrato de servicio de cremación en caso de que la evaluación de mi calidad como sujeto idóneo para el pago de las cuotas del servicio de cremación sea rechazada, atendido a condiciones objetivas, publicadas en nuestra página web XXXXXX.cl. Autorizo en forma expresa a XXXXXX para que por sí o por terceras personas, obtenga los antecedentes necesarios, para evaluar el riesgo de la operación. Declaro conocer cada una de las cláusulas del contrato de mandato para celebrar contrato de servicio de cremación de Parque XXXXXX, y las normas de Reglamento de Cementerios, en especial las pertinentes al servicio de cremación contratado, así como las especificaciones, condiciones y las obligaciones de las partes, declarando haber recibido copia del presente mandato y documentos referidos, aceptando desde ya, y para todos los efectos legales, que estos forman parte íntegra del presente mandato y que el reglamento, a su vez, forma parte del contrato de CV del servicio de cremación. En cuanto a la rendición de cuentas por la celebración del contrato de servicios de cremación encomendados, se estará a lo dispuesto en el inc. 3ero de la cláusula cuarta del presente instrumento”.

5.2.1.21. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Por la prestación del servicio de cremación, el Titular pagará el precio que se indica y detalla en el párrafo 3 de las Condiciones Especiales. El valor a financiar se pagará al contado o en las cuotas mensuales, cuyo valor y vencimiento se establecen en el párrafo 3 de las Condiciones Especiales. El titular, por este acto, otorga un mandato especial e irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, a

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Inmobiliaria XXXXXX, para que en su nombre y representación y ajustándose al tenor del presente contrato, suscriba en su nombre y a la orden de Inmobiliaria XXXXXX, o de una institución financiera u otra institución formal de crédito y/o cobranza de su elección, el o los reconocimientos de deuda que documenten el valor a financiar correspondiente al presente contrato. La suscripción de tal reconocimiento de deuda no constituirá novación de las obligaciones en él documentadas, pues sólo tiene por objeto facilitar el pago del referido valor a financiar”.

5.2.1.22. SERNAC con XXXXXX:

“Poder: El alumno confiere poder y mandato especial, delegable e irrevocable a la Corporación Educacional XXXXXX, persona jurídica de su denominación Rut número XXXXXX-X, en adelante la “mandataria”, “Universidad” o “entidad de educación superior” cuyo objeto es que actuando la Universidad en representación del mandante pueda: a) Requerir de los respectivos empleadores del alumno, por escrito, efectuar la deducción desde sus remuneraciones el pago de las cuotas en que se ha dividido la deuda, sea que ésta esté al día, vencida, atrasada o repactada, deuda que se encuentra contenida en el contrato de prestación de servicios educacionales ya individualizado. Dichos descuentos deben efectuarse en conformidad con los límites dispuestos en el inciso segundo del artículo 58 del Código del Trabajo. El alumno deberá informar al empleador requerido para efectuar el descuento y a la Universidad la existencia de contratos de trabajo y sus modificaciones. En caso de atraso en el íntegro de las retenciones efectuadas en conformidad a este mandato, las sumas retenidas quedarán afectas a los reajustes e intereses a que se refiere el artículo 6° de la Ley N°18.010, en relación con la Ley sobre financiamiento universitario. Sin perjuicio de lo anterior, siempre que el deudor principal hubiere informado la existencia de contrato de trabajo, la Universidad deberá perseguir del empleador el pago de las retenciones que no se hubieren enterado, incluido los reajustes e intereses que corresponda, conforme con las normas sobre pago y cobro de cotizaciones previsionales contenida en la Ley N° 17.322, gozando de igual preferencia que éstas. b): Requerir a la Tesorería General de la República para retener desde la devolución de impuestos a la renta que le correspondiese anualmente al alumno hasta por los montos que se encontraren impagos según acredite la XXXXXX e imputar dicho monto al pago de la mencionada deuda. El mandante faculta en este mismo acto a la Universidad o a quien ella delegue para que los dineros que por este concepto retenga la Tesorería General de la República sean girados o cobrados por ella e imputados directamente a favor de la deuda correspondiente al respectivo crédito. Si el monto de la

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

devolución de impuesto fuere inferior a la cantidad adeudada, subsistirá la obligación del alumno por el saldo insoluto. c) Cobrar, endosar, cancelar, dar en pago o en garantía los documentos, pagarés, letras de cambio que hubieren sido otorgadas por el alumno o tercero para garantizar el cumplimiento de la obligación de pago a que se refiere este contrato.”

5.2.1.23. SERNAC con XXXXXX:

“Las partes convienen expresamente que será obligación del cliente, el contratar un seguro de desgravamen u otra convención que garantice la solución de la deuda en caso de fallecimiento del cliente estando pendiente aún el pago total de lo adeudado. Para estos efectos el cliente podrá contratar con Financiera XXXXXX una convención liberatoria & desgravamen u otra convención análoga, o contratar con cualquier compañía de seguros el Seguro de Desgravamen correspondiente, debiendo endosar en este último caso, dicha póliza a favor de XXXXXX, quien será el beneficiario de la misma. En caso que el cliente no suscriba, contrate, endose y entregue la referida póliza dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de este instrumento, a XXXXXX, el cliente faculta expresamente a esta última, para suscribir en nombre y representación del cliente, la referida póliza y/o convención Liberatoria & Desgravamen, incorporando el valor, precio o costo de las cuotas de la misma a la cuota mensual de la deuda, en los términos y condiciones. Para los efectos anteriores y desde este momento y fecha el cliente confiere mandato gratuito e irrevocable a XXXXXX, para suscribir en nombre y representación del cliente, toda y cualquier convención o contrato o seguro para tal efecto, y especialmente para la contratación de la convención liberatoria & desgravamen, ya referida; este mandato sólo surtirá efectos una vez que hayan transcurrido el plazo de cinco días contados desde la fecha de este instrumento”.

5.2.1.24. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“DÉCIMO QUINTO: (...)El apoderado individualizado en este instrumento, por el presente acto viene en otorgar mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiere, a la Universidad XXXXXX para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, sus datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628”.

5.2.1.25. SERNAC con XXXXXX.:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

"Por el presente instrumento, el cliente para los efectos de utilizar los beneficios derivados de este contrato y su reglamento declara: UNO: Que para los fines dispuesto en esta cláusula, otorga un mandato especial a XXXXXX , Rut N° XXXXXX-X, a fin de que en mi nombre y representación, acepte letras de cambio, suscriba pagarés y reconozca deudas a favor de XXXXXX, por los montos de capital, intereses, impuestos, gastos u otros montos originados por los créditos cursados en virtud del uso de la línea de crédito referida en el contrato y reglamento, otorgándole expresamente la facultad de autocontratar. El mandatario hará uso de este mandato, teniendo a la vista una liquidación practicada por la empresa, que contendrá un detalle total de la deuda. El mandatario no estará obligado a rendir cuenta de su encargo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 18.092. La suscripción o aceptación de los mencionados pagarés o letras de cambio, no constituirán novación de las obligaciones documentadas, pues sólo tendrán por objeto documentar en títulos ejecutivos tales obligaciones y así facilitar su cobro. En caso de cobranza judicial, autorizo que se entreguen para su procedimiento judicial los documentos que se autorizan suscribir, siendo de mi cargo los gastos y cobranzas respectivas. Dos: El presente mandato tiene el carácter de irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, en tanto se mantenga vigente el contrato y reglamento que da cuenta este instrumento. Toda revocación del presente mandato tendrá efecto siempre y cuando no existan saldo adeudados por el cliente a los dos días hábiles siguientes a la revocación dada por escrito, en tal sentido, este aviso deberá ser notificado por un notario público, el gerente general de XXXXXX., TRES: "El presente mandato no se extingue por la muerte del mandante".

5.2.1.26. SERNAC con XXXXXX :

"DUODÉCIMO: Mandato para suscribir pagaré. En este acto, el Aceptante con el objeto de documentar el pago de cualquiera de las obligaciones pecuniarias que asume en virtud del presente contrato, viene en conferir mandato especial a XXXXXX, facultándolo expresamente para que a través de sus mandatarios pueda emitir, llenar y suscribir pagarés a la orden de "XXXXXX " en formato que deberá ser sustancialmente parecido al que se adjunta al final del presente contrato como Anexo II del presente instrumento, el cual se entiende parte integrante del mismo. Todos los antecedentes necesarios para suscribir los pagarés podrán ser llenados por XXXXXX en conformidad a lo dispuesto en el artículo once de la Ley N° 18.092, siguiendo las siguientes instrucciones.1) La oportunidad a partir de la cual XXXXXX podrá proceder a emitir, llenar y suscribir el pagaré, será aquella en que

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

se produzca el simple retardo o mora en el pago de una cualquiera de cuotas del Arancel del año respecto del cual da cuenta la cláusula Cuarta del presente contrato. A partir de ese momento XXXXXX deberá, además, hacer enterar el impuesto que grava el pagaré, con cargo y a nombre del Aceptante. La fecha de emisión y/o suscripción del respectivo pagaré que XXXXXX deberá llenar en el documento será aquella en la cual se proceda a ejercer el presente mandato. La fecha de vencimiento del respectivo pagaré, que deberá llenarse, será la del día hábil bancario siguiente al de la fecha de emisión y suscripción del pagaré. 2) La cantidad adeudada que XXXXXX deberá estampar en el documento serán todas aquellas sumas que los Contratantes adeuden a "XXXXXX", incluyendo cuotas impagas y el total del saldo adeudado en virtud de la aceleración de la obligación de pago del arancel anual, gastos administrativos, los intereses, reajustes, gastos e impuestos que corresponden. Se deja expresa constancia que cualquier dificultad que se suscite entre el Aceptante y XXXXXX relativa al contenido y monto del pagaré no afectará la validez de éste. El presente mandato es irrevocable mientras subsistan obligaciones que tengan los mandantes para con XXXXXX porque es de interés del mandante y del mandatario, quienes además lo someten a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio. La suscripción o aceptación de los mencionados pagarés, no constituirá novación de las obligaciones en ellos documentadas, pues sólo tiene como objeto facilitar el pago de las obligaciones asumidas en el presente contrato. XXXXXX no tendrá derecho a recibir remuneración o retribución alguna por el desempeño del encargo y estará liberado de la obligación de rendir cuenta de su gestión. Todos los gastos y derechos que se causen con ocasión del otorgamiento del presente instrumento serán de cargo exclusivo del mandante".

5.2.1.27. SERNAC con XXXXXX :

"Por este acto el Cliente, también denominado en esta cláusula el "Mandante" otorga a Sociedad de XXXXXX, en adelante también denominada la "Mandataria", un poder especial y gratuito de acuerdo a las normas del Código de Comercio mientras mantenga cualquier obligación pendiente derivada del presente Contrato y Reglamento de Crédito, a fin de que en su nombre y representación acepte letras de cambio, suscriba pagarés u otros efectos de comercio, y reconozca deudas a favor de XXXXXX que den cuenta de uno o más de los créditos que el Emisor le haya otorgado conforme al presente Contrato y Reglamento de Crédito, y sus correspondientes intereses. (...) En ejercicio de este mandato, y tratándose de la suscripción de pagarés, o aceptación de letras de cambio, el Mandante instruye a la Mandataria para incorporar en los referidos documentos que suscriba, de



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 18.092 sobre letra de cambio y pagaré, todas las enunciaciones que enumeran los artículos N° 1 y N° 102 de dicha ley, según corresponda, en las condiciones en que el Mandante ha contraído la respectiva obligación, de acuerdo con el presente Contrato y Reglamento de Crédito; asimismo, la Mandataria podrá liberar al acreedor de la obligación de protesto. En caso de disolución de la sociedad Mandataria, circunstancia que no será necesario acreditar en ningún evento, el presente mandato será ejercido por XXXXXX. La Mandataria queda expresamente facultada para delegar el presente mandato. La Mandataria rendirá cuenta del presente mandato dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecución del encargo, a través del medio físico o tecnológico elegido por el Cliente en el Anexo 1 de este instrumento, debiendo enviar copia de los actos suscritos en su representación por la Mandataria. El presente mandato podrá ser revocado por el Mandante en cualquier momento y siempre que se encuentren extinguidas totalmente las obligaciones para con el Emisor, mediante comunicación escrita enviada al Emisor, revocación que producirá efectos a contar del décimo quinto día de recibida por el Mandante la comunicación antes referida".

5.2.1.28. SERNAC con Universidad XXXXXX:

"QUINTO: El alumno y el Apoderado Contratante individualizado(s) en la comparecencia otorga(n) mandato especial a la Institución para que, por medio del representante que designe(n), en nombre y en representación de ambos o de cualquiera de ellos, suscriba uno o más veces, según sea el número de cuotas de matrícula y/o colegiaturas adeudadas para el año académico que da cuenta este contrato, un pagaré que dé cuenta de la deuda. Para tales efectos, les imparte las siguientes instrucciones:

a) El pagaré señalará, por concepto de capital, el monto adeudado por el Alumno y/o Apoderado Contratante a la Institución conforme a este Contrato y por cualquier otra obligación que mantenga con ella; b) El pagaré se emitirá por el total o parte de la deuda o en cuotas, a la vista o en las épocas de pago que fije, a la orden de la Institución; la que podrá endosarlo sin limitaciones y sin obligaciones de protesto. c) El pagaré podrá señalar, como lugar de pago, el domicilio ubicado en Avda. Ejército N°146 de la ciudad y comuna de Santiago, en términos tales que la expedición y protesto del pagaré y/o reconocimiento de deuda y demás gestiones relacionadas por Notario Público de dicha localidad, prorrogando las partes expresamente la jurisdicción. d) El pagaré podrá contener una cláusula en cuya virtud el no pago de una o más cuotas hará exigible el total de deuda como su fuera de plazo vencido. e) El mandatario podrá, en ejecución del mandato, incorporar o llenar las demás menciones o cláusulas del pagaré, f) El presente mandato podrá



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

ser delegado por el mandatario en la persona a su elección. Si con posterioridad a la época que la Institución suscriba o complete el o los señalado(s) pagaré(s) quedaren deudas pendientes por parte del Alumno y/o el Apoderado Contratante con ocasión del presente contrato, éstos otorgan mandato a la Institución para que en su nombre y representación suscriba uno o más pagarés(s) a la orden de ésta, que documento(n) íntegramente la obligación o deuda. Se faculta y autoriza a la Institución para que en nombre y representación del deudor del pagaré procesa, antes del plazo señalado de un año contado desde la fecha de suscripción, a re suscribirlo una o más veces sin notificación al mandante. La institución estará revestida de facultades para re suscribir el pagaré todas las veces que sea necesario en su exclusiva opinión. En todo caso, la Institución queda liberada de responsabilidad de no ejercer el mandato.

El mandatario, en ejecución del presente mandato y para los mismos fines, podrá también girar y/o aceptar letras de cambio de representación del mandante en beneficio de la Institución, sujetándose a las instrucciones precedentes en cuanto sean compatibles con la naturaleza de estos documentos. Los presentes mandatos se otorgan a la Institución con carácter irrevocable conforme al artículo 241 del Código de Comercio, no se extinguirá por la muerte del mandante, conforme al artículo 2.169 del Código Civil, y su suscripción no constituirá novación de las obligaciones en ellos establecidas. Este mandato permanecerá vigente con la Independencia del Contrato, mientras no se paguen las deudas y obligaciones que se mandan documentar. El alumno y/o Apoderado Contratante autoriza(n) en forma expresa que las letras y pagarés señalados puedan ser utilizados por la Institución para garantizar obligaciones propias o ajenas”.

5.2.1.29. SERNAC con XXXXXX.:

“Concedo mandato especial a XXXXXX. para que en mi nombre y representación, en caso de Incumplimiento, o morosidad, y ajustándose al tenor del presente contrato, pueda: A.- Suscribir a orden de XXXXXX., el o los pagarés que documenten el valor total de las cuotas establecidas en la letra b de la cláusula décimo-octava devengadas y no pagadas. El valor del o los pagarés podrá incluir, en su caso, los intereses convencionales, intereses moratorios, gastos de cobranza, si estuviere atrasado en el pago de las respectivas cuotas. En el ejercicio de este mandato, el mandatario podrá establecer libremente aceleraciones, intereses penales de conformidad a la legislación vigente, el carácter indivisible para con mis herederos, (cláusula accidental establecida en el presente contrato) y demás menciones que procedieren. Todo ello, especialmente en el caso de que no pague las cuotas del saldo de precio o se proteste o presente a cobro el o de los pagarés suscritos de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

conformidad al presente mandato; y B.- Incluyan mi nombre y demás antecedentes en los sistemas comerciales de información pública o privada como DICOM y Cámara de Comercio”.

5.2.1.30. SERNAC con XXXXXX:

“Garantía de pago del arancel semestral y saldos insolutos. El cobro (1) del Arancel Semestral total o parcialmente insoluto o (2) el cobro de los saldos devengados como consecuencia del uso de medios de pagos electrónicos sin la autorización de su titular indicado en las cláusulas tercera y cuarta anteriores, se realizará a través de uno o más pagarés. Para efectos de garantizar el pago del Arancel semestral y cualquier saldo insoluto, el Alumno y sostenedor, suscribirán un documento en donde este último se constituirá en codeudor solidario del alumno en lo concerniente al pago de las obligaciones derivadas del presente instrumento y en donde, además, el Alumno y el Sostenedor otorgará un mandato irrevocable para la suscripción de uno o más pagarés a favor de XXXXXX y los representantes que este designe para tal comisión (en adelante, la garantía y Mandato). La suscripción del instrumento de la garantía y mandato se efectuará en este mismo acto. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula por parte del alumno y/o sostenedor faculta a XXXXXX para resolver ipso facto el Contrato sin necesidad de una sentencia judicial previa que declare dicha circunstancia, bastando para estos efectos la notificación a la casilla electrónica a que se hace referencia en la cláusula décima. Además, en caso de resolver el Contrato por el incumplimiento señalado anteriormente, XXXXXX retendrá el Arancel de matrícula indicado en la cláusula tercera del presente contrato”.

5.2.1.31. SERNAC con XXXXXX:

“Las obligaciones asumidas por don contrato2013_nombrealumnoaval2 de conformidad a esta cláusula serán indivisibles de modo que podrá exigirse su cumplimiento a sus herederos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. Igualmente, y para el caso que sea necesario que XXXXXX deba hacer uso del mandato para suscribir pagarés señalado en la cláusula anterior, don Contrato2013 nombrealumnoaval3 faculta expresamente a XXXXXX para que, en su nombre y representación, se constituya en avalista de tales pagarés, por todas aquellas sumas que los Contratantes adeuden a XXXXXX, incluyendo cuotas impagas y el total del saldo adeudado en virtud de la aceleración de la obligación de pago del Arancel anual, los intereses, reajustes, gastos e impuestos que corresponden. XXXXXX, debidamente representada por quien comparece, acepta la fianza y codeudor solidaria y mandato de que da cuenta la presente cláusula”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

5.2.1.32. SERNAC con XXXXXX:

“Mandato. Concedo mandato especial a “XXXXXX”, para que en mi nombre y representación, y ajustándose al tenor del presente contrato, pueda: Suscribir a orden de inmobiliaria parqueXXXXXX, el o los pagarés que documenten el saldo de precio del Servicio de Cremación, señalado en la cláusula quinta del presente instrumento, o por el precio adeudado por la mantención del fallecido en la cámara de frío, a que hace referencia la cláusula precedente. El valor del pagaré podrá incluir los intereses si estuviere atrasado en el pago de las respectivas cuotas. El mandatario podrá establecer: aceleraciones, intereses penales, conforme lo prescribe la ley 18.010, el carácter indivisible para con mis herederos, (cláusula accidental establecida expresamente en la cláusula vigésimo primero), y demás menciones que procedieren, en especial, para el caso de que no pague las cuotas del saldo de precio del servicio de cremación, o se proteste o presente a cobro el o los pagarés suscritos de conformidad al párrafo anterior: autorizo a inmobiliaria Parque XXXXXX para que incluya mi nombre y demás antecedentes en los sistemas comerciales de información pública o privada como DICOM y cámara de comercio”.

5.2.1.33. SERNAC con Instituto XXXXXX:

“Mandato especial. Por este acto, el Aceptante otorga al Alumno mandato especial para la suscripción de uno o más pagarés de conformidad a la sección siguiente y de todos aquellos documentos necesarios para el pago del Arancel, fijar cuotas y asumir obligaciones en caso de continuar en la misma carrera indicada en el presente contrato. El mandatario del presente mandato queda expresamente facultado para delegar en todo o en parte la ejecución del mismo, especialmente la facultad de otorgar mandatos para suscribir pagaré”.

5.2.1.34. SERNAC con XXXXXX:

“5. Arancel Semestral: • Arancel semestral pagadero hasta en 5 cuotas.
• Interés por no pago o pago retrasado de una cuota: 50% del interés máximo convencional para operaciones no reajustables de menos de 90 días vigente a la fecha del pago efectivo, y desde el vencimiento de la cuota respectiva.
• Gastos de Cobranza: 6% del capital adeudado o de la cuota vencida si esta fuera menor a 50 Unidades de Fomento.



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

- Por el monto que exceda las 50 UF se cobrará un monto de 3%.
- La mora en el pago de una cuota devengará el pago de todas aquellas que no se encontraren vencidas.

6. Cobro saldos insolutos de arancel semestral mediante Pagaré:

- Otorgamiento de mandato irrevocable a XXXXXX para suscripción de uno o más pagarés.

- Por renuncia, suspensión de estudios o simple abandono de la carrera por cualquier causa, se mantiene obligación de pago de Arancel Semestral.

7. Arancel Semestral se reajusta cada año, no pudiendo superar el reajuste que se aplique al arancel semestral más de un 5% real al día 1° de diciembre de cada año”.

5.2.1.35. SERNAC con XXXXXX:

“Con fecha, el Alumno suscribió con XXXXXX el Contrato de Prestación de Servicios Educativos Semestral Renovable - Folio N° (en adelante, el " Contrato de Prestación de Servicios Educativos"), el que el Sostenedor declara en el presente acto haber leído, entender y aceptar. Dentro de las condiciones para que se hagan exigibles los derechos y obligaciones emanados de dicho contrato, se requiere que el Alumno garantice el pago de los aranceles. En ese sentido, el Contrato de Prestación de Servicios Educativos requiere que el Sostenedor se constituya en codeudor solidario del Alumno y que, tanto Alumno como Sostenedor, suscriban un mandato para que XXXXXX pueda suscribir todos los pagarés que sean necesarios en caso de que existan saldos insolutos de pago de arancel o para obtener el cobro de los montos devengados como consecuencia del uso de medios de pagos electrónicos sin la autorización de su titular, tal como se indica en la cláusula tercera y cuarta de dicho contrato. El presente documento tiene por objeto establecer las garantías de pago enunciadas en la presente cláusula”.

5.2.1.36. SERNAC con XXXXXX:

“Mandato irrevocable. Por este acto, el Alumno y el Sostenedor, separadamente, vienen en otorgar mandato especial, amplio e irrevocable, en los términos de los artículos 223 y siguientes del Código de Comercio, a INSTITUTO XXXXXX, por la cantidad en pesos correspondientes a todas y cualquier suma de dinero que el Alumno antes individualizado adeude por concepto de incumplimiento de las obligaciones de pago del arancel de matrícula y/o arancel semestral, derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Educativos ya singularizado o de sus renovaciones como asimismo para cubrir los montos devengados que se indican en la cláusula tercera y cuarta de dicho contrato. El o los pagarés serán suscritos por la mandataria en

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

calidad de deudor por el Sostenedor y como aval del Alumno. Se entenderá que ha tenido lugar el incumplimiento de dichas obligaciones, en caso de no pago y/o pago imperfecto y/o tardío de los respectivos aranceles de matrícula y/o de cualquier cantidad correspondiente a aranceles semestrales de la carrera a que se encuentra obligado el Alumno para con XXXXXX, en virtud de lo dispuesto en las cláusulas tercera y cuarta para este Contrato, o en razón de su renovación. El Mandato precedentemente otorgado, estará sujeto a las siguientes condiciones particulares: El (los) comitente(s) o mandante(s) autorizan de manera expresa a XXXXXX para autocontratar, es decir, para que éstos los representen en todos los actos que fuesen necesarios para el correcto ejercicio de su comisión, en especial para suscribir pagarés a la orden del INSTITUTO XXXXXX. El (los) pagaré(s) suscrito(s) por el o los representantes de XXXXXX, por las cantidades que correspondan y que figuren en la liquidación que al efecto realice el INSTITUTO XXXXXX deberán indicar como lugar de pago el domicilio de XXXXXX. El (los) pagaré(s) que suscriba(n) los representantes de XXXXXX en ejercicio del mandato, sólo podrá contener la promesa no sujeta a condición, de pagar, en una o más cuotas, una cantidad determinada de dinero equivalente al monto que el Alumno adeude a XXXXXX, en razón del Contrato de Prestación de Servicios Educativos y sus renovaciones. El (los) mandante(s) faculta(n) expresamente a XXXXXX para que en el (los) pagaré (s) que suscriba(n), se incluyan los intereses y gastos de cobranza, como asimismo impuestos, gastos notariales, u otros que correspondan derivadas de su cobro de conformidad a lo dispuesto en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos. El (los) mandante(s) libera(n) a XXXXXX de rendir cuenta de este mandato. Se faculta a la mandataria para liberar de la obligación de protesto. Si el beneficiario y/o tenedor de (los) pagaré(s) decide protestarlo(s), deberá hacerlo en una Notaría del lugar donde deba hacerse el pago. Se faculta al acreedor para que en caso de mora o simple retardo en el pago de la obligación contenida en el o los pagaré(s) sea informada a los servicios de información comercial. Las partes acuerdan expresamente que el mandato que en este acto se otorga tendrá el carácter de irrevocable hasta por el término de 1 año contados desde la fecha de finalización del presente semestre. En caso de renovación del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, el plazo se contará desde el término del último semestre en que el Alumno haya tenido la calidad de regular, y ésta no haya sido mantenida posteriormente en virtud de una nueva renovación contractual, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico a que se hace mención en contrato antes señalado. En consecuencia, este mandato se extinguirá sólo una vez que se hayan pagado por el Alumno o por el Sostenedor todas las cantidades que adeuden a XXXXXX en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, o de sus renovaciones, o a más tardar dentro del plazo

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

máximo antes señalado. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso que el Alumno ejerza la facultad de desahucio conferida por XXXXXX, conforme y en los términos de la cláusula séptima del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, este mandato quedará sin efecto, salvo en cuanto el Alumno mantenga deudas con XXXXXX, en cuyo caso el mandato seguirá vigente hasta la completa extinción de lo adeudado y/o el vencimiento del plazo señalado en la letra precedente. El mandato que en este instrumento se otorga no será remunerado. No obstante ello, las partes declaran que el mandato es otorgado tanto en beneficio del (los) propio(s) mandante(s), para facilitarles la renovación sucesiva del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, como asimismo del mandatario. XXXXXX acepta por este acto el encargo en todas sus partes, obligándose a desempeñarlo fielmente. Para efectos del cobro y ejecución del o los pagarés, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y prorrogan competencia para sus tribunales de justicia”.

5.2.1.37. SERNAC con Servicios Funerarios XXXXXX:

“Para garantizar el pago de las sumas reconocidas adeudar en el presente contrato, "EL CONTRATANTE" viene en facultar a "Servicios FUNERARIOS XXXXXX " para que, en su nombre y representación, proceda a suscribir el o los pagarés que documenten el saldo de precio, con estricta Sujeción a las cantidades señaladas en las letra a), b), e) y d) de la cláusula primera del presente contrato. En dicho pagaré podrá establecerse que el no pago al día de su vencimiento determinará que desde esa misma fecha se considerará de plazo vencido, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno, devengando, a favor de la empresa o de quien sus derechos represente, el interés máximo Que la ley permita estipular para operaciones de esta naturaleza que rija durante la mora. Del mismo modo deberá establecerse en el referido pagaré que la obligación del pago será solidaria e indivisible para sus herederos conforme a los artículos 1526 y 1528 del Código Civil. De la misma forma, "El CONTRATANTE" faculta expresamente a la vendedora, ante incumplimiento del contrato, en cuanto diga relación con el pago oportuno de las cuotas o cantidades convenidas para difundir su calidad de moroso, con expresión de su nombre y demás antecedentes, monto de los valores adeudados, en sistemas de información pública o privada relativos a deudores comerciales morosos. Lo anterior, sin perjuicios que una vez, pagadas las obligaciones informadas, se retirará de Dicom, Cámara de Comercio o la Institución que corresponda, conforme al Art.19 inc. 2º de la ley 19.628. en el plazo de 7 días hábiles”.

5.2.1.38. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Mandato Especial Irrevocable. Por este acto del Alumno vienen otorgar mandato especial e irrevocable, en los términos del artículo 233 y siguientes del Código de Comercio a XXXXXX para que actuando otra vez sus representantes legales, o quienes estos designen, en nombre y representación del mandante, sin ánimo de novar, suscriba uno o más pagarés a favor de XXXXXX, correspondiente a cualquier suma que el Alumno adeude por concepto de incumplimiento de la obligación de pago de los aranceles indicados en la Cláusula Tercera de este contrato. Se entenderá que ha tenido lugar el incumplimiento de dicha obligación en el caso de no pago de la matrícula y/o cualquier cantidad correspondiente a la carrera a que se encuentre obligado el alumno para con el Instituto, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Tercera de este contrato.

El mandato estará sujeto a las siguientes condiciones particulares: a) El mandante autoriza de manera expresa los mandatarios para auto-contratar, es decir, para que éstos lo representen en todos los actos que fuesen necesarios para el correcto ejercicio de su encargo y, en especial, para suscribir pagarés cuyos beneficiarios sea XXXXXX b) Los pagarés suscritos por la mandataria, por las cantidades que figuran en la liquidación que al efecto realice el Instituto, deberá indicar como lugar de pagos domicilio del Instituto. c) Los pagarés que suscriba la mandataria sólo podrán contener la promesa no sujeta a condición de pagar una cantidad determinada de dinero equivalente al monto que el Alumno adeude al Instituto, en razón del presente contrato o sus renovaciones. d) El mandante faculta expresamente a la mandataria para que los pagarés que suscriba, incluyan el interés máximo convencional, multas, los impuestos, gastos de cobranza, gastos notariales u otros que correspondan, derivados de su cobro o que deriven de otras obligaciones económicas incumplidas por el Alumno en virtud del presente contrato o sus renovaciones, o bien emitan pagarés distintos por alguno o todos estos conceptos. E) El mandante libera la mandataria de rendir cuentas de este mandato. Si el beneficiario y/o tenedor de los pagarés decide protestarlos, deberá hacerlo en una Notaría del lugar donde deba hacerse el pago. F) El mandato será irrevocable hasta por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha del término del presente contrato. En consecuencia, este mandato se extinguirá sólo una vez que se hayan pagado por el alumno todas las cantidades que adeuda al instituto en virtud de este contrato o de su renovación o a más tardar dentro del plazo antes señalado. G) El mandato no será remunerado. Las partes declaran que el mandato es otorgado en beneficio de ambas partes. H) La mandataria acepta el encargo en todas sus partes obligándose a desempeñarlo fielmente. I) Para efectos de cobro y ejecución los pagarés, las partes fijan su domicilio en la ciudad y prórroga en competencia para sus Tribunales de Justicia”.



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

5.2.1.39. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Para los efectos de facilitar el cobro y pago de toda o cualquier cantidad de dinero que el paciente adeude o llegue a adeudar a Clínica XXXXXX, con motivo u ocasión de prestaciones de salud de cualquier naturaleza que la clínica directamente o a través de terceros, le haya otorgado u otorgue al paciente don ____ consultas, tratamientos, etc. más los impuestos y gastos que correspondan, el suscrito en este acto confiere mandato especial irrevocable tan amplio como en derecho corresponda a Clínica XXXXXX o a quien sus derechos represente, para que oportunamente a su nombre y representación suscriba pagarés y reconocimientos de deuda, establezca montos, fechas de vencimiento, requiera de cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cantidades que el paciente deba pagar por las prestaciones médicas recibidas, releva a Clínica XXXXXX de la obligación de protesto del pagaré que pudiese suscribirse a su nombre”.

5.2.1.40. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

“Por el presente instrumento el cliente viene en otorgar mandato especial pero tan amplio como en derecho se requiera a Comercial XXXXXX, a fin de que esta, en nombre y representación del mandante, acepte letras de cambio, suscriba pagarés y reconozca deudas en beneficio de Comercial XXXXXX, o de un tercero, por los montos que se originen con motivo del o de los créditos que le sean concedidos con motivo de la utilización de la línea de crédito rotatoria, todo con ello en relación con el contrato de apertura de crédito de que da cuenta el presente instrumento.

Los mandatos que se otorgan en este contrato específicamente los señalados en la presente cláusula y en las cláusulas anteriores y posteriores de conformidad con el artículo 11 de la ley N° 18.902 y 241 del Código de Comercio son irrevocables, en el sentido de que el cliente no podrá otorgar instrucciones en sentido contrario ni revocarlos ni dejarlos sin efecto”.

5.2.1.41. SERNAC con XXXXXX:

“Mandato. Concedo mandato especial a “XXXXXX”, para que en mi nombre y representación, y ajustándose al tenor del presente contrato, pueda: Suscribir a orden de inmobiliaria parque XXXXXX, el o los pagarés que documenten el saldo de precio del Servicio de Cremación, señalado en la cláusula quinta del presente instrumento, o por el precio adeudado por la mantención del fallecido en la cámara de frío, a que hace referencia la cláusula precedente. El valor del pagaré podrá incluir



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

los intereses si estuviere atrasado en el pago de las respectivas cuotas. El mandatario podrá establecer: aceleraciones, intereses penales, conforme lo prescribe la ley 18.010, el carácter indivisible para con mis herederos, (cláusula accidental establecida expresamente en la cláusula vigésimo primero), y demás menciones que procedieren, en especial, para el caso de que no pague las cuotas del saldo de precio del servicio de cremación, o se proteste o presente a cobro el o los pagarés suscritos de conformidad al párrafo anterior: autorizo a inmobiliaria Parque XXXXXX para que incluya mi nombre y demás antecedentes en los sistemas comerciales de información pública o privada como DICOM y cámara de comercio”.

5.2.1.42. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Para los efectos de facilitar el cobro y pago de toda o cualquier cantidad de dinero que el paciente adeude o llegue a adeudar a Clínica XXXXXX, con motivo u ocasión de prestaciones de salud de cualquier naturaleza que la clínica directamente o a través de terceros, le haya otorgado u otorgue al paciente don ____ consultas, tratamientos, etc. más los impuestos y gastos que correspondan, el suscrito en este acto confiere mandato especial irrevocable tan amplio como en derecho corresponda a Clínica XXXXXX o a quien sus derechos represente, para que oportunamente a su nombre y representación suscriba pagarés y reconocimientos de deuda, establezca montos, fechas de vencimiento, requiera de cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cantidades que el paciente deba pagar por las prestaciones médicas recibidas, releva a Clínica XXXXXX de la obligación de protesto del pagaré que pudiese suscribirse a su nombre”.

5.2.1.43. SERNAC con XXXXXX, cláusula 6:

“Para facilitar el pago de las cantidades que el Cliente pueda adeudar al Banco con ocasión de la terminación de la Línea de Crédito, de la Línea de Sobregiro y/o de la línea de crédito asociada a la Tarjeta de Crédito, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, un pagaré a la vista y a la orden del Banco (el “Pagaré”), con su fecha de emisión y cantidad en blanco, con su firma autorizada ante Notario. El Banco podrá completar, presentar a cobro y protestar el Pagaré desde la fecha en que el Cliente incurra en simple retardo en el pago de todo o parte de las sumas adeudadas. El Cliente otorga un mandato irrevocable al Banco, conforme a los artículos 11 y 107 de la Ley N°18.092, para completar (i) la fecha de emisión del Pagaré, que corresponderá a la fecha en que el mismo sea completado; y (ii) el capital del Pagaré, que corresponderá a las cantidades efectivamente adeudadas por el Cliente con ocasión de la terminación de el o los productos, sea por capital, intereses,

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

comisiones, gastos e impuestos” “Adicionalmente, y para documentar y facilitar el cobro de las obligaciones del Cliente para con el Banco con ocasión de lo estipulado en este instrumento, el Cliente otorga un mandato al Banco, para que en su nombre y representación suscriba, sin ánimo de novar, uno o más pagarés a la vista o plazo, a la orden del propio Banco, cuyos términos deberán ajustarse estrictamente a tales obligaciones y cumplirán con los requisitos necesarios para que tendrán mérito ejecutivo, incluidas las autorizaciones de firmas por Notario, fijación de domicilio, liberación de la obligación de protesto e indivisibilidad. En todo caso, sus estipulaciones se ajustarán a las que habitualmente contienen los pagarés del Banco. Los pagarés que documenten préstamos contratados por canales remotos deberán emitirse por el Banco dentro de los 2 meses siguientes al abono o retiro del crédito, según corresponda, y, los que documenten las sumas adeudadas al término de otro producto, en la respectiva fecha de término. Los mandatos e instrucciones precedentes son irrevocables y gratuitos, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio y no se extinguirán por la muerte del mandante”.

5.2.1.44. SERNAC con Nueva XXXXXX:

“El otorgante confiere mandato especial e irrevocable, en los términos del art. 241 del Código de Comercio a Nueva Clínica XXXXXX para que ésta actuando legalmente representada a nombre y representación del compareciente, con facultades especiales y expresas de auto contratar, suscriba el presente pagaré, llenando la cantidad a pagar del mismo en números y/o letras por el valor de las prestaciones otorgadas o por el valor del copago, o por el saldo adeudado, en su caso, más los honorarios de los profesionales que hubieren contribuido a la prestación, más los honorarios de los intereses que correspondan, pudiendo este mandatario escribir o llenar la mención de la época del pago en el pagaré. El tenedor del pagaré queda expresa e irrevocablemente facultado para solicitar de un notario público la autorización de la firma del suscriptor del mismo. El mandante libera expresamente al mandatario de la obligación de rendir cuenta”.

5.2.1.45. SERNAC con XXXXXX:

“Con el exclusivo objeto de que XXXXXX, pueda cobrar judicialmente los créditos que le hubiere otorgado al Cliente y que éste le adeude por cualquier concepto, razón o motivo, el Cliente, su Aval y/o su Codeudor solidario que se individualizan en este mismo instrumento, le confieren a la Sociedad Comercial XXXXXX, la que acepta en este mismo instrumento, mandato especial y específico a fin de que, en nombre y en representación del Cliente, su Aval y/o Codeudor solidario, y en el

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

mutuo interés de todos los contratantes, suscriba y acepte una o más letras de cambio y/o uno o más pagarés por el monto total adeudado y por los valores correspondientes a las partidas incluidas e indicadas en la cláusula anterior, a la orden de Sociedad Financiera XXXXXX, o de su sucesora legal o a nombre quien sus derechos represente, antes la Sociedad Anónima XXXXXX, facultándose a la Sociedad Comercial XXXXXX, la que acepta este mandato por medio de su representante legal, para que acepta la o las letras de cambio y/o pagarés, para que efectúe el lleno o llenado de las mismas en todas sus menciones y las gire conforme a las disposiciones del artículo 10° y 11° de la Ley 18.092, señalándose como fecha de vencimiento de la letra de cambio y/o pagaré, una que no podrá ser inferior a 10 días hábiles, contados después de la fecha en que se produzca la falta de pago, la mora o el simple retardo en el pago de los créditos otorgados; este mandato es irrevocable y en consecuencia, declaran los comparecientes que cumple con todos los requisitos y exigencias de la Ley 18.092 y del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, y del artículo 241 del Código de Comercio, renunciando desde luego el Cliente a cuestionar la aceptación de la letra de cambio y/o pagaré por cualquier causa o motivo a otorgar instrucciones en sentido contrario, dejarlo sin efecto o revocarlo; este mandato no se extingue por la muerte del poderdante o mandante, pudiendo ser ejercido por la sociedad mandataria en conformidad a lo prevenido en el artículo 2.169 del Código Civil. El mandatario hará uso de este mandato, teniendo únicamente presente y a la vista, una liquidación practicada por XXXXXX, que contendrá el detalle del total de la deuda; y el mandatario acreditará ante su mandante y ante terceros la cuantía de la deuda mediante la exhibición de una copia de esta liquidación. El mandatario estará obligado a rendir la cuenta del cumplimiento de este mandato, a cuyo efecto, se entenderá de derecho ésta rendida mediante la remisión por carta dirigida al domicilio del mandante, de una copia de esta liquidación dentro de 180 días siguientes a la práctica de aquella por parte de XXXXXX; la omisión de la carta ya referida en caso alguna afectará la validez y/o eficacia de él o los títulos de crédito que se generen, esto es de las letras de cambio o pagarés que dan cuenta de la deuda del Cliente. Por este mismo acto, el cliente, el deudor, el aval y/o codeudor solidario vienen en autorizar expresamente a XXXXXX para informar la morosidad a cualquiera base o banco de datos y para publicitar y publicar la morosidad en que pudiere incurrir cualquiera de ellos en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, de su reglamento y de cualquiera otra que relación con deuda u obligación impaga que mantuviera XXXXXX, autorización que otorgan en conformidad a los términos de la Ley 19.628 y sus modificaciones, sin restricción ni limitación de ninguna especie”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

5.2.1.46. SERNAC con XXXXXX:

“Para los efectos de facilitar el cobro del saldo insoluto adeudado, el responsable financiero, en calidad de deudor principal y el alumno, en calidad de fiador, otorgan mandato especial a XXXXXX, con expresa facultad para delegar, para que éste o quien XXXXXX designe, en su nombre y representación, suscriba uno o más pagarés cuyo contenido será el que se expresa a continuación, sin perjuicio de todas las menciones legales que sean necesarias para dar mérito ejecutivo al título: (...) El suscriptor libera al tenedor de la obligación de protesto, pero si éste optare por la realización de dicha diligencia podrá hacerla, a su libre elección, en forma bancaria, notarial o por el funcionario público que corresponda. La suscripción del pagaré a que se refiere esta cláusula, no constituirá novación de las obligaciones contenidas en este contrato que se encuentren, al momento de la emisión del pagaré correspondiente, pendientes de vencimiento (...)”.

5.2.1.47. SERNAC con XXXXXX:

“Por la prestación de los servicios educacionales objeto del presente contrato, el alumno y el responsable financiero se obligan a pagar al Instituto un arancel de titulación (...).

3.2. Se deja expresa constancia que el otorgamiento de estos documentos no produce novación de las obligaciones que en ellos constan. La Institución podrá disponer libremente de los documentos, ya sea entregándolos en cobranza, descontándolos o dándolos en pago de obligaciones propias.

3.3. Asimismo, se deja expresa constancia que, sin perjuicio de lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 precedentes respecto de modalidad de pago del arancel de titulación, el alumno y/o responsable financiero, se obligan, por el solo hecho de suscribir el presente contrato de titulación, a pagar la totalidad del arancel indicado anteriormente, independientemente de la modalidad que se pacte para su pago, obligaciones que, en consecuencia, tendrán el carácter de indivisibles.

3.4. Reglas especiales para el pago en cuotas del arancel de titulación.

3.4.1) El pago de las cuotas acordadas en la presente cláusula se podrá hacer en las sedes del Instituto. En todo caso, la Institución se reserva el derecho de modificar o sustituir el sistema de cobro y pago antes señalado, comunicándolo oportunamente al alumno o responsable financiero. La Institución no estará obligada a notificar el vencimiento de cada cuota de las acordadas en esta cláusula.

3.4.2) Las cuotas acordadas en el presente instrumento devengarán, desde el día de sus respectivos vencimientos, un interés penal igual al máximo que la Ley permita estipular para operaciones no reajustables; interés que correrá en todos los casos hasta el día del pago efectivo.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

3.4.3) No obstante los plazos estipulados en este contrato para el pago del arancel de titulación, se considerará vencido el plazo y podrá el Instituto exigir de inmediato el pago total de la suma a que él esté reducido, incluido el interés devengado hasta la fecha en que se haga efectiva esta aceleración del crédito, en los casos siguientes: a) Si por cualquier motivo el alumno pierde su calidad de estudiante del XXXXXX; y, b) Si el alumno se retarda por cualquier causa den más de diez días, en el pago de cualquiera de las cuotas estipuladas en este contrato. Las partes dejan expresa constancia que el hecho de que la Institución haga uso de su facultad de acelerar el pago de la deuda de acuerdo a lo anteriormente señalado, no la inhabilita de manera alguna para ejercer posteriormente el mismo derecho, una o más veces, en el evento que se configure nuevamente alguna de las causales que la hacen procedente, indicada precedentemente.

3.4.4.) El alumno y/o el responsable financiero individualizado (s) en la comparecencia otorga (n) mandato especial a la Institución para que, por medio del representante que designe, en nombre y representación de ambos o de cualquiera de ellos, suscriba uno más pagarés y/o reconozca deudas en beneficio de la Institución en caso de mora o simple retardo en el pago de una o más cuotas del arancel convenido, o bien en caso de repactación o prórroga de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, impartándole al efecto las siguientes instrucciones:

a) El o los pagarés deberán ser suscritos en calidad de deudor principal en el caso del alumno, y como avalista respecto del responsable financiero. b) Señalará según artículo 11 de la ley N° 18.092, que el monto adeudado que se indique en el pagaré debe considerar el capital, reajuste e interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional, según la tasa mensual definida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, desde la fecha de la mora o simple retardo en el pago de las cuotas, según corresponda, c) El pagaré se emitirá por el total o parte de la deuda, a la vista o en las épocas de pago que dije, a la orden de la Institución, la que podrá endosarlo sin limitaciones y sin obligación de protesto; d) Podrá señalar, como lugar de pago, el domicilio ubicado en República N° 285, de la ciudad y comuna de Santiago, en términos tales que la expedición y protesto del pagaré y demás gestiones relacionadas sea realizado por Notario Público de dicha localidad, prorrogando las partes expresamente la competencia; e) El mandante podrá, en ejecución del mandato, incorporar o llenar las demás menciones o cláusulas del pagaré; y f) El presente mandato podrá ser delegado por el mandatario en la persona de su elección. Si con posterioridad a la época que la Institución suscriba o complete él o lo (s) señalado (s) pagaré (s) quedaren deudas pendientes por parte del alumno y/o responsable financiero con ocasión del presente contrato, éstos otorgan mandato a

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

la Institución para que en su nombre y representación suscriba uno o más pagaré (s) a la orden de ésta, que documente íntegramente la obligación o deuda. Se faculta y autoriza a la Institución para que en nombre y representación del deudor del pagaré proceda, antes del plazo de un año contado desde la fecha de su suscripción, a re suscribirlo una o más veces sin notificaciones al mandante. La Institución estará revestida de facultades para re suscribir el pagaré todas las veces que resulte necesario en su exclusiva opinión. En todo caso, la Institución queda liberada de responsabilidad de no ejercer este mandato.

El mandatario, en ejecución del presente mandato y para los mismos fines, podrá también girar y/o aceptar letras de cambio en representación del mandante en beneficio de la Institución, sujetándose a las instrucciones precedentes en cuanto sean compatibles con la naturaleza de estos documentos. Los mandatos señalados precedentemente se otorgan a la Institución con carácter de irrevocables, conforme al artículo 241 del Código de Comercio, no se extinguirán por la muerte del mandante, conforme al artículo 2.169 del Código Civil, y su suscripción no constituirá novación de las obligaciones en ellos establecidas. Este mandato permanecerá vigente con independencia del referido contrato, mientras no se paguen las deudas y obligaciones que se mandan reconocer o documentar. El alumno y/o responsable financiero autoriza (n) en forma expresa que las letras y pagarés señalados puedan ser utilizados por la Institución para garantizar obligaciones propias o ajenas.

El mandato contenido en este número 3.5.4 serán también aplicable en aquellos casos en que el arancel de titulación. Se paguen con cheques a fecha, para cuyo efecto el alumno y el responsable financiero confieren expresamente el mandato en los términos indicados. 3.4.5)

A contar del día 15 de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas acordadas en esta cláusula se aplicará al capital de la cuota el Gasto de Cobranza Extrajudicial de acuerdo a los porcentajes definidos por la Ley 19.496, a saber, 9% si la cuota asciende hasta las 10 U.F., 6% en la parte que exceda las 10 y hasta 50 U.F., y un 3% por la parte que exceda las 50 U.F.

3.4.6) El alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que, en caso de mora, simple retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato o sus prórrogas o repactaciones, sus datos personales y demás derivados del presente instrumento puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de bases de datos o sistemas de información comercial, financiero, económico, bancario o relativo a morosidades como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidades y Protestos DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de esta obligación a la Institución.

3.4.7 Las partes dejan constancia que el XXXXXX se reserva el derecho de obtener los antecedentes comerciales del alumno, responsable financiero o cualquiera de los obligados al pago del arancel respectivo”.

5.2.1.48. SERNAC con XXXXXX:

“NOVENA: Pagaré Mandato. El alumno(a) (deudor) y el aval, fiador (a) y codeudor (a) solidario (a) otorgan un mandato especial a la Universidad de XXXXXX, para que por medio del representante que ésta designe, en nombre y en representación de ambos o de cualquiera de ellos, suscriba un pagaré, en caso de mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos o en cualquiera de sus renovaciones; o en el comprobante de matrícula que forma parte de él, y/o reconozca deudas en beneficio de la Universidad originadas en la calidad de Alumno(a) que tiene el suscriptor, impartándole al efecto las siguientes instrucciones:

- a) Señalará, por concepto de capital, el monto adeudado por el sostenedor a la Universidad relativas a deudas de aranceles o matrículas adeudadas y por concepto de intereses, el interés mensual equivalente al máximo convencional permitido por la ley y por gastos de tributación y otros derechos, gastos o impuestos que afecten el o los pagarés, con el fin de obtener el pago de la obligación vencida;
- b) El pagaré se emitirá por el total o parte de la deuda o en cuotas, a la vista o en las épocas que fije, a la orden de la Universidad, la que podrá endosarlo sin obligación de protesto; c) Podrá señalar como lugar de pago el domicilio ubicado en _____ de la ciudad de _____, en términos tales que la expedición del pagaré y demás gestiones relacionadas sean realizadas por un Notario Público de dicha localidad, prorrogando las partes expresamente la jurisdicción; d) El pagaré podrá contener una cláusula en cuya virtud el no pago de una o más cuotas hará exigible judicialmente el total de la deuda como su fuere de plazo vencido; ye) El presente mandato podrá ser delegado por el mandatario en cualquier persona a su elección para los fines señalados precedentemente. La XXXXXX queda liberada de la responsabilidad de no ejercer este mandato.

Si el alumno(a) es beneficiaria de una beca asignada por el Estado de Chile para las carreras de Pedagogía, faculta a la XXXXXX para suscribir en su nombre en los mismos términos señalados en la presente cláusula, cualquier documento o pagaré con el Estado de Chile para hacer exigible la deuda que pudiere existir, en caso que el alumno deje de ser beneficiario de la indicada beca, o no cumpla con las exigencias determinadas por el Ministerio de Educación.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

El presente mandato se otorga mientras el Alumno(a) se encuentre cursando la carrera hasta la obtención del grado académico y/o título profesional. Los mandantes declaran conocer que la suscripción de un pagaré no constituir novación de las obligaciones del contrato referido, mientras no se paguen las deudas y obligaciones que se mandan reconocer o documentar”.

5.2.1.49. SERNAC con XXXXXX:

“Con el objeto de facilitar el cobro de las cantidades que resulten adeudadas, con motivo de las liquidaciones mensuales que se efectúen en los Estrados de Cuenta. El CLIENTE en su calidad de titular de la tarjeta, viene en otorgar poder especial a LA SOCIEDAD, a fin de que suscriba pagarés y/o reconozca deudas en beneficio de esta por los montos de capital, intereses, impuestos, gastos, comisiones y demás originados por los créditos cursados en virtud del presente instrumento. El mandatario hará uso de este mandato, teniendo a la vista una liquidación practicada por LA SOCIEDAD, que contendrá un detalle total de la deuda. La suscripción de dichos documentos no constituirá novación de las obligaciones en ello establecidas. El presente mandato no se extinguirá por la muerte del mandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.169 del Código Civil”.

5.2.1.50. SERNAC con XXXXXX :

“Mandato para suscribir pagaré. En este acto, el Aceptante con el objeto de documentar el pago de cualquiera de las obligaciones pecuniarias que asume en virtud del presente contrato, viene en conferir mandato especial a XXXXXX, facultándolo expresamente para que a través de sus mandatarios pueda emitir, llenar y suscribir pagarés a la orden de "XXXXXX " en formato que deberá ser sustancialmente parecido al que se adjunta al final del presente contrato como Anexo II del presente instrumento, el cual se entiende parte integrante del mismo. Todos los antecedentes necesarios para suscribir los pagarés podrán ser llenados por XXXXXX en conformidad a lo dispuesto en el artículo once de la Ley N° 18.092, siguiendo las siguientes instrucciones.1) La oportunidad a partir de la cual XXXXXX podrá proceder a emitir, llenar y suscribir el pagaré, será aquella en que se produzca el simple retardo o mora en el pago de una cualquiera de cuotas del Arancel del año respecto del cual da cuenta la cláusula Cuarta del presente contrato. A partir de ese momento XXXXXX deberá, además, hacer enterar el impuesto que grava el pagaré, con cargo y a nombre del Aceptante. La fecha de emisión y/o suscripción del respectivo pagaré que XXXXXX deberá llenar en el documento será aquella en la cual se proceda a ejercer el presente mandato. La fecha de vencimiento del respectivo pagaré, que deberá

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

llenarse, será la del día hábil bancario siguiente al de la fecha de emisión y suscripción del pagaré. 2) La cantidad adeudada que XXXXXX deberá estampar en el documento serán todas aquellas sumas que los Contratantes adeuden a "XXXXXX", incluyendo cuotas impagas y el total del saldo adeudado en virtud de la aceleración de la obligación de pago del arancel anual, gastos administrativos, los intereses, reajustes, gastos e impuestos que corresponden. Se deja expresa constancia que cualquier dificultad que se suscite entre el Aceptante y XXXXXX relativa al contenido y monto del pagaré no afectará la validez de éste. El presente mandato es irrevocable mientras subsistan obligaciones que tengan los mandantes para con XXXXXX porque es de interés del mandante y del mandatario, quienes además lo someten a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio. La suscripción o aceptación de los mencionados pagarés, no constituirá novación de las obligaciones en ellos documentadas, pues sólo tiene como objeto facilitar el pago de las obligaciones asumidas en el presente contrato. XXXXXX no tendrá derecho a recibir remuneración o retribución alguna por el desempeño del encargo **y** estará liberado de la obligación de rendir cuenta de su gestión. **Todos los gastos y derechos que se causen con ocasión del otorgamiento del presente instrumento serán de cargo exclusivo del mandante**".

5.2.1.51. SERNAC con XXXXXX - Banco XXXXXX:

"Por el presente acto, el Cliente otorga al Emisor un mandato especial de acuerdo a las normas del Código de Comercio para que celebre en su nombre con uno o más terceros, los contratos que sean necesarios para la prestación de los servicios indicados en la presente cláusula, en la cláusula anterior y otros servicios y/o cargos contenidos en el presente contrato, facultando además al Emisor como diputado para el pago de los referidos servicios que se haya contratado con terceros. El presente mandato se otorga con expresa facultad de delegar y no se extinguirá por la muerte del mandante. El Emisor rendirá cuenta del presente mandato a través del medio físico o tecnológico elegido por el cliente en el Anexo 1 de este instrumento. En caso que se ejerza este mandato y por tratarse de un mandato de ejecución continua, el Emisor deberá informar al Cliente, en la forma señalada precedentemente, a lo menos trimestralmente (...)."

5.2.1.52. SERNAC con Instituto XXXXXX:

"Para los efectos de facilitar el cobro del saldo insoluto adeudado, el responsable financiero, en calidad de deudor principal y el alumno, en calidad de fiador, otorgan mandato especial a XXXXXX, con expresa facultad para delegar, para que éste o quien

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

XXXXXX designe, en su nombre y representación, suscriba uno o más pagarés cuyo contenido será el que se expresa a continuación, sin perjuicio de todas las menciones legales que sean necesarias para dar mérito ejecutivo al título: (...) El suscriptor libera al tenedor de la obligación de protesto, pero si éste optare por la realización de dicha diligencia podrá hacerla, a su libre elección, en forma bancaria, notarial o por el funcionario público que corresponda. La suscripción del pagaré a que se refiere esta cláusula, no constituirá novación de las obligaciones contenidas en este contrato que se encuentren, al momento de la emisión del pagaré correspondiente, pendientes de vencimiento (...).”.

5.2.1.53. SERNAC con XXXXXX:

“Por la prestación de los servicios educacionales objeto del presente contrato, el alumno y el responsable financiero se obligan a pagar al Instituto un arancel de titulación (...).

3.2. Se deja expresa constancia que el otorgamiento de estos documentos no produce novación de las obligaciones que en ellos constan. La Institución podrá disponer libremente de los documentos, ya sea entregándolos en cobranza, descontándolos o dándolos en pago de obligaciones propias.

3.3. Asimismo, se deja expresa constancia que, sin perjuicio de lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 precedentes respecto de modalidad de pago del arancel de titulación, el alumno y/o responsable financiero, se obligan, por el solo hecho de suscribir el presente contrato de titulación, a pagar la totalidad del arancel indicado anteriormente, independientemente de la modalidad que se pacte para su pago, obligaciones que, en consecuencia, tendrán el carácter de indivisibles.

3.4. Reglas especiales para el pago en cuotas del arancel de titulación.

3.4.1) El pago de las cuotas acordadas en la presente cláusula se podrá hacer en las sedes del Instituto. En todo caso, la Institución se reserva el derecho de modificar o sustituir el sistema de cobro y pago antes señalado, comunicándolo oportunamente al alumno o responsable financiero. La Institución no estará obligada a notificar el vencimiento de cada cuota de las acordadas en esta cláusula.

3.4.2) Las cuotas acordadas en el presente instrumento devengarán, desde el día de sus respectivos vencimientos, un interés penal igual al máximo que la Ley permita estipular para operaciones no reajustables; interés que correrá en todos los casos hasta el día del pago efectivo.

3.4.3) No obstante los plazos estipulados en este contrato para el pago del arancel de titulación, se considerará vencido el plazo y podrá el Instituto exigir de inmediato el pago total de la suma a que él esté reducido, incluido el interés devengado hasta la fecha en que se haga

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

efectiva esta aceleración del crédito, en los casos siguientes: a) Si por cualquier motivo el alumno pierde su calidad de estudiante del XXXXXX; y, b) Si el alumno se retarda por cualquier causa den más de diez días, en el pago de cualquiera de las cuotas estipuladas en este contrato. Las partes dejan expresa constancia que el hecho de que la Institución haga uso de su facultad de acelerar el pago de la deuda de acuerdo a lo anteriormente señalado, no la inhabilita de manera alguna para ejercer posteriormente el mismo derecho, una o más veces, en el evento que se configure nuevamente alguna de las causales que la hacen procedente, indicada precedentemente.

3.4.4.) El alumno y/o el responsable financiero individualizado (s) en la comparecencia otorga (n) mandato especial a la Institución para que, por medio del representante que designe, en nombre y representación de ambos o de cualquiera de ellos, suscriba uno más pagarés y/o reconozca deudas en beneficio de la Institución en caso de mora o simple retardo en el pago de una o más cuotas del arancel convenido, o bien en caso de repactación o prórroga de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, impartándole al efecto las siguientes instrucciones:

a) El o los pagarés deberán ser suscritos en calidad de deudor principal en el caso del alumno, y como avalista respecto del responsable financiero. b) Señalará según artículo 11 de la ley N° 18.092, que el monto adeudado que se indique en el pagaré debe considerar el capital, reajuste e interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional, según la tasa mensual definida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, desde la fecha de la mora o simple retardo en el pago de las cuotas, según corresponda, c) El pagaré se emitirá por el total o parte de la deuda, a la vista o en las épocas de pago que dije, a la orden de la Institución, la que podrá endosarlo sin limitaciones y sin obligación de protesto; d) Podrá señalar, como lugar de pago, el domicilio ubicado en República N° 285, de la ciudad y comuna de Santiago, en términos tales que la expedición y protesto del pagaré y demás gestiones relacionadas sea realizado por Notario Público de dicha localidad, prorrogando las partes expresamente la competencia; e) El mandante podrá, en ejecución del mandato, incorporar o llenar las demás menciones o cláusulas del pagaré; y f) El presente mandato podrá ser delegado por el mandatario en la persona de su elección. Si con posterioridad a la época que la Institución suscriba o complete él o lo (s) señalado (s) pagaré (s) quedaren deudas pendientes por parte del alumno y/o responsable financiero con ocasión del presente contrato, éstos otorgan mandato a la Institución para que en su nombre y representación suscriba uno o más pagaré (s) a la orden de ésta, que documente íntegramente la obligación o deuda. Se faculta y autoriza a la Institución para que en

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

nombre y representación del deudor del pagaré proceda, antes del plazo de un año contado desde la fecha de su suscripción, a re suscribirlo una o más veces sin notificaciones al mandante. La Institución estará revestida de facultades para re suscribir el pagaré todas las veces que resulte necesario en su exclusiva opinión. En todo caso, la Institución queda liberada de responsabilidad de no ejercer este mandato.

El mandatario, en ejecución del presente mandato y para los mismos fines, podrá también girar y/o aceptar letras de cambio en representación del mandante en beneficio de la Institución, sujetándose a las instrucciones precedentes en cuanto sean compatibles con la naturaleza de estos documentos. Los mandatos señalados precedentemente se otorgan a la Institución con carácter de irrevocables, conforme al artículo 241 del Código de Comercio, no se extinguirán por la muerte del mandante, conforme al artículo 2.169 del Código Civil, y su suscripción no constituirá novación de las obligaciones en ellos establecidas. Este mandato permanecerá vigente con independencia del referido contrato, mientras no se paguen las deudas y obligaciones que se mandan reconocer o documentar. El alumno y/o responsable financiero autoriza (n) en forma expresa que las letras y pagarés señalados puedan ser utilizados por la Institución para garantizar obligaciones propias o ajenas.

El mandato contenido en este número 3.5.4 serán también aplicable en aquellos casos en que el arancel de titulación. Se paguen con cheques a fecha, para cuyo efecto el alumno y el responsable financiero confieren expresamente el mandato en los términos indicados. 3.4.5)

A contar del día 15 de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas acordadas en esta cláusula se aplicará al capital de la cuota el Gasto de Cobranza Extrajudicial de acuerdo a los porcentajes definidos por la Ley 19.496, a saber, 9% si la cuota asciende hasta las 10 U.F., 6% en la parte que exceda las 10 y hasta 50 U.F., y un 3% por la parte que exceda las 50 U.F.

3.4.6) El alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que, en caso de mora, simple retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato o sus prórrogas o repactaciones, sus datos personales y demás derivados del presente instrumento puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de bases de datos o sistemas de información comercial, financiero, económico, bancario o relativo a morosidades como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidades y Protestos DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de esta obligación a la Institución.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

3.4.7 Las partes dejan constancia que el XXXXXX se reserva el derecho de obtener los antecedentes comerciales del alumno, responsable financiero o cualquiera de los obligados al pago del arancel respectivo”.

5.2.1.54. SERNAC con XXXXXX:

“NOVENA: Pagaré Mandato. El alumno(a) (deudor) y el aval, fiador (a) y codeudor (a) solidario (a) otorgan un mandato especial a la Universidad de XXXXXX, para que por medio del representante que ésta designe, en nombre y en representación de ambos o de cualquiera de ellos, suscriba un pagaré, en caso de mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos o en cualquiera de sus renovaciones; o en el comprobante de matrícula que forma parte de él, y/o reconozca deudas en beneficio de la Universidad originadas en la calidad de Alumno(a) que tiene el suscriptor, impartándole al efecto las siguientes instrucciones:

- Señalará, por concepto de capital, el monto adeudado por el sostenedor a la Universidad relativas a deudas de aranceles o matrículas adeudadas y por concepto de intereses, el interés mensual equivalente al máximo convencional permitido por la ley y por gastos de tributación y otros derechos, gastos o impuestos que afecten el o los pagarés, con el fin de obtener el pago de la obligación vencida;
- El pagaré se emitirá por el total o parte de la deuda o en cuotas, a la vista o en las épocas que fije, a la orden de la Universidad, la que podrá endosarlo sin obligación de protesto;
- Podrá señalar como lugar de pago el domicilio ubicado en _____ de la ciudad de _____, en términos tales que la expedición del pagaré y demás gestiones relacionadas sean realizadas por un Notario Público de dicha localidad, prorrogando las partes expresamente la jurisdicción;
- El pagaré podrá contener una cláusula en cuya virtud el no pago de una o más cuotas hará exigible judicialmente el total de la deuda como su fuere de plazo vencido; y
- El presente mandato podrá ser delegado por el mandatario en cualquier persona a su elección para los fines señalados precedentemente. La XXXXXX queda liberada de la responsabilidad de no ejercer este mandato.

Si el alumno(a) es beneficiaria de una beca asignada por el Estado de Chile para las carreras de Pedagogía, faculta a la XXXXXX para suscribir en su nombre en los mismos términos señalados en la presente cláusula, cualquier documento o pagaré con el Estado de Chile para hacer exigible la deuda que pudiere existir, en caso que el alumno deje de ser beneficiario de la indicada beca, o no cumpla con las exigencias determinadas por el Ministerio de Educación.

El presente mandato se otorga mientras el Alumno(a) se encuentre cursando la carrera hasta la obtención del grado académico y/o título

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

profesional. Los mandantes declaran conocer que la suscripción de un pagaré no constituir novación de las obligaciones del contrato referido, mientras no se paguen las deudas y obligaciones que se mandan reconocer o documentar”.

5.2.1.55. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“QUINTO: El alumno y el Apoderado Contratante individualizado(s) en la comparecencia otorga(n) mandato especial a la Institución para que, por medio del representante que designe(n), en nombre y en representación de ambos o de cualquiera de ellos, suscriba uno o más veces, según sea el número de cuotas de matrícula y/o colegiaturas adeudadas para el año académico que da cuenta este contrato, un pagaré que dé cuenta de la deuda. Para tales efectos, les imparte las siguientes instrucciones:

a) El pagaré señalará, por concepto de capital, el monto adeudado por el Alumno y/o Apoderado Contratante a la Institución conforme a este Contrato y por cualquier otra obligación que mantenga con ella; b) El pagaré se emitirá por el total o parte de la deuda o en cuotas, a la vista o en las épocas de pago que fije, a la orden de la Institución; la que podrá endosarlo sin limitaciones y sin obligaciones de protesto. C) El pagaré podrá señalar, como lugar de pago, el domicilio ubicado en Avda. Ejército N°146 de la ciudad y comuna de Santiago, en términos tales que la expedición y protesto del pagaré y/o reconocimiento de deuda y demás gestiones relacionadas por Notario Público de dicha localidad, prorrogando las partes expresamente la jurisdicción. D) El pagaré podrá contener una cláusula en cuya virtud el no pago de una o más cuotas hará exigible el total de deuda como su fuera de plazo vencido. E) El mandatario podrá, en ejecución del mandato, incorporar o llenar las demás menciones o cláusulas del pagaré, f) El presente mandato podrá ser delegado por el mandatario en la persona a su elección. Si con posterioridad a la época que la Institución suscriba o complete el o los señalado(s) pagaré(s) quedaren deudas pendientes por parte del Alumno y/o el Apoderado Contratante con ocasión del presente contrato, éstos otorgan mandato a la Institución para que en su nombre y representación suscriba uno o más pagarés(s) a la orden de ésta, que documente(n) íntegramente la obligación o deuda. Se faculta y autoriza a la Institución para que en nombre y representación del deudor del pagaré procesa, antes del plazo señalado de un año contado desde la fecha de suscripción, a re suscribirlo una o más veces sin notificación al mandante. La institución estará revestida de facultades para re suscribir el pagaré todas las veces que sea necesario en su exclusiva opinión. En todo caso, la Institución queda liberada de responsabilidad de no ejercer el mandato.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

El mandatario, en ejecución del presente mandato y para los mismos fines, podrá también girar y/o aceptar letras de cambio de representación del mandante en beneficio de la Institución, sujetándose a las instrucciones precedentes en cuanto sean compatibles con la naturaleza de estos documentos. Los presentes mandatos se otorgan a la Institución con carácter irrevocable conforme al artículo 241 del Código de Comercio, no se extinguirá por la muerte del mandante, conforme al artículo 2.169 del Código Civil, y su suscripción no constituirá novación de las obligaciones en ellos establecidas. Este mandato permanecerá vigente con la Independencia del Contrato, mientras no se paguen las deudas y obligaciones que se mandan documentar. El alumno y/o Apoderado Contratante autoriza(n) en forma expresa que las letras y pagarés señalados puedan ser utilizados por la Institución para garantizar obligaciones propias o ajenas”.

5.2.1.56. SERNAC con XXXXXX:

“Para los efectos de facilitar el cobro del saldo insoluto adeudado, el responsable financiero, en calidad de deudor principal y el alumno, en calidad de fiador, otorgan mandato especial a XXXXXX, con expresa facultad para delegar, para que éste o quien XXXXXX designe, en su nombre y representación, suscriba uno o más pagarés cuyo contenido será el que se expresa a continuación, sin perjuicio de todas las menciones legales que sean necesarias para dar mérito ejecutivo al título: (...) El suscriptor libera al tenedor de la obligación de protesto, pero si éste optare por la realización de dicha diligencia podrá hacerla, a su libre elección, en forma bancaria, notarial o por el funcionario público que corresponda. La suscripción del pagaré a que se refiere esta cláusula, no constituirá novación de las obligaciones contenidas en este contrato que se encuentren, al momento de la emisión del pagaré correspondiente, pendientes de vencimiento (...)”.

5.2.1.57. SERNAC con XXXXXX:

“NOVENA: Pagaré Mandato. El alumno(a) (deudor) y el aval, fiador (a) y codeudor (a) solidario (a) otorgan un mandato especial a la Universidad de XXXXXX, para que por medio del representante que ésta designe, en nombre y en representación de ambos o de cualquiera de ellos, suscriba un pagaré, en caso de mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos o en cualquiera de sus renovaciones; o en el comprobante de matrícula que forma parte de él, y/o reconozca deudas en beneficio de la Universidad originadas en la calidad de Alumno(a) que tiene el suscriptor, impartándole al efecto las siguientes instrucciones:



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

a) Señalará, por concepto de capital, el monto adeudado por el sostenedor a la Universidad relativas a deudas de aranceles o matrículas adeudadas y por concepto de intereses, el interés mensual equivalente al máximo convencional permitido por la ley y por gastos de tributación y otros derechos, gastos o impuestos que afecten el o los pagarés, con el fin de obtener el pago de la obligación vencida;

b) El pagaré se emitirá por el total o parte de la deuda o en cuotas, a la vista o en las épocas que fije, a la orden de la Universidad, la que podrá endosarlo sin obligación de protesto; c) Podrá señalar como lugar de pago el domicilio ubicado en _____ de la ciudad de _____, en términos tales que la expedición del pagaré y demás gestiones relacionadas sean realizadas por un Notario Público de dicha localidad, prorrogando las partes expresamente la jurisdicción; d) El pagaré podrá contener una cláusula en cuya virtud el no pago de una o más cuotas hará exigible judicialmente el total de la deuda como su fuere de plazo vencido; y e) El presente mandato podrá ser delegado por el mandatario en cualquier persona a su elección para los fines señalados precedentemente. La XXXXXX queda liberada de la responsabilidad de no ejercer este mandato.

Si el alumno(a) es beneficiaria de una beca asignada por el Estado de Chile para las carreras de Pedagogía, faculta a la XXXXXX para suscribir en su nombre en los mismos términos señalados en la presente cláusula, cualquier documento o pagaré con el Estado de Chile para hacer exigible la deuda que pudiere existir, en caso que el alumno deje de ser beneficiario de la indicada beca, o no cumpla con las exigencias determinadas por el Ministerio de Educación.

El presente mandato se otorga mientras el Alumno(a) se encuentre cursando la carrera hasta la obtención del grado académico y/o título profesional. Los mandantes declaran conocer que la suscripción de un pagaré no constituir novación de las obligaciones del contrato referido, mientras no se paguen las deudas y obligaciones que se mandan reconocer o documentar”.

5.2.1.58. SERNAC con XXXXXX:

“NOVENA: Pagaré Mandato. El alumno(a) (deudor) y el aval, fiador (a) y codeudor (a) solidario (a) otorgan un mandato especial a la Universidad de XXXXXX, para que por medio del representante que ésta designe, en nombre y en representación de ambos o de cualquiera de ellos, suscriba un pagaré, en caso de mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos o en cualquiera de sus renovaciones; o en el comprobante de matrícula que forma parte de él, y/o reconozca deudas en beneficio de la Universidad originadas en la calidad de Alumno(a) que tiene el suscriptor, impartándole al efecto las siguientes instrucciones:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

a) Señalará, por concepto de capital, el monto adeudado por el sostenedor a la Universidad relativas a deudas de aranceles o matrículas adeudadas y por concepto de intereses, el interés mensual equivalente al máximo convencional permitido por la ley y por gastos de tributación y otros derechos, gastos o impuestos que afecten el o los pagarés, con el fin de obtener el pago de la obligación vencida;

b) El pagaré se emitirá por el total o parte de la deuda o en cuotas, a la vista o en las épocas que fije, a la orden de la Universidad, la que podrá endosarlo sin obligación de protesto; c) Podrá señalar como lugar de pago el domicilio ubicado en _____ de la ciudad de _____, en términos tales que la expedición del pagaré y demás gestiones relacionadas sean realizadas por un Notario Público de dicha localidad, prorrogando las partes expresamente la jurisdicción; d) El pagaré podrá contener una cláusula en cuya virtud el no pago de una o más cuotas hará exigible judicialmente el total de la deuda como su fuere de plazo vencido; y e) El presente mandato podrá ser delegado por el mandatario en cualquier persona a su elección para los fines señalados precedentemente. La XXXXXX queda liberada de la responsabilidad de no ejercer este mandato.

Si el alumno(a) es beneficiaria de una beca asignada por el Estado de Chile para las carreras de Pedagogía, faculta a la XXXXXX para suscribir en su nombre en los mismos términos señalados en la presente cláusula, cualquier documento o pagaré con el Estado de Chile para hacer exigible la deuda que pudiere existir, en caso que el alumno deje de ser beneficiario de la indicada beca, o no cumpla con las exigencias determinadas por el Ministerio de Educación.

El presente mandato se otorga mientras el Alumno(a) se encuentre cursando la carrera hasta la obtención del grado académico y/o título profesional. Los mandantes declaran conocer que la suscripción de un pagaré no constituir novación de las obligaciones del contrato referido, mientras no se paguen las deudas y obligaciones que se mandan reconocer o documentar”.

5.2.1.59. SERNAC con XXXXXX:

“Cláusula 17: Con el objeto de facilitar el cobro de las cantidades que resulten adeudadas, con motivo de las liquidaciones mensuales que se efectúen en los Estrados de Cuenta. El CLIENTE en su calidad de titular de la tarjeta, viene en otorgar poder especial a LA SOCIEDAD, a fin de que suscriba pagarés y/o reconozca deudas en beneficio de esta por los montos de capital, intereses, impuestos, gastos, comisiones y demás originados por los créditos cursados en virtud del presente instrumento. El mandatario hará uso de este mandato, teniendo a la vista una liquidación practicada por LA SOCIEDAD, que contendrá un detalle total de la deuda. La suscripción de dichos documentos no constituirá

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

novación de las obligaciones en ello establecidas. El presente mandato no se extinguirá por la muerte del mandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.169 del Código Civil”.

5.2.1.60. SERNAC con XXXXXX.:

“Por el presente instrumento, el cliente para los efectos de utilizar los beneficios derivados de este contrato y su reglamento declara: UNO: Que para los fines dispuesto en esta cláusula, otorga un mandato especial a XXXXXX , Rut N° XXXXXX-X, a fin de que en mi nombre y representación, acepte letras de cambio, suscriba pagarés y reconozca deudas a favor de XXXXXX, por los montos de capital, intereses, impuestos, gastos u otros montos originados por los créditos cursados en virtud del uso de la línea de crédito referida en el contrato y reglamento, otorgándole expresamente la facultad de autocontratar. El mandatario hará uso de este mandato, teniendo a la vista una liquidación practicada por la empresa, que contendrá un detalle total de la deuda. El mandatario no estará obligado a rendir cuenta de su encargo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 18.092. La suscripción o aceptación de los mencionados pagarés o letras de cambio, no constituirán novación de las obligaciones documentadas, pues sólo tendrán por objeto documentar en títulos ejecutivos tales obligaciones y así facilitar su cobro. En caso de cobranza judicial, autorizo que se entreguen para su procedimiento judicial los documentos que se autorizan suscribir, siendo de mi cargo los gastos y cobranzas respectivas. Dos: El presente mandato tiene el carácter de irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, en tanto se mantenga vigente el contrato y reglamento que da cuenta este instrumento. Toda revocación del presente mandato tendrá efecto siempre y cuando no existan saldo adeudados por el cliente a los dos días hábiles siguientes a la revocación dada por escrito, en tal sentido, este aviso deberá ser notificado por un notario público, el gerente general de XXXXXX., TRES: “El presente mandato no se extingue por la muerte del mandante”.

5.2.1.61. SERNAC con XXXXXX :

“Por este acto el Cliente, también denominado en esta cláusula el "Mandante" otorga a Sociedad de XXXXXX, en adelante también denominada la "Mandataria", un poder especial y gratuito de acuerdo a las normas del Código de Comercio mientras mantenga cualquier obligación pendiente derivada del presente Contrato y Reglamento de Crédito, a fin de que en su nombre y representación acepte letras de cambio, suscriba pagarés u otros efectos de comercio, y reconozca deudas a favor de XXXXXX que den cuenta de uno o más de los créditos

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

que el Emisor le haya otorgado conforme al presente Contrato y Reglamento de Crédito, y sus correspondientes intereses. (...) En ejercicio de este mandato, y tratándose de la suscripción de pagarés, o aceptación de letras de cambio, el Mandante instruye a la Mandataria para incorporar en los referidos documentos que suscriba, de conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 18.092 sobre letra de cambio y pagaré, todas las enunciaciones que enumeran los artículos N° 1 y N° 102 de dicha ley, según corresponda, en las condiciones en que el Mandante ha contraído la respectiva obligación, de acuerdo con el presente Contrato y Reglamento de Crédito; asimismo, la Mandataria podrá liberar al acreedor de la obligación de protesto. En caso de disolución de la sociedad Mandataria, circunstancia que no será necesario acreditar en ningún evento, el presente mandato será ejercido por XXXXXX. La Mandataria queda expresamente facultada para delegar el presente mandato. La Mandataria rendirá cuenta del presente mandato dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecución del encargo, a través del medio físico o tecnológico elegido por el Cliente en el Anexo 1 de este instrumento, debiendo enviar copia de los actos suscritos en su representación por la Mandataria. El presente mandato podrá ser revocado por el Mandante en cualquier momento y siempre que se encuentren extinguidas totalmente las obligaciones para con el Emisor, mediante comunicación escrita enviada al Emisor, revocación que producirá efectos a contar del décimo quinto día de recibida por el Mandante la comunicación antes referida".

5.2.1.62. SERNAC con Clínica XXXXXX:

"Para los efectos de facilitar el cobro y pago de toda o cualquier cantidad de dinero que el paciente adeude o llegue a adeudar a Clínica XXXXXX, con motivo u ocasión de prestaciones de salud de cualquier naturaleza que la clínica directamente o a través de terceros, le haya otorgado u otorgue al paciente don ____ consultas, tratamientos, etc. más los impuestos y gastos que correspondan, el suscrito en este acto confiere mandato especial irrevocable tan amplio como en derecho corresponda a Clínica XXXXXX o a quien sus derechos represente, para que oportunamente a su nombre y representación suscriba pagarés y reconocimientos de deuda, establezca montos, fechas de vencimiento, requiera de cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cantidades que el paciente deba pagar por las prestaciones médicas recibidas, releva a Clínica XXXXXX de la obligación de protesto del pagaré que pudiese suscribirse a su nombre".

5.2.1.63. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Por el presente instrumento el cliente viene en otorgar mandato especial pero tan amplio como en derecho se requiera a Comercial XXXXXX, a fin de que esta, en nombre y representación del mandante, acepte letras de cambio, suscriba pagarés y reconozca deudas en beneficio de Comercial XXXXXX, o de un tercero, por los montos que se originen con motivo del o de los créditos que le sean concedidos con motivo de la utilización de la línea de crédito rotatoria, todo con ello en relación con el contrato de apertura de crédito de que da cuenta el presente instrumento.

Los mandatos que se otorgan en este contrato específicamente los señalados en la presente cláusula y en las cláusulas anteriores y posteriores de conformidad con el artículo 11 de la ley N° 18.902 y 241 del Código de Comercio son irrevocables, en el sentido de que el cliente no podrá otorgar instrucciones en sentido contrario ni revocarlos ni dejarlos sin efecto”.

5.2.1.64. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Por la prestación del servicio de cremación, el Titular pagará el precio que se indica y detalla en el párrafo 3 de las Condiciones Especiales. El valor a financiar se pagará al contado o en las cuotas mensuales, cuyo valor y vencimiento se establecen en el párrafo 3 de las Condiciones Especiales. El titular, por este acto, otorga un mandato especial e irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, a Inmobiliaria XXXXXX, para que en su nombre y representación y ajustándose al tenor del presente contrato, suscriba en su nombre y a la orden de Inmobiliaria XXXXXX, o de una institución financiera u otra institución formal de crédito y/o cobranza de su elección, el o los reconocimientos de deuda que documenten el valor a financiar correspondiente al presente contrato. La suscripción de tal reconocimiento de deuda no constituirá novación de las obligaciones en él documentadas, pues sólo tiene por objeto facilitar el pago del referido valor a financiar”.

5.2.1.65. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Para los efectos de facilitar el cobro y pago de toda o cualquier cantidad de dinero que el paciente adeude o llegue a adeudar a Clínica XXXXXX, con motivo u ocasión de prestaciones de salud de cualquier naturaleza que la clínica directamente o a través de terceros, le haya otorgado u otorgue al paciente don ____ consultas, tratamientos, etc. más los impuestos y gastos que correspondan, el suscrito en este acto confiere mandato especial irrevocable tan amplio como en derecho corresponda a Clínica XXXXXX o a quien sus derechos represente, para que oportunamente a su nombre y representación suscriba pagarés y

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

reconocimientos de deuda, establezca montos, fechas de vencimiento, requiera de cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cantidades que el paciente deba pagar por las prestaciones médicas recibidas, releva a Clínica XXXXXX de la obligación de protesto del pagaré que pudiese suscribirse a su nombre”.

5.2.1.66. SERNAC con XXXXXX:

“Con el objeto de facilitar el cobro de las cantidades que resulten adeudadas, con motivo de las liquidaciones mensuales que se efectúen en los Estrados de Cuenta. El CLIENTE en su calidad de titular de la tarjeta, viene en otorgar poder especial a LA SOCIEDAD, a fin de que suscriba pagarés y/o reconozca deudas en beneficio de esta por los montos de capital, intereses, impuestos, gastos, comisiones y demás originados por los créditos cursados en virtud del presente instrumento. El mandatario hará uso de este mandato, teniendo a la vista una liquidación practicada por LA SOCIEDAD, que contendrá un detalle total de la deuda. La suscripción de dichos documentos no constituirá novación de las obligaciones en ello establecidas. El presente mandato no se extinguirá por la muerte del mandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.169 del Código Civil”.

5.2.1.67. SERNAC con XXXXXX - Banco XXXXXX:

“Por el presente acto, el Cliente otorga al Emisor un mandato especial de acuerdo a las normas del Código de Comercio para que celebre en su nombre con uno o más terceros, los contratos que sean necesarios para la prestación de los servicios indicados en la presente cláusula, en la cláusula anterior y otros servicios y/o cargos contenidos en el presente contrato, facultando además al Emisor como diputado para el pago de los referidos servicios que se haya contratado con terceros. El presente mandato se otorga con expresa facultad de delegar y no se extinguirá por la muerte del mandante. El Emisor rendirá cuenta del presente mandato a través del medio físico o tecnológico elegido por el cliente en el Anexo 1 de este instrumento. En caso que se ejerza este mandato y por tratarse de un mandato de ejecución continua, el Emisor deberá informar al Cliente, en la forma señalada precedentemente, a lo menos trimestralmente (...)”.

5.2.1.68. SERNAC con XXXXXX :

“Por este acto el CLIENTE, también denominado en esta cláusula el Mandante, otorga a XXXXXX , en adelante también denominada la "Mandataria", un poder especial, gratuito e irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio mientras

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

mantenga cualquier obligación pendiente derivada del presente Contrato y Reglamento de Crédito, y sus correspondientes intereses. La aceptación de tales letras de cambio, suscripción de pagarés u otros efectos de comercio no constituirá novación de las obligaciones en ellos documentadas, pues solo tienen por objeto documentar tales obligaciones en título ejecutivo, y así facilitar su eventual cesión o cobranza judicial. El presente mandato podrá ser ejercido por la Mandataria en cualquier tiempo, mientras el Mandante mantenga cualquier obligación pendiente, vigente o vencida, derivada del presente Contrato y Reglamento de Crédito, incluso después de la muerte del Mandante en conformidad con lo previsto en el artículo 2169 del código civil”.

5.2.1.69. SERNAC con XXXXXX.:

“Por el presente instrumento, el cliente para los efectos de utilizar los beneficios derivados de este contrato y su reglamento declara: UNO: Que para los fines dispuesto en esta cláusula, otorga un mandato especial a XXXXXX , Rut N° XXXXXX-X, a fin de que en mi nombre y representación, acepte letras de cambio, suscriba pagarés y reconozca deudas a favor de XXXXXX, por los montos de capital, intereses, impuestos, gastos u otros montos originados por los créditos cursados en virtud del uso de la línea de crédito referida en el contrato y reglamento, otorgándole expresamente la facultad de autocontratar. El mandatario hará uso de este mandato, teniendo a la vista una liquidación practicada por la empresa, que contendrá un detalle total de la deuda. El mandatario no estará obligado a rendir cuenta de su encargo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 18.092. La suscripción o aceptación de los mencionados pagarés o letras de cambio, no constituirán novación de las obligaciones documentadas, pues sólo tendrán por objeto documentar en títulos ejecutivos tales obligaciones y así facilitar su cobro. En caso de cobranza judicial, autorizo que se entreguen para su procedimiento judicial los documentos que se autorizan suscribir, siendo de mi cargo los gastos y cobranzas respectivas. Dos: El presente mandato tiene el carácter de irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, en tanto se mantenga vigente el contrato y reglamento que da cuenta este instrumento. Toda revocación del presente mandato tendrá efecto siempre y cuando no existan saldo adeudados por el cliente a los dos días hábiles siguientes a la revocación dada por escrito, en tal sentido, este aviso deberá ser notificado por un notario público, el gerente general de XXXXXX., TRES: “El presente mandato no se extingue por la muerte del mandante”.



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

5.2.1.70. SERNAC con XXXXXX, cláusula 6:

“Para facilitar el pago de las cantidades que el Cliente pueda adeudar al Banco con ocasión de la terminación de la Línea de Crédito, de la Línea de Sobregiro y/o de la línea de crédito asociada a la Tarjeta de Crédito, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, un pagaré a la vista y a la orden del Banco (el “Pagaré”), con su fecha de emisión y cantidad en blanco, con su firma autorizada ante Notario. El Banco podrá completar, presentar a cobro y protestar el Pagaré desde la fecha en que el Cliente incurra en simple retardo en el pago de todo o parte de las sumas adeudadas. El Cliente otorga un mandato irrevocable al Banco, conforme a los artículos 11 y 107 de la Ley N°18.092, para completar (i) la fecha de emisión del Pagaré, que corresponderá a la fecha en que el mismo sea completado; y (ii) el capital del Pagaré, que corresponderá a las cantidades efectivamente adeudadas por el Cliente con ocasión de la terminación de el o los productos, sea por capital, intereses, comisiones, gastos e impuestos” “Adicionalmente, y para documentar y facilitar el cobro de las obligaciones del Cliente para con el Banco con ocasión de lo estipulado en este instrumento, el Cliente otorga un mandato al Banco, para que en su nombre y representación suscriba, sin ánimo de novar, uno o más pagarés a la vista o plazo, a la orden del propio Banco, cuyos términos deberán ajustarse estrictamente a tales obligaciones y cumplirán con los requisitos necesarios para que tendrán mérito ejecutivo, incluidas las autorizaciones de firmas por Notario, fijación de domicilio, liberación de la obligación de protesto e indivisibilidad. En todo caso, sus estipulaciones se ajustarán a las que habitualmente contienen los pagarés del Banco. Los pagarés que documenten préstamos contratados por canales remotos deberán emitirse por el Banco dentro de los 2 meses siguientes al abono o retiro del crédito, según corresponda, y, los que documenten las sumas adeudadas al término de otro producto, en la respectiva fecha de término. Los mandatos e instrucciones precedentes son irrevocables y gratuitos, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio y no se extinguirán por la muerte del mandante”.

5.2.1.71. SERNAC con XXXXXX:

“Con el exclusivo objeto de que XXXXXX, pueda cobrar judicialmente los créditos que le hubiere otorgado al Cliente y que éste le adeude por cualquier concepto, razón o motivo, el Cliente, su Aval y/o su Codeudor solidario que se individualizan en este mismo instrumento, le confieren



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

a la Sociedad Comercial XXXXXX, la que acepta en este mismo instrumento, mandato especial y específico a fin de que, en nombre y en representación del Cliente, su Aval y/o Codeudor solidario, y en el mutuo interés de todos los contratantes, suscriba y acepte una o más letras de cambio y/o uno o más pagarés por el monto total adeudado y por los valores correspondientes a las partidas incluidas e indicadas en la cláusula anterior, a la orden de Sociedad Financiera XXXXXX, o de su sucesora legal o a nombre quien sus derechos represente, antes la Sociedad Anónima XXXXXX, facultándose a la Sociedad Comercial XXXXXX, la que acepta este mandato por medio de su representante legal, para que acepte la o las letras de cambio y/o pagarés, para que efectúe el lleno o llenado de las mismas en todas sus menciones y las gire conforme a las disposiciones del artículo 10° y 11° de la Ley 18.092, señalándose como fecha de vencimiento de la letra de cambio y/o pagaré, una que no podrá ser inferior a 10 días hábiles, contados después de la fecha en que se produzca la falta de pago, la mora o el simple retardo en el pago de los créditos otorgados; este mandato es irrevocable y en consecuencia, declaran los comparecientes que cumple con todos los requisitos y exigencias de la Ley 18.092 y del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, y del artículo 241 del Código de Comercio, renunciando desde luego el Cliente a cuestiona la aceptación de la letra de cambio y/o pagaré por cualquier causa o motivo a otorgar instrucciones en sentido contrario, dejarlo sin efecto o revocarlo; este mandato no se extingue por la muerte del poderdante o mandante, pudiendo ser ejercido por la sociedad mandataria en conformidad a lo prevenido en el artículo 2.169 del Código Civil. El mandatario hará uso de este mandato, teniendo únicamente presente y a la vista, una liquidación practicada por XXXXXX, que contendrá el detalle del total de la deuda; y el mandatario acreditará ante su mandante y ante terceros la cuantía de la deuda mediante la exhibición de una copia de esta liquidación. El mandatario estará obligado a rendir la cuenta del cumplimiento de este mandato, a cuyo efecto, se entenderá de derecho ésta rendida mediante la remisión por carta dirigida al domicilio del mandante, de una copia de esta liquidación dentro de 180 días siguientes a la práctica de aquella por parte de XXXXXX; la omisión de la carta ya referida en caso alguna afectará la validez y/o eficacia de él o los títulos de crédito que se generen, esto es de las letras de cambio o pagarés que dan cuenta de la deuda del Cliente. Por este mismo acto, el cliente, el deudor, el aval y/o codeudor solidario vienen en autorizar expresamente a XXXXXX para informar la morosidad a cualquiera base o banco de datos y para publicitar y publicar la morosidad en que pudiere incurrir cualquiera de ellos en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, de su reglamento y de cualquiera otra que relación con deuda u obligación impaga que mantuviera XXXXXX, autorización que otorgan en conformidad a los

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

términos de la Ley 19.628 y sus modificaciones, sin restricción ni limitación de ninguna especie”.

5.2.1.72. SERNAC con XXXXXX:

“Con el objeto de facilitar el cobro de las cantidades que resulten adeudadas, con motivo de las liquidaciones mensuales que se efectúen en los Estrados de Cuenta. El CLIENTE en su calidad de titular de la tarjeta, viene en otorgar poder especial a LA SOCIEDAD, a fin de que suscriba pagarés y/o reconozca deudas en beneficio de esta por los montos de capital, intereses, impuestos, gastos, comisiones y demás originados por los créditos cursados en virtud del presente instrumento. El mandatario hará uso de este mandato, teniendo a la vista una liquidación practicada por LA SOCIEDAD, que contendrá un detalle total de la deuda. La suscripción de dichos documentos no constituirá novación de las obligaciones en ello establecidas. El presente mandato no se extinguirá por la muerte del mandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.169 del Código Civil”.

5.3. MANDATOS IRREVOCABLES.

5.3.1. Mediaciones Colectivas.

5.3.1.1. SERNAC con XXXXXX.:

“Por el presente instrumento, el cliente para los efectos de utilizar los beneficios derivados de este contrato y su reglamento declara: UNO: Que para los fines dispuesto en esta cláusula, otorga un mandato especial a XXXXXX , Rut N° XXXXXX-X, a fin de que en mi nombre y representación, acepte letras de cambio, suscriba pagarés y reconozca deudas a favor de XXXXXX, por los montos de capital, intereses, impuestos, gastos u otros montos originados por los créditos cursados en virtud del uso de la línea de crédito referida en el contrato y reglamento, otorgándole expresamente la facultad de autocontratar. El mandatario hará uso de este mandato, teniendo a la vista una liquidación practicada por la empresa, que contendrá un detalle total de la deuda. El mandatario no estará obligado a rendir cuenta de su encargo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 18.092. La suscripción o aceptación de los mencionados pagarés o letras de cambio, no constituirán novación de las obligaciones documentadas, pues sólo tendrán por objeto documentar en títulos ejecutivos tales obligaciones y así facilitar su cobro. En caso de cobranza judicial, autorizo que se entreguen para su procedimiento judicial los documentos que se

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

autorizan suscribir, siendo de mi cargo los gastos y cobranzas respectivas. Dos: El presente mandato tiene el carácter de irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, en tanto se mantenga vigente el contrato y reglamento que da cuenta este instrumento. Toda revocación del presente mandato tendrá efecto siempre y cuando no existan saldo adeudados por el cliente a los dos días hábiles siguientes a la revocación dada por escrito, en tal sentido, este aviso deberá ser notificado por un notario público, el gerente general de XXXXXX., TRES: "El presente mandato no se extingue por la muerte del mandante".

5.3.1.2. SERNAC con XXXXXX:

"CONTRATO DE CRÉDITO DIRECTO XXXXXX PARA FINANCIAMIENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES, PODER Y MANDATO ESPECIAL DELEGABLE E IRREVOCABLE.

En Viña del Mar, ___ de 2012, entre por una parte, el (la) señor (a) ___ RUT: ___, domicilio: ___, comuna de ___, teléfono: ___, en adelante el "alumno" y, por la otra parte, la Corporación Educacional XXXXXX, en adelante la "UNIVERSIDAD", RUT N° XXXXXX-X, representando por XXXXXX, se conviene el siguiente Contrato de Crédito Directo XXXXXX para financiamiento de estudios superiores del alumno, sometido a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, en especial el artículo 19 del Título II de la Ley 20.027 en adelante Crédito Directo, Poder y Mandato especial delegable e irrevocable."

5.3.1.3. SERNAC con Clínica XXXXXX:

"El mandante declara que el presente mandato es gratuito e irrevocable en los términos que la ley señala".

5.3.1.4. SERNAC con Nueva Clínica XXXXXX:

"El otorgante confiere mandato especial e irrevocable, en los términos del art. 241 del Código de Comercio a Nueva Clínica XXXXXX para que ésta actuando legalmente representada a nombre y representación del compareciente, con facultades especiales y expresas de auto contratar, suscriba el presente pagaré, llenando la cantidad a pagar del mismo en números y/o letras por el valor de las prestaciones otorgadas o por el valor del copago, o por el saldo adeudado, en su caso, más los honorarios de los profesionales que hubieren contribuido a la prestación, más los honorarios de los intereses que correspondan, pudiendo este mandatario escribir o llenar la mención de la época del pago en el pagaré. El tenedor del pagaré queda expresa e irrevocablemente facultado para solicitar de un notario público la autorización de la firma

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

del suscriptor del mismo. El mandante libera expresamente al mandatario de la obligación de rendir cuenta”.

5.3.1.5. SERNAC con XXXXXX:

“Las partes convienen expresamente que será obligación del cliente, el contratar un seguro de desgravamen u otra convención que garantice la solución de la deuda en caso de fallecimiento del cliente estando pendiente aún el pago total de lo adeudado. Para estos efectos el cliente podrá contratar con Financiera XXXXXX una convención liberatoria & desgravamen u otra convención análoga, o contratar con cualquier compañía de seguros el Seguro de Desgravamen correspondiente, debiendo endosar en este último caso, dicha póliza a favor de XXXXXX, quien será el beneficiario de la misma. En caso que el cliente no suscriba, contrate, endose y entregue la referida póliza dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de este instrumento, a XXXXXX, el cliente faculta expresamente a esta última, para suscribir en nombre y representación del cliente, la referida póliza y/o convención Liberatoria & Desgravamen, incorporando el valor, precio o costo de las cuotas de la misma a la cuota mensual de la deuda, en los términos y condiciones. Para los efectos anteriores y desde este momento y fecha el cliente confiere mandato gratuito e irrevocable a XXXXXX, para suscribir en nombre y representación del cliente, toda y cualquier convención o contrato o seguro para tal efecto, y especialmente para la contratación de la convención liberatoria & desgravamen, ya referida; este mandato sólo surtirá efectos una vez que hayan transcurrido el plazo de cinco días contados desde la fecha de este instrumento”.

5.3.1.6. SERNAC con XXXXXX:

“Con el exclusivo objeto de que XXXXXX, pueda cobrar judicialmente los créditos que le hubiere otorgado al Cliente y que éste le adeude por cualquier concepto, razón o motivo, el Cliente, su Aval y/o su Codeudor solidario que se individualizan en este mismo instrumento, le confieren a la Sociedad Comercial XXXXXX, la que acepta en este mismo instrumento, mandato especial y específico a fin de que, en nombre y en representación del Cliente, su Aval y/o Codeudor solidario, y en el mutuo interés de todos los contratantes, suscriba y acepte una o más letras de cambio y/o uno o más pagarés por el monto total adeudado y por los valores correspondientes a las partidas incluidas e indicadas en la cláusula anterior, a la orden de Sociedad Financiera XXXXXX, o de su sucesora legal o a nombre quien sus derechos represente, antes la Sociedad Anónima XXXXXX, facultándose a la Sociedad Comercial XXXXXX, la que acepta este mandato por medio de su representante legal, para que acepta la o las letras de cambio y/o pagarés, para que

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

efectúe el lleno o llenado de las mismas en todas sus menciones y las gire conforme a las disposiciones del artículo 10° y 11° de la Ley 18.092, señalándose como fecha de vencimiento de la letra de cambio y/o pagaré, una que no podrá ser inferior a 10 días hábiles, contados después de la fecha en que se produzca la falta de pago, la mora o el simple retardo en el pago de los créditos otorgados; este mandato es irrevocable y en consecuencia, declaran los comparecientes que cumple con todos los requisitos y exigencias de la Ley 18.092 y del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, y del artículo 241 del Código de Comercio, renunciando desde luego el Cliente a cuestionar la aceptación de la letra de cambio y/o pagaré por cualquier causa o motivo a otorgar instrucciones en sentido contrario, dejarlo sin efecto o revocarlo; este mandato no se extingue por la muerte del poderdante o mandante, pudiendo ser ejercido por la sociedad mandataria en conformidad a lo prevenido en el artículo 2.169 del Código Civil. El mandatario hará uso de este mandato, teniendo únicamente presente y a la vista, una liquidación practicada por XXXXXX, que contendrá el detalle del total de la deuda; y el mandatario acreditará ante su mandante y ante terceros la cuantía de la deuda mediante la exhibición de una copia de esta liquidación. El mandatario estará obligado a rendir la cuenta del cumplimiento de este mandato, a cuyo efecto, se entenderá de derecho ésta rendida mediante la remisión por carta dirigida al domicilio del mandante, de una copia de esta liquidación dentro de 180 días siguientes a la práctica de aquella por parte de XXXXXX; la omisión de la carta ya referida en caso alguna afectará la validez y/o eficacia de él o los títulos de crédito que se generen, esto es de las letras de cambio o pagarés que dan cuenta de la deuda del Cliente. Por este mismo acto, el cliente, el deudor, el aval y/o codeudor solidario vienen en autorizar expresamente a XXXXXX para informar la morosidad a cualquiera base o banco de datos y para publicitar y publicar la morosidad en que pudiere incurrir cualquiera de ellos en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, de su reglamento y de cualquiera otra que relación con deuda u obligación impaga que mantuviera XXXXXX, autorización que otorgan en conformidad a los términos de la Ley 19.628 y sus modificaciones, sin restricción ni limitación de ninguna especie”.

5.3.1.7. SERNAC con XXXXXX:

“Por la presente otorgo un mandato especial, amplio e irrevocable a XXXXXX para que actuando en mi nombre y en representación haga pago de los distintos Gastos Operaciones y/o de administración y ventas, como también para firmar todos los documentos necesarios para el eficaz desempeño de su cometido, liberándola expresamente de la obligación de rendir cuenta de su gestión”.



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

5.3.1.8. SERNAC con XXXXXX:

“El Mandato descrito en la cláusula anterior, está establecido en utilidad de ambas partes y en consecuencia tiene carácter de irrevocable, para los dos contratantes”.

5.3.1.9. SERNAC con XXXXXX:

“...La Sociedad Financiera XXXXXX queda expresamente facultada para disponer de la información comercial, correspondiente al Cliente y de su aval y codeudor solidario, y para informar el estado de morosidad a través de los sistemas que estime pertinentes, sin ninguna limitación ni restricción de ninguna especie y en cualquier tiempo. Para los efectos anteriores y para las correspondientes notificaciones judiciales, y requerimientos de pago, el Cliente y el Aval y Codeudor solidario, se otorgan recíprocamente mandato judicial gratuito e irrevocable en los términos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil”.

5.3.1.10. SERNAC con XXXXXX:

“Por el presente instrumento el titular declara que viene en otorgar mandato gratuito, por escrito, solo revocable con la anuencia del acreedor, en los términos establecidos en el Título VI, artículo 233, y siguientes del Código de Comercio, a la empresa XXXXXX, para que en la representación que embiste suscriba a su nombre pagarés solo originados en la falta de pago del precio del programa de aprendizaje del idioma inglés, que se contrata por el presente instrumento. El pagaré en ningún caso podrá contener deudas contenidas en otro pagaré. Luego de finalizado el mandato, el mandatario deberá rendir cuenta al mandante, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la extinción de la deuda, la que se comunicará al correo electrónico informado por el usuario en el contrato, salvo que lo hubiere modificado por escrito. En todo caso, la revocación del mandato siempre podrá efectuarse por el Titular del contrato o mandante una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones de éste a favor de XXXXXX, y producirá efectos a contar del décimo quinto día de su notificación al mandatario por medio de carta certificada enviada a su domicilio”.

5.3.1.11. SERNAC con Instituto XXXXXX:

“En este acto, el Alumno contratante y el responsable financiero vienen en conferir mandato especial al Instituto XXXXXX, con el objeto de documentar el pago de cualquiera de las obligaciones pecuniarias que asume en virtud del presente contrato, facultándolo expresamente para

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

que a través de sus mandatarios pueda emitir, llenar y suscribir un pagaré a la orden de Instituto XXXXXX por cada plan de pago que haya formalizado, en formato que deberá ser sustancialmente parecido al que se adjunta al final del presente contrato como Anexo II del presente instrumento, el cual se entiende parte integrante del mismo. Todos los antecedentes necesarios para suscribir el pagaré podrán ser llenados por el Instituto en conformidad a lo dispuesto en el artículo once de la Ley 18.902, siguiendo las instrucciones (...)

(...) La cantidad adeudada que el Instituto deberá estampar en el documento será todas aquellas sumas que el Alumno contratante y el responsable financiero adeuden al Instituto, incluyendo cuotas impagas y el total de saldo adeudado en virtud de la aceleración de la obligación de pago del arancel anual, gastos administrativos, los intereses, reajustes, gastos de cobranza y multas por mora. Se deja expresa constancia que cualquier dificultad que se suscite entre el alumno aceptante y/o el responsable financiero y el instituto no afectará la validez de éste. El presente mandato es irrevocable mientras subsistan obligaciones que tengan los mandantes para con el Instituto XXXXXX. La suscripción o aceptación del mencionado pagaré no constituirá novación de las obligaciones en ellos documentadas, pues solo tiene como objeto facilitar el pago de las obligaciones asumidas en el presente contrato. El instituto no tendrá derecho a recibir remuneración o retribución alguna por el desempeño del encargo. Todos los gastos notariales y derechos que se cause con ocasión del otorgamiento presente instrumento serán de cargo exclusivo del mandante”.

5.3.1.12. SERNAC con XXXXXX:

“Sostenedor y Codeudor Solidario. Por el presente acto, el Sostenedor ya individualizado en la comparecencia, viene en aceptar expresamente ser el sostenedor de los estudios del Alumno, constituyéndose como codeudor solidario de todas las obligaciones pecuniarias contraídas por el Alumno con XXXXXX en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, ya sea a través de dicho contrato o sus renovaciones sucesivas si estas se hicieren efectivas de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del Contrato de Prestación de Servicios Educativos. Si el Alumno ejerce su derecho a renovar el contrato para los semestres posteriores al actual, todo ello en los términos expresados en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, el Sostenedor podrá ser sustituido por otro, antes de dicha renovación, única y exclusivamente para las obligaciones futuras, y en iguales términos a los antes señalados. Para que ello sea posible, el tercero que reemplace al Sostenedor en dicha calidad deberá otorgar, en documento separado, una constitución en codeudor solidario del alumno y el mandato irrevocable a que se refiere la cláusula siguiente, el cual constituirá un

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Anexo, y para todos los efectos, parte integrante de la renovación de contrato respectivo”.

5.3.1.13. SERNAC con XXXXXX:

“Mandato Especial Irrevocable. Por este acto del Alumno vienen otorgar mandato especial e irrevocable, en los términos del artículo 233 y siguientes del Código de Comercio a XXXXXX para que actuando otra vez sus representantes legales, o quienes estos designen, en nombre y representación del mandante, sin ánimo de novar, suscriba uno o más pagarés a favor de XXXXXX, correspondiente a cualquier suma que el Alumno adeude por concepto de incumplimiento de la obligación de pago de los aranceles indicados en la Cláusula Tercera de este contrato. Se entenderá que ha tenido lugar el incumplimiento de dicha obligación en el caso de no pago de la matrícula y/o cualquier cantidad correspondiente a la carrera a que se encuentre obligado el alumno para con el Instituto, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Tercera de este contrato.

El mandato estará sujeto a las siguientes condiciones particulares: a) El mandante autoriza de manera expresa los mandatarios para auto-contratar, es decir, para que éstos lo representen en todos los actos que fuesen necesarios para el correcto ejercicio de su encargo y, en especial, para suscribir pagarés cuyos beneficiarios sea XXXXXX b) Los pagarés suscritos por la mandataria, por las cantidades que figuran en la liquidación que al efecto realice el Instituto, deberá indicar como lugar de pagos domicilio del Instituto. c) Los pagarés que suscriba la mandataria sólo podrán contener la promesa no sujeta a condición de pagar una cantidad determinada de dinero equivalente al monto que el Alumno adeude al Instituto, en razón del presente contrato o sus renovaciones. d) El mandante faculta expresamente a la mandataria para que los pagarés que suscriba, incluyan el interés máximo convencional, multas, los impuestos, gastos de cobranza, gastos notariales u otros que correspondan, derivados de su cobro o que deriven de otras obligaciones económicas incumplidas por el Alumno en virtud del presente contrato o sus renovaciones, o bien emitan pagarés distintos por alguno o todos estos conceptos. E)El mandante libera la mandataria de rendir cuentas de este mandato. Si el beneficiario y/o tenedor de los pagarés decide protestarlos, deberá hacerlo en una Notaría del lugar donde deba hacerse el pago. F) El mandato será irrevocable hasta por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha del término del presente contrato. En consecuencia, este mandato se extinguirá sólo una vez que se hayan pagado por el alumno todas las cantidades que adeuda al instituto en virtud de este contrato o de su renovación o a más tardar dentro del plazo antes señalado. G)El mandato no será remunerado. Las partes declaran que el mandato es

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

otorgado en beneficio de ambas partes. H) La mandataria acepta el encargo en todas sus partes obligándose a desempeñarlo fielmente. I) Para efectos de cobro y ejecución los pagarés, las partes fijan su domicilio en la ciudad y prórroga en competencia para sus Tribunales de Justicia”.

5.3.1.14. SERNAC con XXXXXX y XXXXXX:

“Las partes confieren mandato gratuito, especial e irrevocable a los abogados doña XXXXXX y don XXXXXX, para que actuando uno cualquiera de ellos indistinta y separadamente, en nombre y representación de los mandantes, puede concurrir en el otorgamiento del o los instrumentos o escrituras públicas o privadas o Minutas que fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar el presente contrato de compraventa, en relación a la singularización de los inmuebles vendidos, sus deslindes o dimensiones, o cualquier otro requisito o exigencia que fuere necesario para inscribir el dominio de los inmuebles objeto de la compraventa a nombre del comprador, o para mantener la historia de dicho bien raíz. En uso de ese mandato, los mandatarios podrán suscribir los instrumentos públicos o privados que fuere menester, así como requerir inscripciones, anotaciones, cancelaciones, subscripciones y en general realizar o celebrar todos los actos y contratos que se precisen para el cumplimiento del contrato prometido. Los mandatarios quedarán liberados de la obligación de rendir cuenta”.

5.3.1.15. SERNAC con XXXXXX:

“5. Arancel Semestral: • Arancel semestral pagadero hasta en 5 cuotas.
• Interés por no pago o pago retrasado de una cuota: 50% del interés máximo convencional para operaciones no reajustables de menos de 90 días vigente a la fecha del pago efectivo, y desde el vencimiento de la cuota respectiva.
• Gastos de Cobranza: 6% del capital adeudado o de la cuota vencida si esta fuera menor a 50 Unidades de Fomento.
• Por el monto que exceda las 50 UF se cobrará un monto de 3%. • La mora en el pago de una cuota devengará el pago de todas aquellas que no se encontraren vencidas.
6. Cobro saldos insolutos de arancel semestral mediante Pagaré:
• Otorgamiento de mandato irrevocable a XXXXXX para suscripción de uno o más pagarés.
• Por renuncia, suspensión de estudios o simple abandono de la carrera por cualquier causa, se mantiene obligación de pago de Arancel Semestral.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

7. Arancel Semestral se reajusta cada año, no pudiendo superar el reajuste que se aplique al arancel semestral más de un 5% real al día 1° de diciembre de cada año”.

5.3.1.16. SERNAC con XXXXXX:

“Mandato irrevocable. Por este acto, el Alumno y el Sostenedor, separadamente, vienen en otorgar mandato especial, amplio e irrevocable, en los términos de los artículos 223 y siguientes del Código de Comercio, a INSTITUTO XXXXXX, por la cantidad en pesos correspondientes a todas y cualquier suma de dinero que el Alumno antes individualizado adeude por concepto de incumplimiento de las obligaciones de pago del arancel de matrícula y/o arancel semestral, derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Educativos ya singularizado o de sus renovaciones como asimismo para cubrir los montos devengados que se indican en la cláusula tercera y cuarta de dicho contrato. El o los pagarés serán suscritos por la mandataria en calidad de deudor por el Sostenedor y como aval del Alumno. Se entenderá que ha tenido lugar el incumplimiento de dichas obligaciones, en caso de no pago y/o pago imperfecto y/o tardío de los respectivos aranceles de matrícula y/o de cualquier cantidad correspondiente a aranceles semestrales de la carrera a que se encuentra obligado el Alumno para con XXXXXX, en virtud de lo dispuesto en las cláusulas tercera y cuarta para este Contrato, o en razón de su renovación. El Mandato precedentemente otorgado, estará sujeto a las siguientes condiciones particulares: El (los) comitente(s) o mandante(s) autorizan de manera expresa a XXXXXX para autocontratar, es decir, para que éstos los representen en todos los actos que fuesen necesarios para el correcto ejercicio de su comisión, en especial para suscribir pagarés a la orden del INSTITUTO XXXXXX. El (los) pagaré(s) suscrito(s) por el o los representantes de XXXXXX, por las cantidades que correspondan y que figuren en la liquidación que al efecto realice el INSTITUTO XXXXXX deberán indicar como lugar de pago el domicilio de XXXXXX. El (los) pagaré(s) que suscriba(n) los representantes de XXXXXX en ejercicio del mandato, sólo podrá contener la promesa no sujeta a condición, de pagar, en una o más cuotas, una cantidad determinada de dinero equivalente al monto que el Alumno adeude a XXXXXX, en razón del Contrato de Prestación de Servicios Educativos y sus renovaciones. El (los) mandante(s) faculta(n) expresamente a XXXXXX para que en el (los) pagaré (s) que suscriba(n), se incluyan los intereses y gastos de cobranza, como asimismo impuestos, gastos notariales, u otros que correspondan derivadas de su cobro de conformidad a lo dispuesto en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos. El (los) mandante(s) libera(n) a XXXXXX de rendir cuenta de este mandato. Se faculta a la mandataria para liberar de la obligación de protesto. Si el

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

beneficiario y/o tenedor de (los) pagaré(s) decide protestarlo(s), deberá hacerlo en una Notaría del lugar donde deba hacerse el pago. Se faculta al acreedor para que en caso de mora o simple retardo en el pago de la obligación contenida en el o los pagaré(s) sea informada a los servicios de información comercial. Las partes acuerdan expresamente que el mandato que en este acto se otorga tendrá el carácter de irrevocable hasta por el término de 1 año contados desde la fecha de finalización del presente semestre. En caso de renovación del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, el plazo se contará desde el término del último semestre en que el Alumno haya tenido la calidad de regular, y ésta no haya sido mantenida posteriormente en virtud de una nueva renovación contractual, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico a que se hace mención en contrato antes señalado. En consecuencia, este mandato se extinguirá sólo una vez que se hayan pagado por el Alumno o por el Sostenedor todas las cantidades que adeuden a XXXXXX en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, o de sus renovaciones, o a más tardar dentro del plazo máximo antes señalado. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso que el Alumno ejerza la facultad de desahucio conferida por XXXXXX, conforme y en los términos de la cláusula séptima del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, este mandato quedará sin efecto, salvo en cuanto el Alumno mantenga deudas con XXXXXX, en cuyo caso el mandato seguirá vigente hasta la completa extinción de lo adeudado y/o el vencimiento del plazo señalado en la letra precedente. El mandato que en este instrumento se otorga no será remunerado. No obstante ello, las partes declaran que el mandato es otorgado tanto en beneficio del (los) propio(s) mandante(s), para facilitarles la renovación sucesiva del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, como asimismo del mandatario. XXXXXX acepta por este acto el encargo en todas sus partes, obligándose a desempeñarlo fielmente. Para efectos del cobro y ejecución del o los pagaré, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y prorrogan competencia para sus tribunales de justicia”.

5.3.1.17. SERNAC con XXXXXX:

“Por la prestación de los servicios educativos objeto del presente contrato, el alumno y el responsable financiero se obligan a pagar al Instituto un arancel de titulación (...).

3.2. Se deja expresa constancia que el otorgamiento de estos documentos no produce novación de las obligaciones que en ellos constan. La Institución podrá disponer libremente de los documentos, ya sea entregándolos en cobranza, descontándolos o dándolos en pago de obligaciones propias.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

3.3. Asimismo, se deja expresa constancia que, sin perjuicio de lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 precedentes respecto de modalidad de pago del arancel de titulación, el alumno y/o responsable financiero, se obligan, por el solo hecho de suscribir el presente contrato de titulación, a pagar la totalidad del arancel indicado anteriormente, independientemente de la modalidad que se pacte para su pago, obligaciones que, en consecuencia, tendrán el carácter de indivisibles.

3.4. Reglas especiales para el pago en cuotas del arancel de titulación.

3.4.1) El pago de las cuotas acordadas en la presente cláusula se podrá hacer en las sedes del Instituto. En todo caso, la Institución se reserva el derecho de modificar o sustituir el sistema de cobro y pago antes señalado, comunicándolo oportunamente al alumno o responsable financiero. La Institución no estará obligada a notificar el vencimiento de cada cuota de las acordadas en esta cláusula.

3.4.2) Las cuotas acordadas en el presente instrumento devengarán, desde el día de sus respectivos vencimientos, un interés penal igual al máximo que la Ley permita estipular para operaciones no reajustables; interés que correrá en todos los casos hasta el día del pago efectivo.

3.4.3) No obstante los plazos estipulados en este contrato para el pago del arancel de titulación, se considerará vencido el plazo y podrá el Instituto exigir de inmediato el pago total de la suma a que él esté reducido, incluido el interés devengado hasta la fecha en que se haga efectiva esta aceleración del crédito, en los casos siguientes: a) Si por cualquier motivo el alumno pierde su calidad de estudiante del XXXXXX; y, b) Si el alumno se retarda por cualquier causa den más de diez días, en el pago de cualquiera de las cuotas estipuladas en este contrato. Las partes dejan expresa constancia que el hecho de que la Institución haga uso de su facultad de acelerar el pago de la deuda de acuerdo a lo anteriormente señalado, no la inhabilita de manera alguna para ejercer posteriormente el mismo derecho, una o más veces, en el evento que se configure nuevamente alguna de las causales que la hacen procedente, indicada precedentemente.

3.4.4.) El alumno y/o el responsable financiero individualizado (s) en la comparecencia otorga (n) mandato especial a la Institución para que, por medio del representante que designe, en nombre y representación de ambos o de cualquiera de ellos, suscriba uno más pagarés y/o reconozca deudas en beneficio de la Institución en caso de mora o simple retardo en el pago de una o más cuotas del arancel convenido, o bien en caso de repactación o prórroga de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, impartándole al efecto las siguientes instrucciones:

a) El o los pagarés deberán ser suscritos en calidad de deudor principal en el caso del alumno, y como avalista respecto del responsable financiero. b) Señalará según artículo 11 de la ley N° 18.092, que el monto adeudado que se indique en el pagaré debe considerar el capital,

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

reajuste e interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional, según la tasa mensual definida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, desde la fecha de la mora o simple retardo en el pago de las cuotas, según corresponda, c) El pagaré se emitirá por el total o parte de la deuda, a la vista o en las épocas de pago que dije, a la orden de la Institución, la que podrá endosarlo sin limitaciones y sin obligación de protesto; d) Podrá señalar, como lugar de pago, el domicilio ubicado en República N° 285, de la ciudad y comuna de Santiago, en términos tales que la expedición y protesto del pagaré y demás gestiones relacionadas sea realizado por Notario Público de dicha localidad, prorrogando las partes expresamente la competencia; e) El mandante podrá, en ejecución del mandato, incorporar o llenar las demás menciones o cláusulas del pagaré; y f) El presente mandato podrá ser delegado por el mandatario en la persona de su elección. Si con posterioridad a la época que la Institución suscriba o complete él o lo (s) señalado (s) pagaré (s) quedaren deudas pendientes por parte del alumno y/o responsable financiero con ocasión del presente contrato, éstos otorgan mandato a la Institución para que en su nombre y representación suscriba uno o más pagaré (s) a la orden de ésta, que documente íntegramente la obligación o deuda. Se faculta y autoriza a la Institución para que en nombre y representación del deudor del pagaré proceda, antes del plazo de un año contado desde la fecha de su suscripción, a re suscribirlo una o más veces sin notificaciones al mandante. La Institución estará revestida de facultades para re suscribir el pagaré todas las veces que resulte necesario en su exclusiva opinión. En todo caso, la Institución queda liberada de responsabilidad de no ejercer este mandato.

El mandatario, en ejecución del presente mandato y para los mismos fines, podrá también girar y/o aceptar letras de cambio en representación del mandante en beneficio de la Institución, sujetándose a las instrucciones precedentes en cuanto sean compatibles con la naturaleza de estos documentos. Los mandatos señalados precedentemente se otorgan a la Institución con carácter de irrevocables, conforme al artículo 241 del Código de Comercio, no se extinguirán por la muerte del mandante, conforme al artículo 2.169 del Código Civil, y su suscripción no constituirá novación de las obligaciones en ellos establecidas. Este mandato permanecerá vigente con independencia del referido contrato, mientras no se paguen las deudas y obligaciones que se mandan reconocer o documentar. El alumno y/o responsable financiero autoriza (n) en forma expresa que las letras y pagarés señalados puedan ser utilizados por la Institución para garantizar obligaciones propias o ajenas.

El mandato contenido en este número 3.5.4 serán también aplicable en aquellos casos en que el arancel de titulación. Se paguen con cheques

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

a fecha, para cuyo efecto el alumno y el responsable financiero confieren expresamente el mandato en los términos indicados.

3.4.5) A contar del día 15 de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas acordadas en esta cláusula se aplicará al capital de la cuota el Gasto de Cobranza Extrajudicial de acuerdo a los porcentajes definidos por la Ley 19.496, a saber, 9% si la cuota asciende hasta las 10 U.F., 6% en la parte que exceda las 10 y hasta 50 U.F., y un 3% por la parte que exceda las 50 U.F. 3.4.6) El alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que, en caso de mora, simple retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato o sus prórrogas o repactaciones, sus datos personales y demás derivados del presente instrumento puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de bases de datos o sistemas de información comercial, financiero, económico, bancario o relativo a morosidades como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidades y Protestos DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de esta obligación a la Institución.

3.4.7 Las partes dejan constancia que el XXXXXX se reserva el derecho de obtener los antecedentes comerciales del alumno, responsable financiero o cualquiera de los obligados al pago del arancel respectivo”.

5.3.1.18. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Por la prestación del servicio de cremación, el Titular pagará el precio que se indica y detalla en el párrafo 3 de las Condiciones Especiales. El valor a financiar se pagará al contado o en las cuotas mensuales, cuyo valor y vencimiento se establecen en el párrafo 3 de las Condiciones Especiales. El titular, por este acto, otorga un mandato especial e irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, a Inmobiliaria XXXXXX, para que en su nombre y representación y ajustándose al tenor del presente contrato, suscriba en su nombre y a la orden de Inmobiliaria XXXXXX, o de una institución financiera u otra institución formal de crédito y/o cobranza de su elección, el o los reconocimientos de deuda que documenten el valor a financiar correspondiente al presente contrato. La suscripción de tal reconocimiento de deuda no constituirá novación de las obligaciones en él documentadas, pues sólo tiene por objeto facilitar el pago del referido valor a financiar”.

5.3.1.19. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Poder: El alumno confiere poder y mandato especial, delegable e irrevocable a la Corporación Educacional XXXXXX, persona jurídica de su denominación Rut número XXXXXX-X, en adelante la “mandataria”, “Universidad” o “entidad de educación superior” cuyo objeto es que actuando la Universidad en representación del mandante pueda: a) Requerir de los respectivos empleadores del alumno, por escrito, efectuar la deducción desde sus remuneraciones el pago de las cuotas en que se ha dividido la deuda, sea que ésta esté al día, vencida, atrasada o repactada, deuda que se encuentra contenida en el contrato de prestación de servicios educacionales ya individualizado. Dichos descuentos deben efectuarse en conformidad con los límites dispuestos en el inciso segundo del artículo 58 del Código del Trabajo. El alumno deberá informar al empleador requerido para efectuar el descuento y a la Universidad la existencia de contratos de trabajo y sus modificaciones. En caso de atraso en el íntegro de las retenciones efectuadas en conformidad a este mandato, las sumas retenidas quedarán afectas a los reajustes e intereses a que se refiere el artículo 6° de la Ley N°18.010, en relación con la Ley sobre financiamiento universitario. Sin perjuicio de lo anterior, siempre que el deudor principal hubiere informado la existencia de contrato de trabajo, la Universidad deberá perseguir del empleador el pago de las retenciones que no se hubieren enterado, incluido los reajustes e intereses que corresponda, conforme con las normas sobre pago y cobro de cotizaciones previsionales contenida en la Ley N° 17.322, gozando de igual preferencia que éstas. b): Requerir a la Tesorería General de la República para retener desde la devolución de impuestos a la renta que le correspondiese anualmente al alumno hasta por los montos que se encontraren impagos según acredite la XXXXXX e imputar dicho monto al pago de la mencionada deuda. El mandante faculta en este mismo acto a la Universidad o a quien ella delegue para que los dineros que por este concepto retenga la Tesorería General de la República sean girados o cobrados por ella e imputados directamente a favor de la deuda correspondiente al respectivo crédito. Si el monto de la devolución de impuesto fuere inferior a la cantidad adeudada, subsistirá la obligación del alumno por el saldo insoluto. c) Cobrar, endosar, cancelar, dar en pago o en garantía los documentos, pagarés, letras de cambio que hubieren sido otorgadas por el alumno o tercero para garantizar el cumplimiento de la obligación de pago a que se refiere este contrato.”

5.3.1.20. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Modificación del Proyecto — Mandato. El Promitente Comprador otorga en este acto a Inmobiliaria XXXXXX o a quien la suceda en el dominio, mandato especial, gratuito e irrevocable en los términos de los artículo

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

240, 241 y siguientes del Código de Comercio, para: i) Requerir y solicitar a las autoridades pertinentes y, en especial a la Municipalidad respectiva, la modificación de los planos, fichas y especificaciones técnicas y permisos de Edificación del Edificio y/o solicitar resoluciones y/o permisos adicionales, complementarios o modificatorios de los mismos y/o ampliaciones de él, y/o modificar en forma no sustancial la cabida de las unidades; así como para modificar los espacios y/o bienes de dominio común, y en general efectuar las modificaciones que se requieran para adecuar el Edificio, aunque ya se haya otorgado la Recepción Final, con la sola limitante que éstos deberán acogerse a las disposiciones contempladas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, como también demás normas aplicables; ii) Suscribir e inscribir la totalidad de los instrumentos públicos y/o privados que se requieran o sean requeridos para materializarlos traspasos, cesiones de terrenos o servidumbres activas y/o pasivas que sean exigidos por la autoridad respectiva, por las empresas de servicios o por la propia Municipalidad correspondiente, con ocasión de la construcción del Edificio, incluidas las derivadas o exigidas en el primitivo permiso de edificación y en las modificaciones posteriores y ampliaciones que haya experimentado o experimentarse, incluso hasta después de la recepción total y definitiva de la totalidad de las unidades y/o viviendas que conforman el Edificio. El Promitente Comprador, además conoce y acepta expresamente que dichas servidumbres sean inscritas en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo, obligándose a su total cumplimiento; iii) Dictar el Reglamento de Copropiedad del Condominio que regule la administración y el régimen de uso y goce de bienes comunes, así como los derechos y obligaciones de los copropietarios, y fijar en él los cuadros de porcentajes de prorroto de los gastos comunes; iv) Formular, otorgar o suscribir escrituras complementarias, modificatorias o rectificatorias del Reglamento de Copropiedad en nombre y representación de cada uno de los copropietarios, sin más limitación que la indicada en la letra anterior. Al efecto la mandataria podrá concurrir a las Asambleas de Copropietarios para adoptar acuerdos y votar a fin de adaptar y adecuar el Reglamento de Copropiedad a las características definitivas y finales del Edificio; y) Reemplazar o modificar en la oportunidad que corresponda, cuando el Servicio de Impuestos Internos determine el avalúo de cada una de las unidades que componen el Edificio, los cuadros de porcentajes de prorroto de los gastos comunes y/o incluidos en el respectivo Reglamento de Copropiedad, con el solo objeto de mantener la debida proporcionalidad en las obligaciones de los comuneros y usuarios. Los mandatos antes otorgados tienen el carácter de especiales e irrevocables, toda vez que han sido otorgados en beneficio de ambas partes. Este mandato y sus facultades son

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

elementos esenciales de este contrato y han sido determinantes en orden a que la Promitente Vendedora suscriba el presente contrato, no siendo en caso alguno obstáculo el hecho de que una o más unidades del Edificio hayan sido vendidas por INMOBILIARIA XXXXXX o quien la suceda en el dominio. Si el Promitente Comprador realizare cualquier acción destinada a desconocer las facultades que se conceden o a impedir u obstaculizar el libre ejercicio de los derechos de la Promitente Vendedora sobre el inmueble ya referido, ello se considerará como incumplimiento grave de las obligaciones del presente contrato de promesa, dando derecho a la Promitente Vendedora a poner término ipso facto, en forma unilateral, a este contrato de promesa y a solicitar la correspondiente indemnización de perjuicios establecida en la cláusula Décima de este contrato. El Promitente Comprador se obliga a otorgar en el respectivo contrato de compraventa o en instrumento separado a solo requerimiento de la Promitente Vendedora, un mandato especial e irrevocable a la Promitente Vendedora en los mismos términos y facultades previstos en esta cláusula, con el objeto que en definitiva el Edificio y su Reglamento, pueda ser modificado, complementado o rectificado, en una o más oportunidades, por la sola voluntad de la Promitente Vendedora, mandato que en todo caso se entiende otorgado, desde ya, para todos los efectos legales”.

5.3.1.21. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

“Por el presente instrumento el cliente viene en otorgar mandato especial pero tan amplio como en derecho se requiera a Comercial XXXXXX, a fin de que esta, en nombre y representación del mandante, acepte letras de cambio, suscriba pagarés y reconozca deudas en beneficio de Comercial XXXXXX, o de un tercero, por los montos que se originen con motivo del o de los créditos que le sean concedidos con motivo de la utilización de la línea de crédito rotatoria, todo con ello en relación con el contrato de apertura de crédito de que da cuenta el presente instrumento.

Los mandatos que se otorgan en este contrato específicamente los señalados en la presente cláusula y en las cláusulas anteriores y posteriores de conformidad con el artículo 11 de la ley N° 18.902 y 241 del Código de Comercio son irrevocables, en el sentido de que el cliente no podrá otorgar instrucciones en sentido contrario ni revocarlos ni dejarlos sin efecto”.

5.3.1.22. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“De conformidad a lo dispuesto en el art. 107 de la Ley N° 18.092, en relación con el art. 11 del mismo cuerpo legal, faculto irrevocable y expresamente al tenedor legítimo del presente pagaré para incorporar



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

en él, antes del cobro del documento, cualquiera de las menciones a que se refiere el art. 102 de la Ley de Letras de Cambio y Pagarés, que no tuviere a la fecha de su suscripción, especialmente para que proceda incorporar número, monto y fechas de vencimiento de las cuotas pactadas y sumas de dinero correspondientes al valor de las prestaciones de servicio de salud que haya otorgado u otorgue Clínica XXXXXX al paciente.”

5.3.1.23. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“El paciente instruye además irrevocablemente a la Clínica, a fin de que ésta en forma previa a la presentación a cobro del pagaré y obrando por intermedio de sus mandatarios o apoderados, procesan a incorporar al pagaré los datos relativos a la cantidad adeudada, plazo, tasa de interés, fecha de pago del capital e intereses y demás condiciones para que el respectivo título reúna los requisitos legales para su validez en conformidad a la ley 18.092 sobre letra de cambio y pagaré.”

5.3.1.24. SERNAC con XXXXXX :

“Por este acto el CLIENTE, también denominado en esta cláusula el Mandante, otorga a XXXXXX , en adelante también denominada la "Mandataria", un poder especial, gratuito e irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio mientras mantenga cualquier obligación pendiente derivada del presente Contrato y Reglamento de Crédito, y sus correspondientes intereses. La aceptación de tales letras de cambio, suscripción de pagarés u otros efectos de comercio no constituirá novación de las obligaciones en ellos documentadas, pues solo tienen por objeto documentar tales obligaciones en título ejecutivo, y así facilitar su eventual cesión o cobranza judicial. El presente mandato podrá ser ejercido por la Mandataria en cualquier tiempo, mientras el Mandante mantenga cualquier obligación pendiente, vigente o vencida, derivada del presente Contrato y Reglamento de Crédito, incluso después de la muerte del Mandante en conformidad con lo previsto en el artículo 2169 del Código Civil”.

5.3.1.25. SERNAC con Servicios XXXXXX:

“Sin perjuicio de lo expuesto, quien suscribe, faculta expresa e irrevocablemente a la Clínica para pagar en su nombre, o en el del paciente...”

5.3.1.26. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Garantía por Pago de Diferencias. A fin de garantizar el pago de esta eventual diferencia, será obligación del Promitente comprador suscribir, junto con la escritura de CV definitiva, un pagaré a la vista, o letra en blanco, sin cantidad, el que quedará a disposición de la promitente vendedora, a la que otorgará mandato irrevocable para llenar el pagaré y/o letra y requerir su cobro si se hubieren cumplido copulativamente los siguientes requisitos: a) Que la promitente vendedora acredite haber enviado carta certificada al promitente comprador, adjuntándole la liquidación de las letras hipotecarias, con expresión de la cantidad que debe pagar; y b) Que hayan transcurrido más de 15 días desde el despacho de la carta certificada indicada en la letra a) anterior, sin que el promitente comprador acredite haber efectuado el pago correspondiente a la referida liquidación de las letras hipotecarias. Se deja constancia que, sin perjuicio del procedimiento antes indicado, las partes podrán reemplazar este sistema, tasando de común acuerdo, a la fecha de suscribir la escritura de la CV prometida, la diferencia estimada en la liquidación de las letras hipotecarias, caso que el promitente comprador entregará a la promitente vendedora los documentos de pago correspondientes”.

5.3.1.27. SERNAC con XXXXXX :

“Se deja constancia que forma parte del presente contrato de promesa de Compraventa la póliza de seguro tomada por la inmobiliaria, en favor del promitente comprador por la cantidad de ** UF, de acuerdo al plan de pago establecido en la cláusula cuarta, caución que es aceptada por el promitente comprador. Esta garantía se otorga en cumplimiento y de conformidad a lo prescrito en el art. 138 bis de la ley general de urbanismo y construcción. Por el presente instrumento el promitente comprador otorga mandato gratuito e irrevocable al promitente vendedor, para que éste, renueve la póliza de seguro a nombre del promitente comprador, por 1 año más desde la fecha de su vencimiento, sólo en el caso de ser necesario, con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el art. 138 bis de la Ley general de urbanismo y construcción. El promitente comprador declara expresamente aceptar desde ya y darse por notificado de la referida renovación. Asimismo la inmobiliaria hará llegar al promitente comprador la póliza antes referida junto a un ejemplar de la presente promesa de Compraventa”.

5.3.1.28. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Los mandantes relevan expresamente a la Clínica XXXXXX, de la obligación de rendir cuenta (...). El presente mandato es irrevocable y

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

terminará solo una vez que cualquiera de los mandantes pague en forma íntegra el saldo adeudado a Clínica XXXXXX”.

5.3.1.29. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“El presente mandato es irrevocable y terminará solo una vez que cualquier de los mandantes pague en forma íntegra el saldo adeudado a Clínica XXXXXX”.

5.3.1.30. SERNAC con Servicios XXXXXX:

“También el contratante confiere mandato especial a la clínica para escribir o llenar la mención de la época de pago del pagaré, y proceder a su cobro. El tenedor legítimo del pagaré que se suscriba queda facultado para solicitar al Notario Público de Santiago que determine la autorización de la firma del suscriptor del mismo. El mandante libera al mandatario de su obligación de rendir cuenta. Este mandato es irrevocable en conformidad a la legislación vigente”.

5.3.1.31. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Para los efectos de facilitar el cobro y pago de toda o cualquier cantidad de dinero que el paciente adeude o llegue a adeudar a Clínica XXXXXX, con motivo u ocasión de prestaciones de salud de cualquier naturaleza que la clínica directamente o a través de terceros, le haya otorgado u otorgue al paciente don ____ consultas, tratamientos, etc. más los impuestos y gastos que correspondan, el suscrito en este acto confiere mandato especial irrevocable tan amplio como en derecho corresponda a Clínica XXXXXX o a quien sus derechos represente, para que oportunamente a su nombre y representación suscriba pagarés y reconocimientos de deuda, establezca montos, fechas de vencimiento, requiera de cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cantidades que el paciente deba pagar por las prestaciones médicas recibidas, releva a Clínica XXXXXX de la obligación de protesto del pagaré que pudiese suscribirse a su nombre”.

5.3.1.32. SERNAC con XXXXXX, cláusula 6:

“Para facilitar el pago de las cantidades que el Cliente pueda adeudar al Banco con ocasión de la terminación de la Línea de Crédito, de la Línea de Sobregiro y/o de la línea de crédito asociada a la Tarjeta de Crédito, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, un pagaré a la vista y a la orden del Banco (el “Pagaré”), con su fecha de emisión y cantidad en blanco, con su firma autorizada ante Notario. El Banco podrá completar, presentar a cobro y protestar el Pagaré desde la fecha en que el Cliente

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

incurra en simple retardo en el pago de todo o parte de las sumas adeudadas. El Cliente otorga un mandato irrevocable al Banco, conforme a los artículos 11 y 107 de la Ley N°18.092, para completar (i) la fecha de emisión del Pagaré, que corresponderá a la fecha en que el mismo sea completado; y (ii) el capital del Pagaré, que corresponderá a las cantidades efectivamente adeudadas por el Cliente con ocasión de la terminación de el o los productos, sea por capital, intereses, comisiones, gastos e impuestos” “Adicionalmente, y para documentar y facilitar el cobro de las obligaciones del Cliente para con el Banco con ocasión de lo estipulado en este instrumento, el Cliente otorga un mandato al Banco, para que en su nombre y representación suscriba, sin ánimo de novar, uno o más pagarés a la vista o plazo, a la orden del propio Banco, cuyos términos deberán ajustarse estrictamente a tales obligaciones y cumplirán con los requisitos necesarios para que tendrán mérito ejecutivo, incluidas las autorizaciones de firmas por Notario, fijación de domicilio, liberación de la obligación de protesto e indivisibilidad. En todo caso, sus estipulaciones se ajustarán a las que habitualmente contienen los pagarés del Banco. Los pagarés que documenten préstamos contratados por canales remotos deberán emitirse por el Banco dentro de los 2 meses siguientes al abono o retiro del crédito, según corresponda, y, los que documenten las sumas adeudadas al término de otro producto, en la respectiva fecha de término. Los mandatos e instrucciones precedentes son irrevocables y gratuitos, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio y no se extinguirán por la muerte del mandante”.

5.3.1.33. SERNAC con Hospital Clínico Universidad XXXXXX:

“Por intermedio de la presente hago entrega a ustedes del pagaré N° ____ debidamente firmado, fechado y a la orden de la Universidad XXXXXX. De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley N° 18.092 por este acto expresa y formalmente otorgo mandato irrevocable a esta para que, a través de su dependencia el Hospital Clínico de la Universidad XXXXXX, y en mi representación complete dicho documento con las sumas que resulte adeudar tanto a ese establecimiento de salud como a su cuerpo médico, como consecuencia de las prestaciones otorgadas a _____”.

5.3.1.34. SERNAC con XXXXXX:

“Garantía de pago del arancel semestral y saldos insolutos. El cobro (1) del Arancel Semestral total o parcialmente insoluto o (2) el cobro de los saldos devengados como consecuencia del uso de medios de pagos electrónicos sin la autorización de su titular indicado en las cláusulas tercera y cuarta anteriores, se realizará a través de uno o más pagarés.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Para efectos de garantizar el pago del Arancel semestral y cualquier saldo insoluto, el Alumno y sostenedor, suscribirán un documento en donde este último se constituirá en codeudor solidario del alumno en lo concerniente al pago de las obligaciones derivadas del presente instrumento y en donde, además, el Alumno y el Sostenedor otorgará un mandato irrevocable para la suscripción de uno o más pagarés a favor de XXXXXX y los representantes que este designe para tal comisión (en adelante, la garantía y Mandato). La suscripción del instrumento de la garantía y mandato se efectuará en este mismo acto. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula por parte del alumno y/o sostenedor faculta a XXXXXX para resolver ipso facto el Contrato sin necesidad de una sentencia judicial previa que declare dicha circunstancia, bastando para estos efectos la notificación a la casilla electrónica a que se hace referencia en la cláusula décima. Además, en caso de resolver el Contrato por el incumplimiento señalado anteriormente, XXXXXX retendrá el Arancel de matrícula indicado en la cláusula tercera del presente contrato”.

5.3.1.35. SERNAC con XXXXXX:

“Las partes convienen que la cobranza de las sumas adeudadas por mora, podrá efectuar la empresa por sí misma, por una empresa ligada a ella o por las empresas de cobranza que ella contratare al efecto. La cobranza se hará en el horario permitido por la Ley N° 19.496 y se podrá realizar de las siguientes formas: telefónicamente, por correspondencia, con cobradores en terreno, telegramas, internet y/o notificadores. Si el plazo de pago del saldo de precio excede de un año, la empresa está facultada conforme lo establecido en la Ley N° 19.569 para modificar anualmente las modalidades o procedimientos de cobranza extrajudiciales, lo cual será comunicado al deudor por carta al domicilio registrado en las condiciones especiales. Asimismo, el titular faculta a la empresa, en forma irrevocable y mientras se mantenga vigente el presente contrato de prestación de servicio, a recabar y obtener la confirmación de sus antecedentes económicos. De igual forma, el titular faculta irrevocablemente a la empresa para difundir sus antecedentes, en el evento que incurra en cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones de pago que asume con la empresa, autorizándola para publicar su nombre y demás antecedentes, si fuera necesario, como deudor moroso en una lista que será distribuida en sistemas de información públicos relativos a antecedentes comerciales morosos”.

5.3.1.36. SERNAC con XXXXXX:

“Cobranza extrajudicial y Datos Personales. I)De conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley número 19.496, se informa que

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

en caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de pago que establece en la presente compraventa, el Vendedor aplicará la siguiente tabla de recargo por concepto de cobranza: a) En operaciones de hasta UF 10, un recargo del 9% b) Por la parte que excede de UF 10 y hasta UF 50, un recargo del 6% c) Por la parte que excede de UF 50, un recargo del 3% Los recargos indicados en los numerales precedentes deberán aplicarse sobre la cuota vencida y sólo serán exigibles de una vez transcurrido los primeros quince días de atraso. II) Las partes convienen que la cobranza de las sumas adeudadas por mora, podrá efectuarla el Vendedor por sí mismo, por una empresa ligada a ella o por las empresas de cobranza que ella contrate al efecto, especialmente una de las siguiente: XXXXXX En caso que el Vendedor contratare los servicios de otra empresa diferentes a las indicadas, se le informará al deudor, por cada carta enviada, al domicilio registrado en este instrumento. La cobranza se hará en horario hábil, que es el que permite la ley N° 19.496 y se podrá realizar de las siguientes formas: Telefónicamente, por correspondencia, con cobradores en terreno, Internet y/o Notificaciones. Si los plazos de pago excedieren de un año, el Vendedor está facultado, conforme lo establecido en la ley N° 19.496, para modificar anualmente las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial, lo que será comunicado al deudor al domicilio registrado en este instrumento. III) Asimismo, el Comprador faculta al Vendedor, en forma irrevocable y mientras se mantenga vigente el presente contrato, a recabar y obtener la confirmación de sus antecedentes económicos, la que podrá usar en forma exclusiva y excluyente en la evaluación de su riesgo comercial. De igual forma, el Comprador faculta irrevocablemente al Vendedor para difundir sus antecedentes en el evento que incurra en cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones de pago que asume con el Vendedor, autorizándola para publicar su nombre y demás antecedentes, si fuera necesario, como deudor moroso en una lista que será distribuida en sistemas de información públicos relativos a antecedentes comerciales morosos”.

5.3.1.37. SERNAC con XXXXXX:

“Las partes convienen expresamente que será obligación del cliente, el contratar un seguro de desgravamen u otra convención que garantice la solución de la deuda en caso de fallecimiento del cliente estando pendiente aún el pago total de lo adeudado. Para estos efectos el cliente podrá contratar con Financiera XXXXXX una convención liberatoria & desgravamen u otra convención análoga, o contratar con cualquier compañía de seguros el Seguro de Desgravamen correspondiente, debiendo endosar en este último caso, dicha póliza a favor de XXXXXX, quien será el beneficiario de la misma. En caso que el cliente no

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

suscriba, contrate, endose y entregue la referida póliza dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de este instrumento, a XXXXXX, el cliente faculta expresamente a esta última, para suscribir en nombre y representación del cliente, la referida póliza y/o convención Liberatoria & Desgravamen, incorporando el valor, precio o costo de las cuotas de la misma a la cuota mensual de la deuda, en los términos y condiciones. Para los efectos anteriores y desde este momento y fecha el cliente confiere mandato gratuito e irrevocable a XXXXXX, para suscribir en nombre y representación del cliente, toda y cualquier convención o contrato o seguro para tal efecto, y especialmente para la contratación de la convención liberatoria & desgravamen, ya referida; este mandato sólo surtirá efectos una vez que hayan transcurrido el plazo de cinco días contados desde la fecha de este instrumento”.

5.3.1.38. SERNAC con XXXXXX:

“DUODÉCIMO: Mandato para suscribir pagaré. En este acto, el Aceptante con el objeto de documentar el pago de cualquiera de las obligaciones pecuniarias que asume en virtud del presente contrato, viene en conferir mandato especial a XXXXXX, facultándolo expresamente para que a través de sus mandatarios pueda emitir, llenar y suscribir pagarés a la orden de "XXXXXX " en formato que deberá ser sustancialmente parecido al que se adjunta al final del presente contrato como Anexo II del presente instrumento, el cual se entiende parte integrante del mismo. Todos los antecedentes necesarios para suscribir los pagarés podrán ser llenados por XXXXXX en conformidad a lo dispuesto en el artículo once de la Ley N° 18.092, siguiendo las siguientes instrucciones.1) La oportunidad a partir de la cual XXXXXX podrá proceder a emitir, llenar y suscribir el pagaré, será aquella en que se produzca el simple retardo o mora en el pago de una cualquiera de cuotas del Arancel del año respecto del cual da cuenta la cláusula Cuarta del presente contrato. A partir de ese momento XXXXXX deberá, además, hacer enterar el impuesto que grava el pagaré, con cargo y a nombre del Aceptante. La fecha de emisión y/o suscripción del respectivo pagaré que XXXXXX deberá llenar en el documento será aquella en la cual se proceda a ejercer el presente mandato. La fecha de vencimiento del respectivo pagaré, que deberá llenarse, será la del día hábil bancario siguiente al de la fecha de emisión y suscripción del pagaré. 2) La cantidad adeudada que XXXXXX deberá estampar en el documento serán todas aquellas sumas que los Contratantes adeuden a "XXXXXX", incluyendo cuotas impagas y el total del saldo adeudado en virtud de la aceleración de la obligación de pago del arancel anual, gastos administrativos, los intereses, reajustes, gastos e impuestos que corresponden. Se deja expresa constancia que cualquier dificultad que se suscite entre el Aceptante y XXXXXX relativa al contenido y monto

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

del pagaré no afectará la validez de éste. El presente mandato es irrevocable mientras subsistan obligaciones que tengan los mandantes para con XXXXXX porque es de interés del mandante y del mandatario, quienes además lo someten a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio. La suscripción o aceptación de los mencionados pagarés, no constituirá novación de las obligaciones en ellos documentadas, pues sólo tiene como objeto facilitar el pago de las obligaciones asumidas en el presente contrato. XXXXXX no tendrá derecho a recibir remuneración o retribución alguna por el desempeño del encargo y estará liberado de la obligación de rendir cuenta de su gestión. Todos los gastos y derechos que se causen con ocasión del otorgamiento del presente instrumento serán de cargo exclusivo del mandante”.

5.3.1.39. SERNAC con XXXXXX :

“Las partes convienen expresamente que en caso de que el terreno sea transferido por el promitente vendedor a una empresa relacionada de él y el presente contrato sea cedido por la inmobiliaria a dicha empresa, el promitente comprador declara expresamente aceptar desde ya y darse por notificado de la referida cesión y, asimismo, se obliga a cumplir la totalidad de las obligaciones por él contraídas en la presente promesa de compraventa, en especial la de paga íntegra y oportunamente el precio del contrato prometido, a la cesionaria de esta promesa de compraventa. Asimismo, por el presente instrumento el promitente comprador otorga mandato gratuito e irrevocable al promitente vendedor, para que éste solicite a la compañía de seguros, el endoso de la póliza de garantía para contratos de Promesa de Compraventa y/o el certificado respectivo a que alude la cláusula Cuarta bis del presente instrumento, a favor de la cesionaria a que se refiere el párrafo anterior”.

5.3.1.40. SERNAC con Instituto Profesional XXXXXX:

- “5. Arancel Semestral: • Arancel semestral pagadero hasta en 5 cuotas.
• Interés por no pago o pago retrasado de una cuota: 50% del interés máximo convencional para operaciones no reajustables de menos de 90 días vigente a la fecha del pago efectivo, y desde el vencimiento de la cuota respectiva.
• Gastos de Cobranza: 6% del capital adeudado o de la cuota vencida si esta fuera menor a 50 Unidades de Fomento.
• Por el monto que exceda las 50 UF se cobrará un monto de 3%. • La mora en el pago de una cuota devengará el pago de todas aquellas que no se encontraren vencidas.
6. Cobro saldos insolutos de arancel semestral mediante Pagaré:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

- Otorgamiento de mandato irrevocable a XXXXXX para suscripción de uno o más pagarés.
 - Por renuncia, suspensión de estudios o simple abandono de la carrera por cualquier causa, se mantiene obligación de pago de Arancel Semestral.
7. Arancel Semestral se reajusta cada año, no pudiendo superar el reajuste que se aplique al arancel semestral más de un 5% real al día 1° de diciembre de cada año”

5.3.1.41. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Cobranza extrajudicial y Datos Personales. a) De conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley número 19.496, se informa que en caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de pago que establece en la presente promesa de compraventa, el promitente vendedor aplicará la siguiente tabla de recargo por concepto de cobranza: 1. En operaciones de hasta UF 10, un recargo del 9%; 2. Por la parte que excede de UF 10 y hasta UF 50, un recargo del 6%; 3. Por la parte que excede de UF 50, un recargo del 3%. Los recargos indicados en los numerales precedentes deberán aplicarse sobre la cuota vencida y sólo serán exigibles una vez transcurrido los primeros quince días de atraso. b) Las partes convienen que la cobranza de las sumas adeudadas por mora, podrá efectuarla el promitente vendedor por sí mismo, por una empresa ligada a ella o por las empresas de cobranza que ella contrate al efecto, especialmente una de las siguientes: XXXXXX En caso que le promitente vendedor contrate los servicios de otra empresa diferentes a las indicadas, se informará al deudor, por carta enviada, al domicilio registrado en las CONDICIONES ESPECIALES. La cobranza se hará en el horario hábil, que es el que permite la ley número 19.496 y se podrá realizar de las siguientes formas: Telefónicamente, por correspondencia, con cobradores en terreno, internet y/o notificaciones. Si los plazos de pago excedieren de un año, el promitente vendedor está facultado, conforme lo establecido en la Ley N° 19.496, para modificar anualmente las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial, lo que será comunicado al deudor al domicilio registrado en las CONDICIONES ESPECIALES. c) Asimismo, el promitente comprador faculta al promitente vendedor, en forma irrevocable y mientras se mantenga vigente el presente contrato, a recabar y obtener la confirmación de sus antecedentes económicos, la que podrá usar en forma exclusiva y excluyente en la evaluación de su riesgo comercial. De igual forma, el promitente comprador faculta irrevocablemente al promitente vendedor para difundir sus antecedentes en el evento que incurra en cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones de pago que asume con el promitente vendedor, autorizándola para publicar su nombre y demás

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

antecedentes, si fuera necesario, como deudor moroso en una lista que será distribuida en sistemas de información públicos relativos a antecedentes comerciales morosos”.

5.3.1.42. SERNAC con XXXXXX:

“Anexo nº 1 del Contrato de Prestación de Servicios Educativos suscritos entre el XXXXXX con: Don(ña) _____ como alumno; y Don(ña)_____ financiero. responsable Los firmantes más abajo individualizados declaran que han sido informados, y aceptan, que en caso de no pagar oportunamente a XXXXXX una o más cuotas de la matrícula o arancel correspondientes al Contrato de prestación de Servicios Educativos (el Contrato) a que accede este anexo, incurrirá en mora o simple retardo, quedando la Institución habilitada para realizar la cobranza de la o las cuales, en conformidad a lo establecido en la Ley 19.496, lo dispuesto en el Contrato y/o pagaré suscrito por el mismo. Los términos de cobranza estipulados se resumen en los siguientes puntos:

1. La deuda devengará interés máximo convencional para operaciones no reajustables a contar del tercer día de mora, según la tasa mensual definida por la Superintendencia de Banco e Instituciones Financieras.
2. A contar el día 16 de mora o simple retardo se aplicarán al capital de la cuota el Gasto de Cobranza Extrajudicial de acuerdo a los porcentajes definidos por la Ley 19.496, a saber, 9% si la cuota asciende hasta las 10 U.F., 6% en la parte que exceda las 10 U.F., ya hasta 50 U.F., y un 4% por la parte que exceda a las 50 U.F.
3. Las gestiones de cobranza serán ejecutadas por la empresa que designe el XXXXXX, la cual estará facultada para cobrarla directamente como asimismo para mandar a otras Empresas o Estudios de Abogados.
4. Las gestiones de cobranza que realizará la Institución, la Empresa de Cobranza y los Abogados, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes, pudiéndose utilizar todos los medios e instrumentos disponibles, tales como contactos telefónicos, correos electrónicos, cartas, visitas en cualquiera de los domicilios del deudor, u otros que defina la Institución.
- 5 . Todas las gestiones de cobranza se realizarán dentro de las horas y días declarados hábiles por el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, esto es, en días hábiles no feriados, entre las 8:00 y 20:00 horas.
6. En caso de no pago de una más cuotas el alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que sus datos personales y demás derivados del contrato de prestación de servicios educativos puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de base de datos o sistemas de información comercial financiero,

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

económico, bancario o relativo a morosidad como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidad y Protestas DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de estas obligaciones a la Institución.

7. Si la deuda se mantiene impaga se traspasará a Cobranza Judicial, debiendo el deudor pagar adicionalmente el 10% de su total por conceptos de Honorarios al Abogado, además de las costas que ocasione el juicio respectivo.

8. Finalmente, el no pago oportuno habilitará a la institución para impedir que el alumno pueda inscribir asignaturas para el período académico inmediatamente siguiente o bien inscribir asignaturas para el año académico siguiente, si correspondiera, o dar inicio a los trámites de su proceso de titulación. La Institución podrá suspender la prestación de los servicios educacionales incluyendo, el uso de los laboratorios de cualquier índole, el préstamo de libros, las evaluaciones, exámenes, práctica profesional y la extensión de certificados, como el de la concentración de notas y sus respectivas publicaciones. En este evento, además, la Institución podrá poner término inmediatamente al contrato de prestaciones de servicios educacionales sin derecho a devoluciones o indemnizaciones para su contraparte”.

5.3.1.43. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Las partes convienen que la cobranza de las sumas adeudadas por mora, podrá efectuarla la empresa por sí misma, por una empresa ligada a ella o por las empresas de cobranza que ella contratare al efecto. La cobranza se hará en el horario permitido por la Ley N° 19.496 y se podrá realizar de las siguientes formas: telefónicamente, por correspondencia, con cobradores en terreno, telegramas, internet y/o notificadores. Si el plazo de pago del saldo de precio excede de un año, la empresa está facultada conforme lo establecido en la Ley N° 19.569 para modificar anualmente las modalidades u procedimientos de cobranza extrajudiciales, lo cual será comunicado al deudor por carta al domicilio registrado en las condiciones especiales. Asimismo, el titular faculta a la empresa, en forma irrevocable y mientras se mantenga vigente el presente contrato de prestación de servicio, a recabar y obtener la confirmación de sus antecedentes económicos. De igual forma, el titular faculta irrevocablemente a la empresa para difundir sus antecedentes, en el evento que incurra en cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones de pago que asume con la empresa, autorizándola para publicar su nombre y demás antecedentes, si fuera necesario, como

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

deudor moroso en una lista que será distribuida en sistemas de información públicos relativos a antecedentes comerciales morosos”.

5.3.1.44. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Para los efectos de facilitar el cobro y pago de toda o cualquier cantidad de dinero que el paciente adeude o llegue a adeudar a Clínica XXXXXX, con motivo u ocasión de prestaciones de salud de cualquier naturaleza que la clínica directamente o a través de terceros, le haya otorgado u otorgue al paciente don ____ consultas, tratamientos, etc. más los impuestos y gastos que correspondan, el suscrito en este acto confiere mandato especial irrevocable tan amplio como en derecho corresponda a Clínica XXXXXX o a quien sus derechos represente, para que oportunamente a su nombre y representación suscriba pagarés y reconocimientos de deuda, establezca montos, fechas de vencimiento, requiera de cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cantidades que el paciente deba pagar por las prestaciones médicas recibidas, releva a Clínica XXXXXX de la obligación de protesto del pagaré que pudiese suscribirse a su nombre”.

5.3.1.45. SERNAC con XXXXXX:

“Mandato para suscribir pagaré. En este acto, el Aceptante con el objeto de documentar el pago de cualquiera de las obligaciones pecuniarias que asume en virtud del presente contrato, viene en conferir mandato especial a XXXXXX, facultándolo expresamente para que a través de sus mandatarios pueda emitir, llenar y suscribir pagarés a la orden de "XXXXXX " en formato que deberá ser sustancialmente parecido al que se adjunta al final del presente contrato como Anexo II del presente instrumento, el cual se entiende parte integrante del mismo. Todos los antecedentes necesarios para suscribir los pagarés podrán ser llenados por XXXXXX en conformidad a lo dispuesto en el artículo once de la Ley N° 18.092, siguiendo las siguientes instrucciones.1) La oportunidad a partir de la cual XXXXXX podrá proceder a emitir, llenar y suscribir el pagaré, será aquella en que se produzca el simple retardo o mora en el pago de una cualquiera de cuotas del Arancel del año respecto del cual da cuenta la cláusula Cuarta del presente contrato. A partir de ese momento XXXXXX deberá, además, hacer enterar el impuesto que grava el pagaré, con cargo y a nombre del Aceptante. La fecha de emisión y/o suscripción del respectivo pagaré que XXXXXX deberá llenar en el documento será aquella en la cual se proceda a ejercer el presente mandato. La fecha de vencimiento del respectivo pagaré, que deberá llenarse, será la del día hábil bancario siguiente al de la fecha de emisión y suscripción del pagaré. 2) La cantidad adeudada que XXXXXX deberá

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

estampar en el documento serán todas aquellas sumas que los Contratantes adeuden a "XXXXXX", incluyendo cuotas impagas y el total del saldo adeudado en virtud de la aceleración de la obligación de pago del arancel anual, gastos administrativos, los intereses, reajustes, gastos e impuestos que corresponden. Se deja expresa constancia que cualquier dificultad que se suscite entre el Aceptante y XXXXXX relativa al contenido y monto del pagaré no afectará la validez de éste. El presente mandato es irrevocable mientras subsistan obligaciones que tengan los mandantes para con XXXXXX porque es de interés del mandante y del mandatario, quienes además lo someten a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio. La suscripción o aceptación de los mencionados pagarés, no constituirá novación de las obligaciones en ellos documentadas, pues sólo tiene como objeto facilitar el pago de las obligaciones asumidas en el presente contrato. XXXXXX no tendrá derecho a recibir remuneración o retribución alguna por el desempeño del encargo y estará liberado de la obligación de rendir cuenta de su gestión. Todos los gastos y derechos que se causen con ocasión del otorgamiento del presente instrumento serán de cargo exclusivo del mandante”.

5.3.1.46. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“DÉCIMO SEGUNDO: Modificación del Proyecto — Mandato. El Promitente Comprador otorga en este acto a Inmobiliaria XXXXXX o a quien la suceda en el dominio, mandato especial, gratuito e irrevocable en los términos de los artículos 240, 241 y siguientes del Código de Comercio, para: i) Requerir y solicitar a las autoridades pertinentes y, en especial a la Municipalidad respectiva, la modificación de los planos, fichas y especificaciones técnicas y permisos de Edificación del Edificio y/o solicitar resoluciones y/o permisos adicionales, complementarios o modificatorios de los mismos y/o ampliaciones de él, y/o modificar en forma no sustancial la cabida de las unidades; así como para modificar los espacios y/o bienes de dominio común, y en general efectuar las modificaciones que se requieran para adecuar el Edificio, aunque ya se haya otorgado la Recepción Final, con la sola limitante que éstos deberán acogerse a las disposiciones contempladas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, como también demás normas aplicables; ii) Suscribir e inscribir la totalidad de los instrumentos públicos y/o privados que se requieran o sean requeridos para materializarlos traspasos, cesiones de terrenos o servidumbres activas y/o pasivas que sean exigidos por la autoridad respectiva, por las empresas de servicios o por la propia Municipalidad correspondiente, con ocasión de la construcción del Edificio, incluidas las derivadas o exigidas en el primitivo permiso de edificación y en las modificaciones posteriores y ampliaciones que haya

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

experimentado o experimentarse, incluso hasta después de la recepción total y definitiva de la totalidad de las unidades y/o viviendas que conforman el Edificio. El Promitente Comprador, además conoce y acepta expresamente que dichas servidumbres sean inscritas en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo, obligándose a su total cumplimiento; iii) Dictar el Reglamento de Copropiedad del Condominio que regule la administración y el régimen de uso y goce de bienes comunes, así como los derechos y obligaciones de los copropietarios, y fijar en él los cuadros de porcentajes de prorrateo de los gastos comunes; iv) Formular, otorgar o suscribir escrituras complementarias, modificatorias o rectificatorias del Reglamento de Copropiedad en nombre y representación de cada uno de los copropietarios, sin más limitación que la indicada en la letra anterior. Al efecto la mandataria podrá concurrir a las Asambleas de Copropietarios para adoptar acuerdos y votar a fin de adaptar y adecuar el Reglamento de Copropiedad a las características definitivas y finales del Edificio; y) Reemplazar o modificar en la oportunidad que corresponda, cuando el Servicio de Impuestos Internos determine el avalúo de cada una de las unidades que componen el Edificio, los cuadros de porcentajes de prorrateo de los gastos comunes y/o incluidos en el respectivo Reglamento de Copropiedad, con el solo objeto de mantener la debida proporcionalidad en las obligaciones de los comuneros y usuarios. Los mandatos antes otorgados tienen el carácter de especiales e irrevocables, toda vez que han sido otorgados en beneficio de ambas partes. Este mandato y sus facultades son elementos esenciales de este contrato y han sido determinantes en orden a que la Promitente Vendedora suscriba el presente contrato, no siendo en caso alguno obstáculo el hecho de que una o más unidades del Edificio hayan sido vendidas por INMOBILIARIA XXXXXX o quien la suceda en el dominio. Si el Promitente Comprador realizare cualquier acción destinada a desconocer las facultades que se conceden o a impedir u obstaculizar el libre ejercicio de los derechos de la Promitente Vendedora sobre el inmueble ya referido, ello se considerará como incumplimiento grave de las obligaciones del presente contrato de promesa, dando derecho a la Promitente Vendedora a poner término ipso facto, en forma unilateral, a este contrato de promesa y a solicitar la correspondiente indemnización de perjuicios establecida en la cláusula Décima de este contrato. El Promitente Comprador se obliga a otorgar en el respectivo contrato de compraventa o en instrumento separado a solo requerimiento de la Promitente Vendedora, un mandato especial e irrevocable a la Promitente Vendedora en los mismos términos y facultades previstos en esta cláusula, con el objeto que en definitiva el Edificio y su Reglamento, pueda ser modificado, complementado o rectificado, en una o más oportunidades, por la sola



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

voluntad de la Promitente Vendedora, mandato que en todo caso se entiende otorgado, desde ya, para todos los efectos legales”.

5.3.1.47. SERNAC con XXXXXX:

“En Santiago (...) viene en otorgar poder especial pero tan amplio como en derecho sea necesario a ___ a fin de que esta, proceda a presentar y/o tramitar ante la institución aseguradora de salud del mandante. sea esta Isapre, Fonasa y otra, al respectivo programa médico, bonos u órdenes de atención cuenta de hospitalización y servicios, solicitar la emisión de bonos por el bonificado de su plan de salud, boletas de honorarios por prestaciones médicas y/o cualquier otro documento referido a las atenciones recibidas en Clínica XXXXXX por el afiliado suscriptor o alguno de sus beneficiarios, pudiendo instar por el pago de las sumas que correspondan, suscribir y en general efectuar todas las gestiones conducentes al cabal cumplimiento del mandato”.

5.3.1.48. SERNAC con Parque XXXXXX :

“Poder Especial. Por medio de este acto el Promitente Comprador le otorga poder suficiente a la sociedad Parque XXXXXX sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° XXXXXX-X, para suscribir, en su nombre y representación, el contrato de compraventa prometido, en el evento que al término del plazo indicado en la cláusula cuarta precedente de estas CONDICIONES GENERALES, el promitente Comprador no suscribiere el Contrato de Compraventa Prometido”.

5.3.1.49. SERNAC con Nueva Clínica XXXXXX:

“En Santiago (...) viene en otorgar poder especial pero amplio como en derecho sea necesario a XXXXXX, a fin de que esta proceda a presentar y/o transmitir ante la institución aseguradora de salud del mandante, sea esta Isapre, Fonasa y tras el respectivo programa médico, bonos u órdenes de atención cuenta de hospitalización y servicios, solicitar la emisión de bonos por el bonificado de su plan de salud, boletas de honorarios por prestaciones médicas y/o cualquier otro documento referido a las atenciones recibidas en XXXXXX, por el afiliado suscriptor o alguno de sus beneficiarios, pudiendo instar por el pago de las sumas que correspondan, suscribir y en general efectuar todas las gestiones conducentes al cabal cumplimiento del mandato”.

5.3.1.50. SERNAC con XXXXXX:

“Para los efectos de facilitar el cobro del saldo insoluto adeudado, el responsable financiero, en calidad de deudor principal y el alumno, en

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

calidad de fiador, otorgan mandato especial a XXXXXX, con expresa facultad para delegar, para que éste o quien XXXXXX designe, en su nombre y representación, suscriba uno o más pagarés cuyo contenido será el que se expresa a continuación, sin perjuicio de todas las menciones legales que sean necesarias para dar mérito ejecutivo al título: (...) El suscriptor libera al tenedor de la obligación de protesto, pero si éste optare por la realización de dicha diligencia podrá hacerla, a su libre elección, en forma bancaria, notarial o por el funcionario público que corresponda. La suscripción del pagaré a que se refiere esta cláusula, no constituirá novación de las obligaciones contenidas en este contrato que se encuentren, al momento de la emisión del pagaré correspondiente, pendientes de vencimiento (...)"

5.3.1.51. SERNAC con Servicios XXXXXX:

"El contratante declara que para facilitar el cobro de los servicios solicitados, y sin ánimo de novar, ha llenado en este acto el pagaré a la orden de la clínica que consta en el reverso de esta hoja, individualizado con el N°___, dejando solamente la cantidad y época de pago o fecha de vencimiento en blanco. El contratante confiere mandato especial a la clínica para que, actuando en su nombre y representación a través de uno o más de sus apoderados habilitados al efecto y autocontratando, suscriba dicho pagaré, llenando la cantidad a pagar del mismo en números y en letras por el valor de los servicios prestados por la clínica (...) Con respecto al reajuste, la clínica puede elegir usar el índice de precios al consumidor que determina el instituto nacional de estadísticas o el organismo que lo reemplace, o la unidad de fomento, o cualquier otro índice de indexación que reemplace a los anteriores".

5.3.1.52. SERNAC con XXXXXX y XXXXXX:

"Poder otorgar minutas, rectificaciones y complementaciones: Se faculta a los señores abogados, XXXXXX y XXXXXX, para que, cualquiera de ellos, actuando en forma separada e indistinta, puedan efectuar correcciones y/o salvar omisiones del presente contrato. Las partes declaran especialmente que, en el ejercicio de ese poder, los mandatarios gozarán expresamente de la facultad de autocontratar, entendiéndose por ella, para estos efectos, que la minuta y/o escritura pública rectificatoria podrán representar simultáneamente a ambas partes, esto es, al vendedor y al comprador. Copia de la respectiva rectificación se entregará al cliente en el domicilio que corresponde al inmueble del presente contrato, y si el promitente comprador no es habido, poniendo los antecedentes a su disposición a través de servicio de atención al cliente de la promitente vendedora".

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

5.3.1.53. SERNAC con XXXXXX:

“Con el objeto de facilitar el cobro de las cantidades que resulten adeudadas, con motivo de las liquidaciones mensuales que se efectúen en los Estrados de Cuenta. El CLIENTE en su calidad de titular de la tarjeta, viene en otorgar poder especial a LA SOCIEDAD, a fin de que suscriba pagarés y/o reconozca deudas en beneficio de esta por los montos de capital, intereses, impuestos, gastos, comisiones y demás originados por los créditos cursados en virtud del presente instrumento. El mandatario hará uso de este mandato, teniendo a la vista una liquidación practicada por LA SOCIEDAD, que contendrá un detalle total de la deuda. La suscripción de dichos documentos no constituirá novación de las obligaciones en ello establecidas. El presente mandato no se extinguirá por la muerte del mandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.169 del Código Civil”.

5.3.1.54. SERNAC con XXXXXX:

“El mandante declara conocer y aceptar que el precio de los derechos perpetuos de sepultación detallados en la cláusula segunda, bajo la modalidad _____, será el equivalente en moneda nacional a ____ UF. El mandatario, "INMOBILIARIA XXXXXX, deberá comprometerse al pago de dicha cantidad en las siguientes condiciones: a) Con la suma de ____ \$ al contado, equivalente a ____ UF, que se entrega al momento de suscribir el contrato de mandato y que inmobiliaria parque XXXXXX deberá recibir a su entera satisfacción en el contrato definitivo. El mandatario otorga recibo N° ____ por la suma percibida como provisión de fondos para ser asignada al pago del precio en el Contrato de Venta de Derechos Perpetuos de Sepultación. Dicha cantidad podrá ser enterada mediante _____ rigiendo, en su caso, lo dispuesto en los art. 12 de la ley 18.092 y 37 del DFL 707. En este caso, el mandatario podrá depositar dicha cantidad en su cuenta corriente aún antes de la suscripción del contrato de venta de derechos perpetuos de sepultación, quedando obligado, en caso de que se liberen los fondos, a entregárselos al vendedor de los derechos perpetuos de sepultación. b) El saldo, correspondiente a ____ Unidades de Fomento, se deberá pactar en ____ cuotas iguales, mensuales y sucesivas de ____ U.F. cada una en las que se debe incluir el interés anual del ____ % pactado, a contar de la fecha de suscripción del contrato de Venta de Derechos Perpetuos de Sepultación: El vencimiento de la primera cuota será el (...) de los meses siguientes. El mandante declara conocer y aceptar que se capitalizará el interés correspondiente al período que media entre el día de la celebración del contrato de Derechos Perpetuos de Sepultación y el día inmediatamente anterior al mes que precede a la fecha de vencimiento de la primera cuota. De este modo, el precio

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

total del "derecho perpetuo de sepultación", es el equivalente en moneda nacional a ____ UF. Para el caso que no se proceda a la suscripción del contrato de Compraventa de derechos perpetuos de sepultación, conforme a lo señalado en la cláusula primera, la suma percibida como provisión de fondos, se devolverá al mandante mediante cheque nominativo, en el plazo de 15 días hábiles. Carencia de uso: El mandante declara y acepta que tuviere que hacer uso de la sepultura antes de transcurridos 6 meses contados desde la fecha de suscripción del contrato de venta de derechos perpetuos de sepultación, el contrato se considerará para todos los efectos legales como "necesidad inmediata" y el precio señalado en la cláusula cuarta se aumentará en un 50% lo que equivale a ____ UF. Mantención anual: El mandante declara estar en conocimiento y aceptar que la adquisición de un derecho perpetuo de sepultación a inmobiliaria Parque XXXXXX, supone el pago de una cuota de mantención anual que podrá recaudar personalmente la concesionaria del Cementerio Parque XXXXXX: Administradora XXXXXX Dicha cuota equivale a 2,38 UF anuales, que deberán pagarse por anticipado, en las oficinas del Cementerio Parque XXXXXX, debiendo efectuar el primer pago a más tardar en la fecha pactada para el pago de la cuota número 12 del precio de venta (...). Por el presente instrumento faculto a inmobiliaria XXXXXX para que junto con la suscripción del contrato de compra venta de derechos perpetuos de sepultación, me obligue al pago de la cuota de mantención anual. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula octava. Declaro estar con conocimiento que en el caso de encontrarme al día en el pago de las cuotas de mantención anual, podré liberarme definitivamente de estas pagando una suma única y total que a la fecha equivale a 83,3 UF".

5.3.1.55. SERNAC con XXXXXX:

"Incumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula cuarta. 1) El simple retardo o la mora en el pago de una cualquiera de las cuotas del precio de venta o de las cuotas de mantención anual, y de sus reajustes e intereses en su caso, inhabilitará el ejercicio de los derechos y facultades que otorga el presente instrumento y devengará, durante el tiempo del simple retardo o de la mora, hasta el día del efectivo pago, un interés equivalente al máximo convencional que pueda establecerse según lo dispone el artículo 6° de la ley 18.010. Éste se calculará sobre el monto de la cuota respectiva y sus intereses pactados y se pagará conjuntamente con dicha cuota. 2) La mora o simple retardo en el pago de tres (3) o más cuotas consecutivas y sus Intereses, o la mora o simple retardo en el pago de una (1) cuota y sus intereses por más de sesenta (60) días corridos, dará derecho además a XXXXXX a optar, por cualquiera de las siguientes alternativas, y sin perjuicio de las demás

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

facultades que el ordenamiento jurídico le conceda: A) Exigir: A.a.) Judicialmente, la ejecución forzada de las cuotas devengadas y no pagadas, o A.b.) Podrá considerar como actualmente exigibles y de plazo vencido todas las cuotas, pudiendo exigir judicialmente el valor total de la deuda como si fuera de plazo vencido. (esta alternativa rige sólo para el no pago del precio de venta). B) Resciliación. El mandante faculta a INMOBILIARIA XXXXXX para dejar sin efecto el contrato de venta de derechos perpetuos de sepultación mediante escritura privada de resciliación (mutuo acuerdo), autorizando al representante de XXXXXX para suscribir dicha resciliación a nombre del comprador y vendedor. En cuanto a la rendición de cuentas, la empresa comunicará al cliente, al domicilio que éste tiene registrado en el presente instrumento o al correo electrónico que hubiese registrado en el mismo, el hecho de haberse procedido a la resciliación del contrato de compra venta, los antecedentes que motivaron esta decisión y adjuntará copia de la misma. Esta facultad de resciliación procederá, únicamente en el caso que se incurra en la falta de pago del precio oportuno, por el cliente en los términos indicados en el número 2 párrafo 1 de la presente cláusula, sin que el mandante se encuentre facultado para resciliar unilateralmente por cualquier otra circunstancia o motivo. 3) El no pago de o más cuotas de mantención anual permitirá a INMOBILIARIA XXXXXX a su libre elección: instar por la resolución judicial del contrato de venta de derechos perpetuos de sepultación o dejar sin efecto el contrato mediante escritura privada de resciliación, en los términos y condiciones señaladas en la letra b. del número precedente. Establecida la obligación de restituir la fracción parque y los derechos perpetuos de sepultación, de conformidad a lo dispuesto a los números 2) B y 3) señalados precedentemente, la inmobiliaria podrá disponer libremente de la fracción parque que no estuviese ocupada. En caso contrario el mandante y comprador tendrá un plazo de 30 días para su restitución contados desde la notificación de haberse suscrito la escritura de resciliación, la que será comunicada por carta certificada al comprador. La notificación se entenderá realizada dentro de los 3 días siguientes a haberse despachado por correo certificado dirigida al domicilio designado por el mandante y comprador en el mandato o respectivo contrato. Expirado los plazos señalados precedentemente, se devengará a título de indemnización convencional anticipada de perjuicio una suma equivalente a media UF diaria por cada día de atraso en el cumplimiento de la obligación de restitución. Igual indemnización regirá en caso que el cliente no restituya dentro de plazo indicado por una resolución judicial. En caso de estar ocupada una fracción y la restitución no se realice dentro de los 60 días siguientes al momento en que esta debió efectuarse, el comprador y mandante, autoriza y ordena a inmobiliaria parque XXXXXX para que proceda a la exhumación y cremación de los restos que se encuentren en la correspondiente fracción. Lo anterior, es

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segunda. El mandante y comprador declara haber recibido la información íntegra, completa y detallada acerca de los gastos de cobranza que le afectarán en caso de incumplimiento o retardo en el pago de las sumas y conceptos señalados en la cláusula cuarta”.

5.3.1.56. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Por este mismo instrumento, el mandante confiere poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho corresponda, a Clínica XXXXXX para que en su calidad de legítima y autorizada tenedora del pagaré, lo llene en cuanto a su fecha de vencimiento y cantidad adeudada, incluyendo impuestos y cualquier otro gasto de cargo del mandante”.

5.3.1.57. SERNAC con XXXXXX:

“NOVENA: Pagaré Mandato. El alumno(a) (deudor) y el aval, fiador (a) y codeudor (a) solidario (a) otorgan un mandato especial a la Universidad de XXXXXX, para que por medio del representante que ésta designe, en nombre y en representación de ambos o de cualquiera de ellos, suscriba un pagaré, en caso de mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos o en cualquiera de sus renovaciones; o en el comprobante de matrícula que forma parte de él, y/o reconozca deudas en beneficio de la Universidad originadas en la calidad de Alumno(a) que tiene el suscriptor, impartiendo al efecto las siguientes instrucciones:

a) Señalará, por concepto de capital, el monto adeudado por el sostenedor a la Universidad relativas a deudas de aranceles o matrículas adeudadas y por concepto de intereses, el interés mensual equivalente al máximo convencional permitido por la ley y por gastos de tributación y otros derechos, gastos o impuestos que afecten el o los pagarés, con el fin de obtener el pago de la obligación vencida;

b) El pagaré se emitirá por el total o parte de la deuda o en cuotas, a la vista o en las épocas que fije, a la orden de la Universidad, la que podrá endosarlo sin obligación de protesto; c) Podrá señalar como lugar de pago el domicilio ubicado en _____ de la ciudad de _____, en términos tales que la expedición del pagaré y demás gestiones relacionadas sean realizadas por un Notario Público de dicha localidad, prorrogando las partes expresamente la jurisdicción; d) El pagaré podrá contener una cláusula en cuya virtud el no pago de una o más cuotas hará exigible judicialmente el total de la deuda como su fuere de plazo vencido; y e) El presente mandato podrá ser delegado por el mandatario en cualquier persona a su elección para los fines señalados precedentemente. La XXXXXX queda liberada de la responsabilidad de no ejercer este mandato.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Si el alumno(a) es beneficiaria de una beca asignada por el Estado de Chile para las carreras de Pedagogía, faculta a la XXXXXX para suscribir en su nombre en los mismos términos señalados en la presente cláusula, cualquier documento o pagaré con el Estado de Chile para hacer exigible la deuda que pudiere existir, en caso que el alumno deje de ser beneficiario de la indicada beca, o no cumpla con las exigencias determinadas por el Ministerio de Educación.

El presente mandato se otorga mientras el Alumno(a) se encuentre cursando la carrera hasta la obtención del grado académico y/o título profesional. Los mandantes declaran conocer que la suscripción de un pagaré no constituir novación de las obligaciones del contrato referido, mientras no se paguen las deudas y obligaciones que se mandan reconocer o documentar”.

5.3.1.58. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Con el objeto de facilitar el pago de toda o cualquier cantidad de dinero que el suscrito y poderdante don (a) ____ adeude o llegare a adeudar a Clínica XXXXXX, RUT N° XXXXXX-X, persona jurídica del giro de su denominación, domicilio en calle XXXXXX, comuna y ciudad de viña (...); por concepto de todas las prestaciones de salud y servicios de salud clínicos y asistenciales ya entregadas o, que entregue la aludida Clínica a mí Y/o a don ____ (...) además los intereses devengados e impuestos que se hubieran generado con ocasión de dichas de salud, de la emisión de este pagaré, los gastos de notaría, en caso de protestos del mismo y el impuesto de timbres y estampillas en caso de estar afecto al mismo y/o el que la ley estableciere al efecto; el firmante viene en conferir poder especial a Clínica XXXXXX para que en su nombre y representación proceda a incorporar al pagaré N° ____, el monto total adeudado y la fecha de vencimiento del mismo”.

5.3.1.59. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“DÉCIMO QUINTO: (...)El apoderado individualizado en este instrumento, por el presente acto viene en otorgar mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiere, a la Universidad XXXXXX para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, sus datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

5.3.1.60. SERNAC con XXXXXX:

“Por el presente instrumento, autorizo expresamente a "INMOBILIARIA XXXXXX", en adelante, "LA EMPRESA", para que en mi nombre y representación, proceda a suscribir y autocontratar el Contrato de Compraventa de los Derechos Perpetuos de Sepultación en el Cementerio Parque XXXXXX en su modalidad _____, con pleno respeto y sujeción a las estipulaciones que se expresan en las siguientes cláusulas. El Mandato de Compraventa de Derechos Perpetuos de Sepultación podrá ser revocado por el mandante dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha del presente mandato. Para tal efecto, y dentro del plazo ya indicado, el Cliente deberá presentar personalmente carta de revocación de mandato en el domicilio de XXXXXX (calle XXXXXX de la ciudad de Concepción) en horario de oficina (09:30 a 13:00 y 15:30 a 18:00) o enviar carta certificada dirigida al mismo domicilio, donde el mandante informe inequívocamente la intención de revocarlo. El mandatario rendirá cuenta de su gestión enviando comunicación por escrito al domicilio que el mandante tiene registrado en el presente instrumento o al correo electrónico que hubiese registrado en el mismo, donde informará el hecho de haberse suscrito el contrato de compraventa y adjuntará copia del mismo”.

5.3.1.61. SERNAC con XXXXXX :

“Contrato y Duración. El presente contrato es de duración indefinida. Siempre que se extingan totalmente las obligaciones con el Emisor, incluido el costo por pago anticipado de la deuda si correspondiere, el Cliente podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, mediante aviso por carta certificada despachada al domicilio del Emisor, o bien mediante aviso por escrito dado en el centro de atención a clientes del Emisor (en adelante “Centro de Servicios”) El término del contrato se hará efectivo a más tardar dentro del plazo de 15 días de recibido el aviso del Cliente. Por su parte, el Emisor podrá ponerle término al presente contrato, en cualquier tiempo mediante aviso por carta certificada despachada al último domicilio registrado por el Cliente, o mediante correo electrónico enviado al último correo electrónico registrado por el Cliente, si concurriera alguna de las siguientes causales: (...e) Si el Cliente revocare cualquiera de los mandatos o autorizaciones otorgados al Emisor o a terceros en virtud del presente contrato”.

5.3.1.62. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“En caso de suscribirse el Contrato de Venta de derechos Perpetuos de Sepultación, confiero mandato a "INMOBILIARIA XXXXXX", para que en mi nombre y representación proceda a contratar servicio(s) de traslado, consistente en el transporte de restos mortales desde su actual lugar de sepultación, en Cementerio _____, hasta el Cementerio Parque XXXXXX. Faculto al mandatario para que en mi nombre y representación realice, ejecute y firme toda documentación necesaria para el correcto desempeño de su cometido, ante las instituciones respectivas para lograr la finalidad de ejecutar el traslado. Es condición esencial para la ejecución del servicio que la(s) persona (s) cuyo traslado se pide se encuentre(n) sepultado(s) con una antigüedad igual o superior a seis meses y, de no ser así, habrá que estarse al cumplimiento del plazo para la ejecución del servicio de traslado. El presente mandato podrá revocarse. En este caso, el mandante deberá contratar y asumir directamente los servicios de traslado. La revocación del mandato en la forma dispuesta en la presente cláusula libera al mandatario de toda responsabilidad en el traslado del fallecido. Se entenderá revocado el mandato después de tres días siguientes al envío de una carta certificada dirigida al domicilio de XXXXXX donde el mandante informe inequívocamente su intención de revocarlo y siempre que el mandatario no haya dado inicio a la ejecución del mandato pues, de ser así, habrá que estarse a las disposiciones del Contrato de Servicio de Traslado para dejarlo sin efecto. El mandatario rendirá cuenta de su gestión, previa solicitud del mandante, a través de correo electrónico dirigido a atenciónclientes@XXXXXX.cl o por carta certificada, enviada a Santa Lucía 20, Concepción, en un plazo de 20 días hábiles, contados desde la fecha del traslado. El mandatario dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud antes dicha, cumplirá con la rendición de cuentas, enviando comunicación por escrito al domicilio que el mandante tiene registrado en el presente instrumento o al correo electrónico que hubiese registrado en el mismo, donde informará el hecho de haberse efectuado el traslado, con indicación de su fecha, y sepultura en la cual fueron inhumados los restos mortales”.

5.3.1.63. SERNAC con XXXXXX:

“QUINTO: otras condiciones. INMOBILIARIA XXXXXX Además de estar autorizado para la suscripción del convenio de pago, está facultada para estipular todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y las meramente accidentales del contrato, estas últimas que se encuentren expresamente descritas y autorizadas en el presente mandato, como así también establecer el carácter indivisible de todas y cada una de las obligaciones del contrato. En consecuencia, no se podrán incluir cláusulas accidentales que no estén expresamente descritas y autorizadas en el presente instrumento. Sin perjuicio de lo



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

anteriormente señalado, declaro estar en conocimiento que para acceder a la celebración del convenio de pago de la Mantención perpetua con INMOBILIARIA XXXXXX, es requisito fundamental que la evaluación de riesgos del MANDANTE sea favorable, atendida las condiciones objetivas publicadas en nuestra página web XXXXXX.ci. como también debe encontrarse vigente el contrato de compraventa de derechos perpetuos de sepultación encargado en el contrato de mandato compraventa referido en la cláusula primera del presente instrumento, de lo contrario INMOBILIARIA XXXXXX, no estará obligado a suscribir el convenio de pago. Para el caso de pactarse el pago del precio a través de documentos o el saldo del precio en cuotas, confiero mandato a XXXXXX para que en mi nombre y representación obtenga en el Boletín Comercial, DICOM u otras Instituciones de los mismos fines, los antecedentes necesarios para evaluar el riesgo de la operación. El Mandato de Convenio de Pago de Mantención Perpetua, podrá ser revocado por el mandante dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha del presente mandato. Para tal efecto, y dentro del plazo ya indicado, el mandante, deberá presentar personalmente carta de revocación de mandato en el domicilio de XXXXXX (calle XXXXXX de la ciudad de Concepción) en horario de oficina (09:30 a 13:00 y 15:30 a 18:00) o enviar carta certificada dirigida al mismo domicilio, donde el mandante informe inequívocamente la intención de revocarlo”.

5.3.1.64. SERNAC con XXXXXX:

“Con el exclusivo objeto de que XXXXXX, pueda cobrar judicialmente los créditos que le hubiere otorgado al Cliente y que éste le adeude por cualquier concepto, razón o motivo, el Cliente, su Aval y/o su Codeudor solidario que se individualizan en este mismo instrumento, le confieren a la Sociedad Comercial XXXXXX, la que acepta en este mismo instrumento, mandato especial y específico a fin de que, en nombre y en representación del Cliente, su Aval y/o Codeudor solidario, y en el mutuo interés de todos los contratantes, suscriba y acepte una o más letras de cambio y/o uno o más pagarés por el monto total adeudado y por los valores correspondientes a las partidas incluidas e indicadas en la cláusula anterior, a la orden de Sociedad Financiera XXXXXX, o de su sucesora legal o a nombre quien sus derechos represente, antes la Sociedad Anónima XXXXXX, facultándose a la Sociedad Comercial XXXXXX, la que acepta este mandato por medio de su representante legal, para que acepta la o las letras de cambio y/o pagarés, para que efectúe el lleno o llenado de las mismas en todas sus menciones y las gire conforme a las disposiciones del artículo 10º y 11º de la Ley 18.092, señalándose como fecha de vencimiento de la letra de cambio y/o pagaré, una que no podrá ser inferior a 10 días hábiles, contados después de la fecha en que se produzca la falta de pago, la mora o el



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

simple retardo en el pago de los créditos otorgados; este mandato es irrevocable y en consecuencia, declaran los comparecientes que cumple con todos los requisitos y exigencias de la Ley 18.092 y del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, y del artículo 241 del Código de Comercio, renunciando desde luego el Cliente a cuestionar la aceptación de la letra de cambio y/o pagaré por cualquier causa o motivo a otorgar instrucciones en sentido contrario, dejarlo sin efecto o revocarlo; este mandato no se extingue por la muerte del poderdante o mandante, pudiendo ser ejercido por la sociedad mandataria en conformidad a lo prevenido en el artículo 2.169 del Código Civil. El mandatario hará uso de este mandato, teniendo únicamente presente y a la vista, una liquidación practicada por XXXXXX, que contendrá el detalle del total de la deuda; y el mandatario acreditará ante su mandante y ante terceros la cuantía de la deuda mediante la exhibición de una copia de esta liquidación. El mandatario estará obligado a rendir la cuenta del cumplimiento de este mandato, a cuyo efecto, se entenderá de derecho ésta rendida mediante la remisión por carta dirigida al domicilio del mandante, de una copia de esta liquidación dentro de 180 días siguientes a la práctica de aquella por parte de XXXXXX; la omisión de la carta ya referida en caso alguna afectará la validez y/o eficacia de él o los títulos de crédito que se generen, esto es de las letras de cambio o pagarés que dan cuenta de la deuda del Cliente. Por este mismo acto, el cliente, el deudor, el aval y/o codeudor solidario vienen en autorizar expresamente a XXXXXX para informar la morosidad a cualquiera base o banco de datos y para publicitar y publicar la morosidad en que pudiere incurrir cualquiera de ellos en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, de su reglamento y de cualquiera otra que relación con deuda u obligación impaga que mantuviera XXXXXX, autorización que otorgan en conformidad a los términos de la Ley 19.628 y sus modificaciones, sin restricción ni limitación de ninguna especie”.

5.3.1.65. SERNAC con XXXXXX:

“Este documento tiene el carácter de una orden de celebración de contrato de prestación de servicio de cremación, formal, entendiendo que el contrato de servicio de cremación, se entiende perfeccionado con la sola firma del representante legal de Parque XXXXXX, estampada en el contrato, quienes además de estar autorizados para la suscripción del contrato, están facultados para estipular todas las cláusulas de la esencia y de la naturaleza, y las accidentales expresamente contemplada en el presente mandato. Sin perjuicio de lo anterior, declaro estar en conocimiento que Parque XXXXXX, no estará obligado a suscribir el contrato de servicio de cremación en caso de que la evaluación de mi calidad como sujeto idóneo para el pago de las cuotas



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

del servicio de cremación sea rechazada, atendido a condiciones objetivas, publicadas en nuestra página web XXXXXX.cl. Autorizo en forma expresa a XXXXXX para que por sí o por terceras personas, obtenga los antecedentes necesarios, para evaluar el riesgo de la operación. Declaro conocer cada una de las cláusulas del contrato de mandato para celebrar contrato de servicio de cremación de Parque XXXXXX, y las normas de Reglamento de Cementerios, en especial las pertinentes al servicio de cremación contratado, así como las especificaciones, condiciones y las obligaciones de las partes, declarando haber recibido copia del presente mandato y documentos referidos, aceptando desde ya, y para todos los efectos legales, que estos forman parte íntegra del presente mandato y que el reglamento, a su vez, forma parte del contrato de CV del servicio de cremación. En cuanto a la rendición de cuentas por la celebración del contrato de servicios de cremación encomendados, se estará a lo dispuesto en el inc. 3ero de la cláusula cuarta del presente instrumento”.

5.4. MANDATOS SOBRE OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS.

5.4.1. Mediaciones Colectivas.

5.4.1.1. SERNAC con Nueva XXXXXX:

“El otorgante confiere mandato especial e irrevocable, en los términos del art. 241 del Código de Comercio a Nueva Clínica XXXXXX para que ésta actuando legalmente representada a nombre y representación del compareciente, con facultades especiales y expresas de auto contratar, suscriba el presente pagaré, llenando la cantidad a pagar del mismo en números y/o letras por el valor de las prestaciones otorgadas o por el valor del copago, o por el saldo adeudado, en su caso, más los honorarios de los profesionales que hubieren contribuido a la prestación, más los honorarios de los intereses que correspondan, pudiendo este mandatario escribir o llenar la mención de la época del pago en el pagaré. El tenedor del pagaré queda expresa e irrevocablemente facultado para solicitar de un notario público la autorización de la firma del suscriptor del mismo. El mandante libera expresamente al mandatario de la obligación de rendir cuenta”.

5.4.1.2. SERNAC con XXXXXX y XXXXXX:

“Las partes confieren mandato gratuito, especial e irrevocable a los abogados doña XXXXXX y don XXXXXX, para que actuando uno cualquiera de ellos indistinta y separadamente, en nombre y representación de los mandantes, puede concurrir en el otorgamiento del o los instrumentos o escrituras públicas o privadas o Minutas que

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar el presente contrato de compraventa, en relación a la singularización de los inmuebles vendidos, sus deslindes o dimensiones, o cualquier otro requisito o exigencia que fuere necesario para inscribir el dominio de los inmuebles objeto de la compraventa a nombre del comprador, o para mantener la historia de dicho bien raíz. En uso de ese mandato, los mandatarios podrán suscribir los instrumentos públicos o privados que fuere menester, así como requerir inscripciones, anotaciones, cancelaciones, suscripciones y en general realizar o celebrar todos los actos y contratos que se precisen para el cumplimiento del contrato prometido. Los mandatarios quedarán liberados de la obligación de rendir cuenta”.

5.4.1.3. SERNAC con XXXXXX :

“Mandato para suscribir pagaré. En este acto, el Aceptante con el objeto de documentar el pago de cualquiera de las obligaciones pecuniarias que asume en virtud del presente contrato, viene en conferir mandato especial a XXXXXX, facultándolo expresamente para que a través de sus mandatarios pueda emitir, llenar y suscribir pagarés a la orden de "XXXXXX " en formato que deberá ser sustancialmente parecido al que se adjunta al final del presente contrato como Anexo II del presente instrumento, el cual se entiende parte integrante del mismo. Todos los antecedentes necesarios para suscribir los pagarés podrán ser llenados por XXXXXX en conformidad a lo dispuesto en el artículo once de la Ley N° 18.092, siguiendo las siguientes instrucciones.1) La oportunidad a partir de la cual XXXXXX podrá proceder a emitir, llenar y suscribir el pagaré, será aquella en que se produzca el simple retardo o mora en el pago de una cualquiera de cuotas del Arancel del año respecto del cual da cuenta la cláusula Cuarta del presente contrato. A partir de ese momento XXXXXX deberá, además, hacer enterar el impuesto que grava el pagaré, con cargo y a nombre del Aceptante. La fecha de emisión y/o suscripción del respectivo pagaré que XXXXXX deberá llenar en el documento será aquella en la cual se proceda a ejercer el presente mandato. La fecha de vencimiento del respectivo pagaré, que deberá llenarse, será la del día hábil bancario siguiente al de la fecha de emisión y suscripción del pagaré. 2) La cantidad adeudada que XXXXXX deberá estampar en el documento serán todas aquellas sumas que los Contratantes adeuden a "XXXXXX", incluyendo cuotas impagas y el total del saldo adeudado en virtud de la aceleración de la obligación de pago del arancel anual, gastos administrativos, los intereses, reajustes, gastos e impuestos que corresponden. Se deja expresa constancia que cualquier dificultad que se suscite entre el Aceptante y XXXXXX relativa al contenido y monto del pagaré no afectará la validez de éste. El

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

presente mandato es irrevocable mientras subsistan obligaciones que tengan los mandantes para con XXXXXX porque es de interés del mandante y del mandatario, quienes además lo someten a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio. La suscripción o aceptación de los mencionados pagarés, no constituirá novación de las obligaciones en ellos documentadas, pues sólo tiene como objeto facilitar el pago de las obligaciones asumidas en el presente contrato. XXXXXX no tendrá derecho a recibir remuneración o retribución alguna por el desempeño del encargo y estará liberado de la obligación de rendir cuenta de su gestión. Todos los gastos y derechos que se causen con ocasión del otorgamiento del presente instrumento serán de cargo exclusivo del mandante”.

5.4.1.4. SERNAC con XXXXXX.:

“Por el presente instrumento, el cliente para los efectos de utilizar los beneficios derivados de este contrato y su reglamento declara: UNO: Que para los fines dispuesto en esta cláusula, otorga un mandato especial a XXXXXX, Rut N° XXXXXX-X, a fin de que en mi nombre y representación, acepte letras de cambio, suscriba pagarés y reconozca deudas a favor de XXXXXX, por los montos de capital, intereses, impuestos, gastos u otros montos originados por los créditos cursados en virtud del uso de la línea de crédito referida en el contrato y reglamento, otorgándole expresamente la facultad de autocontratar. El mandatario hará uso de este mandato, teniendo a la vista una liquidación practicada por la empresa, que contendrá un detalle total de la deuda. El mandatario no estará obligado a rendir cuenta de su encargo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 18.092. La suscripción o aceptación de los mencionados pagarés o letras de cambio, no constituirán novación de las obligaciones documentadas, pues sólo tendrán por objeto documentar en títulos ejecutivos tales obligaciones y así facilitar su cobro. En caso de cobranza judicial, autorizo que se entreguen para su procedimiento judicial los documentos que se autorizan suscribir, siendo de mi cargo los gastos y cobranzas respectivas. Dos: El presente mandato tiene el carácter de irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, en tanto se mantenga vigente el contrato y reglamento que da cuenta este instrumento. Toda revocación del presente mandato tendrá efecto siempre y cuando no existan saldo adeudados por el cliente a los dos días hábiles siguientes a la revocación dada por escrito, en tal sentido, este aviso deberá ser notificado por un notario público, el gerente general de XXXXXX., TRES: “El presente mandato no se extingue por la muerte del mandante”.

5.4.1.5. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Mandato irrevocable. Por este acto, el Alumno y el Sostenedor, separadamente, vienen en otorgar mandato especial, amplio e irrevocable, en los términos de los artículos 223 y siguientes del Código de Comercio, a INSTITUTO XXXXXX, por la cantidad en pesos correspondientes a todas y cualquier suma de dinero que el Alumno antes individualizado adeude por concepto de incumplimiento de las obligaciones de pago del arancel de matrícula y/o arancel semestral, derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Educativos ya singularizado o de sus renovaciones como asimismo para cubrir los montos devengados que se indican en la cláusula tercera y cuarta de dicho contrato. El o los pagarés serán suscritos por la mandataria en calidad de deudor por el Sostenedor y como aval del Alumno. Se entenderá que ha tenido lugar el incumplimiento de dichas obligaciones, en caso de no pago y/o pago imperfecto y/o tardío de los respectivos aranceles de matrícula y/o de cualquier cantidad correspondiente a aranceles semestrales de la carrera a que se encuentra obligado el Alumno para con XXXXXX, en virtud de lo dispuesto en las cláusulas tercera y cuarta para este Contrato, o en razón de su renovación. El Mandato precedentemente otorgado, estará sujeto a las siguientes condiciones particulares: El (los) comitente(s) o mandante(s) autorizan de manera expresa a XXXXXX para autocontratar, es decir, para que éstos los representen en todos los actos que fuesen necesarios para el correcto ejercicio de su comisión, en especial para suscribir pagarés a la orden del INSTITUTO XXXXXX. El (los) pagaré(s) suscrito(s) por el o los representantes de XXXXXX, por las cantidades que correspondan y que figuren en la liquidación que al efecto realice el INSTITUTO XXXXXX deberán indicar como lugar de pago el domicilio de XXXXXX. El (los) pagaré(s) que suscriba(n) los representantes de XXXXXX en ejercicio del mandato, sólo podrá contener la promesa no sujeta a condición, de pagar, en una o más cuotas, una cantidad determinada de dinero equivalente al monto que el Alumno adeude a XXXXXX, en razón del Contrato de Prestación de Servicios Educativos y sus renovaciones. El (los) mandante(s) faculta(n) expresamente a XXXXXX para que en el (los) pagaré (s) que suscriba(n), se incluyan los intereses y gastos de cobranza, como asimismo impuestos, gastos notariales, u otros que correspondan derivadas de su cobro de conformidad a lo dispuesto en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos. El (los) mandante(s) libera(n) a XXXXXX de rendir cuenta de este mandato. Se faculta a la mandataria para liberar de la obligación de protesto. Si el beneficiario y/o tenedor de (los) pagaré(s) decide protestarlo(s), deberá hacerlo en una Notaría del lugar donde deba hacerse el pago. Se faculta al acreedor para que en caso de mora o simple retardo en el pago de la obligación contenida en el o los pagaré(s) sea informada a los servicios de información comercial. Las partes acuerdan expresamente que el



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

mandato que en este acto se otorga tendrá el carácter de irrevocable hasta por el término de 1 año contados desde la fecha de finalización del presente semestre. En caso de renovación del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, el plazo se contará desde el término del último semestre en que el Alumno haya tenido la calidad de regular, y ésta no haya sido mantenida posteriormente en virtud de una nueva renovación contractual, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico a que se hace mención en contrato antes señalado. En consecuencia, este mandato se extinguirá sólo una vez que se hayan pagado por el Alumno o por el Sostenedor todas las cantidades que adeuden a XXXXXX en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, o de sus renovaciones, o a más tardar dentro del plazo máximo antes señalado. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso que el Alumno ejerza la facultad de desahucio conferida por XXXXXX, conforme y en los términos de la cláusula séptima del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, este mandato quedará sin efecto, salvo en cuanto el Alumno mantenga deudas con XXXXXX, en cuyo caso el mandato seguirá vigente hasta la completa extinción de lo adeudado y/o el vencimiento del plazo señalado en la letra precedente. El mandato que en este instrumento se otorga no será remunerado. No obstante ello, las partes declaran que el mandato es otorgado tanto en beneficio del (los) propio(s) mandante(s), para facilitarles la renovación sucesiva del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, como asimismo del mandatario. XXXXXX acepta por este acto el encargo en todas sus partes, obligándose a desempeñarlo fielmente. Para efectos del cobro y ejecución del o los pagarés, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y prorrogan competencia para sus tribunales de justicia”.

5.4.1.6. SERNAC con XXXXXX:

“Mandato Especial Irrevocable. Por este acto del Alumno vienen otorgar mandato especial e irrevocable, en los términos del artículo 233 y siguientes del Código de Comercio a XXXXXX para que actuando otra vez sus representantes legales, o quienes estos designen, en nombre y representación del mandante, sin ánimo de novar, suscriba uno o más pagarés a favor de XXXXXX, correspondiente a cualquier suma que el Alumno adeude por concepto de incumplimiento de la obligación de pago de los aranceles indicados en la Cláusula Tercera de este contrato. Se entenderá que ha tenido lugar el incumplimiento de dicha obligación en el caso de no pago de la matrícula y/o cualquier cantidad correspondiente a la carrera a que se encuentre obligado el alumno para con el Instituto, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Tercera de este contrato.



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

El mandato estará sujeto a las siguientes condiciones particulares: a) El mandante autoriza de manera expresa los mandatarios para auto-contratar, es decir, para que éstos lo representen en todos los actos que fuesen necesarios para el correcto ejercicio de su encargo y, en especial, para suscribir pagarés cuyos beneficiarios sea XXXXXX b) Los pagarés suscritos por la mandataria, por las cantidades que figuran en la liquidación que al efecto realice el Instituto, deberá indicar como lugar de pagos domicilio del Instituto. c) Los pagarés que suscriba la mandataria sólo podrán contener la promesa no sujeta a condición de pagar una cantidad determinada de dinero equivalente al monto que el Alumno adeude al Instituto, en razón del presente contrato o sus renovaciones. d) El mandante faculta expresamente a la mandataria para que los pagarés que suscriba, incluyan el interés máximo convencional, multas, los impuestos, gastos de cobranza, gastos notariales u otros que correspondan, derivados de su cobro o que deriven de otras obligaciones económicas incumplidas por el Alumno en virtud del presente contrato o sus renovaciones, o bien emitan pagarés distintos por alguno o todos estos conceptos. E) El mandante libera a la mandataria de rendir cuentas de este mandato. Si el beneficiario y/o tenedor de los pagarés decide protestarlos, deberá hacerlo en una Notaría del lugar donde deba hacerse el pago. F) El mandato será irrevocable hasta por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha del término del presente contrato. En consecuencia, este mandato se extinguirá sólo una vez que se hayan pagado por el alumno todas las cantidades que adeuda al instituto en virtud de este contrato o de su renovación o a más tardar dentro del plazo antes señalado. G) El mandato no será remunerado. Las partes declaran que el mandato es otorgado en beneficio de ambas partes. H) La mandataria acepta el encargo en todas sus partes obligándose a desempeñarlo fielmente. I) Para efectos de cobro y ejecución los pagarés, las partes fijan su domicilio en la ciudad y prórroga en competencia para sus Tribunales de Justicia”.

5.4.1.7. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Los mandantes relevan expresamente a la Clínica XXXXXX, de la obligación de rendir cuenta (...). El presente mandato es irrevocable y terminará solo una vez que cualquiera de los mandantes pague en forma íntegra el saldo adeudado a Clínica XXXXXX”.

5.4.1.8. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Los mandantes relevan expresamente a la Clínica XXXXXX, de la obligación de rendir cuenta”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

5.4.1.9. SERNAC con Servicios XXXXXX:

“También el contratante confiere mandato especial a la clínica para escribir o llenar la mención de la época de pago del pagaré, y proceder a su cobro. El tenedor legítimo del pagaré que se suscriba queda facultado para solicitar al Notario Público de Santiago que determine la autorización de la firma del suscriptor del mismo. El mandante libera al mandatario de su obligación de rendir cuenta. Este mandato es irrevocable en conformidad a la legislación vigente”.

5.4.1.10. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“En Hualpén (...) viene en conferir mandato especial amplio a CLÍNICA XXXXXX (...) para que en su nombre y representación lleve adelante, gestione y actúe en todas las gestiones inherentes al envío, entrega, compra y tramitación directa de mi Programa Médico ante la Isapre o Seguro de Salud, para el proceso de Valorización, facultando para solicitar retirar en mi nombre los bonos por el monto bonificado de mi plan, como así mismo realizar el co-pago correspondiente, respecto al Programa de Atención Médica asociado al total de las prestaciones otorgadas en Clínica XXXXXX (...) Se libera al mandatario de la obligación de rendir cuenta”.

5.4.1.11. SERNAC con XXXXXX:

“Por la presente otorgo un mandato especial, amplio e irrevocable a XXXXXX para que actuando en mi nombre y en representación haga pago de los distintos Gastos Operaciones y/o de administración y ventas, como también para firmar todos los documentos necesarios para el eficaz desempeño de su cometido, liberándola expresamente de la obligación de rendir cuenta de su gestión”

5.4.1.12. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“En Santiago (...) viene en otorgar poder especial pero tan amplio como en derecho sea necesario a ___ a fin de que esta, proceda a presentar y/o tramitar ante la institución aseguradora de salud del mandante. sea esta Isapre, Fonasa y otra, al respectivo programa médico, bonos u órdenes de atención cuenta de hospitalización y servicios, solicitar la emisión de bonos por el bonificado de su plan de salud, boletas de honorarios por prestaciones médicas y/o cualquier otro documento referido a las atenciones recibidas en Clínica XXXXXXpor el afiliado suscriptor o alguno de sus beneficiarios, pudiendo instar por el pago de las sumas que correspondan, suscribir y en general efectuar todas las gestiones conducentes al cabal cumplimiento del mandato”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

5.4.1.13. SERNAC con XXXXXX:

“Sostenedor y Codeudor Solidario. Por el presente acto, el Sostenedor ya individualizado en la comparecencia, viene en aceptar expresamente ser el sostenedor de los estudios del Alumno, constituyéndose como codeudor solidario de todas las obligaciones pecuniarias contraídas por el Alumno con XXXXXX en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, ya sea a través de dicho contrato o sus renovaciones sucesivas si estas se hicieren efectivas de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del Contrato de Prestación de Servicios Educativos. Si el Alumno ejerce su derecho a renovar el contrato para los semestres posteriores al actual, todo ello en los términos expresados en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, el Sostenedor podrá ser sustituido por otro, antes de dicha renovación, única y exclusivamente para las obligaciones futuras, y en iguales términos a los antes señalados. Para que ello sea posible, el tercero que reemplace al Sostenedor en dicha calidad deberá otorgar, en documento separado, una constitución en codeudor solidario del alumno y el mandato irrevocable a que se refiere la cláusula siguiente, el cual constituirá un Anexo, y para todos los efectos, parte integrante de la renovación de contrato respectivo”.

5.4.1.14. SERNAC con Nueva Clínica XXXXXX:

“En Santiago (...) viene en otorgar poder especial pero amplio como en derecho sea necesario a XXXXXX, a fin de que esta proceda a presentar y/o transmitir ante la institución aseguradora de salud del mandante, sea esta Isapre, Fonasa y tras el respectivo programa médico, bonos u órdenes de atención cuenta de hospitalización y servicios, solicitar la emisión de bonos por el bonificado de su plan de salud, boletas de honorarios por prestaciones médicas y/o cualquier otro documento referido a las atenciones recibidas en XXXXXX, por el afiliado suscriptor o alguno de sus beneficiarios, pudiendo instar por el pago de las sumas que correspondan, suscribir y en general efectuar todas las gestiones conducentes al cabal cumplimiento del mandato”.

5.4.1.15. SERNAC con XXXXXX :

“Las partes convienen expresamente que en caso de que el terreno sea transferido por el promitente vendedor a una empresa relacionada de él y el presente contrato sea cedido por la inmobiliaria a dicha empresa, el promitente comprador declara expresamente aceptar desde ya y darse por notificado de la referida cesión y, asimismo, se obliga a cumplir la totalidad de las obligaciones por él contraídas en la presente promesa

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

de compraventa, en especial la de paga íntegra y oportunamente el precio del contrato prometido, a la cesionaria de esta promesa de compraventa. Asimismo, por el presente instrumento el promitente comprador otorga mandato gratuito e irrevocable al promitente vendedor, para que éste solicite a la compañía de seguros, el endoso de la póliza de garantía para contratos de Promesa de Compraventa y/o el certificado respectivo a que alude la cláusula Cuarta bis del presente instrumento, a favor de la cesionaria a que se refiere el párrafo anterior”.

5.4.1.16. SERNAC con XXXXXX

“Por la prestación de los servicios educacionales objeto del presente contrato, el alumno y el responsable financiero se obligan a pagar al Instituto un arancel de titulación (...).

3.2. Se deja expresa constancia que el otorgamiento de estos documentos no produce novación de las obligaciones que en ellos constan. La Institución podrá disponer libremente de los documentos, ya sea entregándolos en cobranza, descontándolos o dándolos en pago de obligaciones propias

3.3. Asimismo, se deja expresa constancia que, sin perjuicio de lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 precedentes respecto de modalidad de pago del arancel de titulación, el alumno y/o responsable financiero, se obligan, por el solo hecho de suscribir el presente contrato de titulación, a pagar la totalidad del arancel indicado anteriormente, independientemente de la modalidad que se pacte para su pago, obligaciones que, en consecuencia, tendrán el carácter de indivisibles.

3.4. Reglas especiales para el pago en cuotas del arancel de titulación

3.4.1) El pago de las cuotas acordadas en la presente cláusula se podrá hacer en las sedes del Instituto. En todo caso, la Institución se reserva el derecho de modificar o sustituir el sistema de cobro y pago antes señalado, comunicándolo oportunamente al alumno o responsable financiero. La Institución no estará obligada a notificar el vencimiento de cada cuota de las acordadas en esta cláusula.

3.4.2) Las cuotas acordadas en el presente instrumento devengarán, desde el día de sus respectivos vencimientos, un interés penal igual al máximo que la Ley permita estipular para operaciones no reajustables; interés que correrá en todos los casos hasta el día del pago efectivo.

3.4.3) No obstante los plazos estipulados en este contrato para el pago del arancel de titulación, se considerará vencido el plazo y podrá el Instituto exigir de inmediato el pago total de la suma a que él esté reducido, incluido el interés devengado hasta la fecha en que se haga efectiva esta aceleración del crédito, en los casos siguientes: a) Si por cualquier motivo el alumno pierde su calidad de estudiante del XXXXXX; y, b) Si el alumno se retarda por cualquier causa den más de diez días,

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

en el pago de cualquiera de las cuotas estipuladas en este contrato. Las partes dejan expresa constancia que el hecho de que la Institución haga uso de su facultad de acelerar el pago de la deuda de acuerdo a lo anteriormente señalado, no la inhabilita de manera alguna para ejercer posteriormente el mismo derecho, una o más veces, en el evento que se configure nuevamente alguna de las causales que la hacen procedente, indicada precedentemente.

3.4.4.) El alumno y/o el responsable financiero individualizado (s) en la comparecencia otorga (n) mandato especial a la Institución para que, por medio del representante que designe, en nombre y representación de ambos o de cualquiera de ellos, suscriba uno más pagarés y/o reconozca deudas en beneficio de la Institución en caso de mora o simple retardo en el pago de una o más cuotas del arancel convenido, o bien en caso de repactación o prórroga de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, impartándole al efecto las siguientes instrucciones:

a) El o los pagarés deberán ser suscritos en calidad de deudor principal en el caso del alumno, y como avalista respecto del responsable financiero. b) Señalará según artículo 11 de la ley N° 18.092, que el monto adeudado que se indique en el pagaré debe considerar el capital, reajuste e interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional, según la tasa mensual definida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, desde la fecha de la mora o simple retardo en el pago de las cuotas, según corresponda, c) El pagaré se emitirá por el total o parte de la deuda, a la vista o en las épocas de pago que dije, a la orden de la Institución, la que podrá endosarlo sin limitaciones y sin obligación de protesto; d) Podrá señalar, como lugar de pago, el domicilio ubicado en República N° 285, de la ciudad y comuna de Santiago, en términos tales que la expedición y protesto del pagaré y demás gestiones relacionadas sea realizado por Notario Público de dicha localidad, prorrogando las partes expresamente la competencia; e) El mandante podrá, en ejecución del mandato, incorporar o llenar las demás menciones o cláusulas del pagaré; y f) El presente mandato podrá ser delegado por el mandatario en la persona de su elección. Si con posterioridad a la época que la Institución suscriba o complete él o lo (s) señalado (s) pagaré (s) quedaren deudas pendientes por parte del alumno y/o responsable financiero con ocasión del presente contrato, éstos otorgan mandato a la Institución para que en su nombre y representación suscriba uno o más pagaré (s) a la orden de ésta, que documente íntegramente la obligación o deuda. Se faculta y autoriza a la Institución para que en nombre y representación del deudor del pagaré proceda, antes del plazo de un año contado desde la fecha de su suscripción, a re suscribirlo una o más veces sin notificaciones al mandante. La Institución estará revestida de facultades para re suscribir el pagaré todas las veces que

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

resulte necesario en su exclusiva opinión. En todo caso, la Institución queda liberada de responsabilidad de no ejercer este mandato.

El mandatario, en ejecución del presente mandato y para los mismos fines, podrá también girar y/o aceptar letras de cambio en representación del mandante en beneficio de la Institución, sujetándose a las instrucciones precedentes en cuanto sean compatibles con la naturaleza de estos documentos. Los mandatos señalados precedentemente se otorgan a la Institución con carácter de irrevocables, conforme al artículo 241 del Código de Comercio, no se extinguirán por la muerte del mandante, conforme al artículo 2.169 del Código Civil, y su suscripción no constituirá novación de las obligaciones en ellos establecidas. Este mandato permanecerá vigente con independencia del referido contrato, mientras no se paguen las deudas y obligaciones que se mandan reconocer o documentar. El alumno y/o responsable financiero autoriza (n) en forma expresa que las letras y pagarés señalados puedan ser utilizados por la Institución para garantizar obligaciones propias o ajenas.

El mandato contenido en este número 3.5.4 serán también aplicable en aquellos casos en que el arancel de titulación. Se paguen con cheques a fecha, para cuyo efecto el alumno y el responsable financiero confieren expresamente el mandato en los términos indicados.

3.4.5) A contar del día 15 de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas acordadas en esta cláusula se aplicará al capital de la cuota el Gasto de Cobranza Extrajudicial de acuerdo a los porcentajes definidos por la Ley 19.496, a saber, 9% si la cuota asciende hasta las 10 U.F., 6% en la parte que exceda las 10 y hasta 50 U.F., y un 3% por la parte que exceda las 50 U.F.

3.4.6) El alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que, en caso de mora, simple retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato o sus prórrogas o repactaciones, sus datos personales y demás derivados del presente instrumento puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de bases de datos o sistemas de información comercial, financiero, económico, bancario o relativo a morosidades como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidades y Protestos DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de esta obligación a la Institución.

3.4.7 Las partes dejan constancia que el XXXXXX se reserva el derecho de obtener los antecedentes comerciales del alumno, responsable financiero o cualquiera de los obligados al pago del arancel respectivo”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

5.4.1.17. SERNAC con XXXXXX :

“Se deja constancia que forma parte del presente contrato de promesa de Compraventa la póliza de seguro tomada por la inmobiliaria, en favor del promitente comprador por la cantidad de ** UF, de acuerdo al plan de pago establecido en la cláusula cuarta, caución que es aceptada por el promitente comprador. Esta garantía se otorga en cumplimiento y de conformidad a lo prescrito en el art. 138 bis de la ley general de urbanismo y construcción. Por el presente instrumento el promitente comprador otorga mandato gratuito e irrevocable al promitente vendedor, para que éste, renueve la póliza de seguro a nombre del promitente comprador, por 1 año más desde la fecha de su vencimiento, sólo en el caso de ser necesario, con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el art. 138 bis de la Ley general de urbanismo y construcción. El promitente comprador declara expresamente aceptar desde ya y darse por notificado de la referida renovación. Asimismo la inmobiliaria hará llegar al promitente comprador la póliza antes referida junto a un ejemplar de la presente promesa de Compraventa”.

5.4.1.18. SERNAC con XXXXXX:

“Garantía de pago del arancel semestral y saldos insolutos. El cobro (1) del Arancel Semestral total o parcialmente insoluto o (2) el cobro de los saldos devengados como consecuencia del uso de medios de pagos electrónicos sin la autorización de su titular indicado en las cláusulas tercera y cuarta anteriores, se realizará a través de uno o más pagarés. Para efectos de garantizar el pago del Arancel semestral y cualquier saldo insoluto, el Alumno y sostenedor, suscribirán un documento en donde este último se constituirá en codeudor solidario del alumno en lo concerniente al pago de las obligaciones derivadas del presente instrumento y en donde, además, el Alumno y el Sostenedor otorgará un mandato irrevocable para la suscripción de uno o más pagarés a favor de XXXXXX y los representantes que este designe para tal comisión (en adelante, la garantía y Mandato). La suscripción del instrumento de la garantía y mandato se efectuará en este mismo acto. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula por parte del alumno y/o sostenedor faculta a XXXXXX para resolver ipso facto el Contrato sin necesidad de una sentencia judicial previa que declare dicha circunstancia, bastando para estos efectos la notificación a la casilla electrónica a que se hace referencia en la cláusula décima. Además, en caso de resolver el Contrato por el incumplimiento señalado anteriormente, XXXXXX retendrá el Arancel de matrícula indicado en la cláusula tercera del presente contrato”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

5.4.1.19. SERNAC con XXXXXX:

“Ejecución del mandato. Declaro estar en conocimiento que la celebración del contrato de Compraventa de derechos perpetuos de sepultación es una facultad exclusiva y privativa de XXXXXX, quienes no estarán obligados a suscribir el contrato de Compraventa en caso de que la evaluación de riesgos del MANDANTE sea desfavorable por condiciones objetivas, publicadas en nuestra página web XXXXXX.cl. Para el caso de pactarse el saldo del precio en cuotas, confiero mandato a Inmobiliaria XXXXXX para que en mi nombre y representación obtenga en el boletín comercial, DICOM u otras instituciones de los mismos fines, los antecedentes necesarios para evaluar el riesgo de la operación. Dicha autorización es revocable en la misma forma y condiciones señaladas en la cláusula primera siempre que el mandato no se haya cumplido”.

5.4.1.20. SERNAC con XXXXXX:

“Garantía por Pago de Diferencias. A fin de garantizar el pago de esta eventual diferencia, será obligación del Promitente comprador suscribir, junto con la escritura de Compraventa definitiva, un pagaré a la vista, o letra en blanco, sin cantidad, el que quedará a disposición de la promitente vendedora, a la que otorgará mandato irrevocable para llenar el pagaré y/o letra y requerir su cobro si se hubieren cumplido copulativamente los siguientes requisitos:

- a) Que la promitente vendedora acredite haber enviado carta certificada al promitente comprador, adjuntándole la liquidación de las letras hipotecarias, con expresión de la cantidad que debe pagar; y
- b) Que hayan transcurrido más de 15 días desde el despacho de la carta certificada indicada en la letra a) anterior, sin que el promitente comprador acredite haber efectuado el pago correspondiente a la referida liquidación de las letras hipotecarias. Se deja constancia que, sin perjuicio del procedimiento antes indicado, las partes podrán reemplazar este sistema, tasando de común acuerdo, a la fecha de suscribir la escritura de la Compraventa prometida, la diferencia estimada en la liquidación de las letras hipotecarias, caso que el promitente comprador entregará a la promitente vendedora los documentos de pago correspondientes”.

5.4.1.21. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Modificación del Proyecto — Mandato. El Promitente Comprador otorga en este acto a Inmobiliaria XXXXXX o a quien la suceda en el dominio, mandato especial, gratuito e irrevocable en los términos de los artículo 240, 241 y siguientes del Código de Comercio, para: i) Requerir y

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

solicitar a las autoridades pertinentes y, en especial a la Municipalidad respectiva, la modificación de los planos, fichas y especificaciones técnicas y permisos de Edificación del Edificio y/o solicitar resoluciones y/o permisos adicionales, complementarios o modificatorios de los mismos y/o ampliaciones de él, y/o modificar en forma no sustancial la cabida de las unidades; así como para modificar los espacios y/o bienes de dominio común, y en general efectuar las modificaciones que se requieran para adecuar el Edificio, aunque ya se haya otorgado la Recepción Final, con la sola limitante que éstos deberán acogerse a las disposiciones contempladas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, como también demás normas aplicables; ii) Suscribir e inscribir la totalidad de los instrumentos públicos y/o privados que se requieran o sean requeridos para materializarlos traspasos, cesiones de terrenos o servidumbres activas y/o pasivas que sean exigidos por la autoridad respectiva, por las empresas de servicios o por la propia Municipalidad correspondiente, con ocasión de la construcción del Edificio, incluidas las derivadas o exigidas en el primitivo permiso de edificación y en las modificaciones posteriores y ampliaciones que haya experimentado o experimentarse, incluso hasta después de la recepción total y definitiva de la totalidad de las unidades y/o viviendas que conforman el Edificio. El Promitente Comprador, además conoce y acepta expresamente que dichas servidumbres sean inscritas en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo, obligándose a su total cumplimiento; iii) Dictar el Reglamento de Copropiedad del Condominio que regule la administración y el régimen de uso y goce de bienes comunes, así como los derechos y obligaciones de los copropietarios, y fijar en él los cuadros de porcentajes de prorroto de los gastos comunes; iv) Formular, otorgar o suscribir escrituras complementarias, modificatorias o rectificatorias del Reglamento de Copropiedad en nombre y representación de cada uno de los copropietarios, sin más limitación que la indicada en la letra anterior. Al efecto la mandataria podrá concurrir a las Asambleas de Copropietarios para adoptar acuerdos y votar a fin de adaptar y adecuar el Reglamento de Copropiedad a las características definitivas y finales del Edificio; y) Reemplazar o modificar en la oportunidad que corresponda, cuando el Servicio de Impuestos Internos determine el avalúo de cada una de las unidades que componen el Edificio, los cuadros de porcentajes de prorroto de los gastos comunes y/o incluidos en el respectivo Reglamento de Copropiedad, con el solo objeto de mantener la debida proporcionalidad en las obligaciones de los comuneros y usuarios. Los mandatos antes otorgados tienen el carácter de especiales e irrevocables, toda vez que han sido otorgados en beneficio de ambas partes. Este mandato y sus facultades son elementos esenciales de este contrato y han sido determinantes en

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

orden a que la Promitente Vendedora suscriba el presente contrato, no siendo en caso alguno obstáculo el hecho de que una o más unidades del Edificio hayan sido vendidas por INMOBILIARIA XXXXXX o quien la suceda en el dominio. Si el Promitente Comprador realizare cualquier acción destinada a desconocer las facultades que se conceden o a impedir u obstaculizar el libre ejercicio de los derechos de la Promitente Vendedora sobre el inmueble ya referido, ello se considerará como incumplimiento grave de las obligaciones del presente contrato de promesa, dando derecho a la Promitente Vendedora a poner término ipso facto, en forma unilateral, a este contrato de promesa y a solicitar la correspondiente indemnización de perjuicios establecida en la cláusula Décima de este contrato. El Promitente Comprador se obliga a otorgar en el respectivo contrato de compraventa o en instrumento separado a solo requerimiento de la Promitente Vendedora, un mandato especial e irrevocable a la Promitente Vendedora en los mismos términos y facultades previstos en esta cláusula, con el objeto que en definitiva el Edificio y su Reglamento, pueda ser modificado, complementado o rectificado, en una o más oportunidades, por la sola voluntad de la Promitente Vendedora, mandato que en todo caso se entiende otorgado, desde ya, para todos los efectos legales”.

5.4.1.22. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

“Por el presente instrumento el cliente viene en otorgar mandato especial pero tan amplio como en derecho se requiera a Comercial XXXXXX, a fin de que esta, en nombre y representación del mandante, acepte letras de cambio, suscriba pagarés y reconozca deudas en beneficio de Comercial XXXXXX, o de un tercero, por los montos que se originen con motivo del o de los créditos que le sean concedidos con motivo de la utilización de la línea de crédito rotatoria, todo con ello en relación con el contrato de apertura de crédito de que da cuenta el presente instrumento.

Los mandatos que se otorgan en este contrato específicamente los señalados en la presente cláusula y en las cláusulas anteriores y posteriores de conformidad con el artículo 11 de la ley Nº 18.902 y 241 del Código de Comercio son irrevocables, en el sentido de que el cliente no podrá otorgar instrucciones en sentido contrario ni revocarlos ni dejarlos sin efecto”.

5.4.1.23. SERNAC con XXXXXX:

“5. Arancel Semestral:

- Arancel semestral pagadero hasta en 5 cuotas.
- Interés por no pago o pago retrasado de una cuota: 50% del interés máximo convencional para operaciones no reajustables de menos de 90

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

días vigente a la fecha del pago efectivo, y desde el vencimiento de la cuota respectiva.

- Gastos de Cobranza: 6% del capital adeudado o de la cuota vencida si esta fuera menor a 50 Unidades de Fomento.
- Por el monto que exceda las 50 UF se cobrará un monto de 3%.• La mora en el pago de una cuota devengará el pago de todas aquellas que no se encontraren vencidas.

6. Cobro saldos insolutos de arancel semestral mediante Pagaré:

- Otorgamiento de mandato irrevocable a XXXXXX para suscripción de uno o más pagarés.
- Por renuncia, suspensión de estudios o simple abandono de la carrera por cualquier causa, se mantiene obligación de pago de Arancel Semestral.

7. Arancel Semestral se reajusta cada año, no pudiendo superar el reajuste que se aplique al arancel semestral más de un 5% real al día 1° de diciembre de cada año”.

5.4.1.24. SERNAC con Instituto XXXXXX:

“En este acto, el Alumno contratante y el responsable financiero vienen en conferir mandato especial al Instituto XXXXXX, con el objeto de documentar el pago de cualquiera de las obligaciones pecuniarias que asume en virtud del presente contrato, facultándolo expresamente para que a través de sus mandatarios pueda emitir, llenar y suscribir un pagaré a la orden de Instituto XXXXXX por cada plan de pago que haya formalizado, en formato que deberá ser sustancialmente parecido al que se adjunta al final del presente contrato como Anexo II del presente instrumento, el cual se entiende parte integrante del mismo. Todos los antecedentes necesarios para suscribir el pagaré podrán ser llenados por el Instituto en conformidad a lo dispuesto en el artículo once de la Ley 18.902, siguiendo las instrucciones (...)

(...) La cantidad adeudada que el Instituto deberá estampar en el documento será todas aquellas sumas que el Alumno contratante y el responsable financiero adeuden al Instituto, incluyendo cuotas impagas y el total de saldo adeudado en virtud de la aceleración de la obligación de pago del arancel anual, gastos administrativos, los intereses, reajustes, gastos de cobranza y multas por mora. Se deja expresa constancia que cualquier dificultad que se suscite entre el alumno aceptante y/o el responsable financiero y el instituto no afectará la validez de éste. El presente mandato es irrevocable mientras subsistan obligaciones que tengan los mandantes para con el Instituto XXXXXX. La suscripción o aceptación del mencionado pagaré no constituirá novación de las obligaciones en ellos documentadas, pues solo tiene como objeto facilitar el pago de las obligaciones asumidas en el presente contrato. El instituto no tendrá derecho a recibir remuneración o

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

retribución alguna por el desempeño del encargo. Todos los gastos notariales y derechos que se cause con ocasión del otorgamiento presente instrumento serán de cargo exclusivo del mandante”.

5.4.1.25. SERNAC con XXXXXX:

“NOVENA: Pagaré Mandato. El alumno(a) (deudor) y el aval, fiador (a) y codeudor (a) solidario (a) otorgan un mandato especial a la Universidad de XXXXXX, para que por medio del representante que ésta designe, en nombre y en representación de ambos o de cualquiera de ellos, suscriba un pagaré, en caso de mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos o en cualquiera de sus renovaciones; o en el comprobante de matrícula que forma parte de él, y/o reconozca deudas en beneficio de la Universidad originadas en la calidad de Alumno(a) que tiene el suscriptor, impartándole al efecto las siguientes instrucciones: a) Señalará, por concepto de capital, el monto adeudado por el sostenedor a la Universidad relativas a deudas de aranceles o matrículas adeudadas y por concepto de intereses, el interés mensual equivalente al máximo convencional permitido por la ley y por gastos de tributación y otros derechos, gastos o impuestos que afecten el o los pagarés, con el fin de obtener el pago de la obligación vencida; b) El pagaré se emitirá por el total o parte de la deuda o en cuotas, a la vista o en las épocas que fije, a la orden de la Universidad, la que podrá endosarlo sin obligación de protesto; c) Podrá señalar como lugar de pago el domicilio ubicado en _____ de la ciudad de _____, en términos tales que la expedición del pagaré y demás gestiones relacionadas sean realizadas por un Notario Público de dicha localidad, prorrogando las partes expresamente la jurisdicción; d) El pagaré podrá contener una cláusula en cuya virtud el no pago de una o más cuotas hará exigible judicialmente el total de la deuda como su fuere de plazo vencido; ye) El presente mandato podrá ser delegado por el mandatario en cualquier persona a su elección para los fines señalados precedentemente. La XXXXXX queda liberada de la responsabilidad de no ejercer este mandato.

Si el alumno(a) es beneficiaria de una beca asignada por el Estado de Chile para las carreras de Pedagogía, faculta a la XXXXXX para suscribir en su nombre en los mismos términos señalados en la presente cláusula, cualquier documento o pagaré con el Estado de Chile para hacer exigible la deuda que pudiere existir, en caso que el alumno deje de ser beneficiario de la indicada beca, o no cumpla con las exigencias determinadas por el Ministerio de Educación.

El presente mandato se otorga mientras el Alumno(a) se encuentre cursando la carrera hasta la obtención del grado académico y/o título profesional. Los mandantes declaran conocer que la suscripción de un

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

pagaré no constituir novación de las obligaciones del contrato referido, mientras no se paguen las deudas y obligaciones que se mandan reconocer o documentar”.

5.4.1.26. SERNAC con Parque XXXXXX :

“Poder Especial. Por medio de este acto el Promitente Comprador le otorga poder suficiente a la sociedad Parque XXXXXX sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° XXXXXX-X, para suscribir, en su nombre y representación, el contrato de compraventa prometido, en el evento que al término del plazo indicado en la cláusula cuarta precedente de estas CONDICIONES GENERALES, el promitente Comprador no suscribiere el Contrato de Compraventa Prometido”.

5.4.1.27. SERNAC con XXXXXX:

“Para los efectos de facilitar el cobro del saldo insoluto adeudado, el responsable financiero, en calidad de deudor principal y el alumno, en calidad de fiador, otorgan mandato especial a XXXXXX, con expresa facultad para delegar, para que éste o quien XXXXXX designe, en su nombre y representación, suscriba uno o más pagarés cuyo contenido será el que se expresa a continuación, sin perjuicio de todas las menciones legales que sean necesarias para dar mérito ejecutivo al título: (...) El suscriptor libera al tenedor de la obligación de protesto, pero si éste optare por la realización de dicha diligencia podrá hacerla, a su libre elección, en forma bancaria, notarial o por el funcionario público que corresponda. La suscripción del pagaré a que se refiere esta cláusula, no constituirá novación de las obligaciones contenidas en este contrato que se encuentren, al momento de la emisión del pagaré correspondiente, pendientes de vencimiento (...)”.

5.4.1.28. SERNAC con XXXXXX:

“Este documento tiene el carácter de una orden de celebración de contrato de prestación de servicio de cremación, formal, entendiéndose que el contrato de servicio de cremación, se entiende perfeccionado con la sola firma del representante legal de Parque XXXXXX, estampada en el contrato, quienes además de estar autorizados para la suscripción del contrato, están facultados para estipular todas las cláusulas de la esencia y de la naturaleza, y las accidentales expresamente contemplada en el presente mandato. Sin perjuicio de lo anterior, declaro estar en conocimiento que Parque XXXXXX, no estará obligado



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

a suscribir el contrato de servicio de cremación en caso de que la evaluación de mi calidad como sujeto idóneo para el pago de las cuotas del servicio de cremación sea rechazada, atendido a condiciones objetivas, publicadas en nuestra página web XXXXXX.cl. Autorizo en forma expresa a XXXXXX para que por sí o por terceras personas, obtenga los antecedentes necesarios, para evaluar el riesgo de la operación. Declaro conocer cada una de las cláusulas del contrato de mandato para celebrar contrato de servicio de cremación de Parque XXXXXX, y las normas de Reglamento de Cementerios, en especial las pertinentes al servicio de cremación contratado, así como las especificaciones, condiciones y las obligaciones de las partes, declarando haber recibido copia del presente mandato y documentos referidos, aceptando desde ya, y para todos los efectos legales, que estos forman parte íntegra del presente mandato y que el reglamento, a su vez, forma parte del contrato de CV del servicio de cremación. En cuanto a la rendición de cuentas por la celebración del contrato de servicios de cremación encomendados, se estará a lo dispuesto en el inc. 3ero de la cláusula cuarta del presente instrumento”.

5.4.1.29. SERNAC con XXXXXX:

“5. Arancel Semestral: • Arancel semestral pagadero hasta en 5 cuotas.
• Interés por no pago o pago retrasado de una cuota: 50% del interés máximo convencional para operaciones no reajustables de menos de 90 días vigente a la fecha del pago efectivo, y desde el vencimiento de la cuota respectiva.
• Gastos de Cobranza: 6% del capital adeudado o de la cuota vencida si esta fuera menor a 50 Unidades de Fomento.
• Por el monto que exceda las 50 UF se cobrará un monto de 3%. • La mora en el pago de una cuota devengará el pago de todas aquellas que no se encontraren vencidas.
6. Cobro saldos insolutos de arancel semestral mediante Pagaré:
• Otorgamiento de mandato irrevocable a XXXXXX para suscripción de uno o más pagarés.
• Por renuncia, suspensión de estudios o simple abandono de la carrera por cualquier causa, se mantiene obligación de pago de Arancel Semestral.
7. Arancel Semestral se reajusta cada año, no pudiendo superar el reajuste que se aplique al arancel semestral más de un 5% real al día 1º de diciembre de cada año”.

5.4.1.30. SERNAC con Servicios XXXXXX:

“El contratante declara que para facilitar el cobro de los servicios solicitados, y sin ánimo de novar, ha llenado en este acto el pagaré a la

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

orden de la clínica que consta en el reverso de esta hoja, individualizado con el N°____, dejando solamente la cantidad y época de pago o fecha de vencimiento en blanco. El contratante confiere mandato especial a la clínica para que, actuando en su nombre y representación a través de uno o más de sus apoderados habilitados al efecto y autocontratando, suscriba dicho pagaré, llenando la cantidad a pagar del mismo en números y en letras por el valor de los servicios prestados por la clínica (...) Con respecto al reajuste, la clínica puede elegir usar el índice de precios al consumidor que determina el instituto nacional de estadísticas o el organismo que lo reemplace, o la unidad de fomento, o cualquier otro índice de indexación que reemplace a los anteriores”.

5.4.1.31. SERNAC con XXXXXX y XXXXXX:

“Poder otorgar minutas, rectificaciones y complementaciones: Se faculta a los señores abogados, XXXXXX y XXXXXX, para que, cualquiera de ellos, actuando en forma separada e indistinta, puedan efectuar correcciones y/o salvar omisiones del presente contrato. Las partes declaran especialmente que, en el ejercicio de ese poder, los mandatarios gozarán expresamente de la facultad de autocontratar, entendiéndose por ella, para estos efectos, que la minuta y/o escritura pública rectificatoria podrán representar simultáneamente a ambas partes, esto es, al vendedor y al comprador. Copia de la respectiva rectificación se entregará al cliente en el domicilio que corresponde al inmueble del presente contrato, y si el promitente comprador no es habido, poniendo los antecedentes a su disposición a través de servicio de atención al cliente de la promitente vendedora”.

5.4.1.32. SERNAC con XXXXXX:

“Con el objeto de facilitar el cobro de las cantidades que resulten adeudadas, con motivo de las liquidaciones mensuales que se efectúen en los Estrados de Cuenta. El CLIENTE en su calidad de titular de la tarjeta, viene en otorgar poder especial a LA SOCIEDAD, a fin de que suscriba pagarés y/o reconozca deudas en beneficio de esta por los montos de capital, intereses, impuestos, gastos, comisiones y demás originados por los créditos cursados en virtud del presente instrumento. El mandatario hará uso de este mandato, teniendo a la vista una liquidación practicada por LA SOCIEDAD, que contendrá un detalle total de la deuda. La suscripción de dichos documentos no constituirá novación de las obligaciones en ello establecidas. El presente mandato no se extinguirá por la muerte del mandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.169 del Código Civil”.

5.4.1.33. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“El mandante declara conocer y aceptar que el precio de los derechos perpetuos de sepultación detallados en la cláusula segunda, bajo la modalidad _____, será el equivalente en moneda nacional a ____ UF. El mandatario, "INMOBILIARIA XXXXXX, deberá comprometerse al pago de dicha cantidad en las siguientes condiciones: a) Con la suma de ____ \$ al contado, equivalente a ____ UF, que se entrega al momento de suscribir el contrato de mandato y que inmobiliaria parque XXXXXX deberá recibir a su entera satisfacción en el contrato definitivo. El mandatario otorga recibo N°____ por la suma percibida como provisión de fondos para ser asignada al pago del precio en el Contrato de Venta de Derechos Perpetuos de Sepultación. Dicha cantidad podrá ser enterada mediante _____ rigiendo, en su caso, lo dispuesto en los art. 12 de la ley 18.092 y 37 del DFL 707. En este caso, el mandatario podrá depositar dicha cantidad en su cuenta corriente aún antes de la suscripción del contrato de venta de derechos perpetuos de sepultación, quedando obligado, en caso de que se liberen los fondos, a entregárselos al vendedor de los derechos perpetuos de sepultación. b) El saldo, correspondiente a ____ Unidades de Fomento, se deberá pactar en ____ cuotas iguales, mensuales y sucesivas de ____ U.F. cada una en las que se debe incluir el interés anual del ____ % pactado, a contar de la fecha de suscripción del contrato de Venta de Derechos Perpetuos de Sepultación: El vencimiento de la primera cuota será el (...) de los meses siguientes. El mandante declara conocer y aceptar que se capitalizará el interés correspondiente al período que media entre el día de la celebración del contrato de Derechos Perpetuos de Sepultación y el día inmediatamente anterior al mes que precede a la fecha de vencimiento de la primera cuota. De este modo, el precio total del "derecho perpetuo de sepultación", es el equivalente en moneda nacional a ____ UF. Para el caso que no se proceda a la suscripción del contrato de Compraventa de derechos perpetuos de sepultación, conforme a lo señalado en la cláusula primera, la suma percibida como provisión de fondos, se devolverá al mandante mediante cheque nominativo, en el plazo de 15 días hábiles. Carencia de uso: El mandante declara y acepta que tuviere que hacer uso de la sepultura antes de transcurridos 6 meses contados desde la fecha de suscripción del contrato de venta de derechos perpetuos de sepultación, el contrato se considerará para todos los efectos legales como "necesidad inmediata" y el precio señalado en la cláusula cuarta se aumentará en un 50% lo que equivale a ____ UF. Mantención anual: El mandante declara estar en conocimiento y aceptar que la adquisición de un derecho perpetuo de sepultación a inmobiliaria Parque XXXXXX, supone el pago de una cuota de mantención anual que podrá recaudar personalmente la concesionaria del Cementerio Parque XXXXXX: Administradora XXXXXX Dicha cuota equivale a 2,38 UF anuales, que



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

deberán pagarse por anticipado, en las oficinas del Cementerio Parque XXXXXX, debiendo efectuar el primer pago a más tardar en la fecha pactada para el pago de la cuota número 12 del precio de venta (...). Por el presente instrumento faculta a inmobiliaria XXXXXX para que junto con la suscripción del contrato de compra venta de derechos perpetuos de sepultación, me obligue al pago de la cuota de mantención anual. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula octava. Declaro estar con conocimiento que en el caso de encontrarme al día en el pago de las cuotas de mantención anual, podré liberarme definitivamente de estas pagando una suma única y total que a la fecha equivale a 83,3 UF”.

5.4.1.34. SERNAC con XXXXXX:

“Incumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula cuarta. 1) El simple retardo o la mora en el pago de una cualquiera de las cuotas del precio de venta o de las cuotas de mantención anual, y de sus reajustes e intereses en su caso, inhabilitará el ejercicio de los derechos y facultades que otorga el presente instrumento y devengará, durante el tiempo del simple retardo o de la mora, hasta el día del efectivo pago, un interés equivalente al máximo convencional que pueda establecerse según lo dispone el artículo 6° de la ley 18.010. Éste se calculará sobre el monto de la cuota respectiva y sus intereses pactados y se pagará conjuntamente con dicha cuota. 2) La mora o simple retardo en el pago de tres (3) o más cuotas consecutivas y sus Intereses, o la mora o simple retardo en el pago de una (1) cuota y sus intereses por más de sesenta (60) días corridos, dará derecho además a XXXXXX a optar, por cualquiera de las siguientes alternativas, y sin perjuicio de las demás facultades que el ordenamiento jurídico le conceda: A) Exigir: A.a.) Judicialmente, la ejecución forzada de las cuotas devengadas y no pagadas, o A.b.) Podrá considerar como actualmente exigibles y de plazo vencido todas las cuotas, pudiendo exigir judicialmente el valor total de la deuda como si fuera de plazo vencido. (esta alternativa rige sólo para el no pago del precio de venta). B) Resciliación. El mandante faculta a INMOBILIARIA XXXXXX para dejar sin efecto el contrato de venta de derechos perpetuos de sepultación mediante escritura privada de resciliación (mutuo acuerdo), autorizando al representante de XXXXXX para suscribir dicha resciliación a nombre del comprador y vendedor. En cuanto a la rendición de cuentas, la empresa comunicará al cliente, al domicilio que éste tiene registrado en el presente instrumento o al correo electrónico que hubiese registrado en el mismo, el hecho de haberse procedido a la resciliación del contrato de compra venta, los antecedentes que motivaron esta decisión y adjuntará copia de la misma. Esta facultad de resciliación procederá, únicamente en el caso que se incurra en la falta de pago del precio oportuno, por el cliente

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

en los términos indicados en el número 2 párrafo 1 de la presente cláusula, sin que el mandante se encuentre facultado para resciliar unilateralmente por cualquier otra circunstancia o motivo. 3) El no pago de o más cuotas de mantención anual permitirá a INMOBILIARIA XXXXXX a su libre elección: instar por la resolución judicial del contrato de venta de derechos perpetuos de sepultación o dejar sin efecto el contrato mediante escritura privada de resciliación, en los términos y condiciones señaladas en la letra b. del número precedente. Establecida la obligación de restituir la fracción parque y los derechos perpetuos de sepultación, de conformidad a lo dispuesto a los números 2) B y 3) señalados precedentemente, la inmobiliaria podrá disponer libremente de la fracción parque que no estuviese ocupada. En caso contrario el mandante y comprador tendrá un plazo de 30 días para su restitución contados desde la notificación de haberse suscrito la escritura de resciliación, la que será comunicada por carta certificada al comprador. La notificación se entenderá realizada dentro de los 3 días siguientes a haberse despachado por correo certificado dirigida al domicilio designado por el mandante y comprador en el mandato o respectivo contrato. Expirado los plazos señalados precedentemente, se devengará a título de indemnización convencional anticipada de perjuicio una suma equivalente a media UF diaria por cada día de atraso en el cumplimiento de la obligación de restitución. Igual indemnización regirá en caso que el cliente no restituya dentro de plazo indicado por una resolución judicial. En caso de estar ocupada una fracción y la restitución no se realice dentro de los 60 días siguientes al momento en que esta debió efectuarse, el comprador y mandante, autoriza y ordena a inmobiliaria parque XXXXXX para que proceda a la exhumación y cremación de los restos que se encuentren en la correspondiente fracción. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segunda. El mandante y comprador declara haber recibido la información íntegra, completa y detallada acerca de los gastos de cobranza que le afectarán en caso de incumplimiento o retardo en el pago de las sumas y conceptos señalados en la cláusula cuarta”.

5.4.1.35. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Cobranza extrajudicial y Datos Personales. a) De conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley número 19.496, se informa que en caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de pago que establece en la presente promesa de compraventa, el promitente vendedor aplicará la siguiente tabla de recargo por concepto de cobranza: 1. En operaciones de hasta UF 10, un recargo del 9%; 2.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Por la parte que excede de UF 10 y hasta UF 50, un recargo del 6%; 3. Por la parte que excede de UF 50, un recargo del 3%. Los recargos indicados en los numerales precedentes deberán aplicarse sobre la cuota vencida y sólo serán exigibles una vez transcurrido los primeros quince días de atraso. b) Las partes convienen que la cobranza de las sumas adeudadas por mora, podrá efectuarla el promitente vendedor por sí mismo, por una empresa ligada a ella o por las empresas de cobranza que ella contrate al efecto, especialmente una de las siguientes: XXXXXX En caso que le promitente vendedor contrate los servicios de otra empresa diferentes a las indicadas, se informará al deudor, por carta enviada, al domicilio registrado en las CONDICIONES ESPECIALES. La cobranza se hará en el horario hábil, que es el que permite la ley número 19.496 y se podrá realizar de las siguientes formas: Telefónicamente, por correspondencia, con cobradores en terreno, internet y/o notificaciones. Si los plazos de pago excedieren de un año, el promitente vendedor está facultado, conforme lo establecido en la Ley N° 19.496, para modificar anualmente las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial, lo que será comunicado al deudor al domicilio registrado en las CONDICIONES ESPECIALES. c) Asimismo, el promitente comprador faculta al promitente vendedor, en forma irrevocable y mientras se mantenga vigente el presente contrato, a recabar y obtener la confirmación de sus antecedentes económicos, la que podrá usar en forma exclusiva y excluyente en la evaluación de su riesgo comercial. De igual forma, el promitente comprador faculta irrevocablemente al promitente vendedor para difundir sus antecedentes en el evento que incurra en cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones de pago que asume con el promitente vendedor, autorizándola para publicar su nombre y demás antecedentes, si fuera necesario, como deudor moroso en una lista que será distribuida en sistemas de información públicos relativos a antecedentes comerciales morosos”.

5.4.1.36. SERNAC con XXXXXX:

“Anexo n° 1 del Contrato de Prestación de Servicios Educativos suscritos entre el XXXXXX con: Don(ña) _____ como alumno; y Don(ña)_____ financiero. responsable Los firmantes más abajo individualizados declaran que han sido informados, y aceptan, que en caso de no pagar oportunamente a XXXXXX una o más cuotas de la matrícula o arancel correspondientes al Contrato de prestación de Servicios Educativos (el Contrato) a que accede este anexo, incurrirá en mora o simple retardo, quedando la Institución habilitada para realizar la cobranza de la o las cuales, en conformidad a lo establecido en la Ley 19.496, lo dispuesto en el Contrato y/o pagaré suscrito por el

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

mismo. Los términos de cobranza estipulados se resumen en los siguientes puntos:

1. La deuda devengará interés máximo convencional para operaciones no reajustables a contar del tercer día de mora, según la tasa mensual definida por la Superintendencia de Banco e Instituciones Financieras.
2. A contar el del día 16 de mora o simple retardo se aplicarán al capital de la cuota el Gasto de Cobranza Extrajudicial de acuerdo a los porcentajes definidos por la Ley 19.496, a saber, 9% si la cuota asciende hasta las 10 U.F., 6% en la parte que exceda las 10 U.F., ya hasta 50 U.F., y un 4% por la parte que exceda a las 50 U.F.
3. Las gestiones de cobranza serán ejecutadas por la empresa que designe el XXXXXX, la cual estará facultada para cobrarla directamente como asimismo para mandar a otras Empresas o Estudios de Abogados.
4. Las gestiones de cobranza que realizará la Institución, la Empresa de Cobranza y los Abogados, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes, pudiéndose utilizar todos los medios e instrumentos disponibles, tales como contactos telefónicos, correos electrónicos, cartas, visitas en cualquiera de los domicilios del deudor, u otros que defina la Institución.
5. Todas las gestiones de cobranza se realizarán dentro de las horas y días declarados hábiles por el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, esto es, en días hábiles no feriados, entre las 8:00 y 20:00 horas.
6. En caso de no pago de una más cuotas el alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que sus datos personales y demás derivados del contrato de prestación de servicios educacionales puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de base de datos o sistemas de información comercial financiero, económico, bancario o relativo a morosidad como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidad y Protestas DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de estas obligaciones a la Institución.
7. Si la deuda se mantiene impaga se traspasará a Cobranza Judicial, debiendo el deudor pagar adicionalmente el 10% de su total por conceptos de Honorarios al Abogado, además de las costas que ocasione el juicio respectivo.
8. Finalmente, el no pago oportuno habilitará a la institución para impedir que el alumno pueda inscribir asignaturas para el período académico inmediatamente siguiente o bien inscribir asignaturas para el año académico siguiente, si correspondiera, o dar inicio a los trámites de su proceso de titulación. La Institución podrá suspender la prestación

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

de los servicios educacionales incluyendo, el uso de los laboratorios de cualquier índole, el préstamo de libros, las evaluaciones, exámenes, práctica profesional y la extensión de certificados, como el de la concentración de notas y sus respectivas publicaciones. En este evento, además, la Institución podrá poner término inmediatamente al contrato de prestaciones de servicios educacionales sin derecho a devoluciones o indemnizaciones para su contraparte”.

5.4.1.37. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Por este mismo instrumento, el mandante confiere poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho corresponda, a Clínica XXXXXX para que en su calidad de legítima y autorizada tenedora del pagaré, lo llene en cuanto a su fecha de vencimiento y cantidad adeudada, incluyendo impuestos y cualquier otro gasto de cargo del mandante”.

5.4.1.38. SERNAC con XXXXXX:

“NOVENA: Pagaré Mandato. El alumno(a) (deudor) y el aval, fiador (a) y codeudor (a) solidario (a) otorgan un mandato especial a la Universidad de XXXXXX, para que por medio del representante que ésta designe, en nombre y en representación de ambos o de cualquiera de ellos, suscriba un pagaré, en caso de mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Educacionales o en cualquiera de sus renovaciones; o en el comprobante de matrícula que forma parte de él, y/o reconozca deudas en beneficio de la Universidad originadas en la calidad de Alumno(a) que tiene el suscriptor, impartándole al efecto las siguientes instrucciones: a) Señalará, por concepto de capital, el monto adeudado por el sostenedor a la Universidad relativas a deudas de aranceles o matrículas adeudadas y por concepto de intereses, el interés mensual equivalente al máximo convencional permitido por la ley y por gastos de tributación y otros derechos, gastos o impuestos que afecten el o los pagarés, con el fin de obtener el pago de la obligación vencida; b) El pagaré se emitirá por el total o parte de la deuda o en cuotas, a la vista o en las épocas que fije, a la orden de la Universidad, la que podrá endosarlo sin obligación de protesto; c) Podrá señalar como lugar de pago el domicilio ubicado en _____ de la ciudad de _____, en términos tales que la expedición del pagaré y demás gestiones relacionadas sean realizadas por un Notario Público de dicha localidad, prorrogando las partes expresamente la jurisdicción; d) El pagaré podrá contener una cláusula en cuya virtud el no pago de una o más cuotas hará exigible judicialmente el total de la deuda como su fuere de plazo vencido; y e) El presente mandato podrá ser delegado por el mandatario en cualquier persona a su elección para los fines señalados

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

precedentemente. La XXXXXX queda liberada de la responsabilidad de no ejercer este mandato.

Si el alumno(a) es beneficiaria de una beca asignada por el Estado de Chile para las carreras de Pedagogía, faculta a la XXXXXX para suscribir en su nombre en los mismos términos señalados en la presente cláusula, cualquier documento o pagaré con el Estado de Chile para hacer exigible la deuda que pudiere existir, en caso que el alumno deje de ser beneficiario de la indicada beca, o no cumpla con las exigencias determinadas por el Ministerio de Educación.

El presente mandato se otorga mientras el Alumno(a) se encuentre cursando la carrera hasta la obtención del grado académico y/o título profesional. Los mandantes declaran conocer que la suscripción de un pagaré no constituir novación de las obligaciones del contrato referido, mientras no se paguen las deudas y obligaciones que se mandan reconocer o documentar”.

5.4.1.39. SERNAC con XXXXXX:

“Con el objeto de facilitar el pago de toda o cualquier cantidad de dinero que el suscrito y poderdante don (a) ____ adeude o llegare a adeudar a Clínica XXXXXX, RUT N° XXXXXX-X, persona jurídica del giro de su denominación, domicilio en calle XXXXXX, comuna y ciudad de viña (...); por concepto de todas las prestaciones de salud y servicios de salud clínicos y asistenciales ya entregadas o, que entregue la aludida Clínica a mí Y/o a don ____ (...) además los intereses devengados e impuestos que se hubieran generado con ocasión de dichas de salud, de la emisión de este pagaré, los gastos de notaría, en caso de protestos del mismo y el impuesto de timbres y estampillas en caso de estar afecto al mismo y/o el que la ley estableciere al efecto; el firmante viene en conferir poder especial a Clínica XXXXXX para que en su nombre y representación proceda a incorporar al pagaré N° ____, el monto total adeudado y la fecha de vencimiento del mismo”.

5.4.1.40. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Para los efectos de facilitar el cobro y pago de toda o cualquier cantidad de dinero que el paciente adeude o llegue a adeudar a Clínica XXXXXX, con motivo u ocasión de prestaciones de salud de cualquier naturaleza que la clínica directamente o a través de terceros, le haya otorgado u otorgue al paciente don ____ consultas, tratamientos, etc. más los impuestos y gastos que correspondan, el suscrito en este acto confiere mandato especial irrevocable tan amplio como en derecho corresponda a Clínica XXXXXX o a quien sus derechos represente, para que oportunamente a su nombre y representación suscriba pagarés y reconocimientos de deuda, establezca montos, fechas de vencimiento,

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

requiera de cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cantidades que el paciente deba pagar por las prestaciones médicas recibidas, releva a Clínica XXXXXX de la obligación de protesto del pagaré que pudiese suscribirse a su nombre”.

5.4.1.41. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“DÉCIMO SEGUNDO: Modificación del Proyecto — Mandato. El Promitente Comprador otorga en este acto a Inmobiliaria XXXXXX o a quien la suceda en el dominio, mandato especial, gratuito e irrevocable en los términos de los artículos 240, 241 y siguientes del Código de Comercio, para: i) Requerir y solicitar a las autoridades pertinentes y, en especial a la Municipalidad respectiva, la modificación de los planos, fichas y especificaciones técnicas y permisos de Edificación del Edificio y/o solicitar resoluciones y/o permisos adicionales, complementarios o modificatorios de los mismos y/o ampliaciones de él, y/o modificar en forma no sustancial la cabida de las unidades; así como para modificar los espacios y/o bienes de dominio común, y en general efectuar las modificaciones que se requieran para adecuar el Edificio, aunque ya se haya otorgado la Recepción Final, con la sola limitante que éstos deberán acogerse a las disposiciones contempladas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, como también demás normas aplicables; ii) Suscribir e inscribir la totalidad de los instrumentos públicos y/o privados que se requieran o sean requeridos para materializarlos traspasos, cesiones de terrenos o servidumbres activas y/o pasivas que sean exigidos por la autoridad respectiva, por las empresas de servicios o por la propia Municipalidad correspondiente, con ocasión de la construcción del Edificio, incluidas las derivadas o exigidas en el primitivo permiso de edificación y en las modificaciones posteriores y ampliaciones que haya experimentado o experimentarse, incluso hasta después de la recepción total y definitiva de la totalidad de las unidades y/o viviendas que conforman el Edificio. El Promitente Comprador, además conoce y acepta expresamente que dichas servidumbres sean inscritas en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo, obligándose a su total cumplimiento; iii) Dictar el Reglamento de Copropiedad del Condominio que regule la administración y el régimen de uso y goce de bienes comunes, así como los derechos y obligaciones de los copropietarios, y fijar en él los cuadros de porcentajes de prorrato de los gastos comunes; iv) Formular, otorgar o suscribir escrituras complementarias, modificatorias o rectificatorias del Reglamento de Copropiedad en nombre y representación de cada uno de los copropietarios, sin más limitación que la indicada en la letra anterior. Al efecto la mandataria podrá concurrir a las Asambleas de Copropietarios para adoptar acuerdos y votar a fin

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

de adaptar y adecuar el Reglamento de Copropiedad a las características definitivas y finales del Edificio; y) Reemplazar o modificar en la oportunidad que corresponda, cuando el Servicio de Impuestos Internos determine el avalúo de cada una de las unidades que componen el Edificio, los cuadros de porcentajes de prorrateo de los gastos comunes y/o incluidos en el respectivo Reglamento de Copropiedad, con el solo objeto de mantener la debida proporcionalidad en las obligaciones de los comuneros y usuarios. Los mandatos antes otorgados tienen el carácter de especiales e irrevocables, toda vez que han sido otorgados en beneficio de ambas partes. Este mandato y sus facultades son elementos esenciales de este contrato y han sido determinantes en orden a que la Promitente Vendedora suscriba el presente contrato, no siendo en caso alguno obstáculo el hecho de que una o más unidades del Edificio hayan sido vendidas por INMOBILIARIA XXXXXX o quien la suceda en el dominio. Si el Promitente Comprador realizare cualquier acción destinada a desconocer las facultades que se conceden o a impedir u obstaculizar el libre ejercicio de los derechos de la Promitente Vendedora sobre el inmueble ya referido, ello se considerará como incumplimiento grave de las obligaciones del presente contrato de promesa, dando derecho a la Promitente Vendedora a poner término ipso facto, en forma unilateral, a este contrato de promesa y a solicitar la correspondiente indemnización de perjuicios establecida en la cláusula Décima de este contrato. El Promitente Comprador se obliga a otorgar en el respectivo contrato de compraventa o en instrumento separado a solo requerimiento de la Promitente Vendedora, un mandato especial e irrevocable a la Promitente Vendedora en los mismos términos y facultades previstos en esta cláusula, con el objeto que en definitiva el Edificio y su Reglamento, pueda ser modificado, complementado o rectificado, en una o más oportunidades, por la sola voluntad de la Promitente Vendedora, mandato que en todo caso se entiende otorgado, desde ya, para todos los efectos legales”.

5.4.1.42. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“DÉCIMO QUINTO: (...)El apoderado individualizado en este instrumento, por el presente acto viene en otorgar mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiere, a la Universidad XXXXXX para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, sus datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628”.

5.4.1.43. SERNAC con Universidad XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“DÉCIMO PRIMERO: El apoderado individualizado en este instrumento, por el presente acto viene en otorgar mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiere, a la Universidad XXXXXX para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, sus datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628”.

5.5. MANDATOS QUE CONTEMPLAN AUTOCONTRATACIÓN.

5.5.1. Mediaciones Colectivas.

5.5.1.1. SERNAC con Clínica Servicios XXXXXX:

“El contratante declara que para facilitar el cobro de los servicios solicitados, y sin ánimo de novar, ha llenado en este acto el pagaré a la orden de la clínica que consta en el reverso de esta hoja, individualizado con el N°___, dejando solamente la cantidad y época de pago o fecha de vencimiento en blanco. El contratante confiere mandato especial a la clínica para que, actuando en su nombre y representación a través de uno o más de sus apoderados habilitados al efecto y autocontratando, suscriba dicho pagaré, llenando la cantidad a pagar del mismo en números y en letras por el valor de los servicios prestados por la clínica (...) Con respecto al reajuste, la clínica puede elegir usar el índice de precios al consumidor que determina el instituto nacional de estadísticas o el organismo que lo reemplace, o la unidad de fomento, o cualquier otro índice de indexación que reemplace a los anteriores”.

5.5.1.2. SERNAC con XXXXXX:

“Por el presente instrumento, autorizo expresamente a "INMOBILIARIA XXXXXX", en adelante, "LA EMPRESA", para que en mi nombre y representación, proceda a suscribir y autocontratar el Contrato de Compraventa de los Derechos Perpetuos de Sepultación· en el Cementerio Parque XXXXXX en su modalidad _____, con pleno respeto y sujeción a las estipulaciones que se expresan en las siguientes cláusulas. El Mandato de Compraventa de Derechos Perpetuos de Sepultación podrá ser revocado por el mandante dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha del presente mandato. Para tal efecto, y dentro del plazo ya indicado, el Cliente deberá presentar personalmente carta de revocación de mandato en el domicilio de XXXXXX (calle XXXXXX de la

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

ciudad de Concepción) en horario de oficina (09:30 a 13:00 y 15:30 a 18:00) o enviar carta certificada dirigida al mismo domicilio, donde el mandante informe inequívocamente la intención de revocarlo. El mandatario rendirá cuenta de su gestión enviando comunicación por escrito al domicilio que el mandante tiene registrado en el presente instrumento o al correo electrónico que hubiese registrado en el mismo, donde informará el hecho de haberse suscrito el contrato de compraventa y adjuntará copia del mismo”.

5.5.1.3. SERNAC con XXXXXX:

“Mandato irrevocable. Por este acto, el Alumno y el Sostenedor, separadamente, vienen en otorgar mandato especial, amplio e irrevocable, en los términos de los artículos 223 y siguientes del Código de Comercio, a INSTITUTO XXXXXX, por la cantidad en pesos correspondientes a todas y cualquier suma de dinero que el Alumno antes individualizado adeude por concepto de incumplimiento de las obligaciones de pago del arancel de matrícula y/o arancel semestral, derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Educativos ya singularizado o de sus renovaciones como asimismo para cubrir los montos devengados que se indican en la cláusula tercera y cuarta de dicho contrato. El o los pagarés serán suscritos por la mandataria en calidad de deudor por el Sostenedor y como aval del Alumno. Se entenderá que ha tenido lugar el incumplimiento de dichas obligaciones, en caso de no pago y/o pago imperfecto y/o tardío de los respectivos aranceles de matrícula y/o de cualquier cantidad correspondiente a aranceles semestrales de la carrera a que se encuentra obligado el Alumno para con XXXXXX, en virtud de lo dispuesto en las cláusulas tercera y cuarta para este Contrato, o en razón de su renovación.El Mandato precedentemente otorgado, estará sujeto a las siguientes condiciones particulares: El (los) comitente(s) o mandante(s) autorizan de manera expresa a XXXXXX para autocontratar, es decir, para que éstos los representen en todos los actos que fuesen necesarios para el correcto ejercicio de su comisión, en especial para suscribir pagarés a la orden del INSTITUTO XXXXXX. El (los) pagaré(s) suscritos por el o los representantes de XXXXXX, por las cantidades que correspondan y que figuren en la liquidación que al efecto realice el INSTITUTO XXXXXX deberán indicar como lugar de pago el domicilio de XXXXXX. El (los) pagaré(s) que suscriba(n) los representantes de XXXXXX en ejercicio del mandato, sólo podrá contener la promesa no sujeta a condición, de pagar, en una o más cuotas, una cantidad determinada de dinero equivalente al monto que el Alumno adeude a XXXXXX, en razón del Contrato de Prestación de Servicios Educativos y sus renovaciones.El (los) mandante(s) faculta(n) expresamente a XXXXXX para que en el (los) pagaré (s) que suscriba(n), se incluyan los intereses y gastos de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

cobranza, como asimismo impuestos, gastos notariales, u otros que correspondan derivadas de su cobro de conformidad a lo dispuesto en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos. El (los) mandante(s) libera(n) a XXXXXX de rendir cuenta de este mandato. Se faculta a la mandataria para liberar de la obligación de protesto. Si el beneficiario y/o tenedor de (los) pagaré(s) decide protestarlo(s), deberá hacerlo en una Notaría del lugar donde deba hacerse el pago. Se faculta al acreedor para que en caso de mora o simple retardo en el pago de la obligación contenida en el o los pagaré(s) sea informada a los servicios de información comercial. Las partes acuerdan expresamente que el mandato que en este acto se otorga tendrá el carácter de irrevocable hasta por el término de 1 año contados desde la fecha de finalización del presente semestre. En caso de renovación del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, el plazo se contará desde el término del último semestre en que el Alumno haya tenido la calidad de regular, y ésta no haya sido mantenida posteriormente en virtud de una nueva renovación contractual, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico a que se hace mención en contrato antes señalado. En consecuencia, este mandato se extinguirá sólo una vez que se hayan pagado por el Alumno o por el Sostenedor todas las cantidades que adeuden a XXXXXX en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, o de sus renovaciones, o a más tardar dentro del plazo máximo antes señalado. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso que el Alumno ejerza la facultad de desahucio conferida por XXXXXX, conforme y en los términos de la cláusula séptima del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, este mandato quedará sin efecto, salvo en cuanto el Alumno mantenga deudas con XXXXXX, en cuyo caso el mandato seguirá vigente hasta la completa extinción de lo adeudado y/o el vencimiento del plazo señalado en la letra precedente. El mandato que en este instrumento se otorga no será remunerado. No obstante ello, las partes declaran que el mandato es otorgado tanto en beneficio del (los) propio(s) mandante(s), para facilitarles la renovación sucesiva del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, como asimismo del mandatario. XXXXXX acepta por este acto el encargo en todas sus partes, obligándose a desempeñarlo fielmente. Para efectos del cobro y ejecución del o los pagaré, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y prorrogan competencia para sus tribunales de justicia”.

5.5.1.4. SERNAC con XXXXXX:

“Mandato Especial Irrevocable. Por este acto del Alumno vienen otorgar mandato especial e irrevocable, en los términos del artículo 233 y siguientes del Código de Comercio a XXXXXX para que actuando otra vez sus representantes legales, o quienes estos designen, en nombre y

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

representación del mandante, sin ánimo de novar, suscriba uno o más pagarés a favor de XXXXXX, correspondiente a cualquier suma que el Alumno adeude por concepto de incumplimiento de la obligación de pago de los aranceles indicados en la Cláusula Tercera de este contrato. Se entenderá que ha tenido lugar el incumplimiento de dicha obligación en el caso de no pago de la matrícula y/o cualquier cantidad correspondiente a la carrera a que se encuentre obligado el alumno para con el Instituto, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Tercera de este contrato.

El mandato estará sujeto a las siguientes condiciones particulares:

a) El mandante autoriza de manera expresa los mandatarios para auto-contratar, es decir, para que éstos lo representen en todos los actos que fuesen necesarios para el correcto ejercicio de su encargo y, en especial, para suscribir pagarés cuyos beneficiarios sea XXXXXX

b) Los pagarés suscritos por la mandataria, por las cantidades que figuran en la liquidación que al efecto realice el Instituto, deberá indicar como lugar de pagos domicilio del Instituto.

c) Los pagarés que suscriba la mandataria sólo podrán contener la promesa no sujeta a condición de pagar una cantidad determinada de dinero equivalente al monto que el Alumno adeude al Instituto, en razón del presente contrato o sus renovaciones.

d) El mandante faculta expresamente a la mandataria para que los pagarés que suscriba, incluyan el interés máximo convencional, multas, los impuestos, gastos de cobranza, gastos notariales u otros que correspondan, derivados de su cobro o que deriven de otras obligaciones económicas incumplidas por el Alumno en virtud del presente contrato o sus renovaciones, o bien emitan pagarés distintos por alguno o todos estos conceptos.

E) El mandante libera la mandataria de rendir cuentas de este mandato. Si el beneficiario y/o tenedor de los pagarés decide protestarlos, deberá hacerlo en una Notaría del lugar donde deba hacerse el pago.

F) El mandato será irrevocable hasta por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha del término del presente contrato. En consecuencia, este mandato se extinguirá sólo una vez que se hayan pagado por el alumno todas las cantidades que adeuda al instituto en virtud de este contrato o de su renovación o a más tardar dentro del plazo antes señalado.

G) El mandato no será remunerado. Las partes declaran que el mandato es otorgado en beneficio de ambas partes.

H) La mandataria acepta el encargo en todas sus partes obligándose a desempeñarlo fielmente.

I) Para efectos de cobro y ejecución los pagarés, las partes fijan su domicilio en la ciudad y prórroga en competencia para sus Tribunales de Justicia".

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

5.5.1.5. SERNAC con XXXXXX y XXXXXX:

“Poder otorgar minutas, rectificaciones y complementaciones: Se faculta a los señores abogados, XXXXXX y XXXXXX, para que, cualquiera de ellos, actuando en forma separada e indistinta, puedan efectuar correcciones y/o salvar omisiones del presente contrato. Las partes declaran especialmente que, en el ejercicio de ese poder, los mandatarios gozarán expresamente de la facultad de autocontratar, entendiéndose por ella, para estos efectos, que la minuta y/o escritura pública rectificatoria podrán representar simultáneamente a ambas partes, esto es, al vendedor y al comprador. Copia de la respectiva rectificación se entregará al cliente en el domicilio que corresponde al inmueble del presente contrato, y si el promitente comprador no es habido, poniendo los antecedentes a su disposición a través de servicio de atención al cliente de la promitente vendedora”.

5.5.1.6. SERNAC con Nueva XXXXXX:

“El otorgante confiere mandato especial e irrevocable, en los términos del art. 241 del Código de Comercio a Nueva Clínica XXXXXX para que ésta actuando legalmente representada a nombre y representación del compareciente, con facultades especiales y expresas de autocontratar, suscriba el presente pagaré, llenando la cantidad a pagar del mismo en números y/o letras por el valor de las prestaciones otorgadas o por el valor del copago, o por el saldo adeudado, en su caso, más los honorarios de los profesionales que hubieren contribuido a la prestación, más los honorarios de los intereses que correspondan, pudiendo este mandatario escribir o llenar la mención de la época del pago en el pagaré. El tenedor del pagaré queda expresa e irrevocablemente facultado para solicitar de un notario público la autorización de la firma del suscriptor del mismo. El mandante libera expresamente al mandatario de la obligación de rendir cuenta”.

5.5.1.7. SERNAC con XXXXXX:

“El mandante declara conocer y aceptar que el precio de los derechos perpetuos de sepultación detallados en la cláusula segunda, bajo la modalidad _____, será el equivalente en moneda nacional a ___ UF. El mandatario, “INMOBILIARIA XXXXXX, deberá comprometerse al pago de dicha cantidad en las siguientes condiciones: a) Con la suma de ___ \$ al contado, equivalente a ___ UF, que se entrega al momento de suscribir el contrato de mandato y que inmobiliaria parque XXXXXX deberá recibir a su entera satisfacción en el contrato definitivo. El mandatario otorga recibo N°___ por la suma percibida como provisión de fondos para ser asignada al pago del precio

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

en el Contrato de Venta de Derechos Perpetuos de Sepultación. Dicha cantidad podrá ser enterada mediante _____ rigiendo, en su caso, lo dispuesto en los art. 12 de la ley 18.092 y 37 del DFL 707. En este caso, el mandatario podrá depositar dicha cantidad en su cuenta corriente aún antes de la suscripción del contrato de venta de derechos perpetuos de sepultación, quedando obligado, en caso de que se liberen los fondos, a entregárselos al vendedor de los derechos perpetuos de sepultación. b) El saldo, correspondiente a ____ Unidades de Fomento, se deberá pactar en ____ cuotas iguales, mensuales y sucesivas de ____ U.F. cada una en las que se debe incluir el interés anual del ____ % pactado, a contar de la fecha de suscripción del contrato de Venta de Derechos Perpetuos de Sepultación: El vencimiento de la primera cuota será el (...) de los meses siguientes. El mandante declara conocer y aceptar que se capitalizará el interés correspondiente al período que media entre el día de la celebración del contrato de Derechos Perpetuos de Sepultación y el día inmediatamente anterior al mes que precede a la fecha de vencimiento de la primera cuota. De este modo, el precio total del "derecho perpetuo de sepultación", es el equivalente en moneda nacional a ____ UF. Para el caso que no se proceda a la suscripción del contrato de Compraventa de derechos perpetuos de sepultación, conforme a lo señalado en la cláusula primera, la suma percibida como provisión de fondos, se devolverá al mandante mediante cheque nominativo, en el plazo de 15 días hábiles. Carencia de uso: El mandante declara y acepta que tuviere que hacer uso de la sepultura antes de transcurridos 6 meses contados desde la fecha de suscripción del contrato de venta de derechos perpetuos de sepultación, el contrato se considerará para todos los efectos legales como "necesidad inmediata" y el precio señalado en la cláusula cuarta se aumentará en un 50% lo que equivale a ____ UF. Mantención anual: El mandante declara estar en conocimiento y aceptar que la adquisición de un derecho perpetuo de sepultación a inmobiliaria Parque XXXXXX, supone el pago de una cuota de mantención anual que podrá recaudar personalmente la concesionaria del Cementerio Parque XXXXXX: Administradora XXXXXX Dicha cuota equivale a 2,38 UF anuales, que deberán pagarse por anticipado, en las oficinas del Cementerio Parque XXXXXX, debiendo efectuar el primer pago a más tardar en la fecha pactada para el pago de la cuota número 12 del precio de venta (...). Por el presente instrumento faculto a inmobiliaria XXXXXX para que junto con la suscripción del contrato de compra venta de derechos perpetuos de sepultación, me obligue al pago de la cuota de mantención anual. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula octava. Declaro estar con conocimiento que en el caso de encontrarme al día en el pago de las cuotas de mantención anual, podré liberarme definitivamente de estas pagando una suma única y total que a la fecha equivale a 83,3 UF".

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

5.5.1.8. SERNAC con XXXXXX:

“Con el objeto de facilitar el cobro de las cantidades que resulten adeudadas, con motivo de las liquidaciones mensuales que se efectúen en los Estrados de Cuenta. El CLIENTE en su calidad de titular de la tarjeta, viene en otorgar poder especial a LA SOCIEDAD, a fin de que suscriba pagarés y/o reconozca deudas en beneficio de esta por los montos de capital, intereses, impuestos, gastos, comisiones y demás originados por los créditos cursados en virtud del presente instrumento. El mandatario hará uso de este mandato, teniendo a la vista una liquidación practicada por LA SOCIEDAD, que contendrá un detalle total de la deuda. La suscripción de dichos documentos no constituirá novación de las obligaciones en ello establecidas. El presente mandato no se extinguirá por la muerte del mandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.169 del Código Civil”.

5.5.1.9. SERNAC con XXXXXX:

“Consecuencia de que se deje sin efecto el contrato. En caso de que el negocio deje de producir sus efectos, ya por resolución judicial, ya por resciliación y siempre que se haya hecho uso de la fracción parque y de los derechos perpetuos de sepultación el "mandante" y "comprador" autoriza expresamente "al vendedor" para que pida directamente al director general de salud, o en su defecto, ante el tribunal, la exhumación de los restos que se encuentran en la respectiva fracción parque, facultando su traslado al cementerio general de concepción o bien proceder a su cremación, ello de conformidad a mi calidad como pariente y lo dispuesto en el art. 73 y 75 del reglamento general de cementerio, en relación con el art. 144 del Código Sanitario y sin perjuicio de lo establecido en el art. 60 y 74 nº3 del reglamento general de cementerio, para el caso en que no tenga la calidad de pariente respecto del inhumado, pudiendo la mandataria y vendedora proceder a retirar la lápida”.

5.5.1.10. SERNAC con XXXXXX:

“Incumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula cuarta. 1) El simple retardo o la mora en el pago de una cualquiera de las cuotas del precio de venta o de las cuotas de mantención anual, y de sus reajustes e intereses en su caso, inhabilitará el ejercicio de los derechos y facultades que otorga el presente instrumento y devengará, durante el tiempo del simple retardo o de la mora, hasta el día del efectivo pago, un interés equivalente al máximo convencional que pueda establecerse según lo dispone el artículo 6º de la ley 18.010. Éste se calculará sobre

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

el monto de la cuota respectiva y sus intereses pactados y se pagará conjuntamente con dicha cuota. 2) La mora o simple retardo en el pago de tres (3) o más cuotas consecutivas y sus Intereses, o la mora o simple retardo en el pago de una (1) cuota y sus intereses por más de sesenta (60) días corridos, dará derecho además a XXXXXX a optar, por cualquiera de las siguientes alternativas, y sin perjuicio de las demás facultades que el ordenamiento jurídico le conceda: A) Exigir: A.a.) Judicialmente, la ejecución forzada de las cuotas devengadas y no pagadas, o A.b.) Podrá considerar como actualmente exigibles y de plazo vencido todas las cuotas, pudiendo exigir judicialmente el valor total de la deuda como si fuera de plazo vencido. (esta alternativa rige sólo para el no pago del precio de venta). B) Resciliación. El mandante faculta a INMOBILIARIA XXXXXX para dejar sin efecto el contrato de venta de derechos perpetuos de sepultación mediante escritura privada de resciliación (mutuo acuerdo), autorizando al representante de XXXXXX para suscribir dicha resciliación a nombre del comprador y vendedor. En cuanto a la rendición de cuentas, la empresa comunicará al cliente, al domicilio que éste tiene registrado en el presente instrumento o al correo electrónico que hubiese registrado en el mismo, el hecho de haberse procedido a la resciliación del contrato de compra venta, los antecedentes que motivaron esta decisión y adjuntará copia de la misma. Esta facultad de resciliación procederá, únicamente en el caso que se incurra en la falta de pago del precio oportuno, por el cliente en los términos indicados en el número 2 párrafo 1 de la presente cláusula, sin que el mandante se encuentre facultado para resciliar unilateralmente por cualquier otra circunstancia o motivo. 3) El no pago de o más cuotas de mantención anual permitirá a INMOBILIARIA XXXXXX a su libre elección: instar por la resolución judicial del contrato de venta de derechos perpetuos de sepultación o dejar sin efecto el contrato mediante escritura privada de resciliación, en los términos y condiciones señaladas en la letra b. del número precedente. Establecida la obligación de restituir la fracción parque y los derechos perpetuos de sepultación, de conformidad a lo dispuesto a los números 2) B y 3) señalados precedentemente, la inmobiliaria podrá disponer libremente de la fracción parque que no estuviese ocupada. En caso contrario el mandante y comprador tendrá un plazo de 30 días para su restitución contados desde la notificación de haberse suscrito la escritura de resciliación, la que será comunicada por carta certificada al comprador. La notificación se entenderá realizada dentro de los 3 días siguientes a haberse despachado por correo certificado dirigida al domicilio designado por el mandante y comprador en el mandato o respectivo contrato. Expirado los plazos señalados precedentemente, se devengará a título de indemnización convencional anticipada de perjuicio una suma equivalente a media UF diaria por cada día de atraso en el cumplimiento de la obligación de restitución. Igual indemnización regirá en caso que

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

el cliente no restituya dentro de plazo indicado por una resolución judicial. En caso de estar ocupada una fracción y la restitución no se realice dentro de los 60 días siguientes al momento en que esta debió efectuarse, el comprador y mandante, autoriza y ordena a inmobiliaria parque XXXXXX para que proceda a la exhumación y cremación de los restos que se encuentren en la correspondiente fracción. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segunda. El mandante y comprador declara haber recibido la información íntegra, completa y detallada acerca de los gastos de cobranza que le afectarán en caso de incumplimiento o retardo en el pago de las sumas y conceptos señalados en la cláusula cuarta”.

5.5.1.11. SERNAC con XXXXXX:

“DÉCIMO TERCERO: Incumplimientos de las obligaciones del cliente: i. El no pago oportuno del cualquiera de las cuotas del precio del servicio de cremación devengará en máximo interés convencional, para las operaciones de crédito reajustables, el que deberá pagarse junto con los gastos de cobranza extrajudicial el que no podrá exceder del 9% sobre el capital adeudado, y conforme a lo señalado en el anexo de cobranza extrajudicial. ii. El no pago oportuno de cualquiera de las cuotas del precio del servicio de cremación, permitirá a inmobiliaria parque alegar alguna de las siguientes alternativas: a. Exigir: 1. La ejecución forzada judicialmente, de las cuotas devengadas y no pagadas; o, 2. Exigir en forma inmediata el valor total de la deuda, la que se considerará para todos los efectos legales como actualmente exigible y de plazo vencido. b. Podrá demandar la resolución del negocio en virtud de los arts. 1489 y 1877 del CC. c. Resciliación. El mandante faculta a INMOBILIARIA XXXXXX para dejar sin efecto el contrato de Servicio de Cremación, mediante escritura privada de resciliación (mutuo acuerdo), autorizando al representante de Inmobiliaria Parque XXXXXX para suscribir dicha resciliación a nombre del Cliente y la Empresa. iii. El no pago de cinco o más días del costo de mantención de la cámara de frío que contenga o haya contenido al cliente o beneficiario fallecido, conforme a lo estipulado en la cláusula décimo novena, permitirá a Parque XXXXXX, a su libre elección: instar por la resolución judicial del contrato de servicio de cremación; o dejar sin efecto el contrato mediante escritura privada de resciliación, en los términos y condiciones señalados en la letra C del número precedente. En cuanto a la rendición de cuentas que de lugar la resciliación, la empresa comunicará al cliente, por correo certificado al domicilio de este, el hecho de haberse precedido a la resciliación del contrato de CV, los antecedentes que motivaron esta decisión y adjuntará copia de la misma, en el plazo de 15 días hábiles. Esta facultad de resciliación procederá, únicamente en el caso que se incurra en la falta de pago del precio oportuno, por el cliente en los términos

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

indicados en el N° ii, y iii de la presente cláusula, sin que el mandante se encuentre facultado para resciliar unilateralmente por cualquier otra circunstancia o motivo”.

5.5.1.12. SERNAC con XXXXXX:

“Incumplimientos del cliente: 1) El simple retardo o la mora en el pago de una cualquiera de las cuotas del precio del convenio de pago de la mantención perpetua, y de sus reajustes e intereses en su caso, inhabilitará el ejercicio de los derechos y facultades que otorga el presente instrumento y devengará, durante el tiempo del simple retardo o de la mora, hasta el día del efectivo pago, un interés equivalente al máximo convencional que pueda establecerse según lo dispone el artículo 6° de la Ley 18.010. Éste se calculará sobre el monto de la cuota respectiva y sus intereses pactados y se pagará conjuntamente con dicha cuota. 2) La mora o simple retardo en el pago de tres (3) o más cuotas consecutivas y sus intereses, o la mora o simple retardo en el pago de una (1) cuota y sus Intereses por más de sesenta (60) días corridos, dará derecho además a XXXXXX a optar, por cualquiera de las siguientes alternativas, y sin perjuicio de las demás facultades que el ordenamiento jurídico le conceda: A) Exigir: A.a) Judicialmente, la ejecución forzada de las cuotas devengadas y no pagadas; o, A.b) Exigir judicialmente en forma Inmediata el valor total de la deuda, la que se considerará para todos los efectos legales como actualmente exigible y de plazo vencido. B) El mandante faculta a XXXXXX para dejar sin efecto, por mutuo acuerdo de las partes, el convenio de pago de mantención perpetua mediante escritura privada de resciliación, autorizando al representante de inmobiliaria Parque XXXXXX para suscribir la resciliación a nombre del Cliente y la Empresa. En cuanto a la rendición de cuentas, la empresa comunicará al cliente, por correo certificado al domicilio que éste tiene registrado en el presente instrumento o al correo electrónico que hubiese registrado en el mismo, el hecho de haberse procedido a la resciliación del contrato de compraventa, los antecedentes que motivaron esta decisión y adjuntará copia de la misma, en el plazo de 15 días hábiles. Esta facultad de resciliación procederá, únicamente en el caso que se incurra en la falta de pago del precio oportuno, por el cliente en los términos indicados en e.1 número 2) párrafo primero de la presente cláusula, sin que el mandante se encuentre facultado para resciliar unilateralmente por cualquier otra circunstancia o motivo”.

6. CONTRARIAS A LA BUENA FE, FINALIDAD DEL CONTRATO Y DISPOSICIONES ESPECIALES O GENERALES (16 b), c), d), g) LPDC).

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

6.1. JUICIOS COLECTIVOS.

6.1.1. SERNAC con XXXXXX, cláusula 5, Corte Suprema, 15 de abril de 2019, Rol 5363-2018.

“La presente cláusula solo se aplica a los alumnos que pacten un sistema de pago mediante CREDITO DIRECTO de conformidad a la cláusula quinta del presente instrumento, no siendo en consecuencia aplicable a alumnos que hagan pago al contado: A) Por el presente instrumento, la Universidad viene en otorgar a petición del alumno un crédito directo cuyo monto asciende a la suma de \$.- () destinado a financiar total o parcialmente el arancel de la carrera o programa de lo Universidad. Al efecto, el valor indicado precedentemente se paga mediante las cuotas mensuales y sucesivas, de conformidad a lo expuesto en la letra J) de la presente cláusula. B) Las partes convienen que será requisito previo e indispensable para el otorgamiento efectivo de dicho crédito el giro de los cheques o la aceptación de las letras de cambio y/o pagar, destinados a garantizar el cumplimiento de la obligación contratada por el alumno. El incumplimiento de una cualquiera de las cuotas acordadas en virtud del presente convenio de crédito hará exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido y autorizar a la Universidad para efectuar el cobro de los efectos de comercio entregados, sin perjuicio de lo establecido en la letra K) del presente acápite. En tal caso, la Universidad queda expresamente facultada para protestar las letras de cambio, pagaré o cheques que garantizan el monto del crédito otorgado. C) El otorgamiento, tasa de interés y las condiciones del crédito directo se regirán supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N°19.287 de 4 de febrero de 1994, su reglamento y por las distintas disposiciones pertinentes establecidas al efecto en la reglamentación interna de la Universidad, las que el alumno declara conocer y aceptar íntegramente. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes convienen que en el evento de producirse mora o retraso en el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas, la Universidad quedará facultada para cobrar la tasa de interés máxima convencional y el porcentaje máximo de gastos de cobranza autorizado por la Ley de Protección al Consumidor de acuerdo al monto adeudado respectivo, en los plazos y condiciones establecidos en dicho cuerpo legal. Asimismo, se conviene que los intereses se aplicarán proporcionalmente por día de retraso efectivo en el pago de la cuota respectiva. D) Si se comprobare que el alumno ha faltado a la verdad en los antecedentes proporcionados a la Universidad, para acreditar su condición socioeconómica, la cual ha sido factor determinante para el otorgamiento de este crédito, perderá automática e irrevocablemente el derecho a obtener crédito universitario para el financiamiento de sus estudios ante la Universidad y se hará exigible de inmediato el total del crédito que da cuenta el presente convenio, sin perjuicio de los responsabilidades penales que pudieren derivar de los hechos de conformidad a lo dispuesto en el Código Penal o en Leyes especiales. E) El alumno queda obligado al íntegro y oportuno pago de las cuotas pactadas en la unidad monetaria que se indica en la letra J) de la

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

presente cláusula. En consecuencia, en el evento de pactarse las cuotas en Unidades de Fomento (U.F.) estas deberán pagarse en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la U.F. en el día de pago efectivo de lo misma. F) La universidad estará facultada para ceder, transferir a cualquier título, endosar a título traslativo de dominio o en comisión de cobranza de las letras de cambio aceptadas, pagaré suscritos o cheques girados por el alumno o su sostenedor en favor de cualquier persona natural o jurídica para efectos de su cobro compulsivo, aceptando expresamente el alumno esta disposición. Del mismo modo el alumno acepta expresamente efectuar el pago de las cuotas en la sede de la Universidad como asimismo ante cualquier otra entidad en cuyo poder se encuentren las letras de cambio, pagaré o cheques que garantizan el presente crédito. G) Se deja constancia que el arancel del programa deber pagarse a todo evento aún en caso de retiro voluntario del alumno, abandono del programa, eliminación por causa reglamentaria y en general por cualquier motivo que este se produzca, haciéndose efectivo el monto total de la deuda más los intereses moratorios indicado en la letra c) de la presente cláusula, si fuere del caso. H) El alumno autoriza expresamente a la Universidad para informar la morosidad a cualquier sistema de información público o privado. Sin ulterior responsabilidad. Del mismo modo, el alumno faculta expresamente a la Universidad para en caso de mora o simple retraso en el pago del crédito para solicitar la retención de las cantidades adeudadas a su empleador y/o Tesorera General de la República respecto a cualquier valor que pudiere encontrarse en devolución. I) La universidad se reserva la facultad de repactar o renegociar la deuda que se origina como consecuencia de la morosidad del alumno en el pago de las cuotas del crédito pactadas en las condiciones y términos que estime pertinentes de acuerdo a los antecedentes y fundamentos que suministre el alumno. J) Los comparecientes han convenido las siguientes condiciones generales de crédito: MONTO DEL CREDITO: N° CUOTAS MENSUALES PACTADAS: DIA DE VENCIMIENTO: PRIMER VENCIMIENTO: TIPO DE DOCUMENTO: UNIDAD MONETARIA PACTADA: SE ADJUNTA DETALLE DE PAGO DE CUOTAS SE ADJUNTA DETALLE DE PAGO DE CUOTAS. El alumno acepta expresamente efectuar el pago de las cuotas en la sede de la Universidad como asimismo ante cualquier otra entidad en cuyo poder se encuentren las letras de cambio, pagaré o cheques que garantizan el presente crédito. K) Se deja expresa constancia que el otorgamiento de crédito directo y/o solidario y su cobertura o condiciones de otorgamiento constituye una facultad unilateral y arbitraria de la Universidad. En virtud de lo anterior, la Universidad se reserva el derecho para calificar su procedencia, otorgamiento y terminación en cada caso, no constituyendo un derecho adquirido del alumno sino un mero beneficio concedido por la Universidad. En tal sentido, el alumno acepta expresamente que la Universidad revoque el crédito, procediendo al cobro total de la deuda, en el evento de la aplicación de una medida disciplinaria derivada del incumplimiento del reglamento o normativa académica interna de la Universidad, como asimismo en el evento de la mora o retraso en el pago de una o más cuotas”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

- 6.1.2. SERNAC con XXXXXX, cláusula 3, Corte Suprema, 11 de octubre de 2016, Rol 4903-2015.

“Este convenio de pago no produce la novación de la deuda, por ello no conlleva la eliminación de los antecedentes comerciales, sino hasta el pago de la última cuota.”

- 6.1.3. SERNAC con XXXXXX, cláusula 4, Corte Suprema, 6 de diciembre de 2018, Rol 16355-2018.

“El Productor se reserva el derecho de admisión y permanencia. Las llegadas tarde del público implicarán que el ingreso del mismo se efectúe en el intervalo o cuando el Productor lo considere oportuno a su exclusivo criterio”.

6.2. MEDIACIONES COLECTIVAS.

- 6.2.1. SERNAC con Cementerio XXXXXX:

“Queda convenido entre las partes: a) Si el servicio de cremación contratado, no se ejecuta debido a orden o disposición judicial o la autoridad sanitaria no otorga la autorización correspondiente, el capital, si se ha pagado totalmente y/o la parte de él efectivamente pagado y percibido por la Empresa, será restituido al Titular o a sus herederos, una vez notificada a la Empresa la orden o disposición judicial correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que éstos soliciten devolución y exhiban copia autorizada del auto de posesión efectiva del causante. b) Si el beneficiario del servicio de cremación revoca o modifica su manifestación de última voluntad, el precio o la parte del precio que se haya efectivamente pagado y percibido por la empresa, no será restituido al titular o a sus herederos. La revocación o modificación de manifestación de última voluntad deberá constar por escrito ante notario público y ser acreditada fehacientemente ante el administrador del cementerio XXXXXX. Con todo, se entenderá que la manifestación de última voluntad del beneficiario ha sido revocada si transcurridas 48 horas después de su fallecimiento, no ha sido requerido el servicio de cremación. Si el servicio de cremación contratado no es ejecutado por una causa distinta a la revocación de manifestación de última voluntad del beneficiario acreditada en la forma b) precedente, sea que esta causa provenga del propio beneficiario, o de su cónyuge, familiares o herederos, el precio o la parte del él efectivamente pagada y percibida por la empresa, no será restituida al titular o a sus herederos, salvo la situación dispuesta en el literal a) precedente. En cualquiera de las situaciones previstas en las letras precedentes, podrá el titular o sus herederos, modificar el beneficiario del servicio de cremación designado en las condiciones especiales de este contrato, debiendo cumplir con lo señalado en la cláusula novena anterior, o destinar el capital pagado por el servicio de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

cremación a la adquisición de cualquier otro producto o servicio comercializado por inmobiliaria XXXXXX”.

6.3. PAGO POR SERVICIOS NO PRESTADOS.

6.3.1. Juicios Colectivos.

6.3.1.1. SERNAC con XXXXXX, cláusula 3, Corte Suprema, 15 de abril de 2019, Rol 5363-2018.

“Se deja expresa constancia que la Universidad tiene derecho a cobrar el arancel antes señalado por todo el año de vigencia a que se refiere el presente contrato, y su eventual división en cuotas lo representa una forma de crédito para el pago que corresponde al alumno, por lo que no es asociable a una mensualidad. Como consecuencia de lo anterior, las partes convienen expresamente que la obligación de pago de los valores anuales totales se devengará y hará exigible al alumno a todo evento, aun cuando se ponga término anticipado al uso de los servicios contratados, sea por renuncia o abandono del alumno, por eliminación resuelta por la Universidad, por rendimiento académico insuficiente, por razones disciplinarias, por incumplimiento de las obligaciones de pago oportuno o por cualquiera otra causa o motivo contemplado en el reglamento de la Universidad, quedando ésta facultada desde ya para efectuar el inmediato cobro de los valores adeudados de conformidad a las condiciones de crédito que sean pactadas con el alumno. Sin perjuicio de lo expuesto, será facultad exclusiva de la Universidad disponer la condonación total o parcial de la deuda que mantenga vigente el alumno cuyo contrato ha terminado por alguna de las causas indicadas en el párrafo precedente. La obligación de pago de la matrícula y arancel anual es independiente del carácter semestral o anual de las asignaturas inscritas por el alumno. Los aranceles aplicables a los procesos de titulación, convalidación de asignaturas, homologación, tutorías y certificados serán los correspondientes a los que fije la Universidad para el período académico en el cual se realicen los trámites indicados. Sin perjuicio de lo expuesto, se deja expresa constancia que será obligación del alumno, y requisito esencial para su titulación de la carrera respectiva, el pago del denominado “Arancel de Titulación” que ascenderá a la suma en pesos equivalente al 25% del arancel total del último año de la carrera. El alumno declara tener pleno conocimiento de lo expuesto, comprometiéndose a efectuar el pago de dicha cantidad como condición esencial y previa de titulación. Del mismo modo, ser obligación del alumno custodiar sus comprobantes de pago que acrediten el cumplimiento de sus compromisos financieros con la Universidad. Para el evento de que el alumno abandone o reprueba por cualquier causa las pasantías por los campos clínicos o prácticas, la repetición solo podrá verificarse previo pago a la Universidad del monto

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

total de _____ Unidades de Fomento y en los periodos que la Universidad libremente programa de acuerdo a sus disponibilidades técnicas”.

6.3.1.2. SERNAC con XXXXXX, cláusula 5, Corte Suprema, 15 de abril de 2019, Rol 5363-2018.

“La presente cláusula solo se aplica a los alumnos que pacten un sistema de pago mediante CREDITO DIRECTO de conformidad a la cláusula quinta del presente instrumento, no siendo en consecuencia aplicable a alumnos que hagan pago al contado: A) Por el presente instrumento, la Universidad viene en otorgar a petición del alumno un crédito directo cuyo monto asciende a la suma de \$.- () destinado a financiar total o parcialmente el arancel de la carrera o programa de lo Universidad. Al efecto, el valor indicado precedentemente se paga mediante las cuotas mensuales y sucesivas, de conformidad a lo expuesto en la letra J) de la presente cláusula. B) Las partes convienen que será requisito previo e indispensable para el otorgamiento efectivo de dicho crédito el giro de los cheques o la aceptación de las letras de cambio y/o pagar, destinados a garantizar el cumplimiento de la obligación contratada por el alumno. El incumplimiento de una cualquiera de las cuotas acordadas en virtud del presente convenio de crédito hará exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido y autorizar a la Universidad para efectuar el cobro de los efectos de comercio entregados, sin perjuicio de lo establecido en la letra K) del presente acápite. En tal caso, la Universidad queda expresamente facultada para protestar las letras de cambio, pagaré o cheques que garantizan el monto del crédito otorgado. C) El otorgamiento, tasa de interés y las condiciones del crédito directo se regirán supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N°19.287 de 4 de febrero de 1994, su reglamento y por las distintas disposiciones pertinentes establecidas al efecto en la reglamentación interna de la Universidad, las que el alumno declara conocer y aceptar íntegramente. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes convienen que en el evento de producirse mora o retraso en el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas, la Universidad quedará facultada para cobrar la tasa de interés máxima convencional y el porcentaje máximo de gastos de cobranza autorizado por la Ley de Protección al Consumidor de acuerdo al monto adeudado respectivo, en los plazos y condiciones establecidos en dicho cuerpo legal. Asimismo, se conviene que los intereses se aplicarán proporcionalmente por día de retraso efectivo en el pago de la cuota respectiva. D) Si se comprobare que el alumno ha faltado a la verdad en los antecedentes proporcionados a la Universidad, para acreditar su condición socioeconómica, la cual ha sido factor determinante para el otorgamiento de este crédito, perderá automática e irrevocablemente el derecho a obtener crédito universitario para el

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

financiamiento de sus estudios ante la Universidad y se hará exigible de inmediato el total del crédito que da cuenta el presente convenio, sin perjuicio de los responsabilidades penales que pudieren derivar de los hechos de conformidad a lo dispuesto en el Código Penal o en Leyes especiales. E) El alumno queda obligado al íntegro y oportuno pago de las cuotas pactadas en la unidad monetaria que se indica en la letra J) de la presente cláusula. En consecuencia, en el evento de pactarse las cuotas en Unidades de Fomento (U.F.) estas deberán pagarse en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la U.F. en el día de pago efectivo de lo misma. F) La universidad estará facultada para ceder, transferir a cualquier título, endosar a título traslativo de dominio o en comisión de cobranza de las letras de cambio aceptadas, pagaré suscritos o cheques girados por el alumno o su sostenedor en favor de cualquier persona natural o jurídica para efectos de su cobro compulsivo, aceptando expresamente el alumno esta disposición. Del mismo modo el alumno acepta expresamente efectuar el pago de las cuotas en la sede de la Universidad como asimismo ante cualquier otra entidad en cuyo poder se encuentren las letras de cambio, pagaré o cheques que garantizan el presente crédito. G) Se deja constancia que el arancel del programa deber pagarse a todo evento aún en caso de retiro voluntario del alumno, abandono del programa, eliminación por causa reglamentaria y en general por cualquier motivo que este se produzca, haciéndose efectivo el monto total de la deuda más los intereses moratorios indicado en la letra c) de la presente cláusula, si fuere del caso. H) El alumno autoriza expresamente a la Universidad para informar la morosidad a cualquier sistema de información público o privado. Sin ulterior responsabilidad. Del mismo modo, el alumno faculta expresamente a la Universidad para en caso de mora o simple retraso en el pago del crédito para solicitar la retención de las cantidades adeudadas a su empleador y/o Tesorera General de la República respecto a cualquier valor que pudiere encontrarse en devolución. I) La universidad se reserva la facultad de repactar o renegociar la deuda que se origina como consecuencia de la morosidad del alumno en el pago de las cuotas del crédito pactadas en las condiciones y términos que estime pertinentes de acuerdo a los antecedentes y fundamentos que suministre el alumno. J) Los comparecientes han convenido las siguientes condiciones generales de crédito: MONTO DEL CREDITO: N° CUOTAS MENSUALES PACTADAS: DIA DE VENCIMIENTO: PRIMER VENCIMIENTO: TIPO DE DOCUMENTO: UNIDAD MONETARIA PACTADA: SE ADJUNTA DETALLE DE PAGO DE CUOTAS SE ADJUNTA DETALLE DE PAGO DE CUOTAS. El alumno acepta expresamente efectuar el pago de las cuotas en la sede de la Universidad como asimismo ante cualquier otra entidad en cuyo poder se encuentren las letras de cambio, pagaré o cheques que garantizan el presente crédito. K) Se deja expresa constancia que el otorgamiento de crédito directo y/o solidario y su



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

cobertura o condiciones de otorgamiento constituye una facultad unilateral y arbitraria de la Universidad. En virtud de lo anterior, la Universidad se reserva el derecho para calificar su procedencia, otorgamiento y terminación en cada caso, no constituyendo un derecho adquirido del alumno sino un mero beneficio concedido por la Universidad. En tal sentido, el alumno acepta expresamente que la Universidad revoque el crédito, procediendo al cobro total de la deuda, en el evento de la aplicación de una medida disciplinaria derivada del incumplimiento del reglamento o normativa académica interna de la Universidad, como asimismo en el evento de la mora o retraso en el pago de una o más cuotas”.

6.3.1.3. SERNAC con XXXXXX , cláusula 6, Corte Suprema, 7 de marzo de 2018, Rol 79123-2016.

“XXXXXX podrá revelar la información proporcionada por sus Usuarios a terceros, incluyendo patrocinadores, publicistas, contratistas y/o socios comerciales. XXXXXX también recolectará información que es derivada de los gustos, preferencias y en general de la utilización que hacen los Usuarios de los Servicios. Dicha información derivada, al igual que la información personal que los Usuarios proporcionen, podrá ser utilizada para diversos objetivos comerciales, como lo es el proporcionar datos estadísticos (por ejemplo: 50% de nuestros Usuarios son mujeres) a anunciantes potenciales, enviar publicidad a los Usuarios de acuerdo a sus intereses específicos, conducir investigaciones de mercadeo, y otras actividades o promociones que XXXXXX considere apropiadas. XXXXXX también podrá revelar Información cuando por mandato de ley y/o de autoridad competente le fuere requerido o por considerar de buena fe que dicha revelación es necesaria para: I) cumplir con procesos legales; II) cumplir con el Convenio del Usuario; III) responder reclamaciones que involucren cualquier Contenido que menoscabe derechos de terceros o; IV) proteger los derechos, la propiedad, o la seguridad de XXXXXX, sus Usuarios y el público en general”.

6.3.1.4. SERNAC con XXXXXX (2), cláusula única, Corte Suprema, 8 de octubre de 2015, Rol 27802-2014.

“Dependiendo del tipo de línea de crédito utilizada, por cada compra o evento de uso de la tarjeta se cobrará un monto expresado en UF, multiplicado por el mismo número de cuotas que el cliente haya elegido en la transacción realizada, monto que se cobrará en cada cuota.” A continuación, en el Anexo Tarifario del Contrato se establecen los montos que la empresa está facultada a cobrar por Administración y Mantenimiento. Respecto de la comisión por AVM, señala la letra c) lo siguiente; “Administración variable mensual (AVM): En tiendas DIN UF

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

0,0654 por cuota en Comercios Asociados UF 0,0469 por cuota en Avances en efectivo UF 0,0749 por cuotas en súper avances UF 0,096 9 por cuota en repactaciones UF 0,0514 por cuota”.

6.4. CASOS EN QUE EL PROVEEDOR SE RESERVA EL DERECHO DE EJECUTAR UN ACTO QUE VULNERA LA NORMATIVA DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES.

6.4.1. Juicios Colectivos.

6.4.1.1. SERNAC con XXXXXX, cláusula 7, Corte Suprema, 15 de abril de 2019, Rol 5363-2018.

“El alumno y el sostenedor reconocen a la XXXXXX el derecho a suspender al alumno en su calidad de tal o de adoptar sanciones en su contra, si efectuare fraude académico o dañare material de la Institución o faltare al respecto [sic] a sus compañeros, a administrativos o a docentes, o cometiere actos ilícitos, o si el sostenedor no diere oportuno cumplimiento a sus obligaciones señaladas en la cláusula quinta, todo de conformidad a los títulos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Reglamento Académico de la XXXXXX, cuya versión vigente se encuentra reducida a escritura pública en la Notaría Astorga de la ciudad de Valparaíso y que se entiende forma parte integrante del presente contrato, copia del cual se encuentra o disposición del alumno en el sitio internet de la Universidad www.XXXXXX.cl.”

6.4.1.2. SERNAC con XXXXXX, cláusula 5, Corte Suprema, 7 de julio de 2016, Rol 1533-2015.

“Este boleto incluye IVA y cargos por servicio y es válido para el evento, día y lugar indicado. La admisión prevista en este boleto está sujeta a la cancelación del evento previo aviso del organizador del mismo. En caso de cancelación o posposición del evento, el precio establecido en este boleto, con exclusión de los cargos por servicio y por envío, si los hubiere, será reembolsado contra su presentación, en el lugar de su adquisición, a partir de las 48 hrs. siguientes de la fecha de aviso de cancelación o posposición. El portador de este boleto acepta ser revisado previo ingreso recinto de la presentación, si ello es requerido, para evitar su acceso con bebidas alcohólicas, drogas, armas, grabadoras, cámaras de cualquier tipo o cualquier otro artículo no autorizado, y está consciente que ello puede ser una condición para su ingreso al recinto. Se podrá impedir el acceso del portador de este boleto al recinto de la presentación o, en su caso, podrá ser desalojado de dicho recinto, si portara cualquiera de los objetos antes indicados o su conducta es

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

ofensiva o induzca al desorden; en cualquiera de estos casos, dicho tenedor no será reembolsado de cantidad alguna. El tenedor de este boleto se obliga a cumplir con las normas y exigencias del recinto de presentación. XXXXXX y el administrador del recinto no se hacen responsable por los boletos no adquiridos a través del Sistema XXXXXX.”

- 6.4.1.3. SERNAC con XXXXXX, cláusula 6, Corte Suprema, 7 de julio de 2016, Rol 1533-2015.

“XXXXXX” podrá revelar la información proporcionada por sus Usuarios a terceros, incluyendo patrocinadores, publicistas, contratistas y/o socios comerciales. XXXXXX también recolectará información que es derivada de los gustos, preferencias y en general de la utilización que hacen los Usuarios de los Servicios. Dicha información derivada, al igual que la información personal que los Usuarios proporcionen, podrá ser utilizada para diversos objetivos comerciales, como lo es el proporcionar datos estadísticos (por ejemplo: 50% de nuestros Usuarios son mujeres) a anunciantes potenciales, enviar publicidad a los Usuarios de acuerdo a sus intereses específicos, conducir investigaciones de mercadeo, y otras actividades o promociones que XXXXXX considere apropiadas. XXXXXX también podrá revelar Información cuando por mandato de ley y/o de autoridad competente le fuere requerido o por considerar de buena fe que dicha revelación es necesaria para: I) cumplir con procesos legales; II) cumplir con el Convenio del Usuario; III) responder reclamaciones que involucren cualquier Contenido que menoscabe derechos de terceros o; IV) proteger los derechos, la propiedad, o la seguridad de XXXXXX, sus Usuarios y el público en general.”

- 6.4.1.4. SERNAC con XXXXXX, cláusula 1, 12° Juzgado Civil de Santiago, 1 de abril de 2016 Rol 35390-2011.

“Este ticket incluye I.V.A. y cargos por recaudación, es válido para el evento, día y lugar indicado y no está sujeto a cambio, devolución ni reposición. El titular deberá portarlo durante su estadía en el recinto, ocupar sólo el lugar descrito en el mismo y mostrarlo al personal autorizado en caso de ser requerido. El portador acepta ser revisado previo a su ingreso al recinto para evitar su acceso con objetos peligrosos o prohibidos como armas, bebidas alcohólicas, drogas, grabadoras, cámaras de cualquier tipo y otros objetos no autorizados y está consciente de que ello puede ser condición para su ingreso. Asimismo, se podrá impedir el acceso del portador o (...) si éste presentara conducta ofensiva, violenta o que incite al desorden, o por no cumplir con las normas y exigencias del recinto, situación en la que el tenedor no será reembolsado de forma alguna. En caso de cancelación

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

o posposición del espectáculo el precio establecido en este boleto será reembolsado en su totalidad contra la presentación del original a partir del quinto día hábil posterior a la cancelación en el mismo lugar donde fue adquirido, XXXXXX y el administrador del recinto no se hacen responsables por los boletos no adquiridos a través del sistema de venta de entradas de XXXXXX.

6.4.2. Mediaciones Colectivas.**6.4.2.1. SERNAC con XXXXXX:**

“En el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del presente contrato el sostenedor y el alumno aceptan que sus nombres y antecedentes sean incluidos en listados que se remitan a los servicios de Información Comercial, sin perjuicio de ejercer las acciones de cobro, ya sea directamente por la Universidad o través del encargo a empresas de cobranzas a las que la Universidad encomiende dicho trámite, tanto en su domicilio comercial, como particular, a través de comunicaciones abiertas directas al deudor o cerradas, cartas, por avía [sic] telefónica, verbal o cualquier medio de comunicación, informando la morosidad o protesto. El sostenedor y el alumno reconocen, además, que todos los costos y gastos derivados de la mora o retraso en el pago de los compromisos financieros contratados con la Universidad, tales como intereses, gastos de protestos y cobranzas, aclaración de antecedentes comerciales, u otros de cualquier naturaleza serán de cargo exclusivo del sostenedor y/o alumno”.

6.4.2.2. SERNAC con XXXXXX:

“En el caso de incumplimiento de las obligaciones financieras, el sostenedor acepta que su nombre y antecedentes sean incluidos en listados que se remitan a los servicios de información comercial, sin perjuicio de ejercer acciones de cobro, ya sea directamente por la Universidad o a través del encargo a empresas de cobranza a las que la Universidad encomiende dicho trámite, tanto en su domicilio comercial, como particular, a través de comunicaciones abiertas directas al deudor o cerradas, cartas, por vía telefónica, verbal o cualquier medio de comunicación, informando la morosidad o protesto. La Universidad no podrá efectuar difusión pública, salvo en los Registros Comerciales legalmente habilitados, de la situación de no pago o morosidad que pudiere afectar a cualquier alumno. El sostenedor y el alumno reconocen, además, que todos los costos involucrados en el retraso del pago de sus compromisos financieros con la Universidad, tales como intereses, gastos de protestos, cobranza, de declaración de antecedentes financieros u otros, serán de su cargo. La Universidad no



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

renovará los contratos anuales de servicios educacionales respecto de alumnos que no tengan regularizada su situación económica para la corporación por períodos anteriores al año en que se renueve su contrato.”

6.4.2.3. SERNAC con XXXXXX:

“DÉCIMO: Incumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula cuarta. 1) El simple retardo o la mora en el pago de una cualquiera de las cuotas del precio de venta o de las cuotas de mantención anual, y de sus reajustes e intereses en su caso, inhabilitará el ejercicio de los derechos y facultades que otorga el presente instrumento y devengará, durante el tiempo del simple retardo o de la mora, hasta el día del efectivo pago, un interés equivalente al máximo convencional que pueda establecerse según lo dispone el artículo 6° de la ley 18.010. Éste se calculará sobre el monto de la cuota respectiva y sus intereses pactados y se pagará conjuntamente con dicha cuota. 2) La mora o simple retardo en el pago de tres (3) o más cuotas consecutivas y sus Intereses, o la mora o simple retardo en el pago de una (1) cuota y sus intereses por más de sesenta (60) días corridos, dará derecho además a XXXXXX a optar, por cualquiera de las siguientes alternativas, y sin perjuicio de las demás facultades que el ordenamiento jurídico le conceda: A) Exigir: A.a.) Judicialmente, la ejecución forzada de las cuotas devengadas y no pagadas, o A.b) Podrá considerar como actualmente exigibles y de plazo vencido todas las cuotas, pudiendo exigir judicialmente el valor total de la deuda como si fuera de plazo vencido. (esta alternativa rige sólo para el no pago del precio de venta). B) Resciliación. El mandante faculta a INMOBILIARIA XXXXXX para dejar sin efecto el contrato de venta de derechos perpetuos de sepultación mediante escritura privada de resciliación (mutuo acuerdo), autorizando al representante de XXXXXX para suscribir dicha resciliación a nombre del comprador y vendedor. En cuanto a la rendición de cuentas, la empresa comunicará al cliente, al domicilio que éste tiene registrado en el presente instrumento o al correo electrónico que hubiese registrado en el mismo, el hecho de haberse procedido a la resciliación del contrato de compra venta, los antecedentes que motivaron esta decisión y adjuntará copia de la misma. Esta facultad de resciliación procederá, únicamente en el caso que se incurra en la falta de pago del precio oportuno, por el cliente en los términos indicados en el número 2 párrafo 1 de la presente cláusula, sin que el mandante se encuentre facultado para resciliar unilateralmente por cualquier otra circunstancia o motivo. 3) El no pago de o más cuotas de mantención anual permitirá a INMOBILIARIA XXXXXX a su libre elección: instar por la resolución judicial del contrato de venta de derechos perpetuos de sepultación o dejar sin efecto el contrato mediante escritura privada de resciliación, en los términos y

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

condiciones señaladas en la letra b. del número precedente. Establecida la obligación de restituir la fracción parque y los derechos perpetuos de sepultación, de conformidad a lo dispuesto a los números 2) B y 3) señalados precedentemente, la inmobiliaria podrá disponer libremente de la fracción parque que no estuviese ocupada. En caso contrario el mandante y comprador tendrá un plazo de 30 días para su restitución contados desde la notificación de haberse suscrito la escritura de resciliación, la que será comunicada por carta certificada al comprador. La notificación se entenderá realizada dentro de los 3 días siguientes a haberse despachado por correo certificado dirigida al domicilio designado por el mandante y comprador en el mandato o respectivo contrato. Expirado los plazos señalados precedentemente, se devengará a título de indemnización convencional anticipada de perjuicio una suma equivalente a media UF diaria por cada día de atraso en el cumplimiento de la obligación de restitución. Igual indemnización regirá en caso que el cliente no restituya dentro de plazo indicado por una resolución judicial. En caso de estar ocupada una fracción y la restitución no se realice dentro de los 60 días siguientes al momento en que esta debió efectuarse, el comprador y mandante, autoriza y ordena a inmobiliaria parque XXXXXX para que proceda a la exhumación y cremación de los restos que se encuentren en la correspondiente fracción. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segunda. El mandante y comprador declara haber recibido la información íntegra, completa y detallada acerca de los gastos de cobranza que le afectarán en caso de incumplimiento o retardo en el pago de las sumas y conceptos señalados en la cláusula cuarta”.

6.4.2.4. SERNAC con XXXXXX:

“DÉCIMO TERCERO: Incumplimientos de las obligaciones del cliente: i. El no pago oportuno del cualquiera de las cuotas del precio del servicio de cremación devengará en máximo interés convencional, para las operaciones de crédito reajustables, el que deberá pagarse junto con los gastos de cobranza extrajudicial el que no podrá exceder del 9% sobre el capital adeudado, y conforme a lo señalado en el anexo de cobranza extrajudicial. ii. El no pago oportuno de cualquiera de las cuotas del precio del servicio de cremación, permitirá a inmobiliaria parque alegar alguna de las siguientes alternativas: a. Exigir: 1. La ejecución forzada judicialmente, de las cuotas devengadas y no pagadas; o, 2. Exigir en forma inmediata el valor total de la deuda, la que se considerará para todos los efectos legales como actualmente exigible y de plazo vencido. b. Podrá demandar la resolución del negocio en virtud de los arts. 1489 y 1877 del CC. c. Resciliación. El mandante faculta a INMOBILIARIA PARQUE XXXXXX para dejar sin efecto el contrato de Servicio de Cremación, mediante escritura privada de resciliación (mutuo acuerdo),

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

autorizando al representante de Inmobiliaria Parque para suscribir dicha resciliación a nombre del Cliente y la Empresa. iii. El no pago de cinco o más días del costo de mantención de la cámara de frío que contenga o haya contenido al cliente o beneficiario fallecido, conforme a lo estipulado en la cláusula décimo novena, permitirá a Parque XXXXXX, a su libre elección: instar por la resolución judicial del contrato de servicio de cremación; o dejar sin efecto el contrato mediante escritura privada de resciliación, en los términos y condiciones señalados en la letra C del número precedente. En cuanto a la rendición de cuentas que de lugar la resciliación, la empresa comunicará al cliente, por correo certificado al domicilio de este, el hecho de haberse precedido a la resciliación del contrato de CV, los antecedentes que motivaron esta decisión y adjuntará copia de la misma, en el plazo de 15 días hábiles. Esta facultad de resciliación procederá, únicamente en el caso que se incurra en la falta de pago del precio oportuno, por el cliente en los términos indicados en el N° ii, y iii de la presente cláusula, sin que el mandante se encuentre facultado para resciliar unilateralmente por cualquier otra circunstancia o motivo”.

6.4.2.5. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“DÉCIMO SEGUNDO: Modificación del Proyecto — Mandato. El Promitente Comprador otorga en este acto a Inmobiliaria XXXXXX o a quien la suceda en el dominio, mandato especial, gratuito e irrevocable en los términos de los artículos 240, 241 y siguientes del Código de Comercio, para: i) Requerir y solicitar a las autoridades pertinentes y, en especial a la Municipalidad respectiva, la modificación de los planos, fichas y especificaciones técnicas y permisos de Edificación del Edificio y/o solicitar resoluciones y/o permisos adicionales, complementarios o modificatorios de los mismos y/o ampliaciones de él, y/o modificar en forma no sustancial la cabida de las unidades; así como para modificar los espacios y/o bienes de dominio común, y en general efectuar las modificaciones que se requieran para adecuar el Edificio, aunque ya se haya otorgado la Recepción Final, con la sola limitante que éstos deberán acogerse a las disposiciones contempladas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, como también demás normas aplicables; ii) Suscribir e inscribir la totalidad de los instrumentos públicos y/o privados que se requieran o sean requeridos para materializarlos traspasos, cesiones de terrenos o servidumbres activas y/o pasivas que sean exigidos por la autoridad respectiva, por las empresas de servicios o por la propia Municipalidad correspondiente, con ocasión de la construcción del Edificio, incluidas las derivadas o exigidas en el primitivo permiso de edificación y en las modificaciones posteriores y ampliaciones que haya experimentado o experimentarse, incluso hasta después de la recepción

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

total y definitiva de la totalidad de las unidades y/o viviendas que conforman el Edificio. El Promitente Comprador, además conoce y acepta expresamente que dichas servidumbres sean inscritas en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo, obligándose a su total cumplimiento; iii) Dictar el Reglamento de Copropiedad del Condominio que regule la administración y el régimen de uso y goce de bienes comunes, así como los derechos y obligaciones de los copropietarios, y fijar en él los cuadros de porcentajes de prorratio de los gastos comunes; iv) Formular, otorgar o suscribir escrituras complementarias, modificatorias o rectificatorias del Reglamento de Copropiedad en nombre y representación de cada uno de los copropietarios, sin más limitación que la indicada en la letra anterior. Al efecto la mandataria podrá concurrir a las Asambleas de Copropietarios para adoptar acuerdos y votar a fin de adaptar y adecuar el Reglamento de Copropiedad a las características definitivas y finales del Edificio; y) Reemplazar o modificar en la oportunidad que corresponda, cuando el Servicio de Impuestos Internos determine el avalúo de cada una de las unidades que componen el Edificio, los cuadros de porcentajes de prorratio de los gastos comunes y/o incluidos en el respectivo Reglamento de Copropiedad, con el solo objeto de mantener la debida proporcionalidad en las obligaciones de los comuneros y usuarios. Los mandatos antes otorgados tienen el carácter de especiales e irrevocables, toda vez que han sido otorgados en beneficio de ambas partes. Este mandato y sus facultades son elementos esenciales de este contrato y han sido determinantes en orden a que la Promitente Vendedora suscriba el presente contrato, no siendo en caso alguno obstáculo el hecho de que una o más unidades del Edificio hayan sido vendidas por INMOBILIARIA XXXXXX o quien la suceda en el dominio. Si el Promitente Comprador realizare cualquier acción destinada a desconocer las facultades que se conceden o a impedir u obstaculizar el libre ejercicio de los derechos de la Promitente Vendedora sobre el inmueble ya referido, ello se considerará como incumplimiento grave de las obligaciones del presente contrato de promesa, dando derecho a la Promitente Vendedora a poner término ipso facto, en forma unilateral, a este contrato de promesa y a solicitar la correspondiente indemnización de perjuicios establecida en la cláusula Décima de este contrato. El Promitente Comprador se obliga a otorgar en el respectivo contrato de compraventa o en instrumento separado a solo requerimiento de la Promitente Vendedora, un mandato especial e irrevocable a la Promitente Vendedora en los mismos términos y facultades previstos en esta cláusula, con el objeto que en definitiva el Edificio y su Reglamento, pueda ser modificado, complementado o rectificado, en una o más oportunidades, por la sola voluntad de la Promitente Vendedora, mandato que en todo caso se entiende otorgado, desde ya, para todos los efectos legales”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

6.5. CLÁUSULAS PENALES.

6.5.1. Juicios Colectivos.

- 6.5.1.1. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX cláusula 2, Corte Suprema, 9 de noviembre de 2015, Rol 23092-2014.

“OFERTA IRREVOCABLE: En consecuencia la retractación o retiro de la oferta durante la vigencia del plazo de la misma, como así mismo el rechazo de ésta por causa imputable al oferente; o el incumplimiento de cualquier de las obligaciones que contrae voluntariamente por el presente instrumento, lo obligará a pagar a la empresa, a título de multa o evaluación anticipada de perjuicios, un 10% del precio total de venta ofrecido. El oferente faculta a la empresa para descontar la suma indicada precedentemente de las cantidades recibidas a cuenta del precio correspondiente a la compraventa que se celebre como consecuencia de la aceptación de esta oferta por parte de la empresa o de las cantidades recibidas como provisión para gastos o por otro concepto. El saldo de esas cantidades será restituido al oferente dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha del desistimiento o rechazo de su oferta, no devengando reajustes ni intereses de ningún tipo. La presente oferta se formula con la intención de que tan pronto se haya cumplido con las condiciones y requisitos que lo permitan, y una vez aceptada esta oferta por parte de la Empresa, se celebre un contrato de promesa de compraventa o la compraventa definitiva, según sea el caso. Se deja expresa constancia que el recibo, efectuado por la Empresa, de fondos correspondientes a la garantía de seriedad de esta oferta, no constituirá en ningún caso aceptación anticipada de la misma por parte de la Empresa”.

- 6.5.1.2. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX cláusula 3, Corte Suprema, 9 de noviembre de 2015, Rol 23092-2014.

“VIGENCIA: Con el fin de facilitar la tramitación del o los créditos, el oferente se obliga a proporcionar a la empresa o a la entidad que ésta designe para efectos de la tramitación y aprobación del préstamo, dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha en que se los requiera. En caso de mora o simple retardo de dicha obligación, el Oferente deberá pagar a título de multa por cada día de atraso, una suma en dinero equivalente al 0,2% de la cantidad indicada como precio total...”.

- 6.5.1.3. SERNAC con XXXXXX, cláusula 5, Corte Suprema, 27 de diciembre de 2019, Rol 114-2019.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“6.1. En caso que cualesquiera de las partes no concurrieren culpablemente a suscribir la compraventa definitiva o incurriere en algún incumplimiento de sus obligaciones emanadas de este contrato, que hagan imposible la celebración del contrato prometido dentro del plazo convenido al efecto, estará obligada a pagar a la otra parte, siempre que ésta a su vez haya sido diligente o estuviere llana a cumplir, la cantidad equivalente en moneda corriente de 100 Unidades de Fomento. Esta multa constituye una evaluación anticipada de todos los perjuicios que el incumplimiento ha ocasionado a la parte diligente y tendrá el carácter de pena compensatoria y moratoria única. 6.2. En caso que el incumplidor fuese el promitente comprador, faculta expresamente a la promitente vendedora para hacerse pago total o parcial de la multa de la parte del precio que hasta la fecha hubiese recibido de parte del promitente comprador. 6.3. Asimismo, en el evento que fuese el promitente comprador quien por cualquier motivo incumpliere las obligaciones de dar, hacer o no hacer asumidas en el presente contrato, faculta en forma irrevocable al promitente vendedor para dejar sin efecto la póliza de seguros referida en la cláusula tercera precedente, liberando de toda obligación a la promitente vendedora en forma expresa y absoluta. 6.4. No obstante lo señalado en los número anteriores "XXXXXX" o quien la suceda conserva el pleno derecho para modificar los proyectos y planos correspondientes a las citadas etapas así como para solicitar la modificación de los permisos de edificación otorgados por la autoridad municipal, para prorrogarlos o para solicitar nuevos permisos con el fin de efectuar nuevas construcciones o complementar las ya existentes en el inmueble singularizado en la cláusula primera de este instrumento, así como para cambiar el orden de las etapas optando por construirlas en un orden distinto del antes señalado, sin requerir autorización alguna de parte de quienes hayan adquirido unidades en el condominio, cuyo consentimiento, además, se entenderá otorgado, para estos efectos, por el solo hecho de la declaración de aceptación y firma del presente contrato. Además se faculta a las empresas que presten los servicios domiciliarios básicos, ya sea agua, luz, gas, etc., para que puedan ingresar al condominio, y realizar todos los arreglos y cambios que sean necesarios, para el buen funcionamiento de los servicios que estas mismas prestan, teniendo la obligación de dejar todo lo que se realice, y estructura que se debiese romper, en las mismas condiciones que se comenzaron a trabajar, no debiendo quedar ningún rastro del trabajo, ni daños de ningún tipo en el condominio. 6.5. En caso que la compraventa no sea realice, por causas imputables al comprador, cualesquiera sean estas, como por ejemplo sin ser taxativo, las descritas en las cláusulas cuarta y quinta precedentes, el monto cancelado como reserva (10 UF) de la propiedad prometida vender, se imputará como parte de la compensación

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

económica por la no venta de la propiedad, aparte del monto que daba cancelar el promitente comprador por concepto de multa según lo indicado en esta cláusula”.

6.5.2. Mediaciones Colectivas.**6.5.2.1. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:**

“DÉCIMO SEGUNDO: Modificación del Proyecto — Mandato. El Promitente Comprador otorga en este acto a Inmobiliaria XXXXXX o a quien la suceda en el dominio, mandato especial, gratuito e irrevocable en los términos de los artículos 240, 241 y siguientes del Código de Comercio, para: i) Requerir y solicitar a las autoridades pertinentes y, en especial a la Municipalidad respectiva, la modificación de los planos, fichas y especificaciones técnicas y permisos de Edificación del Edificio y/o solicitar resoluciones y/o permisos adicionales, complementarios o modificatorios de los mismos y/o ampliaciones de él, y/o modificar en forma no sustancial la cabida de las unidades; así como para modificar los espacios y/o bienes de dominio común, y en general efectuar las modificaciones que se requieran para adecuar el Edificio, aunque ya se haya otorgado la Recepción Final, con la sola limitante que éstos deberán acogerse a las disposiciones contempladas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, como también demás normas aplicables; ii) Suscribir e inscribir la totalidad de los instrumentos públicos y/o privados que se requieran o sean requeridos para materializarlos traspasos, cesiones de terrenos o servidumbres activas y/o pasivas que sean exigidos por la autoridad respectiva, por las empresas de servicios o por la propia Municipalidad correspondiente, con ocasión de la construcción del Edificio, incluidas las derivadas o exigidas en el primitivo permiso de edificación y en las modificaciones posteriores y ampliaciones que haya experimentado o experimentarse, incluso hasta después de la recepción total y definitiva de la totalidad de las unidades y/o viviendas que conforman el Edificio. El Promitente Comprador, además conoce y acepta expresamente que dichas servidumbres sean inscritas en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo, obligándose a su total cumplimiento; iii) Dictar el Reglamento de Copropiedad del Condominio que regule la administración y el régimen de uso y goce de bienes comunes, así como los derechos y obligaciones de los copropietarios, y fijar en él los cuadros de porcentajes de prorrato de los gastos comunes; iv) Formular, otorgar o suscribir escrituras complementarias, modificatorias o rectificatorias del Reglamento de Copropiedad en nombre y representación de cada uno de los copropietarios, sin más limitación que la indicada en la letra anterior. Al efecto la mandataria podrá concurrir



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

a las Asambleas de Copropietarios para adoptar acuerdos y votar a fin de adaptar y adecuar el Reglamento de Copropiedad a las características definitivas y finales del Edificio; y) Reemplazar o modificar en la oportunidad que corresponda, cuando el Servicio de Impuestos Internos determine el avalúo de cada una de las unidades que componen el Edificio, los cuadros de porcentajes de prorratio de los gastos comunes y/o incluidos en el respectivo Reglamento de Copropiedad, con el solo objeto de mantener la debida proporcionalidad en las obligaciones de los comuneros y usuarios. Los mandatos antes otorgados tienen el carácter de especiales e irrevocables, toda vez que han sido otorgados en beneficio de ambas partes. Este mandato y sus facultades son elementos esenciales de este contrato y han sido determinantes en orden a que la Promitente Vendedora suscriba el presente contrato, no siendo en caso alguno obstáculo el hecho de que una o más unidades del Edificio hayan sido vendidas por INMOBILIARIA XXXXXX o quien la suceda en el dominio. Si el Promitente Comprador realizare cualquier acción destinada a desconocer las facultades que se conceden o a impedir u obstaculizar el libre ejercicio de los derechos de la Promitente Vendedora sobre el inmueble ya referido, ello se considerará como incumplimiento grave de las obligaciones del presente contrato de promesa, dando derecho a la Promitente Vendedora a poner término ipso facto, en forma unilateral, a este contrato de promesa y a solicitar la correspondiente indemnización de perjuicios establecida en la cláusula Décima de este contrato. El Promitente Comprador se obliga a otorgar en el respectivo contrato de compraventa o en instrumento separado a solo requerimiento de la Promitente Vendedora, un mandato especial e irrevocable a la Promitente Vendedora en los mismos términos y facultades previstos en esta cláusula, con el objeto que en definitiva el Edificio y su Reglamento, pueda ser modificado, complementado o rectificado, en una o más oportunidades, por la sola voluntad de la Promitente Vendedora, mandato que en todo caso se entiende otorgado, desde ya, para todos los efectos legales”.

6.5.2.2. SERNAC con XXXXXX:

“DÉCIMO: Incumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula cuarta. 1) El simple retardo o la mora en el pago de una cualquiera de las cuotas del precio de venta o de las cuotas de mantención anual, y de sus reajustes e intereses en su caso, inhabilitará el ejercicio de los derechos y facultades que otorga el presente instrumento y devengará, durante el tiempo del simple retardo o de la mora, hasta el día del efectivo pago, un interés equivalente al máximo convencional que pueda establecerse según lo dispone el artículo 6º de la ley 18.010. Éste se calculará sobre el monto de la cuota respectiva y sus intereses pactados y se pagará conjuntamente con dicha cuota. 2) La mora o simple retardo

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

en el pago de tres (3) o más cuotas consecutivas y sus Intereses, o la mora o simple retardo en el pago de una (1) cuota y sus intereses por más de sesenta (60) días corridos, dará derecho además a XXXXXX a optar, por cualquiera de las siguientes alternativas, y sin perjuicio de las demás facultades que el ordenamiento jurídico le conceda: A) Exigir: A.a.) Judicialmente, la ejecución forzada de las cuotas devengadas y no pagadas, o A.b) Podrá considerar como actualmente exigibles y de plazo vencido todas las cuotas, pudiendo exigir judicialmente el valor total de la deuda como si fuera de plazo vencido. (esta alternativa rige sólo para el no pago del precio de venta). B) Resciliación. El mandante faculta a INMOBILIARIA XXXXXX para dejar sin efecto el contrato de venta de derechos perpetuos de sepultación mediante escritura privada de resciliación (mutuo acuerdo), autorizando al representante de XXXXXX para suscribir dicha resciliación a nombre del comprador y vendedor. En cuanto a la rendición de cuentas, la empresa comunicará al cliente, al domicilio que éste tiene registrado en el presente instrumento o al correo electrónico que hubiese registrado en el mismo, el hecho de haberse procedido a la resciliación del contrato de compra venta, los antecedentes que motivaron esta decisión y adjuntará copia de la misma. Esta facultad de resciliación procederá, únicamente en el caso que se incurra en la falta de pago del precio oportuno, por el cliente en los términos indicados en el número 2 párrafo 1 de la presente cláusula, sin que el mandante se encuentre facultado para resciliar unilateralmente por cualquier otra circunstancia o motivo. 3) El no pago de o más cuotas de mantención anual permitirá a INMOBILIARIA XXXXXX a su libre elección: instar por la resolución judicial del contrato de venta de derechos perpetuos de sepultación o dejar sin efecto el contrato mediante escritura privada de resciliación, en los términos y condiciones señaladas en la letra b. del número precedente. Establecida la obligación de restituir la fracción parque y los derechos perpetuos de sepultación, de conformidad a lo dispuesto a los números 2) B y 3) señalados precedentemente, la inmobiliaria podrá disponer libremente de la fracción parque que no estuviese ocupada. En caso contrario el mandante y comprador tendrá un plazo de 30 días para su restitución contados desde la notificación de haberse suscrito la escritura de resciliación, la que será comunicada por carta certificada al comprador. La notificación se entenderá realizada dentro de los 3 días siguientes a haberse despachado por correo certificado dirigida al domicilio designado por el mandante y comprador en el mandato o respectivo contrato. Expirado los plazos señalados precedentemente, se devengará a título de indemnización convencional anticipada de perjuicio una suma equivalente a media UF diaria por cada día de atraso en el cumplimiento de la obligación de restitución. Igual indemnización regirá en caso que el cliente no restituya dentro de plazo indicado por una resolución judicial. En caso de estar ocupada una fracción y la restitución no se

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

realice dentro de los 60 días siguientes al momento en que esta debió efectuarse, el comprador y mandante, autoriza y ordena a inmobiliaria parque XXXXXX para que proceda a la exhumación y cremación de los restos que se encuentren en la correspondiente fracción. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segunda. El mandante y comprador declara haber recibido la información íntegra, completa y detallada acerca de los gastos de cobranza que le afectarán en caso de incumplimiento o retardo en el pago de las sumas y conceptos señalados en la cláusula cuarta”.

6.5.2.3. SERNAC con XXXXXX :

"CUARTO: El precio de la CV prometida es de *** UF, que el promitente comprador paga y pagará al promitente vendedor de la siguiente manera: 1. Pagos retirados con anterioridad a la firma del presente Contrato de promesa de CV. 1. a) Con ** UF que se pagaron como señal de seriedad de la respectiva oferta y reserva de acuerdo a lo indicado en la misma. 2. Pagos a realizar durante el período de construcción. 2. a) Párrafo tercero, cuarto y quinto: Los cheques antes individualizados se dejan documentados al valor de la Unidad de Fomento Cnto de la firma de la escritura definitiva de CV. Asimismo cualquier diferencia que se produzca a favor del promitente comprador, se pagará por el promitente vendedor al promitente comprador al momento de firmarse la escritura definitiva de compraventa. En caso de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en la letra precedente, se hará exigible la totalidad de estas, como si fueran de plazo vencido. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de mora o simple retardo en el pago de dos o más de las cuotas señaladas, el promitente vendedor quedará facultado para dar por resuelto ipso facto el presente contrato, disponer libremente del inmueble prometido vender y aplicar a título de indemnización de perjuicios todas aquellas sumas de dinero pagadas por el promitente comprador, hasta por el monto equivalente al 10% del precio. Asimismo, en caso que las sumas pagadas por el promitente comprador fueren inferiores al 10%del precio, estará facultado el promitente vendedor para cobrar la diferencia, a título de indemnización de perjuicios, hasta completar el 10%. Para dar cumplimiento a lo antes señalado, bastará con que le promitente vendedor remita carta certificada al promitente comprador informándole de su decisión de dar por resuelto ipso facto el presente contrato. En tal caso, con el sólo envío de la citada carta certificada, se considerará que el presente contrato ha quedado resuelto por una causa imputable al presente comprador y que corresponde en consecuencia la aplicación de la multa establecida en la cláusula décimo segunda de la presente promesa. Asimismo, en este acto el promitente comprador faculta a la inmobiliaria, para que en el caso de que se resuelva la promesa esta notifique la resolución de la

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

promesa a la compañía se seguros respectiva, con el objeto de que se deje sin efecto la póliza de seguros a que alude la cláusula cuarta Bis del presente instrumento. 3. Pagos a realizar al momento de la firma de la escritura de la definitiva CV. 3. a) Con *** UF pagadas al contado, conjuntamente con la firma de la escritura de CV definitiva ya sea con fondos propios y/o mediante crédito obtenido en alguna institución financiera de la plaza, cuyas tramitaciones y oportunas obtenciones serán de cargo, cuenta y exclusiva responsabilidad del Promitente Comprador, quien deberá, con la debida anticipación informar al promitente vendedor de la opción que elija, fondos propios o crédito, indicando en este último caso la institución financiera que le ha otorgado el referido crédito. Se deja constancia que la obtención del crédito y/o subsidio, no será condición para el otorgamiento del contrato de Compraventa ni para el pago íntegro, exacto y oportuno del saldo de precio. El promitente comprador entiende y acepta que si opta por financiar la compra del inmueble individualizado, a través de alguna institución financiera o de crédito, ningún cambio posterior a las condiciones del otorgamiento del crédito, ni ningún cambio de su estado o condición financiera, lo eximirán de las obligaciones que contrae con el promitente vendedor en la presente promesa de Compraventa. Asimismo, en el evento de optarse por financiamiento bancario, se deja expresa constancia que cualquiera diferencia que resulte entre i. el crédito efectivamente obtenido y pagado a la inmobiliaria y ii. el crédito requerido para poder efectivamente pagar el saldo de precio, serán de cargo o beneficio exclusivo del promitente comprador. Por tanto, cuando dicha diferencia sea de cargo del promitente comprador, esta deberá quedar pagada con cheque o vale vista u otro medio de pago aprobado por la inmobiliaria al momento de firmarse la escritura definitiva. En caso contrario, cuando dicha diferencia sea en beneficio exclusivo del promitente comprador, esta le será pagada por la inmobiliaria mediante cheque o vale vista , una vez que la inmobiliaria haya percibido en forma efectiva los fondos provenientes del crédito”.

6.5.2.4. SERNAC con XXXXXX:

“DÉCIMO TERCERO: Incumplimientos de las obligaciones del cliente: i. El no pago oportuno del cualquiera de las cuotas del precio del servicio de cremación devengará en máximo interés convencional, para las operaciones de crédito reajustables, el que deberá pagarse junto con los gastos de cobranza extrajudicial el que no podrá exceder del 9% sobre el capital adeudado, y conforme a lo señalado en el anexo de cobranza extrajudicial. ii. El no pago oportuno de cualquiera de las cuotas del precio del servicio de cremación, permitirá a inmobiliaria parque alegar alguna de las siguientes alternativas: a. Exigir: 1. La ejecución forzada judicialmente, de las cuotas devengadas y no pagadas; o, 2. Exigir en

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

forma inmediata el valor total de la deuda, la que se considerará para todos los efectos legales como actualmente exigible y de plazo vencido. b. Podrá demandar la resolución del negocio en virtud de los arts. 1489 y 1877 del CC. c. Resciliación. El mandante faculta a INMOBILIARIA XXXXXX para dejar sin efecto el contrato de Servicio de Cremación, mediante escritura privada de resciliación (mutuo acuerdo), autorizando al representante de Inmobiliaria Parque para suscribir dicha resciliación a nombre del Cliente y la Empresa. iii. El no pago de cinco o más días del costo de mantención de la cámara de frío que contenga o haya contenido al cliente o beneficiario fallecido, conforme a lo estipulado en la cláusula décimo novena, permitirá a Parque XXXXXX, a su libre elección: instar por la resolución judicial del contrato de servicio de cremación; o dejar sin efecto el contrato mediante escritura privada de resciliación, en los términos y condiciones señalados en la letra C del número precedente. En cuanto a la rendición de cuentas que de lugar la resciliación, la empresa comunicará al cliente, por correo certificado al domicilio de este, el hecho de haberse precedido a la resciliación del contrato de CV, los antecedentes que motivaron esta decisión y adjuntará copia de la misma, en el plazo de 15 días hábiles. Esta facultad de resciliación procederá, únicamente en el caso que se incurra en la falta de pago del precio oportuno, por el cliente en los términos indicados en el N° ii, y iii de la presente cláusula, sin que el mandante se encuentre facultado para resciliar unilateralmente por cualquier otra circunstancia o motivo”.

6.5.2.5. SERNAC con XXXXXX :

“QUINTO: Seriedad de la Reserva. En señal de la seriedad de esta reserva y, como garantía de la obligación que contraigo de suscribir la respectiva promesa de Compraventa de los inmuebles que reservo, en el presente acto pago a la inmobiliaria con * UF, que se cancelan el día de hoy, y como garantía de la obligación que contraigo, en el presente acto pago y hago entrega a la INMOBILIARIA XXXXXX , del cheque serie*, nominativo y cruzado, por la suma de * girado en contra de mi cta. cte. N°** del Banco, a favor de INMOBILIARIA XXXXXX, documento que pasará a cobro de forma inmediata por parte de la inmobiliaria. La suma antes señalada se abonará en la oportunidad en que se suscriba la respectiva promesa al precio de la Compraventa prometida. La cantidad anteriormente señalada podrá ser retenida por la inmobiliaria a título de multa y de indemnización de perjuicios evaluados anticipadamente , que desde ya me allano a pagar a dicha inmobiliaria, en el evento de que por cualquier motivo no diere cumplimiento a las obligaciones que asumo por este instrumento, especialmente si dentro de los plazos antes indicado o no suscribo la correspondiente promesa y/o no pago el precio. Asimismo, declaro que en caso de incumplimiento

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

de cualquiera de las obligaciones que asumo por este instrumento, la inmobiliaria podrá desde ese mismo momento disponer libremente de los inmuebles objeto de la presente reserva, pudiendo negociarlos con terceros, prometerlos vender, venderlos, etc. Sin restricción de ninguna especie".

6.5.2.6. SERNAC con XXXXXX:

"Décimo primero: Cláusula penal. En caso de mora o simple retardo en el pago de tres meses o más cuotas consecutivas del precio de venta y sus intereses, o la mora o simple retardo en el pago de una cuota y sus intereses por más de 60 días corridos y siempre que la mandataria y vendedora escoja alguna de las alternativas detalladas en la cláusula anterior, o demande la resolución judicial del contrato el mandante y comprador deberá pagar a título de valuación convencional y anticipada de perjuicios una suma equivalente al 100% de lo pagado a la fecha de incumplimiento señalado en la cláusula anterior, con un mínimo de 20% del precio total convenido en el respectivo contrato de venta, Si nada o solo una parte inferior del 20% del precio total del contrato de compraventa se hubiese enterado, de modo anticipado y convencional, se avalúa el perjuicio en el 20% del precio total convenido en la cláusula cuarta. En caso de incumplimiento en el pago de dos o más cuotas de mantención anual el mandante y comprador deberá pagar un título de valuación convencional y anticipada de perjuicio una suma equivalente al 100% de lo pagado a la fecha de incumplimiento señalado en la cláusula anterior, con un mínimo de un 20% del precio total convenido en el respectivo contrato de venta. Si nada o solo una parte inferior al 20% del precio total del contrato de CV se hubiese enterado, de modo anticipado y convencional se avalúa el perjuicio en el 20% del precio total convenido en la cláusula cuarta. De igual forma el cliente estará facultado para resciliar el presente contrato en el caso, que lo vendido no sea la fracción parque individualizada en la cláusula segunda del presente mandato y que el cliente encomendó comprar a su nombre. Para tal efecto, el Cliente deberá presentar personalmente una carta de resciliación del contrato de CV en el domicilio de Inmobiliaria XXXXXX o enviar carta certificada a su domicilio. Recibida esta carta, la empresa tendrá el plazo de 10 días para cumplir con la venta de la fracción individualizada en el presente contrato de mandato y de no hacerlo, se entenderá aceptada la resciliación, debiendo ambas partes firmar el respectivo documento de resciliación de contrato. Esta facultad de resciliación no podrá ejercerse transcurridos 30 días de ocupada la fracción parque por parte del cliente. En caso de resciliar en los términos indicados o que el cliente demande y obtenga resolución judicial del contrato de CV encomendado, la empresa deberá restituir las sumas recibidas como parte del precio debidamente reajustadas y



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

además pagar a título de indemnización de perjuicios, como cláusula penal, una suma equivalente al 100% de lo pagado, con un mínimo de un 20% del precio total convenido en el respectivo contrato de venta, a la fecha del incumplimiento que motivaron la resolución. Para el pago de la indemnización y restitución de dinero deberá entregarse en forma previa la fracción parque debidamente desocupada”.

6.5.2.7. SERNAC con XXXXXX:

“DÉCIMO CUARTO: Cláusula penal. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas del precio del Servicio de cremación, y escogiendo “la empresa” cualquiera de las siguientes alternativas a), b) o c) detalladas en el número ii. De la cláusula anterior, el cliente deberá pagar a título de evaluación convencional y anticipada de perjuicio una suma equivalente al 100% de lo pagado a la fecha del incumplimiento señalado en la cláusula anterior, con un mínimo del 20% del precio total convenido en el respectivo contrato de Servicio de Cremación. Si nada o solo una parte inferior al 20% del precio total del servicio de cremación se hubiese enterado, de modo anticipado y convencional, se avalúa el perjuicio en el 20% del precio total convenido en la cláusula quinta. De igual forma El cliente estará facultado para resolver judicialmente el presente contrato en el caso que requerido el servicio de cremación, y siempre que sea procedente su exigibilidad por parte del cliente conforme a los términos del presente contrato, la empresa no ejecute en modo alguno el mencionado servicio. En caso que el cliente demande y obtenga resolución del contrato, la empresa deberá restituir las sumas recibidas de indemnización de perjuicios, como cláusula penal, una suma equivalente al 100% de lo pagado y un mínimo de un 20% del precio total convenido en el respectivo contrato”.

6.5.2.8. SERNAC con XXXXXX :

“DÉCIMO SEGUNDO: Si una de las partes se desistiera del negocio o habiéndose cumplido las condiciones señaladas en la cláusula séptima, una de las partes se niega a firmar la escritura de Compraventa, entonces la parte incumplidora, y siempre que la otra parte haya sido diligente, deberá incurrir en una multa equivalente al 10% del precio (en adelante la “Multa”). La multa constituye una evaluación comercial y anticipada de todos los perjuicios que el incumplimiento haya ocasionado a la parte diligente; y tendrá el carácter de pena compensatoria y moratoria única, lo anterior sin perjuicio del derecho de la parte cumplidora de solicitar el cumplimiento forzado de la obligación de celebrar el contrato prometido, o bien, optar por su resolución. Si el incumplimiento proviniera del promitente vendedor, este además deberá restituir al promitente comprador, el dinero pagado

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

a título de precio de la CV prometida, debidamente reajustado a unidades de fomento. Por otro lado, si el incumplimiento proviniera del promitente comprador, el promitente vendedor podrá aplicar a título de indemnización todas aquellas sumas de dinero pagadas por el promitente comprador, hasta completar la multa y vender o prometer vender nuevamente los inmuebles a terceros, debiendo en el caso que corresponda, restituir las sumas percibidas por concepto de precio, deducida la multa, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde que se hubiera cobrado la multa. No se entenderá que hay incumplimiento del promitente vendedor en caso de fuerza mayor o caso fortuito, según se define en el artículo 45 del Código Civil como "el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio,, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.", tales como paros o huelgas de organismos públicos, entre otros".

6.5.2.9. SERNAC con XXXXXX:

"Cláusula penal. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas del precio del Contrato de Venta de Urna o la Provisión de Fondos destinados al pago del Contrato de Protección Funeraria o del mismo Contrato de Protección funeraria, con un plazo de mora igual o superior a sesenta días y siempre que "PROTEGER O LA MANDATARIA" opte por alguna de las alternativas b) o ii) detalladas en la cláusula anterior, o demande la resolución judicial del contrato, el "BENEFICIARIO TITULAR, MANDANTE" y "COMPRADOR" deberá pagar a título de evaluación convencional y anticipada de perjuicios una suma equivalente al 100% de lo pagado a la fecha de incumplimiento señalado en la cláusula anterior, con un mínimo de 25% del precio total convenido en el respectivo contrato de venta. Si nada o solo una parte inferior al 25% del precio se hubiese enterado, de modo anticipado y convencional, se avalúa el perjuicio en el 25% del precio total convenido en la cláusula décimo octava. De igual forma el comprador estará facultado para resciliar el presente contrato en el caso de incumplimiento total en la prestación del plan de protección funerario individualizado en la cláusula primera del presente contrato de venta de urna y mandato de protección funeraria, que el beneficiario titular encomendó contratar a su nombre, y siempre que el comprador haya dado cumplimiento a las condiciones convenidas para la prestación del servicio funerario, contenidas en la cláusula tercera de este instrumento. Para tal efecto, el comprador deberá presentar personalmente carta de resciliación del contrato de CV en el domicilio de Proteger o enviar carta certificada. Recibida esta carta, Proteger tendrá el plazo de 10 días para constatar la efectividad del incumplimiento total del Plan de Protección Funerario contratado, de ser así deberá aceptar la resciliación, debiendo ambas partes firmar el



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

respectivo documento de resciliación de contrato, en caso contrario, no estará obligada a proceder a su firma. Esta facultad de resciliación no podrá ejercerse una vez solicitado y ejecutado el servicio funerario por parte del comprador. En caso de resciliar en los términos indicados o que el cliente demande y obtenga resolución judicial del contrato de venta de urna y mandato de protección funeraria encomendado, la empresa deberá restituir la suma recibida como parte del precio debidamente reajustadas y además pagar a título de indemnización de perjuicios, como cláusula penal, una suma equivalente al 100% de lo pagado, con un mínimo de un 25% de precio total convenido en el respectivo contrato de venta, a la fecha del incumplimiento que motivaron la resolución”.

6.5.2.10. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: Cláusula Penal. En caso de terminación anticipada de esta Promesa de Compraventa por incumplimiento del Promitente Comprador según lo establecido en la cláusula precedente, y atendido a que el Promitente Vendedor no ha podido disponer libremente de la Sepultura prometida vender por todo el tiempo en que la presente promesa de Compraventa se haya mantenido vigente, las Partes convienen que el Promitente comprador incurrirá en una multa ascendente al monto que hubiere pagado en cumplimiento de la cláusula quinta precedente, hasta el momento en que haya operado la terminación anticipada de la Promesa de compraventa. Para estos efectos, las Partes avalúan convencional y anticipadamente los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Promitente Comprador en la suma que resulte de la aplicación de lo anteriormente señalado en esta cláusula. En el evento en que los pagos enterados, incluyendo reajustes e intereses, por el Promitente comprador resultaren inferiores a un 25% del precio total pactado en el Contrato de Promesa, el promitente comprador se obliga a enterar dicha diferencia, la que se imputará a título de indemnización de perjuicios. Además, el promitente comprador que tenga inhumados que hayan hecho uso anticipado de la propiedad funeraria de la sepultura y que no cumpla con las obligaciones adquiridas y, como consecuencia de ello, no llegue a celebrar el contrato prometido, deberá devolverle a su dueño, esto es, al promitente vendedor, la sepultura que éste le hubiere entregado a título de mera tenencia, en iguales condiciones a las que se encontraba al momento de su entrega, obligándose a pagar las tarifas pertinentes consignadas en el artículo primero transitorio del reglamento interno del cementerio. En caso contrario, el Promitente Vendedor podrá trasladar los cadáveres y/o restos humanos ya sepultados a otro lugar del cementerio porque éste determine, todo de acuerdo a la reglamentación vigente”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

6.5.2.11. SERNAC con XXXXXX:

“Multa por Incumplimiento. Si el Promitente Comprador no diere cumplimiento al presente Contrato, no suscribiendo oportunamente el contrato de compraventa prometido o no pagando en este acto el saldo del precio adeudado que corresponda, entre otros, incurrirá en una multa a título de única indemnización de perjuicios, en favor de la Promitente Vendedora, equivalente al (***)% del precio de la compraventa prometida, multa que la Promitente Vendedora restará de las sumas percibidas, todo ello sin perjuicio del derecho de XXXXXX. para exigir el cumplimiento del Contrato de Promesa o su resolución inmediata, a su juicio exclusivo. Si la Promitente Vendedora optara por declarar resuelto el presente Contrato de Promesa, lo comunicará por carta certificada al Promitente Comprador, estado autorizado por el Promitente Comprador, desde ese mismo momento, para disponer del departamento y del estacionamiento y/o bodega individualizados en la Cláusula Tercera como lo estime conveniente, pudiendo, en consecuencia, venderlo o prometerlo vender a terceros. Si la Promitente Vendedora, por causa imputable a ella, no diere cumplimiento a este Contrato Promesa no suscribiendo oportunamente el contrato de compraventa prometido, incurrirá en una multa a título de única indemnización de perjuicios, en favor del Promitente Comprador equivalente al (***)1% del precio de la compraventa prometida, todo ello sin perjuicio del derecho de Promitente Comprador para exigir el cumplimiento del Contrato de Promesa o su resolución inmediata, a su juicio exclusivo. En el último caso, podrá exigir la devolución de lo que hubiere pagado a cuenta del precio. No existirá responsabilidad de la Promitente Vendedora en caso que respecto al Condominio no se obtenga el archivo del Certificado y Plano de Copropiedad Inmobiliaria autorizado por la I. Municipalidad de (***) , en el Registro de Documentos del Conservador de Bienes Raíces de [1""`] ; y/o el otorgamiento del certificado de recepción final del departamento y del estacionamiento y/o bodega singularizados en la cláusula Tercera por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de [***]. Tampoco existirá responsabilidad de la Promitente Vendedora en caso de falta de financiamiento de proyecto, cambio de las condiciones económicas del país o la modificación de los planes reguladores, entre otros”.

6.5.2.12. SERNAC con XXXXXX:

“Término del Plan PAT/PAC 12 Meses o Plan PAT/PAC indefinido: El SOCIO podrá poner término al contrato, para ambos tipos de plan, una vez realizado efectivamente el primer cargo y mediante aviso escrito de término notificado y debidamente recepcionado por el CLUB. En el caso del PLAN PAT/PAC 12 MESES si el SOCIO contraviniendo lo aceptado en

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

este contrato, diere aviso de su intención de término antes del duodécimo cargo, deberá igualmente pagar los 12 meses contratados. Con todo el SOCIO que se encuentre en la situación antes descrita, siempre podrá traspasar dichos meses a un tercero que él elija. Asimismo en el evento que XXXXXX, antes del duodécimo cargo, pusiere unilateralmente término anticipado e injustificado al Plan, deberá pagarle al SOCIO una indemnización de perjuicios equivalente a 2 UF. No obstante lo anterior, para que dicha indemnización sea procedente el SOCIO deberá haber cumplido íntegramente todas las obligaciones derivadas del presente contrato, incluido lo estipulado por el Reglamento Interno de Funcionamiento. Para el PLAN PAT/PAC INDEFINIDO no existe multa asociada a retiro anticipado, no obstante la renuncia tendrá efecto luego de realizado 2 cargos posteriores al aviso de término respectivo”.

6.5.2.13. SERNAC con Banco XXXXXX:

“QUINTO: Crédito Hipotecario: Como una manera de facilitar al Promitente Comprador el entero pago del precio de la compraventa prometida, éste queda facultado para pagar todo o parte de aquella parte del precio indicada en la letra b) de la cláusula Cuarta de esta escritura, con el producto de un préstamo de un Banco Comercial o Institución Financiera. En todo caso, la solicitud, tramitación y obtención del referido préstamo será una obligación exclusiva y de cargo y de responsabilidad del Promitente Comprador, por lo que su obtención no condiciona en forma alguna esta promesa ni la compraventa prometida. En el evento que la solicitud de crédito no fuere aprobada, por cualquier causa o motivo, el Promitente Comprador deberá cumplir íntegramente con los términos de esta promesa y su obligación será pagar el precio de la compraventa prometida en la forma indicada en la letra b) de la cláusula Cuarta de este instrumento. En caso que la parte del precio indicada en la letra b) de la cláusula Cuarta de este instrumento sea pagada con un crédito de un Banco o Institución Financiera, el Promitente Comprador se obliga a que el Banco o Institución Financiera que lo otorgue redacte y suscriba el contrato de compraventa prometido, ateniéndose a los términos establecidos en esta promesa de compraventa, dentro del plazo que se pacta en ella y otorgue carta de resguardo a favor del Banco XXXXXX u otro que la Inmobiliaria indique antes del otorgamiento del contrato prometido. En todo caso, el borrador de la escritura redactado por el Banco deberá ser remitido a la promitente Vendedora para su aprobación con, al menos, 72 horas de anticipación a la fecha de suscripción del contrato prometido. Será responsabilidad y obligación del Promitente Comprador obtener la autorización y/o suscripción y firma de su cónyuge y/o de cualquier otra

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

persona que se requiera para el perfeccionamiento de las eventuales garantías que constituya en ella”.

6.5.2.14. SERNAC con XXXXXX:

“6.1. En caso que cualesquiera de las partes no concurrieren culpablemente a suscribir la compraventa definitiva o incurriere en algún incumplimiento de sus obligaciones emanadas de este contrato, que hagan imposible la celebración del contrato prometido dentro del plazo convenido al efecto, estará obligada a pagar a la otra parte, siempre que ésta a su vez haya sido diligente o estuviere llana a cumplir, la cantidad equivalente en moneda corriente de 100 Unidades de Fomento. Esta multa constituye una evaluación anticipada de todos los perjuicios que el incumplimiento ha ocasionado a la parte diligente y tendrá el carácter de pena compensatoria y moratoria única. 6.2. En caso que el incumplidor fuese el promitente comprador, faculta expresamente a la promitente vendedora para hacerse pago total o parcial de la multa de la parte del precio que hasta la fecha hubiese recibido de parte del promitente comprador. 6.3. Asimismo, en el evento que fuese el promitente comprador quien por cualquier motivo incumpliere las obligaciones de dar, hacer o no hacer asumidas en el presente contrato, faculta en forma irrevocable al promitente vendedor para dejar sin efecto la póliza de seguros referida en la cláusula tercera precedente, liberando de toda obligación a la promitente vendedora en forma expresa y absoluta. 6.4. No obstante lo señalado en los número anteriores "XXXXXX" o quien la suceda conserva el pleno derecho para modificar los proyectos y planos correspondientes a las citadas etapas así como para solicitar la modificación de los permisos de edificación otorgados por la autoridad municipal, para prorrogarlos o para solicitar nuevos permisos con el fin de efectuar nuevas construcciones o complementar las ya existentes en el inmueble singularizado en la cláusula primera de este instrumento, así como para cambiar el orden de las etapas optando por construirlas en un orden distinto del antes señalado, sin requerir autorización alguna de parte de quienes hayan adquirido unidades en el condominio, cuyo consentimiento, además, se entenderá otorgado, para estos efectos, por el solo hecho de la declaración de aceptación y firma del presente contrato. Además se faculta a las empresas que presten los servicios domiciliarios básicos, ya sea agua, luz, gas, etc., para que puedan ingresar al condominio, y realizar todos los arreglos y cambios que sean necesarios, para el buen funcionamiento de los servicios que estas mismas prestan, teniendo la obligación de dejar todo lo que se realice, y estructura que se debiese romper, en las mismas condiciones que se comenzaron a trabajar, no debiendo quedar ningún rastro del trabajo, ni daños de ningún tipo en el condominio. 6.5. En caso que la compraventa no sea realice, por

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

causas imputables al comprador, cualesquiera sean estas, como por ejemplo sin ser taxativo, las descritas en las cláusulas cuarta y quinta precedentes, el monto cancelado como reserva (10 UF) de la propiedad prometida vender, se imputará como parte de la compensación económica por la no venta de la propiedad, aparte del monto que daba cancelar el promitente comprador por concepto de multa según lo indicado en esta cláusula”.

6.5.2.15. SERNAC con XXXXXX:

“La cantidad dejada como reserva estará sujeta a las siguientes condiciones: a) La reserva corresponde como parte del precio pagado al contacto el cual es abonado al precio total de los bienes que se están adquiriendo y sólo será reembolsado de acuerdo a lo estipulado en la letra b siguiente b) Si el desistimiento se produce dentro del plazo de 10 días corridos desde la fecha de la reserva, entonces será íntegramente reembolsado el cliente. Si por el contrario no es factible que el comprador cumpla con las exigencias bancarias o del SERVIU para postulación a subsidios, o el comprador unilateralmente decide no efectuar la compra de la vivienda por cualquier circunstancia, o si se desiste de la compra del inmueble o no es habido por personal de la empresa y el proceso de desistimiento se efectúa después de los 15 días de efectuarse esta reserva, el valor de dicha reserva quedará a beneficio de la Empresa Vendedora, a título de indemnización de perjuicios evaluada anticipadamente y de común acuerdo por las partes”.

6.5.2.16. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX :

“OFERTA IRREVOCABLE: En consecuencia la retractación o retiro de la oferta durante la vigencia del plazo de la misma, como así mismo el rechazo de ésta por causa imputable al oferente; o el incumplimiento de cualquier de las obligaciones que contrae voluntariamente por el presente instrumento, lo obligará a pagar a la empresa, a título de multa o evaluación anticipada de perjuicios, un 10% del precio total de venta ofrecido. El oferente faculta a la empresa para descontar la suma indicada precedentemente de las cantidades recibidas a cuenta del precio correspondiente a la compraventa que se celebre como consecuencia de la aceptación de esta oferta por parte de la empresa o de las cantidades recibidas como provisión para gastos o por otro concepto. El saldo de esas cantidades será restituido al oferente dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha del desistimiento o rechazo de su oferta, no devengando reajustes ni intereses de ningún tipo. La presente oferta se formula con la intención de que tan pronto se haya cumplido con las condiciones y requisitos que lo permitan, y una vez aceptada esta oferta por parte de la Empresa, se celebre un contrato de



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

promesa de compraventa o la compraventa definitiva, según sea el caso. Se deja expresa constancia que el recibo, efectuado por la Empresa, de fondos correspondientes a la garantía de seriedad de esta oferta, no constituirá en ningún caso aceptación anticipada de la misma por parte de la Empresa”.

6.5.2.17. SERNAC con XXXXXX:

“VIGENCIA: Con el fin de facilitar la tramitación del o los créditos, el oferente se obliga a proporcionar a la empresa o a la entidad que ésta designe para efectos de la tramitación y aprobación del préstamo, dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha en que se los requiera. En caso de mora o simple retardo de dicha obligación, el Oferente deberá pagar a título de multa por cada día de atraso, una suma en dinero equivalente al 0,2% de la cantidad indicada como precio total...”.

6.6. CLÁUSULAS QUE REGULAN LAS COSTAS PROCESALES.

6.6.1. Mediaciones Colectivas.

6.6.1.1. SERNAC con XXXXXX:

“Todos los derechos, impuestos, pagos notariales, costas de cobranza judiciales y demás tributos que emanen de este documento serán de cargo del deudor”.

6.6.1.2. SERNAC con Servicios XXXXXX:

“Los impuestos, derechos notariales y cualquier otro gasto derivado del otorgamiento de este crédito, su pago, cobranza y eventuales de protesto y costas judiciales, así como aquellos gastos correspondientes a recibos o cancelaciones que se otorguen, serán de exclusivo cargo del suscriptor y demás obligados al pago”.

6.6.1.3. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Los impuestos, derechos, notariales, costas procesales como personales y cualquier otro gasto que se produzcan en relación con este pagaré sus modificaciones serán de cargo del suscriptor”.

6.6.1.4. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Todos los gastos, impuestos y derechos que se devenguen con ocasión de este pagaré, entendiéndose por tales, las modificaciones, prórrogas,

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

re suscripciones; u otra circunstancia relativa del pagaré que emane con ocasión del mismo, inclusive los derivados del protesto si éste se produjese, costas procesales, personales y gastos notariales, serán de cargo exclusivo del suscriptor (...)

6.6.1.5. SERNAC con XXXXXX :

"I) En el evento que USUARIO esté en mora en el pago de las sumas adeudadas a XXXXXX a la fecha de terminación de este contrato, el USUARIO deberá pagar de inmediato el total del saldo insoluto de la línea de crédito con los INTERESES devengados, cargos e impuestos y toda otra suma que se adeudare a XXXXXX o a terceros por servicios afiliados al sistema y Uso de Tarjeta XXXXXX, los que se considerarán de plazo vencido. La mora o el simple retardo en el pago de estas sumas adeudadas por el USUARIO a XXXXXX, dará derecho, según corresponda, para exigir judicial o extrajudicialmente el pago total e inmediato del saldo de la deuda y está devengará desde el día de término del contrato o desde la mora o simple retardo y hasta su pago efectivo, un interés igual al máximo convencional que la ley permita estipular, además de los gastos de cobranza judicial y extrajudicial, de conformidad a la legislación vigente. Lo anterior no será aplicable en caso de término del contrato por parte del USUARIO en la situación prevista en la cláusula quinta, letra c). Además, el USUARIO se obliga a restituir las TARJETAS y las TARJETAS ADICIONES. En el evento que el USUARIO no restituya la TARJETA y LAS TARJETAS ADICIONALES, será de su exclusivo cargo todos los consumos que se realicen con las TARJETAS vencidas o caducadas".

6.6.1.6. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

"CUARTO: El retardo en el pago mínimo mensual establecido por más de 30 días corridos, faculta a Comercial XXXXXX, para hacer exigible y de plazo vencido todas las sumas que el usuario adeude, quedando facultada comercial XXXXXX, para cobrar por concepto de intereses moratorios el máximo que la ley permita, además de todos los gastos de cobranza prejudicial o judicial en que incurra, cuyos montos y sistemas de cálculos se encuentren a disposición del cliente en todas las oficinas de la Comercial".

6.6.1.7. SERNAC con XXXXXX:

"La tasa del interés que LA SOCIEDAD cobrará por la utilización de todo o parte del crédito, será la que corresponda aplicar de acuerdo a los marcos legales, la que LA SOCIEDAD informará a EL CLIENTE en forma oportuna, manteniéndose, además, la información respectiva a

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

disposición del CLIENTE en todas las oficinas de LA SOCIEDAD. En caso de cobranza judicial, las costas personales y procesales serán de cargo del CLIENTE deudor”.

6.6.1.8. SERNAC con XXXXXX :

“I) En el evento que USUARIO esté en mora en el pago de las sumas adeudadas a XXXXXX a la fecha de terminación de este contrato, el USUARIO deberá pagar de inmediato el total del saldo insoluto de la línea de crédito con los INTERESES devengados, cargos e impuestos y toda otra suma que se adeudare a XXXXXX o a terceros por servicios afiliados al sistema y Uso de Tarjeta XXXXXX, los que se considerarán de plazo vencido. La mora o el simple retardo en el pago de estas sumas adeudadas por el USUARIO a XXXXXX, dará derecho, según corresponda, para exigir judicial o extrajudicialmente el pago total e inmediato del saldo de la deuda y está devengará desde el día de término del contrato o desde la mora o simple retardo y hasta su pago efectivo, un interés igual al máximo convencional que la ley permita estipular, además de los gastos de cobranza judicial y extrajudicial, de conformidad a la legislación vigente. Lo anterior no será aplicable en caso de término del contrato por parte del USUARIO en la situación prevista en la cláusula quinta, letra c). Además, el USUARIO se obliga a restituir las TARJETAS y las TARJETAS ADICIONES. En el evento que el USUARIO no restituya la TARJETA y LAS TARJETAS ADICIONALES, será de su exclusivo cargo todos los consumos que se realicen con las TARJETAS vencidas o caducadas”.

6.6.1.9. SERNAC con XXXXXX:

“Anexo n° 1 del Contrato de Prestación de Servicios Educativos suscritos entre el XXXXXX con: Don(ña) _____ como alumno; y Don(ña)_____ financiero. responsable Los firmantes más abajo individualizados declaran que han sido informados, y aceptan, que en caso de no pagar oportunamente a XXXXXX una o más cuotas de la matrícula o arancel correspondientes al Contrato de prestación de Servicios Educativos (el Contrato) a que accede este anexo, incurrirá en mora o simple retardo, quedando la Institución habilitada para realizar la cobranza de la o las cuales, en conformidad a lo establecido en la Ley 19.496, lo dispuesto en el Contrato y/o pagaré suscrito por el mismo. Los términos de cobranza estipulados se resumen en los siguientes puntos:

1. La deuda devengará interés máximo convencional para operaciones no reajustables a contar del tercer día de mora, según la tasa mensual definida por la Superintendencia de Banco e Instituciones Financieras.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

2. A contar el día 16 de mora o simple retardo se aplicarán al capital de la cuota el Gasto de Cobranza Extrajudicial de acuerdo a los porcentajes definidos por la Ley 19.496, a saber, 9% si la cuota asciende hasta las 10 U.F., 6% en la parte que exceda las 10 U.F., ya hasta 50 U.F., y un 4% por la parte que exceda a las 50 U.F.

3. Las gestiones de cobranza serán ejecutadas por la empresa que designe el XXXXXX, la cual estará facultada para cobrarla directamente como asimismo para mandar a otras Empresas o Estudios de Abogados.

4. Las gestiones de cobranza que realizará la Institución, la Empresa de Cobranza y los Abogados, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes, pudiéndose utilizar todos los medios e instrumentos disponibles, tales como contactos telefónicos, correos electrónicos, cartas, visitas en cualquiera de los domicilios del deudor, u otros que defina la Institución.

5. Todas las gestiones de cobranza se realizarán dentro de las horas y días declarados hábiles por el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, esto es, en días hábiles no feriados, entre las 8:00 y 20:00 horas.

6. En caso de no pago de una más cuotas el alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que sus datos personales y demás derivados del contrato de prestación de servicios educacionales puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de base de datos o sistemas de información comercial financiero, económico, bancario o relativo a morosidad como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidad y Protestas DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de estas obligaciones a la Institución.

7. Si la deuda se mantiene impaga se traspasará a Cobranza Judicial, debiendo el deudor pagar adicionalmente el 10% de su total por conceptos de Honorarios al Abogado, además de las costas que ocasione el juicio respectivo.

8. Finalmente, el no pago oportuno habilitará a la institución para impedir que el alumno pueda inscribir asignaturas para el período académico inmediatamente siguiente o bien inscribir asignaturas para el año académico siguiente, si correspondiera, o dar inicio a los trámites de su proceso de titulación. La Institución podrá suspender la prestación de los servicios educacionales incluyendo, el uso de los laboratorios de cualquier índole, el préstamo de libros, las evaluaciones, exámenes, práctica profesional y la extensión de certificados, como el de la concentración de notas y sus respectivas publicaciones. En este evento, además, la Institución podrá poner término inmediatamente al contrato

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

de prestaciones de servicios educacionales sin derecho a devoluciones o indemnizaciones para su contraparte”.

6.6.1.10. SERNAC con XXXXXX:

“La cobranza judicial y extrajudicial de las sumas que el alumno y/o su responsable financiero adeude a la Institución será efectuada por una empresa externa que se comunicará oportunamente. En todo caso, la Institución se reserva el derecho de efectuar la cobranza directa y personalmente y de cambiar la empresa externa que la hará, sin perjuicio de informar oportunamente de esto último al alumno o responsable financiero. Los gastos de la cobranza serán de cargo del alumno y/o responsable financiero. Los gastos de cobranza extrajudicial ascenderán al máximo establecido en la legislación vigente. Las gestiones de cobranza que realizará la Institución, la Empresa de Cobranzas y los Abogados, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes, pudiéndose utilizar todos los medios e instrumentos disponibles, tales como contactos telefónicos, correos electrónicos, cartas, visitas en cualquiera de los domicilios del deudor, u otros que defina la Institución. Todas las gestiones de cobranza se realizarán dentro de las horas y días declarados hábiles por el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, esto es, en días hábiles no feriados, entre las 8:00 y 20:00 horas.

Si la deuda se mantiene impaga se traspasará a Cobranza Judicial, debiendo el deudor pagar adicionalmente el 10% de su total por concepto de Honorarios al Abogado, además de las costas que ocasione el juicio respectivo”.

6.6.1.11. SERNAC con XXXXXX:

“Anexo nº 1 del Contrato de Prestación de Servicios Educacionales suscritos entre el XXXXXX con: Don(ña) _____ como alumno; y Don(ña)_____ financiero. responsable Los firmantes más abajo individualizados declaran que han sido informados, y aceptan, que en caso de no pagar oportunamente a XXXXXX una o más cuotas de la matrícula o arancel correspondientes al Contrato de prestación de Servicios Educacionales (el Contrato) a que accede este anexo, incurrirá en mora o simple retardo, quedando la Institución habilitada para realizar la cobranza de la o las cuales, en conformidad a lo establecido en la Ley 19.496, lo dispuesto en el Contrato y/o pagaré suscrito por el mismo. Los términos de cobranza estipulados se resumen en los siguientes puntos:

1. La deuda devengará interés máximo convencional para operaciones no reajustables a contar del tercer día de mora, según la tasa mensual definida por la Superintendencia de Banco e Instituciones Financieras.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

2. A contar el día 16 de mora o simple retardo se aplicarán al capital de la cuota el Gasto de Cobranza Extrajudicial de acuerdo a los porcentajes definidos por la Ley 19.496, a saber, 9% si la cuota asciende hasta las 10 U.F., 6% en la parte que exceda las 10 U.F., ya hasta 50 U.F., y un 4% por la parte que exceda a las 50 U.F.

3. Las gestiones de cobranza serán ejecutadas por la empresa que designe el XXXXXX, la cual estará facultada para cobrarla directamente como asimismo para mandar a otras Empresas o Estudios de Abogados.

4. Las gestiones de cobranza que realizará la Institución, la Empresa de Cobranza y los Abogados, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes, pudiéndose utilizar todos los medios e instrumentos disponibles, tales como contactos telefónicos, correos electrónicos, cartas, visitas en cualquiera de los domicilios del deudor, u otros que defina la Institución.

5. Todas las gestiones de cobranza se realizarán dentro de las horas y días declarados hábiles por el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, esto es, en días hábiles no feriados, entre las 8:00 y 20:00 horas.

6. En caso de no pago de una más cuotas el alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que sus datos personales y demás derivados del contrato de prestación de servicios educacionales puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de base de datos o sistemas de información comercial financiero, económico, bancario o relativo a morosidad como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidad y Protestas DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de estas obligaciones a la Institución.

7. Si la deuda se mantiene impaga se traspasará a Cobranza Judicial, debiendo el deudor pagar adicionalmente el 10% de su total por conceptos de Honorarios al Abogado, además de las costas que ocasione el juicio respectivo.

8. Finalmente, el no pago oportuno habilitará a la institución para impedir que el alumno pueda inscribir asignaturas para el período académico inmediatamente siguiente o bien inscribir asignaturas para el año académico siguiente, si correspondiera, o dar inicio a los trámites de su proceso de titulación. La Institución podrá suspender la prestación de los servicios educacionales incluyendo, el uso de los laboratorios de cualquier índole, el préstamo de libros, las evaluaciones, exámenes, práctica profesional y la extensión de certificados, como el de la concentración de notas y sus respectivas publicaciones. En este evento, además, la Institución podrá poner término inmediatamente al contrato

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

de prestaciones de servicios educacionales sin derecho a devoluciones o indemnizaciones para su contraparte”.

7. CONTIENEN DISPOSICIONES CONTRARIAS A LA LEY

7.1. JUICIOS COLECTIVOS.

- 7.1.1. SERNAC con XXXXXX, cláusula 4, Corte Suprema, 15 de abril de 2019, Rol 5363-2018.

“En el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del presente contrato el sostenedor y el alumno aceptan que sus nombres y antecedentes sean incluidos en listados que se remitan a los servicios de Información Comercial, sin perjuicio de ejercer las acciones de cobro, ya sea directamente por la Universidad o través del encargo a empresas de cobranzas a las que la Universidad encomiende dicho trámite, tanto en su domicilio comercial, como particular, a través de comunicaciones abiertas directas al deudor o cerradas, cartas, por avía [sic] telefónica, verbal o cualquier medio de comunicación, informando la morosidad o protesto. El sostenedor y el alumno reconocen, además, que todos los costos y gastos derivados de la mora o retraso en el pago de los compromisos financieros contratados con la Universidad, tales como intereses, gastos de protestos y cobranzas, aclaración de antecedentes comerciales, u otros de cualquier naturaleza serán de cargo exclusivo del sostenedor y/o alumno”.

- 7.1.2. SERNAC con XXXXXX, cláusula 6, Corte Suprema, 15 de abril de 2019, Rol 5363-2018.

“En el caso de incumplimiento de las obligaciones financieras, el sostenedor acepta que su nombre y antecedentes sean incluidos en listados que se remitan a los servicios de información comercial, sin perjuicio de ejercer acciones de cobro, ya sea directamente por la Universidad o a través del encargo a empresas de cobranza a las que la Universidad encomiende dicho trámite, tanto en su domicilio comercial, como particular, a través de comunicaciones abiertas directas al deudor o cerradas, cartas, por vía telefónica, verbal o cualquier medio de comunicación, informando la morosidad o protesto. La Universidad no podrá efectuar difusión pública, salvo en los Registros Comerciales legalmente habilitados, de la situación de no pago o morosidad que pudiere afectar a cualquier alumno. El sostenedor y el alumno reconocen, además, que todos los costos involucrados en el retraso del pago de sus compromisos financieros con la Universidad, tales como intereses, gastos de protestos, cobranza, de declaración de antecedentes financieros u otros, serán de su cargo. La Universidad no renovará los contratos anuales de servicios educacionales respecto de alumnos que no tengan regularizada su situación

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

económica para la corporación por períodos anteriores al año en que se renueve su contrato”.

- 7.1.3. SERNAC con XXXXXX, cláusula 7, Corte Suprema, 15 de abril de 2019, Rol 5363-2018.

“El alumno y el sostenedor reconocen a la XXXXXX el derecho a suspender al alumno en su calidad de tal o de adoptar sanciones en su contra, si efectuare fraude académico o dañare material de la Institución o faltare al respecto [sic] a sus compañeros, a administrativos o a docentes, o cometiere actos ilícitos, o si el sostenedor no diere oportuno cumplimiento a sus obligaciones señaladas en la cláusula quinta, todo de conformidad a los títulos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Reglamento Académico de la XXXXXX, cuya versión vigente se encuentra reducida a escritura pública en la Notaría Astorga de la ciudad de Valparaíso y que se entiende forma parte integrante del presente contrato, copia del cual se encuentra o disposición del alumno en el sitio internet de la Universidad www.XXXXXX.cl.”

- 7.1.4. SERNAC con XXXXXX, cláusula 9, Corte Suprema, 15 de abril de 2019, Rol 5363-2018.

“El alumno y sostenedor declaran haber leído detalladamente el presente contrato y expresamente manifiestan su comprensión y aceptación en todas sus partes”.

- 7.1.5. SERNAC con XXXXXX, cláusula 5, Corte Suprema, 7 de julio de 2016, Rol 1533-2015.

“Este boleto incluye IVA y cargos por servicio y es válido para el evento, día y lugar indicado. La admisión prevista en este boleto está sujeta a la cancelación del evento previo aviso del organizador del mismo. En caso de cancelación o posposición del evento, el precio establecido en este boleto, con exclusión de los cargos por servicio y por envío, si los hubiere, será reembolsado contra su presentación, en el lugar de su adquisición, a partir de las 48 hrs. siguientes de la fecha de aviso de cancelación o posposición. El portador de este boleto acepta ser revisado previo ingreso recinto de la presentación, si ello es requerido, para evitar su acceso con bebidas alcohólicas, drogas, armas, grabadoras, cámaras de cualquier tipo o cualquier otro artículo no autorizado, y está consciente que ello puede ser una condición para su ingreso al recinto. Se podrá impedir el acceso del portador de este boleto al recinto de la presentación o, en su caso, podrá ser desalojado de dicho recinto, si portara cualquiera de los objetos antes indicados o su conducta es ofensiva o induzca al desorden; en cualquiera de estos casos, dicho tenedor no será reembolsado de cantidad alguna. El tenedor de este boleto se obliga a cumplir con las normas y exigencias del recinto de presentación. XXXXXX y el administrador del recinto no se hacen responsable por los boletos no adquiridos a través del Sistema XXXXXX.”

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

- 7.1.6. SERNAC con XXXXXX, cláusula 6, Corte Suprema, 7 de julio de 2016, Rol 1533-2015.

“XXXXXX podrá revelar la información proporcionada por sus Usuarios a terceros, incluyendo patrocinadores, publicistas, contratistas y/o socios comerciales. XXXXXX también recolectará información que es derivada de los gustos, preferencias y en general de la utilización que hacen los Usuarios de los Servicios. Dicha información derivada, al igual que la información personal que los Usuarios proporcionen, podrá ser utilizada para diversos objetivos comerciales, como lo es el proporcionar datos estadísticos (por ejemplo: 50% de nuestros Usuarios son mujeres) a anunciantes potenciales, enviar publicidad a los Usuarios de acuerdo a sus intereses específicos, conducir investigaciones de mercadeo, y otras actividades o promociones que XXXXXX considere apropiadas. XXXXXX también podrá revelar Información cuando por mandato de ley y/o de autoridad competente le fuere requerido o por considerar de buena fe que dicha revelación es necesaria para: I) cumplir con procesos legales; II) cumplir con el Convenio del Usuario; III) responder reclamaciones que involucren cualquier Contenido que menoscabe derechos de terceros o; IV) proteger los derechos, la propiedad, o la seguridad de XXXXXX, sus Usuarios y el público en general.”

- 7.1.7. SERNAC con Gimnasios XXXXXX, cláusula 4, Corte de Apelaciones de Santiago, 11 de mayo de 2015, Rol 1693-2015.

“FORMA DE PAGO. Todo socio deberá cancelar en el momento de aceptar el contrato la suma que corresponda según el plan elegido. Se aceptará como forma de pago dinero en efectivo, cheques, y tarjetas de crédito. Será responsabilidad directa del socio detallar en forma clara su método de pago, ya que esta información puede ser necesario ante futuros trámites administrativos. Por el presente instrumento el socio autoriza expresamente al Club XXXXXX o a quien le represente, para el evento de no pago de los cheques o cuotas convenidas en forma oportuna, a enviar la información para la publicación de la morosidad a la central de informes de DICOM, a partir de los días quince de cada mes. La acción aclaratoria posterior como todos los costos, obligándose el Club sólo a extender el correspondiente certificado o recibo de aclaración”.

- 7.1.8. SERNAC con XXXXXX, cláusula 7, Corte Suprema, 20 de noviembre de 2018, Rol 100759 - 2016

“Tratamiento y Transmisión de Datos: El Banco podrá entregar a su matriz, filiales, sociedades de apoyo al giro y relacionadas, los antecedentes legales, financieros y laborales del que tenga en su poder, a objeto de que éstas puedan ofrecerle sus productos y servicios. Asimismo, el Banco podrá informar las obligaciones impagas del Cliente al Boletín Comercial y a XXXXXX. Finalmente,

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

el Banco podrá entregar información del Cliente y sus operaciones a terceros para su procesamiento, en Chile o el exterior”.

7.1.9. SERNAC con XXXXXX, cláusula única, Corte Suprema, 19 de octubre de 2017, Rol 33848 -2017

Cargos fraccionales por período: “Los cargos por los servicios para la operación y mantención del Sistema de la Tarjeta XXXXXX, se devengarán en los siguientes eventos de uso, por el monto que se indica para cada uno de ellos (...) El tope global máximo, a que estará afecta la suma de todos los cargos precedentes, para el período que termina el último día del mes de febrero próximo, será el equivalente a UF 6,9. Estos cargos y su tope global máximo, además del reajuste implícito de la unidad de fomento, se incrementarán en el mes de marzo de cada año, en la misma proporción en que haya aumentado el costo de los bienes no transables en el país, conforme a las mediciones del Banco XXXXXX, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Los nuevos montos de estos cargos y del tope global máximo así reajustados serán comunicados al Titular, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación, mediante el envío de un Anexo Tarifario junto a su respectivo estado de cuenta. Además, este Anexo Tarifario será publicado con a lo menos treinta días de anticipación a su entrada en vigencia y por todo el período de su vigencia, en la sección Relaciones Comerciales de las tiendas XXXXXX. Será obligación del Titular informarse debidamente sobre estos cargos y sobre todos los demás cobros y condiciones del Sistema de la Tarjeta XXXXXX, los que además estarán siempre a su disposición en las oficinas de la Emisora. (...)** Los Cargos Fraccionables por Períodos corresponden al monto que se cobra dividido por cada mes o fracción del mes establecido para el pago del crédito otorgado en el respectivo evento, y son compatibles con los Cargos Unitarios y con los Cargos por Servicios Adicionales, en su caso, pero también quedan afectos al Tope Global señalado. De este modo, una misma operación puede quedar afecta a un cargo por Servicios Adicionales, a un Cargo Unitario y a un Cargo Fraccionable por Período. *** Los Cargos Fraccionables por Períodos que se aplican a las Compras en las tiendas XXXXXX están diferenciados de acuerdo al Grupo o Línea de productos de que se trate. Estos Grupos corresponden a las líneas de productos que a continuación se indican para cada uno de ellos: Grupo 1: Vestuario, Calzado, Deportes, Rodados y Juguetes, Menaje, Relojería, Perfumería, Disquería, Librería, Terraza y Jardín, Alfombras y Tapices, y Accesorios de los productos señalados. Grupo 2: Electrodomésticos, Climatización, Equipos de Audio, Automatización, Ferretería, Óptica, Accesorios de Automóviles, Instrumentos Musicales, Fotografía, y Accesorios de Computador. Grupo 3: Línea Blanca, Televisión y Vídeo, Muebles, Colchones, Ticketera y Otros. Grupo 4: Computadores. Grupo 5: Motos. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellas compras cuya boleta incluya productos de distintos Grupos, no se cobrará cargo por cada Grupo sino sólo el

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

de aquel Grupo cuyo cargo resulte más alto por el monto de las compras incluidas en la boleta respectiva”.

- 7.1.10. SERNAC con XXXXXX, cláusula 1, Corte Suprema, 11 de octubre de 2016, Rol 4903-2015.

“El Total Deuda, incluye el total de cuotas vencidas o por vencer, gastos de cobranza, interés por mora y cargos fijos facturados y adeudados a la fecha y hora indicada en este documento”.

- 7.1.11. SERNAC con XXXXXX, cláusula 2, Corte Suprema, 11 de octubre de 2016, Rol 4903-2015.

“Los cargos por renegociar corresponden a las condiciones establecidas por la empresa, para este tipo de renegociación de deuda y vigentes al día de hoy”.

- 7.1.12. SERNAC con XXXXXX, cláusula 3, Corte Suprema, 11 de octubre de 2016, Rol 4903-2015.

“Este convenio de pago no produce la novación de la deuda, por ello no conlleva la eliminación de los antecedentes comerciales, sino hasta el pago de la última cuota.”

- 7.1.13. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX cláusula 1, Corte Suprema, 9 de noviembre de 2015, Rol 23092-2014.

“Toda duda, cuestión o litigio que se suscite con ocasión de la presente oferta, de su validez, nulidad, interpretación o incumplimiento, será resuelta por un arbitro arbitrador o amigable componedor, quien actuará en forma breve y sumaria y en lo posible sin forma de juicio en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, ni aun los de casación en la forma ni de queja. Para este efecto, se designa abogado a don XXXXXX o en subsidio a don XXXXXX; y si ninguno de los dos aceptare el cargo, la designación del árbitro lo harán de común acuerdo las partes o en su defecto, hará la designación la Justicia Ordinaria, teniendo en este último caso la persona designada el carácter de árbitro mixto”.

- 7.1.14. SERNAC con XXXXXX, cláusula 1, Corte Suprema, 21 de enero de 2019, Rol 34507-2017.

“Producido el simple retardo o la mora del Cliente respecto de sus obligaciones para con XXXXXX, se iniciará el proceso de cobranza judicial y extrajudicial, que significará para el Cliente moroso el pago del interés máximo que la ley permita y que se aplicará desde el día del vencimiento de la cuota correspondiente, más los gastos de cobranza extrajudicial que estará exhibido

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

en las dependencias de la Sociedad y de que el Cliente tiene la obligación de informarse en cada oportunidad, como asimismo los gastos correspondientes”.

- 7.1.15. SERNAC con XXXXXX, cláusula 4, Corte Suprema, 21 de enero de 2019, Rol 34507-2017.

“La parte de la línea de crédito utilizada, será restituida a XXXXXX, en la forma convenida, el día fijado como fecha de pago conforme los términos establecidos. Los montos que el Cliente utilice de la línea de crédito devengarán el interés vigente para el Sistema de Crédito XXXXXX en el momento en que se efectúe la compra o se preste el servicio, y no podrá ser superior al interés máximo convencional para operaciones de crédito en moneda de curso legal, moneda nacional, no reajustables, a más de 90 días que haya fijado la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de conformidad con la normativa legal vigente, la que estará permanentemente y ostensiblemente exhibida para el conocimiento del cliente, y que se entenderá aceptada por ésta al utilizarla, los intereses se aplicarán solo sobre el capital adeudado de la línea de crédito utilizada sobre las cantidades que se hayan capitalizados a las cuotas morosas correspondientes incrementadas con los valores por concepto de interés y todo gastos de operaciones, administración, protesto y cobranza judicial y extrajudicial, además del interés, el cliente pagará los gastos que signifique la operación y administración del sistema de crédito, y en caso de mora o simple retardo, los gastos de cobranza extrajudicial, que se indican en el Reglamento; todos los gastos serán fijados mensualmente por XXXXXX y publicitados de la manera dicha más arriba a fin que el Cliente, cada vez que haga uso de la línea de crédito, pueda tener pleno conocimiento de su monto...”.

- 7.1.16. SERNAC con XXXXXX (2), cláusula única, Corte Suprema, 8 de octubre de 2015, Rol 27802-2014.

“Dependiendo del tipo de línea de crédito utilizada, por cada compra o evento de uso de la tarjeta se cobrará un monto expresado en UF, multiplicado por el mismo número de cuotas que el cliente haya elegido en la transacción realizada, monto que se cobrará en cada cuota.” A continuación, en el Anexo Tarifario del Contrato se establecen los montos que la empresa está facultada a cobrar por Administración y Mantenimiento. Respecto de la comisión por AVM, señala la letra c) lo siguiente; “Administración variable mensual (AVM): En tiendas DIN UF 0,0654 por cuota en Comercios Asociados UF 0,0469 por cuota en Avances en efectivo UF 0,0749 por cuotas en súper avances UF 0,096 9 por cuota en repactaciones UF 0,0514 por cuota”.

- 7.1.17. SERNAC con XXXXXX, cláusula 4, Corte Suprema, 6 de diciembre de 2018, Rol 16355-2018.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“El Productor se reserva el derecho de admisión y permanencia. Las llegadas tarde del público implicarán que el ingreso del mismo se efectúe en el intervalo o cuando el Productor lo considere oportuno a su exclusivo criterio”.

- 7.1.18. SERNAC con XXXXXX, cláusula 6, Corte Suprema, 6 de diciembre de 2018, Rol 16355-2018.

“Las Entradas no podrán ser utilizada en ningún caso para su reventa y/o aplicación comercial o de promoción alguna sin la previa autorización por escrito del Productor o XXXXXX. Al utilizar los servicios de XXXXXX, el titular de datos personales presta su consentimiento conforme lo establecido en la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, para transmitir, comunicar y poner a disposición de filiales, sociedades de apoyo al giro y sociedades relacionadas a XXXXXX, nacionales o extranjeras, sus datos personales e información, que hubiere entregado a XXXXXX o que esta última haya obtenido de acuerdo a sus procedimientos de registro y procedimientos internos, otorgando por la presente autorización expresa para: (i) el tratamiento automatizado de dichos datos e información y (ii) su utilización para servicios actuales o futuros, que desarrolle XXXXXX. Ante cualquier consulta, no dude en comunicarse al XXX XXX o mediante email a: XXXXXX Muchas gracias por su visita y que disfrute del espectáculo”.

- 7.1.19. SERNAC con XXXXXX, cláusula 4, Corte Suprema, 27 de diciembre de 2019, Rol 114-2019.

“Cualquier dificultad, duda, litigio o cuestión grave que se suscite entre las partes con ocasión del presente contrato, respecto de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, término anticipado, interpretación, aplicación, ejecución, terminación o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con él, será resuelta por un árbitro arbitrador, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago, el cual consta de escritura pública otorgada el diez de Diciembre de mil novecientos noventa y dos en la Notaría de Santiago de don XXXXXX modificada por la escritura pública otorgada el dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la Notaría de Santiago de don XXXXXX, y que conocidos y aceptados por las partes, se entiende formar parte integrante del presente instrumento. A tal efecto, las partes confieren poder especial e irrevocable a la Cámara de Santiago A.G., para que a solicitud de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones antes referido”.

- 7.1.20. SERNAC con XXXXXX, cláusula 6, Corte Suprema, 27 de diciembre de 2019, Rol 114-2019.

“Todos los gastos ya sean Operacionales, y/o de cualquier otra índole, que el (la) promitente comprador (a) deba cancelar a la promitente vendedora en

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

relación a la propiedad que por el presente instrumento se promete vender, deberán estar cancelados a lo menos 60 días antes de la fecha de entrega material del inmueble prometido vender que Constructora XXXXXX determine”.

7.2. MEDIACIONES COLECTIVAS.

7.2.1. SERNAC con XXXXXX:

“Seguro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 bis de la Ley general de Urbanismo y Construcciones (Agregado por la Ley 19332) y en el artículo 3.4.7. de la ordenanza de ramo (Agregado por Decreto Supremo del MINVU N° 61/2004) la Promitente Vendedora acompaña de póliza de garantía de seguro N° por el monto de \$ toma de modo irrevocable a favor del promitente comprador, la compañía de seguros con el fin de garantizar la restitución de la parte del precio pagado conforme a la letra a) de la cláusula cuarta del presente contrato de promesa la que tiene vigencia hasta sesenta días después del plazo estipulado en la cláusula séptima de este instrumento. la póliza queda en poder del Notario que autoriza con instrucciones de ser entregada al asegurado en caso de incumplimiento de la obligación garantizada. Las partes declaran constituidas legalmente la garantía prevista por la Ley 19.332. Los gastos inherentes al seguro contratado serán de cargo exclusivo del promitente comprador.”

7.2.2. SERNAC con XXXXXX:

“Seguros. Dentro de su política crediticia, el EMISOR podrá solicitar al USUARIO contratar y mantener vigente voluntariamente un seguro de desgravamen con cobertura por el saldo total insoluto (en adelante el "SEGURO"). El USUARIO podrá contratar la póliza del SEGURO libremente con la compañía propuesta por el EMISOR o mediante una corredora o a gente de venta de seguros que intermedie el SEGURO de su elección.”

7.2.3. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

“PRIMERO: Por el presente contrato, Casa Comercial XXXXXX, abre al cliente una línea de crédito rotatorio hasta por la suma de \$_____ con el fin exclusivo de ser destinado por éste, o por las personas que más adelante se indican, a la adquisición de bienes y servicios, en los establecimientos comerciales afiliados al crédito rotativo de Comercial XXXXXX, incluyéndose dentro de tales servicios, aquellos que sean necesarios para operar este sistema de línea de crédito.

El monto antes señalado podrá ser modificado por XXXXXX, a su entero arbitrio, en cualquier momento.

También XXXXXX podrá poner término a esta línea de crédito en cualquier momento, exigiendo el pago de lo adeudado a dicha fecha.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

El cliente dispondrá del crédito señalado en partidas sucesivas o en su totalidad si fuere necesario entendiéndose que por la rotativa del crédito los pagos parciales que verifique le confiere derechos a nuevas disponibilidades hasta el límite del crédito abierto a su favor. El cliente deberá pagar además, los gastos de envío del estado de cuenta, mantención de línea de crédito, seguro de desgravamen, protección por pérdida de tarjeta, cuyo detalle y montos se encuentran a disposición del usuario en todas las oficinas de la Comercial”.

7.2.4. SERNAC con XXXXXX :

“Se deja constancia que forma parte del presente contrato de promesa de Compraventa la póliza de seguro tomada por la inmobiliaria, en favor del promitente comprador por la cantidad de ** UF, de acuerdo al plan de pago establecido en la cláusula cuarta, caución que es aceptada por el promitente comprador. Esta garantía se otorga en cumplimiento y de conformidad a lo prescrito en el art. 138 bis de la ley general de urbanismo y construcción. Por el presente instrumento el promitente comprador otorga mandato gratuito e irrevocable al promitente vendedor, para que éste, renueve la póliza de seguro a nombre del promitente comprador, por 1 año más desde la fecha de su vencimiento, sólo en el caso de ser necesario, con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el art. 138 bis de la Ley general de urbanismo y construcción. El promitente comprador declara expresamente aceptar desde ya y darse por notificado de la referida renovación. Asimismo la inmobiliaria hará llegar al promitente comprador la póliza antes referida junto a un ejemplar de la presente promesa de Compraventa”.

7.2.5. SERNAC con XXXXXX:

“SEGUNDA: En virtud del presente contrato, la Universidad se obliga a mantener el cupo asignado al Alumno en los servicios docentes que prestará durante el año académico 2016. La Universidad se obliga a impartir al Alumno el plan de estudios de la carrera antes individualizada, de conformidad a las condiciones y a los procedimientos de evaluación y de promoción prescritos en el “Reglamento del Estudiante de Pregrado” y demás normas vigentes de ésta. Además, deberán observarse las normas reglamentarias para inscribir dichos cursos o actividades; por consiguiente, si el alumno debe repetir una o más cursos, y con ello se altera el orden o número de cursos que debe inscribir, ello será de su exclusiva responsabilidad y no hará disminuir el valor de los servicios. La Universidad, atendida la dinámica propia del proceso educativo y en virtud de su autonomía académica, podrá en cualquier tiempo y de conformidad con lo dispuesto en sus reglamentos orgánicos, aprobar modificaciones o actualizar planes y programas de estudios, las mallas curriculares y las normativas y reglamentos académicos. Estas normas regirán a partir de la fecha de su dictación, sin perjuicio de los derechos adquiridos en virtud de las disposiciones vigentes al momento de celebrarse el contrato. La

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Universidad se reserva la facultad de no iniciar un determinado programa de estudios y/o carreras, o de no impartir determinadas asignaturas; adelantar su iniciación o término; o de modificar horarios, para el caso de no configurarse en grupo-curso, o de no corresponder al orden secuencial del semestre lectivo que corresponda dictar y, en todo caso, por razones de fuerza mayor. Asimismo, y con el objeto de perfeccionar la formación académica de sus alumnos, podrá establecer todos aquellos requisitos que se consideren necesarios para la obtención del grado académico y/o título profesional que corresponda”.

7.2.6. SERNAC con XXXXXX:

“SEGUNDA: Las asignaturas que impartirá la Institución al Alumno durante cada período académico serán las que correspondan al plan de estudios y semestre correspondiente de la Carrera conforme al cumplimiento por el Alumno de los requisitos para cursarlas y a lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad, sus condiciones y procedimientos, cuyo contenido se encuentra disponible en la página web e intranet de la Institución y en este acto, el Alumno que ingresa y se matricula en la Institución recibe a su entera satisfacción una agenda que contiene un ejemplar del Reglamento Académico vigente del mismo, el cual formará parte integrante del presente contrato. Deberán cumplirse por el Alumno los requisitos para inscribir cada una de las asignaturas. Por consiguiente, si el Alumno debe repetir una o más asignaturas, y a consecuencia de ello resulta alterado el orden o número de las asignaturas a las cuales éste debe/puede optar, esta circunstancia será de su exclusiva responsabilidad y, por lo mismo, no hará disminuir el valor de la matrícula ni del arancel mensual que más adelante se pactan. No obstante, la Institución se reserva la facultad de alterar sus actuales programas de asignaturas y el plan de estudio para dicha carrera en el caso que sus autoridades académicas lo estimaren conveniente, o si así lo exigiere la autoridad pública educacional correspondiente o razones de fuerza mayor. Asimismo, el Alumno deberá dar cumplimiento a todas las asignaturas y exigencias académicas establecidas en el Programa de Formación General, el cual se obliga a acatar estrictamente”.

7.2.7. SERNAC con XXXXXX:

“Desahucio: El alumno podrá terminar unilateralmente el presente contrato, presentando el mismo una carta al Director de la Sede donde fue matriculado, lo cual será acreditado mediante una copia de dicha carta estampada con un timbre institucional o a través de cualquier medio de XXXXXX determine para tal efecto. El plazo que el alumno tendrá para realizar el desahucio será hasta el décimo día hábil siguiente a la fecha en que se inician las clases conforme al calendario académico. Este desahucio generará la anulación del pago del arancel semestral, pero le otorgará el derecho a XXXXXX a retener el total de la matrícula de dicho

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

semestre. El desahucio del Contrato implicará la renuncia a la calidad del alumno regular de XXXXXX. Caducidad: En el caso que el alumno de continuidad, es decir, no de primer semestre de primer año, no inscriba ninguna asignatura, ni solicite inscripción alguna de forma especial en el plazo asignado para anulación de semestre y retiro de asignaturas, conforme al calendario académico, caducará su contrato.

Esta caducidad generará la anulación del pago del arancel semestral, pero le otorgará el derecho a XXXXXX a retener el total de la matrícula de dicho semestre. La caducidad del Contrato implicará el término de la calidad de alumno regular de XXXXXX.

Anulación del Semestre: El alumno podrá unilateralmente anular el semestre, lo cual significará que se anulen todas las asignaturas inscritas, más no la obligación de pago del arancel semestral y matrícula. Este beneficio es exclusivamente para que el alumno no se vea afectado reprobando la mayoría o la totalidad de las asignaturas del semestre”.

“La anulación del semestre se podrá realizar a través del sistema de solicitudes online entre la fecha límite de desahucio y la fecha determinada para la anulación, ambas conforme al calendario académico. La anulación del contrato implicará la interrupción transitoria de la calidad de alumno regular por petición expresa de este”.

7.2.8. SERNAC con XXXXXX:

“5. Arancel Semestral: • Arancel semestral pagadero hasta en 5 cuotas. • Interés por no pago o pago retrasado de una cuota: 50% del interés máximo convencional para operaciones no reajustables de menos de 90 días vigente a la fecha del pago efectivo, y desde el vencimiento de la cuota respectiva.

• Gastos de Cobranza: 6% del capital adeudado o de la cuota vencida si esta fuera menor a 50 Unidades de Fomento.

• Por el monto que exceda las 50 UF se cobrará un monto de 3%. (1) • La mora en el pago de una cuota devengará el pago de todas aquellas que no se encontraren vencidas.

6. Cobro saldos insolutos de arancel semestral mediante Pagaré:

• Otorgamiento de mandato irrevocable a XXXXXX para suscripción de uno o más pagarés.

• Por renuncia, suspensión de estudios o simple abandono de la carrera por cualquier causa, se mantiene obligación de pago de Arancel Semestral.

7. Arancel Semestral se reajusta cada año, no pudiendo superar el reajuste que se aplique al arancel semestral más de un 5% real al día 1° de diciembre de cada año”.

7.2.9. SERNAC con XXXXXX:

“Término del Plan PAT/PAC 12 Meses o Plan PAT/PAC indefinido: El SOCIO podrá poner término al contrato, para ambos tipos de plan, una vez realizado

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

efectivamente el primer cargo y mediante aviso escrito de término notificado y debidamente recepcionado por el CLUB. En el caso del PLAN PAT/PAC 12 MESES si el SOCIO contraviniendo lo aceptado en este contrato, diere aviso de su intención de término antes del duodécimo cargo, deberá igualmente pagar los 12 meses contratados. Con todo el SOCIO que se encuentre en la situación antes descrita, siempre podrá traspasar dichos meses a un tercero que él elija. Asimismo en el evento que XXXXXX, antes del duodécimo cargo, pusiere unilateralmente término anticipado e injustificado al Plan, deberá pagarle al SOCIO una indemnización de perjuicios equivalente a 2 UF. No obstante lo anterior, para que dicha indemnización sea procedente el SOCIO deberá haber cumplido íntegramente todas las obligaciones derivadas del presente contrato, incluido lo estipulado por el Reglamento Interno de Funcionamiento. Para el PLAN PAT/PAC INDEFINIDO no existe multa asociada a retiro anticipado, no obstante la renuncia tendrá efecto luego de realizado 2 cargos posteriores al aviso de término respectivo”.

7.2.10. SERNAC con Cementerio XXXXXX:

“Queda convenido entre las partes: a) Si el servicio de cremación contratado, no se ejecuta debido a orden o disposición judicial o la autoridad sanitaria no otorga la autorización correspondiente, el capital, si se ha pagado totalmente y/o la parte de él efectivamente pagado y percibido por la Empresa, será restituido al Titular o a sus herederos, una vez notificada a la Empresa la orden o disposición judicial correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que éstos soliciten devolución y exhiban copia autorizada del auto de posesión efectiva del causante.b) Si el beneficiario del servicio de cremación revoca o modifica su manifestación de última voluntad, el precio o la parte del precio que se haya efectivamente pagado y percibido por la empresa, no será restituido al titular o a sus herederos. La revocación o modificación de manifestación de última voluntad deberá constar por escrito ante notario público y ser acreditada fehacientemente ante el administrador del cementerio XXXXXX. Con todo, se entenderá que la manifestación de última voluntad del beneficiario ha sido revocada si transcurridas 48 horas después de su fallecimiento, no ha sido requerido el servicio de cremación. Si el servicio de cremación contratado no es ejecutado por una causa distinta a la revocación de manifestación de última voluntad del beneficiario acreditada en la forma b) precedente, sea que esta causa provenga del propio beneficiario, o de su cónyuge, familiares o herederos, el precio o la parte del él efectivamente pagada y percibida por la empresa, no será restituida al titular o a sus herederos, salvo la situación dispuesta en el literal a) precedente. En cualquiera de las situaciones previstas en las letras precedentes, podrá el titular o sus herederos, modificar el beneficiario del servicio de cremación designado en las condiciones especiales de este contrato, debiendo cumplir con lo señalado en la cláusula novena anterior, o destinar el capital pagado por el servicio de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

cremación a la adquisición de cualquier otro producto o servicio comercializado por inmobiliaria XXXXXX”.

7.2.11. SERNAC con XXXXXX:

“DÉCIMO SEGUNDO: Varios. Uno. A) El Promitente Comprador declara, para todos los efectos relacionado con este Contrato de Promesa, que solicitará en un banco o institución financiera de la plaza, la aprobación del préstamo con que financiará parte del precio de la compraventa prometida; b) Un legajo de los planos de arquitectura del edificio se encuentran en la oficina de la Promitente Vendedora, los que han sido conocidos y plenamente aprobados por el Promitente Comprador. Dos. Modificaciones. Ningún cambio, modificación, alteración o complementación de esta será validada a menos que conste por escrito y sea firmada por las Partes del mismo. Tres. Renuncia. Ninguna renuncia a las disposiciones de este instrumento será válida a menos que se haga por escrito y sea firmada por la parte que la otorga. Ninguna renuncia se entenderá como una renuncia con efecto continuo en el tiempo, o como una renuncia a un incumplimiento o falta posterior, aun cuando sea de naturaleza similar o no, a menos que así conste especialmente por escrito. Cuatro. Divisibilidad. Si cualquier cláusula, párrafo o parte de este contrato es declarado nulo o ilegal por cualquier razón, todas las demás cláusulas, párrafos o partes de este contrato que pudieran surtir efecto sin dicha cláusula, párrafo o parte nula o ilegal, continuarán en pleno vigor, siempre y cuando, sin embargo la falta de vigor de una cualquiera de los párrafos o subpárrafos de este contrato no afecte en forma relevante o cambie sustancialmente el sentido de este contrato. En todo caso en el evento que una cláusula o estipulación sea declarada nula o no exigible, tal cláusula o estipulación se considerará reemplazada por otra que sea válida y exigible y que sea la que más se acerque al espíritu de la disposición prohibida o no exigible. Quinta. Títulos y encabezamientos contenidos en este instrumento se han establecido por razones de conveniencia y referencia solamente, y no modifican ni interpretan de modo alguno la intención de las Partes, ni afectan cualquiera de las estipulaciones de este contrato”.

7.2.12. SERNAC con XXXXXX:

“Por su parte el Alumno tiene derecho a los servicios de docencia, sean presenciales o a través de interacción electrónica sincrónica o asincrónica, correspondientes al Plan de Estudio de la carrera en que se matricula y de acuerdo a la determinación unilateral que adopte la Universidad. En virtud de lo anterior, el alumno declara conocer y aceptar expresamente las condiciones y modalidades de otorgamiento de los servicios docentes de cada asignatura del Plan de Estudios. Se deja expresa constancia que el presente Contrato de Servicios Educativos se encuentra sujeto a la condición esencial de la apertura de la carrera respectiva por parte de la XXXXXX, la decisión de no

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

impartir en el año académico será facultad exclusiva de la Universidad de acuerdo a su solo arbitrio, circunstancia que el alumno declara conocer y aceptar expresamente, renunciando a cualquier acción legal que pudiese ejercer por dicha circunstancia, que en ningún caso podrá estimarse como incumplimiento contractual de la XXXXXX. En razón de lo anterior, el presente contrato se entenderá terminado de pleno derecho mediante la simple comunicación que la XXXXXX efectúe al alumno respecto a la no apertura de la carrera respectiva, quedando solo obligada a la total restitución de los valores pagados por el alumno hasta la fecha. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que la no apertura de la carrera y/o del curso, en razón de no haberse alcanzado el número mínimo de alumnos o en general por cualquier causa o motivo interno de la Universidad, constituye una circunstancia no imputable a las partes, por la cual no implicará responsabilidad legal ni reparatoria ni indemnizatoria de ninguna especie para la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de la no apertura de la carrera y/o curso respectivo, la Universidad proceder a la devolución de los valores que el alumno eventualmente haya pagado, sin reajustes, intereses ni recargos de ninguna naturaleza, renunciando el alumno a toda acción civil, penal o de cualquier naturaleza tendiente a reclamar indemnizaciones de perjuicios, multas o penas derivadas de la no apertura de carrera o curso respecto. La Universidad tendrá un plazo de hasta 15 días de antelación al inicio del año académico para comunicar la no apertura de la carrera. La Universidad se reserva la facultad de alterar sus actuales programas de estudio en dicha carrera, en el caso que a sus autoridades académicas lo estimaran conveniente, o así lo exigiere la autoridad pública educacional correspondiente, manifestando desde ya el alumno su aceptación con dichas modificaciones. Del mismo modo la Universidad queda facultada para modificar en forma unilateral la modalidad de otorgamiento de las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera en la que se matricula el Alumno. La Universidad no se obliga en modo alguno a obtener para el alumno la realización de su práctica profesional requerida por el currículo académico ni a financiar los gastos que ellos signifiquen, siendo ambas obligaciones de cargo y responsabilidad exclusiva del alumno”.

7.2.13. SERNAC con XXXXXX:

“Consecuencia de que quede sin efecto el convenio de pago de mantención perpetua. En caso de que el negocio, deje de producir sus efectos, ya por resolución judicial, ya por resciliación, se devengarán las cuotas anuales de mantención correspondiente a los períodos en que estuvo vigente el convenio de pago de mantención perpetua, y se seguirán devengando las cuotas de mantención anual de los años siguientes. Del capital efectivamente pagado en virtud del convenio a que se refiere el presente mandato, XXXXXX tendrá derecho a retener para sí la suma equivalente al 15% del precio total a que se refiere la cláusula cuarta, esto es, la suma de \$___ (pesos). El remanente, se imputará a las cuotas anuales de mantención de derechos perpetuos de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

sepultación devengadas, según lo señalado anteriormente. Si practicadas las retenciones, pagos y deducciones anteriores, quedare todavía un remanente, éste será devuelto al cliente. El mandante faculta expresamente a XXXXXX para efectuar las retenciones, pagos y deducciones indicadas en la presente cláusula”.

7.2.14. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Condiciones: Para el otorgamiento de la compraventa prometida, serán condiciones esenciales y copulativas las siguientes: Uno) Que los títulos de dominio del inmueble en que se construye el Edificio, ya singularizado en este instrumento, se encuentren ajustados a derecho y no les afecten vicios que acarreen su nulidad y libres de gravámenes, hipotecas, prohibiciones, embargos y cualquier otra limitación al dominio, a excepción del Reglamento de Copropiedad del Edificio y sus eventuales modificaciones, de las servidumbres activas y pasivas, estén o no inscritas, existentes a la fecha y de las que sean constituidas por la promitente vendedora antes de la suscripción del contrato prometido en el Reglamento de Copropiedad y/o en otro instrumento y de las hipotecas y prohibiciones del inmueble en que se construye el edificio, referidas en la cláusula Séptima siguiente. En caso de desavenencia entre las partes respecto de lo anterior, ello será determinado por el árbitro don XXXXXX quien, previa solicitud escrita de cualquiera de las partes y dentro del plazo máximo de 15 días contados desde la aceptación del cargo, resolverá, sin forma de juicio, si los títulos del inmueble adolecen de algún vicio que acarree su nulidad. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro al efecto, no procederá recurso alguno, renunciando expresamente las partes a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia. En caso que el árbitro designado no quiera o no pueda asumir el cargo, lo subrogará, con las mismas facultades, don XXXXXX; y Dos) Que la Dirección de Obras Municipales haya autorizado la venta de las Unidades que componen el Edificio, otorgado la Recepción Final del mismo y se haya otorgado el Certificado del Director de Obras de la Municipalidad correspondiente que acoge el Edificio a las normas de la Ley 19.537 y aprobado los respectivos planos de Copropiedad Inmobiliaria y que estos documentos se encuentren archivados en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. En el evento que no se pueda cumplir con la condición indicada en este número Dos) Inmobiliaria XXXXXX, deberá notificar al Promitente Comprador de este hecho, mediante carta certificada despachada a través de Notario a su domicilio indicado en la comparecencia de este instrumento, dentro del plazo máximo de 30 días contado desde que la Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva se niegue a otorgar todos o alguno de los documentos ahí indicados. De esta misma forma, en la citada carta, la Promitente Vendedora deberá indicar el lugar, día y hora para restituirle, sin intereses y debidamente reajustadas según la variación experimentada por la Unidad de Fomento, toda cantidad de dinero que a título

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

de precio de la compraventa prometida hubiese recibido del Promitente Comprador y, en el mismo acto de la devolución de la parte del precio pagado, será obligación del Promitente Comprador restituir a la Promitente Vendedora la o las Pólizas de Seguros que ésta última le hubiese entregado como garantía”.

7.2.15. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Queda convenido entre las partes: a) Si el servicio de cremación contratado, no se ejecuta debido a orden o disposición judicial o la autoridad sanitaria no otorga la autorización correspondiente, el capital, si se ha pagado totalmente y/o la parte de él efectivamente pagado y percibido por la Empresa, será restituido al Titular o a sus herederos, una vez notificada a la Empresa la orden o disposición judicial correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que éstos soliciten devolución y exhiban copia autorizada del auto de posesión efectiva del causante. b) Si el beneficiario del servicio de cremación revoca o modifica su manifestación de última voluntad, el precio o la parte del precio que se haya efectivamente pagado y percibido por la empresa, no será restituido al titular o a sus herederos. La revocación o modificación de manifestación de última voluntad deberá constar por escrito ante notario público y ser acreditada fehacientemente ante el administrador del cementerio XXXXXX. Con todo, se entenderá que la manifestación de última voluntad del beneficiario ha sido revocada si transcurridas 48 horas después de su fallecimiento, no ha sido requerido el servicio de cremación. Si el servicio de cremación contratado no es ejecutado por una causa distinta a la revocación de manifestación de última voluntad del beneficiario acreditada en la forma b) precedente, sea que esta causa provenga del propio beneficiario, o de su cónyuge, familiares o herederos, el precio o la parte del él efectivamente pagada y percibida por la empresa, no será restituida al titular o a sus herederos, salvo la situación dispuesta en el literal a) precedente. En cualquiera de las situaciones previstas en las letras precedentes, podrá el titular o sus herederos, modificar el beneficiario del servicio de cremación designado en las condiciones especiales de este contrato, debiendo cumplir con lo señalado en la cláusula novena anterior, o destinar el capital pagado por el servicio de cremación a la adquisición de cualquier otro producto o servicio comercializado por inmobiliaria XXXXXX”.

7.2.16. SERNAC con XXXXXX:

“SEXTO: Facultad de XXXXXX. XXXXXX se reserva la facultad de no iniciar en una o más de sus sedes una o más carreras y/o jornadas, sea o no una carrera profesional articulada para dar continuidad de estudios en XXXXXX al nivel de formación técnica relacionado a ella, o de modificar horarios, adelantar su iniciación o término; para el caso de no configurarse un grupo mínimo de 20

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

alumnos para constituir un curso. De esta forma, constituye condición esencial para la vigencia y ejecución del presente contrato, el requisito de completar el cupo mínimo de alumnos que, para la carrera inscrita por el Alumno, ha definido XXXXXX. Para estos efectos, una vez cerrado el proceso de matrícula, XXXXXX informará el programa, carrera y/o jornada que no dictará por esta causal, y dentro de un plazo de 30 días contados desde el aviso, hará evolución de lo pagado y demás documentos asociados que, en virtud de este contrato, hayan sido suscritos por el Aceptante o por el Alumno o por terceros obligados al pago, de ser el caso. Los Contratantes reconocen la facultad que asiste al Instituto para dictar los módulos que corresponda indistintamente, en cualquiera de sus Sedes o Campus, de la ciudad donde se celebre el presente instrumento”.

7.2.17. SERNAC con XXXXXX:

“El Instituto se reserva el derecho de no impartir la carrera o programa académico en la que se matricula el alumno contratante, cuando respecto de ella no existan más de cuarenta personas matriculadas para el respectivo periodo académico. Esta circunstancia será comunicada al Alumno contratante por escrito, a más tardar el último día hábil de la segunda semana del mes de marzo del año de celebración del presente contrato, indicándose la fecha en la que le serán devueltas las sumas pagadas correspondientes a la Matrícula y el Arancel, los documentos entregados para garantizar el pago en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados desde fecha en que se haya verificado la comunicación. El alumno contratante y el responsable financiero declaran conocer este derecho del Instituto y acatarlo en caso de que se haga efectivo”.

7.2.18. SERNAC con XXXXXX:

“Derecho de Retracto del Alumno. (...) En consecuencia se conviene que el hecho de la renuncia, suspensión o simple abandono del Alumno a la carrera no la exime del pago del arancel insoluto correspondiente al periodo de pago pactado, ni le otorga derecho a la devolución de los valores ya cancelados. No obstante lo anterior, el Alumno tendrá derecho a retractarse del presente contrato por única vez desde su Admisión y hasta un plazo de cinco (5) días, antes de la fecha de inicio de las clases conforme al Calendario Académico. En este caso no se restituirá lo pagado por el Alumno. Del mismo modo el Instituto tendrá la facultad para desistirse de impartir la carrera señaladas la cláusula primera de este contrato en el evento de no completarse un grupo-curso mínimo de quince (15) alumnos matriculados a la fecha de inicio de actividades académicas conforme lo dispuesto en el Calendario Académico. En este caso, el Alumno deberá tendrá las siguientes facultades: (a) Requerir la devolución de todo lo pagaron razón de este contrato o (b) Requerir la imputación de los valores pagados a la matrícula y arancel de cualquier carrera de su elección que impactan instituto para el mismo período académico”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

7.2.19. SERNAC con XXXXXX:

“Obligaciones del Instituto. El Instituto se compromete a impartir al estudiante durante el período académico del Programa de cursos de formación continua, los contenidos y actividades propias de éste, de acuerdo al plan establecido en el programa, que se entienden conocidas y aceptadas por el alumno. Será obligación del alumno observar todos y cada uno de los requisitos para inscribir el curso. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente y de la suscripción del presente contrato por el alumno, la Institución se reserva el derecho de no impartir el curso cuando respecto de ella no existan más de 15 alumnos inscritos. La Institución podrá adoptar dicha decisión hasta un día hábil del inicio de las clases. Esta circunstancia será comunicada al alumno por escrito, indicándole la fecha en la que le será devuelta la colegiatura o arancel y los documentos que la garanticen, en un plazo que no excederá de los 10 días siguientes a la fecha en que se haya verificado la comunicación. El alumno reconoce expresamente este derecho de la Institución y comprenden las razones que lo justifican”.

7.2.20. SERNAC con XXXXXX:

“DÉCIMO NOVENO: La institución se reserva el derecho de no impartir la Carrera para la cual se matricula al Alumno cuando respecto de ella no existan más de 30 matriculados para el Período Académico diez días antes del inicio de clases. Esta circunstancia será comunicada al Alumno por escrito, indicándose la fecha en la que le será devuelta la matrícula, los aranceles y los documentos que los garanticen, en un plazo que no excederá de los 10 días siguientes a la fecha en que se haya verificado la comunicación. El Alumno y el Apoderado Contratante expresamente reconocen este derecho de la Institución y comprenden las razones que los justifican”.

7.2.21. SERNAC con XXXXXX:

“SEXTO: La XXXXXX se reserva la facultad de no iniciar un determinado programa de estudios y/o carreras en el evento de no configurarse un grupo-curso que garantice que la prestación del servicio no se verá afectado en el estándar de calidad comprometido por la universidad para toda su oferta académica y formativa. En este caso, la XXXXXX hará devolución al Alumno(a) del 100% de la matrícula y de los aranceles pagados hasta esa fecha. La XXXXXX ejercerá esta facultad dentro del plazo máximo de dos días contados desde el último día hábil para ejercer el derecho de retracto establecido en el art. 3 ter de la ley 19.496 sobre Derechos de los Consumidores. Así también, podrá no renovar la matrícula de un Alumno(a) en caso de incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del obligado al pago del arancel o sus cuotas y no podrá el Alumno(a) inscribir asignaturas para el

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

próximo semestre, año u otro periodo académico. Lo anterior, no impedirá a la Universidad perseguir el pago total de las obligaciones económicas contraídas. En el caso de que el sostenedor re programe sus obligaciones económicas vencidas con la Universidad, no aplicará lo dispuesto en este párrafo”.

7.2.22. SERNAC con XXXXXX:

“SEGUNDA: En virtud del presente contrato, la Universidad se obliga a mantener el cupo asignado al Alumno en los servicios docentes que prestará durante el año académico 2016. La Universidad se obliga a impartir al Alumno el plan de estudios de la carrera antes individualizada, de conformidad a las condiciones y a los procedimientos de evaluación y de promoción prescritos en el “Reglamento del Estudiante de Pregrado” y demás normas vigentes de ésta. Además, deberán observarse las normas reglamentarias para inscribir dichos cursos o actividades; por consiguiente, si el alumno debe repetir una o más cursos, y con ello se altera el orden o número de cursos que debe inscribir, ello será de su exclusiva responsabilidad y no hará disminuir el valor de los servicios. La Universidad, atendida la dinámica propia del proceso educativo y en virtud de su autonomía académica, podrá en cualquier tiempo y de conformidad con lo dispuesto en sus reglamentos orgánicos, aprobar modificaciones o actualizar planes y programas de estudios, las mallas curriculares y las normativas y reglamentos académicos. Estas normas regirán a partir de la fecha de su dictación, sin perjuicio de los derechos adquiridos en virtud de las disposiciones vigentes al momento de celebrarse el contrato. La Universidad se reserva la facultad de no iniciar un determinado programa de estudios y/o carreras, o de no impartir determinadas asignaturas; adelantar su iniciación o término; o de modificar horarios, para el caso de no configurarse en grupo-curso, o de no corresponder al orden secuencial del semestre lectivo que corresponda dictar y, en todo caso, por razones de fuerza mayor. Asimismo, y con el objeto de perfeccionar la formación académica de sus alumnos, podrá establecer todos aquellos requisitos que se consideren necesarios para la obtención del grado académico y/o título profesional que corresponda.”

7.2.23. SERNAC con XXXXXX:

“Garantía de satisfacción: -Producto no cumplió con sus expectativas: Si el producto que recibiste tiene defectos de fabricación de cualquier tipo o simplemente no cumple con tus expectativas tienes 7 días para devolverlo. - Producto distinto al solicitado: Si el producto que recibiste no corresponde a lo que compraste tienes 7 días para devolverlo. Recuerda, para hacer uso de esta garantía de satisfacción tienes 7 días hábiles administrativos (a partir del día en que enviamos tu pedido) para devolver el producto a nuestras dependencias. Una vez que recibamos el producto devuelto, realizaremos la devolución de tu dinero”.



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

7.2.24. SERNAC con XXXXXX:

“La instalación es exclusivamente para el domicilio fijado. Las conexiones hacia domicilios vecinos se consideran clandestinas e ilegales y dará derecho a XXXXXX en forma inmediata a cortar el suministro y a iniciar acciones judiciales correspondientes, las que pueden llegar a prisión preventiva a las personas”.

7.2.25. SERNAC con XXXXXX:

“En caso de accidente ocurrido dentro de los recintos Universitarios o en el desarrollo de actividades oficiales de la institución, la Universidad pagará, sin costo alguno para el alumno y con cargos a recursos propios, los gastos médicos que no estén cubiertos por el sistema previsional del alumno y por el seguro estatal o particular, por un monto de hasta 10 unidades de fomento. En caso de atención particular el reintegro será del 50% de los gastos médicos con el mismo tope máximo de 10 Unidades de Fomento. Para estos efectos, el alumno deberá acreditar por medio de documentos originales, los pagos efectuados, su calidad de alumno regular así como también deberá acreditar que se encuentra con el pago de las cuotas en que se ha dividido el arancel anual al día o con atraso no superior a 60 días, requisitos indispensables para hacer efectivo este beneficio. Para acceder al seguro estatal y beneficios indicados en esta cláusula, el alumno deberá concurrir en primer lugar a los servicios públicos de salud, salvo que cuente con cobertura de otros centros de atención o se requiera de conformidad de la Ley, atención de urgencia vital”.

7.2.26. SERNAC con XXXXXX:

“CONTRATO DE CRÉDITO DIRECTO XXXXXX PARA FINANCIAMIENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES, PODER y MANDATO ESPECIAL DELEGABLE E IRREVOCABLE.

En Viña del Mar, ___ de 2012, entre por una parte, el (la) señor (a) ___ RUT: ___, domicilio: ___, comuna de ___, teléfono: ___, en adelante el “alumno” y, por la otra parte, la Corporación Educacional XXXXXX, en adelante la “UNIVERSIDAD”, RUT N° XXXXXX-X, representando por XXXXXX, se conviene el siguiente Contrato de Crédito Directo XXXXXX para financiamiento de estudios superiores del alumno, sometido a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, en especial el artículo 19 del Título II de la Ley 20.027 en adelante Crédito Directo, Poder y Mandato especial delegable e irrevocable.”

7.2.27. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Poder: El alumno confiere poder y mandato especial, delegable e irrevocable a la Corporación Educacional XXXXXX, persona jurídica de su denominación Rut número XXXXXX-X, en adelante la “mandataria”, “Universidad” o “entidad de educación superior” cuyo objeto es que actuando la Universidad en representación del mandante pueda: a) Requerir de los respectivos empleadores del alumno, por escrito, efectuar la deducción desde sus remuneraciones el pago de las cuotas en que se ha dividido la deuda, sea que ésta esté al día, vencida, atrasada o repactada, deuda que se encuentra contenida en el contrato de prestación de servicios educacionales ya individualizado. Dichos descuentos deben efectuarse en conformidad con los límites dispuestos en el inciso segundo del artículo 58 del Código del Trabajo. El alumno deberá informar al empleador requerido para efectuar el descuento y a la Universidad la existencia de contratos de trabajo y sus modificaciones. En caso de atraso en el íntegro de las retenciones efectuadas en conformidad a este mandato, las sumas retenidas quedarán afectas a los reajustes e intereses a que se refiere el artículo 6° de la Ley N°18.010, en relación con la Ley sobre financiamiento universitario. Sin perjuicio de lo anterior, siempre que el deudor principal hubiere informado la existencia de contrato de trabajo, la Universidad deberá perseguir del empleador el pago de las retenciones que no se hubieren enterado, incluido los reajustes e intereses que corresponda, conforme con las normas sobre pago y cobro de cotizaciones previsionales contenida en la Ley N° 17.322, gozando de igual preferencia que éstas. b): Requerir a la Tesorería General de la República para retener desde la devolución de impuestos a la renta que le correspondiese anualmente al alumno hasta por los montos que se encontraren impagos según acredite la XXXXXX e imputar dicho monto al pago de la mencionada deuda. El mandante faculta en este mismo acto a la Universidad o a quien ella delegue para que los dineros que por este concepto retenga la Tesorería General de la República sean girados o cobrados por ella e imputados directamente a favor de la deuda correspondiente al respectivo crédito. Si el monto de la devolución de impuesto fuere inferior a la cantidad adeudada, subsistirá la obligación del alumno por el saldo insoluto. c) Cobrar, endosar, cancelar, dar en pago o en garantía los documentos, pagarés, letras de cambio que hubieren sido otorgadas por el alumno o tercero para garantizar el cumplimiento de la obligación de pago a que se refiere este contrato.”

7.2.28. SERNAC con Clínica XXXXXX:

"En atención a que las presentes instrucciones interesan al tenedor del presente pagaré, declaro expresamente el carácter irrevocable de las mismas, en los términos del art. 41 del Código de Comercio".

7.2.29. SERNAC con Clínica XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

"Me constituyo en avalista, sin limitaciones, y en fiador y codeudor solidario en las obligaciones que da cuenta el presente pagaré y por todo el tiempo que transcurriere hasta el efectivo y total pago del mismo. Declaro que acepto desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga re suscripción o renovación de este pagaré, como también, cualquier acuerdo, convenio, contrato entre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan y, en especial, las instrucciones irrevocables arriba impartidas por el suscriptor para la incorporación por la clínica de la fecha de vencimiento y monto o suma de dinero del presente pagaré. Declaro que otorgo esta garantía personal y contraigo la obligación en el carácter de indivisible (...) Libero al tenedor de la obligación de protesto y constituyo domicilio en la oficina señalada como lugar de pago del presente instrumento, y me someto a la competencia y jurisdicción de sus tribunales de justicia".

7.2.30. SERNAC con Clínica XXXXXX:

"R.U.T nº ___ domiciliada en _____ cónyuge del aval, arriba individualizado, expresamente a éste, para efectos previstos por el art. 1.749 del CC, para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario en los términos precedentes. Declaro que acepto, desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, re suscripción o renovación de este pagaré, como también cualquier acuerdo, convenio, contrato entre el tenedor y el deudor sobre el monto y forma de pagar las obligaciones que en él constan y, en especial, las instrucciones irrevocables arriba impartidas por el suscriptor para la incorporación por la clínica a la fecha de vencimiento y monto o suma de dinero del presente pagaré".

7.2.31. SERNAC con Clínica XXXXXX :

"Si la fecha de vencimiento recae en un día que no fuere un día hábil bancario, según se define más adelante, ese sólo hará que automáticamente la fecha de vencimiento corresponda al día hábil bancario inmediatamente siguiente. En dicho caso, deberán incluirse en el pago correspondiente los intereses y comisiones devengados hasta la fecha en que efectivamente se efectúa el pago. Para efectos de este pagaré: "Día Hábil Bancario" significa cualquier día en el cual los bancos comerciales en Santiago de Chile están obligados a mantener abiertas sus oficinas al público".

7.2.32. SERNAC con XXXXXX :

"A mayor abundamiento del carácter de "a la orden" del presente pagaré, que permite su cesión mediante endoso, se pacta expresamente que éste y por tanto el crédito de que da cuenta, podrá ser objeto de cesión a terceros".

7.2.33. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Las partes acuerdan que en caso de mora o simple retardo en que incurra el comprador en el cumplimiento del pago de la Cuota de mantención o en el evento que el comprador incurra en otro incumplimiento grave de la presente compraventa, según se indica más abajo, el Vendedor deberá notificar el incumplimiento de la referida obligación por medio de una carta certificada al comprador, dirigida al domicilio señalado en la comparecencia o al que haya indicado por escrito al Vendedor con posterioridad a la celebración de este contrato. En dicha comunicación se indicará detalladamente el incumplimiento grave de que se trate, los montos devengados y adeudados, si fuere el caso, y se señalará al comprador un plazo de hasta 30 días corridos, contados desde que conste el despacho de la respectiva carta certificada, para que dentro del mismo el Comprador subsane el incumplimiento de que se trate y/o pague la cantidad total cuyo pago se encontrare adeudado. Transcurrido el plazo indicado en la carta referida sin que el Comprador haya subsanado las infracciones graves que se le hicieron presente o sin que haya pagado los montos adeudados que se le cobraren, el presente contrato terminará de pleno derecho sin necesidad de trámite ni declaración judicial ni de otro tipo. Las partes convienen expresamente que la carta enviada por el Vendedor al Comprador exigiendo el cumplimiento de las obligaciones vencidas en los términos y con las formalidades antes descritas interrumpirá cualquier prescripción que estuviere corriendo contra el Vendedor, de forma que el Comprador acepta expresamente desde ya que la referida comunicación interrumpe la referida prescripción. Para los efectos aquí estipulados, se considerará incumplimiento grave de las obligaciones que impone este contrato, además de la mora o simple retardo en que incurra el comprador en el cumplimiento del pago de la cuota de Mantención, las siguientes: a) Efectuar en la Sepultura o sobre la superficie de la misma o contorno de ella, cualquier tipo de construcción, edificación u obras accesorias diferentes a las realizadas por el Vendedor, o efectuar en ella modificaciones de cualquier especie. b) Cualquier infracción al Reglamento Interno del Cementerio. c) La infracción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, emanadas de cualquier autoridad pública”.

7.2.34. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“La falta de pago dentro del término estipulado de cualquiera de las obligaciones de pago pactadas, constituirá en mora al titular. En este caso, la obligación se recargará mensualmente en una tasa de interés equivalente al máximo convencional, informada por la superintendencia de bancos e instituciones financieras. La mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas del saldo de precio, sus reajustes e intereses, inhabilitará al titular y/o beneficiario para hacer uso del servicio de cremación y la empresa podrá optar, en cualquier tiempo, a su entera y libre elección, a cualquiera de las siguientes alternativas: a) hacer exigible la totalidad del saldo de precio,

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

considerándose la obligación de plazo vencido, b) resolver ipso facto el presente contrato, conservando la empresa, a título de indemnización de perjuicios, el 100% de los pagos efectuados por el titular hasta esa fecha y podrá cobrar además, a este mismo título, hasta un 20% del saldo de precio adeudado a su sola determinación y sin expresión de causa. Si la empresa opta por alguna de estas alternativas, comunicará su decisión por escrito al titular mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en las condiciones especiales y surtirá todos sus efectos desde la fecha de expedición de la citada carta”.

7.2.35. SERNAC con XXXXXX:

“Derecho de retracto: En caso de compras realizadas por cualquier medio de comunicación a distancia, tales como aquellas efectuadas por vía web en www.XXXXXX.cl y/o fono compras, podrás ejercer tu derecho a darle término unilateralmente a la compra efectuada en el plazo de 10 días contados desde la recepción del producto, debiendo abonarse las sumas pagadas por dicho concepto. Se excluyen aquellos casos, en que el bien o producto comprado se haya deteriorado por un hecho imputable al cliente, que sea previamente calificado por el encargado del área de posventa o quien corresponda certificar previamente en el servicio técnico respectivo. Para hacer efectivo este derecho los productos deberán ser devueltos sin uso y deberán restituirse conjuntamente con los mismos, los elementos originales de embalaje, tales como etiquetas, certificados de garantía, manuales de uso, cajas y/o sus elementos de protección”.

7.2.36. SERNAC con XXXXXX:

“Comprar en XXXXXX es 100% seguro. Dar de baja mis datos. De acuerdo a los términos de la ley n° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, el usuario podrá en todo momento informarse, solicitar rectificación o cancelación de los datos personales almacenados llamando a nuestro número de atención telefónica: XXX XXX Enlaces a otros sitios Este sitio puede contener enlaces a otros sitios. XXXXXX no es responsable de las prácticas de seguridad o privacidad, o el contenido de esos sitios. Por otro lado, ningún producto ofrecido en estos sitios están avalados por XXXXXX”.

7.2.37. SERNAC con XXXXXX:

“El CLIENTE autoriza al EMISOR para efectuar comunicaciones promocionales, publicitarias del EMISOR o de terceros, pudiendo inclusive utilizar como canal de comunicación el envío de correos electrónicos y/o mensajes de textos al teléfono o teléfonos celulares que tenga registrado a nombre del CLIENTE en su base de datos. Los correos o mensajes podrán estar referidos a cualquier

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

tema relacionado con el CLIENTE, o al emisor y sus empresas relacionadas. En caso de que el CLIENTE no desee recibir en el futuro comunicaciones a través de los medios señalados, podrá pedir el cese de las mismas a través del procedimiento establecido en el medio electrónico, presentando una carta en tal sentido al EMISOR, o contactándose con el EMISOR”.

7.2.38. SERNAC con XXXXXX:

“SEGUNDA: Las asignaturas que impartirá la Institución al Alumno durante cada período académico serán las que correspondan al plan de estudios y semestre correspondiente de la Carrera conforme al cumplimiento por el Alumno de los requisitos para cursarlas y a lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad, sus condiciones y procedimientos, cuyo contenido se encuentra disponible en la página web e intranet de la Institución y en este acto, el Alumno que ingresa y se matricula en la Institución recibe a su entera satisfacción una agenda que contiene un ejemplar del Reglamento Académico vigente del mismo, el cual formará parte integrante del presente contrato.

Deberán cumplirse por el Alumno los requisitos para inscribir cada una de las asignaturas. Por consiguiente, si el Alumno debe repetir una o más asignaturas, y a consecuencia de ello resulta alterado el orden o número de las asignaturas a las cuales éste debe/puede optar, esta circunstancia será de su exclusiva responsabilidad y, por lo mismo, no hará disminuir el valor de la matrícula ni del arancel mensual que más adelante se pactan. No obstante, la Institución se reserva la facultad de alterar sus actuales programas de asignaturas y el plan de estudio para dicha carrera en el caso que sus autoridades académicas lo estimaren conveniente, o si así lo exigiere la autoridad pública educacional correspondiente o razones de fuerza mayor.

Asimismo, el Alumno deberá dar cumplimiento a todas las asignaturas y exigencias académicas establecidas en el Programa de Formación General, el cual se obliga a acatar estrictamente”.

7.2.39. SERNAC con XXXXXX:

“SEGUNDO: La Universidad podrá cambiar sus actuales planes de estudio en la carrera o programa a que este contrato se refiere en el caso que así lo exigiere la autoridad pública, lo aconseje el avance tecnológico o lo estimen conveniente sus autoridades académicas, con el objeto de perfeccionar la formación integral de sus alumnos.”

7.2.40. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Cláusula Penal. En caso de terminación anticipada de esta Promesa de Compraventa por incumplimiento del Promitente Comprador según lo establecido en la cláusula precedente, y atendido a que el Promitente Vendedor no ha podido disponer libremente de la Sepultura prometida vender por todo

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

el tiempo en que la presente promesa de Compraventa se haya mantenido vigente, las Partes convienen que el Promitente comprador incurrirá en una multa ascendente al monto que hubiere pagado en cumplimiento de la cláusula quinta precedente, hasta el momento en que haya operado la terminación anticipada de la Promesa de compraventa. Para estos efectos, las Partes avalúan convencional y anticipadamente los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Promitente Comprador en la suma que resulte de la aplicación de lo anteriormente señalado en esta cláusula. En el evento en que los pagos enterados, incluyendo reajustes e intereses, por el Promitente comprador resultaren inferiores a un 25% del precio total pactado en el Contrato de Promesa, el promitente comprador se obliga a enterar dicha diferencia, la que se imputará a título de indemnización de perjuicios. Además, el promitente comprador que tenga inhumados que hayan hecho uso anticipado de la propiedad funeraria de la sepultura y que no cumpla con las obligaciones adquiridas y, como consecuencia de ello, no llegue a celebrar el contrato prometido, deberá devolverle a su dueño, esto es, al promitente vendedor, la sepultura que éste le hubiere entregado a título de mera tenencia, en iguales condiciones a las que se encontraba al momento de su entrega, obligándose a pagar las tarifas pertinentes consignadas en el artículo primero transitorio del reglamento interno del cementerio. En caso contrario, el Promitente Vendedor podrá trasladar los cadáveres y/o restos humanos ya sepultados a otro lugar del cementerio parque que éste determine, todo de acuerdo a la reglamentación vigente”.

7.2.41. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“En caso de terminación de esta Compraventa por incumplimiento grave del Comprador según lo establecido en la cláusula precedente, las Partes convienen que el Comprador incurrirá en una multa a favor del Vendedor equivalente al monto que hubiere pagado en cumplimiento de la cláusula cuarta precedente. En caso de que la terminación de esta Compraventa opere por incumplimiento grave del pago de la Cuota de mantención el monto equivaldrá a las Cuotas de Mantención que efectivamente se hayan utilizado, hasta el momento en que haya operado la terminación de Compraventa. Para tal efecto, las Partes desde luego acuerdan que el Vendedor tendrá el derecho a retener, en forma definitiva la totalidad de los montos que el comprador le hubiese pagado hasta la fecha de terminación del presente contrato por concepto de Cuotas de mantención. Asimismo, y en atención al largo plazo que las Partes han establecido para el cumplimiento de las obligaciones convenidas, las Partes avalúan convencional y anticipadamente los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Comprador, conforme al artículo 1542 del Código Civil, en la suma que resulte de la aplicación de lo anteriormente señalado en esta cláusula, en términos que se miran como equivalentes y de valores suficientes en atención a las obligaciones de ambas Partes en el presente contrato. Además, el Comprador que tenga inhumados y que no cumpla con las

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

obligaciones adquiridas deberá devolverle a su dueño, esto es, al Vendedor, la Sepultura que éste le hubiere entregado, en iguales condiciones a las que se encontraba al momento de su entrega, obligándose a pagar las tarifas pertinentes consignadas en el artículo transitorio del Reglamento Interno del cementerio. En caso contrario, el Vendedor podrá trasladar los cadáveres y/o restos humanos ya sepultados a otro lugar del Cementerio Parque que éste determine, todo de acuerdo a la reglamentación vigente”.

7.2.42. SERNAC con XXXXXX:

“Política de cambios y devoluciones de XXXXXX. XXXXXX te permite cambiar o devolver el producto: Si el producto que compraste no tiene las características técnicas ofrecidas, te llegó fuera de plazo o lo recibiste dañado o incompleto, puedes cambiarlo o devolverlo, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que lo hayas recibido, en cualquier tienda XXXXXX o , si fue despachado, te ofrecemos ir a retirarlo al mismo lugar sin costo adicional.

Si prefieres, cambiarlo o devolverlo en una tienda XXXXXX, dirígete al Departamento al que corresponde el producto, donde además, atenderán todas tus consultas.

Si el producto fue despachado a tu casa y prefieres que lo retiremos, escríbenos a contacto@XXXXXX o comunícate con el Servicio de Atención al Cliente al XXX XXX.

El producto debe ser cambiado o devuelto sin uso, con todos sus embalajes originales y en perfectas condiciones, con los accesorios y regalos promocionales que estuvieron asociados a la compra.

Deberás presentar tu boleta, orden de despacho o ticket de cambio.

Estos beneficios son adicionales a las garantías legales y a las que por mayor tiempo ofrezca el fabricante.

Nuestros técnicos autorizados podrán revisar que el producto no presente fallas o daño imputables al consumidor. XXXXXX tendrá la opción de enviar un verificador al domicilio, antes de hacer el cambio.

Si para un producto se recomienda su armado o instalación por un servicio autorizado por el fabricante o por XXXXXX, el daño o deterioro no debe ser atribuible a un armado o instalación deficiente.

Los productos exceptuados tienen condiciones de cambio o devolución especiales.

Si quieres más información escríbenos a contacto@XXXXXX.cl

XXXXXX te da satisfacción garantizada: Si quieres cambiar o devolver el producto que compraste, puedes hacerlo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que lo hayas recibido, en cualquier tienda XXXXXX o, si fue despachado, te ofrecemos ir a retirarlo al mismo lugar pagando solo el valor del transporte, que será igual al despacho. Si quieres cambiarlo por otro de mayor valor, sólo pagarás la diferencia del precio. Para artículos de electrónica seleccionados será de 15 días.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Si prefieres, cambiarlo o devolverlo en una tienda XXXXXX, dirígete al Departamento al que corresponde el producto, donde además, atenderán todas tus consultas.

Si el producto fue despachado a tu casa y prefieres que lo retiremos, escríbenos a contacto@XXXXXX o comunícate con el Servicio de Atención al Cliente al XXX XXX.

El producto debe ser cambiado o devuelto sin uso, con todos sus embalajes originales y en perfectas condiciones, con los accesorios y regalos promocionales que estuvieron asociados a la compra.

Deberás presentar tu boleta, orden de despacho o ticket de cambio.

Estos beneficios son adicionales a las garantías legales y a las que por mayor tiempo ofrezca el fabricante.

Nuestros técnicos autorizados podrán revisar que el producto no presente fallas o daño imputables al consumidor. XXXXXX tendrá la opción de enviar un verificador al domicilio, antes de hacer el cambio.

Si para un producto se recomienda su armado o instalación por un servicio autorizado por el fabricante o por XXXXXX, el daño o deterioro no debe ser atribuible a un armado o instalación deficiente.

Los productos exceptuados tienen condiciones de cambio o devolución especiales.

Si quieres más información escríbenos a contacto@XXXXXX

Productos exceptuados:

Celulares

SI el producto fue comprado con carga inicial, además de las condiciones comunes de la Política de Cambios y Devoluciones de XXXXXX, deberá tener al menos el 80% del dinero de esa carga.

Si el producto fue comprado en la tienda XXXXXX de Iquique, su devolución solo se aceptará si no ha sido abierto.

Alfombras

Además de las condiciones comunes de la Política de Cambios y Devoluciones de XXXXXX, los productos hasta 1.50 mts por 1.50 mts, deben ser llevados a cualquier tienda de XXXXXX.

Zapatos, zapatillas y vestuario general comprados en Internet

Además de las condiciones comunes de la Política de Cambios y Devoluciones de XXXXXX, si quieres cambiar la talla del mismo producto, en el primer cambio o devolución, el retiro y la nueva entrega no tendrán costo para ti.

Productos a medida

Para estos productos, no procederá el cambio ni la devolución, salvo que no tengan las características técnicas ofrecidas o lo hayas recibido dañado o incompleto.

Productos usados, abiertos, de segunda selección o con alguna deficiencia
XXXXXX está autorizada para comercializar productos usados, abiertos, de segunda selección o con alguna deficiencia, a precios rebajados. Estos se indicará claramente al consumidor en los propios artículos, en sus envoltorios,

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

o en avisos o carteles visibles al público En estos casos no procederá el cambio ni la devolución del producto.

Artículos de electrónica seleccionados

Fotografía, notebooks, netbooks, tablets, smartphones, celulares, video juegos, software”.

7.2.43. SERNAC con Hospital Clínico Universidad XXXXXX:

“Me constituyo en aval sin límites y en codeudor solidario de este pagaré en todas y cada una de sus obligaciones”.

7.2.44. SERNAC con XXXXXX:

“Cargo de Mantenición Plan PAT/PAC: Una vez cumplidos 12 meses de vigencia del Plan PAT/PAC, en cualquiera de sus modalidades, XXXXXX cobrará un cargo de mantención equivalente al valor mensual del Plan PAT/PAC respectivo. El cobro del cargo de mantención se realizará conjuntamente con el cobro del Plan correspondiente al mes siguiente de cumplido el aniversario respectivo de la fecha de suscripción del Plan. El cobro del derecho de mantención se efectuará respecto de cada plan PAT/PAC contratado, y no será reembolsable bajo ninguna circunstancia al SOCIO”.

7.2.45. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

“PRIMERO: Por el presente contrato, Casa Comercial XXXXXX, abre al cliente una línea de crédito rotatorio hasta por la suma de \$_____ con el fin exclusivo de ser destinado por éste, o por las personas que más adelante se indican, a la adquisición de bienes y servicios, en los establecimientos comerciales afiliados al crédito rotativo de Comercial XXXXXX, incluyéndose dentro de tales servicios, aquellos que sean necesarios para operar este sistema de línea de crédito.

El monto antes señalado podrá ser modificado por XXXXXX, a su entero arbitrio, en cualquier momento.

También XXXXXX podrá poner término a esta línea de crédito en cualquier momento, exigiendo el pago de lo adeudado a dicha fecha.

El cliente dispondrá del crédito señalado en partidas sucesivas o en su totalidad si fuere necesario entendiéndose que por la rotativa del crédito los pagos parciales que verifique le confiere derechos a nuevas disponibilidades hasta el límite del crédito abierto a su favor. El cliente deberá pagar además, los gastos de envío del estado de cuenta, mantención de línea de crédito, seguro de desgravamen, protección por pérdida de tarjeta, cuyo detalle y montos se encuentran a disposición del usuario en todas las oficinas de la Comercial”.

7.2.46. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“El valor del servicio de suministro de televisión por cable, deberá ser cancelado en las oficinas de la empresa XXX XXX , dentro de los 10 primeros días de cada mes. Si el pago se realiza mediante cheque, este deberá ser extendido a nombre del representante legal de XXXXXX , que al tiempo de este convenio es el XXXXXX. Si el suscriptor no pagase en término, XXXXXX, podrá cortar el servicio a partir del día 12 de cada mes. El suscriptor para habilitar nuevamente el servicio, deberá pagar la cuenta pendiente, más la tarifa de corte y reposición que esté fijada al momento de la habilitación del servicio”.

7.2.47. SERNAC con XXXXXX:

“Todos los impuestos y gastos que graven este contrato, así como todos los que afectan a cada una de las operaciones que deriven del mismo serán de cargo exclusivo del cliente, quedando facultada LA SOCIEDAD para incluirlos en los Estados de Cuenta más próximos debiendo corresponder a las tasas fijadas por ley y a los comprobantes de pago del Notario que haya intervenido en el acto respectivo. Asimismo, EL CLIENTE se obliga a pagar los rubros que se indican a continuación, debidamente especificados en anexo:

- a) Comisión de administración de la línea de crédito.
- b) Cobranza extrajudicial cuando corresponda, de acuerdo con este contrato. (...).
- c) Gastos de cobranza judicial, si fuese necesaria, incluyéndose las costas personales y procesales. Los ítems que preceden según corresponda, se incluirán el Estado de Cuenta mensual más próximo.
- d) Comisión de avance en efectivo.
- e) Seguros voluntarios.
- f) Verificación de domicilio.

Los cambios al plan de cobro de las comisiones y/o cargos señalados anteriormente, sea por modificación de las tarifas o por el establecimiento de una nueva base de cálculo. Deberán basarse en condiciones objetivas susceptibles de ser verificadas. Estos cambios deberán ser informados al titular con la anticipación que disponga la ley o normativa aplicable, a través de los medios que disponga LA SOCIEDAD, a saber. Estado de Cuenta, correo electrónico, página web o cualquiera que se encuentre habilitado. La modificación no afectará las cuotas pendientes por comisiones ya devengadas. En el evento que el titular no acepte algún cambio en las comisiones o cargos establecidos por LA SOCIEDAD, podrá poner término al presente contrato, según procedimientos establecidos en la cláusula séptima”.

7.2.48. SERNAC con XXXXXX:

“Los cargos por los servicios para la operación y mantención del Sistema de la Tarjeta XXXXXX, se devengarán en los siguientes eventos de uso, por el monto que se indica para cada uno de ellos (...) El tope global máximo, a que estará

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

afecta la suma de todos los cargos precedentes, para el período que termina el último día del mes de febrero próximo, será el equivalente a UF 6,9. Estos cargos y su tope global máximo, además del reajuste implícito de la unidad de fomento, se incrementarán en el mes de marzo de cada año, en la misma proporción en que haya aumentado el costo de los bienes no transables en el país, conforme a las mediciones del Banco XXXXXX, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Los nuevos montos de estos cargos y del tope global máximo así reajustados serán comunicados al Titular, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación, mediante el envío de un Anexo Tarifario junto a su respectivo estado de cuenta. Además, este Anexo Tarifario será publicado con a lo menos treinta días de anticipación a su entrada en vigencia y por todo el período de su vigencia, en la sección Relaciones Comerciales de las tiendas XXXXXX. Será obligación del Titular informarse debidamente sobre estos cargos y sobre todos los demás cobros y condiciones del Sistema de la Tarjeta XXXXXX, los que además estarán siempre a su disposición en las oficinas de la Emisora. (...)** Los Cargos Fraccionables por Períodos corresponden al monto que se cobra dividido por cada mes o fracción del mes establecido para el pago del crédito otorgado en el respectivo evento, y son compatibles con los Cargos Unitarios y con los Cargos por Servicios Adicionales, en su caso, pero también quedan afectos al Tope Global señalado. De este modo, una misma operación puede quedar afecta a un cargo por Servicios Adicionales, a un Cargo Unitario y a un Cargo Fraccionable por Período. *** Los Cargos Fraccionables por Períodos que se aplican a las Compras en las tiendas XXXXXX están diferenciados de acuerdo al Grupo o Línea de productos de que se trate. Estos Grupos corresponden a las líneas de productos que a continuación se indican para cada uno de ellos: Grupo 1: Vestuario, Calzado, Deportes, Rodados y Juguetes, Menaje, Relojería, Perfumería, Disquería, Librería, Terraza y Jardín, Alfombras y Tapices, y Accesorios de los productos señalados. Grupo 2: Electrodomésticos, Climatización, Equipos de Audio, Automatización, Ferretería, Óptica, Accesorios de Automóviles, Instrumentos Musicales, Fotografía, y Accesorios de Computador. Grupo 3: Línea Blanca, Televisión y Vídeo, Muebles, Colchones, Ticketera y Otros. Grupo 4: Computadores. Grupo 5: Motos. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellas compras cuya boleta incluya productos de distintos Grupos, no se cobrará cargo por cada Grupo sino sólo el de aquel Grupo cuyo cargo resulte más alto por el monto de las compras incluidas en la boleta respectiva”.

7.2.49. SERNAC con Cementerio Parque XXXXXX:

“VIGÉSIMO: Si por cualquier circunstancia no imputable a la empresa se retrasa el servicio de cremación, como sería la demora por parte del cliente, en la entrega de la autorización respectiva del Servicio de Salud para cremar el cuerpo, o en su caso de la Fiscalía y en general por cualquier circunstancia imputable a hecho, omisión o culpa del cliente, se cobrará un costo adicional

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

de 1 Unidad de fomento (U.F.) diaria luego del 10º día de haberse recibido e ingresado el fallecido, en la cámara de frío, ubicada en las dependencias del Crematorio Parque XXXXXX. Pasadas dos semanas contadas desde esta misma fecha, los dineros recaudados por concepto de pagos por el contrato original podrán ser destinados a una solución de sepultura en PARQUE XXXXXX”.

7.2.50. SERNAC con XXXXXX :

“SÉPTIMO- La escritura definitiva de Compraventa se firmará en la notaría que indique el promitente vendedor o en la que determine la institución financiera que otorgue el crédito. La escritura definitiva de Compraventa deberá firmarse dentro del Plazo para escriturar (el cual se define más adelante) para lo cual deberán cumplirse las siguientes condiciones copulativas: I. Que la dirección de obras de la ilustre municipalidad de *** haya dictado la resolución que otorga la recepción final a los inmuebles. II. Que la dirección de obras de la ilustre municipalidad de *** haya dictado la resolución que acoja el condominio a las disposiciones de la ley 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria. III. Que se hayan archivado los planes de copropiedad en el CBR de ** dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la fecha en que se hayan completado las condiciones copulativas antes mencionadas, el promitente vendedor deberá comunicar al promitente comprador por carta certificada, correo electrónico, fax o por cualquier medio demostrable que cause fidelidad, que se han cumplido las condiciones copulativas antes mencionadas (en adelante la "comunicación"). El promitente comprador deberá firmar la escritura definitiva de Compraventa dentro del plazo de 45 días siguientes a la fecha de la Comunicación. La no comparecencia del promitente comprador a suscribir la escritura respectiva dentro del Plazo lo hará incurrir en la sanción indicada en la cláusula décima segunda. El promitente comprador al momento de suscribir la escritura definitiva de Compraventa deberá también pagar en esa oportunidad íntegramente el saldo de precio adeudado”.

7.2.51. SERNAC con XXXXXX:

“DÉCIMO SÉPTIMO- MODIFICACIONES Toda modificación del Contrato realizada con personas que carezcan de la debida representación legal de la empresa no tendrá validez y no alterará de modo alguno los términos pactados en el presente instrumento. El titular no reconocerá validez a estipulaciones verbales distintas a las expuestas en las cláusulas anteriores. Cualquier modificación del presente Contrato deberá realizarse por escrito DE COMÚN ACUERDO POR LOS COMPARECIENTES. XXXXXX solo podrá ser representado por quien tenga mandato legal, constituido por escritura pública”.

7.2.52. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Realización de pedidos: XXXXXX entrega referencias para la compra adecuada y responsable de sus productos, indicando detalle de los materiales, medida, tallajes y características generales. Todas las compras se encuentran sujetas a confirmación de stock disponible por parte nuestros proveedores originales, factibilidad de compra y/o importación. Esta confirmación se realizará en un plazo máximo de 5 días hábiles administrativos. En caso de que el producto no se encuentre disponible o no sea factible su importación, recibirás una notificación vía correo electrónico. En caso de devolución de dinero la empresa realizará el abono en el medio de pago que haya utilizado al momento de la compra en un plazo de 5 días hábiles administrativos o de haber ingresado sus datos de transferencia bancaria de ser necesario. Las instrucciones y especificaciones para las devoluciones de los productos, se encuentran especificadas en la sección "Garantía y devoluciones" del Sitio web.

7.2.53. SERNAC con Banco XXXXXX:

"QUINTO: Crédito Hipotecario: Como una manera de facilitar al Promitente Comprador el entero pago del precio de la compraventa prometida, éste queda facultado para pagar todo o parte de aquella parte del precio indicada en la letra b) de la cláusula Cuarta de esta escritura, con el producto de un préstamo de un Banco Comercial o Institución Financiera. En todo caso, la solicitud, tramitación y obtención del referido préstamo será una obligación exclusiva y de cargo y de responsabilidad del Promitente Comprador, por lo que su obtención no condiciona en forma alguna esta promesa ni la compraventa prometida. En el evento que la solicitud de crédito no fuere aprobada, por cualquier causa o motivo, el Promitente Comprador deberá cumplir íntegramente con los términos de esta promesa y su obligación será pagar el precio de la compraventa prometida en la forma indicada en la letra b) de la cláusula Cuarta de este instrumento. En caso que la parte del precio indicada en la letra b) de la cláusula Cuarta de este instrumento sea pagada con un crédito de un Banco o Institución Financiera, el Promitente Comprador se obliga a que el Banco o Institución Financiera que lo otorgue redacte y suscriba el contrato de compraventa prometido, ateniéndose a los términos establecidos en esta promesa de compraventa, dentro del plazo que se pacta en ella y otorgue carta de resguardo a favor del Banco XXXXXX u otro que la Inmobiliaria indique antes del otorgamiento del contrato prometido. En todo caso, el borrador de la escritura redactado por el Banco deberá ser remitido a la promitente Vendedora para su aprobación con, al menos, 72 horas de anticipación a la fecha de suscripción del contrato prometido. Será responsabilidad y obligación del Promitente Comprador obtener la autorización y/o suscripción y firma de su cónyuge y/o de cualquier otra persona que se requiera para el perfeccionamiento de las eventuales garantías que constituya en ella".

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

7.2.54. SERNAC con XXXXXX:

“C3-Cláusula 7: Este contrato se pacta desde esta fecha por el plazo de un año, el que se entenderá prorrogado tácita y sucesivamente por periodos iguales de tres meses, salvo que alguna de las partes de a aviso por escrito a la otra parte de su intención de no perseverar en el término del período que estuviere en curso, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento respectivo. El aviso del término deberá ser dado por el CLIENTE mediante carta certificada; y por LA SOCIEDAD a través de su inclusión en el respectivo estado de la cuenta o mediante carta certificada. Con todo, LA SOCIEDAD tendrá la facultad de solicitar a El CLIENTE los antecedentes que estime conveniente, a fin de evaluar la renovación del contrato. Terminada la vigencia de este contrato en virtud del desahucio de alguna de las partes, o por cualquier otro motivo, subsistirá siempre la obligación (...).”

7.2.55. SERNAC con XXXXXX:

“El cliente da el carácter de indivisibles a todas y cada una de las obligaciones que asumen por este contrato, por lo que LA SOCIEDAD podrá exigir el cumplimiento a cualquiera de sus herederos o sucesores, conforme a lo prescrito en los art. 1527 N°4 y 1528 del Código Civil”.

7.2.56. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

“TERCERO: El cliente deberá pagar a Comercial XXXXXX las sumas utilizadas, de acuerdo a las condiciones en que opera el sistema de ésta tarjeta. La tasa de interés que Comercial XXXXXX cobrará por la utilización de todo o parte del crédito rotatorio, será fijada mensualmente por Comercial XXXXXX manteniéndose la información respectiva a disposición del cliente en todas las oficinas de la Comercial, no pudiendo exceder dicha tasa de interés el máximo convencional para operaciones en moneda nacional no reajustables a más de 90 días, fijada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Para estos efectos Comercial XXXXXX y/o la sociedad administradora de la tarjeta, remitirá al cliente mensualmente, un estado de cuenta que indicará la cuenta mensual, a cancelar, la que comprenderá capital, intereses, impuestos, comisiones y gastos, quedando facultada la Comercial para efectuar los cargos en la fecha que el cliente ha fijado la solicitud de tarjeta de crédito. En consecuencia cada liquidación mensual remitida en la forma antedicha, deberá quedar pagada en su totalidad o al menos en el monto mínimo indicado en ella”.

7.2.57. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“C19- Por la prestación de los servicios educacionales objeto del presente contrato, el alumno y el responsable financiero se obligan a pagar al Instituto un arancel de titulación (...).

3.2. Se deja expresa constancia que el otorgamiento de estos documentos no produce novación de las obligaciones que en ellos constan. La Institución podrá disponer libremente de los documentos, ya sea entregándolos en cobranza, descontándolos o dándolos en pago de obligaciones propias.

3.3. Asimismo, se deja expresa constancia que, sin perjuicio de lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 precedentes respecto de modalidad de pago del arancel de titulación, el alumno y/o responsable financiero, se obligan, por el solo hecho de suscribir el presente contrato de titulación, a pagar la totalidad del arancel indicado anteriormente, independientemente de la modalidad que se pacte para su pago, obligaciones que, en consecuencia, tendrán el carácter de indivisibles.

3.4. Reglas especiales para el pago en cuotas del arancel de titulación.

3.4.1) El pago de las cuotas acordadas en la presente cláusula se podrá hacer en las sedes del Instituto. En todo caso, la Institución se reserva el derecho de modificar o sustituir el sistema de cobro y pago antes señalado, comunicándolo oportunamente al alumno o responsable financiero. La Institución no estará obligada a notificar el vencimiento de cada cuota de las acordadas en esta cláusula.

3.4.2) Las cuotas acordadas en el presente instrumento devengarán, desde el día de sus respectivos vencimientos, un interés penal igual al máximo que la Ley permita estipular para operaciones no reajustables; interés que correrá en todos los casos hasta el día del pago efectivo.

3.4.3) No obstante los plazos estipulados en este contrato para el pago del arancel de titulación, se considerará vencido el plazo y podrá el Instituto exigir de inmediato el pago total de la suma a que él esté reducido, incluido el interés devengado hasta la fecha en que se haga efectiva esta aceleración del crédito, en los casos siguientes: a) Si por cualquier motivo el alumno pierde su calidad de estudiante del XXXXXX; y, b) Si el alumno se retarda por cualquier causa den más de diez días, en el pago de cualquiera de las cuotas estipuladas en este contrato. Las partes dejan expresa constancia que el hecho de que la Institución haga uso de su facultad de acelerar el pago de la deuda de acuerdo a lo anteriormente señalado, no la inhabilita de manera alguna para ejercer posteriormente el mismo derecho, una o más veces, en el evento que se configure nuevamente alguna de las causales que la hacen procedente, indicada precedentemente.

3.4.4.) El alumno y/o el responsable financiero individualizado (s) en la comparecencia otorga (n) mandato especial a la Institución para que, por medio del representante que designe, en nombre y representación de ambos o de cualquiera de ellos, suscriba uno más pagarés y/o reconozca deudas en beneficio de la Institución en caso de mora o simple retardo en el pago de una o más cuotas del arancel convenido, o bien en caso de repactación o prórroga de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, impartándole al efecto las siguientes instrucciones:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

a) El o los pagarés deberán ser suscritos en calidad de deudor principal en el caso del alumno, y como avalista respecto del responsable financiero. b) Señalará según artículo 11 de la ley N° 18.092, que el monto adeudado que se indique en el pagaré debe considerar el capital, reajuste e interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional, según la tasa mensual definida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, desde la fecha de la mora o simple retardo en el pago de las cuotas, según corresponda, c) El pagaré se emitirá por el total o parte de la deuda, a la vista o en las épocas de pago que dije, a la orden de la Institución, la que podrá endosarlo sin limitaciones y sin obligación de protesto; d) Podrá señalar, como lugar de pago, el domicilio ubicado en República N° 285, de la ciudad y comuna de Santiago, en términos tales que la expedición y protesto del pagaré y demás gestiones relacionadas sea realizado por Notario Público de dicha localidad, prorrogando las partes expresamente la competencia; e) El mandante podrá, en ejecución del mandato, incorporar o llenar las demás menciones o cláusulas del pagaré; y f) El presente mandato podrá ser delegado por el mandatario en la persona de su elección. Si con posterioridad a la época que la Institución suscriba o complete él o lo (s) señalado (s) pagaré (s) quedaren deudas pendientes por parte del alumno y/o responsable financiero con ocasión del presente contrato, éstos otorgan mandato a la Institución para que en su nombre y representación suscriba uno o más pagaré (s) a la orden de ésta, que documente íntegramente la obligación o deuda. Se faculta y autoriza a la Institución para que en nombre y representación del deudor del pagaré proceda, antes del plazo de un año contado desde la fecha de su suscripción, a re suscribirlo una o más veces sin notificaciones al mandante. La Institución estará revestida de facultades para re suscribir el pagaré todas las veces que resulte necesario en su exclusiva opinión. En todo caso, la Institución queda liberada de responsabilidad de no ejercer este mandato.

El mandatario, en ejecución del presente mandato y para los mismos fines, podrá también girar y/o aceptar letras de cambio en representación del mandante en beneficio de la Institución, sujetándose a las instrucciones precedentes en cuanto sean compatibles con la naturaleza de estos documentos. Los mandatos señalados precedentemente se otorgan a la Institución con carácter de irrevocables, conforme al artículo 241 del Código de Comercio, no se extinguirán por la muerte del mandante, conforme al artículo 2.169 del Código Civil, y su suscripción no constituirá novación de las obligaciones en ellos establecidas. Este mandato permanecerá vigente con independencia del referido contrato, mientras no se paguen las deudas y obligaciones que se mandan reconocer o documentar. El alumno y/o responsable financiero autoriza (n) en forma expresa que las letras y pagarés señalados puedan ser utilizados por la Institución para garantizar obligaciones propias o ajenas.

El mandato contenido en este número 3.5.4 serán también aplicable en aquellos casos en que el arancel de titulación. Se paguen con cheques a fecha, para

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

cuyo efecto el alumno y el responsable financiero confieren expresamente el mandato en los términos indicados. 3.4.5)

A contar del día 15 de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas acordadas en esta cláusula se aplicará al capital de la cuota el Gasto de Cobranza Extrajudicial de acuerdo a los porcentajes definidos por la Ley 19.496, a saber, 9% si la cuota asciende hasta las 10 U.F., 6% en la parte que exceda las 10 y hasta 50 U.F., y un 3% por la parte que exceda las 50 U.F.

3.4.6) El alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que, en caso de mora, simple retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato o sus prórrogas o repactaciones, sus datos personales y demás derivados del presente instrumento puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de bases de datos o sistemas de información comercial, financiero, económico, bancario o relativo a morosidades como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidades y Protestos DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de esta obligación a la Institución.

3.4.7 Las partes dejan constancia que el XXXXXX se reserva el derecho de obtener los antecedentes comerciales del alumno, responsable financiero o cualquiera de los obligados al pago del arancel respectivo”.

7.2.58. SERNAC con XXXXXX, cláusula 5:

“La presente cláusula sólo se aplica a los alumnos que pacten un sistema de pago mediante CRÉDITO DIRECTO de conformidad a la cláusula quinta del presente instrumento, no siendo en consecuencia aplicable a alumnos que hagan pago al contado: A) Por el presente instrumento, la Universidad viene en otorgar a petición del alumno un crédito directo cuyo monto asciende a la suma de \$.- () destinado a financiar total o parcialmente el arancel de la carrera o programa de lo Universidad. Al efecto, el valor indicado precedentemente se paga mediante las cuotas mensuales y sucesivas, de conformidad a lo expuesto en la letra J) de la presente cláusula. B) Las partes convienen que será requisito previo e indispensable para el otorgamiento efectivo de dicho crédito el giro de los cheques o la aceptación de las letras de cambio y/o pagar, destinados a garantizar el cumplimiento de la obligación contratada por el alumno. El incumplimiento de una cualquiera de las cuotas acordadas en virtud del presente convenio de crédito hará exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido y autorizar a la Universidad para efectuar el cobro de los efectos de comercio entregados, sin perjuicio de lo establecido en la letra K) del presente acápite. En tal caso, la Universidad queda expresamente facultada para protestar las letras de cambio, pagaré o cheques que garantizan el monto del crédito otorgado. C) El otorgamiento, tasa de interés y las

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

condiciones del crédito directo se regirán supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N°19.287 de 4 de febrero de 1994, su reglamento y por las distintas disposiciones pertinentes establecidas al efecto en la reglamentación interna de la Universidad, las que el alumno declara conocer y aceptar íntegramente. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes convienen que en el evento de producirse mora o retraso en el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas, la Universidad quedará facultada para cobrar la tasa de interés máxima convencional y el porcentaje máximo de gastos de cobranza autorizado por la Ley de Protección al Consumidor de acuerdo al monto adeudado respectivo, en los plazos y condiciones establecidos en dicho cuerpo legal. Asimismo, se conviene que los intereses se aplicarán proporcionalmente por día de retraso efectivo en el pago de la cuota respectiva. D) Si se comprobare que el alumno ha faltado a la verdad en los antecedentes proporcionados a la Universidad, para acreditar su condición socioeconómica, la cual ha sido factor determinante para el otorgamiento de este crédito, perderá automática e irrevocablemente el derecho a obtener crédito universitario para el financiamiento de sus estudios ante la Universidad y se hará exigible de inmediato el total del crédito que da cuenta el presente convenio, sin perjuicio de los responsabilidades penales que pudieren derivar de los hechos de conformidad a lo dispuesto en el Código Penal o en Leyes especiales. E) El alumno queda obligado al íntegro y oportuno pago de las cuotas pactadas en la unidad monetaria que se indica en la letra J) de la presente cláusula. En consecuencia, en el evento de pactarse las cuotas en Unidades de Fomento (U.F.) estas deberán pagarse en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la U.F. en el día de pago efectivo de la misma. F) La universidad estará facultada para ceder, transferir a cualquier título, endosar a título traslativo de dominio o en comisión de cobranza de las letras de cambio aceptadas, pagaré suscritos o cheques girados por el alumno o su sostenedor en favor de cualquier persona natural o jurídica para efectos de su cobro compulsivo, aceptando expresamente el alumno esta disposición. Del mismo modo el alumno acepta expresamente efectuar el pago de las cuotas en la sede de la Universidad como asimismo ante cualquier otra entidad en cuyo poder se encuentren las letras de cambio, pagaré o cheques que garantizan el presente crédito. G) Se deja constancia que el arancel del programa deber pagarse a todo evento aún en caso de retiro voluntario del alumno, abandono del programa, eliminación por causa reglamentaria y en general por cualquier motivo que este se produzca, haciéndose efectivo el monto total de la deuda más los intereses moratorios indicado en la letra c) de la presente cláusula, si fuere del caso. H) El alumno autoriza expresamente a la Universidad para informar la morosidad a cualquier sistema de información público o privado. Sin ulterior responsabilidad. Del mismo modo, el alumno faculta expresamente a la Universidad para en caso de mora o simple retraso en el pago del crédito para solicitar la retención de las cantidades adeudadas a su empleador y/o Tesorera General de la República respecto a cualquier valor que pudiere encontrarse en devolución. I) La universidad se reserva la facultad de repactar o renegociar la deuda que se origina como consecuencia de la

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

morosidad del alumno en el pago de las cuotas del crédito pactadas en las condiciones y términos que estime pertinentes de acuerdo a los antecedentes y fundamentos que suministre el alumno. J) Los comparecientes han convenido las siguientes condiciones generales de crédito: MONTO DEL CRÉDITO: N° CUOTAS MENSUALES PACTADAS: DÍA DE VENCIMIENTO: PRIMER VENCIMIENTO: TIPO DE DOCUMENTO: UNIDAD MONETARIA PACTADA: SE ADJUNTA DETALLE DE PAGO DE CUOTAS SE ADJUNTA DETALLE DE PAGO DE CUOTAS. El alumno acepta expresamente efectuar el pago de las cuotas en la sede de la Universidad como asimismo ante cualquier otra entidad en cuyo poder se encuentren las letras de cambio, pagaré o cheques que garantizan el presente crédito. K) Se deja expresa constancia que el otorgamiento de crédito directo y/o solidario y su cobertura o condiciones de otorgamiento constituye una facultad unilateral y arbitraria de la Universidad. En virtud de lo anterior, la Universidad se reserva el derecho para calificar su procedencia, otorgamiento y terminación en cada caso, no constituyendo un derecho adquirido del alumno sino un mero beneficio concedido por la Universidad. En tal sentido, el alumno acepta expresamente que la Universidad revoque el crédito, procediendo al cobro total de la deuda, en el evento de la aplicación de una medida disciplinaria derivada del incumplimiento del reglamento o normativa académica interna de la Universidad, como asimismo en el evento de la mora o retraso en el pago de una o más cuotas”.

7.2.59. SERNAC con XXXXXX, cláusula 5:

“La presente cláusula sólo se aplica a los alumnos que pacten un sistema de pago mediante CRÉDITO DIRECTO de conformidad a la cláusula quinta del presente instrumento, no siendo en consecuencia aplicable a alumnos que hagan pago al contado: A) Por el presente instrumento, la Universidad viene en otorgar a petición del alumno un crédito directo cuyo monto asciende a la suma de \$.- () destinado a financiar total o parcialmente el arancel de la carrera o programa de lo Universidad. Al efecto, el valor indicado precedentemente se paga mediante las cuotas mensuales y sucesivas, de conformidad a lo expuesto en la letra J) de la presente cláusula. B) Las partes convienen que será requisito previo e indispensable para el otorgamiento efectivo de dicho crédito el giro de los cheques o la aceptación de las letras de cambio y/o pagar, destinados a garantizar el cumplimiento de la obligación contratada por el alumno. El incumplimiento de una cualquiera de las cuotas acordadas en virtud del presente convenio de crédito hará exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido y autorizar a la Universidad para efectuar el cobro de los efectos de comercio entregados, sin perjuicio de lo establecido en la letra K) del presente acápite. En tal caso, la Universidad queda expresamente facultada para protestar las letras de cambio, pagaré o cheques que garantizan el monto del crédito otorgado. C) El otorgamiento, tasa de interés y las condiciones del crédito directo se regirán supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N°19.287 de 4 de febrero de 1994, su reglamento y por las distintas

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

disposiciones pertinentes establecidas al efecto en la reglamentación interna de la Universidad, las que el alumno declara conocer y aceptar íntegramente. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes convienen que en el evento de producirse mora o retraso en el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas, la Universidad quedará facultada para cobrar la tasa de interés máxima convencional y el porcentaje máximo de gastos de cobranza autorizado por la Ley de Protección al Consumidor de acuerdo al monto adeudado respectivo, en los plazos y condiciones establecidos en dicho cuerpo legal. Asimismo, se conviene que los intereses se aplicarán proporcionalmente por día de retraso efectivo en el pago de la cuota respectiva. D) Si se comprobare que el alumno ha faltado a la verdad en los antecedentes proporcionados a la Universidad, para acreditar su condición socioeconómica, la cual ha sido factor determinante para el otorgamiento de este crédito, perderá automática e irrevocablemente el derecho a obtener crédito universitario para el financiamiento de sus estudios ante la Universidad y se hará exigible de inmediato el total del crédito que da cuenta el presente convenio, sin perjuicio de los responsabilidades penales que pudieren derivar de los hechos de conformidad a lo dispuesto en el Código Penal o en Leyes especiales. E) El alumno queda obligado al íntegro y oportuno pago de las cuotas pactadas en la unidad monetaria que se indica en la letra J) de la presente cláusula. En consecuencia, en el evento de pactarse las cuotas en Unidades de Fomento (U.F.) estas deberán pagarse en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la U.F. en el día de pago efectivo de lo misma. F) La universidad estará facultada para ceder, transferir a cualquier título, endosar a título traslativo de dominio o en comisión de cobranza de las letras de cambio aceptadas, pagaré suscritos o cheques girados por el alumno o su sostenedor en favor de cualquier persona natural o jurídica para efectos de su cobro compulsivo, aceptando expresamente el alumno esta disposición. Del mismo modo el alumno acepta expresamente efectuar el pago de las cuotas en la sede de la Universidad como asimismo ante cualquier otra entidad en cuyo poder se encuentren las letras de cambio, pagaré o cheques que garantizan el presente crédito. G) Se deja constancia que el arancel del programa deber pagarse a todo evento aún en caso de retiro voluntario del alumno, abandono del programa, eliminación por causa reglamentaria y en general por cualquier motivo que este se produzca, haciéndose efectivo el monto total de la deuda más los intereses moratorios indicado en la letra c) de la presente cláusula, si fuere del caso. H) El alumno autoriza expresamente a la Universidad para informar la morosidad a cualquier sistema de información público o privado. Sin ulterior responsabilidad. Del mismo modo, el alumno faculta expresamente a la Universidad para en caso de mora o simple retraso en el pago del crédito para solicitar la retención de las cantidades adeudadas a su empleador y/o Tesorera General de la República respecto a cualquier valor que pudiere encontrarse en devolución. I) La universidad se reserva la facultad de repactar o renegociar la deuda que se origina como consecuencia de la morosidad del alumno en el pago de las cuotas del crédito pactadas en las condiciones y términos que estime pertinentes de acuerdo a los antecedentes

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

y fundamentos que suministre el alumno. J) Los comparecientes han convenido las siguientes condiciones generales de crédito: MONTO DEL CRÉDITO: N° CUOTAS MENSUALES PACTADAS: DÍA DE VENCIMIENTO: PRIMER VENCIMIENTO: TIPO DE DOCUMENTO: UNIDAD MONETARIA PACTADA: SE ADJUNTA DETALLE DE PAGO DE CUOTAS SE ADJUNTA DETALLE DE PAGO DE CUOTAS. El alumno acepta expresamente efectuar el pago de las cuotas en la sede de la Universidad como asimismo ante cualquier otra entidad en cuyo poder se encuentren las letras de cambio, pagaré o cheques que garantizan el presente crédito. K) Se deja expresa constancia que el otorgamiento de crédito directo y/o solidario y su cobertura o condiciones de otorgamiento constituye una facultad unilateral y arbitraria de la Universidad. En virtud de lo anterior, la Universidad se reserva el derecho para calificar su procedencia, otorgamiento y terminación en cada caso, no constituyendo un derecho adquirido del alumno sino un mero beneficio concedido por la Universidad. En tal sentido, el alumno acepta expresamente que la Universidad revoque el crédito, procediendo al cobro total de la deuda, en el evento de la aplicación de una medida disciplinaria derivada del incumplimiento del reglamento o normativa académica interna de la Universidad, como asimismo en el evento de la mora o retraso en el pago de una o más cuotas”.

7.2.60. SERNAC con Cementerio XXXXXX:

“Requisitos particulares para uso de Sepultura. En caso que se requiera el uso de la Sepultura para inhumar el cadáver o restos humanos de una persona distinta de aquellas señaladas en el artículo 30 del Reglamento General de Cementerios, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la norma antes citada y notificar por escrito y en forma personal esta autorización al Administrador del Cementerio”.

7.2.61. SERNAC con Cementerio XXXXXX:

“Queda convenido entre las partes: a) Si el servicio de cremación contratado, no se ejecuta debido a orden o disposición judicial o la autoridad sanitaria no otorga la autorización correspondiente, el capital, si se ha pagado totalmente y/o la parte de él efectivamente pagado y percibido por la Empresa, será restituido al Titular o a sus herederos, una vez notificada a la Empresa la orden o disposición judicial correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que éstos soliciten devolución y exhiban copia autorizada del auto de posesión efectiva del causante. b) Si el beneficiario del servicio de cremación revoca o modifica su manifestación de última voluntad, el precio o la parte del precio que se haya efectivamente pagado y percibido por la empresa, no será restituido al titular o a sus herederos. La revocación o modificación de manifestación de última voluntad deberá constar por escrito ante notario público y ser acreditada fehacientemente ante el administrador del cementerio XXXXXX. Con todo, se entenderá que la manifestación de última voluntad del

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

beneficiario ha sido revocada si transcurridas 48 horas después de su fallecimiento, no ha sido requerido el servicio de cremación. Si el servicio de cremación contratado no es ejecutado por una causa distinta a la revocación de manifestación de última voluntad del beneficiario acreditada en la forma b) precedente, sea que esta causa provenga del propio beneficiario, o de su cónyuge, familiares o herederos, el precio o la parte del él efectivamente pagada y percibida por la empresa, no será restituida al titular o a sus herederos, salvo la situación dispuesta en el literal a) precedente. En cualquiera de las situaciones previstas en las letras precedentes, podrá el titular o sus herederos, modificar el beneficiario del servicio de cremación designado en las condiciones especiales de este contrato, debiendo cumplir con lo señalado en la cláusula novena anterior, o destinar el capital pagado por el servicio de cremación a la adquisición de cualquier otro producto o servicio comercializado por inmobiliaria XXXXXX”.

7.2.62. SERNAC con Cementerio XXXXXX:

“Queda convenido entre las partes: a) Si el servicio de cremación contratado, no se ejecuta debido a orden o disposición judicial o la autoridad sanitaria no otorga la autorización correspondiente, el capital, si se ha pagado totalmente y/o la parte de él efectivamente pagado y percibido por la Empresa, será restituido al Titular o a sus herederos, una vez notificada a la Empresa la orden o disposición judicial correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que éstos soliciten devolución y exhiban copia autorizada del auto de posesión efectiva del causante. b) Si el beneficiario del servicio de cremación revoca o modifica su manifestación de última voluntad, el precio o la parte del precio que se haya efectivamente pagado y percibido por la empresa, no será restituido al titular o a sus herederos. La revocación o modificación de manifestación de última voluntad deberá constar por escrito ante notario público y ser acreditada fehacientemente ante el administrador del cementerio XXXXXX. Con todo, se entenderá que la manifestación de última voluntad del beneficiario ha sido revocada si transcurridas 48 horas después de su fallecimiento, no ha sido requerido el servicio de cremación. Si el servicio de cremación contratado no es ejecutado por una causa distinta a la revocación de manifestación de última voluntad del beneficiario acreditada en la forma b) precedente, sea que esta causa provenga del propio beneficiario, o de su cónyuge, familiares o herederos, el precio o la parte del él efectivamente pagada y percibida por la empresa, no será restituida al titular o a sus herederos, salvo la situación dispuesta en el literal a) precedente. En cualquiera de las situaciones previstas en las letras precedentes, podrá el titular o sus herederos, modificar el beneficiario del servicio de cremación designado en las condiciones especiales de este contrato, debiendo cumplir con lo señalado en la cláusula novena anterior, o destinar el capital pagado por el servicio de cremación a la adquisición de cualquier otro producto o servicio comercializado por inmobiliaria XXXXXX”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

7.2.63. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“La empresa podrá disponer libremente del o los reconocimientos de deuda referido en la cláusula precedente, ya sea para endosarlo en cobranza, en garantía o en dominio. El endoso en dominio de este documento, implica de pleno derecho la cesión de los derechos y acciones que emanan del presente contrato, y en especial de la acción de cumplimiento forzado o resolución ipso facto de este contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicio. Asimismo, la empresa podrá a su elección y en cualquier tiempo, ceder total o parcialmente los derechos que le otorga el presente instrumento y el reconocimiento de deuda suscrito por el titular con esta misma fecha, u otorgarlos en garantía. El titular acepta desde ya expresamente la cesión de los derechos que emanan de los referidos documentos a favor de una o más instituciones financieras reconocidas por la superintendencia de bancos e instituciones financieras”.

7.2.64. SERNAC con XXXXXX:

“El suscriptor, a petición del personal exclusivo de XXXXXX, debe permitir al ingreso al domicilio para revisar e inspeccionar el normal funcionamiento de las instalaciones realizadas. Si el suscriptor negase el ingreso a su domicilio para revisar las instalaciones XXXXXX puede cortar el suministro, hasta que se permita el ingreso, dejándolo a criterio de XXXXXX la continuidad de este acuerdo”.

7.2.65. SERNAC con XXXXXX :

“Este boleto incluye IVA y cargos por servicio y es válido para el evento, día y lugar indicado. La admisión prevista en este boleto está sujeta a la cancelación del evento previo aviso del organizador del mismo. En caso de cancelación o posposición del evento, el precio establecido en este boleto, con exclusión de los cargos por servicio y por envío, si los hubiere, será reembolsado contra su presentación, en el lugar de su adquisición, a partir de las 48 hrs. siguientes de la fecha de aviso de cancelación o posposición. El portador de este boleto acepta ser revisado previo ingreso recinto de la presentación, si ello es requerido, para evitar su acceso con bebidas alcohólicas, drogas, armas, grabadoras, cámaras de cualquier tipo o cualquier otro artículo no autorizado, y está consciente que ello puede ser una condición para su ingreso al recinto. Se podrá impedir el acceso del portador de este boleto al recinto de la presentación o, en su caso, podrá ser desalojado de dicho recinto, si portara cualquiera de los objetos antes indicados o su conducta es ofensiva o induzca al desorden; en cualquiera de estos casos, dicho tenedor no será reembolsado de cantidad alguna. El tenedor de este boleto se obliga a cumplir con las normas y exigencias del recinto de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

presentación. XXXXXX y el administrador del recinto no se hacen responsable por los boletos no adquiridos a través del Sistema XXXXXX.”

7.2.66. SERNAC con XXXXXX :

“Antes de ingresar al evento, los espectadores podrán ser sometidos a un chequeo por parte del personal de seguridad, impidiendo la entrada a quien se niegue a recibirlo, no acarreando esto ninguna responsabilidad o consecuencia para el Organizador”.

7.2.67. SERNAC con XXXXXX:

“Este ticket incluye I.V.A. y cargos por recaudación, es válido para el evento, día y lugar indicado y no está sujeto a cambio, devolución ni reposición. El titular deberá portarlo durante su estadía en el recinto, ocupar sólo el lugar descrito en el mismo y mostrarlo al personal autorizado en caso de ser requerido. El portador acepta ser revisado previo a su ingreso al recinto para evitar su acceso con objetos peligrosos o prohibidos como armas, bebidas alcohólicas, drogas, grabadoras, cámaras de cualquier tipo y otros objetos no autorizados y está consciente de que ello puede ser condición para su ingreso. Asimismo, se podrá impedir el acceso del portador o (...) si éste presentara conducta ofensiva, violenta o que incite al desorden, o por no cumplir con las normas y exigencias del recinto, situación en la que el tenedor no será reembolsado de forma alguna. En caso de cancelación o posposición del espectáculo el precio establecido en este boleto será reembolsado en su totalidad contra la presentación del original a partir del quinto día hábil posterior a la cancelación en el mismo lugar donde fue adquirido, XXXXXX y el administrador del recinto no se hacen responsables por los boletos no adquiridos a través del sistema de venta de entradas de XXXXXX”.

7.2.68. SERNAC con XXXXXX:

“DUODÉCIMO: Consecuencia de que se deje sin efecto el contrato. Conforme El comprador es informado que en caso de término del contrato de venta de sepultura y para los casos que ya se ha hecho uso de los derechos perpetuos de sepultación, se procederá a su traslado del cuerpo, al cementerio que indiquen sus parientes y en su defecto, se procederá, en los términos que indica el Art. 74 N°3 del Reglamento General de Cementerios y se procederá al retiro de la lápida”.

7.2.69. SERNAC con Instituto XXXXXX:

En este acto, el Alumno contratante y el responsable financiero vienen en conferir mandato especial al Instituto XXXXXX, con el objeto de documentar el pago de cualquiera de las obligaciones pecuniarias que asume en virtud del

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

presente contrato, facultándolo expresamente para que a través de sus mandatarios pueda emitir, llenar y suscribir un pagaré a la orden de Instituto XXXXXX por cada plan de pago que haya formalizado, en formato que deberá ser sustancialmente parecido al que se adjunta al final del presente contrato como Anexo II del presente instrumento, el cual se entiende parte integrante del mismo. Todos los antecedentes necesarios para suscribir el pagaré podrán ser llenados por el Instituto en conformidad a lo dispuesto en el artículo once de la Ley 18.902, siguiendo las instrucciones (...).

(...) La cantidad adeudada que el Instituto deberá estampar en el documento será todas aquellas sumas que el Alumno contratante y el responsable financiero adeuden al Instituto, incluyendo cuotas impagas y el total de saldo adeudado en virtud de la aceleración de la obligación de pago del arancel anual, gastos administrativos, los intereses, reajustes, gastos de cobranza y multas por mora. Se deja expresa constancia que cualquier dificultad que se suscite entre el alumno aceptante y/o el responsable financiero y el instituto no afectará la validez de éste. El presente mandato es irrevocable mientras subsistan obligaciones que tengan los mandantes para con el Instituto XXXXXX. La suscripción o aceptación del mencionado pagaré no constituirá novación de las obligaciones en ellos documentadas, pues solo tiene como objeto facilitar el pago de las obligaciones asumidas en el presente contrato. El instituto no tendrá derecho a recibir remuneración o retribución alguna por el desempeño del encargo. Todos los gastos notariales y derechos que se cause con ocasión del otorgamiento presente instrumento serán de cargo exclusivo del mandante”.

7.2.70. SERNAC con XXXXXX :

“C11- DUODÉCIMO: Mandato para suscribir pagaré. En este acto, el Aceptante con el objeto de documentar el pago de cualquiera de las obligaciones pecuniarias que asume en virtud del presente contrato, viene en conferir mandato especial a XXXXXX, facultándolo expresamente para que a través de sus mandatarios pueda emitir, llenar y suscribir pagarés a la orden de "XXXXXX " en formato que deberá ser sustancialmente parecido al que se adjunta al final del presente contrato como Anexo II del presente instrumento, el cual se entiende parte integrante del mismo. Todos los antecedentes necesarios para suscribir los pagarés podrán ser llenados por XXXXXX en conformidad a lo dispuesto en el artículo once de la Ley N° 18.092, siguiendo las siguientes instrucciones.1) La oportunidad a partir de la cual XXXXXX podrá proceder a emitir, llenar y suscribir el pagaré, será aquella en que se produzca el simple retardo o mora en el pago de una cualquiera de cuotas del Arancel del año respecto del cual da cuenta la cláusula Cuarta del presente contrato. A partir de ese momento XXXXXX deberá, además, hacer enterar el impuesto que grava el pagaré, con cargo y a nombre del Aceptante. La fecha de emisión y/o suscripción del respectivo pagaré que XXXXXX deberá llenar en el documento será aquella en la cual se proceda a ejercer el presente mandato. La fecha de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

vencimiento del respectivo pagaré, que deberá llenarse, será la del día hábil bancario siguiente al de la fecha de emisión y suscripción del pagaré. 2) La cantidad adeudada que XXXXXX deberá estampar en el documento serán todas aquellas sumas que los Contratantes adeuden a "XXXXXX", incluyendo cuotas impagas y el total del saldo adeudado en virtud de la aceleración de la obligación de pago del arancel anual, gastos administrativos, los intereses, reajustes, gastos e impuestos que corresponden. Se deja expresa constancia que cualquier dificultad que se suscite entre el Aceptante y XXXXXX relativa al contenido y monto del pagaré no afectará la validez de éste. El presente mandato es irrevocable mientras subsistan obligaciones que tengan los mandantes para con XXXXXX porque es de interés del mandante y del mandatario, quienes además lo someten a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio. La suscripción o aceptación de los mencionados pagarés, no constituirá novación de las obligaciones en ellos documentadas, pues sólo tiene como objeto facilitar el pago de las obligaciones asumidas en el presente contrato. XXXXXX no tendrá derecho a recibir remuneración o retribución alguna por el desempeño del encargo y estará liberado de la obligación de rendir cuenta de su gestión. Todos los gastos y derechos que se causen con ocasión del otorgamiento del presente instrumento serán de cargo exclusivo del mandante”.

7.2.71. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“La falta de pago dentro del término estipulado de cualquiera de las obligaciones de pago pactadas, constituirá en mora al titular. En este caso, la obligación se recargará mensualmente en una tasa de interés equivalente al máximo convencional, informada por la superintendencia de bancos e instituciones financieras. La mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas del saldo de precio, sus reajustes e intereses, inhabilitará al titular y/o beneficiario para hacer uso del servicio de cremación y la empresa podrá optar, en cualquier tiempo, a su entera y libre elección, a cualquiera de las siguientes alternativas: a) hacer exigible la totalidad del saldo de precio, considerándose la obligación de plazo vencido o, b) resolver ipso facto el presente contrato, conservando la empresa, a título de indemnización de perjuicios, el 100% de los pagos efectuados por el titular hasta esa fecha y podrá cobrar además, a este mismo título, hasta un 20% del saldo de precio adeudado a su sola determinación y sin expresión de causa. Si la empresa opta por alguna de estas alternativas, comunicará su decisión por escrito al titular mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en las condiciones especiales y surtirá todos sus efectos desde la fecha de expedición de la citada carta”.

7.2.72. SERNAC con Instituto XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“En este acto, el Alumno contratante y el responsable financiero vienen en conferir mandato especial al Instituto XXXXXX, con el objeto de documentar el pago de cualquiera de las obligaciones pecuniarias que asume en virtud del presente contrato, facultándolo expresamente para que a través de sus mandatarios pueda emitir, llenar y suscribir un pagaré a la orden de Instituto XXXXXX por cada plan de pago que haya formalizado, en formato que deberá ser sustancialmente parecido al que se adjunta al final del presente contrato como Anexo II del presente instrumento, el cual se entiende parte integrante del mismo. Todos los antecedentes necesarios para suscribir el pagaré podrán ser llenados por el Instituto en conformidad a los dispuesto en el artículo once de la Ley 18.902, siguiendo las instrucciones (...).

(...) La cantidad adeudada que el Instituto deberá estampar en el documento será todas aquellas sumas que el Alumno contratante y el responsable financiero adeuden al Instituto, incluyendo cuotas impagas y el total de saldo adeudado en virtud de la aceleración de la obligación de pago del arancel anual, gastos administrativos, los intereses, reajustes, gastos de cobranza y multas por mora. Se deja expresa constancia que cualquier dificultad que se suscite entre el alumno aceptante y/o el responsable financiero y el instituto no afectará la validez de éste. El presente mandato es irrevocable mientras subsistan obligaciones que tengan los mandantes para con el Instituto XXXXXX. La suscripción o aceptación del mencionado pagaré no constituirá novación de las obligaciones en ellos documentadas, pues solo tiene como objeto facilitar el pago de las obligaciones asumidas en el presente contrato. El instituto no tendrá derecho a recibir remuneración o retribución alguna por el desempeño del encargo. Todos los gastos notariales y derechos que se cause con ocasión del otorgamiento presente instrumento serán de cargo exclusivo del mandante”.

7.2.73. SERNAC con XXXXXX:

“En este acto el oferente deja el original del subsidio o bono y libreta de ahorro en poder la empresa, cuya representación en este caso lo ejerce la sociedad <<EMPRESA>>”.

7.2.74. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“El deudor podrá anticipar el pago de esta obligación, en forma total o parcial, debiendo pagar el capital más los intereses estipulados, hasta el vencimiento del plazo pactado en este instrumento, a menos que Clínica XXXXXX renuncie parcial o totalmente a este plazo.”

7.2.75. SERNAC con XXXXXX:

C20-“PRIMERO: Según Consta en contrato de mandato número ___ en adelante "MANDATO DE COMPRAVENTA" El CLIENTE celebró con "INMOBILIARIA

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

XXXXXX", el contrato de compraventa de los derechos perpetuos de sepultación que se individualizan en la cláusula segunda del mandato de compraventa, ya referido".

7.2.76. SERNAC con XXXXXX:

CUARTO: Por el presente acto autorizó a "INMOBILIARIA XXXXXX", en adelante, "LA EMPRESA", para que en mi nombre y representación, proceda a suscribir y contratar con Inmobiliaria Parque XXXXXX o la empresa que la subrogue o reemplace un convenio de pago de la mantención perpetua a plazo, con pleno respeto y Sujeción a las estipulaciones que se expresan en las cláusulas del presente mandato y, en consecuencia, a pagar a la sociedad XXXXXX, la suma de \$___ (pesos), con el fin de liberarme definitivamente del pago de la cuota de mantención anual indicada en la cláusula segunda; suma que comprende la cantidad de \$ ____ (pesos), a que se refiere el párrafo final de la cláusula segunda, más la suma de \$ ____ (pesos), por concepto de cuotas de mantención anual impagas. Para tal efecto, el mandatario XXXXXX, deberá, comprometerme al pago de dicha suma en las siguientes condiciones: a) Con la suma de \$ ____ al contado, que "LA EMPRESA", declara recibir a su entera satisfacción, según consta en el recibo de Ingreso N° ____ . Las partes declaran que la suma indicada en esta letra se paga mediante: ____ rigiendo, en su caso, lo dispuesto en los artículos 12 de la ley 18.092 y 37 del DFL 707. b) El saldo del precio de la mantención perpetua por la suma de \$ ____ (pesos), lo cancelaré en cuotas iguales, mensuales y sucesivas de \$ ____ (pesos) cada una, en las que se incluye el interés anual del % pactado, a contar de esta fecha, siendo el primer vencimiento el día ____ de ____ del año ____ . De este modo, el precio total del convenio de pago de mantención perpetua es de ____ \$ EL CLIENTE declara entender que será capitalizado el interés correspondiente al período que media entre el día de la celebración del presente contrato y el día inmediatamente anterior al mes que precede a la fecha de vencimiento de la primera cuota".

7.2.77. SERNAC con XXXXXX:

"NOVENO: Beneficios. El presente contrato concederá al cliente o los beneficiarios, según se indique, los siguientes beneficios: a) BENEFICIO DESGRAVAMEN: Si habiendo transcurrido 6 meses, contados desde la suscripción del contrato, falleciera "EL CLIENTE", el saldo insoluto de precio quedará automáticamente pagado, siempre que se hayan cumplido copulativamente, los siguientes requisitos, a la fecha de ocurrido el fallecimiento: a) Que, a la fecha de fallecimiento "EL cliente" se encontrare al día en el pago de las cuotas del precio de venta y no se encuentre en la situación señalada en la letra que sigue b) No haber incurrido en mora, atraso o simple retardo en el pago del precio de venta de 5 o más cuotas de la venta a plazo,

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

quedando impedido de usar el beneficio aunque pague efectivamente lo adeudado y el acreedor reciba conforme su pago; c) Que el cliente a la fecha de celebración del contrato tenga menos de 66 años de edad d) Que EL CLIENTE tenga menos de 72 años al momento en que eventualmente sea exigible la última cuota pactada para el pago del saldo del precio; e) Que el fallecimiento no se deba a enfermedades preexistentes a la fecha del mandato señalado en la cláusula primera, no se produzca por alguna de las siguientes circunstancias: Peleas o riñas (salvo legítima defensa declarada judicialmente), suicidio, comisión de actos calificados como delito, efectos de guerra declarada o no declarada, participación activa del comprador en un acto terrorista, si fuere muerto por sus herederos, muerte por duelo, actos criminales y complicidad del beneficiario del servicio en la muerte del comprador; f) Que, el beneficio, si cumple con los requisitos antes descritos, sea solicitado dentro de los 120 días siguientes al fallecimiento; g) Que el presente contrato sea suscrito bajo la modalidad a plazo y mientras se encuentre vigente el pago del saldo de precio de venta. Este beneficio es de carácter gratuito, por lo que no constituye un seguro contratado con una aseguradora. b) BENEFICIO DE REPOSICIÓN DE CONTRATO: XXXXXX otorgará y obtendrá según corresponda, un Beneficio de Reposición de Contrato, consistente en que en caso de ejecución del contrato, los familiares directos del cliente o del o los beneficiarios indicados en la cláusula tercera podrán celebrar un nuevo contrato de servicio de cremación, con una rebaja equivalente al 20% sobre el precio de lista al momento de la reposición. c) BENEFICIO DE DESCUENTO EN XXXXXX FUNERARIA: Servicios Funerarios XXXXXX, dispone de una boutique funeraria con distintos elementos y productos a la venta. El cliente y el o los beneficiarios de este contrato podrán acceder a estos productos y elementos en forma preferencial, con un 10% de descuento sobre los precios de lista. d) BENEFICIO DE CESANTÍA: Si por necesidades de la empresa o por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, con la documentación laboral correspondiente (finiquito) el CLIENTE pierde su trabajo, este podrá elegir alguno de los siguientes beneficios: i. Desfasar o postergar por una sola vez y hasta por 6 cuotas o mensualidades el plazo pactado, en la cláusula quinta letra b, sin costo para el comprador. ii. Pagar el 50% de la cuota establecida en la cláusula quinta letra b, por un período de un año, debiendo en este caso agregarse 6 cuotas iguales y sucesivas al final del periodo pactado inicialmente. Estas últimas 6 cuotas tendrán el mismo monto indicado en la cláusula quinta letra b)".

7.2.78. SERNAC con XXXXXX:

"Seguros. Dentro de su política crediticia, el EMISOR podrá solicitar al USUARIO contratar y mantener vigente voluntariamente un seguro de desgravamen con cobertura por el saldo total insoluto (en adelante el "SEGURO"). El USUARIO podrá contratar la póliza del SEGURO libremente con la compañía propuesta por el EMISOR o mediante una corredora o a gente de venta de seguros que intermedie el SEGURO de su elección".

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

7.2.79. SERNAC con XXXXXX:

“Este documento tiene el carácter de una orden de celebración de contrato de prestación de servicio de cremación, formal, entendiéndose que el contrato de servicio de cremación, se entiende perfeccionado con la sola firma del representante legal de Parque XXXXXX, estampada en el contrato, quienes además de estar autorizados para la suscripción del contrato, están facultados para estipular todas las cláusulas de la esencia y de la naturaleza, y las accidentales expresamente contemplada en el presente mandato. Sin perjuicio de lo anterior, declaro estar en conocimiento que Parque XXXXXX, no estará obligado a suscribir el contrato de servicio de cremación en caso de que la evaluación de mi calidad como sujeto idóneo para el pago de las cuotas del servicio de cremación sea rechazada, atendido a condiciones objetivas, publicadas en nuestra página web XXXXXX.cl. Autorizo en forma expresa a XXXXXX para que por sí o por terceras personas, obtenga los antecedentes necesarios, para evaluar el riesgo de la operación. Declaro conocer cada una de las cláusulas del contrato de mandato para celebrar contrato de servicio de cremación de Parque XXXXXX, y las normas de Reglamento de Cementerios, en especial las pertinentes al servicio de cremación contratado, así como las especificaciones, condiciones y las obligaciones de las partes, declarando haber recibido copia del presente mandato y documentos referidos, aceptando desde ya, y para todos los efectos legales, que estos forman parte íntegra del presente mandato y que el reglamento, a su vez, forma parte del contrato de CV del servicio de cremación. En cuanto a la rendición de cuentas por la celebración del contrato de servicios de cremación encomendados, se estará a lo dispuesto en el inc. 3ero de la cláusula cuarta del presente instrumento.”

7.2.80. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“DÉCIMO QUINTO: (...) El apoderado individualizado en este instrumento, por el presente acto viene en otorgar mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiere, a la Universidad XXXXXX para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, sus datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628”.

7.2.81. SERNAC con XXXXXX:

“Con el exclusivo objeto de que XXXXXX, pueda cobrar judicialmente los créditos que le hubiere otorgado al Cliente y que éste le adeude por cualquier concepto, razón o motivo, el Cliente, su Aval y/o su Codeudor solidario que se individualizan en este mismo instrumento, le confieren a la Sociedad Comercial

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

XXXXXX, la que acepta en este mismo instrumento, mandato especial y específico a fin de que, en nombre y en representación del Cliente, su Aval y/o Codeudor solidario, y en el mutuo interés de todos los contratantes, suscriba y acepte una o más letras de cambio y/o uno o más pagarés por el monto total adeudado y por los valores correspondientes a las partidas incluidas e indicadas en la cláusula anterior, a la orden de Sociedad Financiera XXXXXX, o de su sucesora legal o a nombre quien sus derechos represente, antes la Sociedad Anónima XXXXXX, facultándose a la Sociedad Comercial XXXXXX, la que acepta este mandato por medio de su representante legal, para que acepta la o las letras de cambio y/o pagarés, para que efectúe el lleno o llenado de las mismas en todas sus menciones y las gire conforme a las disposiciones del artículo 10° y 11° de la Ley 18.092, señalándose como fecha de vencimiento de la letra de cambio y/o pagaré, una que no podrá ser inferior a 10 días hábiles, contados después de la fecha en que se produzca la falta de pago, la mora o el simple retardo en el pago de los créditos otorgados; este mandato es irrevocable y en consecuencia, declaran los comparecientes que cumple con todos los requisitos y exigencias de la Ley 18.092 y del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, y del artículo 241 del Código de Comercio, renunciando desde luego el Cliente a cuestiona la aceptación de la letra de cambio y/o pagaré por cualquier causa o motivo a otorgar instrucciones en sentido contrario, dejarlo sin efecto o revocarlo; este mandato no se extingue por la muerte del poderdante o mandante, pudiendo ser ejercido por la sociedad mandataria en conformidad a lo prevenido en el artículo 2.169 del Código Civil. El mandatario hará uso de este mandato, teniendo únicamente presente y a la vista, una liquidación practicada por XXXXXX, que contendrá el detalle del total de la deuda; y el mandatario acreditará ante su mandante y ante terceros la cuantía de la deuda mediante la exhibición de una copia de esta liquidación. El mandatario estará obligado a rendir la cuenta del cumplimiento de este mandato, a cuyo efecto, se entenderá de derecho ésta rendida mediante la remisión por carta dirigida al domicilio del mandante, de una copia de esta liquidación dentro de 180 días siguientes a la práctica de aquella por parte de XXXXXX; la omisión de la carta ya referida en caso alguna afectará la validez y/o eficacia de él o los títulos de crédito que se generen, esto es de las letras de cambio o pagarés que dan cuenta de la deuda del Cliente. Por este mismo acto, el cliente, el deudor, el aval y/o codeudor solidario vienen en autorizar expresamente a XXXXXX para informar la morosidad a cualquiera base o banco de datos y para publicitar y publicar la morosidad en que pudiere incurrir cualquiera de ellos en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, de su reglamento y de cualquiera otra que relación con deuda u obligación impaga que mantuviera XXXXXX, autorización que otorgan en conformidad a los términos de la Ley 19.628 y sus modificaciones, sin restricción ni limitación de ninguna especie”.

7.2.82. SERNAC con XXXXXX:



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Incumplimientos del cliente: 1) El simple retardo o la mora en el pago de una cualquiera de las cuotas del precio del convenio de pago de la mantención perpetua, y de sus reajustes e intereses en su caso, inhabilitará el ejercicio de los derechos y facultades que otorga el presente instrumento y devengará, durante el tiempo del simple retardo o de la mora, hasta el día del efectivo pago, un interés equivalente al máximo convencional que pueda establecerse según lo dispone el artículo 6° de la Ley 18.010. Éste se calculará sobre el monto de la cuota respectiva y sus intereses pactados y se pagará conjuntamente con dicha cuota. 2) La mora o simple retardo en el pago de tres (3) o más cuotas consecutivas y sus intereses, o la mora o simple retardo en el pago de una (1) cuota y sus Intereses por más de sesenta (60) días corridos, dará derecho además a XXXXXX a optar, por cualquiera de las siguientes alternativas, y sin perjuicio de las demás facultades que el ordenamiento jurídico le conceda: A) Exigir: A.a) Judicialmente, la ejecución forzada de las cuotas devengadas y no pagadas; o, A.b) Exigir judicialmente en forma Inmediata el valor total de la deuda, la que se considerará para todos los efectos legales como actualmente exigible y de plazo vencido. B) El mandante faculta a XXXXXX para dejar sin efecto, por mutuo acuerdo de las partes, el convenio de pago de mantención perpetua mediante escritura privada de resciliación, autorizando al representante de inmobiliaria Parque XXXXXX para suscribir la resciliación a nombre del Cliente y la Empresa. En cuanto a la rendición de cuentas, la empresa comunicará al cliente, por correo certificado al domicilio que éste tiene registrado en el presente instrumento o al correo electrónico que hubiese registrado en el mismo, el hecho de haberse procedido a la resciliación del contrato de compraventa, los antecedentes que motivaron esta decisión y adjuntará copia de la misma, en el plazo de 15 días hábiles. Esta facultad de resciliación procederá, únicamente en el caso que se incurra en la falta de pago del precio oportuno, por el cliente en los términos indicados en e.1 número 2) párrafo primero de la presente cláusula, sin que el mandante se encuentre facultado para resciliar unilateralmente por cualquier otra circunstancia o motivo”.

7.2.83. SERNAC con XXXXXX :

“Las partes convienen expresamente que en caso de que el terreno sea transferido por el promitente vendedor a una empresa relacionada de él y el presente contrato sea cedido por la inmobiliaria a dicha empresa, el promitente comprador declara expresamente aceptar desde ya y darse por notificado de la referida cesión y, asimismo, se obliga a cumplir la totalidad de las obligaciones por él contraídas en la presente promesa de compraventa, en especial la de paga íntegra y oportunamente el precio del contrato prometido, a la cesionaria de esta promesa de compraventa. Asimismo, por el presente instrumento el promitente comprador otorga mandato gratuito e irrevocable al promitente vendedor, para que éste solicite a la compañía de seguros, el endoso de la póliza de garantía para contratos de Promesa de Compraventa y/o el certificado

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

respectivo a que alude la cláusula Cuarta bis del presente instrumento, a favor de la cesionaria a que se refiere el párrafo anterior”.

7.2.84. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“(…) Se deja constancia, que el presente pagaré se encuentra exento de los impuestos del D.L 3.475 sobre Ley de Timbres y Estampillas, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 N° 3 del citado cuerpo legal.

Autoriza a la UNIVERSIDAD XXXXXX, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, mis datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628.

Para todos los efectos de este pagaré el(los) suscriptor(es) y demás obligados a su pago, liberan, desde ya a la UNIVERSIDAD XXXXXX de la obligación de protesto del mismo y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia (...).

Los derechos que para la UNIVERSIDAD XXXXXX emanan del presente Pagaré, podrán ser transferidos o cedidos por ésta, cualquier persona natural o jurídica, en cuyo caso gozarán de todos los derechos, privilegios y garantías del cedente, subsistiendo íntegramente los derechos y obligaciones del suscriptor.

El suscriptor se obliga a informar por escrito a la UNIVERSIDAD XXXXXX, tan pronto ocurra, cualquier cambio de domicilio particular y/o comercial que efectúe durante la vigencia del presente pagaré y mientras el suscriptor mantenga la condición de deudor de la Universidad XXXXXX”.

7.2.85. SERNAC con XXXXXX :

“I) En el evento que USUARIO esté en mora en el pago de las sumas adeudadas a XXXXXX a la fecha de terminación de este contrato, el USUARIO deberá pagar de inmediato el total del saldo insoluto de la línea de crédito con los INTERESES devengados, cargos e impuestos y toda otra suma que se adeudare a XXXXXX o a terceros por servicios afiliados al sistema y Uso de Tarjeta XXXXXX, los que se considerarán de plazo vencido. La mora o el simple retardo en el pago de estas sumas adeudadas por el USUARIO a XXXXXX, dará derecho, según corresponda, para exigir judicial o extrajudicialmente el pago total e inmediato del saldo de la deuda y está devengará desde el día de término del contrato o desde la mora o simple retardo y hasta su pago efectivo, un interés igual al máximo convencional que la ley permita estipular, además de los gastos de cobranza judicial y extrajudicial, de conformidad a la legislación vigente. Lo anterior no será aplicable en caso de término del contrato por parte del USUARIO en la situación prevista en la cláusula quinta, letra c). Además, el USUARIO se obliga a restituir las TARJETAS y las TARJETAS ADICIONES. En el evento que el USUARIO no restituya la TARJETA y LAS TARJETAS

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

ADICIONALES, será de su exclusivo cargo todos los consumos que se realicen con las TARJETAS vencidas o caducadas”.

7.2.86. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Cobranza extrajudicial y Datos Personales. a) De conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley número 19.496, se informa que en caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de pago que establece en la presente promesa de compraventa, el promitente vendedor aplicará la siguiente tabla de recargo por concepto de cobranza: 1. En operaciones de hasta UF 10, un recargo del 9%; 2. Por la parte que excede de UF 10 y hasta UF 50, un recargo del 6%; 3. Por la parte que excede de UF 50, un recargo del 3%. Los recargos indicados en los numerales precedentes deberán aplicarse sobre la cuota vencida y sólo serán exigibles una vez transcurrido los primeros quince días de atraso. b) Las partes convienen que la cobranza de las sumas adeudadas por mora, podrá efectuarla el promitente vendedor por sí mismo, por una empresa ligada a ella o por las empresas de cobranza que ella contrate al efecto, especialmente una de las siguientes: XXXXXX En caso que el promitente vendedor contrate los servicios de otra empresa diferentes a las indicadas, se informará al deudor, por carta enviada, al domicilio registrado en las CONDICIONES ESPECIALES. La cobranza se hará en el horario hábil, que es el que permite la ley número 19.496 y se podrá realizar de las siguientes formas: Telefónicamente, por correspondencia, con cobradores en terreno, internet y/o notificaciones. Si los plazos de pago excedieren de un año, el promitente vendedor está facultado, conforme lo establecido en la Ley N° 19.496, para modificar anualmente las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial, lo que será comunicado al deudor al domicilio registrado en las CONDICIONES ESPECIALES. c) Asimismo, el promitente comprador faculta al promitente vendedor, en forma irrevocable y mientras se mantenga vigente el presente contrato, a recabar y obtener la confirmación de sus antecedentes económicos, la que podrá usar en forma exclusiva y excluyente en la evaluación de su riesgo comercial. De igual forma, el promitente comprador faculta irrevocablemente al promitente vendedor para difundir sus antecedentes en el evento que incurra en cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones de pago que asume con el promitente vendedor, autorizándola para publicar su nombre y demás antecedentes, si fuera necesario, como deudor moroso en una lista que será distribuida en sistemas de información públicos relativos a antecedentes comerciales morosos”.

7.2.87. SERNAC con XXXXXX:

“Anexo n° 1 del Contrato de Prestación de Servicios Educativos suscritos entre el XXXXXX con: Don(ña) _____ como alumno; y Don(ña) _____ financiero. responsable Los firmantes más abajo individualizados declaran que han sido informados, y aceptan, que en caso de no pagar oportunamente a

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

XXXXXX una o más cuotas de la matrícula o arancel correspondientes al Contrato de prestación de Servicios Educativos (el Contrato) a que accede este anexo, incurrirá en mora o simple retardo, quedando la Institución habilitada para realizar la cobranza de la o las cuales, en conformidad a lo establecido en la Ley 19.496, lo dispuesto en el Contrato y/o pagará suscrito por el mismo. Los términos de cobranza estipulados se resumen en los siguientes puntos:

1. La deuda devengará interés máximo convencional para operaciones no reajustables a contar del tercer día de mora, según la tasa mensual definida por la Superintendencia de Banco e Instituciones Financieras.
2. A contar el día 16 de mora o simple retardo se aplicarán al capital de la cuota el Gasto de Cobranza Extrajudicial de acuerdo a los porcentajes definidos por la Ley 19.496, a saber, 9% si la cuota asciende hasta las 10 U.F., 6% en la parte que exceda las 10 U.F., ya hasta 50 U.F., y un 4% por la parte que exceda a las 50 U.F.
3. Las gestiones de cobranza serán ejecutadas por la empresa que designe el XXXXXX, la cual estará facultada para cobrarla directamente como asimismo para mandar a otras Empresas o Estudios de Abogados.
4. Las gestiones de cobranza que realizará la Institución, la Empresa de Cobranza y los Abogados, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes, pudiéndose utilizar todos los medios e instrumentos disponibles, tales como contactos telefónicos, correos electrónicos, cartas, visitas en cualquiera de los domicilios del deudor, u otros que defina la Institución.
5. Todas las gestiones de cobranza se realizarán dentro de las horas y días declarados hábiles por el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, esto es, en días hábiles no feriados, entre las 8:00 y 20:00 horas.
6. En caso de no pago de una más cuotas el alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que sus datos personales y demás derivados del contrato de prestación de servicios educativos puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de base de datos o sistemas de información comercial financiero, económico, bancario o relativo a morosidad como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidad y Protestas DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de estas obligaciones a la Institución.
7. Si la deuda se mantiene impaga se traspasará a Cobranza Judicial, debiendo el deudor pagar adicionalmente el 10% de su total por conceptos de Honorarios al Abogado, además de las costas que ocasione el juicio respectivo.
8. Finalmente, el no pago oportuno habilitará a la institución para impedir que el alumno pueda inscribir asignaturas para el período académico inmediatamente siguiente o bien inscribir asignaturas para el año académico siguiente, si correspondiera, o dar inicio a los trámites de su proceso de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

titulación. La Institución podrá suspender la prestación de los servicios educacionales incluyendo, el uso de los laboratorios de cualquier índole, el préstamo de libros, las evaluaciones, exámenes, práctica profesional y la extensión de certificados, como el de la concentración de notas y sus respectivas publicaciones. En este evento, además, la Institución podrá poner término inmediatamente al contrato de prestaciones de servicios educacionales sin derecho a devoluciones o indemnizaciones para su contraparte”.

7.2.88. SERNAC con XXXXXX:

“La cobranza judicial y extrajudicial de las sumas que el alumno y/o su responsable financiero adeude a la Institución será efectuada por una empresa externa que se comunicará oportunamente. En todo caso, la Institución se reserva el derecho de efectuar la cobranza directa y personalmente y de cambiar la empresa externa que la hará, sin perjuicio de informar oportunamente de esto último al alumno o responsable financiero. Los gastos de la cobranza serán de cargo del alumno y/o responsable financiero. Los gastos de cobranza extrajudicial ascenderán al máximo establecido en la legislación vigente. Las gestiones de cobranza que realizará la Institución, la Empresa de Cobranzas y los Abogados, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes, pudiéndose utilizar todos los medios e instrumentos disponibles, tales como contactos telefónicos, correos electrónicos, cartas, visitas en cualquiera de los domicilios del deudor, u otros que defina la Institución. Todas las gestiones de cobranza se realizarán dentro de las horas y días declarados hábiles por el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, esto es, en días hábiles no feriados, entre las 8:00 y 20:00 horas.

Si la deuda se mantiene impaga se traspasará a Cobranza Judicial, debiendo el deudor pagar adicionalmente el 10% de su total por concepto de Honorarios al Abogado, además de las costas que ocasione el juicio respectivo”.

7.2.89. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“El mandante declara, asimismo, conocer y aceptar que, en caso de cobranza, los gastos de cobranza extrajudicial serán aplicados sobre el total adeudado, conforme a lo siguiente: Hasta 10 UF en 9% sobre la parte que exceda 10 UF un 6%; y sobre la parte que exceda 50 UF un 3%”.

7.2.90. SERNAC con XXXXXX:

“El arancel semestral será idéntico para el primer y segundo semestre de cada año. Los Aranceles Semestrales futuros serán idénticos para el primer y segundo semestre de cada año. Los aranceles semestrales futuros serán reajustados según la resolución de la Vicerrectoría económica y de gestión que fija la forma de pago y valores de matrícula de aranceles semestrales para cada

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

año que se señala en la cláusula décima del presente contrato, en caso de renovación del Contrato en los siguientes años.

Con todo, el Alumno o sostenedor podrán pagar este Arancel hasta cinco cuotas mensuales, fijas e iguales.

En caso de mora en el pago de una cuota, XXXXXX aplicará un interés equivalente al 50% del interés máximo convencional para operaciones no reajustables de menos de 90 días vigente a la fecha del pago efectivo, y desde el vencimiento de la cuota respectiva. Asimismo, por gastos de cobranza extrajudicial, se aplicará un cobro equivalente al 6% del capital adeudado o de la cuota vencida si esta fuera menor a 50 unidades de fomento. Por el monto que exceda las 50 Unidades de fomento se cobrará un monto de 3%.(2) Respecto de la forma de realizar los pagos, fechas, lugares y demás condiciones de la obligación de pago del arancel semestral, se estará a lo establecido mediante resolución de la vicerrectoría económica y de gestión, que el alumno recibe en este acto y declara aceptar.

Sin perjuicio de lo anterior, XXXXXX podrá poner a disposición del alumno y su sostenedor canales electrónicos en donde pueda hacer efectivo pagos en línea de dicho Arancel. En tal caso, las declaraciones, obligaciones y sanciones que se indican en el párrafo segundo de la cláusula anterior relativa al uso no autorizado de medios de pagos de terceros se aplicarán al presente caso”.

7.2.91. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Cobranza extrajudicial y Datos Personales. I) De conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley número 19.496, se informa que en caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de pago que establece en la presente compraventa, el Vendedor aplicará la siguiente tabla de recargo por concepto de cobranza: a) En operaciones de hasta UF 10, un recargo del 9% b) Por la parte que excede de UF 10 y hasta UF 50, un recargo del 6% c) Por la parte que excede de UF 50, un recargo del 3% Los recargos indicados en los numerales precedentes deberán aplicarse sobre la cuota vencida y sólo serán exigibles de una vez transcurrido los primeros quince días de atraso. II) Las partes convienen que la cobranza de las sumas adeudadas por mora, podrá efectuarla el Vendedor por sí mismo, por una empresa ligada a ella o por las empresas de cobranza que ella contrate al efecto, especialmente una de las siguientes: XXXXXX En caso que el Vendedor contratare los servicios de otra empresa diferentes a las indicadas, se le informará al deudor, por cada carta enviada, al domicilio registrado en este instrumento. La cobranza se hará en horario hábil, que es el que permite la ley N° 19.496 y se podrá realizar de las siguientes formas: Telefónicamente, por correspondencia, con cobradores en terreno, Internet y/o Notificaciones. Si los plazos de pago excedieren de un año, el Vendedor está facultado, conforme lo establecido en la ley N° 19.496, para modificar anualmente las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial, lo que será comunicado al deudor al domicilio registrado en este instrumento. III) Asimismo, el Comprador faculta al Vendedor, en forma

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

irrevocable y mientras se mantenga vigente el presente contrato, a recabar y obtener la confirmación de sus antecedentes económicos, la que podrá usar en forma exclusiva y excluyente en la evaluación de su riesgo comercial. De igual forma, el Comprador faculta irrevocablemente al Vendedor para difundir sus antecedentes en el evento que incurra en cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones de pago que asume con el Vendedor, autorizándola para publicar su nombre y demás antecedentes, si fuera necesario, como deudor moroso en una lista que será distribuida en sistemas de información públicos relativos a antecedentes comerciales morosos”.

7.2.92. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Las partes convienen que la cobranza de las sumas adeudadas por mora, podrá efectuarla la empresa por sí misma, por una empresa ligada a ella o por las empresas de cobranza que ella contratare al efecto. La cobranza se hará en el horario permitido por la Ley N° 19.496 y se podrá realizar de las siguientes formas: telefónicamente, por correspondencia, con cobradores en terreno, telegramas, internet y/o notificadores. Si el plazo de pago del saldo de precio excede de un año, la empresa está facultada conforme lo establecido en la Ley N° 19.569 para modificar anualmente las modalidades u procedimientos de cobranza extrajudiciales, lo cual será comunicado al deudor por carta al domicilio registrado en las condiciones especiales. Asimismo, el titular faculta a la empresa, en forma irrevocable y mientras se mantenga vigente el presente contrato de prestación de servicio, a recabar y obtener la confirmación de sus antecedentes económicos. De igual forma, el titular faculta irrevocablemente a la empresa para difundir sus antecedentes, en el evento que incurra en cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones de pago que asume con la empresa, autorizándola para publicar su nombre y demás antecedentes, si fuera necesario, como deudor moroso en una lista que será distribuida en sistemas de información públicos relativos a antecedentes comerciales morosos”.

7.2.93. SERNAC con XXXXXX:

“En el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del presente contrato el sostenedor y el alumno aceptan que sus nombres y antecedentes sean incluidos en listados que se remitan a los servicios de Información Comercial, sin perjuicio de ejercer las acciones de cobro, ya sea directamente por la Universidad o través del encargo a empresas de cobranzas a las que la Universidad encomiende dicho trámite, tanto en su domicilio comercial, como particular, a través de comunicaciones abiertas directas al deudor o cerradas, cartas, por avía [sic] telefónica, verbal o cualquier medio de comunicación, informando la morosidad o protesto. El sostenedor y el alumno reconocen, además, que todos los costos y gastos derivados de la mora o retraso en el pago de los compromisos financieros contratados con la

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Universidad, tales como intereses, gastos de protestos y cobranzas, aclaración de antecedentes comerciales, u otros de cualquier naturaleza serán de cargo exclusivo del sostenedor y/o alumno”.

7.2.94. SERNAC con XXXXXX:

“En el caso de incumplimiento de las obligaciones financieras, el sostenedor acepta que su nombre y antecedentes sean incluidos en listados que se remitan a los servicios de información comercial, sin perjuicio de ejercer acciones de cobro, ya sea directamente por la Universidad o a través del encargo a empresas de cobranza a las que la Universidad encomiende dicho trámite, tanto en su domicilio comercial, como particular, a través de comunicaciones abiertas directas al deudor o cerradas, cartas, por vía telefónica, verbal o cualquier medio de comunicación, informando la morosidad o protesto. La Universidad no podrá efectuar difusión pública, salvo en los Registros Comerciales legalmente habilitados, de la situación de no pago o morosidad que pudiere afectar a cualquier alumno. El sostenedor y el alumno reconocen, además, que todos los costos involucrados en el retraso del pago de sus compromisos financieros con la Universidad, tales como intereses, gastos de protestos, cobranza, de declaración de antecedentes financieros u otros, serán de su cargo. La Universidad no renovará los contratos anuales de servicios educacionales respecto de alumnos que no tengan regularizada su situación económica para la corporación por períodos anteriores al año en que se renueve su contrato.”

7.2.95. SERNAC con XXXXXX:

“CUARTA: Los pagos de las mensualidades pactadas en el contrato original deberán efectuarse a nuestro representante de cobranza o en nuestras oficinas, quienes a su vez expedirán el comprobante fiscal correspondiente. La falta de pago de las mensualidades pactadas dará lugar a su cobranza por parte del departamento legal de la empresa, lo que originará intereses y gastos de cobranza”.

7.2.96. SERNAC con XXXXXX:

DÉCIMO: Incumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula cuarta.
1) El simple retardo o la mora en el pago de una cualquiera de las cuotas del precio de venta o de las cuotas de mantención anual, y de sus reajustes e intereses en su caso, inhabilitará el ejercicio de los derechos y facultades que otorga el presente instrumento y devengará, durante el tiempo del simple retardo o de la mora, hasta el día del efectivo pago, un interés equivalente al máximo convencional que pueda establecerse según lo dispone el artículo 6° de la ley 18.010. Éste se calculará sobre el monto de la cuota respectiva y sus intereses pactados y se pagará conjuntamente con dicha cuota. 2) La mora o

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

simple retardo en el pago de tres (3) o más cuotas consecutivas y sus Intereses, o la mora o simple retardo en el pago de una (1) cuota y sus intereses por más de sesenta (60) días corridos, dará derecho además a XXXXXX a optar, por cualquiera de las siguientes alternativas, y sin perjuicio de las demás facultades que el ordenamiento jurídico le conceda: A) Exigir: A.a.) Judicialmente, la ejecución forzada de las cuotas devengadas y no pagadas, o A.b) Podrá considerar como actualmente exigibles y de plazo vencido todas las cuotas, pudiendo exigir judicialmente el valor total de la deuda como si fuera de plazo vencido. (esta alternativa rige sólo para el no pago del precio de venta). B) Resciliación. El mandante faculta a INMOBILIARIA XXXXXX para dejar sin efecto el contrato de venta de derechos perpetuos de sepultura mediante escritura privada de resciliación (mutuo acuerdo), autorizando al representante de XXXXXX para suscribir dicha resciliación a nombre del comprador y vendedor. En cuanto a la rendición de cuentas, la empresa comunicará al cliente, al domicilio que éste tiene registrado en el presente instrumento o al correo electrónico que hubiese registrado en el mismo, el hecho de haberse procedido a la resciliación del contrato de compra venta, los antecedentes que motivaron esta decisión y adjuntará copia de la misma. Esta facultad de resciliación procederá, únicamente en el caso que se incurra en la falta de pago del precio oportuno, por el cliente en los términos indicados en el número 2 párrafo 1 de la presente cláusula, sin que el mandante se encuentre facultado para resciliar unilateralmente por cualquier otra circunstancia o motivo. 3) El no pago de o más cuotas de mantención anual permitirá a INMOBILIARIA XXXXXX a su libre elección: instar por la resolución judicial del contrato de venta de derechos perpetuos de sepultura o dejar sin efecto el contrato mediante escritura privada de resciliación, en los términos y condiciones señaladas en la letra b. del número precedente. Establecida la obligación de restituir la fracción parque y los derechos perpetuos de sepultura, de conformidad a lo dispuesto a los números 2) B y 3) señalados precedentemente, la inmobiliaria podrá disponer libremente de la fracción parque que no estuviese ocupada. En caso contrario el mandante y comprador tendrá un plazo de 30 días para su restitución contados desde la notificación de haberse suscrito la escritura de resciliación, la que será comunicada por carta certificada al comprador. La notificación se entenderá realizada dentro de los 3 días siguientes a haberse despachado por correo certificado dirigida al domicilio designado por el mandante y comprador en el mandato o respectivo contrato. Expirado los plazos señalados precedentemente, se devengará a título de indemnización convencional anticipada de perjuicio una suma equivalente a media UF diaria por cada día de atraso en el cumplimiento de la obligación de restitución. Igual indemnización regirá en caso que el cliente no restituya dentro de plazo indicado por una resolución judicial. En caso de estar ocupada una fracción y la restitución no se realice dentro de los 60 días siguientes al momento en que esta debió efectuarse, el comprador y mandante, autoriza y ordena a inmobiliaria parque XXXXXX para que proceda a la exhumación y cremación de los restos que se encuentren en la correspondiente fracción. Lo

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segunda. El mandante y comprador declara haber recibido la información íntegra, completa y detallada acerca de los gastos de cobranza que le afectarán en caso de incumplimiento o retardo en el pago de las sumas y conceptos señalados en la cláusula cuarta”.

7.2.97. SERNAC con XXXXXX:

“Por la prestación de los servicios educacionales objeto del presente contrato, el alumno y el responsable financiero se obligan a pagar al Instituto un arancel de titulación (...).

3.2. Se deja expresa constancia que el otorgamiento de estos documentos no produce novación de las obligaciones que en ellos constan. La Institución podrá disponer libremente de los documentos, ya sea entregándolos en cobranza, descontándolos o dándolos en pago de obligaciones propias.

3.3. Asimismo, se deja expresa constancia que, sin perjuicio de lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 precedentes respecto de modalidad de pago del arancel de titulación, el alumno y/o responsable financiero, se obligan, por el solo hecho de suscribir el presente contrato de titulación, a pagar la totalidad del arancel indicado anteriormente, independientemente de la modalidad que se pacte para su pago, obligaciones que, en consecuencia, tendrán el carácter de indivisibles.

3.4. Reglas especiales para el pago en cuotas del arancel de titulación.

3.4.1) El pago de las cuotas acordadas en la presente cláusula se podrá hacer en las sedes del Instituto. En todo caso, la Institución se reserva el derecho de modificar o sustituir el sistema de cobro y pago antes señalado, comunicándolo oportunamente al alumno o responsable financiero. La Institución no estará obligada a notificar el vencimiento de cada cuota de las acordadas en esta cláusula.

3.4.2) Las cuotas acordadas en el presente instrumento devengarán, desde el día de sus respectivos vencimientos, un interés penal igual al máximo que la Ley permita estipular para operaciones no reajustables; interés que correrá en todos los casos hasta el día del pago efectivo.

3.4.3) No obstante los plazos estipulados en este contrato para el pago del arancel de titulación, se considerará vencido el plazo y podrá el Instituto exigir de inmediato el pago total de la suma a que él esté reducido, incluido el interés devengado hasta la fecha en que se haga efectiva esta aceleración del crédito, en los casos siguientes: a) Si por cualquier motivo el alumno pierde su calidad de estudiante del XXXXXX; y, b) Si el alumno se retarda por cualquier causa den más de diez días, en el pago de cualquiera de las cuotas estipuladas en este contrato. Las partes dejan expresa constancia que el hecho de que la Institución haga uso de su facultad de acelerar el pago de la deuda de acuerdo a lo anteriormente señalado, no la inhabilita de manera alguna para ejercer posteriormente el mismo derecho, una o más veces, en el evento que se configure nuevamente alguna de las causales que la hacen procedente, indicada precedentemente.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

3.4.4.) El alumno y/o el responsable financiero individualizado (s) en la comparecencia otorga (n) mandato especial a la Institución para que, por medio del representante que designe, en nombre y representación de ambos o de cualquiera de ellos, suscriba uno más pagarés y/o reconozca deudas en beneficio de la Institución en caso de mora o simple retardo en el pago de una o más cuotas del arancel convenido, o bien en caso de repactación o prórroga de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, impartándole al efecto las siguientes instrucciones:

a) El o los pagarés deberán ser suscritos en calidad de deudor principal en el caso del alumno, y como avalista respecto del responsable financiero. b) Señalará según artículo 11 de la ley N° 18.092, que el monto adeudado que se indique en el pagaré debe considerar el capital, reajuste e interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional, según la tasa mensual definida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, desde la fecha de la mora o simple retardo en el pago de las cuotas, según corresponda, c) El pagaré se emitirá por el total o parte de la deuda, a la vista o en las épocas de pago que dije, a la orden de la Institución, la que podrá endosarlo sin limitaciones y sin obligación de protesto; d) Podrá señalar, como lugar de pago, el domicilio ubicado en República N° 285, de la ciudad y comuna de Santiago, en términos tales que la expedición y protesto del pagaré y demás gestiones relacionadas sea realizado por Notario Público de dicha localidad, prorrogando las partes expresamente la competencia; e) El mandante podrá, en ejecución del mandato, incorporar o llenar las demás menciones o cláusulas del pagaré; y f) El presente mandato podrá ser delegado por el mandatario en la persona de su elección. Si con posterioridad a la época que la Institución suscriba o complete él o lo (s) señalado (s) pagaré (s) quedaren deudas pendientes por parte del alumno y/o responsable financiero con ocasión del presente contrato, éstos otorgan mandato a la Institución para que en su nombre y representación suscriba uno o más pagaré (s) a la orden de ésta, que documente íntegramente la obligación o deuda. Se faculta y autoriza a la Institución para que en nombre y representación del deudor del pagaré proceda, antes del plazo de un año contado desde la fecha de su suscripción, a re suscribirlo una o más veces sin notificaciones al mandante. La Institución estará revestida de facultades para re suscribir el pagaré todas las veces que resulte necesario en su exclusiva opinión. En todo caso, la Institución queda liberada de responsabilidad de no ejercer este mandato.

El mandatario, en ejecución del presente mandato y para los mismos fines, podrá también girar y/o aceptar letras de cambio en representación del mandante en beneficio de la Institución, sujetándose a las instrucciones precedentes en cuanto sean compatibles con la naturaleza de estos documentos. Los mandatos señalados precedentemente se otorgan a la Institución con carácter de irrevocables, conforme al artículo 241 del Código de Comercio, no se extinguirán por la muerte del mandante, conforme al artículo 2.169 del Código Civil, y su suscripción no constituirá novación de las obligaciones en ellos establecidas. Este mandato permanecerá vigente con

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

independencia del referido contrato, mientras no se paguen las deudas y obligaciones que se mandan reconocer o documentar. El alumno y/o responsable financiero autoriza (n) en forma expresa que las letras y pagarés señalados puedan ser utilizados por la Institución para garantizar obligaciones propias o ajenas.

El mandato contenido en este número 3.5.4 serán también aplicable en aquellos casos en que el arancel de titulación. Se paguen con cheques a fecha, para cuyo efecto el alumno y el responsable financiero confieren expresamente el mandato en los términos indicados. 3.4.5)

A contar del día 15 de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas acordadas en esta cláusula se aplicará al capital de la cuota el Gasto de Cobranza Extrajudicial de acuerdo a los porcentajes definidos por la Ley 19.496, a saber, 9% si la cuota asciende hasta las 10 U.F., 6% en la parte que exceda las 10 y hasta 50 U.F., y un 3% por la parte que exceda las 50 U.F.

3.4.6) El alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que, en caso de mora, simple retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato o sus prórrogas o repactaciones, sus datos personales y demás derivados del presente instrumento puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de bases de datos o sistemas de información comercial, financiero, económico, bancario o relativo a morosidades como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidades y Protestos DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de esta obligación a la Institución.

3.4.7 Las partes dejan constancia que el XXXXXX se reserva el derecho de obtener los antecedentes comerciales del alumno, responsable financiero o cualquiera de los obligados al pago del arancel respectivo”.

7.2.98. SERNAC con XXXXXX:

“Obligaciones del alumno. Mediante este contrato el alumno contrae las siguientes obligaciones esenciales: El alumno se constituirá en mora de sus obligaciones financieras y se retrasa en cinco o más días en el pago de alguna cuota pactada contados desde el nacimiento respectivo en cuyo caso se aplicará un interés del cincuenta por ciento de la tasa máxima convencional permitida para este tipo de operaciones no ajustables en moneda nacional y los costos generados con motivo de su cobranza.

Desde ya el alumno autoriza al instituto para que en caso de mora o simple retardo incumplimiento de las obligaciones contraídas en documentos tales como contratos facturas pagaré u otros datos y los demás emanados de dicho documento pueda ser ingresado procesados y comunicados a terceros sin restricciones los diferentes registros de informes comerciales.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

El incumplimiento de esta obligación facultará al instituto para suspender en forma parcial o total los servicios educacionales.

Sin perjuicio de los aranceles antes mencionados se deja constancia que los valores de matrículas de aranceles de certificaciones de otros servicios que prestan en el instituto se reajustarán anualmente mediante decreto de Rectoría”.

7.2.99. SERNAC con XXXXXX:

“Mandato Especial Irrevocable. Por este acto del Alumno vienen otorgar mandato especial e irrevocable, en los términos del artículo 233 y siguientes del Código de Comercio a XXXXXX para que actuando otra vez sus representantes legales, o quienes estos designen, en nombre y representación del mandante, sin ánimo de novar, suscriba uno o más pagarés a favor de XXXXXX, correspondiente a cualquier suma que el Alumno adeude por concepto de incumplimiento de la obligación de pago de los aranceles indicados en la Cláusula Tercera de este contrato. Se entenderá que ha tenido lugar el incumplimiento de dicha obligación en el caso de no pago de la matrícula y/o cualquier cantidad correspondiente a la carrera a que se encuentre obligado el alumno para con el Instituto, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Tercera de este contrato.

El mandato estará sujeto a las siguientes condiciones particulares: a) El mandante autoriza de manera expresa los mandatarios para auto-contratar, es decir, para que éstos lo representen en todos los actos que fuesen necesarios para el correcto ejercicio de su encargo y, en especial, para suscribir pagarés cuyos beneficiarios sea XXXXXX b) Los pagarés suscritos por la mandataria, por las cantidades que figuran en la liquidación que al efecto realice el Instituto, deberá indicar como lugar de pagos domicilio del Instituto. c) Los pagarés que suscriba la mandataria sólo podrán contener la promesa no sujeta a condición de pagar una cantidad determinada de dinero equivalente al monto que el Alumno adeude al Instituto, en razón del presente contrato o sus renovaciones. d) El mandante faculta expresamente a la mandataria para que los pagarés que suscriba, incluyan el interés máximo convencional, multas, los impuestos, gastos de cobranza, gastos notariales u otros que correspondan, derivados de su cobro o que deriven de otras obligaciones económicas incumplidas por el Alumno en virtud del presente contrato o sus renovaciones, o bien emitan pagarés distintos por alguno o todos estos conceptos. E) El mandante libera la mandataria de rendir cuentas de este mandato. Si el beneficiario y/o tenedor de los pagarés decide protestarlos, deberá hacerlo en una Notaría del lugar donde deba hacerse el pago. F) El mandato será irrevocable hasta por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha del término del presente contrato. En consecuencia, este mandato se extinguirá sólo una vez que se hayan pagado por el alumno todas las cantidades que adeuda al instituto en virtud de este contrato o de su renovación o a más tardar dentro del plazo antes señalado. G) El mandato no será remunerado. Las partes declaran que el

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

mandato es otorgado en beneficio de ambas partes. H) La mandataria acepta el encargo en todas sus partes obligándose a desempeñarlo fielmente. I) Para efectos de cobro y ejecución los pagarés, las partes fijan su domicilio en la ciudad y prórroga en competencia para sus Tribunales de Justicia”.

7.2.100. SERNAC con XXXXXX:

“Mandato irrevocable. Por este acto, el Alumno y el Sostenedor, separadamente, vienen en otorgar mandato especial, amplio e irrevocable, en los términos de los artículos 223 y siguientes del Código de Comercio, a INSTITUTO XXXXXX, por la cantidad en pesos correspondientes a todas y cualquier suma de dinero que el Alumno antes individualizado adeude por concepto de incumplimiento de las obligaciones de pago del arancel de matrícula y/o arancel semestral, derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Educativos ya singularizado o de sus renovaciones como asimismo para cubrir los montos devengados que se indican en la cláusula tercera y cuarta de dicho contrato. El o los pagarés serán suscritos por la mandataria en calidad de deudor por el Sostenedor y como aval del Alumno. Se entenderá que ha tenido lugar el incumplimiento de dichas obligaciones, en caso de no pago y/o pago imperfecto y/o tardío de los respectivos aranceles de matrícula y/o de cualquier cantidad correspondiente a aranceles semestrales de la carrera a que se encuentra obligado el Alumno para con XXXXXX, en virtud de lo dispuesto en las cláusulas tercera y cuarta para este Contrato, o en razón de su renovación. El Mandato precedentemente otorgado, estará sujeto a las siguientes condiciones particulares: El (los) comitente(s) o mandante(s) autorizan de manera expresa a XXXXXX para autocontratar, es decir, para que éstos los representen en todos los actos que fuesen necesarios para el correcto ejercicio de su comisión, en especial para suscribir pagarés a la orden del INSTITUTO XXXXXX. El (los) pagaré(s) suscrito(s) por el o los representantes de XXXXXX, por las cantidades que correspondan y que figuren en la liquidación que al efecto realice el INSTITUTO XXXXXX deberán indicar como lugar de pago el domicilio de XXXXXX. El (los) pagaré(s) que suscriba(n) los representantes de XXXXXX en ejercicio del mandato, sólo podrá contener la promesa no sujeta a condición, de pagar, en una o más cuotas, una cantidad determinada de dinero equivalente al monto que el Alumno adeude a XXXXXX, en razón del Contrato de Prestación de Servicios Educativos y sus renovaciones. El (los) mandante(s) faculta(n) expresamente a XXXXXX para que en el (los) pagaré(s) que suscriba(n), se incluyan los intereses y gastos de cobranza, como asimismo impuestos, gastos notariales, u otros que correspondan derivadas de su cobro de conformidad a lo dispuesto en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos. El (los) mandante(s) libera(n) a XXXXXX de rendir cuenta de este mandato. Se faculta a la mandataria para liberar de la obligación de protesto. Si el beneficiario y/o tenedor de (los) pagaré(s) decide protestarlo(s), deberá hacerlo en una Notaría del lugar donde deba hacerse el pago. Se faculta al acreedor para que en caso de mora o simple retardo en el



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

pago de la obligación contenida en el o los pagaré(s) sea informada a los servicios de información comercial. Las partes acuerdan expresamente que el mandato que en este acto se otorga tendrá el carácter de irrevocable hasta por el término de 1 año contados desde la fecha de finalización del presente semestre. En caso de renovación del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, el plazo se contará desde el término del último semestre en que el Alumno haya tenido la calidad de regular, y ésta no haya sido mantenida posteriormente en virtud de una nueva renovación contractual, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico a que se hace mención en contrato antes señalado. En consecuencia, este mandato se extinguirá sólo una vez que se hayan pagado por el Alumno o por el Sostenedor todas las cantidades que adeuden a XXXXXX en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, o de sus renovaciones, o a más tardar dentro del plazo máximo antes señalado. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso que el Alumno ejerza la facultad de desahucio conferida por XXXXXX, conforme y en los términos de la cláusula séptima del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, este mandato quedará sin efecto, salvo en cuanto el Alumno mantenga deudas con XXXXXX, en cuyo caso el mandato seguirá vigente hasta la completa extinción de lo adeudado y/o el vencimiento del plazo señalado en la letra precedente. El mandato que en este instrumento se otorga no será remunerado. No obstante ello, las partes declaran que el mandato es otorgado tanto en beneficio del (los) propio(s) mandante(s), para facilitarles la renovación sucesiva del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, como asimismo del mandatario. XXXXXX acepta por este acto el encargo en todas sus partes, obligándose a desempeñarlo fielmente. Para efectos del cobro y ejecución del o los pagaré, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y prorrogan competencia para sus tribunales de justicia”.

7.2.101. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Cualquier derecho, gasto o impuesto que devengue este pagaré, su modificación, pago u otra circunstancia relativa a aquel o producida con ocasión del mismo, será de mi exclusivo cargo”.

7.2.102. SERNAC con SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Con el objeto de facilitar el pago de cualquier suma de dinero que el mandante adeude o llegue a adeudar a la Clínica o a cualquiera de sus filiales o a quien ella represente, y que diga relación con las prestaciones de salud de cualquier naturaleza que le haya otorgado u otorgue directamente al paciente: ____ Nombre: ____ R.U.T: ____ Tales como hospitalizaciones, farmacias, exámenes, consultas, tratamientos, honorarios médicos generados durante su permanencia en la Clínica, etc., incluyendo las prestaciones médicas otorgadas a recién nacidos, más los impuestos y gastos correspondientes, el mandante

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

suscribe en anverso de este documento, un pagaré a la orden de la clínica XXXXXX, dejando en blanco las siguientes: fecha de vencimiento y cantidad adeudada”.

7.2.103. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Por este mismo instrumento, el mandante confiere poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho corresponda, a Clínica XXXXXX para que en su calidad de legítima y autorizada tenedora del pagaré, lo llene en cuanto a su fecha de vencimiento y cantidad adeudada, incluyendo impuestos y cualquier otro gasto de cargo del mandante”.

7.2.104. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Declara, asimismo que está en conocimiento y acepta que el monto de dicho impuesto se fijará en forma provisoria, el que será de cargo de la clínica XXXXXX de Stgo. En el evento que se llene el pagaré en virtud de este mandato, el mandante declara asumir el pago del impuesto correspondiente a la diferencia entre el monto provisoria y el monto definitivo que afecte el pagaré”.

7.2.105. SERNAC con XXXXXX:

“NOVENA: Pagaré Mandato. El alumno(a) (deudor) y el aval, fiador (a) y codeudor (a) solidario (a) otorgan un mandato especial a la Universidad de XXXXXX, para que por medio del representante que ésta designe, en nombre y en representación de ambos o de cualquiera de ellos, suscriba un pagaré, en caso de mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos o en cualquiera de sus renovaciones; o en el comprobante de matrícula que forma parte de él, y/o reconozca deudas en beneficio de la Universidad originadas en la calidad de Alumno(a) que tiene el suscriptor, impartándole al efecto las siguientes instrucciones:

a) Señalará, por concepto de capital, el monto adeudado por el sostenedor a la Universidad relativas a deudas de aranceles o matrículas adeudadas y por concepto de intereses, el interés mensual equivalente al máximo convencional permitido por la ley y por gastos de tributación y otros derechos, gastos o impuestos que afecten el o los pagarés, con el fin de obtener el pago de la obligación vencida;

b) El pagaré se emitirá por el total o parte de la deuda o en cuotas, a la vista o en las épocas que fije, a la orden de la Universidad, la que podrá endosarlo sin obligación de protesto; c) Podrá señalar como lugar de pago el domicilio ubicado en _____ de la ciudad de _____, en términos tales que la expedición del pagaré y demás gestiones relacionadas sean realizadas por un Notario

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Público de dicha localidad, prorrogando las partes expresamente la jurisdicción; d) El pagaré podrá contener una cláusula en cuya virtud el no pago de una o más cuotas hará exigible judicialmente el total de la deuda como su fuere de plazo vencido; y e) El presente mandato podrá ser delegado por el mandatario en cualquier persona a su elección para los fines señalados precedentemente. La XXXXXX queda liberada de la responsabilidad de no ejercer este mandato. Si el alumno(a) es beneficiaria de una beca asignada por el Estado de Chile para las carreras de Pedagogía, faculta a la XXXXXX para suscribir en su nombre en los mismos términos señalados en la presente cláusula, cualquier documento o pagaré con el Estado de Chile para hacer exigible la deuda que pudiese existir, en caso que el alumno deje de ser beneficiario de la indicada beca, o no cumpla con las exigencias determinadas por el Ministerio de Educación.

El presente mandato se otorga mientras el Alumno(a) se encuentre cursando la carrera hasta la obtención del grado académico y/o título profesional. Los mandantes declaran conocer que la suscripción de un pagaré no constituir novación de las obligaciones del contrato referido, mientras no se paguen las deudas y obligaciones que se mandan reconocer o documentar”.

7.2.106. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Todos los derechos, impuestos, pagos notariales, costas de cobranza, judiciales y demás tributos que emanen de este documento serán de cargo del deudor”.

7.2.106.1. SERNAC con XXXXXX:

“Liberó al tenedor de la obligación de protesto, pero si éste optare por dicha diligencia, podrá hacerla a su libre elección, notarial, o funcionario público que corresponda. En todo caso en el evento del protesto me obligo (nos obligamos) a pagar los gastos e impuestos que se devenguen por este motivo”.

7.2.107. SERNAC con XXXXXX, cláusula 1:

“El Total Deuda, incluye el total de cuotas vencidas o por vencer, gastos de cobranza, interés por mora y cargos fijos facturados y adeudados a la fecha y hora indicada en este documento.”

7.2.108. SERNAC con XXXXXX, cláusula 2:

“Los cargos por renegociar corresponden a las condiciones establecidas por la empresa, para este tipo de renegociación de deuda y vigentes al día de hoy.”

7.2.109. SERNAC con Clínica XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Si la fecha de vencimiento recae en un día que no fuere un día hábil bancario, según se define más adelante, ese sólo hará que automáticamente la fecha de vencimiento corresponda al día hábil bancario inmediatamente siguiente. En dicho caso, deberán incluirse en el pago correspondiente los intereses y comisiones devengados hasta la fecha en que efectivamente se efectúa el pago. Para efectos de este pagaré: "Día Hábil Bancario" significa cualquier día en el cual los bancos comerciales en Santiago de Chile están obligados a mantener abiertas sus oficinas al público”.

7.2.110. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Con el objeto de facilitar el pago de toda o cualquier cantidad de dinero que el suscrito y poderdante don (a) ____ adeude o llegare a adeudar a Clínica XXXXXX, RUT N° XXXXXX-X, persona jurídica del giro de su denominación, domicilio en calle XXXXXX, comuna y ciudad de viña (...); por concepto de todas las prestaciones de salud y servicios de salud clínicos y asistenciales ya entregadas o, que entregue la aludida Clínica a mí Y/o a don ____ (...) además los intereses devengados e impuestos que se hubieran generado con ocasión de dichas de salud, de la emisión de este pagaré, los gastos de notaría, en caso de protestos del mismo y el impuesto de timbres y estampillas en caso de estar afecto al mismo y/o el que la ley estableciere al efecto; el firmante viene en conferir poder especial a Clínica XXXXXX para que en su nombre y representación proceda a incorporar al pagaré N° ____, el monto total adeudado y la fecha de vencimiento del mismo”.

7.2.111. SERNAC con XXXXXX:

“La deuda se considerará exigible y de plazo vencido en caso de mora o simple retardo en su pago. Las obligaciones que contraigo se consideran indivisibles y su pago podrá ser exigido a cualquiera de mis herederos y/o sucesores. Cualquier derecho, gastos o impuestos que devengue este pagaré, su modificación, pago u otra circunstancia relativa a aquel, o producida con ocasión del mismo, será de mi exclusivo cargo”.

7.2.112. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“El deudor adicionalmente deberá pagar los gastos, impuestos y costas tanto procesales como personales que correspondan”.

7.2.113. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“...Más los intereses devengados, impuestos y demás gastos de cualquier tipo que se hubiere generado..”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

7.2.114. SERNAC con Clínica XXXXXX:

"Todos los gastos, derechos notariales, impuestos y desembolsos que tengan su origen en las presentes instrucciones y en el mencionado pagaré, serán de cargo exclusivo de los mandantes en forma solidaria".

7.2.115. SERNAC con Clínica XXXXXX :

"...deberán ser percibidos por el tenedor de este pagaré libres y sin deducción alguna por concepto de impuestos, tributos, contribuciones, derechos, cargas o retenciones, presentes o futuros (...) y cualquier otro impuesto de timbres o documentario, carga o tributo similar, sea presente o futuro, que pudiese devengarse con motivo de la suscripción o entrega de este pagaré".

7.2.116. SERNAC con Clínica XXXXXX:

"El suscriptor renuncia a toda diligencia, presentación, protesto y aviso de no pago en relación con este pagaré, quedando el tenedor del mismo, en consecuencia, liberado de la obligación de protesto, pero si éste optare por la realización de dicha diligencia, podrá hacerla a su libre elección, en forma bancaria, notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto, el suscriptor se obliga a pagar los gastos e impuestos que se devenguen por dicho motivo".

7.2.117. SERNAC con Servicios XXXXXX:

"Los impuestos, derechos notariales y cualquier otro gasto derivado del otorgamiento de este crédito, su pago, cobranza y eventuales de protesto y costas judiciales, así como aquellos gastos correspondientes a recibos o cancelaciones que se otorguen, serán de exclusivo cargo del suscriptor y demás obligados al pago".

7.2.118. SERNAC con Clínica XXXXXX:

"Se releva a la Clínica de la obligación de protesto, pero de optar hacerlo, me obligo a pagar los gastos, derechos e impuestos que de ello se devenguen, como, asimismo, la aclaración del protesto, si procediere en caso de pago total".

7.2.119. SERNAC con Clínica XXXXXX:

"Los impuestos, derechos, notariales, costas procesales como personales y cualquier otro gasto que se produzcan en relación con este pagaré sus modificaciones serán de cargo del suscriptor".

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

7.2.120. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Todos los gastos, impuestos y derechos que se devenguen con ocasión de este pagaré, entendiéndose por tales, las modificaciones, prórrogas, re suscripciones; u otra circunstancia relativa del pagaré que emane con ocasión del mismo, inclusive los derivados del protesto si éste se produjese, costas procesales, personales y gastos notariales, serán de cargo exclusivo del suscriptor (...).”

7.2.121. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Para los efectos de facilitar el cobro y pago de toda o cualquier cantidad de dinero que el paciente adeude o llegue a adeudar a Clínica XXXXXX, con motivo u ocasión de prestaciones de salud de cualquier naturaleza que la clínica directamente o a través de terceros, le haya otorgado u otorgue al paciente don ____ consultas, tratamientos, etc. más los impuestos y gastos que correspondan, el suscrito en este acto confiere mandato especial irrevocable tan amplio como en derecho corresponda a Clínica XXXXXX o a quien sus derechos represente, para que oportunamente a su nombre y representación suscriba pagarés y reconocimientos de deuda, establezca montos, fechas de vencimiento, requiera de cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cantidades que el paciente deba pagar por las prestaciones médicas recibidas, releva a Clínica XXXXXX de la obligación de protesto del pagaré que pudiese suscribirse a su nombre”.

7.2.122. SERNAC con XXXXXX:

“Los impuestos, gastos notariales y de inscripción de la Compraventa y sus correspondientes hipotecas o prohibiciones en el CBR respectivo, así como los gastos de obtención del crédito hipotecario o estudio de títulos, serán de cargo del oferente”.

7.2.123. SERNAC con XXXXXX:

“Gastos. Los gastos notariales, impuestos y derechos de este Contrato de Promesa, del contrato de compraventa prometido y de las inscripciones en los Registros del Conservador de Bienes Raíces respectivo, serán de cargo del Promitente Comprador”.

7.2.124. SERNAC con XXXXXX:

“Todos los gastos notariales y de Conservador que demanda el otorgamiento de la presente escritura y su inscripción serán de cargo exclusivo de la parte compradora”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

7.2.125. SERNAC con XXXXXX :

“Todos los impuestos, gastos e inscripciones que origine el contrato definitivo de Compraventa serán de cargo del promitente comprador”.

7.2.126. SERNAC con XXXXXX :

“Los gastos de notaría y los de inscripción en el CBR serán de cargo de la parte compradora”.

7.2.127. SERNAC con XXXXXX:

“La parte de la línea de crédito utilizada, será restituida a XXXXXX, en la forma convenida, el día fijado como fecha de pago conforme los términos establecidos. Los montos que el Cliente utilice de la línea de crédito devengarán el interés vigente para el Sistema de Crédito XXXXXX en el momento en que se efectúe la compra o se preste el servicio, y no podrá ser superior al interés máximo convencional para operaciones de crédito en moneda de curso legal, moneda nacional, no reajustables, a más de 90 días que haya fijado la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de conformidad con la normativa legal vigente, la que estará permanentemente y ostensiblemente exhibida para el conocimiento del cliente, y que se entenderá aceptada por ésta al utilizarla, los intereses se aplicarán sólo sobre el capital adeudado de la línea de crédito utilizada sobre las cantidades que se hayan capitalizados a las cuotas morosas correspondientes incrementadas con los valores por concepto de interés y todo gastos de operaciones, administración, protesto y cobranza judicial y extrajudicial, además del interés, el cliente pagará los gastos que signifique la operación y administración del sistema de crédito, y en caso de mora o simple retardo, los gastos de cobranza extrajudicial, que se indican en el Reglamento; todos los gastos serán fijados mensualmente por XXXXXX y publicitados de la manera dicha más arriba a fin que el Cliente, cada vez que haga uso de la línea de crédito, pueda tener pleno conocimiento de su monto...”.

7.2.128. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Todos los gastos, impuestos y derechos que deriven o se ocasionen con motivo del otorgamiento del presente contrato de compraventa y su inscripción en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes, serán de cargo del Comprador”.

7.2.129. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

DÉCIMO NOVENO: Impuestos y gastos. Uno) Se deja constancia que si de conformidad a la normativa vigente a la época de suscripción de la compraventa prometida, ésta quedare afecta al Impuesto al Valor agregado — IVA -, éste será de cargo y costo exclusivo de la Promitente Vendedora. Dos) Se deja constancia que si de conformidad a la normativa vigente a la época de suscripción de la compraventa prometida, ésta quedare afecta al Impuesto al Valor Agregado — IVA, éste será de cargo y costo exclusivo de la Promitente Vendedora. Dos) Todos los gastos, derechos notariales e impuestos, con excepción del Impuesto al Valor Agregado — IVA -, que se originen y/o puedan originarse con motivo de la suscripción y otorgamiento del presente contrato de promesa o del otorgamiento del contrato de compraventa prometido y su precio y las inscripciones de ellos que sean necesarias y procedentes serán de cargo exclusivo del Promitente Comprador”.

7.2.130. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Todos los gastos, impuestos y derechos que deriven o se ocasionen con motivo del otorgamiento del presente contrato de compraventa y su inscripción en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes, serán de cargo del Comprador”.

7.2.131. SERNAC con XXXXXX:

“Mandato para suscribir pagaré. En este acto, el Aceptante con el objeto de documentar el pago de cualquiera de las obligaciones pecuniarias que asume en virtud del presente contrato, viene en conferir mandato especial a XXXXXX, facultándolo expresamente para que a través de sus mandatarios pueda emitir, llenar y suscribir pagarés a la orden de "XXXXXX " en formato que deberá ser sustancialmente parecido al que se adjunta al final del presente contrato como Anexo II del presente instrumento, el cual se entiende parte integrante del mismo. Todos los antecedentes necesarios para suscribir los pagarés podrán ser llenados por XXXXXX en conformidad a lo dispuesto en el artículo once de la Ley N° 18.092, siguiendo las siguientes instrucciones.1) La oportunidad a partir de la cual XXXXXX podrá proceder a emitir, llenar y suscribir el pagaré, será aquella en que se produzca el simple retardo o mora en el pago de una cualquiera de cuotas del Arancel del año respecto del cual da cuenta la cláusula Cuarta del presente contrato. A partir de ese momento XXXXXX deberá, además, hacer enterar el impuesto que grava el pagaré, con cargo y a nombre del Aceptante. La fecha de emisión y/o suscripción del respectivo pagaré que XXXXXX deberá llenar en el documento será aquella en la cual se proceda a ejercer el presente mandato. La fecha de vencimiento del respectivo pagaré, que deberá llenarse, será la del día hábil bancario siguiente al de la fecha de emisión y suscripción del pagaré. 2) La cantidad adeudada que XXXXXX deberá estampar en el documento serán todas aquellas sumas que los Contratantes adeuden a "XXXXXX", incluyendo cuotas impagas y el total del saldo adeudado

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

en virtud de la aceleración de la obligación de pago del arancel anual, gastos administrativos, los intereses, reajustes, gastos e impuestos que corresponden. Se deja expresa constancia que cualquier dificultad que se suscite entre el Aceptante y XXXXXX relativa al contenido y monto del pagaré no afectará la validez de éste. El presente mandato es irrevocable mientras subsistan obligaciones que tengan los mandantes para con XXXXXX porque es de interés del mandante y del mandatario, quienes además lo someten a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio. La suscripción o aceptación de los mencionados pagarés, no constituirá novación de las obligaciones en ellos documentadas, pues sólo tiene como objeto facilitar el pago de las obligaciones asumidas en el presente contrato. XXXXXX no tendrá derecho a recibir remuneración o retribución alguna por el desempeño del encargo y estará liberado de la obligación de rendir cuenta de su gestión. Todos los gastos y derechos que se causen con ocasión del otorgamiento del presente instrumento serán de cargo exclusivo del mandante”.

7.2.132. SERNAC con XXXXXX:

“Las obligaciones asumidas por don contrato2013_nombrealumnoaval2 de conformidad a esta cláusula serán indivisibles de modo que podrá exigirse su cumplimiento a sus herederos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. Igualmente, y para el caso que sea necesario que XXXXXX deba hacer uso del mandato para suscribir pagarés señalado en la cláusula anterior, don Contrato2013 nombrealumnoaval3 faculta expresamente a XXXXXX para que, en su nombre y representación, se constituya en avalista de tales pagarés, por todas aquellas sumas que los Contratantes adeuden a XXXXXX, incluyendo cuotas impagas y el total del saldo adeudado en virtud de la aceleración de la obligación de pago del Arancel anual, los intereses, reajustes, gastos e impuestos que corresponden. XXXXXX, debidamente representada por quien comparece, acepta la fianza y codeudor solidaria y mandato de que da cuenta la presente cláusula.”

7.2.133. SERNAC con XXXXXX:

“TRIBUTACIÓN Y GASTOS: Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que generen o devenguen por este pagaré o de sus intereses, su prórroga, pago, aclaración u otra circunstancia relativa a aquel o aquellos o producida con ocasión o motivo del (de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del (de los) suscriptor(es). 1) PROTESTO: El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al INSTITUTO PROFESIONAL XXXXXX de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. Por consiguiente, el portador, dueño o tenedor del presente pagaré conservará todos los derechos en contra de los obligados a su pago, aun cuando este documento no se protestare. En todo

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscriptor.2) **INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD:** Las obligaciones derivadas de este pagaré se considerarán solidarias e indivisibles para el suscriptor y demás obligados para todos los efectos legales y, en especial, para aquellos contemplados en los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. **DOMICILIO Y COMPETENCIA:** Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, constituyen domicilio especial en la ciudad de Contrato2013_pagare7, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.3) **CESIÓN:** De acuerdo con las disposiciones de la Ley 18.092 sobre Letra de Cambio y Pagaré, el INSTITUTO PROFESIONAL XXXXXX queda desde ya facultado para ceder el presente instrumento. **AUTORIZACIÓN:** Autorizo al portador, dueño o tenedor del presente pagaré, para que, en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en este pagaré, mis datos personales y los demás derivados del presente documento puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones, en la base de datos o sistema de información comercial públicos. 4) **AVALISTA, FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO:** El(Los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) se constituye(n) sin limitaciones, liberando al acreedor de la obligación de protesto. 5) asimismo, el(los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) acepta(n) desde luego cualesquiera variaciones de las condiciones del crédito, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que pudieren acordarse entre el acreedor y el deudor principal, quedando subsistente su responsabilidad solidaria en el carácter de indivisible hasta el íntegro pago de lo adeudado. La obligación del (los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) tendrá el carácter de indivisible para todos los efectos legales, pudiendo exigirse el cumplimiento total de la obligación a cualesquiera de los herederos o sucesores”.

7.2.134. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Todos los gastos e impuestos que devengue el presente contrato de prestación de servicio de cremación y contratos a que éste dé lugar, y/o las obligaciones en ellos contraídas, ya sea que estén actualmente vigentes o que sean impuestos por la autoridad en el futuro y las obligaciones que emanen de él, serán de cargo del titular”.

7.2.135. SERNAC con XXXXXX:

“El cliente pagará los gastos que signifique la operación y administración del sistema de crédito y en caso de mora o retardo, gastos de cobranza extrajudicial que se especifican. Todos los gastos indicados anteriormente al igual que tasa de interés serán fijados mensualmente por XXXXXX y

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

publicitados ostensiblemente en cada establecimiento de distribuidora XXXXXX”.

7.2.136. SERNAC con XXXXXX:

“CUARTO: En el caso que el Aceptante o el Alumno, no paguen el valor de la Matrícula y Arancel anual al contado en la fecha indicada, deberán desembolsar la suma de \$30.000.- correspondiente a todos aquellos gastos que irroque el presente contrato y que tengan su origen en actividades de gestión, administración y custodia de documentos. Esta suma de dinero se considerará dentro del valor de las cuotas antes señaladas y deberán ser aceptadas en instrumento separado en forma específica, de conformidad al Anexo III del presente contrato. En caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide la obligación total, la tasa de interés pactada será el interés máximo convencional, vigente a esta fecha o a la época de la mora o retardo, cualquiera de los dos que sea el más alto, desde el momento del retardo y hasta el pago efectivo, de conformidad al Anexo I del presente contrato que se entiende parte integrante del mismo. XXXXXX podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide la obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos en su calidad de acreedor. Asimismo, las partes acuerdan que en caso de mora o simple retardo del Aceptante y/o Alumno, XXXXXX no estará obligado a reprogramar la deuda ni celebrar futuros contratos de prestación de servicios educacionales con el mismo Aceptante y/o Alumno. XXXXXX queda facultado para exigir el pago de cada cuota impaga, una a una, o bien para exigir el pago del total de la deuda, como si fuere de plazo vencido. Por su parte, para el caso de mora o simple retardo en el pago a sus respectivos vencimientos de todo o parte de las obligaciones contraídas, el Aceptante y el Alumno autorizan expresamente a XXXXXX, de conformidad y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.628, para ingresar sus datos personales y antecedentes del eventual protesto o incumplimiento contractual, en un sistema de información comercial, registro público, base o banco de datos personales, para su conocimiento público, facultando expresamente su digitación, procesamiento, almacenamiento, tratamiento y comunicación en línea o en cualquier otra forma. Por otra parte, autorizan a XXXXXX para ingresar y/o procesar sus datos de carácter personal a cualquier base de datos, sean de su propiedad o de terceros, y para darlos a conocer a entidades relacionadas o para las necesidades estadísticas y de orden académico que XXXXXX requiera. El Alumno puede ser beneficiado con el Crédito con Aval del Estado ("CAE") y/o Beca durante el período académico en curso, lo que se traducirá en un copago menor por concepto de Arancel por parte de los Contratantes. Se entiende que el Alumno se encuentra beneficiado con el CAE desde la firma de los documentos de pago por parte del Aceptante

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

y/o Alumno ante el banco respectivo. XXXXXX beneficiará al Aceptante y/o Alumno del CAE y/o Beca rebajando el monto de su pago mensual, pudiendo renunciar al beneficio anterior. Desde ya el Alumno solicita por el presente instrumento disminuir el monto de las cuotas mensuales que debe pagar e imputar el monto del beneficio que ha recibido por parte del Estado u otra institución al pago de la deuda. De esta forma, una vez otorgado el Crédito con Aval del Estado y/o Beca al estudiante, éste se imputará íntegramente de acuerdo a la ley al arancel pactado. Por lo tanto, antes de ocurridos estos eventos para el CAE y/o Beca, el Alumno deberá pagar su Arancel de manera regular y según plan de pago acordado en el contrato y su cuota únicamente disminuirá cuando se haya procedido según se indica precedentemente. El Alumno solicitará a XXXXXX todo saldo a favor o diferencia de dinero que se genere al Aceptante y/o Alumno a consecuencia de haber pagado parte del Arancel y recibir posteriormente un monto adicional por concepto de beca o CAE. En caso que el Alumno tenga un saldo a favor en dineros pagados por él, producto de la aplicación de una beca o un CAE por sobre estos montos, el Aceptante y/o Alumno facultan desde ya a XXXXXX para que abone con estos montos el Arancel del contrato de prestación de servicios educacionales futuros. En caso contrario los montos estarán a disposición del Aceptante y/o Alumno previa solicitud por escrito. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, para aquellos casos en que el Alumno tenga la posibilidad de renovar su CAE o Beca, o tenga la calidad de preseleccionado CAE previo a la firma de su contrato de apertura de línea de crédito con el banco respectivo, las partes acuerdan que por parte de XXXXXX se podrá realizar una imputación anticipada del beneficio que corresponda, de manera que se refleje en la cuenta corriente respectiva el eventual monto del beneficio que será financiado por la Beca y/o CAE. Lo anterior, en razón que los resultados de los estudiantes que renuevan y/o están en proceso de obtención de beneficio se reciben desde el mes de mayo al mes de septiembre, aproximadamente, por lo que con la imputación anticipada referida se evita la realización de gestiones de cobranza relativas a montos que serán cubiertos por dichos beneficios. Las imputaciones anticipadas indicadas precedentemente se realizarán en la cuenta del Alumno en la medida que se obtenga la información oficial pertinente para ello por parte del Ministerio de Educación y/o Comisión Ingresos. Para ello, XXXXXX tendrá en consideración la factibilidad del otorgamiento del beneficio respectivo, en base al cumplimiento de los requisitos establecidos para ello por parte del Ministerio de Educación y/o Comisión Ingresos. En caso que el Alumno finalmente no obtenga el CAE o la Beca respectiva, deberá pagar su Arancel de manera regular, y según el plan de pago acordado en la cláusula cuarta del presente contrato, por lo que las partes acuerdan que las cuotas de la colegiatura previamente disminuidas en virtud de la imputación anticipada, serán regularizadas por XXXXXX para el pago del total que corresponda. Dicho plan de pago será ejecutado desde el mes siguiente a aquél en que conste que el Alumno no obtendrá el CAE o la Beca respectiva, y se establecerá sin ningún tipo de cargo adicional. El alumno en este acto, declara conocer y aceptar los términos de la presente cláusula,

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

como asimismo, haber sido debidamente informado sobre su contenido y alcance”.

7.2.137. SERNAC con XXXXXX:

“QUINTO: Obligación de pago. Los Contratantes declaran que son solidaria y personalmente responsables de todas las obligaciones económicas contraídas en virtud del presente contrato, donde se incluyen los gastos mencionados en el Anexo III del presente contrato, sin perjuicio de los demás obligados solidariamente al pago en virtud de los instrumentos que, para facilitar el pago, separadamente se suscriban u otorguen por el Aceptante, o el Alumno. Asimismo, salvo lo dispuesto en el artículo 3° ter de la Ley N° 19.496, respecto de la procedencia de la retractación en caso de tratarse de alumnos de primer año de una carrera o programa de pregrado, en razón de tener XXXXXX la necesidad de financiar el funcionamiento del correspondiente período lectivo completo, aún en el caso que el Alumno sea objeto de eliminación académica o abandone sus estudios una vez matriculado, permanece la obligación de XXXXXX de efectuar los pagos a docentes, ayudantes, personal administrativo y demás gastos en servicios y consumos periódicos que han sido convenidos. Por esta razón, aún cuando el Alumno por razones académicas y/o suspensión o expulsión por aplicación de medidas disciplinarias, no hiciera uso del servicio educacional materia de este contrato, se deberá dar cumplimiento a la totalidad de la obligación contraída correspondiente a los pagos de la Matrícula y del Arancel. Del mismo modo, desde el momento en que el Alumno se encuentre matriculado, quienes hubieren sido autorizados para hacer dichos pagos en forma diferida, no podrán invocar alguna de las causales de terminación descritas, abandono y/o inasistencia a clases, para excusar el no pago, ni podrá invocar causal alguna, ajena a las previstas en la ley, para requerir devolución de lo pagado, o de los documentos suscritos, en caso de haberse autorizado un pago diferido mediante modalidad de crédito directo. En caso que el Alumno solicite un cambio a otra carrera de las que dicta XXXXXX, tal solicitud quedará sujeta a la disponibilidad de vacantes y, de ser aceptada el Alumno, el Aceptante y los demás obligados al pago, de haberlos, quedarán obligados al pago del arancel existente para la carrera de destino. Estos cambios de carrera, jornada o sede y demás solicitudes del Alumno para modificar el contrato vigente, sólo se podrán hacer en los períodos de tiempo indicados por la Institución y previo pago de los gastos en que se incurra para ello que ascienden a la suma de \$35.000 de conformidad al Anexo III del presente contrato. El Alumno, no obstante encontrarse matriculado en XXXXXX, podrá perder la calidad de Alumno Regular en el evento de incumplir con alguno de los deberes y obligaciones establecidos en los Reglamentos y Normativa Interna o con alguno de los requisitos académicos determinados por cada carrera. La inscripción del Alumno en una carrera determinada, no obsta a que con posterioridad pueda cambiar de carrera, debiendo matricularse en la nueva carrera que elija”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

7.2.138. SERNAC con XXXXXX:

“Terminación del Contrato de Socio: En caso que el SOCIO haya solicitado poner fin al presente contrato, de acuerdo a las condiciones que se establecen en el mismo, y si con posterioridad decide incorporarse nuevamente al CLUB, deberá pagar, además de el o los planes contratados, todos los costos adicionales establecidos, tales como matrícula, cargo de activación, y todos aquellos que de acuerdo a la naturaleza de la prestación y el contrato le sean propios.”

7.2.139. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Cualquier derecho, gasto o impuesto que devengue este pagaré, su modificación, pago u otra circunstancia relativa a aquel o producida con ocasión del mismo, será de mi exclusivo cargo”.

7.2.140. SERNAC con XXXXXX:

“Se considerará como vencido el plazo de ocupación de una fracción cuyos adquirentes hayan sido afectados por la resolución del contrato de adquisición del derecho respectivo, por falta de cuotas devengadas e insolutas o por cualquier otra causa, como término anticipado del contrato de CV quedando la administración también facultada para retirar los restos y destinarlos a un cinerario común, previa cremación, sin responsabilidad alguna para el cementerio”.

7.2.141. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

“CUARTO: El retardo en el pago mínimo mensual establecido por más de 30 días corridos, faculta a Comercial XXXXXX, para hacer exigible y de plazo vencido todas las sumas que el usuario adeude, quedando facultada comercial XXXXXX, para cobrar por concepto de intereses moratorios el máximo que la ley permita, además de todos los gastos de cobranza prejudicial o judicial en que incurra, cuyos montos y sistemas de cálculos se encuentren a disposición del cliente en todas las oficinas de la Comercial”.

7.2.142. SERNAC con XXXXXX:

“Obligación de cumplir los Reglamentos y facultad disciplinaria. El alumno se obliga a cumplir estrictamente los reglamentos en los que constan sus derechos y obligaciones y, en forma especial, reconoce y acepta expresamente la facultad de XXXXXX, para la aplicación de medidas disciplinarias en los términos que ellos establecen entre otros y sin que la enunciación sea taxativa, para el caso de realizar actos que vicien de cualquier forma las evaluaciones, pruebas

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

o exámenes; faltar a la verdad al informar los datos respecto del alumno y/o sostenedor, agredir física o verbalmente a otras personas, adulterar o falsificar títulos u otros documentos oficiales, destruir o dañar bienes personales o institucionales, consumir, portar o distribuir bebidas alcohólicas, drogas y otras sustancias prohibidas o peligrosas o el ingreso de ellas al interior de los recintos o durante la realización de actividades institucionales o bajo los efectos de aquellas, y en general toda otra acción que contravenga los deberes señalados o constituyan actos perturbadores para las actividades académicas. Las medidas disciplinarias aplicadas a los alumnos en virtud de lo antes expresado, serán notificadas formalmente a través de la casilla de correo electrónico señalado en la cláusula siguiente”.

7.2.143. SERNAC con XXXXXX:

“Las partes entienden que el Servicio de Cremación que se encarga contratar puede experimentar variaciones en el tiempo, producto de cambios tecnológicos, disposiciones legales, costumbres y otros factores de similar naturaleza e importancia, lo que en ningún caso significará un cambio en el precio”.

7.2.144. SERNAC con XXXXXX:

“VIGÉSIMO PRIMERO: Indivisibilidad. Por este acto, tomo conocimiento que se eleva a la calidad de esencial de este contrato, el que todas las obligaciones que asuma como “el cliente” son y serán indivisibles, conforme a lo establecido en los artículos 1.526 N°4, 1527 y 1528 del CC, y demás disposiciones pertinentes”.

7.2.145. SERNAC con XXXXXX:

“El servicio de cremación será prestado en el crematorio ubicado en el Parque XXXXXX. Sin embargo, como se trata de un servicio no personalísimo pero que debe ser realizado en tiempo breve, en el evento que dicho servicio no pueda ser prestado en el crematorio antes indicado (porque no esté en funcionamiento al momento de requerirse el servicio) o por cualquier otra circunstancia que lo haga necesario, la empresa contratará el servicio de cremación a un tercero, lo que en ningún caso significará un cambio en el precio”.

7.2.146. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“DÉCIMO SEGUNDO: Modificación del Proyecto — Mandato. El Promitente Comprador otorga en este acto a Inmobiliaria XXXXXX o a quien la suceda en el dominio, mandato especial, gratuito e irrevocable en los términos de los artículos 240, 241 y siguientes del Código de Comercio, para: i) Requerir y solicitar a las autoridades pertinentes y, en especial a la Municipalidad

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

respectiva, la modificación de los planos, fichas y especificaciones técnicas y permisos de Edificación del Edificio y/o solicitar resoluciones y/o permisos adicionales, complementarios o modificatorios de los mismos y/o ampliaciones de él, y/o modificar en forma no sustancial la cabida de las unidades; así como para modificar los espacios y/o bienes de dominio común, y en general efectuar las modificaciones que se requieran para adecuar el Edificio, aunque ya se haya otorgado la Recepción Final, con la sola limitante que éstos deberán acogerse a las disposiciones contempladas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, como también demás normas aplicables; ii) Suscribir e inscribir la totalidad de los instrumentos públicos y/o privados que se requieran o sean requeridos para materializarlos traspasos, cesiones de terrenos o servidumbres activas y/o pasivas que sean exigidos por la autoridad respectiva, por las empresas de servicios o por la propia Municipalidad correspondiente, con ocasión de la construcción del Edificio, incluidas las derivadas o exigidas en el primitivo permiso de edificación y en las modificaciones posteriores y ampliaciones que haya experimentado o experimentarse, incluso hasta después de la recepción total y definitiva de la totalidad de las unidades y/o viviendas que conforman el Edificio. El Promitente Comprador, además conoce y acepta expresamente que dichas servidumbres sean inscritas en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo, obligándose a su total cumplimiento; iii) Dictar el Reglamento de Copropiedad del Condominio que regule la administración y el régimen de uso y goce de bienes comunes, así como los derechos y obligaciones de los copropietarios, y fijar en él los cuadros de porcentajes de prorrateo de los gastos comunes; iv) Formular, otorgar o suscribir escrituras complementarias, modificatorias o rectificatorias del Reglamento de Copropiedad en nombre y representación de cada uno de los copropietarios, sin más limitación que la indicada en la letra anterior. Al efecto la mandataria podrá concurrir a las Asambleas de Copropietarios para adoptar acuerdos y votar a fin de adaptar y adecuar el Reglamento de Copropiedad a las características definitivas y finales del Edificio; y) Reemplazar o modificar en la oportunidad que corresponda, cuando el Servicio de Impuestos Internos determine el avalúo de cada una de las unidades que componen el Edificio, los cuadros de porcentajes de prorrateo de los gastos comunes y/o incluidos en el respectivo Reglamento de Copropiedad, con el solo objeto de mantener la debida proporcionalidad en las obligaciones de los comuneros y usuarios. Los mandatos antes otorgados tienen el carácter de especiales e irrevocables, toda vez que han sido otorgados en beneficio de ambas partes. Este mandato y sus facultades son elementos esenciales de este contrato y han sido determinantes en orden a que la Promitente Vendedora suscriba el presente contrato, no siendo en caso alguno obstáculo el hecho de que una o más unidades del Edificio hayan sido vendidas por INMOBILIARIA XXXXXX o quien la suceda en el dominio. Si el Promitente Comprador realizare cualquier acción destinada a desconocer las facultades que se conceden o a impedir u obstaculizar el libre ejercicio de los derechos de la Promitente

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Vendedora sobre el inmueble ya referido, ello se considerará como incumplimiento grave de las obligaciones del presente contrato de promesa, dando derecho a la Promitente Vendedora a poner término ipso facto, en forma unilateral, a este contrato de promesa y a solicitar la correspondiente indemnización de perjuicios establecida en la cláusula Décima de este contrato. El Promitente Comprador se obliga a otorgar en el respectivo contrato de compraventa o en instrumento separado a solo requerimiento de la Promitente Vendedora, un mandato especial e irrevocable a la Promitente Vendedora en los mismos términos y facultades previstos en esta cláusula, con el objeto que en definitiva el Edificio y su Reglamento, pueda ser modificado, complementado o rectificado, en una o más oportunidades, por la sola voluntad de la Promitente Vendedora, mandato que en todo caso se entiende otorgado, desde ya, para todos los efectos legales”.

7.2.147. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“.. por concepto de capital, más la cantidad de ___ por concepto de intereses. El interés antes señalado y que esta obligación devenga, es de un ___% mensual vencido, por todo el plazo pactado”.

7.2.148. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Interés por Mora. La falta de pago dentro del término estipulado de cualquiera de las obligaciones de pago pactadas, constituirá en mora del deudor. En este caso, la obligación se recargará mensualmente en una tasa de interés equivalente al máximo convencional para operaciones de crédito de dinero. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad que el presente contrato le confiere al Promitente Vendedor de resolverlo conforme la cláusula décimo tercera”.

7.2.149. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Debo y pagaré a la orden de la Clínica (...) la cantidad de \$___ pesos moneda legal (...). Dicha suma la pagaré reajustada en un porcentaje igual a la variación que experimenta el valor de la unidad de fomento entre esta fecha y el día del pago efectivo. Pagaré además, el ___% de interés mensual, calculado sobre el total adeudado de unidades de fomento a la fecha de pago”.

7.2.150. SERNAC con XXXXXX (2), cláusula única:

“Dependiendo del tipo de línea de crédito utilizada, por cada compra o evento de uso de la tarjeta se cobrará un monto expresado en UF, multiplicado por el mismo número de cuotas que el cliente haya elegido en la transacción realizada, monto que se cobrará en cada cuota.” A continuación, en el Anexo Tarifario del Contrato se establecen los montos que la empresa está facultada a cobrar por Administración y Mantenimiento. Respecto de la comisión por AVM,

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

señala la letra c) lo siguiente; "Administración variable mensual (AVM): En tiendas DIN UF 0,0654 por cuota en Comercios Asociados UF 0,0469 por cuota en Avances en efectivo UF 0,0749 por cuotas en súper avances UF 0,096 9 por cuota en repactaciones UF 0,0514 por cuota".

7.2.151. SERNAC con Clínica Universidad de Concepción:

"Faculto expresamente a la clínica, suscribir en mi representación la o las hojas de prolongación pertinentes, de prórrogas o renovaciones, fijando la tasa de interés y el plazo de vencimiento. Acepto, desde ya, los términos de la o las hojas de prolongación respectivas. Se deja constancia que cualquier prórroga se efectuará sin el ánimo de novar".

7.2.152. SERNAC con XXXXXX:

"Renovación de Contrato. Este Contrato rige para el presente semestre y año que singulariza en el punto III del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato podrá ser renovado para los periodos académicos siguientes, renovación que constituirá un nuevo contrato, el cual contendrá los mismos términos y condiciones que aparecen en este instrumento, salvo a) los valores de la matrícula y arancel semestral, los cuales corresponderán a los que haya fijado Vicerrectoría Económica y de Gestión de XXXXXX, mediante Resolución para el respectivo año, no pudiendo superar el reajuste que se aplique al arancel semestral, un 5% real calculado al día 1 de diciembre de cada año, b) el Calendario académico actualmente vigente, c) los Reglamentos a que se hace mención a la cláusula segunda y décima, respecto a los que deberá estarse a los vigentes al momento de la renovación. La renovación antedicha, o las renovaciones sucesivas, tendrán lugar alternativamente: a) Una vez verificado el pago del arancel de matrícula referido en la cláusula tercera o b) automáticamente el día que comience el periodo ordinario de matrícula para el segundo semestre, si el alumno hubiese abonado el monto o equivalente al arancel de matrícula correspondiente, antes del periodo fijado en el calendario académico para su pago. Con todo, la renovación señalada producirá efectos sólo si el Alumno y su Sostenedor cumplen las siguientes condiciones esenciales: a) No tener obligaciones económicas o administrativas pendientes para con XXXXXX, b) No estar afecto a causales de eliminación o sanciones disciplinarias, conforme al Reglamento Académico, c) Efectuar el pago del arancel de matrícula antes del vencimiento del plazo establecido por la institución en el calendario académico vigente, d) No haber incumplido alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato. En caso de pago extemporáneo, XXXXXX se reserva el derecho de aceptar o no la referida renovación. En caso que todas o alguna de las condiciones esenciales citadas no concurra, y no obstante el Alumno haya pagado la respectiva matrícula, XXXXXX tiene la facultad de declarar como no renovado el contrato, procediendo a la devolución al Alumno de los montos pagados por concepto de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Arancel de matrícula y Arancel semestral, salvo que la condición incumplida sea aquella de la letra a) en cuyo caso se procederá a imputar dichas sumas a la deuda vigente con XXXXXX. En el evento que el sostenedor no quiera renovar el presente contrato en su calidad de tal éste deberá enviar una carta firmada a nombre del subdirector administrativo de la sede, informando a XXXXXX su decisión de no renovar, dentro de un plazo máximo de 45 días corridos al término del semestre académico correspondiente, para lo cual, el subdirector administrativo deberá informar al correo electrónico institucional del alumno su obligación de comparecer con un nuevo sostenedor, a su sede para novar las obligaciones emanadas del presente contrato, antes del inicio del siguiente semestre académico, de lo contrario no se renovará el presente contrato. Para efectos de interpretación en el futuro, las partes dejan constancia que la facultad de renovación se establece y acuerda a favor del propio Alumno, a fin de facilitarle la contratación para periodos académicos sucesivos futuros”.

7.2.153. SERNAC con XXXXXX:

“El encargo que se le otorga en calidad de mandataria a Proteger en la cláusula décimo-cuarta, así como la provisión de fondos anticipada para su posterior ejecución de que trata la cláusula décimo-sexta; se encuentran circunscritos únicamente a las comunas de Concepción, Talcahuano, Penco, Tomé, Coronel, Iota, XXXXXX de la Paz, Chiguayante y Hualpén. Para el resto de la Octava Región se cobrará un precio adicional, por concepto de traslado, según tabla de precio de servicios funerarios XXXXXX publicadas en [XXXXXX.cl](#)”.

7.2.154. SERNAC con XXXXXX:

“Todos los servicios que presente el Parque XXXXXX y las demás actuaciones que se soliciten a la administración, estarán afectas al pago previo de las tasas que, para cada caso, fije el arancel del Parque XXXXXX”.

7.2.155. SERNAC con XXXXXX:

“Por el servicio de televisión por cable, se cobrará mensualmente el precio del suministro del servicio, según tarifa fijada por XXXXXX; y vigente para el mes que presente el servicio según tarifa que el suscriptor declara conocer a la fecha de la suscripción de dicho acuerdo. XXXXXX, podrá modificar el precio del servicio, preaviso del suscriptor mediante comunicación. El suscriptor podrá de inmediato pedir la anulación de este acuerdo con la nueva tarifa”.

7.2.156. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“DÉCIMO SÉPTIMO: Para el caso de pactarse el saldo del precio en cuotas, confiero autorización a INMOBILIARIA XXXXXX para obtener en el Boletín Comercial, DICOM u otras instituciones de los mismos fines, los antecedentes financieros sobre morosidad necesarios para evaluar tiene la solvencia necesaria para efectuar el pago.”

7.2.157. SERNAC con XXXXXX:

“Ejecución del mandato. Declaro estar en conocimiento que la celebración del contrato de Compraventa de derechos perpetuos de sepultación es una facultad exclusiva y privativa de XXXXXX, quienes no estarán obligados a suscribir el contrato de Compraventa en caso de que la evaluación de riesgos del MANDANTE sea desfavorable por condiciones objetivas, publicadas en nuestra página web XXXXXX.cl. Para el caso de pactarse el saldo del precio en cuotas, confiero mandato a Inmobiliaria Parque XXXXXX para que en mi nombre y representación obtenga en el boletín comercial, DICOM u otras instituciones de los mismos fines, los antecedentes necesarios para evaluar el riesgo de la operación. Dicha autorización es revocable en la misma forma y condiciones señaladas en la cláusula primera siempre que el mandato no se haya cumplido”.

7.2.158. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“SEGUNDO: FUSIÓN: (...) C) En el inmueble Lote 36 -A, ya singularizado, se está construyendo un Edificio denominado “EDIFICIO VISTA ANDES”, en adelante “Edificio” o “Condominio”, que estará compuesto de un edificio de 10 pisos más piso mirador de altura y un subterráneo, que tendrá destino habitacional (viviendas) y de comercio y servicio (locales comercial y oficinas) más estacionamientos y bodegas. La venta de unidades de efectuará en conformidad a las normas de la Ley 19.537 sobre copropiedad inmobiliaria y se comprenderá en ella derechos proporcionales en los bienes comunes, entre los cuales se encuentra el terreno en que se construye el Edificio. Asimismo el Promitente Comprador acepta expresamente que el Reglamento y sus modificaciones sean inscritos en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo, obligándose a su total cumplimiento. Cinco) El Promitente Comprador declara conocer, aceptar y aprobar sin reserva de ninguna especie, todo lo antes señalado en esta cláusula. Al efecto, además, expresamente, el Promitente Comprador suscribe en este acto una ficha técnica de la (s) unidad (es) vendible (s), que es un Anexo de esta promesa, quedando una copia de ella en poder de cada parte. La referida ficha técnica contiene las características que tendrán las (s) unidad (es) vendible (s), materia de esta promesa, al término del Proyecto. No obstante, además, el Promitente Comprador declara conocer y aceptar desde ya, que, considerando que el Edificio se encuentran en etapa de desarrollo y construcción, tanto el Edificio como la (s) unidad (es) vendibles (s) podrán sufrir modificaciones, ya sea por exigencias de la Dirección de Obras o al solo arbitrio de la Promitente

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Vendedora, las que incluso pueden implicar modificaciones al Permiso de Edificación indicado, a resoluciones, planos, fichas y especificaciones técnicas, medidas y tipología de las unidades vendibles y características arquitectónicas y subdivisión del inmueble en que se construye el Proyecto, sin que ello pueda implicar un desmedro sustancial de las unidades materia de este contrato o de sus medidas. Si las modificaciones afectaren a materiales y/o calidad de la construcción de las unidades prometidas compras y vender, referidos en la indicada ficha técnica, éstas deberán hacerse con materiales sustitutos de calidad similar o superior a los reemplazados(...)

7.2.159. SERNAC con XXXXXX:

“SEGUNDO: (...) El alumno declara haber leído y aceptar los términos establecidos en dichos Reglamentos y que XXXXXX pone a disposición en su sitio web institucional XXXXXX y XXXXXX.(1) De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo letra d) del artículo 2 de la Ley 19.496, las partes convienen que las condiciones académicas fijadas en los Reglamentos podrán ser modificadas en la medida que tales alteraciones no sean arbitrarias. Cualquier modificación sustancial a los Reglamentos será notificada al Alumno a través de la casilla electrónica que se indica en la cláusula décima del presente contrato. Sin que la enumeración taxativa, podrán dichas modificaciones referirse a la organización del plan de estudios, a la malla curricular, a los nombres y contenidos de las asignaciones de la carrera, a los horarios, al calendario académico, a los docentes y en todo caso, cualquiera que resulte necesario por razones de caso fortuito o fuerza mayor, de actualización tecnológica, requerimientos del sector productivo u otros motivos de ordenamiento y de eficiencia de los procesos académicos que determine la Vicerrectoría Académica de XXXXXX destine para ello, los cuales pueden ser modificados o sustituidos dentro de una misma zona geográfica por razones académicas o administrativas. En caso que se efectuare un cambio de establecimiento XXXXXX dará debido aviso previo de esa circunstancia al Alumno a la casilla de correo electrónico indicada en la cláusula décima del presente instrumento”.

7.2.160. SERNAC con XXXXXX:

“SEXTO: Garantía por Pago de Diferencias. A fin de garantizar el pago de esta eventual diferencia, será obligación del Promitente comprador suscribir, junto con la escritura de CV definitiva, un pagaré a la vista, o letra en blanco, sin cantidad, el que quedará a disposición de la promitente vendedora, a la que otorgará mandato irrevocable para llenar el pagaré y/o letra y requerir su cobro si se hubieren cumplido copulativamente los siguientes requisitos: a) Que la promitente vendedora acredite haber enviado carta certificada al promitente comprador, adjuntándole la liquidación de las letras hipotecarias, con expresión de la cantidad que debe pagar; y b) Que hayan transcurrido más de 15 días

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

desde el despacho de la carta certificada indicada en la letra a) anterior, sin que el promitente comprador acredite haber efectuado el pago correspondiente a la referida liquidación de las letras hipotecarias. Se deja constancia que, sin perjuicio del procedimiento antes indicado, las partes podrán reemplazar este sistema, tasando de común acuerdo, a la fecha de suscribir la escritura de la CV prometida, la diferencia estimada en la liquidación de las letras hipotecarias, caso que el promitente comprador entregará a la promitente vendedora los documentos de pago correspondientes”.

7.2.161. SERNAC con XXXXXX :

“TERCERO: Plazo de suscripción de promesa de CV. Al suscribir la presente reserva, y de ser aceptada esta por la inmobiliaria, me obligo a más tardar dentro del plazo de 7 días corridos contados desde la aceptación del presente instrumento, a firmar el contrato de promesa de CV, por instrumento privado autorizado ante notario, y pagar en las oficinas de la inmobiliaria la cantidad de dinero que deba enterarse al momento de suscribir la promesa, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2 de la presente Reserva. Se entenderá que hay incumplimiento de mi parte, si no suscribo la promesa de CV dentro del plazo señalado. Sin perjuicio de lo anterior, me encuentro facultado para desistirme de la presente reserva sin expresión de causa en el plazo de 7 días corridos contados desde la fecha de la presente Reserva. Para poder ejercer la facultad antes señalada, deberé enviar comunicación escrita, ya sea por correo electrónico o por carta certificada dirigida al Servicio al Cliente (Avda. Apoquindo 4501 piso 21, XXXXXX), en cuyo caso se me deberá restituir el pago que por concepto de seriedad de la presente Reserva efectuada en este acto, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la recepción de la comunicación escrita por parte de la inmobiliaria, en las oficinas de servicio al cliente, junto con la suscripción del documento legal respectivo”.

7.2.162. SERNAC con XXXXXX :

“CUARTO: Información necesaria previa a la suscripción de la promesa de Compraventa. Me obligo a proporcionar a la inmobiliaria, toda la información, antecedentes y documentación que me pueda ser requerida por ésta dentro del plazo para suscribir la respectiva promesa de Compraventa y que resulte necesaria para la suscripción de la Promesa de Compraventa. Se entenderá que hay incumplimiento de mi parte si no proporciono oportunamente la información requerida. En todo caso, la información que suministre deberá quedar bajo estricta reserva y confidencialidad en manos de la inmobiliaria, sin poder ser revelada a terceros”.

7.2.163. SERNAC con Instituto XXXXXX:



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Se deja expresa constancia que las modificaciones de los planes de estudio que efectúe el instituto, se implementarán a partir del primer año de carrera respectiva, sin afectar el plan en que se encuentran adscritos los alumnos antiguos. La adscripción de los alumnos antiguos al nuevo plan de estudios, requerirá el consentimiento escrito de los estudiantes de la carrera y el nivel. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá actualizar los contenidos de las asignaturas, en función de los avances del conocimiento disciplinar de modo de asegurar la vigencia y actualización de dichos contenidos”.

7.2.164. SERNAC con XXXXXX:

“OCTAVO — DURACIÓN DEL PROGRAMA XXXXXX, pondrá a disposición del (los) usuario (s), señalado (s) en la cláusula CUARTA del anverso de este Contrato, monitoria especializada durante doce (12) meses, a partir de la fecha que sea entregado el material didáctico, para el aprendizaje del idioma inglés por el método "Fast & Easy".

7.2.165. SERNAC con XXXXXX:

“DÉCIMO SEGUNDO: Varios. Uno. A) El Promitente Comprador declara, para todos los efectos relacionado con este Contrato de Promesa, que solicitará en un banco o institución financiera de la plaza, la aprobación del préstamo con que financiará parte del precio de la compraventa prometida; b) Un legajo de los planos de arquitectura del edificio se encuentran en la oficina de la Promitente Vendedora, los que han sido conocidos y plenamente aprobados por el Promitente Comprador. Dos. Modificaciones. Ningún cambio, modificación, alteración o complementación de esta será validada a menos que conste por escrito y sea firmada por las Partes del mismo. Tres. Renuncia. Ninguna renuncia a las disposiciones de este instrumento será válida a menos que se haga por escrito y sea firmada por la parte que la otorga. Ninguna renuncia se entenderá como una renuncia con efecto continuo en el tiempo, o como una renuncia a un incumplimiento o falta posterior, aun cuando sea de naturaleza similar o no, a menos que así conste especialmente por escrito. Cuatro. Divisibilidad. Si cualquier cláusula, párrafo o parte de este contrato es declarado nulo o ilegal por cualquier razón, todas las demás cláusulas, párrafos o partes de este contrato que pudieran surtir efecto sin dicha cláusula, párrafo o parte nula o ilegal, continuarán en pleno vigor, siempre y cuando, sin embargo la falta de vigor de una cualquiera de los párrafos o subpárrafos de este contrato no afecte en forma relevante o cambie sustancialmente el sentido de este contrato. En todo caso en el evento que una cláusula o estipulación sea declarada nula o no exigible, tal cláusula o estipulación se considerará reemplazada por otra que sea válida y exigible y que sea la que más se acerque al espíritu de la disposición prohibida o no exigible. Quinta. Títulos y encabezamientos contenidos en este instrumento se han establecido por razones de conveniencia y referencia solamente, y no modifican ni interpretan

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

de modo alguno la intención de las Partes, ni afectan cualquiera de las estipulaciones de este contrato”.

7.2.166. SERNAC con XXXXXX:

“El valor del servicio de suministro de televisión por cable, deberá ser cancelado en las oficinas de la empresa XXX XXX , dentro de los 10 primeros días de cada mes. Si el pago se realiza mediante cheque, este deberá ser extendido a nombre del representante legal de XXX XXX , que al tiempo de este convenio es el XXX XXX. Si el suscriptor no pagase en término, XXXXXX, podrá cortar el servicio a partir del día 12 de cada mes. El suscriptor para habilitar nuevamente el servicio, deberá pagar la cuenta pendiente, más la tarifa de corte y reposición que esté fijada al momento de la habilitación del servicio”.

7.2.167. SERNAC con XXXXXX:

“El suscriptor puede solicitar la suspensión del servicio con 48 horas de anticipación en trámite personal en oficinas de XXX XXX ”.

7.2.168. SERNAC con XXXXXX:

“(…) El pago de las cuotas se efectuará en la sede de IP Chile en que se hubiere matriculado el estudiante o en los lugares de pago que se habiliten para estos efectos.(…)

La facultad de acelerar el pago de las cuotas del arancel de colegiatura se podrá hacer efectiva judicialmente una vez transcurrido el término de 30 días contados desde la fecha en que el deudor se constituya en mora”.

7.2.169. SERNAC con Instituto Profesional XXXXXX:

“Con todo, el alumno no le será exigible esta obligación: a) cuando ejerza la facultad de desahucio tratada en la cláusula octava, y b) excepcionalmente, cuando habiendo transcurrido el plazo para desahuciar el Contrato se vea imposibilitado de continuar los estudios por un hecho imprevisto ajeno a su voluntad, declarado por la Comisión de Gracias de XXXXXX, de conformidad al Reglamento que la regule y que se acompaña al presente Contrato”.

7.2.170. SERNAC con XXXXXX:

“Desahucio: El alumno podrá terminar unilateralmente el presente contrato, presentando el mismo una carta al Director de la Sede donde fue matriculado, lo cual será acreditado mediante una copia de dicha carta estampada con un timbre institucional o a través de cualquier medio de XXXXXX determine para tal efecto. El plazo que el alumno tendrá para realizar el desahucio será hasta

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

el décimo día hábil siguiente a la fecha en que se inician las clases conforme al calendario académico.

Este desahucio generará la anulación del pago del arancel semestral, pero le otorgará el derecho a XXXXXX a retener el total de la matrícula de dicho semestre. El desahucio del Contrato implicará la renuncia a la calidad del alumno regular de XXXXXX. Caducidad: En el caso que el alumno de continuidad, es decir, no de primer semestre de primer año, no inscriba ninguna asignatura, ni solicite inscripción alguna de forma especial en el plazo asignado para anulación de semestre y retiro de asignaturas, conforme al calendario académico, caducará su contrato.

Esta caducidad generará la anulación del pago del arancel semestral, pero le otorgará el derecho a XXXXXX a retener el total de la matrícula de dicho semestre. La caducidad del Contrato implicará el término de la calidad de alumno regular de XXXXXX.

Anulación del Semestre: El alumno podrá unilateralmente anular el semestre, lo cual significará que se anulen todas las asignaturas inscritas, más no la obligación de pago del arancel semestral y matrícula. Este beneficio es exclusivamente para que el alumno no se vea afectado reprobando la mayoría o la totalidad de las asignaturas del semestre”.

La anulación del semestre se podrá realizar a través del sistema de solicitudes online entre la fecha límite de desahucio y la fecha determinada para la anulación, ambas conforme al calendario académico. La anulación del contrato implicará la interrupción transitoria de la calidad de alumno regular por petición expresa de este”.

7.2.171. SERNAC con XXXXXX:

“Si, al término de la cuarta semana del mes de enero, la carrera y jornada en que se matricula un alumno nuevo, no cuenta con 30 alumnos matriculados, excluyendo de esa cantidad aquellos matriculados que, sean beneficiarios de las becas internas que entrega la institución, XXXXXX podrá decidir no impartirla en ese nivel y poner término a su matrícula y admisión. Esta circunstancia será comunicada al alumno y al responsable financiero por escrito, mediante carta certificada que se enviará a los domicilios señalados al inicio de este contrato o a aquellos que con posterioridad el Alumno o el Responsable Financiero informen a XXXXXX, en el plazo máximo de cinco días contados desde el último día hábil del mes de enero, sin perjuicio de la posibilidad de comunicar, además, al estudiante y su responsable financiero esta decisión a través de otros medios. En este evento, en el término de 10 días contados desde el tercer día de ingreso de la carta certificada en la oficina de correos correspondiente, al alumno podrá optar por una de las siguientes alternativas: (i) Solicitar su inscripción en otra Carrera que forma parte de la oferta académica de XXXXXX, en cuyo caso, se respetará el arancel pactado en este instrumento, si la Carrera a que se adscribe el estudiante tiene un valor de descuento del arancel de colegiatura, o bien; (ii) Retirarse de XXXXXX, en

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

cuyo caso se restituirá íntegramente la matrícula y el arancel de colegiatura que hubiere pagado el alumno o su responsable financiero, los documentos que garanticen el pago de las cuotas que se hubieren acordado en este instrumento y la documentación académica proporcionada al momento de la matrícula”.

7.2.172. SERNAC con Instituto XXXXXX:

“El alumno contratante y el Responsable financiero declaran conocer que el arancel pactado en este instrumento no incluye el valor del proceso de titulación. El alumno contratante declara conocer que el proceso de titulación sólo podrá iniciarse en la medida que cumpla con los requisitos académicos y financieros establecidos en los Reglamentos del Instituto (...)”

7.2.173. SERNAC con XXXXXX:

“Por el presente acto el alumno contrata los servicios educacionales del Instituto, quien acepta, con el objeto de recibir prestaciones y asistencias académicas XXXXXXXX. En cumplimiento de este contrato, la institución se obliga a poner a disposición del alumno las dependencias de la biblioteca, laboratorio de uso libre de computación y apoyo docente de acuerdo al Reglamento Académico de Titulación vigente al momento de la suscripción del presente contrato”.

7.2.174. SERNAC con XXXXXX:

“Otros. El Alumno reconoce y acepta la facultad del Instituto para impartir normas docentes, académicas y financieras, así como en materia de orden interno, convivencia, higiene, seguridad y disciplina, las que se obliga a acatar estrictamente. Los reglamentos respectivos, forman parte integrante del presente contrato, los cuales el alumno declara conocer y acatar. Asimismo, las partes declaran que el presente contrato no contempla el valor del proceso de titulación. Por último, el Alumno declara haber leído detalladamente el presente contrato y manifiesta su comprensión y aceptación en todas sus partes. En especial declara haber recibido información completa relativa a las condiciones de pago de los valores correspondientes al arancel o colegiatura”.

7.2.175. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

“SEGUNDO: Para disponer del crédito, el cliente recibe en este acto, de Comercial XXXXXX una tarjeta denominada “TARJETA CLIENTE PREFERENCIAL”. Esta tarjeta deberá usarse por el cliente, en conformidad a las normas consignadas en el reglamento de uso de dicha tarjeta, que se entiende



Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

forma parte integrante de este Contrato y que el cliente declara conocer y aceptar en todas sus partes. La tarjeta que se individualiza al cliente, es de propiedad del establecimiento comercial que la emite, y su función es exclusivamente individualizar al cliente, por lo cual, su posesión no implica la concesión de un crédito por sí sola.”

7.2.176. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“El titular declara conocer y aceptar el hecho que el servicio de cremación contratado deberá ser requerido sólo por las personas a que se refiere el artículo N° 73 del reglamento general de cementerios. Si el servicio de cremación materia de este contrato no es requerido por las personas legalmente habilitadas para ello, sea por concurrir alguna de las situaciones previstas en la cláusula siguiente, sea por el acaecimiento de cualquier otro motivo, hecho o circunstancia que impida la ejecución del servicio, la empresa queda liberada y eximida de cualquier posterior responsabilidad”.

7.2.177. SERNAC con Servicios XXXXXX:

“A mayor abundamiento del carácter de "a la orden" del presente pagaré, que permite su cesión mediante endoso, se pacta expresamente que éste y por tanto el crédito de que da cuenta, podrá ser objeto de cesión a terceros”.

7.2.178. SERNAC con Clínica XXXXXX :

“Expone que, viene en conferir mandato especial amplio a CLÍNICA XXXXXX (...) para que en su nombre y representación lleve adelante la compra del programa de atención médica asociada al total de las prestaciones otorgadas en CLÍNICA XXXXXX y a su vez declaro estar de acuerdo con lo bonificado por la ISAPRE XXXXXX. Declaro hacerme responsable del copago pendiente con CLÍNICA XXXXXX asumiendo responsabilidades legales en caso de no cumplir con el compromiso y acuerdo de pago convenido”.

7.2.179. SERNAC con XXXXXX:

“Requisitos generales para el uso anticipado de la Sepultura. En adición a encontrarse al día en el pago de las cuotas anticipadas del precio del contrato de compraventa prometido y de haberse pagado las Cuotas de Mantenimiento anual que correspondan, para ejercer el derecho de usar anticipadamente como mero tenedor la Sepultura objeto del contrato prometido, el Promitente Comprador deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones como condiciones suspensivas y copulativas. a) Pagar los aranceles establecidos en el Reglamento Interno. b) Dar aviso por escrito a la Administración del Cementerio del ejercicio del derecho referido con 24 horas de anticipación a la época en que se pretenda usar la Sepultura, tratándose de inhumaciones. c)

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Que en el caso de ser necesario hacer una reducción, el Promitente Comprador le comunique a la Administración del Cementerio Parque, que ella se efectuará en las capacidades disponibles de la Sepultura. Esta notificación debe hacerla por escrito y con una anticipación mínima de 10 días hábiles. Para efectuar reducciones se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General de Cementerios y deberán haber transcurrido, a lo menos, 5 años desde la inhumación del cadáver que se desea reducir y en caso que sea factible de acuerdo a la evaluación técnica por parte del Promitente Vendedor o quien ella designe. d) Tratándose de promesas de compraventa celebradas bajo la modalidad de Necesidad Futura si se encontrare pendiente el periodo de carencia, el Promitente Comprador deberá además, pagar el monto que para este efecto se establece en el párrafo tres de las CONDICIONES ESPECIALES. e) Que en el caso de fallecimiento del Promitente Comprador, los derechos y obligaciones emanados de la presente Promesa de Compraventa que suscribe sean debidamente asumidas por un heredero, familiar o tercero, el que deberá suscribir los documentos de aceptación que correspondan. f) Que se dé cumplimiento a la legislación y reglamentación vigente sobre inhumaciones, exhumaciones, reducciones, traslados y otros servicios”.

7.2.180. SERNAC con XXXXXX:

“c) ... se deja expresa constancia que el otorgamiento de estos documentos no produce novación de las obligaciones que en ellos constan. La Institución podrá disponer libremente de los documentos, ya sea entregándolos en cobranza, descontándolos o dándolos en pago de obligaciones propias. ...A contar del día 21 de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de los cheques y pagarés, acordados en la letra a) y b) de la cláusula 5.1, se aplicará al capital adeudado el Gasto de Cobranza Extrajudicial de acuerdo a los porcentajes definidos por la Ley 19.496, a saber, 9% en cuotas de hasta 10 U.F., 6% en la parte que exceda las 10 y hasta 50 U.F., y un 3% por la parte que exceda las 50 U.F. El Alumno Contratante autoriza expresamente al Instituto para entregar a organismos públicos el carácter económico en que pueden incurrir en sus calidades de deudor y fiador, y para que dichos organismos puedan proceder al tratamiento de los datos referidos, todo ello en los términos indicados en la Ley 19.628. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de esta obligación a la Institución. Los valores del arancel son total e indivisibles durante el respectivo período académico, de manera que el mero hecho de convenirlos implica la obligatoriedad para el Alumno de pagarlos íntegramente desde el momento en que se inscriba en el programa, sea que éste mantenga o no esta calidad durante el año académico siguiente, sin perjuicio que se retire de la Institución por su propia voluntad o sea excluido o expulsado por razones académicas, de disciplina o por otra que hagan incompatible su permanencia en la Institución, de acuerdo a la normativa y Reglamento Académico vigente. Finalmente, las partes dejan expresa constancia que los montos consignados en la presente

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

cláusula como precio del arancel por Programa de cursos de formación continua, corresponden a los valores fijados para la temporada y que no regirán, necesariamente, para los años académicos siguientes.”

7.2.181. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Autorizo a la clínica XXXXXX de Santiago para que en caso de incumplimiento de la obligación a que se refiere el presente documento, mis datos personales y los relacionados con ella, sean ingresados en un sistema de información comercial pudiendo ser procesados y comunicados en cualquier forma o medio”.

7.2.182. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“DÉCIMO QUINTO: (...)El apoderado individualizado en este instrumento, por el presente acto viene en otorgar mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiere, a la Universidad XXXXXX para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, sus datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628”.

7.2.183. SERNAC con XXXXXX:

“DÉCIMO TERCERO: El alumno(a) y el aval, codeudor solidario, autorizan expresamente a la XXXXXX para entregar a organismos públicos o privados los antecedentes sobre el incumplimiento de las obligaciones de carácter económico en que puedan incurrir en sus obligaciones de deudor directo o fiador, respectivamente, y para que dichos organismos puedan proceder al tratamiento de los datos referidos, todo ello en los términos indicados en la Ley N° 19.628”.

7.2.184. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“DÉCIMO PRIMERO: El apoderado individualizado en este instrumento, por el presente acto viene en otorgar mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiere, a la Universidad XXXXXX para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, sus datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628”.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

7.2.185. SERNAC con Universidad XXXXXX:

"(...)Se deja constancia, que el presente pagaré se encuentra exento de los impuestos del D.L 3.475 sobre Ley de Timbres y Estampillas, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 N° 3 del citado cuerpo legal.

Autoriza a la UNIVERSIDAD XXXXXX, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, mis datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628.

Para todos los efectos de este pagaré el(los) suscriptor(es) y demás obligados a su pago, liberan, desde ya a la UNIVERSIDAD XXXXXX de la obligación de protesto del mismo y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. (...).

Los derechos que para la UNIVERSIDAD XXXXXX emanan del presente Pagaré, podrán ser transferidos o cedidos por ésta cualquier persona natural o jurídica, en cuyo caso gozarán de todos los derechos, privilegios y garantías del cedente, subsistiendo íntegramente los derechos y obligaciones del suscriptor.

El suscriptor se obliga a informar por escrito a la UNIVERSIDAD XXXXXX, tan pronto ocurra, cualquier cambio de domicilio particular y/o comercial que efectúe durante la vigencia del presente pagaré y mientras el suscriptor mantenga la condición de deudor de la Universidad XXXXXX".

7.2.186. SERNAC con XXXXXX:

"El (los) suscriptor (es) al aceptar el presente pagaré facultan a la XXXXXX conforme al art. 4 de la ley 19.628, para ingresar sus datos a un sistema de información comercial, en el caso de producirse la mora, protesto o simple retardo en las obligaciones emanadas de este pagaré."

7.2.187. SERNAC con Clínica XXXXXX:

"En este acto y, en forma expresa y en los términos del art. 4 ley N° 19.628 autorizo a la Clínica XXXXXX para efecto de la cobranza y obtención del pago íntegro de la obligación representada en este pagaré, que en el evento de incurrir en mora en el pago de la suma adeudada, ésta ingrese mis datos personales de carácter comercial y los antecedentes de la mora, todo ello en lo referido a las obligaciones que emanan del presente pagaré; en algún sistema de información comercial, el que quedará facultado expresamente para que realice su digitación, procesamiento, tratamiento y pueda proceder a su comunicación sea pública y privada, ya sea, en línea o de cualquier otra forma. Esta autorización puede ser revocada sólo por escrito, la que en ningún caso tendrá efecto retroactivo."

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

7.2.188. SERNAC con XXXXXX:

“Autorizo expresamente al acreedor para que en caso de incumplimiento de mis obligaciones, entendiéndolo que lo hay incluso por el simple retardo o atraso en el pago, mis datos personales y los relacionados con él, tales como la eventual condición de deudor, sean ingresados o comunicados en un sistema de información comercial, sea público o privado, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio.”

7.2.189. SERNAC con XXXXXX:

“DÉCIMO SÉPTIMO: El Alumno(a), autoriza a la Universidad para poder utilizar sus datos personales para fines académicos o para el otorgamiento de beneficios como los de la Tarjeta Universitaria Inteligente (TUI) y su imagen en cualquier campaña de promoción o difusión de la XXXXXX, teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre protección de datos personales”.

7.2.190. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“El suscriptor y avalista autorizan a Clínica XXXXXX o tenedor de este pagaré, para que en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de todo o parte en las obligaciones de pago antes señaladas, los datos personales y los relativos a este incumplimiento puedan ser tratados y/o comunicados a terceros sin restricciones en el registro o banco de datos DICOM o en cualquier otro registro.”

7.2.191. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“En este acto y en forma expresa, el cliente autoriza a la Clínica XXXXXX en los términos señalados en el art. 4 de la Ley 19.628, para que, en el solo evento de incurrir mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en el presente contrato, ésta ingrese los datos personales del cliente y los antecedentes de la mora o incumplimiento en algún sistema de información comercial, facultado expresamente para que se realice su digitación, procesamiento, tratamiento y comunicación, sea pública o privada, en línea o en cualquier otra forma. Esta autorización puede ser revocada solo por escrito, no teniendo dicha revocación efecto retroactivo.

7.2.192. SERNAC con Servicios XXXXXX:

“Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley N° 19.628 sobre protección de datos de carácter personal, el contratante faculta y autoriza expresa e irrevocablemente a la clínica para que pueda dar a conocer i. la morosidad en el pago de los servicios solicitados en conformidad con este contrato y/o ii. todo

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

pagaré, letra de cambio, cheque o instrumento que hubiere sido suscrito o girado para facilitar o garantizar el pago de tales servicios, proporcionando dicha información a cualquier registro o banco de datos personales, con el objeto de que sea divulgada, relevando el contratante a la clínica de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al efecto.”

7.2.193. SERNAC con Clínica XXX:

“En caso de mora o retardo en el pago de una o más de las cuotas, obligará el deudor al pago del interés máximo convencional que la ley permita estipular a la fecha de otorgamiento de este pagaré; y facultará al acreedor para requerir y demandar el pago total de la obligación, como si fuera esta de plazo vencido, entendiéndose esta prerrogativa como facultad y no vinculante para el acreedor. Asimismo, autorizo para comunicar a terceros la mora o simple retardo de la obligación, en la base de datos SICOM de DICOM o a cualquier otra base de datos de morosidad y protestos existentes.”

7.2.194. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“En este acto y en forma expresa, el deudor autoriza a Clínica XXXXXX en los términos señalados en el art. 4 de la ley N° 19.628 para que, en el solo evento de incurrir en mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las rentas señaladas en el presente pagaré, este ingrese en los datos personales del deudor y los antecedentes de la mora o incumplimiento en algún sistema de información comercial, facultando expresamente para que se realice su digitación, procesamiento, tratamiento y comunicación, sea pública o privada, en línea o en cualquier otra forma.”

7.2.195. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“El suscriptor al aceptar el presente pagaré faculta a la CM, conforme al art 4 de la ley 19.628, para ingresar sus datos a un sistema de información comercial, en el caso de producirse la mora, protesto o simple retardo en las obligaciones emanadas de este pagaré.”

7.2.196. SERNAC con Hospital Clínico Universidad XXXXXX:

“Autorizo también a la Universidad XXXXXX RUT 60.910.00-1, a través del referido Hospital Clínico, para que en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en este documento, mis datos y los demás derivados de dicho documento puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones en el registro del boletín electrónico DICOM. Esta autorización es permanente pudiendo ser revocada, sin efecto retroactivo y con fecha no anterior al último documento de pago a

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

mi nombre y no generará para Universidad XXXXXX ni para el Hospital Clínico de esta obligación indemnizatoria a mi favor.”

7.2.197. SERNAC con XXXXXX:

“El usuario inscrito en XXXXXX Internet puede disponer la rectificación, eliminación y/o cancelación de sus datos cuando lo estime conveniente, en conformidad a la ley 19.628. Los datos de los usuarios inscritos son almacenados bajo estrictas medidas de seguridad y sólo serán cedidos o comunicados a empresas relacionadas, con el fin de mejorar la información, comunicación y/o comercialización de los productos y servicios distribuidos o prestados.”

7.2.198. SERNAC con Parque Inmobiliaria XXXXXX:

“Décimo cuarto: Autorizo a INMOBILIARIA XXXXXX y ADMINISTRADORA XXXXXX para que, en caso de incumplimiento, morosidad en el pago del precio o las cuotas detalladas en la cláusula cuarta, publique mi nombre, cédula de identidad y las morosidades en los sistemas comerciales de información pública o privada como Dicom y cámara de comercio. Lo anterior, sin perjuicio, que una vez pagadas las obligaciones informadas, se retirará de Dicom, Cámara de Comercio o la institución que corresponda, conforme al art. 19 inc. 2 de la ley 19.628, en el plazo de 7 días hábiles.”

7.2.199. SERNAC con XXXXXX:

“Mandato. Concedo mandato especial a “XXXXXX”, para que en mi nombre y representación, y ajustándose al tenor del presente contrato, pueda: Suscribir a orden de inmobiliaria parqueXXXXXX, el o los pagarés que documenten el saldo de precio del Servicio de Cremación, señalado en la cláusula quinta del presente instrumento, o por el precio adeudado por la mantención del fallecido en la cámara de frío, a que hace referencia la cláusula precedente. El valor del pagaré podrá incluir los intereses si estuviere atrasado en el pago de las respectivas cuotas. El mandatario podrá establecer: aceleraciones, intereses penales, conforme lo prescribe la ley 18.010, el carácter indivisible para con mis herederos, (cláusula accidental establecida expresamente en la cláusula vigésimo primero), y demás menciones que procedieren, en especial, para el caso de que no pague las cuotas del saldo de precio del servicio de cremación, o se proteste o presente a cobro el o los pagarés suscritos de conformidad al párrafo anterior: autorizo a XXXXXX para que incluya mi nombre y demás antecedentes en los sistemas comerciales de información pública o privada como DICOM y cámara de comercio”.

7.2.200. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Autorizo a inmobiliaria Parque XXXXXX para que, en caso de incumplimiento, morosidad en el pago del precio o las cuotas detalladas en la cláusula cuarta, mi nombre, cédula de identidad y el monto de las morosidades, puedan ser tratados y/o comunicados a terceros en la base de datos del Boletín Electrónico Dicom de Equifax, Cámara de Comercio u otro sistema de información pública o privada. Lo anterior, sin perjuicio, que una vez pagadas las obligaciones informadas, se eliminará de Dicom, Cámara de Comercio o la Institución que corresponda, conforme al Art. 19 inc. 2 de la ley 19.628, en el plazo de 7 días hábiles”.

7.2.201. SERNAC con XXXXXX:

“El simple retardo o la mora en el pago de una cualquiera de las cuotas contempladas en este contrato, y de sus reajustes e intereses en su caso, inhabilitará el ejercicio de los derechos y facultades que otorga el presente Instrumento al beneficiario titular y beneficiarios adicionales y devengará, durante el tiempo del simple retardo o de la mora, hasta el día del efectivo pago, un interés equivalente al máximo convencional que pueda establecerse según lo dispone el artículo 60 de la Ley 18.010. Este se calculará sobre el monto de la cuota respectiva y sus intereses pactados y se pagará conjuntamente con dicha cuota. La mora o simple retardo en el pago de tres o más cuotas consecutivas y sus intereses, o la mora o simple retardo en el pago de una (1) cuota y sus intereses por más de 60 días corridos, dará derecho además a XXXXXX a optar por cualquiera de las siguientes alternativas, y sin perjuicio de las demás facultades que el ordenamiento jurídico le conceda: Exigir: a) Judicialmente, la ejecución forzada de las cuotas devengadas y no pagadas. O, b) Podrá considerar como actualmente exigible y de plazo vencido todas las cuotas y exigir judicialmente el valor total de la deuda en el contrato de venta de urna, provisión de fondos o contrato de protección funeraria, como si fuera de plazo vencido y devengará, a contar de su exigibilidad, el interés máximo convencional que corresponde. Adicionalmente, el beneficiario titular, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que genera el contrato de prestación de servicios funerarios a futuro a que se refiere el presente instrumento, en especial el pago de las cuotas de saldo de precio, faculta a proteger para que en su nombre y representación, incluya su nombre, cédula de identidad, valor de las morosidades, y demás antecedentes, en los sistemas de información pública o privada, relativa a los deudores comerciales morosos, y para que autorice a los responsables de los registros o bancos de datos personales, a comunicar dicha información a terceros, y en general para que se le atribuya el carácter de dato personal accesible al público. Finalmente el beneficiario titular o mandante otorga mandato a proteger para que en nombre y representación y ajustándose al tenor de esta orden, proceda a ejecutar los siguientes actos: i) Cobrar y percibir de quien conceda el plazo al mandante para el pago del precio de la urna, comisión y provisión de fondos por el servicio funerario, el producto del mismo a fin de aplicarlo directa e

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

íntegramente a dichos pagos. ii) Poner término y resciliar el presente contrato en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas del precio de venta con un plazo de mora igual o superior a 70 días, estipulando todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales del pertinente convenio de resciliación. Se autoriza al representante de XXXXXX para suscribir dicha resciliación a nombre del beneficiario titular y proteger En cuanto a la rendición de cuentas la empresa comunicará al beneficiario titular al domicilio que este tiene registrado en el presente instrumento o al correo electrónico que hubiere registrado en el mismo, el hecho de haberse procedido a la resciliación del contrato de venta, los antecedentes que motivaron esta decisión y adjuntará copia de la misma. Esta facultad de resciliación procederá únicamente en el caso de que se incurra en la falta de pago del precio oportuno, por el cliente en los términos indicados en la letra ii) párrafo primero de la presente cláusula, sin que el mandante se encuentre facultado para resciliar unilateralmente por cualquier otra circunstancia o motivo.”

7.2.202. SERNAC con XXXXXX:

“Para garantizar el pago de las sumas reconocidas adeudar en el presente contrato, "EL CONTRATANTE" viene en facultar a "Servicios FUNERARIOS XXXXXX " para que, en su nombre y representación, proceda a suscribir el o los pagarés que documenten el saldo de precio, con estricta Sujeción a las cantidades señaladas en las letra a), b), e) y d) de la cláusula primera del presente contrato. En dicho pagaré podrá establecerse que el no pago al día de su vencimiento determinará que desde esa misma fecha se considerará de plazo vencido, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno, devengando, a favor de la empresa o de quien sus derechos represente, el interés máximo Que la ley permita estipular para operaciones de esta naturaleza que rija durante la mora. Del mismo modo deberá establecerse en el referido pagaré que la obligación del pago será solidaria e indivisible para sus herederos conforme a los artículos 1526 y 1528 del Código Civil. De la misma forma, "El CONTRATANTE" faculta expresamente a la vendedora, ante incumplimiento del contrato, en cuanto diga relación con el pago oportuno de las cuotas o cantidades convenidas para difundir su calidad de moroso, con expresión de su nombre y demás antecedentes, monto de los valores adeudados, en sistemas de información pública o privada relativos a deudores comerciales morosos. Lo anterior, sin perjuicio que una vez pagadas las obligaciones informadas, se retirará de Dicom, Cámara de Comercio o la Institución que corresponda, conforme al Art.19 inc. 2º de la ley 19.628. en el plazo de 7 días hábiles.”

7.2.203. SERNAC con XXXXXX:

“Los datos señalados en el punto anterior, sólo pueden ser cedidos a las empresas relacionadas, coligadas o filiales, de acuerdo a la ley nº19.628. Dicha

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

cesión, tendrá como finalidad permitir realizar y mejorar la labor de información y comercialización de los productos y servicios prestados.”

7.2.204. SERNAC con XXXXXX:

“Ley 16.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal: El SOCIO autoriza expresamente a XXXXXX para entregar a organismos públicos o particulares los antecedentes sobre el incumplimiento de las obligaciones de carácter económico en que pueda incurrir con motivo del presente contrato, y para que dichos organismos puedan proceder al tratamiento y/o utilización de los datos referidos, todo ello en los términos indicados en la Ley 19.628 artículo cuarto.”

7.2.205. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

“El cliente autoriza, desde luego a la Comercial a publicar su nombre y demás antecedentes, si fuese el caso, de deudor moroso en una lista de seguridad que será distribuida en sistemas de información públicos relativos a antecedentes comerciales morosos”.

7.2.206. SERNAC con XXXXXX:

“Documentos Anexos e Información Esencial. Se deja constancia que el Alumno recibe, conoce y acepta los siguientes documentos, todos los cuales constituyen parte integrante de este Contrato: a) Malla Curricular de la carrera, b) Copia del Reglamento Académico vigente c) Copia de resolución de Vicerrectoría económica y de Gestión que fija forma de pago y valores de matrícula y aranceles semestrales para cada año, d) Calendario Académico anual, e) Decreto de solicitudes de cancelación de pagarés y obligaciones económicas de los alumnos, f) Síntesis de las condiciones de este contrato g) Reglamento de Bibliotecas, h) Reglamento de Investigaciones Sumarias para alumnos y i) Instructivo de acoso sexual. Todos estos documentos son anexados al presente contrato. El alumno deja constancia que, previo a la suscripción del presente contrato, tuvo acceso a los documentos señalados anteriormente a fin de que haya podido ejercer su derecho a acceder a una información veraz y oportuna sobre servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y demás características relevantes de los mismos. Asimismo, en cumplimiento de su deber legal de informarse responsablemente de dichos antecedentes, el Alumno declara haber leído atentamente el presente contrato y los documentos antes citados. (1) (...) El alumno tiene el derecho y el deber, a través de los medios señalados, de tomar conocimiento oportuno de todas aquellas disposiciones y cuestiones relacionadas con la calidad de tal. Asimismo, el Alumno es

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

responsable de informar a la Subdirección Académica, de la Sede respectiva toda modificación en sus antecedentes personales o de su sostenedor que puedan influir en el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, como domicilio, teléfonos de contacto o cambio de nombres o apellidos. Por otra parte, XXXXXX, se obliga a dar cumplimiento respecto de los datos personales que el alumno proporcione, en virtud del principio de finalidad descrito en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada”.

7.2.207. SERNAC con XXXXXX:

“El responsable financiero y el Alumno en este acto entregan su consentimiento expreso, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 19.628, para que XXXXXX les realice requerimientos de información relativos a sus datos personales a través de SMS, llamada telefónica, su Oficina de Atención Estudiantil u otro medio adecuado para tales propósitos y siempre que no represente una molestia u hostigamiento para el Responsable Financiero o el Alumno”.

7.2.208. SERNAC con Instituto XXXXXX:

“Se deja constancia que el tratamiento de los datos personales contenidos en este contrato se realizará en conformidad con las disposiciones de la Ley 19.628, siendo usados con fines estadísticos y mejoramiento continuo de la calidad académica. Consecuentemente, el alumno contratante y el responsable financiero autorizan expresamente al Instituto para ingresar y/o procesar sus datos personales y académicos en bases de datos de instituciones tanto públicas como privadas, con fines estadísticos y de orden académico, para que los alumnos obtengan o renueven beneficios, para participar en procesos de acreditación institucional y de programas, cumplimiento de exigencias legales u órdenes de las autoridades y, en general, para impartir un mejoramiento continuo de la calidad en la prestación de los servicios que otorga el Instituto. A su vez el alumno contratante faculta expresamente al Instituto a entregar al responsable financiero su información académica, respecto de sus informes de asistencia, registros de resultados académicos y notas, y demás antecedentes académicos, a solo requerimiento de este último. Por otra parte, el responsable financiero y el alumno contratante autorizan expresamente al Instituto, en los términos del artículo 4 de la precitada Ley N° 19.628 para que, en caso de incumplimiento de las obligaciones financieras contraídas en este instrumento, sus datos personales sean ingresados a cualquiera de las bases de datos de morosidad que el instituto determine, conjuntamente con el monto de la deuda morosa. En este sentido, el Instituto quedará autorizado para que realice su digitación, procesamiento y tratamiento y pueda proceder a su comunicación sea pública y privada ya sea en línea o de cualquier otra forma”.

7.2.209. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“El responsable financiero y el alumno contratante autorizan expresamente a XXXXXX para que en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones financieras contraídas en este instrumento, sus datos personales (nombre, rut y domicilio) sean comunicados a cualquier empresa que realice gestiones de cobranza, y que ésta o XXXXXX comunique dichos datos personales a Dicom; conjuntamente con el monto de la deuda morosa; pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio y sirviendo esta autorización como suficiente para efectos de la Ley N° 19.628.”

7.2.210. SERNAC con XXXXXX:

“XXXXXX podrá revelar la información proporcionada por sus Usuarios a terceros, incluyendo patrocinadores, publicistas, contratistas y/o socios comerciales. XXXXXX también recolectará información que es derivada de los gustos, preferencias y en general de la utilización que hacen los Usuarios de los Servicios. Dicha información derivada, al igual que la información personal que los Usuarios proporcionen, podrá ser utilizada para diversos objetivos comerciales, como lo es el proporcionar datos estadísticos (por ejemplo: 50% de nuestros Usuarios son mujeres) a anunciantes potenciales, enviar publicidad a los Usuarios de acuerdo a sus intereses específicos, conducir investigaciones de mercadeo, y otras actividades o promociones que XXXXXX considere apropiadas. XXXXXX también podrá revelar Información cuando por mandato de ley y/o de autoridad competente le fuere requerido o por considerar de buena fe que dicha revelación es necesaria para: I) cumplir con procesos legales; II) cumplir con el Convenio del Usuario; III) responder reclamaciones que involucren cualquier Contenido que menoscabe derechos de terceros o; IV) proteger los derechos, la propiedad, o la seguridad de XXXXXX, sus Usuarios y el público en general”.

7.2.211. SERNAC con XXXXXX:

“El Banco podrá entregar a su matriz, filiales, sociedades de apoyo al giro y relacionadas, los antecedentes legales, financieros y laborales del que tenga en su poder, a objeto de que éstas puedan ofrecerle sus productos y servicios. Asimismo, el Banco podrá informar las obligaciones impagas del Cliente al Boletín Comercial y a XXXXXX. Finalmente, el Banco podrá entregar información del Cliente y sus operaciones a terceros para su procesamiento, en Chile o el exterior”.

7.2.212. SERNAC con XXXXXX:

“Las Entradas no podrán ser utilizada en ningún caso para su reventa y/o aplicación comercial o de promoción alguna sin la previa autorización por escrito del Productor o XXXXXX. Al utilizar los servicios de XXXXXX, el titular de datos

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

personales presta su consentimiento conforme lo establecido en la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, para transmitir, comunicar y poner a disposición de filiales, sociedades de apoyo al giro y sociedades relacionadas a XXXXXX, nacionales o extranjeras, sus datos personales e información, que hubiere entregado a XXXXXX o que esta última haya obtenido de acuerdo a sus procedimientos de registro y procedimientos internos, otorgando por la presente autorización expresa para: (i) el tratamiento automatizado de dichos datos e información y (ii) su utilización para servicios actuales o futuros, que desarrolle XXXXXX. Ante cualquier consulta, no dude en comunicarse al XXX XXX o mediante email a: XXXXXX Muchas gracias por su visita y que disfrute del espectáculo”.

7.2.213. SERNAC con XXXXXX:

“Décimo primero: Cláusula penal. En caso de mora o simple retardo en el pago de tres meses o más cuotas consecutivas del precio de venta y sus intereses, o la mora o simple retardo en el pago de una cuota y sus intereses por más de 60 días corridos y siempre que la mandataria y vendedora escoja alguna de las alternativas detalladas en la cláusula anterior, o demande la resolución judicial del contrato el mandante y comprador deberá pagar a título de evaluación convencional y anticipada de perjuicios una suma equivalente al 100% de lo pagado a la fecha de incumplimiento señalado en la cláusula anterior, con un mínimo de 20% del precio total convenido en el respectivo contrato de venta, Si nada o solo una parte inferior del 20% del precio total del contrato de compraventa se hubiese enterado, de modo anticipado y convencional , se avalúa el perjuicio en el 20% del precio total convenido en la cláusula cuarta. En caso de incumplimiento en el pago de dos o más cuotas de mantención anual el mandante y comprador deberá pagar un título de evaluación convencional y anticipada de perjuicio una suma equivalente al 100% de lo pagado a la fecha de incumplimiento señalado en la cláusula anterior, con un mínimo de un 20% del precio total convenido en el respectivo contrato de venta. Si nada o solo una parte inferior al 20% del precio total del contrato de CV se hubiese enterado, de modo anticipado y convencional se avalúa el perjuicio en el 20% del precio total convenido en la cláusula cuarta. De igual forma el cliente estará facultad para resciliar el presente contrato en el caso, que lo vendido no sea la fracción parque individualizada en la cláusula segunda del presente mandato y que el cliente encomendó comprar a su nombre. Para tal efecto, el Cliente deberá presentar personalmente una carta de resciliación del contrato de CV en el domicilio de Inmobiliaria Parque XXXXXX o enviar carta certificada a su domicilio. Recibida esta carta, la empresa tendrá el plazo de 10 días para cumplir con la venta de la fracción individualizada en el presente contrato de mandato y de no hacerlo, se entenderá aceptada la resciliación, debiendo ambas partes firmar el respectivo documento de resciliación de contrato. Esta facultad de resciliación no podrá ejercerse transcurridos 30 días de ocupada la fracción parque por parte del cliente. En caso de resciliar en los términos

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

indicados o que el cliente demande y obtenga resolución judicial del contrato de CV encomendado, la empresa deberá restituir las sumas recibidas como parte del precio debidamente reajustadas y además pagar a título de indemnización de perjuicios, como cláusula penal, una suma equivalente al 100% de lo pagado, con un mínimo de un 20% del precio total convenido en el respectivo contrato de venta, a la fecha del incumplimiento que motivaron la resolución. Para el pago de la indemnización y restitución de dinero deberá entregarse en forma previa la fracción parque debidamente desocupada”.

7.2.214. SERNAC con XXXXXX:

“DÉCIMO CUARTO: Cláusula penal. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas del precio del Servicio de cremación, y escogiendo “la empresa” cualquiera de las siguientes alternativas a), b) o c) detalladas en el número ii. De la cláusula anterior, el cliente deberá pagar a título de valuación convencional y anticipada de perjuicio una suma equivalente al 100% de lo pagado a la fecha del incumplimiento señalado en la cláusula anterior, con un mínimo del 20% del precio total convenido en el respectivo contrato de Servicio de Cremación. Si nada o solo una parte inferior al 20% del precio total del servicio de cremación se hubiese enterado, de modo anticipado y convencional, se avalúa el perjuicio en el 20% del precio total convenido en la cláusula quinta. De igual forma El cliente estará facultado para resolver judicialmente el presente contrato en el caso que requerido el servicio de cremación, y siempre que sea procedente su exigibilidad por parte del cliente conforme a los términos del presente contrato, la empresa no ejecute en modo alguno el mencionado servicio. En caso que el cliente demande y obtenga resolución del contrato, la empresa deberá restituir las sumas recibidas de indemnización de perjuicios, como cláusula penal, una suma equivalente al 100% de lo pagado y un mínimo de un 20% del precio total convenido en el respectivo contrato”.

7.2.215. SERNAC con XXXXXX :

“DÉCIMO SEGUNDO: Si una de las partes se desistiera del negocio o habiéndose cumplido las condiciones señaladas en la cláusula séptima, una de las partes se niega a firmar la escritura de Compraventa, entonces la parte incumplidora, y siempre que la otra parte haya sido diligente, deberá incurrir en una multa equivalente al 10% del precio (en adelante la “Multa”). La multa constituye una valuación comercial y anticipada de todos los perjuicios que el incumplimiento haya ocasionado a la parte diligente; y tendrá el carácter de pena compensatoria y moratoria única, lo anterior sin perjuicio del derecho de la parte cumplidora de solicitar el cumplimiento forzado de la obligación de celebrar el contrato prometido, o bien, optar por su resolución. Si el incumplimiento proviniera del promitente vendedor, este además deberá restituir al promitente comprador, el dinero pagado a título de precio de la CV prometida, debidamente reajustado a unidades de fomento. Por otro lado, si el

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

incumplimiento proviniera del promitente comprador, el promitente vendedor podrá aplicar a título de indemnización todas aquellas sumas de dinero pagadas por el promitente comprador, hasta completar la multa y vender o prometer vender nuevamente los inmuebles a terceros, debiendo en el caso que corresponda, restituir las sumas percibidas por concepto de precio, deducida la multa, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde que se hubiera cobrado la multa. No se entenderá que hay incumplimiento del promitente vendedor en caso de fuerza mayor o caso fortuito, según se define en el artículo 45 del Código Civil como "el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio,, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.", tales como paros o huelgas de organismos públicos, entre otros".

7.2.216. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

"Cláusula penal. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas del precio del Contrato de Venta de Urna o la Provisión de Fondos destinados al pago del Contrato de Protección Funeraria o del mismo Contrato de Protección funeraria, con un plazo de mora igual o superior a sesenta días y siempre que "PROTEGER O LA MANDATARIA" opte por alguna de las alternativas b) o ii) detalladas en la cláusula anterior, o demande la resolución judicial del contrato, el "BENEFICIARIO TITULAR, MANDANTE" y "COMPRADOR" deberá pagar a título de evaluación convencional y anticipada de perjuicios una suma equivalente al 100% de lo pagado a la fecha de incumplimiento señalado en la cláusula anterior, con un mínimo de 25% del precio total convenido en el respectivo contrato de venta. Si nada o solo una parte inferior al 25% del precio se hubiese enterado, de modo anticipado y convencional, se avalúa el perjuicio en el 25% del precio total convenido en la cláusula décimo octava. De igual forma el comprador estará facultado para resciliar el presente contrato en el caso de incumplimiento total en la prestación del plan de protección funerario individualizado en la cláusula primera del presente contrato de venta de urna y mandato de protección funeraria, que el beneficiario titular encomendó contratar a su nombre, y siempre que el comprador haya dado cumplimiento a las condiciones convenidas para la prestación del servicio funerario, contenidas en la cláusula tercera de este instrumento. Para tal efecto, el comprador deberá presentar personalmente carta de resciliación del contrato de CV en el domicilio de Proteger o enviar carta certificada. Recibida esta carta, Proteger tendrá el plazo de 10 días para constatar la efectividad del incumplimiento total del Plan de Protección Funerario contratado, de ser así deberá aceptar la resciliación, debiendo ambas partes firmar el respectivo documento de resciliación de contrato, en caso contrario, no estará obligada a proceder a su firma. Esta facultad de resciliación no podrá ejercerse una vez solicitado y ejecutado el servicio funerario por parte del comprador. En caso de resciliar en los términos indicados o que el cliente demande y obtenga resolución judicial del contrato de venta de urna y mandato de protección funeraria encomendado, la empresa

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

deberá restituir la suma recibida como parte del precio debidamente reajustadas y además pagar a título de indemnización de perjuicios, como cláusula penal, una suma equivalente al 100% de lo pagado, con un mínimo de un 25% de precio total convenido en el respectivo contrato de venta, a la fecha del incumplimiento que motivaron la resolución”.

7.2.217. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: Cláusula Penal. En caso de terminación anticipada de esta Promesa de Compraventa por incumplimiento del Promitente Comprador según lo establecido en la cláusula precedente, y atendido a que el Promitente Vendedor no ha podido disponer libremente de la Sepultura prometida vender por todo el tiempo en que la presente promesa de Compraventa se haya mantenido vigente, las Partes convienen que el Promitente comprador incurrirá en una multa ascendente al monto que hubiere pagado en cumplimiento de la cláusula quinta precedente, hasta el momento en que haya operado la terminación anticipada de la Promesa de compraventa. Para estos efectos, las Partes avalúan convencional y anticipadamente los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Promitente Comprador en la suma que resulte de la aplicación de lo anteriormente señalado en esta cláusula. En el evento en que los pagos enterados, incluyendo reajustes e intereses, por el Promitente comprador resultaren inferiores a un 25% del precio total pactado en el Contrato de Promesa, el promitente comprador se obliga a enterar dicha diferencia, la que se imputará a título de indemnización de perjuicios. Además, el promitente comprador que tenga inhumados que hayan hecho uso anticipado de la propiedad funeraria de la sepultura y que no cumpla con las obligaciones adquiridas y, como consecuencia de ello, no llegue a celebrar el contrato prometido, deberá devolverle a su dueño, esto es, al promitente vendedor, la sepultura que éste le hubiere entregado a título de mera tenencia, en iguales condiciones a las que se encontraba al momento de su entrega, obligándose a pagar las tarifas pertinentes consignadas en el artículo primero transitorio del reglamento interno del cementerio. En caso contrario, el Promitente Vendedor podrá trasladar los cadáveres y/o restos humanos ya sepultados a otro lugar del cementerio parque que éste determine, todo de acuerdo a la reglamentación vigente”.

7.2.218. SERNAC con XXXXXX:

“Multa por Incumplimiento. Si el Promitente Comprador no diere cumplimiento al presente Contrato, no suscribiendo oportunamente el contrato de compraventa prometido o no pagando en este acto el saldo del precio adeudado que corresponda, entre otros, incurrirá en una multa a título de única indemnización de perjuicios, en favor de la Promitente Vendedora, equivalente al (***)% del precio de la compraventa prometida, multa que la Promitente Vendedora restará de las sumas percibidas, todo ello sin perjuicio del derecho

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

de XXXXXX. para exigir el cumplimiento del Contrato de Promesa o su resolución inmediata, a su juicio exclusivo. Si la Promitente Vendedora optara por declarar resuelto el presente Contrato de Promesa, lo comunicará por carta certificada al Promitente Comprador, estado autorizado por el Promitente Comprador, desde ese mismo momento, para disponer del departamento y del estacionamiento y/o bodega individualizados en la Cláusula Tercera como lo estime conveniente, pudiendo, en consecuencia, venderlo o prometerlo vender a terceros. Si la Promitente Vendedora, por causa imputable a ella, no diere cumplimiento a este Contrato Promesa no suscribiendo oportunamente el contrato de compraventa prometido, incurrirá en una multa a título de única indemnización de perjuicios, en favor del Promitente Comprador equivalente al (**1% del precio de la compraventa prometida, todo ello sin perjuicio del derecho de Promitente Comprador para exigir el cumplimiento del Contrato de Promesa o su resolución inmediata, a su juicio exclusivo. En el último caso, podrá exigir la devolución de lo que hubiere pagado a cuenta del precio. No existirá responsabilidad de la Promitente Vendedora en caso que respecto al Condominio no se obtenga el archivo del Certificado y Plano de Copropiedad Inmobiliaria autorizado por la I. Municipalidad de (**), en el Registro de Documentos del Conservador de Bienes Raíces de [1""`]; y/o el otorgamiento del certificado de recepción final del departamento y del estacionamiento y/o bodega singularizados en la cláusula Tercera por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de [***]. Tampoco existirá responsabilidad de la Promitente Vendedora en caso de falta de financiamiento de proyecto, cambio de las condiciones económicas del país o la modificación de los planes reguladores, entre otros".

7.2.219. SERNAC con Banco XXXXXX:

"QUINTO: Crédito Hipotecario: Como una manera de facilitar al Promitente Comprador el entero pago del precio de la compraventa prometida, éste queda facultado para pagar todo o parte de aquella parte del precio indicada en la letra b) de la cláusula Cuarta de esta escritura, con el producto de un préstamo de un Banco Comercial o Institución Financiera. En todo caso, la solicitud, tramitación y obtención del referido préstamo será una obligación exclusiva y de cargo y de responsabilidad del Promitente Comprador, por lo que su obtención no condiciona en forma alguna esta promesa ni la compraventa prometida. En el evento que la solicitud de crédito no fuere aprobada, por cualquier causa o motivo, el Promitente Comprador deberá cumplir íntegramente con los términos de esta promesa y su obligación será pagar el precio de la compraventa prometida en la forma indicada en la letra b) de la cláusula Cuarta de este instrumento. En caso que la parte del precio indicada en la letra b) de la cláusula Cuarta de este instrumento sea pagada con un crédito de un Banco o Institución Financiera, el Promitente Comprador se obliga a que el Banco o Institución Financiera que lo otorgue redacte y suscriba el contrato de compraventa prometido, ateniéndose a los términos establecidos

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

en esta promesa de compraventa, dentro del plazo que se pacta en ella y otorgue carta de resguardo a favor del Banco XXXXXX u otro que la Inmobiliaria indique antes del otorgamiento del contrato prometido. En todo caso, el borrador de la escritura redactado por el Banco deberá ser remitido a la promitente Vendedora para su aprobación con, al menos, 72 horas de anticipación a la fecha de suscripción del contrato prometido. Será responsabilidad y obligación del Promitente Comprador obtener la autorización y/o suscripción y firma de su cónyuge y/o de cualquier otra persona que se requiera para el perfeccionamiento de las eventuales garantías que constituya en ella”.

7.2.220. SERNAC con XXXXXX:

“La cantidad dejada como reserva estará sujeta a las siguientes condiciones:
a) La reserva corresponde como parte del precio pagado al contacto el cual es abonado al precio total de los bienes que se están adquiriendo y sólo será reembolsado de acuerdo a lo estipulado en la letra b siguiente b) Si el desistimiento se produce dentro del plazo de 10 días corridos desde la fecha de la reserva, entonces será íntegramente reembolsado el cliente. Si por el contrario no es factible que el comprador cumpla con las exigencias bancarias o del SERVIU para postulación a subsidios, o el comprador unilateralmente decide no efectuar la compra de la vivienda por cualquier circunstancia, o si se desiste de la compra del inmueble o no es habido por personal de la empresa y el proceso de desistimiento se efectúa después de los 15 días de efectuarse esta reserva, el valor de dicha reserva quedará a beneficio de la Empresa Vendedora, a título de indemnización de perjuicios avaluada anticipadamente y de común acuerdo por las partes”.

7.2.221. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX :

“OFERTA IRREVOCABLE: En consecuencia la retractación o retiro de la oferta durante la vigencia del plazo de la misma, como así mismo el rechazo de ésta por causa imputable al oferente; o el incumplimiento de cualquier de las obligaciones que contrae voluntariamente por el presente instrumento, lo obligará a pagar a la empresa, a título de multa o evaluación anticipada de perjuicios, un 10% del precio total de venta ofrecido. El oferente faculta a la empresa para descontar la suma indicada precedentemente de las cantidades recibidas a cuenta del precio correspondiente a la compraventa que se celebre como consecuencia de la aceptación de esta oferta por parte de la empresa o de las cantidades recibidas como provisión para gastos o por otro concepto. El saldo de esas cantidades será restituido al oferente dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha del desistimiento o rechazo de su oferta, no devengando reajustes ni intereses de ningún tipo. La presente oferta se formula con la intención de que tan pronto se haya cumplido con las condiciones y requisitos que lo permitan, y una vez aceptada esta oferta por parte de la

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

Empresa, se celebre un contrato de promesa de compraventa o la compraventa definitiva, según sea el caso. Se deja expresa constancia que el recibo, efectuado por la Empresa, de fondos correspondientes a la garantía de seriedad de esta oferta, no constituirá en ningún caso aceptación anticipada de la misma por parte de la Empresa”.

7.2.222. SERNAC con XXXXXX:

“VIGENCIA: Con el fin de facilitar la tramitación del o los créditos, el oferente se obliga a proporcionar a la empresa o a la entidad que ésta designe para efectos de la tramitación y aprobación del préstamo, dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha en que se los requiera. En caso de mora o simple retardo de dicha obligación, el Oferente deberá pagar a título de multa por cada día de atraso, una suma en dinero equivalente al 0,2% de la cantidad indicada como precio total...”.

7.2.223. SERNAC con XXXXXX:

“El caso de mora o simple retardo en el pago de todo o parte del capital, dará derecho a XXXXXX para exigir de inmediato como si fuere de plazo vencido el total de la obligación que estuviere pendiente. Este pagaré devengará a contar de la fecha de inicio de la mora hasta su completo y efectivo pago, el interés máximo convencional que corresponda”.

7.2.224. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“El crédito podrá hacerse exigible al arbitrio exclusivo de Clínica XXXXXX, en forma anticipada, en caso de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en este pagaré, y su el obligado a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe notoria insolvencia de su parte, si cesare en el pago de cualquier obligación, si él o uno o más acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial, si por medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestro, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores, si se trabare embargo respecto de cualquiera de sus bienes o si se produjera cualquier otro hecho que dejare en evidencia una notoria insolvencia de su parte”.

7.2.225. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“INCISO TERCERO: El no pago de una cualquiera de las cuotas precedentemente indicadas facultará a la Universidad de XXXXXX para exigir el pago inmediato de esa cuota y de todas las demás que estuvieren pendiente de pago y por vencer, cualquiera sea la fecha de dicho vencimiento, o a su

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

elección la Universidad de XXXXXX, atendido el comportamiento de pago que hubiere demostrado el alumno y/o apoderado, podrá otorgarle un plazo especial para que pague la cuota morosa, sin perjuicio de la obligación de continuar pagando el resto de las cuotas con vencimientos posteriores y todo ello sin necesidad de protesto previo del pagaré. La mora, atraso o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de este pagaré producirá a favor de la Universidad XXXXXX un interés de cargo del deudor y/o de su aval y/o codeudor solidario del equivalente al máximo que la ley permite estipular y cobrar para operaciones de crédito no reajustables, que se devengará por cada cuota insoluble a partir de la mora de la misma o, en su caso, a partir de la fecha en que la Universidad XXXXXX decida cobrar el total de lo que esté pendiente de pago como consecuencia de esa mora, atraso o retardo”.

7.2.226. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“El no pago oportuno de alguna de las cuotas anteriormente estipulado facultará a la clínica para hacer exigible de inmediato el saldo adeudado como si fuera de plazo vencido, en cuyo caso me obligo a pagar intereses penales a contar del día siguiente de la mora y hasta su pago total en una tasa igual a la máxima permitida estipulada para obligaciones en moneda nacional reajustables vigentes al tiempo de la convención o de la mora, a elección del acreedor. La caducidad del plazo se ha estipulado en beneficio exclusivo del acreedor”.

7.2.227. SERNAC con Hospital Clínico Universidad XXXXXX:

C1-Tercero Párrafo: “En el caso de simple retardo o mora en el pago de todas o alguna de las cuotas señaladas precedentemente, el beneficiario de este pagaré o la persona a cuya orden se debe efectuar el pago, podrá estimar el crédito de plazo vencido, pudiendo proceder al cobro de la totalidad del mismo, devengando el interés máximo convencional desde el momento en que se hizo exigible su cobro”.

7.2.228. SERNAC con FISO :

“Las partes acuerdan expresamente que si el cliente no efectúa el pago mínimo, en el plazo que dispone para ello, en conformidad a lo dispuesto precedentemente, se hará exigible la totalidad del crédito insoluto, que podrá ser cobrado por LA SOCIEDAD, como si fuere término vencido.”

7.2.229. SERNAC con XXXXXX :

"CUARTO: El precio de la CV prometida es de *** UF, que el promitente comprador paga y pagará al promitente vendedor de la siguiente manera: 1. Pagos retirados con anterioridad a la firma del presente Contrato de promesa

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

de CV. 1. a) Con ** UF que se pagaron como señal de seriedad de la respectiva oferta y reserva de acuerdo a lo indicado en la misma. 2. Pagos a realizar durante el período de construcción. 2. a) Párrafo tercero, cuarto y quinto: Los cheques antes individualizados se dejan documentados al valor de la Unidad de Fomento del día de hoy, por lo tanto, las diferencias que se produzcan a favor del promitente vendedor con respecto al valor de la UF a la fecha del cobro del cheque, deberán ser pagadas por el promitente comprador al promitente vendedor al momento de la firma de la escritura definitiva de CV. Asimismo cualquier diferencia que se produzca a favor del promitente comprador, se pagará por el promitente vendedor al promitente comprador al momento de firmarse la escritura definitiva de compraventa. En caso de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en la letra precedente, se hará exigible la totalidad de estas, como si fueran de plazo vencido. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de mora o simple retardo en el pago de dos o más de las cuotas señaladas, el promitente vendedor quedará facultado para dar por resuelto ipso facto el presente contrato, disponer libremente del inmueble prometido vender y aplicar a título de indemnización de perjuicios todas aquellas sumas de dinero pagadas por el promitente comprador, hasta por el monto equivalente al 10% del precio. Asimismo, en caso que las sumas pagadas por el promitente comprador fueren inferiores al 10% del precio, estará facultado el promitente vendedor para cobrar la diferencia, a título de indemnización de perjuicios, hasta completar el 10%. Para dar cumplimiento a lo antes señalado, bastará con que el promitente vendedor remita carta certificada al promitente comprador informándole de su decisión de dar por resuelto ipso facto el presente contrato. En tal caso, con el sólo envío de la citada carta certificada, se considerará que el presente contrato ha quedado resuelto por una causa imputable al presente comprador y que corresponde en consecuencia la aplicación de la multa establecida en la cláusula décimo segunda de la presente promesa. Asimismo, en este acto el promitente comprador faculta a la inmobiliaria, para que en el caso de que se resuelva la promesa esta notifique la resolución de la promesa a la compañía de seguros respectiva, con el objeto de que se deje sin efecto la póliza de seguros a que alude la cláusula cuarta Bis del presente instrumento. 3. Pagos a realizar al momento de la firma de la escritura de la definitiva CV. 3. a) Con *** UF pagadas al contado, conjuntamente con la firma de la escritura de CV definitiva ya sea con fondos propios y/o mediante crédito obtenido en alguna institución financiera de la plaza, cuyas tramitaciones y oportunas obtenciones serán de cargo, cuenta y exclusiva responsabilidad del Promitente Comprador, quien deberá, con la debida anticipación informar al promitente vendedor de la opción que elija, fondos propios o crédito, indicando en este último caso la institución financiera que le ha otorgado el referido crédito. Se deja constancia que la obtención del crédito y/o subsidio, no será condición para el otorgamiento del contrato de Compraventa ni para el pago íntegro, exacto y oportuno del saldo de precio. El promitente comprador entiende y acepta que si opta por financiar la compra del inmueble individualizado, a través de alguna institución financiera

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

o de crédito, ningún cambio posterior a las condiciones del otorgamiento del crédito, ni ningún cambio de su estado o condición financiera, lo eximirán de las obligaciones que contrae con el promitente vendedor en la presente promesa de Compraventa. Asimismo, en el evento de optarse por financiamiento bancario, se deja expresa constancia que cualquiera diferencia que resulte entre i. el crédito efectivamente obtenido y pagado a la inmobiliaria y ii. el crédito requerido para poder efectivamente pagar el saldo de precio, serán de cargo o beneficio exclusivo del promitente comprador. Por tanto, cuando dicha diferencia sea de cargo del promitente comprador, esta deberá quedar pagada con cheque o vale vista u otro medio de pago aprobado por la inmobiliaria al momento de firmarse la escritura definitiva. En caso contrario, cuando dicha diferencia sea en beneficio exclusivo del promitente comprador, esta le será pagada por la inmobiliaria mediante cheque o vale vista, una vez que la inmobiliaria haya percibido en forma efectiva los fondos provenientes del crédito”.

7.2.230. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Precio. El precio de la Sepultura objeto del contrato prometido, corresponde a la suma de dinero en Unidades de Fomento que se indica en el párrafo 3 de las CONDICIONES ESPECIALES. El promitente Comprador paga y se obliga a pagar el precio anticipadamente, mediante una suma de contado o pie y el saldo restante en cuotas mensuales, con sus respectivos reajustes e intereses, todo según se indica en las CONDICIONES ESPECIALES. El precio podrá ser objeto del incremento de las reducciones por descuento que las Partes convengan en las mismas CONDICIONES ESPECIALES o en los DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Con el objeto de facilitar el cobro y pago de las cuotas del saldo de precio del contrato de compraventa prometido y/o de las Cuotas de Mantención, sin ánimo de novar la obligación, el Promitente Comprador suscribe en este acto, el o los reconocimientos de deudas, o los demás documentos que las partes convengan, que se individualizan en el párrafo 4 de las CONDICIONES ESPECIALES. Las Partes convienen que el Promitente Vendedor podrá ceder a un tercero los derechos provenientes del presente contrato y los referidos documentos que el Promitente Comprador suscribe en este acto. Para tales efectos, el Promitente Vendedor y el Promitente Comprador convienen expresamente que se tendrá por notificación suficiente y válida la comunicación que se le envíe al Promitente Comprador al domicilio señalado por éste en las CONDICIONES ESPECIALES, notificación que contendrá al menos la individualización del cesionario y la individualización de los derechos o documentos que se ceden, mecanismo de notificación que, a mayor abundamiento, es aceptado expresamente por el Promitente Comprador”.

7.2.231. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Fallecimiento del Promitente Comprador. En caso de fallecimiento del Promitente Comprador, la Promitente Comprador, la Promitente Vendedora estará facultada para resolver el presente Contrato de Promesa, sin otra obligación que la de restituir en su equivalente en unidades de fomento los dineros recibidos a cuenta del precio. En el evento de ejercitar dicha facultad, la Promitente Vendedora dejará en poder de un Notario de esta ciudad, en un depósito renovable, los dineros recibidos a cuenta del precio, y notificará por carta certificada dicha circunstancia a cualquier heredero del Promitente Comprador fallecido, a objeto de que, quien esté facultado, proceda a retirar los mencionados dineros, procediendo la Promitente Vendedora, sin más trámites ni gestiones, a disponer del departamento y del estacionamiento y bodega prometido vender en la forma que estime conveniente, ya sea vendiéndolo o prometiéndolo vender a un tercero, o celebrando cualquier acto o contrato a su respecto”.

7.2.232. SERNAC con XXXXXX :

“Las partes convienen que, en caso de fallecimiento del promitente comprador, la presente promesa quedará resuelta de pleno derecho y, en tal caso, la inmobiliaria deberá restituir a quienes prueben ser los herederos del Promitente Comprador la totalidad de la parte del precio de la compraventa prometida que haya sido enterada por el Promitente Comprador, debidamente reajustado conforme a la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento. A su vez, el Promitente Vendedor podrá disponer libremente de los inmuebles”.

7.2.233. SERNAC con XXXXXX :

“Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones del promitente comprador en la presente promesa de Compraventa, así como su posición contractual en la misma, no podrán venderse, cederse y/o transferirse.”

7.2.234. SERNAC con XXXXXX:

“De acuerdo a lo previsto por el Reglamento General de Cementerios, la Administración del parque XXXXXX solo permitirá la transferencia de derechos de sepultación sobre las Fracciones Parque destinadas a sepulturas, cumpliéndose los siguientes requisitos: 1. Que la Fracción Parque se encuentre desocupada, salvo en los casos contemplados en el Inciso segundo del artículo 42, del Decreto Supremo N° 357 del Ministerio de Salud. 2. Que la, transferencia o cesión la efectúen los propietarios fundadores y, a falta de estos, los beneficiarios que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura. 3. Que la transferencia o cesión se efectúe con la autorización escrita, en el respectivo contrato de cesión de XXXXXX 4. Que se cancele a la Administración de Parque XXXXXX el derecho de transferencia o cesión, que corresponderá a un 10% del valor que para una Fracción parque similar, tenga fijado el Parque

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

XXXXXX al momento de realizarse la operación. Este valor debe pagarse al contado. 5. Que además se cumplan los siguientes requisitos que se establecen en el presente Reglamento: a) Que el saldo del precio de compra de la fracción y del columbario fracción estén íntegramente pagados. , b) Que se encuentren al día el pago de las cuotas de mantención anual correspondiente a la fracción o que el convenio de pago de mantención perpetua esté íntegramente pagado, según corresponda. c) Que el nuevo adquirente sea calificado por la Empresa como sujeto idóneo para el pago de la mantención anual, atendido a condiciones objetivas, informadas en la página web [XXXXXX.cl](#)".

7.2.235. SERNAC con Casa Comercial XXXXXX:

"El cliente tendrá derecho a solicitar a XXXXXX beneficiarios adicionales de la línea de crédito por la o las personas que él indique. Comercial XXXXXX entrega en este acto al cliente las correspondientes tarjetas para las personas señaladas anteriormente, las cuales se considerarán como una sola con la del cliente, y están sujetas a la misma reglamentación que la de este. El cliente tiene respecto a las personas autorizadas precedentemente, las mismas responsabilidades y obligaciones que ha adquirido personalmente, y en especial la obligación de pago del crédito, la cual cumplirá como si se tratase de una obligación propia. A mayor abundamiento, se constituye en fiador y codeudor solidario de todas y cada una de las obligaciones que las personas referidas en esta cláusula contraigan con motivo de la utilización de la línea de crédito pactada, y de la tarjeta adicional entregada".

8. QUE CONTEMPLAN DATOS PERSONALES

8.1. JUICIOS COLECTIVOS.

8.1.1. SERNAC con XXXXXX Chile , cláusula 3:

"El Usuario interesado podrá aceptar la Oferta y adquirir el cupón, siempre y cuando se encuentren previamente registrados en El Sitio, para lo cual se hace obligatorio que todos los datos proporcionados en el formulario de El Sitio sean válidos, veraces y actuales. El Usuario se obliga a actualizar de manera oportuna los datos proporcionados y registrados en El Sitio, para ajustarlos a las modificaciones que ocurran con el tiempo. XXXXXX NO se hace responsable por la certeza de los datos proporcionados por los Compradores y/o Usuarios de El Sitio. Los Usuarios se hacen responsables, en todos los casos, de la veracidad, exactitud, vigencia y autenticidad de los datos. XXXXXX se reserva el derecho de solicitar comprobantes, respaldos y/o información adicional, a efectos de corroborar los Datos Personales y de envío, así como de suspender

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

temporal o definitivamente a aquellos Usuarios cuyos datos no hayan podido ser confirmados. En estos casos de inhabilitación, se imposibilitará al Usuario realizar Ofertas, sin que ello genere derecho a algún resarcimiento. La información personal que el Usuario le proporcione a XXXXXX, estará asegurada por una clave de accesos, de la cual solo el Usuario tendrá conocimiento. El Usuario es el único responsable de mantener en secreto la Clave. El Usuario se compromete a notificar a la Empresa de forma inmediata y por medio idóneo y fehaciente, cualquier uso no autorizado de su cuenta. La Cuenta es personal, única e intransferible y está prohibido que un mismo Usuario registre o posea más de una cuenta. En caso que XXXXXX detecte distintas Cuentas que contengan datos coincidentes relacionados, podrá cancelar, suspender o inhabilitarlas. XXXXXX se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de registro o de cancelar un registro previamente aceptado, en cualquier momento y por cualquier razón, sin que esté obligado a comunicar o exponer las razones de su decisión y sin que ello genere algún derecho a indemnización o resarcimiento”.

8.1.2. SERNAC con XXXXXX, cláusula 6:

“Las Entradas no podrán ser utilizada en ningún caso para su reventa y/o aplicación comercial o de promoción alguna sin la previa autorización por escrito del Productor o XXXXXX. Al utilizar los servicios de XXXXXX, el titular de datos personales presta su consentimiento conforme lo establecido en la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, para transmitir, comunicar y poner a disposición de filiales, sociedades de apoyo al giro y sociedades relacionadas a XXXXXX, nacionales o extranjeras, sus datos personales e información, que hubiere entregado a XXXXXX o que esta última haya obtenido de acuerdo a sus procedimientos de registro y procedimientos internos, otorgando por la presente autorización expresa para: (i) el tratamiento automatizado de dichos datos e información y (ii) su utilización para servicios actuales o futuros, que desarrolle XXXXXX. Ante cualquier consulta, no dude en comunicarse al XXX XXX o mediante email a: XXXXXX Muchas gracias por su visita y que disfrute del espectáculo”.

8.2. MEDIACIONES COLECTIVAS.

8.2.1. SERNAC con XXXXXX.:

“Protección de sus datos personales. Los datos personales que entregue el Usuario sólo podrán ser utilizados por XXXXXX para perfeccionar contratos, recibir pagos y mejorar la labor de información y comercialización de los productos y servicios con el Usuario; y no podrán ser entregados a terceros no relacionados con XXXXXX. Dicha entrega será revocable por el usuario. El usuario dispondrá siempre de los derechos de información, rectificación y

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

cancelación de sus datos personales conforme a la ley 19.628 sobre protección de datos de carácter personal. Para ejercer esos derechos, efectuar dicha revocación o modificar la información personal registrada en el sitio, el usuario deberá enviar un correo electrónico a XXXXXX o comunicarse al teléfono XXX XXX en horario hábil”.

8.2.2. SERNAC con Instituto XXXXXX:

“Por la prestación de los servicios educacionales objeto del presente contrato, el alumno y el responsable financiero se obligan a pagar al Instituto un arancel de titulación (...).

3.4. Reglas especiales para el pago en cuotas del arancel de titulación.

3.4.6) El alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que, en caso de mora, simple retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato o sus prórrogas o repactaciones, sus datos personales y demás derivados del presente instrumento puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de bases de datos o sistemas de información comercial, financiero, económico, bancario o relativo a morosidades como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidades y Protestos DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de esta obligación a la Institución.

8.2.3. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Cobranza extrajudicial y Datos Personales. a) De conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley número 19.496, se informa que en caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de pago que establece en la presente promesa de compraventa, el promitente vendedor aplicará la siguiente tabla de recargo por concepto de cobranza: 1. En operaciones de hasta UF 10, un recargo del 9%; 2. Por la parte que excede de UF 10 y hasta UF 50, un recargo del 6%; 3. Por la parte que excede de UF 50, un recargo del 3%. Los recargos indicados en los numerales precedentes deberán aplicarse sobre la cuota vencida y sólo serán exigibles una vez transcurrido los primeros quince días de atraso. b) Las partes convienen que la cobranza de las sumas adeudadas por mora, podrá efectuarla el promitente vendedor por sí mismo, por una empresa ligada a ella o por las empresas de cobranza que ella contrate al efecto, especialmente una de las siguientes: XXXXXX En caso que el promitente vendedor contrate los servicios de otra empresa diferentes a las indicadas, se informará al deudor, por carta enviada, al domicilio registrado en las CONDICIONES ESPECIALES. La cobranza se hará en el horario hábil, que es

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

el que permite la ley número 19.496 y se podrá realizar de las siguientes formas: Telefónicamente, por correspondencia, con cobradores en terreno, internet y/o notificaciones. Si los plazos de pago excedieren de un año, el promitente vendedor está facultado, conforme lo establecido en la Ley N° 19.496, para modificar anualmente las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial, lo que será comunicado al deudor al domicilio registrado en las CONDICIONES ESPECIALES. c) Asimismo, el promitente comprador faculta al promitente vendedor, en forma irrevocable y mientras se mantenga vigente el presente contrato, a recabar y obtener la confirmación de sus antecedentes económicos, la que podrá usar en forma exclusiva y excluyente en la evaluación de su riesgo comercial. De igual forma, el promitente comprador faculta irrevocablemente al promitente vendedor para difundir sus antecedentes en el evento que incurra en cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones de pago que asume con el promitente vendedor, autorizándola para publicar su nombre y demás antecedentes, si fuera necesario, como deudor moroso en una lista que será distribuida en sistemas de información públicos relativos a antecedentes comerciales morosos”.

8.2.4. v. SERNAC con XXXXXX:

“Anexo nº1 del Contrato de Prestación de Servicios Educativos suscritos entre el XXXXXX con: Don(ña) _____ como alumno; y Don(ña)_____ financiero. responsable Los firmantes más abajo individualizados declaran que han sido informados, y aceptan, que en caso de no pagar oportunamente a XXXXXX una o más cuotas de la matrícula o arancel correspondientes al Contrato de prestación de Servicios Educativos (el Contrato) a que accede este anexo, incurrirá en mora o simple retardo, quedando la Institución habilitada para realizar la cobranza de la o las cuales, en conformidad a lo establecido en la Ley 19.496, lo dispuesto en el Contrato y/o pagará suscrito por el mismo. Los términos de cobranza estipulados se resumen en los siguientes puntos:

6. En caso de no pago de una más cuotas el alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que sus datos personales y demás derivados del contrato de prestación de servicios educativos puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de base de datos o sistemas de información comercial financiero, económico, bancario o relativo a morosidad como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidad y Protestas DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de estas obligaciones a la Institución.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

8.2.5. SERNAC con XXXXXX:

“Documentos Anexos e Información Esencial. Se deja constancia que el Alumno recibe, conoce y acepta los siguientes documentos, todos los cuales constituyen parte integrante de este Contrato: a) Malla Curricular de la carrera, b) Copia del Reglamento Académico vigente c) Copia de resolución de Vicerrectoría económica y de Gestión que fija forma de pago y valores de matrícula y aranceles semestrales para cada año, d) Calendario Académico anual, e) Decreto de solicitudes de cancelación de pagarés y obligaciones económicas de los alumnos, f) Síntesis de las condiciones de este contrato g) Reglamento de Bibliotecas, h) Reglamento de Investigaciones Sumarias para alumnos y i) Instructivo de acoso sexual. Todos estos documentos son anexados al presente contrato. El alumno deja constancia que, previo a la suscripción del presente contrato, tuvo acceso a los documentos señalados anteriormente a fin de que haya podido ejercer su derecho a acceder a una información veraz y oportuna sobre servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y demás características relevantes de los mismos. Asimismo, en cumplimiento de su deber legal de informarse responsablemente de dichos antecedentes, el Alumno declara haber leído atentamente el presente contrato y los documentos antes citados. (1) (...) El alumno tiene el derecho y el deber, a través de los medios señalados, de tomar conocimiento oportuno de todas aquellas disposiciones y cuestiones relacionadas con la calidad de tal. Asimismo, el Alumno es responsable de informar a la Subdirección Académica, de la Sede respectiva toda modificación en sus antecedentes personales o de su sostenedor que puedan influir en el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, como domicilio, teléfonos de contacto o cambio de nombres o apellidos. Por otra parte, XXXXXX, se obliga a dar cumplimiento respecto de los datos personales que el alumno proporcione, en virtud del principio de finalidad descrito en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada”.

8.2.6. SERNAC con XXXXXX:

“CUARTO: En el caso que el Aceptante o el Alumno, no paguen el valor de la Matrícula y Arancel anual al contado en la fecha indicada, deberán desembolsar la suma de \$30.000.- correspondiente a todos aquellos gastos que irrogue el presente contrato y que tengan su origen en actividades de gestión, administración y custodia de documentos. Esta suma de dinero se considerará dentro del valor de las cuotas antes señaladas y deberán ser aceptadas en instrumento separado en forma específica, de conformidad al Anexo III del presente contrato. En caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide la obligación total, la tasa de interés pactada será el interés máximo convencional, vigente a esta fecha o a la época de la mora o retardo, cualquiera de los dos que sea el más alto, desde el momento del retardo y hasta el pago efectivo, de conformidad al Anexo I del presente contrato que se entiende parte integrante del mismo. XXXXXX podrá

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide la obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos en su calidad de acreedor. Asimismo, las partes acuerdan que en caso de mora o simple retardo del Aceptante y/o Alumno, XXXXXX no estará obligado a reprogramar la deuda ni celebrar futuros contratos de prestación de servicios educacionales con el mismo Aceptante y/o Alumno. XXXXXX queda facultado para exigir el pago de cada cuota impaga, una a una, o bien para exigir el pago del total de la deuda, como si fuere de plazo vencido. Por su parte, para el caso de mora o simple retardo en el pago a sus respectivos vencimientos de todo o parte de las obligaciones contraídas, el Aceptante y el Alumno autorizan expresamente a XXXXXX, de conformidad y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.628, para ingresar sus datos personales y antecedentes del eventual protesto o incumplimiento contractual, en un sistema de información comercial, registro público, base o banco de datos personales, para su conocimiento público, facultando expresamente su digitación, procesamiento, almacenamiento, tratamiento y comunicación en línea o en cualquier otra forma. Por otra parte, autorizan a XXXXXX para ingresar y/o procesar sus datos de carácter personal a cualquier base de datos, sean de su propiedad o de terceros, y para darlos a conocer a entidades relacionadas o para las necesidades estadísticas y de orden académico que XXXXXX requiera. El Alumno puede ser beneficiado con el Crédito con Aval del Estado ("CAE") y/o Beca durante el período académico en curso, lo que se traducirá en un copago menor por concepto de Arancel por parte de los Contratantes. Se entiende que el Alumno se encuentra beneficiado con el CAE desde la firma de los documentos de pago por parte del Aceptante y/o Alumno ante el banco respectivo. XXXXXX beneficiará al Aceptante y/o Alumno del CAE y/o Beca rebajando el monto de su pago mensual, pudiendo renunciar al beneficio anterior. Desde ya el Alumno solicita por el presente instrumento disminuir el monto de las cuotas mensuales que debe pagar e imputar el monto del beneficio que ha recibido por parte del Estado u otra institución al pago de la deuda. De esta forma, una vez otorgado el Crédito con Aval del Estado y/o Beca al estudiante, éste se imputará íntegramente de acuerdo a la ley al arancel pactado. Por lo tanto, antes de ocurridos estos eventos para el CAE y/o Beca, el Alumno deberá pagar su Arancel de manera regular y según plan de pago acordado en el contrato y su cuota únicamente disminuirá cuando se haya procedido según se indica precedentemente. El Alumno solicitará a XXXXXX todo saldo a favor o diferencia de dinero que se genere al Aceptante y/o Alumno a consecuencia de haber pagado parte del Arancel y recibir posteriormente un monto adicional por concepto de beca o CAE. En caso que el Alumno tenga un saldo a favor en dineros pagados por él, producto de la aplicación de una beca o un CAE por sobre estos montos, el Aceptante y/o Alumno facultan desde ya a XXXXXX para que abone con estos montos el Arancel del contrato de prestación de servicios educacionales futuros.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

En caso contrario los montos estarán a disposición del Aceptante y/o Alumno previa solicitud por escrito. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, para aquellos casos en que el Alumno tenga la posibilidad de renovar su CAE o Beca, o tenga la calidad de preseleccionado CAE previo a la firma de su contrato de apertura de línea de crédito con el banco respectivo, las partes acuerdan que por parte de XXXXXX se podrá realizar una imputación anticipada del beneficio que corresponda, de manera que se refleje en la cuenta corriente respectiva el eventual monto del beneficio que será financiado por la Beca y/o CAE. Lo anterior, en razón que los resultados de los estudiantes que renuevan y/o están en proceso de obtención de beneficio se reciben desde el mes de mayo al mes de septiembre, aproximadamente, por lo que con la imputación anticipada referida se evita la realización de gestiones de cobranza relativas a montos que serán cubiertos por dichos beneficios. Las imputaciones anticipadas indicadas precedentemente se realizarán en la cuenta del Alumno en la medida que se obtenga la información oficial pertinente para ello por parte del Ministerio de Educación y/o Comisión Ingresas. Para ello, XXXXXX tendrá en consideración la factibilidad del otorgamiento del beneficio respectivo, en base al cumplimiento de los requisitos establecidos para ello por parte del Ministerio de Educación y/o Comisión Ingresas. En caso que el Alumno finalmente no obtenga el CAE o la Beca respectiva, deberá pagar su Arancel de manera regular, y según el plan de pago acordado en la cláusula cuarta del presente contrato, por lo que las partes acuerdan que las cuotas de la colegiatura previamente disminuidas en virtud de la imputación anticipada, serán regularizadas por XXXXXX para el pago del total que corresponda. Dicho plan de pago será ejecutado desde el mes siguiente a aquél en que conste que el Alumno no obtendrá el CAE o la Beca respectiva, y se establecerá sin ningún tipo de cargo adicional. El alumno en este acto, declara conocer y aceptar los términos de la presente cláusula, como asimismo, haber sido debidamente informado sobre su contenido y alcance”.

8.2.7. w. SERNAC con XXXXXX :

“TRIBUTACIÓN Y GASTOS: Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que generen o devenguen por este pagaré o de sus intereses, su prórroga, pago, aclaración u otra circunstancia relativa a aquel o aquellos o producida con ocasión o motivo del (de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del (de los) suscriptor(es). 1) PROTESTO: El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al INSTITUTO PROFESIONAL XXXXXX de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. Por consiguiente, el portador, dueño o tenedor del presente pagaré conservará todos los derechos en contra de los obligados a su pago, aun cuando este documento no se protestare. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscriptor. 2) INDIVISIBILIDAD Y

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

SOLIDARIDAD: Las obligaciones derivadas de este pagaré se considerarán solidarias e indivisibles para el suscriptor y demás obligados para todos los efectos legales y, en especial, para aquellos contemplados en los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. 3) DOMICILIO Y COMPETENCIA: Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, constituyen domicilio especial en la ciudad de _____, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. 3) CESIÓN: De acuerdo con las disposiciones de la Ley 18.092 sobre Letra de Cambio y Pagaré, el INSTITUTO PROFESIONAL XXXXXX queda desde ya facultado para ceder el presente instrumento. AUTORIZACIÓN: Autorizo al portador, dueño o tenedor del presente pagaré, para que, en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en este pagaré, mis datos personales y los demás derivados del presente documento puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones, en la base de datos o sistema de información comercial públicos. 4) AVALISTA, FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO: El(Los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) se constituye(n) sin limitaciones, liberando al acreedor de la obligación de protesto. 5) asimismo, el(los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) acepta(n) desde luego cualesquiera variaciones de las condiciones del crédito, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que pudieren acordarse entre el acreedor y el deudor principal, quedando subsistente su responsabilidad solidaria en el carácter de indivisible hasta el íntegro pago de lo adeudado. La obligación del (los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) tendrá el carácter de indivisible para todos los efectos legales, pudiendo exigirse el cumplimiento total de la obligación a cualesquiera de los herederos o sucesores”.

8.2.8. SERNAC con XXXXXX:

“Por la prestación de los servicios educacionales objeto del presente contrato, el alumno y el responsable financiero se obligan a pagar al Instituto un arancel de titulación (...).

3.4. Reglas especiales para el pago en cuotas del arancel de titulación.

3.4.6) El alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que, en caso de mora, simple retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato o sus prórrogas o repactaciones, sus datos personales y demás derivados del presente instrumento puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de bases de datos o sistemas de información comercial, financiero, económico, bancario o relativo a morosidades como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidades y Protestos DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de esta obligación a la Institución.

8.2.9. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“(…) Se deja constancia, que el presente pagaré se encuentra exento de los impuestos del D.L 3.475 sobre Ley de Timbres y Estampillas, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 N° 3 del citado cuerpo legal.

Autoriza a la UNIVERSIDAD XXXXXX, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, mis datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628.

Para todos los efectos de este pagaré el(los) suscriptor(es) y demás obligados a su pago, liberan, desde ya a la UNIVERSIDAD XXXXXX de la obligación de protesto del mismo y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia (...).

Los derechos que para la UNIVERSIDAD XXXXXX emanan del presente Pagaré, podrán ser transferidos o cedidos por ésta, cualquier persona natural o jurídica, en cuyo caso gozarán de todos los derechos, privilegios y garantías del cedente, subsistiendo íntegramente los derechos y obligaciones del suscriptor.

El suscriptor se obliga a informar por escrito a la UNIVERSIDAD XXXXXX, tan pronto ocurra, cualquier cambio de domicilio particular y/o comercial que efectúe durante la vigencia del presente pagaré y mientras el suscriptor mantenga la condición de deudor de la Universidad XXXXXX”.

8.2.10. SERNAC con XXXXXX:

“**TRIBUTACIÓN Y GASTOS:** Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que generen o devenguen por este pagaré o de sus intereses, su prórroga, pago, aclaración u otra circunstancia relativa a aquel o aquellos o producida con ocasión o motivo del (de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del (de los) suscriptor(es). 1) **PROTESTO:** El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al INSTITUTO PROFESIONAL XXXXXX de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. Por consiguiente, el portador, dueño o tenedor del presente pagaré conservará todos los derechos en contra de los obligados a su pago, aun cuando este documento no se protestare. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscriptor.2) **INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD:** Las obligaciones derivadas de este pagaré se considerarán solidarias e indivisibles para el suscriptor y demás obligados para todos los

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

efectos legales y, en especial, para aquellos contemplados en los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. DOMICILIO Y COMPETENCIA: Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, constituyen domicilio especial en la ciudad de Contrato2013_pagare7, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.3) CESIÓN: De acuerdo con las disposiciones de la Ley 18.092 sobre Letra de Cambio y Pagaré, el INSTITUTO PROFESIONAL XXXXXX queda desde ya facultado para ceder el presente instrumento. AUTORIZACIÓN: Autorizo al portador, dueño o tenedor del presente pagaré, para que, en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en este pagaré, mis datos personales y los demás derivados del presente documento puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones, en la base de datos o sistema de información comercial públicos. 4) AVALISTA, FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO: El(Los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) se constituye(n) sin limitaciones, liberando al acreedor de la obligación de protesto. 5) asimismo, el(los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) acepta(n) desde luego cualesquiera variaciones de las condiciones del crédito, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que pudieren acordarse entre el acreedor y el deudor principal, quedando subsistente su responsabilidad solidaria en el carácter de indivisible hasta el íntegro pago de lo adeudado. La obligación del (los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) tendrá el carácter de indivisible para todos los efectos legales, pudiendo exigirse el cumplimiento total de la obligación a cualesquiera de los herederos o sucesores”.

8.2.11. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“(…)Se deja constancia, que el presente pagaré se encuentra exento de los impuestos del D.L 3.475 sobre Ley de Timbres y Estampillas, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 N° 3 del citado cuerpo legal.

Autoriza a la UNIVERSIDAD XXXXXX, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, mis datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628.

Para todos los efectos de este pagaré el(los) suscriptor(es) y demás obligados a su pago, liberan, desde ya a la UNIVERSIDAD XXXXXX de la obligación de protesto del mismo y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. (...).

Los derechos que para la UNIVERSIDAD XXXXXX emanan del presente Pagaré, podrán ser transferidos o cedidos por ésta cualquier persona natural o jurídica, en cuyo caso gozarán de todos los derechos, privilegios y garantías del cedente, subsistiendo íntegramente los derechos y obligaciones del suscriptor.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

El suscriptor se obliga a informar por escrito a la UNIVERSIDAD XXXXXX, tan pronto ocurra, cualquier cambio de domicilio particular y/o comercial que efectúe durante la vigencia del presente pagaré y mientras el suscriptor mantenga la condición de deudor de la Universidad XXXXXX”.

8.2.12. SERNAC con XXXXXX:

“Anexo nº 1 del Contrato de Prestación de Servicios Educativos suscritos entre el XXXXXX con: Don(ña) _____ como alumno; y Don(ña)_____ financiero. responsable Los firmantes más abajo individualizados declaran que han sido informados, y aceptan, que en caso de no pagar oportunamente a XXXXXX una o más cuotas de la matrícula o arancel correspondientes al Contrato de prestación de Servicios Educativos (el Contrato) a que accede este anexo, incurrirá en mora o simple retardo, quedando la Institución habilitada para realizar la cobranza de la o las cuales, en conformidad a lo establecido en la Ley 19.496, lo dispuesto en el Contrato y/o pagaré suscrito por el mismo. Los términos de cobranza estipulados se resumen en los siguientes puntos: 1. La deuda devengará interés máximo convencional para operaciones no reajustables a contar del tercer día de mora, según la tasa mensual definida por la Superintendencia de Banco e Instituciones Financieras.2. A contar el día 16 de mora o simple retardo se aplicarán al capital de la cuota el Gasto de Cobranza Extrajudicial de acuerdo a los porcentajes definidos por la Ley 19.496, a saber, 9% si la cuota asciende hasta las 10 U.F., 6% en la parte que exceda las 10 U.F., ya hasta 50 U.F., y un 4% por la parte que exceda a las 50 U.F. 3. Las gestiones de cobranza serán ejecutadas por la empresa que designe el XXXXXX, la cual estará facultada para cobrarla directamente como asimismo para mandar a otras Empresas o Estudios de Abogados. 4. Las gestiones de cobranza que realizará la Institución, la Empresa de Cobranza y los Abogados, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes, pudiéndose utilizar todos los medios e instrumentos disponibles, tales como contactos telefónicos, correos electrónicos, cartas, visitas en cualquiera de los domicilios del deudor, u otros que defina la Institución. 5 . Todas las gestiones de cobranza se realizarán dentro de las horas y días declarados hábiles por el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, esto es, en días hábiles no feriados, entre las 8:00 y 20:00 horas. 6. En caso de no pago de una más cuotas el alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que sus datos personales y demás derivados del contrato de prestación de servicios educativos puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de base de datos o sistemas de información comercial financiero, económico, bancario o relativo a morosidad como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidad y Protestas DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de estas obligaciones a la Institución. 7. Si la deuda se mantiene impaga se traspasará a Cobranza Judicial, debiendo el deudor pagar adicionalmente el 10% de su total por conceptos de Honorarios al Abogado, además de las costas que ocasione el juicio respectivo. 8. Finalmente, el no pago oportuno habilitará a la institución para impedir que el alumno pueda inscribir asignaturas para el período académico inmediatamente siguiente o bien inscribir asignaturas para el año académico siguiente, si correspondiera, o dar inicio a los trámites de su proceso de titulación. La Institución podrá suspender la prestación de los servicios educacionales incluyendo, el uso de los laboratorios de cualquier índole, el préstamo de libros, las evaluaciones, exámenes, práctica profesional y la extensión de certificados, como el de la concentración de notas y sus respectivas publicaciones. En este evento, además, la Institución podrá poner término inmediatamente al contrato de prestaciones de servicios educacionales sin derecho a devoluciones o indemnizaciones para su contraparte”.

8.2.13. SERNAC con Servicios XXXXXX:

“Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley N° 19.628 sobre protección de datos de carácter personal, el contratante faculta y autoriza expresa e irrevocablemente a la clínica para que pueda dar a conocer i. la morosidad en el pago de los servicios solicitados en conformidad con este contrato y/o ii. todo pagaré, letra de cambio, cheque o instrumento que hubiere sido suscrito o girado para facilitar o garantizar el pago de tales servicios, proporcionando dicha información a cualquier registro o banco de datos personales, con el objeto de que sea divulgada, relevando el contratante a la clínica de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al efecto”.

8.2.14. SERNAC con XXXXXX:

“Comprar en XXXXXX es 100% seguro.

Dar de baja mis datos.

De acuerdo a los términos de la ley n° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, el usuario podrá en todo momento informarse, solicitar rectificación o cancelación de los datos personales almacenados llamando a nuestro número de atención telefónica: XXX XXX.

Enlaces a otros sitios.

Este sitio puede contener enlaces a otros sitios. XXXXXX no es responsable de las prácticas de seguridad o privacidad, o el contenido de esos sitios. Por otro lado, ningún producto ofrecido en estos sitios están avalados por XXXXXX”.

8.2.15. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

"El Usuario interesado podrá aceptar la Oferta y adquirir el cupón, siempre y cuando se encuentren previamente registrados en El Sitio, para lo cual se hace obligatorio que todos los datos proporcionados en el formulario de El Sitio sean válidos, veraces y actuales. El Usuario se obliga a actualizar de manera oportuna los datos proporcionados y registrados en El Sitio, para ajustarlos a las modificaciones que ocurran con el tiempo. XXXXXX NO se hace responsable por la certeza de los datos proporcionados por los Compradores y/o Usuarios de El Sitio. Los Usuarios se hacen responsables, en todos los casos, de la veracidad, exactitud, vigencia y autenticidad de los datos. XXXXXX se reserva el derecho de solicitar comprobantes, respaldos y/o información adicional, a efectos de corroborar los Datos Personales y de envío, así como de suspender temporal o definitivamente a aquellos Usuarios cuyos datos no hayan podido ser confirmados. En estos casos de inhabilitación, se imposibilitará al Usuario realizar Ofertas, sin que ello genere derecho a algún resarcimiento. La información personal que el Usuario le proporcione a XXXXXX, estará asegurada por una clave de accesos, de la cual solo el Usuario tendrá conocimiento. El Usuario es el único responsable de mantener en secreto la Clave. El Usuario se compromete a notificar a la Empresa de forma inmediata y por medio idóneo y fehaciente, cualquier uso no autorizado de su cuenta. La Cuenta es personal, única e intransferible y está prohibido que un mismo Usuario registre o posea más de una cuenta. En caso que XXXXXX detecte distintas Cuentas que contengan datos coincidentes relacionados, podrá cancelar, suspender o inhabilitarlas. XXXXXX se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de registro o de cancelar un registro previamente aceptado, en cualquier momento y por cualquier razón, sin que esté obligado a comunicar o exponer las razones de su decisión y sin que ello genere algún derecho a indemnización o resarcimiento".

8.2.16. SERNAC con XXXXXX:

"**TRIBUTACIÓN Y GASTOS:** Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que generen o devenguen por este pagaré o de sus intereses, su prórroga, pago, aclaración u otra circunstancia relativa a aquel o aquellos o producida con ocasión o motivo del (de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del (de los) suscriptor(es). 1) **PROTESTO:** El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al INSTITUTO PROFESIONAL XXXXXX de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. Por consiguiente, el portador, dueño o tenedor del presente pagaré conservará todos los derechos en contra de los obligados a su pago, aun cuando este documento no se protestare. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscriptor.2) **INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD:** Las obligaciones derivadas de este pagaré se considerarán solidarias e indivisibles para el suscriptor y demás obligados para todos los

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

efectos legales y, en especial, para aquellos contemplados en los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. DOMICILIO Y COMPETENCIA: Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, constituyen domicilio especial en la ciudad de Contrato2013_pagare7, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.3) CESIÓN: De acuerdo con las disposiciones de la Ley 18.092 sobre Letra de Cambio y Pagaré, el INSTITUTO PROFESIONAL XXXXXX queda desde ya facultado para ceder el presente instrumento. AUTORIZACIÓN: Autorizo al portador, dueño o tenedor del presente pagaré, para que, en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en este pagaré, mis datos personales y los demás derivados del presente documento puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones, en la base de datos o sistema de información comercial públicos. 4) AVALISTA, FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO: El(Los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) se constituye(n) sin limitaciones, liberando al acreedor de la obligación de protesto. 5) asimismo, el(los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) acepta(n) desde luego cualesquiera variaciones de las condiciones del crédito, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que pudieren acordarse entre el acreedor y el deudor principal, quedando subsistente su responsabilidad solidaria en el carácter de indivisible hasta el íntegro pago de lo adeudado. La obligación del (los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) tendrá el carácter de indivisible para todos los efectos legales, pudiendo exigirse el cumplimiento total de la obligación a cualesquiera de los herederos o sucesores”.

8.2.17. SERNAC con XXXXXX, cláusula 6:

“Las Entradas no podrán ser utilizada en ningún caso para su reventa y/o aplicación comercial o de promoción alguna sin la previa autorización por escrito del Productor o XXXXXX. Al utilizar los servicios de XXXXXX, el titular de datos personales presta su consentimiento conforme lo establecido en la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, para transmitir, comunicar y poner a disposición de filiales, sociedades de apoyo al giro y sociedades relacionadas a XXXXXX, nacionales o extranjeras, sus datos personales e información, que hubiere entregado a XXXXXX o que esta última haya obtenido de acuerdo a sus procedimientos de registro y procedimientos internos, otorgando por la presente autorización expresa para: (i) el tratamiento automatizado de dichos datos e información y (ii) su utilización para servicios actuales o futuros, que desarrolle XXXXXX. Ante cualquier consulta, no dude en comunicarse al XXX XXX o mediante email a: XXXXXX Muchas gracias por su visita y que disfrute del espectáculo”.

8.2.18. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“TRIBUTACIÓN Y GASTOS: Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que generen o devenguen por este pagaré o de sus intereses, su prórroga, pago, aclaración u otra circunstancia relativa a aquel o aquellos o producida con ocasión o motivo del (de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del (de los) suscriptor(es). 1) PROTESTO: El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al INSTITUTO PROFESIONAL XXXXXX de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. Por consiguiente, el portador, dueño o tenedor del presente pagaré conservará todos los derechos en contra de los obligados a su pago, aun cuando este documento no se protestare. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscriptor.2) INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD: Las obligaciones derivadas de este pagaré se considerarán solidarias e indivisibles para el suscriptor y demás obligados para todos los efectos legales y, en especial, para aquellos contemplados en los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. DOMICILIO Y COMPETENCIA: Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, constituyen domicilio especial en la ciudad de Contrato2013_pagare7, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.3) CESIÓN: De acuerdo con las disposiciones de la Ley 18.092 sobre Letra de Cambio y Pagaré, el INSTITUTO PROFESIONAL XXXXXX queda desde ya facultado para ceder el presente instrumento. AUTORIZACIÓN: Autorizo al portador, dueño o tenedor del presente pagaré, para que, en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en este pagaré, mis datos personales y los demás derivados del presente documento puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones, en la base de datos o sistema de información comercial públicos. 4) AVALISTA, FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO: El(Los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) se constituye(n) sin limitaciones, liberando al acreedor de la obligación de protesto. 5) asimismo, el(los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) acepta(n) desde luego cualesquiera variaciones de las condiciones del crédito, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que pudieren acordarse entre el acreedor y el deudor principal, quedando subsistente su responsabilidad solidaria en el carácter de indivisible hasta el íntegro pago de lo adeudado. La obligación del (los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) tendrá el carácter de indivisible para todos los efectos legales, pudiendo exigirse el cumplimiento total de la obligación a cualesquiera de los herederos o sucesores”.

8.2.19. SERNAC con XXXXXX:

“CUARTO: En el caso que el Aceptante o el Alumno, no paguen el valor de la Matrícula y Arancel anual al contado en la fecha indicada, deberán desembolsar

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

la suma de \$30.000.- correspondiente a todos aquellos gastos que irroque el presente contrato y que tengan su origen en actividades de gestión, administración y custodia de documentos. Esta suma de dinero se considerará dentro del valor de las cuotas antes señaladas y deberán ser aceptadas en instrumento separado en forma específica, de conformidad al Anexo III del presente contrato. En caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide la obligación total, la tasa de interés pactada será el interés máximo convencional, vigente a esta fecha o a la época de la mora o retardo, cualquiera de los dos que sea el más alto, desde el momento del retardo y hasta el pago efectivo, de conformidad al Anexo I del presente contrato que se entiende parte integrante del mismo. XXXXXX podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide la obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos en su calidad de acreedor. Asimismo, las partes acuerdan que en caso de mora o simple retardo del Aceptante y/o Alumno, XXXXXX no estará obligado a reprogramar la deuda ni celebrar futuros contratos de prestación de servicios educacionales con el mismo Aceptante y/o Alumno. XXXXXX queda facultado para exigir el pago de cada cuota impaga, una a una, o bien para exigir el pago del total de la deuda, como si fuere de plazo vencido. Por su parte, para el caso de mora o simple retardo en el pago a sus respectivos vencimientos de todo o parte de las obligaciones contraídas, el Aceptante y el Alumno autorizan expresamente a XXXXXX, de conformidad y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.628, para ingresar sus datos personales y antecedentes del eventual protesto o incumplimiento contractual, en un sistema de información comercial, registro público, base o banco de datos personales, para su conocimiento público, facultando expresamente su digitación, procesamiento, almacenamiento, tratamiento y comunicación en línea o en cualquier otra forma. Por otra parte, autorizan a XXXXXX para ingresar y/o procesar sus datos de carácter personal a cualquier base de datos, sean de su propiedad o de terceros, y para darlos a conocer a entidades relacionadas o para las necesidades estadísticas y de orden académico que XXXXXX requiera. El Alumno puede ser beneficiado con el Crédito con Aval del Estado ("CAE") y/o Beca durante el período académico en curso, lo que se traducirá en un copago menor por concepto de Arancel por parte de los Contratantes. Se entiende que el Alumno se encuentra beneficiado con el CAE desde la firma de los documentos de pago por parte del Aceptante y/o Alumno ante el banco respectivo. XXXXXX beneficiará al Aceptante y/o Alumno del CAE y/o Beca rebajando el monto de su pago mensual, pudiendo renunciar al beneficio anterior. Desde ya el Alumno solicita por el presente instrumento disminuir el monto de las cuotas mensuales que debe pagar e imputar el monto del beneficio que ha recibido por parte del Estado u otra institución al pago de la deuda. De esta forma, una vez otorgado el Crédito con Aval del Estado y/o Beca al estudiante, éste se imputará íntegramente de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

acuerdo a la ley al arancel pactado. Por lo tanto, antes de ocurridos estos eventos para el CAE y/o Beca, el Alumno deberá pagar su Arancel de manera regular y según plan de pago acordado en el contrato y su cuota únicamente disminuirá cuando se haya procedido según se indica precedentemente. El Alumno solicitará a XXXXXX todo saldo a favor o diferencia de dinero que se genere al Aceptante y/o Alumno a consecuencia de haber pagado parte del Arancel y recibir posteriormente un monto adicional por concepto de beca o CAE. En caso que el Alumno tenga un saldo a favor en dineros pagados por él, producto de la aplicación de una beca o un CAE por sobre estos montos, el Aceptante y/o Alumno facultan desde ya a XXXXXX para que abone con estos montos el Arancel del contrato de prestación de servicios educacionales futuros. En caso contrario los montos estarán a disposición del Aceptante y/o Alumno previa solicitud por escrito. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, para aquellos casos en que el Alumno tenga la posibilidad de renovar su CAE o Beca, o tenga la calidad de preseleccionado CAE previo a la firma de su contrato de apertura de línea de crédito con el banco respectivo, las partes acuerdan que por parte de XXXXXX se podrá realizar una imputación anticipada del beneficio que corresponda, de manera que se refleje en la cuenta corriente respectiva el eventual monto del beneficio que será financiado por la Beca y/o CAE. Lo anterior, en razón que los resultados de los estudiantes que renuevan y/o están en proceso de obtención de beneficio se reciben desde el mes de mayo al mes de septiembre, aproximadamente, por lo que con la imputación anticipada referida se evita la realización de gestiones de cobranza relativas a montos que serán cubiertos por dichos beneficios. Las imputaciones anticipadas indicadas precedentemente se realizarán en la cuenta del Alumno en la medida que se obtenga la información oficial pertinente para ello por parte del Ministerio de Educación y/o Comisión Ingresas. Para ello, XXXXXX tendrá en consideración la factibilidad del otorgamiento del beneficio respectivo, en base al cumplimiento de los requisitos establecidos para ello por parte del Ministerio de Educación y/o Comisión Ingresas. En caso que el Alumno finalmente no obtenga el CAE o la Beca respectiva, deberá pagar su Arancel de manera regular, y según el plan de pago acordado en la cláusula cuarta del presente contrato, por lo que las partes acuerdan que las cuotas de la colegiatura previamente disminuidas en virtud de la imputación anticipada, serán regularizadas por XXXXXX para el pago del total que corresponda. Dicho plan de pago será ejecutado desde el mes siguiente a aquél en que conste que el Alumno no obtendrá el CAE o la Beca respectiva, y se establecerá sin ningún tipo de cargo adicional. El alumno en este acto, declara conocer y aceptar los términos de la presente cláusula, como asimismo, haber sido debidamente informado sobre su contenido y alcance”.

8.2.20. SERNAC con XXXXXX:

“Las Entradas no podrán ser utilizada en ningún caso para su reventa y/o aplicación comercial o de promoción alguna sin la previa autorización por escrito

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

del Productor o XXXXXX. Al utilizar los servicios de XXXXXX, el titular de datos personales presta su consentimiento conforme lo establecido en la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, para transmitir, comunicar y poner a disposición de filiales, sociedades de apoyo al giro y sociedades relacionadas a XXXXXX, nacionales o extranjeras, sus datos personales e información, que hubiere entregado a XXXXXX o que esta última haya obtenido de acuerdo a sus procedimientos de registro y procedimientos internos, otorgando por la presente autorización expresa para: (i) el tratamiento automatizado de dichos datos e información y (ii) su utilización para servicios actuales o futuros, que desarrolle XXXXXX. Ante cualquier consulta, no dude en comunicarse al XXX XXX o mediante email a: XXXXXX Muchas gracias por su visita y que disfrute del espectáculo”.

8.2.21. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“DÉCIMO PRIMERO: El apoderado individualizado en este instrumento, por el presente acto viene en otorgar mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiere, a la Universidad XXXXXX para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, sus datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628”.

8.2.22. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“DÉCIMO QUINTO: (...) El apoderado individualizado en este instrumento, por el presente acto viene en otorgar mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiere, a la Universidad XXXXXX para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, sus datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628”.

8.2.23. SERNAC con (Universidad XXXXXX):

“DÉCIMO QUINTO: (...)El apoderado individualizado en este instrumento, por el presente acto viene en otorgar mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiere, a la Universidad XXXXXX para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, sus datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628”.

8.2.24. SERNAC con XXXXXX:

“Por la prestación de los servicios educacionales objeto del presente contrato, el alumno y el responsable financiero se obligan a pagar al Instituto un arancel de titulación (...).

3.4. Reglas especiales para el pago en cuotas del arancel de titulación.

3.4.6) El alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que, en caso de mora, simple retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato o sus prórrogas o repactaciones, sus datos personales y demás derivados del presente instrumento puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de bases de datos o sistemas de información comercial, financiero, económico, bancario o relativo a morosidades como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidades y Protestos DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de esta.

8.2.25. SERNAC con XXXXXX:

“Por la prestación de los servicios educacionales objeto del presente contrato, el alumno y el responsable financiero se obligan a pagar al Instituto un arancel de titulación (...).

3.4. Reglas especiales para el pago en cuotas del arancel de titulación.

3.4.6) El alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que, en caso de mora, simple retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato o sus prórrogas o repactaciones, sus datos personales y demás derivados del presente instrumento puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de bases de datos o sistemas de información comercial, financiero, económico, bancario o relativo a morosidades como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidades y Protestos DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de esta obligación a la Institución.

8.2.26. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Por la prestación de los servicios educacionales objeto del presente contrato, el alumno y el responsable financiero se obligan a pagar al Instituto un arancel de titulación (...).

3.4. Reglas especiales para el pago en cuotas del arancel de titulación.

3.4.6) El alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que, en caso de mora, simple retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato o sus prórrogas o repactaciones, sus datos personales y demás derivados del presente instrumento puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de bases de datos o sistemas de información comercial, financiero, económico, bancario o relativo a morosidades como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidades y Protestos DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de esta obligación a la Institución.

8.2.27. SERNAC con XXXXXX:

“Cobranza extrajudicial y Datos Personales. I) De conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley número 19.496, se informa que en caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de pago que establece en la presente compraventa, el Vendedor aplicará la siguiente tabla de recargo por concepto de cobranza: a) En operaciones de hasta UF 10, un recargo del 9% b) Por la parte que excede de UF 10 y hasta UF 50, un recargo del 6% c) Por la parte que excede de UF 50, un recargo del 3% Los recargos indicados en los numerales precedentes deberán aplicarse sobre la cuota vencida y sólo serán exigibles de una vez transcurrido los primeros quince días de atraso. II) Las partes convienen que la cobranza de las sumas adeudadas por mora, podrá efectuarla el Vendedor por sí mismo, por una empresa ligada a ella o por las empresas de cobranza que ella contrate al efecto, especialmente una de las siguiente: XXXXXX En caso que el Vendedor contratare los servicios de otra empresa diferentes a las indicadas, se le informará al deudor, por cada carta enviada, al domicilio registrado en este instrumento. La cobranza se hará en horario hábil, que es el que permite la ley N° 19.496 y se podrá realizar de las siguientes formas: Telefónicamente, por correspondencia, con cobradores en terreno, Internet y/o Notificaciones. Si los plazos de pago excedieren de un año, el Vendedor está facultado, conforme lo establecido en la ley N° 19.496, para modificar anualmente las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial, lo que será comunicado al deudor al domicilio registrado en este instrumento. III) Asimismo, el Comprador faculta al Vendedor, en forma irrevocable y mientras se mantenga vigente el presente contrato, a recabar y obtener la confirmación de sus antecedentes económicos, la que podrá usar en forma exclusiva y excluyente en la evaluación de su riesgo comercial. De igual

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

forma, el Comprador faculta irrevocablemente al Vendedor para difundir sus antecedentes en el evento que incurra en cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones de pago que asume con el Vendedor, autorizándola para publicar su nombre y demás antecedentes, si fuera necesario, como deudor moroso en una lista que será distribuida en sistemas de información públicos relativos a antecedentes comerciales morosos”.

8.2.28. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Cobranza extrajudicial y Datos Personales. a) De conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley número 19.496, se informa que en caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de pago que establece en la presente promesa de compraventa, el promitente vendedor aplicará la siguiente tabla de recargo por concepto de cobranza: 1. En operaciones de hasta UF 10, un recargo del 9%; 2. Por la parte que excede de UF 10 y hasta UF 50, un recargo del 6%; 3. Por la parte que excede de UF 50, un recargo del 3%. Los recargos indicados en los numerales precedentes deberán aplicarse sobre la cuota vencida y sólo serán exigibles una vez transcurrido los primeros quince días de atraso. b) Las partes convienen que la cobranza de las sumas adeudadas por mora, podrá efectuarla el promitente vendedor por sí mismo, por una empresa ligada a ella o por las empresas de cobranza que ella contrate al efecto, especialmente una de las siguientes: XXXXXX En caso que le promitente vendedor contrate los servicios de otra empresa diferentes a las indicadas, se informará al deudor, por carta enviada, al domicilio registrado en las CONDICIONES ESPECIALES. La cobranza se hará en el horario hábil, que es el que permite la ley número 19.496 y se podrá realizar de las siguientes formas: Telefónicamente, por correspondencia, con cobradores en terreno, internet y/o notificaciones. Si los plazos de pago excedieren de un año, el promitente vendedor está facultado, conforme lo establecido en la Ley N° 19.496, para modificar anualmente las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial, lo que será comunicado al deudor al domicilio registrado en las CONDICIONES ESPECIALES. c) Asimismo, el promitente comprador faculta al promitente vendedor, en forma irrevocable y mientras se mantenga vigente el presente contrato, a recabar y obtener la confirmación de sus antecedentes económicos, la que podrá usar en forma exclusiva y excluyente en la evaluación de su riesgo comercial. De igual forma, el promitente comprador faculta irrevocablemente al promitente vendedor para difundir sus antecedentes en el evento que incurra en cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones de pago que asume con el promitente vendedor, autorizándola para publicar su nombre y demás antecedentes, si fuera necesario, como deudor moroso en una lista que será distribuida en sistemas de información públicos relativos a antecedentes comerciales morosos”.

8.2.29. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Anexo nº 1 del Contrato de Prestación de Servicios Educativos suscritos entre el XXXXXX con: Don(ña) _____ como alumno; y Don(ña)_____ financiero. responsable Los firmantes más abajo individualizados declaran que han sido informados, y aceptan, que en caso de no pagar oportunamente a XXXXXX una o más cuotas de la matrícula o arancel correspondientes al Contrato de prestación de Servicios Educativos (el Contrato) a que accede este anexo, incurrirá en mora o simple retardo, quedando la Institución habilitada para realizar la cobranza de la o las cuales, en conformidad a lo establecido en la Ley 19.496, lo dispuesto en el Contrato y/o pagaré suscrito por el mismo. Los términos de cobranza estipulados se resumen en los siguientes puntos:

6. En caso de no pago de una más cuotas el alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que sus datos personales y demás derivados del contrato de prestación de servicios educativos puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de base de datos o sistemas de información comercial financiero, económico, bancario o relativo a morosidad como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidad y Protestas DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de estas obligaciones a la Institución.

8.2.30. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“DÉCIMO QUINTO: (...)El apoderado individualizado en este instrumento, por el presente acto viene en otorgar mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiere, a la Universidad XXXXXX para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, sus datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628”.

8.2.31. e. SERNAC con XXXXXX

“Por la prestación de los servicios educativos objeto del presente contrato, el alumno y el responsable financiero se obligan a pagar al Instituto un arancel de titulación (...).

3.4. Reglas especiales para el pago en cuotas del arancel de titulación

3.4.6) El alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que, en caso de mora, simple retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato o sus prórrogas o

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

repactaciones, sus datos personales y demás derivados del presente instrumento puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de bases de datos o sistemas de información comercial, financiero, económico, bancario o relativo a morosidades como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidades y Protestos DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de esta obligación a la Institución.

8.2.32. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Cobranza extrajudicial y Datos Personales. a) De conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley número 19.496, se informa que en caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de pago que establece en la presente promesa de compraventa, el promitente vendedor aplicará la siguiente tabla de recargo por concepto de cobranza: 1. En operaciones de hasta UF 10, un recargo del 9%; 2. Por la parte que excede de UF 10 y hasta UF 50, un recargo del 6%; 3. Por la parte que excede de UF 50, un recargo del 3%. Los recargos indicados en los numerales precedentes deberán aplicarse sobre la cuota vencida y sólo serán exigibles una vez transcurrido los primeros quince días de atraso. b) Las partes convienen que la cobranza de las sumas adeudadas por mora, podrá efectuarla el promitente vendedor por sí mismo, por una empresa ligada a ella o por las empresas de cobranza que ella contrate al efecto, especialmente una de las siguientes: XXXXXX En caso que le promitente vendedor contrate los servicios de otra empresa diferentes a las indicadas, se informará al deudor, por carta enviada, al domicilio registrado en las CONDICIONES ESPECIALES. La cobranza se hará en el horario hábil, que es el que permite la ley número 19.496 y se podrá realizar de las siguientes formas: Telefónicamente, por correspondencia, con cobradores en terreno, internet y/o notificaciones. Si los plazos de pago excedieren de un año, el promitente vendedor está facultado, conforme lo establecido en la Ley N° 19.496, para modificar anualmente las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial, lo que será comunicado al deudor al domicilio registrado en las CONDICIONES ESPECIALES. c) Asimismo, el promitente comprador faculta al promitente vendedor, en forma irrevocable y mientras se mantenga vigente el presente contrato, a recabar y obtener la confirmación de sus antecedentes económicos, la que podrá usar en forma exclusiva y excluyente en la evaluación de su riesgo comercial. De igual forma, el promitente comprador faculta irrevocablemente al promitente vendedor para difundir sus antecedentes en el evento que incurra en cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones de pago que asume con el promitente vendedor, autorizándola para publicar su nombre y demás antecedentes, si fuera

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

necesario, como deudor moroso en una lista que será distribuida en sistemas de información públicos relativos a antecedentes comerciales morosos”.

8.2.33. SERNAC con XXXXXX:

“Anexo nº 1 del Contrato de Prestación de Servicios Educativos suscritos entre el XXXXXX con: Don(ña) _____ como alumno; y Don(ña)_____ financiero. responsable Los firmantes más abajo individualizados declaran que han sido informados, y aceptan, que en caso de no pagar oportunamente a XXXXXX una o más cuotas de la matrícula o arancel correspondientes al Contrato de prestación de Servicios Educativos (el Contrato) a que accede este anexo, incurrirá en mora o simple retardo, quedando la Institución habilitada para realizar la cobranza de la o las cuales, en conformidad a lo establecido en la Ley 19.496, lo dispuesto en el Contrato y/o pagaré suscrito por el mismo. Los términos de cobranza estipulados se resumen en los siguientes puntos:

6. En caso de no pago de una más cuotas el alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que sus datos personales y demás derivados del contrato de prestación de servicios educativos puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de base de datos o sistemas de información comercial financiero, económico, bancario o relativo a morosidad como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidad y Protestas DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de estas obligaciones a la Institución.

8.2.34. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“DÉCIMO QUINTO: (...)El apoderado individualizado en este instrumento, por el presente acto viene en otorgar mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiere, a la Universidad XXXXXX para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, sus datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628”.

8.2.35. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“DÉCIMO PRIMERO: El apoderado individualizado en este instrumento, por el presente acto viene en otorgar mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiere, a la Universidad XXXXXX para que en caso de

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, sus datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628”.

8.2.36. SERNAC con XXXXXX:

“Anexo n° 1 del Contrato de Prestación de Servicios Educativos suscritos entre el XXXXXX con: Don(ña) _____ como alumno; y Don(ña)_____ financiero. responsable Los firmantes más abajo individualizados declaran que han sido informados, y aceptan, que en caso de no pagar oportunamente a XXXXXX una o más cuotas de la matrícula o arancel correspondientes al Contrato de prestación de Servicios Educativos (el Contrato) a que accede este anexo, incurrirá en mora o simple retardo, quedando la Institución habilitada para realizar la cobranza de la o las cuales, en conformidad a lo establecido en la Ley 19.496, lo dispuesto en el Contrato y/o pagaré suscrito por el mismo. Los términos de cobranza estipulados se resumen en los siguientes puntos:

6. En caso de no pago de una más cuotas el alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que sus datos personales y demás derivados del contrato de prestación de servicios educativos puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de base de datos o sistemas de información comercial financiero, económico, bancario o relativo a morosidad como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidad y Protestas DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de estas obligaciones a la Institución.

8.2.37. SERNAC con XXXXXX:

“Anexo n° 1 del Contrato de Prestación de Servicios Educativos suscritos entre el XXXXXX con: Don(ña) _____ como alumno; y Don(ña)_____ financiero. responsable Los firmantes más abajo individualizados declaran que han sido informados, y aceptan, que en caso de no pagar oportunamente a XXXXXX una o más cuotas de la matrícula o arancel correspondientes al Contrato de prestación de Servicios Educativos (el Contrato) a que accede este anexo, incurrirá en mora o simple retardo, quedando la Institución habilitada para realizar la cobranza de la o las cuales, en conformidad a lo establecido en la Ley 19.496, lo dispuesto en el Contrato

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

y/o pagará suscrito por el mismo. Los términos de cobranza estipulados se resumen en los siguientes puntos:

6. En caso de no pago de una más cuotas el alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que sus datos personales y demás derivados del contrato de prestación de servicios educacionales puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de base de datos o sistemas de información comercial financiero, económico, bancario o relativo a morosidad como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidad y Protestas DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de estas obligaciones a la Institución.

8.2.38. SERNAC con XXXXXX:

“Comprar en XXXXXX es 100% seguro. Dar de baja mis datos. De acuerdo a los términos de la ley n° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, el usuario podrá en todo momento informarse, solicitar rectificación o cancelación de los datos personales almacenados llamando a nuestro número de atención telefónica: XXX XXX Enlaces a otros sitios Este sitio puede contener enlaces a otros sitios. XXXXXX no es responsable de las prácticas de seguridad o privacidad, o el contenido de esos sitios. Por otro lado, ningún producto ofrecido en estos sitios están avalados por XXXXXX”.

8.2.39. SERNAC con XXXXXX:

“C19- Por la prestación de los servicios educacionales objeto del presente contrato, el alumno y el responsable financiero se obligan a pagar al Instituto un arancel de titulación (...).

3.4. Reglas especiales para el pago en cuotas del arancel de titulación.

3.4.6) El alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que, en caso de mora, simple retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato o sus prórrogas o repactaciones, sus datos personales y demás derivados del presente instrumento puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de bases de datos o sistemas de información comercial, financiero, económico, bancario o relativo a morosidades como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidades y Protestos DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de esta obligación a la Institución.

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

8.2.40. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“DÉCIMO QUINTO: (...) El apoderado individualizado en este instrumento, por el presente acto viene en otorgar mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiere, a la Universidad XXXXXX para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, sus datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628”.

8.2.41. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“(...) Se deja constancia, que el presente pagaré se encuentra exento de los impuestos del D.L 3.475 sobre Ley de Timbres y Estampillas, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 N° 3 del citado cuerpo legal.

Autoriza a la UNIVERSIDAD XXXXXX, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, mis datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628.

Para todos los efectos de este pagaré el(los) suscriptor(es) y demás obligados a su pago, liberan, desde ya a la UNIVERSIDAD XXXXXX de la obligación de protesto del mismo y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia (...).

Los derechos que para la UNIVERSIDAD XXXXXX emanan del presente Pagaré, podrán ser transferidos o cedidos por ésta, cualquier persona natural o jurídica, en cuyo caso gozarán de todos los derechos, privilegios y garantías del cedente, subsistiendo íntegramente los derechos y obligaciones del suscriptor.

El suscriptor se obliga a informar por escrito a la UNIVERSIDAD XXXXXX, tan pronto ocurra, cualquier cambio de domicilio particular y/o comercial que efectúe durante la vigencia del presente pagaré y mientras el suscriptor mantenga la condición de deudor de la Universidad XXXXXX”.

8.2.42. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Cobranza extrajudicial y Datos Personales. a) De conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley número 19.496, se informa que en caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de pago que establece en la presente promesa de compraventa, el promitente vendedor aplicará la siguiente tabla de recargo por concepto de cobranza: 1. En operaciones de hasta UF 10, un recargo del 9%; 2. Por la parte que excede de UF 10 y hasta UF 50, un recargo del 6%; 3. Por la parte que excede de UF 50, un recargo del 3%. Los recargos indicados en los numerales precedentes deberán aplicarse

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

sobre la cuota vencida y sólo serán exigibles una vez transcurrido los primeros quince días de atraso. b) Las partes convienen que la cobranza de las sumas adeudadas por mora, podrá efectuarla el promitente vendedor por sí mismo, por una empresa ligada a ella o por las empresas de cobranza que ella contrate al efecto, especialmente una de las siguientes: XXXXXX En caso que el promitente vendedor contrate los servicios de otra empresa diferentes a las indicadas, se informará al deudor, por carta enviada, al domicilio registrado en las CONDICIONES ESPECIALES. La cobranza se hará en el horario hábil, que es el que permite la ley número 19.496 y se podrá realizar de las siguientes formas: Telefónicamente, por correspondencia, con cobradores en terreno, internet y/o notificaciones. Si los plazos de pago excedieren de un año, el promitente vendedor está facultado, conforme lo establecido en la Ley N° 19.496, para modificar anualmente las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial, lo que será comunicado al deudor al domicilio registrado en las CONDICIONES ESPECIALES. c) Asimismo, el promitente comprador faculta al promitente vendedor, en forma irrevocable y mientras se mantenga vigente el presente contrato, a recabar y obtener la confirmación de sus antecedentes económicos, la que podrá usar en forma exclusiva y excluyente en la evaluación de su riesgo comercial. De igual forma, el promitente comprador faculta irrevocablemente al promitente vendedor para difundir sus antecedentes en el evento que incurra en cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones de pago que asume con el promitente vendedor, autorizándola para publicar su nombre y demás antecedentes, si fuera necesario, como deudor moroso en una lista que será distribuida en sistemas de información públicos relativos a antecedentes comerciales morosos”.

8.2.43. SERNAC con XXXXXX:

“Anexo n° 1 del Contrato de Prestación de Servicios Educativos suscritos entre el XXXXXX con: Don(ña) _____ como alumno; y Don(ña)_____ financiero. responsable Los firmantes más abajo individualizados declaran que han sido informados, y aceptan, que en caso de no pagar oportunamente a XXXXXX una o más cuotas de la matrícula o arancel correspondientes al Contrato de prestación de Servicios Educativos (el Contrato) a que accede este anexo, incurrirá en mora o simple retardo, quedando la Institución habilitada para realizar la cobranza de la o las cuales, en conformidad a lo establecido en la Ley 19.496, lo dispuesto en el Contrato y/o pagaré suscrito por el mismo. Los términos de cobranza estipulados se resumen en los siguientes puntos:

6. En caso de no pago de una más cuotas el alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que sus datos personales y demás derivados del contrato de prestación de servicios educativos puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de base de datos o sistemas de información comercial financiero, económico, bancario o relativo a morosidad

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidad y Protestas DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de estas obligaciones a la Institución.

8.2.44. SERNAC con Inmobiliaria XXXXXX:

“Cobranza extrajudicial y Datos Personales. I) De conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley número 19.496, se informa que en caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de pago que establece en la presente compraventa, el Vendedor aplicará la siguiente tabla de recargo por concepto de cobranza: a) En operaciones de hasta UF 10, un recargo del 9% b) Por la parte que excede de UF 10 y hasta UF 50, un recargo del 6% c) Por la parte que excede de UF 50, un recargo del 3% Los recargos indicados en los numerales precedentes deberán aplicarse sobre la cuota vencida y sólo serán exigibles de una vez transcurrido los primeros quince días de atraso. II) Las partes convienen que la cobranza de las sumas adeudadas por mora, podrá efectuarla el Vendedor por sí mismo, por una empresa ligada a ella o por las empresas de cobranza que ella contrate al efecto, especialmente una de las siguiente: XXXXXX En caso que el Vendedor contratare los servicios de otra empresa diferentes a las indicadas, se le informará al deudor, por cada carta enviada, al domicilio registrado en este instrumento. La cobranza se hará en horario hábil, que es el que permite la ley N° 19.496 y se podrá realizar de las siguientes formas: Telefónicamente, por correspondencia, con cobradores en terreno, Internet y/o Notificaciones. Si los plazos de pago excedieren de un año, el Vendedor está facultado, conforme lo establecido en la ley N° 19.496, para modificar anualmente las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial, lo que será comunicado al deudor al domicilio registrado en este instrumento. III) Asimismo, el Comprador faculta al Vendedor, en forma irrevocable y mientras se mantenga vigente el presente contrato, a recabar y obtener la confirmación de sus antecedentes económicos, la que podrá usar en forma exclusiva y excluyente en la evaluación de su riesgo comercial. De igual forma, el Comprador faculta irrevocablemente al Vendedor para difundir sus antecedentes en el evento que incurra en cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones de pago que asume con el Vendedor, autorizándola para publicar su nombre y demás antecedentes, si fuera necesario, como deudor moroso en una lista que será distribuida en sistemas de información públicos relativos a antecedentes comerciales morosos”.

8.2.45. SERNAC con XXXXXX:

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

“Por la prestación de los servicios educacionales objeto del presente contrato, el alumno y el responsable financiero se obligan a pagar al Instituto un arancel de titulación (...).

3.4. Reglas especiales para el pago en cuotas del arancel de titulación.

3.4.6) El alumno y el responsable financiero autorizan irrevocablemente a la Institución para que, en caso de mora, simple retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato o sus prórrogas o repactaciones, sus datos personales y demás derivados del presente instrumento puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por la Institución o por terceros que dispongan de bases de datos o sistemas de información comercial, financiero, económico, bancario o relativo a morosidades como, por vía ejemplar, el Boletín Comercial, el Sistema de Morosidades y Protestos DICOM y SICOM o su equivalente, en los términos más amplios que permita la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones. La aclaración de las morosidades o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de esta obligación a la Institución.

8.2.46. SERNAC con XXXXXX:

“TRIBUTACIÓN Y GASTOS: Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que generen o devenguen por este pagaré o de sus intereses, su prórroga, pago, aclaración u otra circunstancia relativa a aquel o aquellos o producida con ocasión o motivo del (de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del (de los) suscriptor(es). 1) PROTESTO: El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al INSTITUTO PROFESIONAL XXXXXX de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. Por consiguiente, el portador, dueño o tenedor del presente pagaré conservará todos los derechos en contra de los obligados a su pago, aun cuando este documento no se protestare. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscriptor.2) INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD: Las obligaciones derivadas de este pagaré se considerarán solidarias e indivisibles para el suscriptor y demás obligados para todos los efectos legales y, en especial, para aquellos contemplados en los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. DOMICILIO Y COMPETENCIA: Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, constituyen domicilio especial en la ciudad de Contrato2013_pagare7, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.3) CESIÓN: De acuerdo con las disposiciones de la Ley 18.092 sobre Letra de Cambio y Pagaré, el INSTITUTO PROFESIONAL XXXXXX queda desde ya facultado para ceder el presente instrumento. AUTORIZACIÓN: Autorizo al portador, dueño o tenedor del presente pagaré, para que, en caso de simple

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en este pagaré, mis datos personales y los demás derivados del presente documento puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones, en la base de datos o sistema de información comercial públicos. 4) AVALISTA, FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO: El(Los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) se constituye(n) sin limitaciones, liberando al acreedor de la obligación de protesto. 5) asimismo, el(los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) acepta(n) desde luego cualesquiera variaciones de las condiciones del crédito, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que pudieren acordarse entre el acreedor y el deudor principal, quedando subsistente su responsabilidad solidaria en el carácter de indivisible hasta el íntegro pago de lo adeudado. La obligación del (los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) tendrá el carácter de indivisible para todos los efectos legales, pudiendo exigirse el cumplimiento total de la obligación a cualesquiera de los herederos o sucesores”.

8.2.47. SERNAC con XXXXXX:

“CUARTO: En el caso que el Aceptante o el Alumno, no paguen el valor de la Matrícula y Arancel anual al contado en la fecha indicada, deberán desembolsar la suma de \$30.000.- correspondiente a todos aquellos gastos que irrogue el presente contrato y que tengan su origen en actividades de gestión, administración y custodia de documentos. Esta suma de dinero se considerará dentro del valor de las cuotas antes señaladas y deberán ser aceptadas en instrumento separado en forma específica, de conformidad al Anexo III del presente contrato. En caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide la obligación total, la tasa de interés pactada será el interés máximo convencional, vigente a esta fecha o a la época de la mora o retardo, cualquiera de los dos que sea el más alto, desde el momento del retardo y hasta el pago efectivo, de conformidad al Anexo I del presente contrato que se entiende parte integrante del mismo. XXXXXX podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide la obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos en su calidad de acreedor. Asimismo, las partes acuerdan que en caso de mora o simple retardo del Aceptante y/o Alumno, XXXXXX no estará obligado a reprogramar la deuda ni celebrar futuros contratos de prestación de servicios educacionales con el mismo Aceptante y/o Alumno. XXXXXX queda facultado para exigir el pago de cada cuota impaga, una a una, o bien para exigir el pago del total de la deuda, como si fuere de plazo vencido. Por su parte, para el caso de mora o simple retardo en el pago a sus respectivos vencimientos de todo o parte de las obligaciones contraídas,

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

el Aceptante y el Alumno autorizan expresamente a XXXXXX, de conformidad y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.628, para ingresar sus datos personales y antecedentes del eventual protesto o incumplimiento contractual, en un sistema de información comercial, registro público, base o banco de datos personales, para su conocimiento público, facultando expresamente su digitación, procesamiento, almacenamiento, tratamiento y comunicación en línea o en cualquier otra forma. Por otra parte, autorizan a XXXXXX para ingresar y/o procesar sus datos de carácter personal a cualquier base de datos, sean de su propiedad o de terceros, y para darlos a conocer a entidades relacionadas o para las necesidades estadísticas y de orden académico que XXXXXX requiera. El Alumno puede ser beneficiado con el Crédito con Aval del Estado ("CAE") y/o Beca durante el período académico en curso, lo que se traducirá en un copago menor por concepto de Arancel por parte de los Contratantes. Se entiende que el Alumno se encuentra beneficiado con el CAE desde la firma de los documentos de pago por parte del Aceptante y/o Alumno ante el banco respectivo. XXXXXX beneficiará al Aceptante y/o Alumno del CAE y/o Beca rebajando el monto de su pago mensual, pudiendo renunciar al beneficio anterior. Desde ya el Alumno solicita por el presente instrumento disminuir el monto de las cuotas mensuales que debe pagar e imputar el monto del beneficio que ha recibido por parte del Estado u otra institución al pago de la deuda. De esta forma, una vez otorgado el Crédito con Aval del Estado y/o Beca al estudiante, éste se imputará íntegramente de acuerdo a la ley al arancel pactado. Por lo tanto, antes de ocurridos estos eventos para el CAE y/o Beca, el Alumno deberá pagar su Arancel de manera regular y según plan de pago acordado en el contrato y su cuota únicamente disminuirá cuando se haya procedido según se indica precedentemente. El Alumno solicitará a XXXXXX todo saldo a favor o diferencia de dinero que se genere al Aceptante y/o Alumno a consecuencia de haber pagado parte del Arancel y recibir posteriormente un monto adicional por concepto de beca o CAE. En caso que el Alumno tenga un saldo a favor en dineros pagados por él, producto de la aplicación de una beca o un CAE por sobre estos montos, el Aceptante y/o Alumno facultan desde ya a XXXXXX para que abone con estos montos el Arancel del contrato de prestación de servicios educacionales futuros. En caso contrario los montos estarán a disposición del Aceptante y/o Alumno previa solicitud por escrito. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, para aquellos casos en que el Alumno tenga la posibilidad de renovar su CAE o Beca, o tenga la calidad de preseleccionado CAE previo a la firma de su contrato de apertura de línea de crédito con el banco respectivo, las partes acuerdan que por parte de XXXXXX se podrá realizar una imputación anticipada del beneficio que corresponda, de manera que se refleje en la cuenta corriente respectiva el eventual monto del beneficio que será financiado por la Beca y/o CAE. Lo anterior, en razón que los resultados de los estudiantes que renuevan y/o están en proceso de obtención de beneficio se reciben desde el mes de mayo al mes de septiembre, aproximadamente, por lo que con la imputación anticipada referida se evita la realización de gestiones de cobranza relativas a montos que

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

serán cubiertos por dichos beneficios. Las imputaciones anticipadas indicadas precedentemente se realizarán en la cuenta del Alumno en la medida que se obtenga la información oficial pertinente para ello por parte del Ministerio de Educación y/o Comisión Ingresada. Para ello, XXXXXX tendrá en consideración la factibilidad del otorgamiento del beneficio respectivo, en base al cumplimiento de los requisitos establecidos para ello por parte del Ministerio de Educación y/o Comisión Ingresada. En caso que el Alumno finalmente no obtenga el CAE o la Beca respectiva, deberá pagar su Arancel de manera regular, y según el plan de pago acordado en la cláusula cuarta del presente contrato, por lo que las partes acuerdan que las cuotas de la colegiatura previamente disminuidas en virtud de la imputación anticipada, serán regularizadas por XXXXXX para el pago del total que corresponda. Dicho plan de pago será ejecutado desde el mes siguiente a aquél en que conste que el Alumno no obtendrá el CAE o la Beca respectiva, y se establecerá sin ningún tipo de cargo adicional. El alumno en este acto, declara conocer y aceptar los términos de la presente cláusula, como asimismo, haber sido debidamente informado sobre su contenido y alcance”.

8.2.48. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“Autorizo a la clínica XXXXXX de Santiago para que en caso de incumplimiento de la obligación a que se refiere el presente documento, mis datos personales y los relacionados con ella, sean ingresados en un sistema de información comercial pudiendo ser procesados y comunicados en cualquier forma o medio”.

8.2.49. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“DÉCIMO QUINTO: (...)El apoderado individualizado en este instrumento, por el presente acto viene en otorgar mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiere, a la Universidad XXXXXX para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, sus datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628”.

8.2.50. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“DÉCIMO PRIMERO: El apoderado individualizado en este instrumento, por el presente acto viene en otorgar mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiere, a la Universidad XXXXXX para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, sus datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628”.

8.2.51. SERNAC con Universidad XXXXXX:

“(…)Se deja constancia, que el presente pagaré se encuentra exento de los impuestos del D.L 3.475 sobre Ley de Timbres y Estampillas, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 N° 3 del citado cuerpo legal.

Autoriza a la UNIVERSIDAD XXXXXX, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, mis datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628.

Para todos los efectos de este pagaré el(los) suscriptor(es) y demás obligados a su pago, liberan, desde ya a la UNIVERSIDAD XXXXXX de la obligación de protesto del mismo y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. (...).

Los derechos que para la UNIVERSIDAD XXXXXX emanan del presente Pagaré, podrán ser transferidos o cedidos por ésta cualquier persona natural o jurídica, en cuyo caso gozarán de todos los derechos, privilegios y garantías del cedente, subsistiendo íntegramente los derechos y obligaciones del suscriptor.

El suscriptor se obliga a informar por escrito a la UNIVERSIDAD XXXXXX, tan pronto ocurra, cualquier cambio de domicilio particular y/o comercial que efectúe durante la vigencia del presente pagaré y mientras el suscriptor mantenga la condición de deudor de la Universidad XXXXXX”.

8.2.52. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“En este acto y, en forma expresa y en los términos del art. 4 ley N° 19.628 autorizo a la Clínica XXXXXX para efecto de la cobranza y obtención del pago íntegro de la obligación representada en este pagaré, que en el evento de incurrir en mora en el pago de la suma adeudada, ésta ingrese mis datos personales de carácter comercial y los antecedentes de la mora, todo ello en lo referido a las obligaciones que emanan del presente pagaré; en algún sistema de información comercial, el que quedará facultado expresamente para que realice su digitación, procesamiento, tratamiento y pueda proceder a su comunicación sea pública y privada, ya sea, en línea o de cualquier otra forma. Esta autorización puede ser revocada sólo por escrito, la que en ningún caso tendrá efecto retroactivo.”

8.2.53. SERNAC con XXXXXX:

“Autorizo expresamente al acreedor para que en caso de incumplimiento de mis obligaciones, entendiendo que lo hay incluso por el simple retardo o atraso

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

en el pago, mis datos personales y los relacionados con él, tales como la eventual condición de deudor, sean ingresados o comunicados en un sistema de información comercial, sea público o privado, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio.”

8.2.54. SERNAC con XXXXXX:

“DÉCIMO SÉPTIMO: El Alumno(a), autoriza a la Universidad para poder utilizar sus datos personales para fines académicos o para el otorgamiento de beneficios como los de la Tarjeta Universitaria Inteligente (TUI) y su imagen en cualquier campaña de promoción o difusión de la XXXXXX, teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre protección de datos personales”.

8.2.55. SERNAC con ClínicaXXXXXX:

“El suscriptor y avalista autorizan a Clínica XXXXXX o tenedor de este pagaré, para que en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de todo o parte en las obligaciones de pago antes señaladas, los datos personales y los relativos a este incumplimiento puedan ser tratados y/o comunicados a terceros sin restricciones en el registro o banco de datos DICOM o en cualquier otro registro.”

8.2.56. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“En este acto y en forma expresa, el cliente autoriza a la Clínica XXXXXX en los términos señalados en el art. 4 de la Ley 19.628, para que, en el solo evento de incurrir mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en el presente contrato, ésta ingrese los datos personales del cliente y los antecedentes de la mora o incumplimiento en algún sistema de información comercial, facultado expresamente para que se realice su digitación, procesamiento, tratamiento y comunicación, sea pública o privada, en línea o en cualquier otra forma. Esta autorización puede ser revocada solo por escrito, no teniendo dicha revocación efecto retroactivo.

8.2.57. SERNAC con Servicios XXXXXX:

“Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley N° 19.628 sobre protección de datos de carácter personal, el contratante faculta y autoriza expresa e irrevocablemente a la clínica para que pueda dar a conocer i. la morosidad en el pago de los servicios solicitados en conformidad con este contrato y/o ii. todo pagaré, letra de cambio, cheque o instrumento que hubiere sido suscrito o girado para facilitar o garantizar el pago de tales servicios, proporcionando dicha información a cualquier registro o banco de datos personales, con el objeto de que sea divulgada, relevando el contratante a la clínica de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al efecto.”

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

8.2.58. SERNAC con Clínica XXXXXX:

“En este acto y en forma expresa, el deudor autoriza a Clínica XXXXXX en los términos señalados en el art. 4 de la ley N° 19.628 para que, en el solo evento de incurrir en mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las rentas señaladas en el presente pagaré, este ingrese en los datos personales del deudor y los antecedentes de la mora o incumplimiento en algún sistema de información comercial, facultando expresamente para que se realice su digitación, procesamiento, tratamiento y comunicación, sea pública o privada, en línea o en cualquier otra forma.”

8.2.59. SERNAC con XXXXXX:

“El simple retardo o la mora en el pago de una cualquiera de las cuotas contempladas en este contrato, y de sus reajustes e intereses en su caso, inhabilitará el ejercicio de los derechos y facultades que otorga el presente Instrumento al beneficiario titular y beneficiarios adicionales y devengará, durante el tiempo del simple retardo o de la mora, hasta el día del efectivo pago, un interés equivalente al máximo convencional que pueda establecerse según lo dispone el artículo 60 de la Ley 18.010. Este se calculará sobre el monto de la cuota respectiva y sus intereses pactados y se pagará conjuntamente con dicha cuota. La mora o simple retardo en el pago de tres o más cuotas consecutivas y sus intereses, o la mora o simple retardo en el pago de una (1) cuota y sus intereses por más de 60 días corridos, dará derecho además a XXXXXX a optar por cualquiera de las siguientes alternativas, y sin perjuicio de las demás facultades que el ordenamiento jurídico le conceda: Exigir: a) Judicialmente, la ejecución forzada de las cuotas devengadas y no pagadas. O, b) Podrá considerar como actualmente exigible y de plazo vencido todas las cuotas y exigir judicialmente el valor total de la deuda en el contrato de venta de urna, provisión de fondos o contrato de protección funeraria, como si fuera de plazo vencido y devengará, a contar de su exigibilidad, el interés máximo convencional que corresponde. Adicionalmente, el beneficiario titular, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que genera el contrato de prestación de servicios funerarios a futuro a que se refiere el presente instrumento, en especial el pago de las cuotas de saldo de precio, faculta a proteger para que en su nombre y representación, incluya su nombre, cédula de identidad, valor de las morosidades, y demás antecedentes, en los sistemas de información pública o privada, relativa a los deudores comerciales morosos, y para que autorice a los responsables de los registros o bancos de datos personales, a comunicar dicha información a terceros, y en general para que se le atribuya el carácter de dato personal accesible al público. Finalmente el beneficiario titular o mandante otorga mandato a proteger para que en nombre y representación y ajustándose al tenor de esta orden, proceda a ejecutar los siguientes actos: i) Cobrar y percibir de quien conceda el plazo al mandante para el pago del precio de la urna, comisión y provisión de fondos

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

por el servicio funerario, el producto del mismo a fin de aplicarlo directa e íntegramente a dichos pagos. ii) Poner término y resciliar el presente contrato en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas del precio de venta con un plazo de mora igual o superior a 70 días, estipulando todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales del pertinente convenio de resciliación. Se autoriza al representante de XXXXXX para suscribir dicha resciliación a nombre del beneficiario titular y proteger En cuanto a la rendición de cuentas la empresa comunicará al beneficiario titular al domicilio que este tiene registrado en el presente instrumento o al correo electrónico que hubiere registrado en el mismo, el hecho de haberse procedido a la resciliación del contrato de venta, los antecedentes que motivaron esta decisión y adjuntará copia de la misma. Esta facultad de resciliación procederá únicamente en el caso de que se incurra en la falta de pago del precio oportuno, por el cliente en los términos indicados en la letra ii) párrafo primero de la presente cláusula, sin que el mandante se encuentre facultado para resciliar unilateralmente por cualquier otra circunstancia o motivo.”

8.2.60. SERNAC con XXXXXX:

“Documentos Anexos e Información Esencial. Se deja constancia que el Alumno recibe, conoce y acepta los siguientes documentos, todos los cuales constituyen parte integrante de este Contrato: a) Malla Curricular de la carrera, b) Copia del Reglamento Académico vigente c) Copia de resolución de Vicerrectoría económica y de Gestión que fija forma de pago y valores de matrícula y aranceles semestrales para cada año, d) Calendario Académico anual, e) Decreto de solicitudes de cancelación de pagarés y obligaciones económicas de los alumnos, f) Síntesis de las condiciones de este contrato g) Reglamento de Bibliotecas, h) Reglamento de Investigaciones Sumarias para alumnos y i) Instructivo de acoso sexual. Todos estos documentos son anexados al presente contrato. El alumno deja constancia que, previo a la suscripción del presente contrato, tuvo acceso a los documentos señalados anteriormente a fin de que haya podido ejercer su derecho a acceder a una información veraz y oportuna sobre servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y demás características relevantes de los mismos. Asimismo, en cumplimiento de su deber legal de informarse responsablemente de dichos antecedentes, el Alumno declara haber leído atentamente el presente contrato y los documentos antes citados. (1) (...) El alumno tiene el derecho y el deber, a través de los medios señalados, de tomar conocimiento oportuno de todas aquellas disposiciones y cuestiones relacionadas con la calidad de tal. Asimismo, el Alumno es responsable de informar a la Subdirección Académica, de la Sede respectiva toda modificación en sus antecedentes personales o de su sostenedor que puedan influir en el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, como domicilio, teléfonos de contacto o cambio de nombres o apellidos. Por otra parte, XXXXXX, se obliga a dar cumplimiento respecto de los datos personales

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

que el alumno proporcione, en virtud del principio de finalidad descrito en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada”.

8.2.61. SERNAC con XXXXXX:

“El responsable financiero y el Alumno en este acto entregan su consentimiento expreso, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 19.628, para que XXXXXX les realice requerimientos de información relativos a sus datos personales a través de SMS, llamada telefónica, su Oficina de Atención Estudiantil u otro medio adecuado para tales propósitos y siempre que no represente una molestia u hostigamiento para el Responsable Financiero o el Alumno”.

8.2.62. SERNAC con Instituto XXXXXX:

“Se deja constancia que el tratamiento de los datos personales contenidos en este contrato se realizará en conformidad con las disposiciones de la Ley 19.628, siendo usados con fines estadísticos y mejoramiento continuo de la calidad académica. Consecuentemente, el alumno contratante y el responsable financiero autorizan expresamente al Instituto para ingresar y/o procesar sus datos personales y académicos en bases de datos de instituciones tanto públicas como privadas, con fines estadísticos y de orden académico, para que los alumnos obtengan o renueven beneficios, para participar en procesos de acreditación institucional y de programas, cumplimiento de exigencias legales u órdenes de las autoridades y, en general, para impartir un mejoramiento continuo de la calidad en la prestación de los servicios que otorga el Instituto. A su vez el alumno contratante faculta expresamente al Instituto a entregar al responsable financiero su información académica, respecto de sus informes de asistencia, registros de resultados académicos y notas, y demás antecedentes académicos, a solo requerimiento de este último. Por otra parte, el responsable financiero y el alumno contratante autorizan expresamente al Instituto, en los términos del artículo 4 de la precitada Ley N° 19.628 para que, en caso de incumplimiento de las obligaciones financieras contraídas en este instrumento, sus datos personales sean ingresados a cualquiera de las bases de datos de morosidad que el instituto determine, conjuntamente con el monto de la deuda morosa. En este sentido, el Instituto quedará autorizado para que realice su digitación, procesamiento y tratamiento y pueda proceder a su comunicación sea pública y privada ya sea en línea o de cualquier otra forma”.

8.2.63. SERNAC con XXXXXX:

“El responsable financiero y el alumno contratante autorizan expresamente a XXXXXX para que en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones financieras contraídas en este instrumento, sus datos personales (nombre, rut y domicilio) sean comunicados a cualquier empresa que realice

Anexo Clasificación Cláusulas Abusivas

gestiones de cobranza, y que ésta o XXXXXX comunique dichos datos personales a Dicom; conjuntamente con el monto de la deuda morosa; pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio y sirviendo esta autorización como suficiente para efectos de la Ley N° 19.628.”

8.2.64. SERNAC con XXXXXX:

“Las Entradas no podrán ser utilizada en ningún caso para su reventa y/o aplicación comercial o de promoción alguna sin la previa autorización por escrito del Productor o XXXXXX. Al utilizar los servicios de XXXXXX, el titular de datos personales presta su consentimiento conforme lo establecido en la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, para transmitir, comunicar y poner a disposición de filiales, sociedades de apoyo al giro y sociedades relacionadas a XXXXXX, nacionales o extranjeras, sus datos personales e información, que hubiere entregado a XXXXXX o que esta última haya obtenido de acuerdo a sus procedimientos de registro y procedimientos internos, otorgando por la presente autorización expresa para: (i) el tratamiento automatizado de dichos datos e información y (ii) su utilización para servicios actuales o futuros, que desarrolle XXXXXX. Ante cualquier consulta, no dude en comunicarse al XXXXXX o mediante email a: XXXXXX Muchas gracias por su visita y que disfrute del espectáculo”.